



LAS EVALUACIONES EXTERNAS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y DE SU PERSONAL DOCENTE

PROPUESTAS DE MEJORA



FRANCISCO JAVIER MATIA PORTILLA



**LAS EVALUACIONES
EXTERNAS DE LAS
UNIVERSIDADES
PÚBLICAS Y DE SU
PERSONAL DOCENTE
PROPUESTAS DE MEJORA**

COLECCIÓN MONOGRAFÍAS Nº 22

Director: José Tudela Aranda

Serie: Universidad

Volumen 8

fundación 
Manuel Giménez Abad
de Estudios Parlamentarios y del Estado Autonómico



**Junta de
Castilla y León**
Consejería de Educación

Libro editado por el Proyecto de investigación PID2020-113929GB-I00, sobre los Límites de la autonomía de las Universidades Públicas, con financiación de la Agencia Estatal de Investigación. Colaboran en la presente edición el Instituto de Estudios Europeos de la Universidad de Valladolid, el Grupo de Investigación Reconocido de Derecho Constitucional de la Universidad de Valladolid y la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

LAS EVALUACIONES EXTERNAS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y DE SU PERSONAL DOCENTE PROPUESTAS DE MEJORA

FRANCISCO JAVIER MATIA PORTILLA

fundación 
Manuel Giménez Abad
de Estudios Parlamentarios y del Estado Autonómico

Sede: Palacio de la Aljafería

E-50004 Zaragoza

T: 976 28 97 15

E-mail: fundacion@fundacionmgimenezabad.es

www.fundacionmgimenezabad.es

Quedan rigurosamente prohibidas, sin la autorización escrita de los titulares del *copyright*, bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidas la reprografía y el tratamiento informático.

Zaragoza, 2025

© Fundación Manuel Giménez Abad
de Estudios Parlamentarios y del Estado Autonómico

ISBN: 978-84-129417-4-6

Diseño de la colección: Inés Bullich

Fotografía de cubierta: Mercado de las Pulgas (Paris),
de Elena Martín Espíldora

Maquetación: Cometa, S.A.

ÍNDICE

ABREVIATURAS	13
NOTA PRELIMINAR.....	19
CAPÍTULO I	
POR UN CAMBIO DE PARADIGMA DE LOS DISTINTOS	
PROCESOS DE EVALUACIÓN DE LA UNIVERSIDAD	
Y DE SU PROFESORADO UNIVERSITARIO:	
UNA RECAPITULACIÓN ANTICIPADA	23
I. INTENCIONES.....	25
II. PRIMERA NECESIDAD: CONTAR CON <i>UN CURRICULUM</i>	
<i>VITAE</i> UNIFICADO, PÚBLICO Y ACCESIBLE VÍA WEB	26
III. SEGUNDA NECESIDAD: DESECHAR LA CULTURA DEL	
AUTOINFORME.....	32
IV. TERCERA NECESIDAD: LA EVALUACIÓN DEBE SER SIEMPRE	
EXTERNA	38
V. CUARTA NECESIDAD: LA EVALUACIÓN DEBE VALORAR	
GLOBALMENTE SU PROPIO OBJETO	41
VI. QUINTA NECESIDAD: LA EVALUACIÓN DEBE CENTRARSE	
EN LOS MÉRITOS APORTADOS Y NO EN OTROS FACTORES	
EXTERNOS.....	46
VI.1. Posibles indicios externos de calidad de una publicación	
científica y de su autor.....	47
VI.2. Críticas a la utilización de los indicios externos de calidad	
de una publicación científica y de su autor	51
VII. ALGUNAS IDEAS CONCLUSIVAS Y UNA REFERENCIA A LAS	
MALAS PRÁCTICAS.....	58

PRIMERA PARTE
**EVALUACIONES EXTERNAS
 DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS**

CAPÍTULO II

LOS RANKINGS UNIVERSITARIOS	65
I. INTENCIONES.....	67
II. EL RANKING QS.....	70
III. EL RANKING ARWU	71
IV. EL RANKING THE.....	73
V. ALGUNAS REFLEXIONES CONCLUSIVAS SOBRE LOS RANKINGS UNIVERSITARIOS.....	74
VI. LA GESTIÓN DE LOS RANKINGS POR PARTE DE LAS PROPIAS UNIVERSIDADES.....	76

CAPÍTULO III

LA EVALUACIÓN DE TÍTULOS OFICIALES.....	79
I. LOS ORÍGENES DE LA EVALUACIÓN INSTITUCIONAL Y SU CONCRECIÓN EN LA DE TÍTULOS OFICIALES.....	81
II. EL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS UNIVERSITARIOS OFICIALES	94
III. EL PROCESO DE SEGUIMIENTO DE LOS PLANES DE ESTUDIO	124
IV. PROCEDIMIENTOS PARA LA MODIFICACIÓN DE TÍTULOS ..	140
V. PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACIÓN DE LOS TÍTULOS OFICIALES	155
VI. ALGUNAS CONSIDERACIONES CRÍTICAS SOBRE LA EVALUACIÓN DE LOS TÍTULOS OFICIALES.....	180
VI .1. Algunas consideraciones críticas generales	180
VI.2. Algunas consideraciones críticas sobre la evaluación del Grado de Derecho de la UVa.....	188

CAPÍTULO IV

LA EVALUACIÓN INSTITUCIONAL.....	201
I. INTENCIONES.....	201
II. LA CREACIÓN Y EL RECONOCIMIENTO DE UNIVERSIDADES Y EL INICIO DE SUS ACTIVIDADES.....	205
II.1. La creación de universidades públicas y el reconocimiento de universidades privadas.....	205

II.2. La autorización para iniciar las actividades universitarias y su supervisión posterior	220
III. LA CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO INTERNO DE CALIDAD (SAIC)	222
IV. LA ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE LOS CENTROS UNIVERSITARIOS	247
IV.1. La acreditación inicial	247
IV.2. El seguimiento y la renovación de la acreditación institucional de los centros universitarios	262
V. ALGUNAS REFLEXIONES CONCLUSIVAS	268

SEGUNDA PARTE

EVALUACIONES EXTERNAS DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

CAPÍTULO V

ALGUNAS CONSIDERACIONES PREVIAS SOBRE LA EVENTUAL DISCRIMINACIÓN ENTRE MIEMBROS DEL PDI

I. INTENCIONES	275
II. PERSONAL DOCENTE UNIVERSITARIO FUNCIONARIO INTERINO VS. FUNCIONARIO DE CARRERA	276
III. PERSONAL DOCENTE UNIVERSITARIO LABORAL VS. FUNCIONARIO	278
IV. PERSONAL DOCENTE UNIVERSITARIO LABORAL TEMPORAL VS. LABORAL POR TIEMPO INDEFINIDO	279
V. ALGUNAS CONSIDERACIONES SUPLEMENTARIAS SOBRE LOS PROFESORES ASOCIADOS Y LOS PROFESORES SUSTITUTOS	285
VI. LA VARIABLE DE GÉNERO EN LA EVALUACIÓN	297

CAPÍTULO VI

LA INCORPORACIÓN DEL PDI

I. EL MODELO TRADICIONAL DE COOPTACIÓN Y OPOSICIONES DEL PDI UNIVERSITARIO	305
II. LA PRIMERA FASE DE SELECCIÓN: DE LAS HABILITACIONES A LAS ACREDITACIONES	317
II.1. Las habilitaciones	317
II.2. Las acreditaciones. Un cambio de paradigma	321

II.3.	La evolución de los criterios exigidos por la ANECA para la acreditación de los cuerpos docentes universitarios	322
II.4.	Una valoración crítica sobre el modelo de acreditación	348
III.	EL ACCESO A LAS CONCRETAS PLAZAS DOCENTES MEDIANTE EL TURNO LIBRE	354
III.1.	Evolución normativa de la legislación estatal universitaria..	354
III.2.	Crítica del modelo previsto en la LOSU	359
III.3.	El desarrollo de la legislación estatal por parte de las universidades públicas.....	363
IV.	EL ACCESO A LA PLAZA POR TURNO DE PROMOCIÓN	369

CAPÍTULO VII

	LOS COMPLEMENTOS DE INVESTIGACIÓN (SEXENIOS)	377
I.	ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL MODELO	379
II.	LA COMISIÓN NACIONAL EVALUADORA DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA (CNEAI)	383
III.	EVOLUCIÓN DE LOS CRITERIOS DE VALORACION DE LOS SEXENIOS DE INVESTIGACIÓN (1989-2022)	389
III.1.	Unos criterios comunes (1989-1995)	389
III.2.	La elaboración de criterios específicos. Especial referencia al campo Derecho y Jurisprudencia (1995-2004)	393
III.3.	Los nuevos criterios específicos derivados de la Resolución de 25 de octubre de 2005 y su evolución hasta 2022.....	396
IV.	UN NUEVO MODELO DE SEXENIOS DE INVESTIGACIÓN (2023-2024)	403
IV.1.	La Resolución de 5 de diciembre de 2023 y sus novedades más relevantes	403
IV.1.1.	El nuevo modelo de sexenio	403
IV.1.2.	Los criterios generales	405
IV.1.3.	Los criterios específicos del campo de Derecho y Jurisprudencia	407
IV.1.4.	El baremo general y específico para el campo de Derecho y Jurisprudencia	408
IV.2.	La Resolución de 9 de diciembre de 2024 como modelo actual de los sexenios de investigación	416
IV.2.1.	La solicitud del sexenio	416
IV.2.2.	Los criterios generales plurianuales u orientadores.	419
IV.2.3.	Los criterios generales de la actual convocatoria.....	420
IV.2.4.	Los criterios específicos del campo de Derecho	425

IV.2.5. El baremo elaborado por la ANECA.....	426
V. MÁS MADERA: LA INTRODUCCIÓN DEL SEXENIO DE TRANSFERENCIA	432
VI. UNA VALORACIÓN CRÍTICA DEL ACTUAL MODELO DE SEXENIOS DE INVESTIGACIÓN Y UNA PROPUESTA DE REFORMA.....	439
VI.1. Un modelo ineficiente	439
VI.2. Apuesta por un modelo simplificado de sexenio	449

CAPÍTULO VIII

LOS PROYECTOS (ESTATALES) DE INVESTIGACIÓN

EN DERECHO	453
I. INTRODUCCIÓN.....	455
II. LOS PROYECTOS ESTATALES DE INVESTIGACIÓN. SU EVOLUCIÓN HISTÓRICA.....	458
III. LA CONVOCATORIA ESTATAL DE 2024.....	474
IV. ALGUNAS PROPUESTAS SOBRE EL MODELO DE EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS ESTATALES DE INVESTIGACIÓN Y SU EVENTUAL MEJORA	482
IV.1. Sobre la presentación de las candidaturas.....	482
IV.2. Algunas consideraciones sobre el equipo de investigación .	485
IV.3. Sobre los criterios de evaluación	490
IV.4. Algunas consideraciones suplementarias sobre el presupuesto.....	496

CAPÍTULO IX

REFERENCIAS CITADAS

I. REFERENCIAS DOCTRINALES	507
I.1. Trabajos científicos	507
I.2. Artículos de opinión, prensa y blogs	530
II. DOCUMENTOS DE AGENCIAS, INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y UNIVERSIDADES.....	537
III. NORMAS.....	552
III.1. Derecho de la Unión Europea y Leyes Orgánicas.....	552
III.2. Leyes ordinarias y Decretos-Leyes.....	552
III.3. Decretos y Reales Decretos	554
III.4. Órdenes Ministeriales.....	559
III.5. Resoluciones	563
III.6. Proyectos de textos normativos estatales.....	574

III.7.	Normas autonómicas.....	574
	<i>III.7.1. Andalucía</i>	574
	<i>III.7.2. Castilla y León.....</i>	574
	<i>III.7.3. Madrid.....</i>	574
	<i>III.7.4. Comunidad Valenciana</i>	575
IV.	JURISPRUDENCIA.....	575
IV.1.	Tribunal de Justicia de la Unión Europea.....	575
IV.2.	Tribunal Constitucional	576
IV.3.	Tribunal Supremo	577
	<i>IV.3.1. Sala de lo Contencioso-Administrativo.....</i>	577
	<i>IV.3.2. Sala de lo Social</i>	579
IV.4.	Audiencia Nacional	579
	<i>IV.4.1. Sala de lo Contencioso-Administrativo.....</i>	579
	<i>IV.4.2. Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo.....</i>	580
IV.5.	Tribunales Superiores de Justicia	580
	<i>IV.5.1. Andalucía.....</i>	580
	<i>IV.5.2. Aragón.....</i>	580
	<i>IV.5.3. Canarias.....</i>	580
	<i>IV.5.4. Castilla y León</i>	581
	<i>IV.5.5. Cataluña</i>	581
	<i>IV.5.6. Extremadura</i>	581
	<i>IV.5.7. La Rioja</i>	581
	<i>IV.5.8. Madrid</i>	581
	<i>IV.5.9. Murcia.....</i>	582
	<i>IV.5.10. País Vasco</i>	582
IV.6.	Otras resoluciones judiciales.....	582

ABREVIATURAS

- AAVV: Autores Varios
- ACADEMIA: Programa de la ANECA para la acreditación del personal docente funcionario
- ACREDITA: Programa de evaluación de la renovación de la acreditación de títulos (ANECA)
- ACSUCYL: Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León
- AEI: Agencia Estatal de Investigación
- AICU: Programa de Acreditación Institucional de Centros Universitarios (ANECA)
- ANECA: Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación
- ARWU: (*Academic Ranking of World Universities*, más conocido como el ranking Shanghái)
- ATC: Auto del Tribunal Constitucional
- ATJUE/AATJUE: Auto(s) del Tribunal de Justicia de la Unión Europea
- ATS: Auto del Tribunal Supremo
- AUDIT: Programa de evaluación de los sistemas de aseguramiento interno de la calidad de las instituciones (ANECA)
- AUPA: Asociación de Universidades Públicas Andaluzas
- BOCM: Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid
- BOCYL: Boletín Oficial de Castilla y León
- BOE: Boletín Oficial del Estado
- CAEU: Catedrático de Escuela Universitaria
- CAI: Comisión de Acreditación Institucional (ANECA)
- CAUN: Catedrático de Universidad
- CCAA: Comunidades Autónomas
- CDOC: Profesor(es) Contratado Doctor
- CE: Constitución española

- CEA-APQ: Calidad en edición académica – *Academic publishing quality*
- CECI: Comisión de la Evaluación de la Calidad Institucional (ACSUCYL)
- CEEP: Centro Europeo de la Empresa Pública
- CES: Confederación Europea de Sindicatos
- CET: Comisión de Evaluación de Titulaciones (de ACCSUCYL)
- CNEAI: Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora
- CNEAT: Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad de Transferencia
- CoARA: Coalición para el Avance de la Evaluación de la Investigación
- CRé-diT: *Contributor Roles Taxonomy*
- CRUE: Conferencia de Rectores de Universidades Españolas
- CSIC: Consejo Superior de Investigaciones Científicas
- CUG: Complete University Guide
- CURSA: Comisión Universitaria para la Regulación del Seguimiento y la Acreditación
- CVA: *Curriculum Vitae* abreviado
- CVN: *Curriculum Vitae* normalizado
- DOCENTIA: Modelo de Evaluación de la Calidad Docente (ANECA)
- DOI: *Document Object Identification*
- EAA: Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía
- EAC: Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña
- EACYL: Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León
- EAE: *EAE Business School*
- EBAU: Examen de Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad
- ECTS: *European Credit Transfer System*
- ECV: Encuesta de Condiciones de Vida
- EEES: Espacio Europeo de Educación Superior
- ENQA: *European Network for Quality Assurance*
- ESCI: *Emerging Sources Citation*
- ESG: *European Standards and Guidelines for Quality Assurance of Higher Education*
- ESIB: Organización de Estudiantes Europeos

ESIC: *ESIC University*
 EUA: *European University Association*
 EURASHE: Asociación de Instituciones de Educación Superior
 EUVa: Estatutos de la Universidad de Valladolid
 FECYT: Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología
 FI: Factor de impacto
 FJ: Fundamento Jurídico
 FUNCAS: Fundación de las Cajas de Ahorros
 GEE: Grupo de Expertos Externos
 ICDS: Índice Compuesto de Difusión Secundaria
 IEDCYT: Instituto de Estudios Documentales sobre Ciencia y Tecnología
 IES: Institución de Educación Superior / Instituciones de Educación Superior
 IEU: Universidad del Instituto de Empresa
 INE: Instituto Nacional de Estadística
 IN-RECH: Índice de impacto en Humanidades
 IN-RECJ: Índice de impacto en Ciencias Jurídicas
 IN-RECS: Índice de impacto en Ciencias sociales
 ISI: *Institute for Scientific Information*
 JCR: *Journal Citation Reports*
 LO: Ley Orgánica
 LOSU: Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario
 LOU: Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades
 LPAC: Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común
 LRU: Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria
 MC: Mejora continua
 MCERL: Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas
 MIAR: Matriz de Información para el Análisis de Revistas
 MLA: *Modern Language Association*
 MONITOR: Programa de seguimiento de la implantación de títulos (ANECA)
 NTU: (*National Taiwan University*)
 OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
 OCEX: Órgano de control externo de la Comunidad Autónoma

ODS: Objetivos de Desarrollo Sostenible
 PAM: Plan de acciones de mejora
 PAS: Personal de Administración y Servicios
 PAYUD: Profesor(es) Ayudante Doctor
 PCU: II Plan de la Calidad de las Universidades (2001)
 PDI: Personal Docente e Investigador
 PEI: Programa de Evaluación Institucional
 PEP: Programa de Evaluación del Profesorado para la contratación (ANECA)
 PIB: Producto Internacional Bruto
 PNECU: Plan Nacional de Evaluación de la Calidad de las Universidades (1995)
 PPL: Profesor(es) Permanente Laboral
 PRAS: Profesor(es) Asociado(s)
 PS: Profesor(es) Sustituto(s)
 PTEU: Profesor /profesores titular(es) de Escuela Universitaria
 PTGAS: Personal Técnico de Gestión Administración y Servicios
 PTUN: Profesor Titular de Universidad
 QS: *Quacquarelli Symonds*
 RA: Resultados del aprendizaje (de los programas formativos)
 RCUT: Registro de Universidades, Centros y Títulos
 Rec.: Recurso
 SCCI: *Social Science Citation Index*
 SCI: *Science Citation Index*
 SIGC: Sistema Interno de Garantía de Calidad
 SIU: Sistema Integrado de Información Universitaria
 SJR: *Scimago Journal Rank*
 SNIP: *Source Normalized Impact per Paper*
 SPI: *Scholarly Publishers Indicators*
 SSTC: Sentencias del Tribunal Constitucional
 SSTS: Sentencias del Tribunal Supremo
 STC: Sentencia del Tribunal Constitucional
 STJUE/SSTJUE: Sentencia(s) del Tribunal de Justicia de la Unión Europea
 STS: Sentencias del Tribunal Supremo
 TC: Tribunal Constitucional
 TCu: Tribunal de Cuentas
 TEDH: Tribunal Europeo de Derechos Humanos
 THE: (*Times Higher Education*)
 UA: Universidad de Alicante

UAB: Universidad Autónoma de Barcelona
 UAH: Universidad de Alcalá de Henares
 UAM: Universidad Autónoma de Madrid
 UB: Universidad de Barcelona
 UBU: Universidad de Burgos
 UC3M: Universidad Carlos III de Madrid
 UCA: Universidad de Cádiz
 UCAM: Universidad Católica San Antonio de Murcia
 UCAVILA: Universidad Católica de Ávila
 UCJC: Universidad Camilo José Cela
 UCLM: Universidad de Castilla-La Mancha
 UCM: Universidad Complutense de Madrid
 UCO: Universidad de Córdoba
 UdA: Universidad de Almería
 UdC: Universidad de Coruña
 UDe: Universidad de Deusto
 UDEUSTO: Universidad Deusto
 UdG: Universidad de Girona
 UdL: Universidad de Lleida
 UE: Unión Europea.
 UEM: Universidad Europea de Madrid
 UFV: Universidad Francisco de Vitoria
 UGR: Universidad de Granada
 UIB: Universidad de las Islas Baleares
 UIC: Universidad Internacional de Cataluña
 UJAEN: Universidad de Jaén
 UJI: Universidad Jaume I
 UL: Universidad de León
 ULL: Universidad de La Laguna
 ULo: Universidad de Loyola
 UM: Universidad de Murcia
 UMA: Universidad de Málaga
 UMH: Universidad Miguel Hernández (Elche)
 Un.: Universidad / Universidad de
 UNAV: Universidad de Navarra
 UNED: Universidad Nacional de Educación a Distancia
 UNEX: Universidad de Extremadura
 UNICAN: Universidad de Cantabria
 UNICE: Unión de Confederaciones de la Industria Europea
 UNILEON: Universidad de León

UNIOVI: Universidad de Oviedo
 UNIR: Universidad Internacional de La Rioja
 UNIZAR: Universidad de Zaragoza
 UOC: Universitat Oberta de Catalunya
 UPC: Universidad Politécnica de Catalunya
 UPCom: Universidad Pontificia Comillas
 UPF: Universidad Pompeu Fabra
 UPGC: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria
 UPM: Universidad Politécnica de Madrid
 UPN: Universidad Pública de Navarra
 UPO: Universidad Pablo de Olavide
 UPV: Universidad Politécnica de Valencia
 UPV-EHU: Universidad del País Vasco
 URAP: *University Ranking by Academic Performance*
 URJC: Universidad Rey Juan Carlos
 URL: Universidad Ramon Llull
 URV: Universidad Rovira i Virgili
 US: Universidad de Sevilla
 USA: *United States of America*
 USAL: Universidad de Salamanca
 USC: Universidad de Santiago de Compostela
 USPCEU: Universidad San Pablo CEU
 UTC: Universidad Técnica de Cartagena
 UTM: Universidad Tecnológica de Madrid
 UV: Universidad de Valencia
 UVa: Universidad de Valladolid
 UVIC: Universitat de Vic (Central de Catalunya)
 UVIGO: Universidad de Vigo
 VERIFICA: Programa de evaluación para nuevos títulos (ANECA)

NOTA PRELIMINAR

Este libro se realiza en el marco del Proyecto estatal de investigación Los límites de la Autonomía de las Universidades Pública, que he tenido el honor de codirigir junto a Luis Delgado del Rincón.

Su estructura es peculiar, ya que se ha optado por situar como primer capítulo aquél que recoge una recapitulación de la obra. Y es que una versión previa de ese capítulo ha sido ya publicada en un reciente libro colectivo¹, pero carecía del examen detenido de los distintos tipos de evaluación a las que se someten las universidades públicas y su personal docente. Por eso se mantiene ahora como primer capítulo del libro.

Seguidamente se ofrecen diferentes capítulos sobre los rankings, la evaluación de títulos oficiales y la evaluación institucional. Antes de entrar a examinar las distintas clases de evaluaciones externas del profesor universitario se analizan algunas consideraciones previas sobre la eventual discriminación entre miembros del PDI. Tras esa perspectiva transversal se examinan los modelos de incorporación del personal docente investigador (PDI) a la universidad (desde las clásicas oposiciones a los actuales concursos-oposiciones, prestando una especial atención a las habilitaciones y a las acreditaciones). A continuación, se examina el proceso de evaluación de los complementos de transferencia e investigación, prestando una especial atención a estos últimos sexenios. El último capítulo guarda relación con los proyectos de investigación.

1 Por un cambio de paradigma de los distintos procesos de evaluación sobre la Universidad y sobre el profesorado universitario”. En Delgado del Rincón, Luis E. & Matia Portilla, Francisco Javier (dirs.): Los límites orgánicos externos a la autonomía de las Universidades Públicas. Fundación Manuel Giménez Abad. Zaragoza, 2024, pp. 105 ss., disponible en <https://www.fundacionmgimenezabad.es/publicaciones/los-limites-organicos-externos-la-autonomia-de-las-universidades-publicas>.

Un proyecto editorial como el presente no puede ser abordado si se pretende agotar toda la normativa y la realidad existente. El amable lector que se adentre en las siguientes páginas comprobará que se han acotado en muchas ocasiones las materias a tratar. Así, por ejemplo, solamente se han examinado los rankings universitarios generales (no los específicos), se ha analizado la evaluación de títulos e institucional realizada por la ANECA y la ACSUCYL, dejando de lado la actuación de otras agencias autonómicas de evaluación. En relación con los sexenios, nos hemos centrado en los estatales de investigación. Y este mismo criterio ha operado respecto de los proyectos de investigación. Y, en relación con las Universidades en las que hemos centrado nuestra mirada, hemos comparado en ocasiones lo acaecido en las cuatro públicas que en su día fueron objeto de especial estudio en el Proyecto (Universidad Nacional de Educación a Distancia, Universidad Rey Juan Carlos, Universidad del País Vasco, y Universidad de Valladolid) y en otras ocasiones las públicas de Castilla y León.

Tras la lectura del estudio el lector podrá concluir que el autor de estas líneas tiene confianza en la evaluación de los sexenios y de los proyectos de investigación, aunque se propongan reformas en ambos casos, para que sean procesos más justos y eficientes. También observará que la confianza de este autor en la evaluación de los títulos y de los centros universitarios es bastante escasa. Lo es porque en estos casos, y en el reconocimiento de las universidades privadas, los informes técnicos o son inexistentes, o están sometidos a comisiones de carácter político que deciden, o se realizan en el marco de un procedimiento que hace dudar de su utilidad práctica.

En relación con cada capítulo, se examina el origen del proceso de evaluación, su evolución histórica, y su modelo actual. Es importante señalar que se considera como fecha final de redacción del libro el quince de mayo de dos mil veinticinco. Este dato es relevante porque resulta constante la publicación de nuevos rankings, convocatorias, informes, etc., y en algún momento debíamos poner punto y final a la obra.

Esta obra puede ser útil para los aplicadores del Derecho, para las administraciones universitarias y para los profesores. Pero, además de la mucha información que se recoge en las siguientes páginas, se ofrece también una mirada crítica sobre los distintos modelos de evaluación examinados y sobre las diferentes autoridades implicadas (estatales, autonómicas y universitarias), proponiendo en muchas ocasiones la implantación de buenas prácticas y en otras algo más simple, que es el respeto de las normas vigentes.

No puedo poner punto y final a estas líneas sin expresar mi gratitud a todas las personas e instituciones que nos han acompañado en el proyecto estatal de investigación en el que este libro se inscribe: *los límites de la autonomía de las universidades públicas* (PID2020-113929GB-I00). A la Agencia Estatal de Investigación por confiar en esta propuesta de investigación, que ha propiciado la publicación de seis libros colectivos y cuatro monografías, entre otras aportaciones. Al magnífico equipo de investigación que ha sustentado este trabajo coral y del que me gustaría destacar a Luis Delgado, con el que he tenido el privilegio de compartir las tareas de dirección y coordinación. Utilizo la expresión equipo de investigación en sentido amplio, que incluye a los miembros del equipo de trabajo y a los expertos externos que han asumido esta iniciativa como propia. Mi agradecimiento se extiende también a las Instituciones con las que hemos colaborado de forma reiterada: a la Fundación Manuel Giménez Abad que acoge en abierto todas estas publicaciones, a la Universidad Nacional de Educación a Distancia, a *Teoría y Realidad Constitucional*, al Instituto de Estudios Europeos de la Universidad de Valladolid, al Grupo de Investigación Reconocido en Derecho Constitucional de la misma Universidad y, en esta última monografía, a la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León. Sin todos estos apoyos y colaboraciones personales e institucionales nuestros propósitos iniciales no hubieran fructificado como lo han hecho.

Valladolid, a diecinueve de mayo de dos mil veinticinco.

CAPÍTULO I

POR UN CAMBIO DE PARADIGMA DE LOS
DISTINTOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD Y DE SU PROFESORADO UNIVERSITARIO:
UNA RECAPITULACIÓN ANTICIPADA

I. INTENCIONES

Debo comenzar este trabajo con una confesión. Mi propósito inicial, como coimpulsor del proyecto estatal de investigación en el que este ensayo se inscribe, era ofrecer una detallada visión (crítica) de los distintos procesos de externos de evaluación sobre la actividad de las Universidades y de personal docente e investigador. No fui consciente en ese momento de que tal empeño era imposible de abordar en un trabajo de estas características. En efecto, nada tiene que ver, por poner algunos ejemplos claros, el análisis de los rankings universitarios con el estudio de las acreditaciones a figuras laborales y funcionariales del Personal Docente e Investigador. O examinar el funcionamiento teórico y práctico para la concesión de proyectos de investigación y de complementos de investigación (sexenios).

Una buena parte del tiempo de trabajo de un profesor se suele dedicar, precisamente, a cumplimentar solicitudes y presentar currículums (muchas veces personalizados en función de la convocatoria a la que concurra) o tener que introducir méritos en formularios que no hacen más que retomarlos de otras fuentes públicas.

Este es uno de los evidentes vicios en los que se incurre en los procesos de evaluación externos a la actividad de las Universidades y de forma más sangrante a la del PDI, que ven como su labor diaria se burocratiza de manera exponencial.

De hecho, del examen de estos diversos modelos externos de evaluación se pueden extraer algunos vicios repetidos que deberían ser corregidos. Nuestra modesta contribución presenta ahora, pues, una dimensión transversal, aplicable a diversos modelos externos de evaluación, y se articula en una propuesta quíntuple, que será desarrollada en las siguientes líneas. Hemos optado de hablar de necesidades porque estamos persuadidos (posiblemente equivocadamente) de que su eventual implementación generaría procesos de evaluación de mayor calidad, haría desaparecer buena parte de la actual burocracia universitaria y supondría un dique contra las malas prácticas, cada vez más presentes y graves en nuestro entorno académico.

II. PRIMERA NECESIDAD: CONTAR CON UN *CURRICULUM VITAE* UNIFICADO, PÚBLICO Y ACCESIBLE VIA WEB

Nos encontramos con un primer problema de evidente relevancia, y es que seguimos sin tener, bien avanzado el siglo XXI, un modelo curricular único para el profesorado universitario². El problema no sería grave si el investigador fuera libre de presentar la versión que utilice en cualquier proceso selectivo, pero no es así. En ocasiones se impone el modelo CVN³, en otras una versión abreviada del mismo⁴, y las Universidades también sugieren modelos propios para acceder a su plantilla⁵. Si los contribuyentes supieran la cantidad de horas que un profesor universitario dedica a recrear su trayectoria y méritos, y a reproducirlos una y otra vez de diferentes formas entendería porque hay tantas patologías mentales en la academia y tantos egos disparados. Hay que tener la cabeza muy templada para relativizar las

- 2 Hace diez años Alejandro García Reidy, profesor de Literatura Española de la Universidad de Salamanca, compartió en youtube un divertido video en el que reinterpreta una escena fundamental de El hundimiento (Oliver Hirschbiegel, 2004) en la que Hitler se pone histérico al enterarse de que ya no se puede presentar el curriculum completo al solicitar un proyecto estatal de investigación, sino que ahora se le impone su versión abreviada. Aunque es histriónico, tiene razón el personaje encarnado por Bruno Ganz cuando se lamenta de la exigencia de un nuevo formato de curriculum, del trabajo que exigirá y de que estará pensado para ciencias. Se puede visualizar en <https://www.youtube.com/watch?v=0ET-XXLmZDc>.
- 3 El modelo de *curriculum vitae* normalizado fue lanzado por la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT) con la idea de crear un modelo estándar que posibilite “la interoperabilidad con las diferentes bases de datos de las instituciones” (<https://cvn.fecyt.es/presentacion/que-es-cvn>).
- 4 Por ejemplo, es habitual para la solicitud de proyectos estatales de investigación que se solicite el “*curriculum vitae* abreviado (CVA) de los/as IP del proyecto, que se presentarán en el modelo normalizado disponible en la página web de la Agencia, o en el que se genera de forma automática desde la aplicación *curriculum vitae* normalizado disponible en la página web de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT), utilizando la opción de generación de currículum abreviado” (art. 18.2.b de la Orden de 27 de diciembre de 2023 por la que se aprueba la convocatoria de tramitación anticipada para el año 2023 del procedimiento de concesión de ayudas a «Proyectos de Generación de Conocimiento» y a actuaciones para la formación de personal investigador predoctoral asociadas a dichos proyectos, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2021-2023).
- 5 Ver, por ejemplo, el CV orientativo previsto para las plazas de profesores asociados de la Universidad de Valladolid en el concurso 2023-10 en el Anexo II. No deja de ser curioso que, aunque el formulario recoge la actividad investigadora del candidato (proyectos y publicaciones) se cuestione luego la valoración de estos méritos, propios de un profesor universitario, por los servicios administrativos de la Universidad de Valladolid.

(auto) excelencias que se describen una y otra vez. Volveremos un poco más adelante a detenernos en esta misma idea. Pero es que, además, la diversidad de modelos curriculares resulta manifiestamente ineficiente puesto que burocratiza el trabajo de los docentes, que asumen tareas administrativas cobrando sueldos muy superiores a los vinculados con tal tipo de tareas de gestión.

Volviendo al problema de la diversidad de los formatos, se ha defendido la necesidad de crear un modelo único o normalizado. Con esta intención la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT) apostó por el *curriculum vitae* normalizado con la idea de crear un modelo estándar que posibilite “la interoperabilidad con las diferentes bases de datos de las instituciones”⁶. Con la instauración de este nuevo modelo de currículum, José Manuel Báez, Fernando Pesset, Florencio Núñez y Antonia Ferrer glosan las líneas de futuro: (a) adaptar, modelar e integrar todos los diseños curriculares que existen en la actualidad; (b) crear servicios de valor añadido y (c) utilizar el CVN en las convocatorias del Plan Nacional de I+D+i y en el proyecto de Ventanilla Única de I+D+i⁷. También en Europa se ha creado un *curriculum vitae* estándar, denominado *europass*⁸, que Javier J. Navarro considera, por lo general, desafortunado⁹.

6 <https://cvn.fecyt.es/presentacion/que-es-cvn>.

7 En “CVN: normalización de los currículos científicos”. *El profesional de la información* 2008\2, p. 220; disponible en <https://revista.profesionaldelainformacion.com/index.php/EPI/article/view/epi.2008.mar.12>. Ver también, Cabello, Cecilia: “Canalizar la información científica, una necesidad cada día más urgente”. *Anuario ThinkEPI* 2009, págs. 9-12. En <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7408060.pdf>.

8 <https://europa.eu/europass/es>. El europass tiene su origen en la Decisión n° 2241/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, relativa a un marco comunitario único para la transparencia de las cualificaciones y competencias (Europass) (Doc. 32004D2241). En el Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre Segunda evaluación de la Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a un marco comunitario único para la transparencia de las cualificaciones y competencias (Europass) (COM/2013/0899 final, Doc. 52013DC0899), se hace notar que se han emitido unos 54 millones de currículos, y recomiendan mejorar la interoperabilidad de Europass con otros instrumentos de la Unión Europea, las sinergias entre Europass y otras iniciativas europeas y facilitar itinerarios flexibles de aprendizaje.

9 Sus razones son que (a) da una mala respuesta a un problema inexistente; (b) presenta un mal formato (desafortunado logo y diseño feo, despersonalización del candidato, falta de flexibilidad, generar demasiadas páginas y rompe la información en páginas), concluyendo que únicamente es posible para las empresas que impongan su utilización y para buscar trabajo en las Instituciones de la Unión (en “El Europass es un mal formato de currículum”).

No resulta pues, de extrañar, que encontremos tantos modelos de currículums como profesores. Es verdad que las Universidades han diseñado también portales propios que pretenden hacer valer el potencial científico de sus grupos de investigación y de sus investigadores. Las cuatro Universidades que hemos tomado como referencias en el presente Proyecto de Investigación cuentan con ellos¹⁰, y tres de ellos presentan también una similar estructura¹¹. Y no podemos dejar de citar la grandísima utilidad que ofrece el portal Dialnet, que fue promovido por la Universidad de La Rioja en 2001, y que hoy ofrece el repositorio bibliográfico más ambicioso existente en lengua española. Resulta habitual servirse de él no solamente para examinar el potencial investigador de los investigadores, sino también para poder consultar métricas vinculadas con su obra y sus estudios. Aunque la información ofrecida es muy relevante y además proviene de una fuente externa a los propios afectados, no incluye otros elementos de sus currículums que pueden ser relevantes.

Lo cierto es que, en la práctica, seguimos con una multitud de currículums existentes, y sin un modelo unificado. Alguien puede pensar que esta realidad no solamente no es negativa, sino positiva. Lo es, en primer lugar, porque alienta la creatividad del interesado para diseñar (presentar) su propia trayectoria intelectual y profesional (en línea con la bibliometría narrativa que, lamentablemente, se nos pretende imponer ahora)¹². La propia confección

Entrada 26-31 agosto 2018. *El Blog Salmón*, disponible en [https://www.elblogsalmon.com/ desarrollo-personal/europass-mal-formato-curriculum](https://www.elblogsalmon.com/desarrollo-personal/europass-mal-formato-curriculum)).

10 Son el Portal de la Producción Científica de la UPV-EHU (<https://ekoizpen-zientifikoa.ehu.eus/>), el Portal de Investigación de la UNED (<https://portalcientifico.uned.es/>), el Portal Científico de la URJC (<https://portalcientifico.urjc.es/es/>), y el Portal de la Investigación de la UVa (<https://portaldeciencia.uva.es/>).

11 Es probable que el diseño haya sido propiciado por la CRUE, dado que todas menos la URJC mantienen una estructura idéntica: Investigadores, Grupos, Proyectos, Publicaciones, Tesis y Acceso abierto. El portal de la URJC presenta un sistema de pestañas distinto, que es el de Investigadores, Estructuras, Revista y Producción. Es de justicia reseñar que cuando se accede a investigadores concretos la información es exhaustiva en todas las Universidades examinadas, excepto en la URJC.

12 La defensa de esta nueva evaluación cualitativa ha sido defendida en tiempos recientes: “Ir a una evaluación fundamentada significa de parte de los evaluadores emitir juicios de valor fundados en evidencias empíricas. De parte de los evaluados se trata de ‘contar’, esto es, narrar la trayectoria científica destacando cuáles son los hitos de la misma. Demostrar cuáles son las contribuciones del evaluado destacando la coherencia en la investigación y apoyando con evidencias empíricas (indicadores bibliométricos de impacto científico o de repercusión económica, social, según el caso). En definitiva, no se trata de hablar por hablar sino de hablar con datos. En la evaluación fundamentada, los indicadores están

del currículum acreditaría, por sí sola, algunas competencias de su autor. Una segunda razón que motivaría la inexistencia de un modelo unificado es que resulta legítimo que el autor se valga de una estructura que le permita dar mayor realce a sus fortalezas, y trate de que sus debilidades sean lo menos visibles posible. Finalmente, se podría sostener que la defensa de un *curriculum vitae* unificado está abocada al fracaso, dado que su confección y contenido dependerá, en buena medida, tanto de la trayectoria vital del investigador como de la convocatoria a la que se presente. No deberán destacarse los mismos méritos para coordinar un proyecto de investigación que para diseñar una estancia de investigación o liderar un proyecto de innovación docente.

Aunque estos argumentos no carezcan de cierta consistencia, consideramos que los avances tecnológicos actuales permiten apostar por un modelo electrónico único y exhaustivo de los currículums de los docentes universitarios. Nuestra tesis es que los cuerpos docentes universitarios, que forman parte de un cuerpo estatal, deberían publicar todas sus contribuciones en internet, en un espacio que dependiera directamente del Departamento ministerial de Universidades.

Este *curriculum vitae* digital presentaría las siguientes notas:

- a) Electrónico y público: cualquier persona podrá consultar el *curriculum vitae* de cualquier docente que preste sus servicios en una Universidad pública.
- b) Único: este documento, que será actualizado en tiempo real, haría inútil (incluso perturbador) cualquier otro documento colgado en la web. De esta forma se superará un clásico problema, y es que figuren currículums desfasados y con información distinta (y a veces contradictoria).
- c) Unificado: dado que las tareas y ocupaciones de todos los docentes universitarios son las mismas, resulta lógico que se opte por un modelo unificado de currículums. Aun en este supuesto es obvio que habrá campos

al servicio de los méritos, no los méritos al servicio de los indicadores. Los indicadores deben utilizarse para respaldar los logros alcanzados: primero se debe declarar qué se ha logrado y después exponer datos cuantitativos (indicadores bibliométricos entre otros) que los respalden de alguna manera”. Delgado López-Cózar, Emilio: “Ante la reforma del sistema español de evaluación académica: recordando el pasado para no errar en el presente”. *Anuario ThinkEPI* 2022, p. 10. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8718309&orden=0&info=link>.

que no serán comunes a todas las especialidades (por ejemplo, patentes), pero éste nos parece un inconveniente menor.

- d) Exhaustivo: toda la información referida al docente deberá incluirse. Así, por ejemplo, serán públicos datos que a veces son relevantes a la hora de evaluar una candidatura y que el solicitante hurta en la misma. Nos parece preciso que se incluyan de oficio el número de trienios, quinquenios y sexenios.
- e) Inteligente: la tecnología permite hoy, sin ningún esfuerzo, que sea técnicamente posible extraer determinados epígrafes de un determinado *curriculum vitae* que serían los relevantes a la hora de realizar una concreta evaluación. Y también es sencillo que se incluya la posibilidad de ofrecer una comparación de la información recogida en el mismo apartado de diversos investigadores. De esta forma, cualquier modelo de *curriculum* podría generarse a la carta, así como ofrecer una comparativa específica de los méritos de varios de ellos.

Aunque la cumplimentación se configure como un deber de los docentes, deben existir mecanismos de supervisión y control a la hora de incorporar la información y de sanción en caso de que se incluyan méritos inexistentes o inflados. Y tampoco resultaría inútil que las propias Universidades facilitaran la labor incorporando aquellos méritos que ahora figuran en sus portales de la ciencia y que ya se consideran acreditados por constar la documentación oportuna en sus registros. O que se pudieran transferir automáticamente las publicaciones y recogidas elaboradas por Dialnet, y que éstas se integran de forma automática en nuestro *curriculum vitae*.

¿Por qué somos partidarios de apostar por este *curriculum vitae* digital? En primer lugar, porque de esta manera habría una rendición de cuentas del profesorado universitario en su labor docente e investigadora. Igual que se exige a nuestras Universidades que sean transparentes en su actuación, deberíamos hacer lo propio con el personal funcionario que presta sus servicios en las mismas. Obviamente esta obligación podría extenderse, a través de los oportunos convenios, al personal docente e investigador de las Universidades privadas y al laboral de las públicas.

Pero es que, además, en segundo lugar, si se impusiera esta información colectiva, se podría dar una imagen del potencial investigador presente en nuestras Universidades y en el conjunto del Estado, favoreciendo la mar-

ca España. Sería importante que en este trámite se verificarán los méritos aportados, como ocurría hasta hace poco tiempo para las acreditaciones de la ANECA. Es verdad que esto supondría una carga para el profesor, pero también debe subrayarse que no tendría que volver a “acreditar” sus méritos nunca más.

En tercer lugar, si se contara con este currículum *online*, no sería preciso presentar tal documento en ningún proceso selectivo o competitivo, ya que las comisiones que deban resolverlos podrían consultarlos por sí mismos. Tampoco los profesores tendrían que presentar nunca más un *curriculum vitae* (en muchas ocasiones en un formato novedoso, diseñado específicamente para la convocatoria) ni se verían obligados a acreditar los méritos en él invocados. Sería una medida saludable para el medio ambiente real y digital.

Todas estas motivaciones justifican la opción que defendemos del *curriculum vitae* obligatorio del personal docente e investigador de los cuerpos docentes, pero también debemos decir algo de esa herramienta comparativa cuya inclusión defendemos y que podría permitir comparar trayectorias investigadoras y docentes de forma ágil cuando un evaluador deba tomarlos en consideración. Este recurso técnico, que hoy no supone ningún reto complejo, permitiría no solamente hacer esa comparación final, sino también seleccionar los ítems o apartados que deba revisar a la hora de realizar sus evaluaciones. Así, por ejemplo, mientras que el dominio de una concreta lengua extranjera puede tener escasa relevancia en muchas iniciativas vinculadas con la investigación, puede ser un elemento determinante a la hora de solicitar una estancia de investigación en ese país.

Mientras no contemos con esta imprescindible herramienta, seguirá siendo una tarea muy compleja la de realizar evaluaciones relacionadas con la actividad universitaria. Por poner ejemplos concretos, no es inhabitual que investigadores que solicitan o quieren formar parte de un proyecto de investigación no indiquen el número de tramos de investigación con los que cuentan, o que incluyan méritos que o no existen o han sido exagerados. Estos problemas se solventarían, ofreciendo una panorámica general del estado de la ciencia en nuestro país, y unos parámetros generales que, aunque no puedan ser comunes en los distintos saberes científicos, sí puedan servir para comparar trayectorias vinculadas con la misma disciplina. Y, además, y como veremos más adelante, la existencia de estos currículums también haría que las evaluaciones externas fueran más fáciles de preparar por parte

de los candidatos, más eficientes por parte de los evaluadores y más transparentes de cara al control social y, en su caso, judicial.

III. SEGUNDA NECESIDAD: DESECHAR LA CULTURA DEL AUTOINFORME

Si contáramos con el currículum unificado al que ya se ha hecho referencia en líneas anteriores, se podrían simplificar las candidaturas de una buena parte de las evaluaciones externas que hoy existen. La solicitud de un sexenio podría cumplimentarse con un simple folio que contuviera los datos personales y la indicación de los años elegidos por el interesado. Lo mismo ocurriría con la acreditación a cuerpos docentes y figuras del PDI. Y los evaluadores externos podrían comprobar los méritos del candidato acudiendo, sin lecturas intermedias, al *curriculum vitae* cuya fiabilidad garantizaría la propia Administración.

Un modelo como el propuesto conduciría a acabar con la cultura del autoinforme, que es absolutamente dañina. Si antes se hacía una alusión a lo difícil que resulta mantener la cordura cuando uno elabora su propio currículum una y otra vez, el empeño es mucho más arduo, si cabe, cuando uno trata de defender que (a) sus publicaciones son esenciales para el avance de la Ciencia (con C mayúscula), (b) el título universitario que representa es excelente (cuando sabemos que excelencia y Universidad hace tiempo que no son palabras sinónimas) o que (c) uno es el mejor docente del mundo mundial. Todo sea para que un sexenio, una titulación, o un tramo docente sean valorados positivamente. Hay que ser muy necio para creerse de verdad que uno es baluarte de nada, más allá de que pretenda contribuir, razonablemente, a la formación de estudiantes y al conocimiento (con c muy minúscula) en relación con su especialidad.

El modelo de autoinforme es cuestionable por varias razones. En primer lugar, porque su propia elaboración en ocasiones está configurada de tal manera que resulta ineficiente por definición. Esto ocurre, en particular, en los informes de seguimiento y renovación de los títulos oficiales. Como es sabido, sobre el mes de marzo se elabora el informe del curso anterior (así, por ejemplo, en marzo de 2024 se elabora el informe correspondiente a septiembre 2022-agosto 2023). Esto hace que haya una estrategia fácil de elaboración, en la que todo lo que se esté haciendo en el curso 2023-2024 se incluirá en el plan de mejora del autoinforme del curso 2022-2023, y de esta forma se está seguro de que en informe siguiente estaremos muy satisfechos

al vanagloriarnos de haber cumplido con ese plan de mejora –que, en puridad, nunca lo fue-). Puede concluirse, en este caso, que la elaboración tardía del autoinforme limita su utilidad como elemento de valoración.

En el caso de otros autoinformes, como son los de DOCENTIA o de sexenios, el interesado debe justificar su destacada valía en la docencia o en la investigación. Lo paradójico es que se confiere más interés a lo que dice el interesado que a los elementos externos de control. Y esto ocurre en ambos frentes, como trataré de acreditar.

El programa DOCENTIA es un sistema interno universitario que controla la calidad de la enseñanza impartida por sus docentes, y que ha sido auspiciado por la ANECA. Su pretensión es controlar la calidad docente, valorando “el modo en que el profesorado planifica, desarrolla y mejora la enseñanza y lo que el estudiantado aprende”¹³. Aunque en este trabajo su examen en profundidad no nos interesa por no basarse en una evaluación externa, sí que es relevante examinar su funcionamiento interno, porque se fundamenta en un autoinforme.

En este momento dos de las cuatro Universidades examinadas en el Proyecto de Investigación figuran entre las entidades que han sido certificadas por este programa. Son la UPV-EHU (Unibasq, hasta 18/01/2024) y Rey Juan Carlos (Fundación Madrid+d, hasta 31/12/2025). No figuran en este listado ni la UNED ni la UVa (aunque si está certificada la privada Miguel de Cervantes -ACSUCYL, hasta 28/02/2023-). En la UPV-EHU, el solicitante que cumpla los requisitos debe limitarse a presentar una guía del alumnado y una tarea de aprendizaje de una concreta asignatura, que será evaluado por la Comisión de Calidad del Centro y la Comisión Universitaria de Evaluación Docente¹⁴. En la URJC el modelo es más canónico. Si nos centramos en la convocatoria más reciente, se fundamenta en un extenso autoinforme del

13 ANECA: *Programa de Apoyo para la evaluación de la calidad de la Actividad Docente del profesorado universitario*. Versión 20/05/2021, p. 8, disponible en <https://www.aneca.es/sistema-garantia-calidad-docencia>. Este programa ha sido valorado positivamente en Delgado Rivero, Francisco J., y Fernández-Llera, Roberto: “Sobre la evaluación del profesorado universitario (especial referencia a ciencias económicas y jurídicas)”. *Revista Española de Documentación Científica* 2012², p. 365, disponible en <https://redc.revistas.csic.es/index.php/redc/article/view/741>.

14 Es el programa DOCENTIAZ. La información facilitada en el texto corresponde a la convocatoria de la vigésimo cuarta edición del Programa (<https://www.ehu.eus/es/web/sed-iez/docentiaz-egungo-deialdia>).

candidato¹⁵, que se complementa con los informes emitidos por el Centro, el Departamento, y el Vicerrectorado de Ordenación Académica¹⁶. Es de justicia reseñar que en esta Universidad se cuenta también con el informe de evaluadores externos, y que eso es una buena práctica, aunque es muy posible que la tasa de éxito de solicitudes haga bastante vacuo todo el proceso. En la UNED se puede consultar la Convocatoria 2023 para la evaluación de la actividad docente, que obliga a los candidatos a presentar un informe del Decano de la Facultad o Director de la Escuela y un informe, a cuyos modelos solamente se puede acceder con certificado electrónico. La Comisión de Ordenación Académica, delegada del Consejo de Gobierno, emitirá informe favorable o desfavorable de las solicitudes recibidas¹⁷.

En la UVa se ha utilizado el programa DOCENTIA durante algunos años¹⁸, aunque resulta complicado saber cuál ha sido la última edición¹⁹. Este programa se manejaba al margen del sistema de obtención de los tramos docentes. En la actualidad de acuerdo con la normativa en vigor de estos²⁰, se limitan a solicitar, desde el servicio del profesorado, que los profesores que pueden solicitar un tramo docente realicen una solicitud, y se valoran exclu-

15 Anexo II del documento *Manual de evaluación de la actividad docente* (DOCENTIA 2023), disponible en <https://www.urjc.es/universidad/calidad/4053-docentia#convocatoria-docentia-2023>.

16 *Ibidem*, anexos III, IV y V. Cada uno examina aspectos concretos de la candidatura.

17 Apartado 5 de la Convocatoria.

18 La experiencia del autor de este trabajo, que se presentó en sendas ocasiones, es que la elaboración del autoinforme exigía una inversión de tiempo considerable, ya que había que incluir un buen número de méritos, así como acreditar cada uno de ellos documentalmente. Se aconsejaba, además, incluir cuantos más méritos mejor. Así, por ejemplo, si uno pertenecía a una comisión delegada de la Junta de Facultad era mejor poner como mérito dicha pertenencia año por año, en vez de presentar un único mérito vinculado con el comienzo y el fin del mandato de la Junta de Facultad. Era además irrelevante que dicha Comisión hubiera tenido, o no, alguna actividad.

19 En la web figura el *Manual del usuario del programa DOCENTIA*, en su versión 7 de 16 de febrero de 2015 (en https://evaluacion.uva.es/docentia/files/uva_docentia_quees.pdf). Además de la complejidad del autoinforme (ver pp. 14 ss.), éste debe ser valorado por el Departamento, y la Comisión de Evaluación Docente del Centro.

20 *Norma sobre la evaluación de tramos docentes*, aprobada por Junta de Gobierno 30 de octubre de 2001 y modificada Consejo de Gobierno, sesión de 26 de abril de 2007, BOCyL nº 91, 11 de mayo de 2007, disponible en https://secretariageneral.uva.es/_documentos/IV.-11.-Normativa-sobre-la-evaluacion-de-tramos-docentes.pdf.

sivamente las encuestas docentes para su concesión. En el caso de que éstas sean negativas o hayan sido cumplimentadas por un número insuficiente de estudiantes, se recabarán informes del Departamento, del Centro y del propio afectado (art. 6.2). Puede afirmarse que la concesión del quinquenio docente es, en la práctica, automática. Realmente no estamos en presencia de un sistema de evaluación sino ante una burocracia que hace trabajar tanto al solicitante como a la administración universitaria y, en su caso, a varios órganos que deben informar sobre la concesión del quinquenio (consejo de departamento, junta de centro, etc.). Somos conscientes de que todas estas afirmaciones se hacen de una forma genérica, porque cada modelo universitario presenta peculiaridades propias.

En todo caso, podemos concluir que los modelos universitarios de evaluación de la calidad docente son, por lo general, ineficientes y que se fundamentan en modelos que, aunque en ocasiones pueden ser definidos como farragosos, no sirven para premiar las buenas prácticas docentes. Dado que no se realiza ninguna evaluación externa en este programa no deberíamos detenernos en él. Lo hacemos únicamente para subrayar el absurdo que supone que sea el propio profesor el que deba evaluar su calidad como docente. Obviamente, no encontrarán ningún expediente en el que el candidato reconozca ser un mal profesor. Y esto hace que este proceso termine con que la totalidad de los solicitantes obtendrá el reconocimiento solicitado.

En lo que atañe a los sexenios²¹, se han producido algunas recientes variaciones en la última convocatoria. De ellas, ahora solamente debemos centrarnos en la revisión de los criterios de evaluación de las contribuciones presentadas. Si hasta el momento era relevante tomar en consideración la calidad de la Revista o de la editorial que publicaba el trabajo, o el número de citas habidas (criterio cuantitativo), ahora se presente tomar en consideración indicadores cualitativos más que cuantitativos. Esta transformación trae causa de la Declaración de San Francisco sobre la evaluación de la investigación (DORA, 2012²²), y la más reciente Coalición para el Avance de la Evaluación

21 SSTC 181/2016/3, de 20 de octubre, y 152/2021/3, de 13 de septiembre.

22 <https://sfdora.org/read/read-the-declaration-espanol/>.

de la Investigación (CoARA, 2021²³), a los que se acaba de adherir la ANECA²⁴.

Pues bien, los nuevos principios de evaluación se han proyectado en la más reciente convocatoria para evaluar la actividad investigadora (conocida, popularmente, como de sexenios). Uno de los aspectos relevantes en esta nueva convocatoria es que los evaluadores deben partir ahora para realizar su trabajo de “la narrativa aportada por la persona solicitante en los «indicios de relevancia e impacto» de cada aportación”²⁵. Esto supone que la evaluación dependerá no tanto de las aportaciones presentadas al sexenio, sino de la capacidad que tenga el interesado de utilizar “indicadores bibliométricos para generar relatos y narrativas que permitan la defensa y exposición de un currículum científico y/o de sus aportaciones individuales en el marco de un proceso de evaluación científica”²⁶. Y esto nos lleva a la necesidad de utilizar la bibliometría narrativa, de carácter instrumental, “que actúa esencialmente como un soporte o ayuda para la generación de narrativa específica de carácter cuantitativo que busca una exposición detallada y responsable de evidencias e indicios relacionados con el impacto, la atención, la difusión y la influencia que tienen los resultados científicos de cualquier tipo. La Bibliometría Narrativa, por sus características inherentes, se debe enmarcar necesariamente dentro del corpus teórico y práctico de la Bibliometría Evaluativa”²⁷.

A nuestro modo de ver, esta aproximación es desafortunada, porque en vez de enjuiciar los trabajos de investigación sometidos al conocimiento de la Comisión se deberá valorar el acierto del interesado a la hora de presentar

23 <https://coara.eu/>.

24 <https://www.aneca.es/-/aneca-se-adhiere-a-la-san-francisco-declaration-on-research-assessment-dora-y-a-la-coalition-for-advancing-research-assessment-coara->.

25 Punto 2 de la Sección Primera (Criterios generales para todos los campos), de la Resolución de 5 de diciembre de 2023, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios para la evaluación de la actividad investigadora.

26 Torres-Salinas, Daniel: “Entre métricas y narraciones: Definición y aplicaciones de la Bibliometría Narrativa”. *Anuario ThinkEPI* 2023. Disponible en <https://doi.org/10.3145/thinkepi.2023.e17a30>.

27 Torres-Salinas, Daniel; Orduña-Malea, Enrique; Delgado-Vázquez, Ángel y Arroyo-Machado, Wenceslao: *Fundamentos de Bibliometría Narrativa* (2024-01-15), disponible en <https://digibug.ugr.es/handle/10481/86810>, p. 9.

su impacto real y potencial. Además, para que pueda utilizarse con cierto rigor resulta necesario que el evaluador sea experto en métricas científicas y en su área de conocimiento²⁸. A nuestro modo de ver sería mucho más útil y eficiente que, partiendo de la existencia de ese currículum unificado, el solicitante de un sexenio se limitará a elegir los años que presenta ante la Comisión Nacional de Evaluación de la Actividad Investigadora, para que ésta evalúe por sí misma el trabajo investigador desempeñado. Ahora solamente queremos cuestionar que la evaluación del sexenio traiga causa de un autoinforme como el descrito.

Y es que, como el amable lector ya habrá deducido, estamos en contra de este modelo de evaluación basado en el autoinforme por diversas razones. En primer lugar, porque exige invertir un buen número de horas en una actividad que ni es docente ni es investigadora. Supone, para el afectado, una carga burocrática a la que tiene que dedicar muchas horas para que el resultado permita colegir que es un gran investigador. En segundo lugar, todo autoinforme vinculado con un reconocimiento llevará a su autor/a, en el mejor de los casos, a sublimar sus méritos y a tratar de esconder sus carencias. Es habitual que el interesado defienda su indiscutible valía científica, alimentando (ya sea de forma natural o ficticia) su ego, con el eventual peligro de que se lo crea. Como ya hemos advertido en líneas anteriores de este peligro no es preciso explicarlo ahora en detalle. Y finalmente, en tercer lugar, el hecho de evaluar la bibliometría narrativa hace que olvidemos que lo relevante no es analizar la capacidad del autor para “vender” su obra, sino la calidad intrínseca de ésta. Si queremos que haya un control sobre la actividad investigadora del solicitante, éste debe ser, necesariamente, externo. Debería ser suficiente, entonces, para evaluar un sexenio con poder acceder a las contribuciones del interesado publicadas en ese periodo, examinarlas y evaluar si ha desarrollado una actividad científica razonable.

El único caso en el que el solicitante precisa realizar un documento personal es, a nuestro modesto entender, cuando diseña un proyecto (ya sea docente o de investigación). Sí que tiene sentido que en este caso explique cuál es el punto de partida, los objetivos que con su proyecto persigue, las actuaciones que lo harán posible, el equipo humano y material que precisa, los efectos y difusión de la ejecución del proyecto y, en su caso, la financiación que pre-

28 Repiso Caballero, Rafael y Montero Díaz, Julio: “Transformaciones y desafíos en la evaluación de la investigación universitaria en España: una mirada crítica a la evolución de los sexenios”. *Anuario ThinkEPI* 2023, p. 5, disponible en <https://thinkepi.scimagoepi.com/index.php/ThinkEPI/article/view/91615>.

cisa. En este caso sí que nos parece imprescindible contar con una Memoria detallada porque todos estos elementos deben ser evaluados para determinar la coherencia, viabilidad y excelencia de la propuesta diseñada.

En resumen, creemos que, con esta única excepción, debería desaparecer la cultura del autoinforme.

IV. TERCERA NECESIDAD: LA EVALUACIÓN DEBE SER SIEMPRE EXTERNA

Resulta lógico que en las candidaturas europeas y nacionales se suela reclutar a expertos de acreditada trayectoria para coordinar y evaluar las candidaturas presentadas. Esto ocurre, por ejemplo, con la convocatoria estatal de Proyectos de Generación de Conocimiento, dependiente de la Agencia Estatal de Investigación (AEI), y de evaluación de la actividad investigadora, que realiza la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), a través de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI). La selección de comités de expertos nacionales presenta evidentes beneficios, confiere *auctoritas* a sus resoluciones y les confiere mayor grado de independencia en su actuación. Es verdad que tal regla impone algunas restricciones lógicas (no poder evaluar candidaturas de la propia entidad a la que pertenece el experto) y que no excluye totalmente que pueda producirse una desviación de poder (puesto que el evaluador puede tener relaciones con otros miembros de su disciplina que no pertenezcan a su misma entidad). Pero tales conflictos de intereses serán menores y también se prevé para ellos algunas restricciones (no poder evaluar a discípulos, o personas con las que hayan solicitado proyectos de investigación, por ejemplo).

No resulta de extrañar que algunas Universidades²⁹ hayan firmado convenios con la Agencia Estatal de Investigación para que ésta evalúe determinadas convocatorias de aquellas. Estamos en presencia de una buena práctica porque externaliza la evaluación que muy difícilmente será independiente si está realizada por compañeros de las personas que presentan o avalan candidaturas.

Para evitar esta mala práctica caben, claro, otras soluciones, como es la de externalizar el panel de expertos que debe evaluar una convocatoria propia. Así, por ejemplo, el programa estatal que concedía subvenciones a universi-

29 Ver <https://www.aei.gob.es/sobre-aei/acuerdos-convenios?title=Universidad>.

dades públicas para la recualificación del sistema universitario español, establecía que “las comisiones de evaluación, cuya composición tenderá a la paridad entre mujeres y hombres, estarán formadas por al menos tres personas docentes o investigadoras de reconocido prestigio. Además, estarán constituidas, mayoritariamente, por miembros externos a la universidad convocante”³⁰. Ahora bien, esta oportunidad ha sido mejor aprovechada por unas Universidades que por otras. La Universidad Rey Juan Carlos ha nombrado, para la convocatoria complementaria, una Comisión única compuesta por tres profesores externos (de la UAH, la UCM y la UPM), y dos internos³¹, ajustándose a la Ley por la mínima. Lo mismo ocurre en la UNED, con el matiz de que son dos de la casa y cuatro externos³² y con la UVa, en la que interactúan profesores propios y externos (en ciencias sociales y jurídicas, dos propios y ocho ajenos³³), aunque con mayor proporción entre estos últimos.

Es evidente que estas normativas cumplen con la legislación estatal, pero no ofrecen buenas prácticas en materia de evaluación. Sí que lo hace la Universidad del País Vasco, que nombró a coordinadores externos para que evaluaran las convocatorias original y complementaria de ayudas para la recualificación del sistema universitario español para 2021-2023³⁴. También la UAM nombró a coordinadores externos para que evaluaran las convocatorias original y complementaria de ayudas para la recualificación del sistema univer-

30 Anexo II.6 del Real Decreto 289/2021, de 20 de abril, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a universidades públicas para la recualificación del sistema universitario español.

31 Resolución del Rector de la Universidad Rey Juan Carlos, por la que se nombran los miembros de la Comisión Evaluadora de la convocatoria complementaria de Ayudas para la Recualificación del Sistema Universitario Español para 2021-2023 de la Universidad Rey Juan Carlos.

32 Ver el apartado tres de las Resoluciones de 28 de julio de 2021, del Rector de la UNED, por la que se convocan ayudas para la recualificación del sistema universitario española para el sistema universitario español para el periodo 2021-2023, y de 21 de julio de 2022, por la que se hace pública la convocatoria complementaria.

33 Documento disponible en <https://investiga.uva.es/ayudas-para-la-recualificacion-del-sistema-universitario-espanol-para-2021-2023/>.

34 Base 24.3 de la Convocatoria de Ayudas para la recualificación del sistema universitario español para 2021-2023, de 2 de julio de 2021, y Convocatoria complementaria, de 5 de mayo de 2022.

sitario español para 2021-2023³⁵. Este sistema tiene la ventaja de que los concretos evaluadores que examinan cada expediente son seleccionados por el coordinador, que es por definición, externo a la entidad. Y aporta, además, transparencia, lo que tampoco es irrelevante en un proceso competitivo.

Frente a esta buena práctica, otras Universidades optan por reclutar expertos entre profesorado de su misma Universidad. Ésta es una mala práctica que no deberían ofrecer los gabinetes universitarios de investigación y no deberían aceptar los investigadores que se tomen en serio las tareas de evaluación. Se suele justificar esta medida en la falta de fondos económicos de la entidad, pero lo cierto es que no resulta inhabitual que los evaluadores trabajemos de forma desinteresada cuando alguna agencia o Universidad requiere nuestros servicios, y cabe además diseñar sistemas de colaboración interuniversitaria que generen redes externas de evaluadores que permitan que los expedientes de una entidad sean evaluados por otras diferentes. Es obvio que esta labor requeriría un trabajo inicial considerable, pero los resultados justificarían sobradamente el esfuerzo realizado.

Una evaluación interna no puede definirse, con rigor, como control externo, sino como una mala práctica que hará que el nivel de exigencia sea más bajo. Es inevitable que así sea porque existirá una mayor cercanía entre los evaluadores y los intereses de los profesores y departamentos de la entidad. También puede servir, por supuesto, para lo contrario, para perjudicar candidaturas de personas que no están en sintonía con el Rectorado o los responsables internos de investigación. Por esta razón, creemos que debería excluirse normativamente tal posibilidad, para evitar que los procesos de evaluación se vean condicionados por factores exógenos a la calidad de la propuesta y para someter también los procedimientos al escrutinio crítico de evaluadores externos que pueden contribuir no solamente a que los resultados sean objetivamente mejores sino también a depurar los procedimientos administrativos.

35 Ver apartados décimo séptimo de ambas convocatorias, que disponen que “en cada área [Ciencias de la Salud, Ciencias Jurídicas, Ciencias Experimentales, Ciencias Sociales, Artes y Humanidades e Ingeniería] las solicitudes serán distribuidas entre los evaluadores por un experto de reconocido prestigio externo a la UAM que actuara en calidad de coordinador”. Ver también las Resoluciones de la Rectora de 20 de octubre de 2021 y de 6 de septiembre de 2022. Todos estos documentos pueden ser consultados en <https://www.uam.es/uam/investigacion/programa-propio-investigacion/recualificacion>.

V. CUARTA NECESIDAD: LA EVALUACIÓN DEBE VALORAR GLOBALMENTE SU PROPIO OBJETO

La evaluación es una actividad compleja que requiere que la persona que la realiza sea muy equilibrada en su juicio, porque de su opinión depende el cumplimiento de expectativas ajenas. Es una tarea complicada y que sitúa en una relativa posición de poder a la persona que la ejerce. Desde tiempos inmemoriales se reconoce que estas personas ejercen sus funciones gozando de (cierta) discrecionalidad técnica.

Mientras que para algunos esta discrecionalidad técnica es inevitable en todo proceso de evaluación (desde el acceso a las funciones públicas, hasta un examen académico, pasando por casi todos los procesos externos de evaluación a los que se someten las Universidades públicas y su personal docente), para otros es una fuente de problemas. Desde un punto de vista material porque la persona encargada de evaluar puede hacer un mal uso de esa discrecionalidad técnica³⁶, incurriendo en arbitrariedad, puesto que la línea existente entre una y otra es muy tenue. Desde otro punto de vista, referido a las instituciones que procesan esos procesos selectivos, porque la objetivación de los méritos evaluables a través de ítems concretos y parciales, dificulta la eventual impugnación de las evaluaciones realizadas.

Y de esta forma, el proceso selectivo, que a veces consiste en elegir la mejor o las mejores propuestas de las presentadas (por ejemplo, en lo que atañe a la concesión de ayudas para la ejecución de proyectos estatales de investigación) ya no se resuelve en atención a la consideración global de su calidad,

36 En relación con la discrecionalidad técnica, ver, por todos, VV.AA: *Revista de Derecho Público. Teoría y Método* 9 (2024), número monográfico dedicado a Discrecionalidad y deferencia, disponible en <https://www.revistasmarcialpons.es/revistaderechopublico/issue/view/rdp-9-2024/119>; Gómez Expósito, Álvaro: “La pretendida discrecionalidad técnica de los órganos de selección en la baremación de méritos: crónica de una muerte anunciada”. *Revista de Estudios Locales* 264 (2023), pp. 72-79; Leiva López, Alejandro D: “El control jurisdiccional técnico en materia selectiva”. *Revista Vasca de Administración Pública* 127 (2023), pp. 2-27, disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9293660&orden=0&info=link>; Navarro González, Rocío: “La evolución del control de la discrecionalidad administrativa técnica en la doctrina jurisprudencial española”. *Revista Aranzadi Doctrinal* 2022\5; y los clásicos trabajos de Miguel Sánchez Morón (*Discrecionalidad administrativa y control judicial*. Tecnos. Madrid, 1994); Eva Desdentado Daroca [*Los problemas del control judicial de la discrecionalidad técnica (un estudio crítico de la jurisprudencia)*. Civitas. Madrid, 1997]; y Juan Itartua Salaverría (*Discrecionalidad técnica, motivación y control jurisdiccional*. Civitas. Madrid, 1998). Ver, también, Chaves García, José Ramón: *La ejecución de sentencias en los procesos contencioso-selectivos: dificultades y desajustes*. Tesis doctoral dirigida por Ricardo Rivero Ortega y Antonio Arias Rodríguez. Universidad de Salamanca. Salamanca, 2019.

sino que se realiza a través de la valoración de diversos aspectos. En ocasiones, además, se impone que para obtener una evaluación positiva deba alcanzarse una determinada puntuación en un concreto ítem, o se truncan los méritos de algunos de ellos.

La aprobación de baremos específicos es el primer paso que trata de encauzar la discrecionalidad técnica, obligando a que se evalúen los mismos aspectos en todas las candidaturas. Es verdad que no conseguirá que la evaluación sea uniforme en todos los expedientes si estos son revisados por personas diferentes, porque también existen, y negarlo sería un error, los sesgos de cada evaluador. A diferencia de la arbitrariedad, el sesgo no se concibe en este trabajo como algo negativo, sino como algo inevitable. Si un evaluador está muy preocupado por el medio ambiente, es probable que valore mejor una estupenda propuesta científica sobre la incidencia de la IA en el cambio climático que otra, también magnífica, sobre la evolución de la *res publica* en la Edad Media. Es evidente que tal actuación, aunque humana, sería cuestionable, porque lo relevante es que la candidatura presentada pueda contribuir al alcance del conocimiento (en el caso de excelencia) y, en su caso, a resolver problemas relevantes (en el caso de retos). Se concluye así considerando que cada evaluador debe vivir con sus sesgos, pero debe tratar de que no influyan en sus actividades como evaluador³⁷.

Aunque es cierto que, *prima facie*, el baremo puede limitar la arbitrariedad por parte de la comisión evaluadora, encauzando y subrayando los aspectos más relevantes que deben ser tomados en consideración, también es verdad que los carga el diablo. Pondré un ejemplo que justifique esta afirmación. Puede comprenderse que se utilice como ítem del baremo la nota media que el candidato obtuvo en la licenciatura o grado de Derecho cuando se presenta a una plaza de profesor asociado, como ha estado ocurriendo en el baremo de la Universidad de Valladolid. Pero la aplicación de este criterio no permite diferenciar ni penalizar a la persona que ha tardado veinte años en culminar sus estudios de Derecho respecto de la persona que no ha repetido ningún curso. Más aún, si la media obtenida por ese alumno que ha cursado una asignatura por año es más alta, probablemente quede por

37 Sin embargo, no es infrecuente que en la evaluación de originales (libros, artículos, capítulos, etc.) el experto critique el trabajo por no compartir las tesis que en él se defienden. Es claro que tal actuación desacredita más al experto que el trabajo evaluado, puesto que ignora que su función no es opinar sobre el fondo del asunto tratado, sino determinar si la investigación sometida a su criterio es de calidad por el discurso realizado y el aparato crítico empleado.

delante del estudiante que ha demostrado un mayor compromiso con sus estudios. Y deberá contratarse a una persona que no ha demostrado un nivel de responsabilidad razonable con la titulación que va a impartir.

Algún amable lector pensara que una posibilidad como la descrita no desacredita el recurso del baremo, sino que subraya sus carencias. Se podría señalar que realmente se debería modificar este aspecto del baremo, complejizándolo, y señalando que, aunque el ítem se centra en la nota media del candidato en sus estudios de grado o licenciatura, la comisión podrá modular su calificación a la vista de determinados factores, como es el de la duración de la carrera. Estas modulaciones son muy relevantes en el diseño de los complementos de investigación en el campo del Derecho y de la jurisprudencia. Hay cosas que están prohibidas o que se consideran, en principio, negativas (como la coautoría de trabajos, o, hasta este año, la limitada extensión de los trabajos en las convocatorias de los complementos de investigación) pero que puedan ser valoradas positivamente atendiendo a la justificación y a la calidad del trabajo, respectivamente. A través de las reglas, su delimitación y sus excepciones lo que hacemos es complejizar el proceso de evaluación. Y más aún si cada apartado de la evaluación tiene calificaciones independientes que, en unas ocasiones, deben alcanzar un reconocimiento mínimo (proyectos de investigación) o se truncan (acreditaciones).

Es oportuno recordar, además, que una vez que se establecen criterios y subcriterios de valoración en las convocatorias del proceso de evaluación, resulta lógico que los tribunales exijan que sean utilizados en las resoluciones de resolución. Esto supone que cada comisión de evaluación debe asignar una valoración específica para cada apartado y subapartado de cada uno de los expedientes³⁸. Esto resulta imposible en ocasiones, por la propia complejidad de los baremos (como ocurre con las acreditaciones o los sexenios de investigación) y el volumen e expedientes a informar, y obliga a invertir mucho tiempo en afirmar lo evidente para cualquier persona razonable: y es que la candidatura presentada no merece una valoración positiva (por ejemplo, porque no se acredita calidad científica en las aportaciones presentadas

38 Ver ahora, por todas, las SSTS SSTS (Sala de lo Contencioso, Sección 4) 761/2021, de 31 de mayo (rec. 6002/2019, ECLI:ES:TS:2021:2243), FD 5 disponible en <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/eec82765f08a9392/20210614>; y STS (Sala de lo Contencioso, Sección Cuarta) 915/2021, de 24 de junio (rec. 720/2020, ECLI:ES:TS:2021:2560), FD 5, disponible en <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/29ce949e6cf8e9e8/20210706>. Estas resoluciones serán examinadas con más detalle en el capítulo sexto de esta obra.

un sexenio o porque un proyecto bien construido no merece financiación pública por ser manifiestamente inviable su ejecución).

Por estas razones se propone en este trabajo liberar a las comisiones de tan férreos corsés que obligan a evaluar los currículums con base en ítems concretos que desdibujan, casi siempre, el objeto mismo de la evaluación. Si lo relevante es determinar si una persona merece ser evaluada positivamente en una acreditación, deberemos determinar si cumple el papel docente e investigador vinculado con la plaza a la que aspira. Y lo mismo cabe decir en relación con los sexenios. Deberá determinarse si el solicitante afectado ha desarrollado una razonable trayectoria investigadora en el periodo de que se trate.

En otras ocasiones, la Comisión debe ir más lejos, dado que son competitivas. Cuando una persona pretende acceder a una concreta plaza docente se puede examinar si encaja en el perfil, pero también habrá que determinar qué candidato de los que se presentan es el mejor para ocuparla. Lo mismo ocurre con la concesión de proyectos de investigación. La misión de la comisión no se limita a rechazar aquéllos que están mal presentados (por proponer un tema de investigación manido, o un inadecuado diseño de la investigación), sino que casi siempre debe elegir solamente algunos de los que sí están correctamente planteados, ya que la financiación existente es limitada. En estos casos los criterios de selección deben tomar en consideración cuestiones tales como el interés objetivo del tema de investigación propuesto o la eficiencia del gasto comprometido (por ejemplo, financiando dos proyectos interesantes que exigen menor compromiso financiero frente a otro que presenta una relevancia similar a los anteriores, pero implica un mayor gasto público).

Tiene sentido, a nuestro parecer, que en estos casos la comisión evaluadora goce de cierto margen de actuación, amparado en la discrecionalidad técnica. De esta forma, se le permitiría elegir al candidato o proyecto que considere más relevante y merecedor de superar la evaluación. Es obvio que la Comisión deberá motivar detalladamente las razones que avalan su decisión, y que los candidatos podrán cuestionar las mismas en sede administrativa y, en su caso, judicial³⁹.

39 En el mismo sentido, Chaves García, José Ramón: “Personal docente e investigador de las universidades públicas”. En Rivero Ortega, Ricardo (dir.): *La reforma universitaria de 2023. Comentarios a la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, de Sistema Universitario*. Aranzadi. Cizur Menor, 2023, p. 210, con apoyo en la STS (Sala de lo Contencioso, Sección Séptima) de 16

En resumen, nuestra propuesta inicial es dejar de basar las evaluaciones en baremos rígidos, por varias razones. En primer lugar, porque se suele perder de vista el objeto mismo de la evaluación. No resulta acertado únicamente determinar si una persona cuenta con equis publicaciones si lo que se pretende determinar es si cuenta con aptitudes para poder ocupar una determinada plaza. Tampoco constatar si el asunto que se quiere investigar es actual cuando la propuesta carece del más mínimo rigor técnico. Ni de establecer la calidad de una concreta aportación realizada por el solicitante en el sexenio, sino de determinar si ha realizado una actividad investigadora que merezca ser reconocida. Un segundo argumento para superar la evaluación del baremo es que hace que el trabajo de los evaluados se vincule no con su actividad universitaria, sino con la superación de esas concretas barreras. De ahí que veamos prácticas muy discutibles, como que jóvenes (y no tan jóvenes) profesores estén deseando impartir clases en máster, aunque carezcan de conocimientos en la materia que imparten (lo que supone un fraude, evidente, para los estudiantes afectados), publicar trabajos cuestionables o generar méritos únicamente formales (cada vez más presentes en las estancias). Pero es que, además, y en tercer lugar, la introducción de baremos detallados en las distintas convocatorias, obliga a los candidatos a dedicar mucho más esfuerzo a la hora de elaborar sus candidaturas. Si una persona sabe que debe acreditar veinte ítems deberá diseccionar su currículum y generar evidencias en relación con cada uno de ellos. Esto suele llevar una carga de trabajo adicional en el solicitante. Finalmente, y en cuarto lugar, la evaluación por rúbricas desdibuja, para los miembros de la Comisión, su tarea, que ya no está vinculada con el objeto de la convocatoria, sino con la superación, o no, de cada uno de los ítems de evaluación.

Es oportuno aclarar que la desaparición de los baremos no implica, es obvio decirlo, que no haya aspectos que los evaluadores deban tomar en consideración a la hora de actuar. Es evidente que un profesor no puede acreditarse a una plaza de PTUN o CAUN sin acreditar docencia, investigación y liderazgo (éste especialmente en el segundo caso), o que una persona que aspira a un sexenio de investigación debe presentar una trayectoria que avale su solicitud, o que deben preferirse los proyectos de investigación que traten de problemas actuales y relevantes, y que cuenten con un soporte personal y un buen diseño (delimitación de objetivos, cronograma, impacto, etc.).

de diciembre de 2014 (rec. 3157/2013, ECLI:ES:TS:2014:5341), disponible en <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/adeaae929f16b434/20150109>, en la que se vincula “la discrecionalidad técnica con un requisito de cuidadosa motivación” (*idem*).

Todos estos factores deberán ser valorados, conjuntamente, por la comisión. Lo que se cuestiona es dividir esta calificación, que a nuestro juicio debe ser global, en diversos ítems (especialmente cuando, como ya se ha indicado, se exigen ponderaciones específicas).

VI. QUINTA NECESIDAD: LA EVALUACIÓN DEBE CENTRARSE EN LOS MÉRITOS APORTADOS Y NO EN OTROS FACTORES EXTERNOS

Es cada vez más habitual que se le imponga al evaluador valorar un determinado mérito valiéndose para ello en elementos ajenos. Con esta indicación se deja de valorar lo que es más relevante, que es la calidad intrínseca del mérito en sí mismo considerado, y se evalúan otros factores accesorios.

Así, por ejemplo, se puede entender que un artículo es bueno si se publica en determinadas Revistas, o que un investigador es de calidad si tiene más de un número de sexenios de investigación, o que un equipo de investigación puede ocuparse de ejecutar un Proyecto si sus miembros cuentan con un elevado número de sexenios de investigación. Esta acreditación externa se vincula con los denominados indicios de calidad. Indicios de calidad que, en ocasiones, en la práctica, hacen innecesario examinar la calidad intrínseca de la aportación que se debe evaluar.

A partir de aquí, es habitual encontrar en los modelos de evaluación a ítems que se articulan a través de muy diversas denominaciones: dimensiones, aspectos, criterios, subcriterios, indicadores, etc. Es posible que todas estas categorías se puedan examinar y singularizar desde la perspectiva de la evaluación, pero a nosotros únicamente nos interesan para evidenciar como el objeto de valoración se traslada de lo que se evalúa a estos indicadores externos. Como resulta imposible examinar todos los ítems evaluados en relación con cada una de las evaluaciones externas, vamos a centrarnos en un fenómeno en particular, que es la acreditación de la calidad de una publicación científica determinada, en buena parte, por factores externos. Examinamos ésta porque, además de haber planteado muchas críticas que deben ser examinadas, incide en un buen número de evaluaciones externas (complementos de investigación, acreditaciones, etc.).

VI.1. Posibles indicios externos de calidad de una publicación científica y de su autor

Se presume, en principio, que un artículo publicado en una Revista de Derecho que figure en el repertorio *Journal Citation Reports* (JCR)⁴⁰ o tenga el sello de Calidad de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT)⁴¹ presenta un alto grado de calidad científica⁴². No deja de ser paradójico que para obtener estos reconocimientos los responsables de la publicación periódica deban asumir un buen número de prácticas, que se muestran a través de elementos formales (calidad editorial, reputación y prestigio del editor y del equipo editorial, calidad de atracción de la revista, difusión y audiencia y repercusión)⁴³. De ahí que cualquiera que quiera lanzar una nueva publicación científica de impacto debe cumplir una serie de buenas prácticas, como son dar instrucciones detalladas a autores para presentar sus trabajos, acompañar el título del trabajo de sumario, resumen y palabras clave (en español e inglés), consignar las fechas de recepción, aceptación y publicación, incluir información sobre el proceso editorial (que incluya la

40 Es una base de datos bibliométrica elaborada por el *Institute for Scientific Information* (ISI) que puede consultarse, bajo suscripción, en <https://clarivate.com/>. Detrás de este índice está la editorial Thomson Reuters. Más recientemente se ha creado el índice *Emerging Sources Citation* (ESCI).

41 Disponibles en <https://calidadrevistas.fecyt.es/revistas-sello-fecyt>.

42 Es de justicia hacer notar que los primeros índices de impacto de revistas fueron impulsados por Ec3, spin off exitoso derivado de la Universidad de Granada, que generó indicadores en Ciencias sociales (IN-RECS), en Humanidades (IN-RECH), y en Ciencias jurídicas (IN-RECJ, disponible en <https://web.archive.org/web/20140711021904/http://ec3.ugr.es/in-recj/>). Ver Delgado López-Cózar; Ruiz Pérez, Rafael; y Jiménez Contreras, Evaristo: "Qué es y cómo utilizar el Índice de Impacto de Revistas Españolas de Ciencias Jurídicas". En *Aula Abierta* 2010(2), pp. 3-16). Ahora están trabajando en la clasificación CIRC (<https://clasificacioncirc.es/inicio>).

43 Ver Delgado López-Cózar, Emilio; Ruiz-Pérez, Rafael; y Jiménez Contreras, Evaristo: *La edición de revistas científicas. Directrices, criterios y modelos de evaluación*. Granada, 2006, disponible en <https://calidadrevistas.fecyt.es/sites/default/files/informes/edicionrce.pdf>. Hemos omitido intencionadamente el ítem de calidad de contenidos. Es el único subepígrafe que no se centra en ningún factor evaluable, lo que sí ocurre con todos los demás. Así, por ejemplo, se valora el número de originales recibidos, la tasa de rechazo, el porcentaje de trabajos originales de investigación publicados, la procedencia geográfica e institucional de los autores y el porcentaje de trabajos financiados por organismos públicos o privados de investigación para determinar la capacidad de atracción de la revista. O la presencia de la publicación en bases de datos, en bibliotecas y en internet para valorar su difusión y audiencia.

revisión ciega del trabajo por pares), puntualidad y regularidad en su publicación, etc. Aunque resulta indudable que estas prácticas son deseables, no deja de ser una presunción *iuris tantum* que los trabajos publicados en estas revistas son excelentes. Y, al contrario, el hecho de que una revista no disponga de buenas prácticas no supone que todo lo publicado en la misma sea, por definición, vulgar (en sentido estricto en este contexto). Existen, además, otros muchos rankings de calidad de publicaciones periódicas que también suelen utilizarse para determinar la calidad de una determinada Revista⁴⁴.

Y algo parecido ha ocurrido con los libros publicados por editoriales públicas y privadas. En España el ranking más utilizado y valorado es el *Scholarly Publishers Indicators* (SPI)⁴⁵, que opera en el campo de humanidades y ciencias sociales. Dado que este ranking sitúa en posiciones muy relevantes a editoriales privadas, las Universidades y otras entidades públicas (como el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales) han sometido algunas de

44 Es habitual hacer hincapié en el cumplimiento de los indicadores de Latindex (<http://www.latindex.org/>), Scopus (<https://www.scopus.com/>, acceso bajo suscripción), que aporta tres índices: (a) *Scimago Journal Rank* (SJR): factor de impacto derivado de la información incluida en la base de datos, de la empresa Elsevier. Ha sido desarrollado por SCImago, grupo de investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), y de las universidades de Granada, Extremadura, Carlos III (Madrid) y Alcalá de Henares; (b) *Source Normalized Impact per Paper* (SNIP): mide las citas recibidas por artículos en la revista frente a las citas esperadas para el campo temático; y (c) CiteScore: mide el porcentaje de trabajos de los tres últimos años que han sido citados sobre el volumen de los publicados en dicho periodo; Matriz de Información para el Análisis de Revistas (MIAR), que depende de la Universidad de Barcelona y utiliza el Índice Compuesto de Difusión Secundaria (ICDS), indicador que muestra la visibilidad de la revista en diferentes bases de datos científicas de alcance internacional, o en su defecto en repertorios de evaluación de publicaciones periódicas y Carhus Plus+ 2018, que depende de la Generalitat de Catalunya.

Podemos citar también los índices DICE y Revistas Españolas de Ciencias Sociales y Humanidades (RESH). El primero fue creado por el Grupo de Investigación Evaluación de publicaciones científicas en Ciencias Sociales y Humanas (EPUC) del Instituto de Estudios Documentales sobre Ciencia y Tecnología (IEDCYT) del Centro de Ciencias Humanas y Sociales (CCHS) del CSIC, y ya no se actualiza. El segundo es resultado de la colaboración del citado Grupo EPUC con el también aludido Grupo EC3, realizada en el marco del Proyecto estatal de investigación sobre *valoración integrada de las revistas españolas de Ciencias Sociales y Humanas mediante la aplicación de indicadores múltiples* (SEJ2007-68069-C02-02).

45 Disponible en <https://spi.csic.es/>. Hay un ranking general y otro por materias (Antropología; Arqueología y Prehistoria; Bellas Artes; Biblioteconomía y Documentación; Ciencias Políticas; Comunicación; Derecho; Economía; Educación; Estudios árabes y hebraicos; Filosofía; Geografía; Historia; Lingüística, Literatura y Filología; Psicología y Sociología). El responsable de este índice es el Grupo de Investigación sobre el Libro Académico (ILIA), que forma parte del Instituto de Filosofía (IFS), integrado, a su vez, en el Centro de Ciencias Humanas y Sociales (CCHS) del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC).

sus colecciones al nuevo sello “Calidad en edición académica” *“Academic publishing quality”* (CEA-APQ) creado por la Fecyt en 2017, que también debe renovarse periódicamente⁴⁶. Y en 2023 se ha creado una nueva convocatoria para imponer este mismo sello de calidad a monografías específicas⁴⁷.

Además de las métricas relacionadas con el prestigio de revistas y editoriales, y colecciones y títulos específicos, se suman otros indicios de calidad que hemos tenido que invocar en ocasiones. Unos datos se refieren a la contribución en particular que se alega como mérito, y otros guardan relación con la calidad del investigador que las ha escrito.

En lo que atañe a la concreta publicación que se presenta como mérito, puede acreditarse su valía con base a las citas recibidas, o descargas (si se trata de una aportación que está disponible en una base electrónica) o a la atención que haya generado en la doctrina (por ejemplo, si ha sido objeto de una reseña o análisis crítico). Desde esta perspectiva tienen gran importancia *Dialnet metrics*⁴⁸ y *Google Scholar*⁴⁹ que informan sobre las citas que aparecen en sus registros⁵⁰. También estas dos últimas métricas informan

46 <https://coleccionesselloceaapq.es/>. En esta página pueden acceder al listado de colecciones que cuentan con este sello de calidad. Huelga añadir que la valoración se ajusta también a diversos ítems, como son la regularidad de la colección, la existencia de indicaciones para los autores, cinco años de antigüedad al menos, etc.

47 <https://monografias.selloceaapq.es/>. Puede accederse, a través de un hipervínculo, a los libros que han recibido valoración favorable. En la noticia publicada por la ANECA se indica que 2175 monografías cuentan con este sello de calidad (ANECA: “2.175 monografías disponen del sello de Calidad en Edición Académica CEA-APQ, impulsado por ANECA, FECYT y UNE”, noticia de 10 de marzo de 2025, disponible en <https://www.aneca.es/web/guest/-/2.175-monografias-disponen-del-sello-de-calidad-en-edicion-academica-cea-apq>).

48 Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/metricas>. Andoni Calderón Rehecho hace notar, en un estudio centrado en los resultados de *Dialnet Metrics* en el campo de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, que la hegemonía que presentan sus datos es demoledora, recibiendo un 16 % de las citas totales de toda la Universidad (En “¿Qué relevancia tiene Dialnet Métricas en las Ciencias Sociales y Humanidades?”. *Anuario ThinkEPI* 2022, p. 18; disponible en <https://thinkpi.scimagoeqi.com/index.php/ThinkEPI/article/view/91528>).

49 Disponible en <https://scholar.google.com/>.

50 Ver también *Dimensionés*, elaborado por *Digital Science* (<https://www.digital-science.com/product/dimensions/>), de acceso no libre y los índices *Book Citation Index– Science* (BKCI-S) y *Book Citation Index– Social Sciences & Humanities* (BKCI-SSH), elaborados por Clarivate.

sobre algunos de los diversos indicadores existentes, de los que podemos citar los siguientes⁵¹:

- h. Elaborado por Hirsch. Este índice se obtiene ordenando de mayor a menor los artículos científicos de un autor determinado en función del número de citas que ha recibido, siendo el índice h el número en el que coinciden el número de orden con el número de citas. Por ejemplo, si un autor tiene un H9 supone que, al menos nueve de sus trabajos, han recibido, cada uno de ellos, al menos, nueve citas.
- h5. Elaborado también por Hirsch y de la misma forma que el h, pero limitado a los últimos cinco años naturales completos.
- i10. Es un índice elaborado por *Google Scholar* e indica el número de trabajos del investigador que cuentan, al menos, con diez citas.
- m. Elaborado también por Hirsh. Se calcula dividiendo el factor h entre el número de años de carrera, contando como año inicial el de su primera publicación. Este índice pretende combatir la mayor difusión habitualmente vinculada con los investigadores senior.
- g. Elaborado por Leo Egghe en 2006, es más complejo de explicar. Si un autor tiene un $g = 15$ significa que la cantidad de citas acumuladas en los quince artículos más citados es superior a 15 al cuadrado. Puede consultarse en <https://harzing.com/resources/publish-or-perish>, y opera tanto para investigadores como para publicaciones periódicas.

Una vez que se ha realizado un breve recorrido⁵² por algunas de las muchas bases de datos, rankings e índices que pretenden determinar la calidad científica de las revistas, editoriales, colecciones, aportaciones singulares e investigadores, conviene subrayar algunas consecuencias derivadas de su utilización a la hora de valorar una concreta aportación científica. A esta cuestión se dedican las siguientes líneas del presente estudio.

51 Información extraída de <https://urjc.libguides.com/ApoyoInvestigacion/metricasautores>.

52 Son muchísimas las contribuciones que pretenden reformular las métricas utilizadas por algunas entidades, o proponer nuevos indicadores de impacto. Puede consultarse, como botón de muestra, Izquierdo Egea, Pascual: "Otro índice bibliométrico que mide con mayor objetividad la relevancia científica de las Revistas sin usar las citas". *Arqueología Iberoamericana* 53 (2024), pp. 54-60, en relación con el índice mejorado J.

VI.2. Críticas a la utilización de los indicios externos de calidad de una publicación científica y de su autor

Desde el momento en que se comenzaron a utilizar indicios de calidad de publicaciones (destacada, aunque no exclusivamente, en la solicitud de tramos de investigación), han surgido voces críticas que cuestionan esta práctica⁵³. No es tarea sencilla resumir aquí y ahora todas y cada una de las justificaciones en que se fundamentan, pero puede resultar útil recoger alguna de ellas.

Antes de entrar en materia merece la pena partir de una afirmación realizada por Giampaolo Co', y es que en ocasiones un evaluador se ve forzado "a juzgar currícula y no personas"⁵⁴. En efecto, con los modelos actuales de acreditación juzgamos más el cumplimiento de ítems que la valía sustantiva de las contribuciones, personas o propuestas presentadas.

Frente a la tesis de Francisco Pérez Vizcaino de que la evaluación de la investigación es necesaria y que, basándose en parámetros bibliométricos, es objetiva, cuantitativa, fácil de realizar, rápida, barata y transparente⁵⁵, Giampaolo Co' recuerda que los ítems empleados son discutibles. Lo son el volumen de citas, porque no siempre guardan relación con la calidad intrínseca de los trabajos afectados; la calidad del medio empleado, que se ve afectado por las autocitas, el tamaño medio de los grupos de investigación, y cuyo valor medio se ve modificado si un artículo se cita mucho; o el citado impacto h, porque no tiene en cuenta el número de autores de un trabajo y está ligado al número total de publicaciones. Concluye el autor señalando que resulta preciso realizar también un análisis cualitativo, que considera subjetivo, debiendo sumir los evaluadores su responsabilidad⁵⁶.

53 Ver, también, Martínez Tejero, Cristina: "Revistas, índices de impacto y evaluaciones: Para una visión crítica de las nuevas dinámicas del campo científico". En Díaz-Cuesta Galián, José (coord.): *Proyecciones de la investigación actual universitaria*. Tecnos. Madrid, 2018, pp. 293-304.

54 Pérez Vizcaino, Francisco; y Co', Giampaolo: "¿Mide el factor de impacto la calidad de las publicaciones? ¿Se deben usar parámetros bibliométricos para evaluar investigadores, grupos o centros?". *Revista de Física Médica* 2012\1, p. 40.

55 *Ibidem*, p. 39.

56 *Ibidem*, pp. 39-40.

Desde el campo del Derecho⁵⁷, destacan las agudas críticas vertidas por Ignacio Fernández Sarasola en un clásico estudio en la materia⁵⁸. Parte de una premisa (que me consta que es real), y es que “en la actualidad los contenidos no son, ni mucho menos, mejores que antes de que se extendiera el virus de las indexaciones. Es más, cualquiera que conozca mínimamente cómo funcionan las revistas, sabe de sobra que la situación sigue siendo muy semejante a la que existía hace años, porque todos esos formalismos que hoy se exigen a las revistas son en la mayoría de los casos sólo eso, formalismos que se pueden eludir por diversas vías” (*Ibidem*, p. 1). Pues bien, aunque esta afirmación se ha realizado hace casi diez años no ha perdido vigencia.

Ignacio Fernández Sarasola cuestiona la indebida aplicación a las revistas jurídicas de los criterios propios de las ciencias experimentales (en cuanto a metodología, presupuestos, formas de citación y convencionalismos) (*Ibidem*, pp. 1-2). Afirmar también que estamos ante un lucrativo negocio, recordando que la base de datos *ISI-WEB of Knowledge y Journal Citation Reports* (JCR) pertenece a una empresa privada, que además favorece sistemática a sus propias publicaciones⁵⁹ y que el *Document Object Identification*

57 Es interesante examinar el trabajo doctoral realizado por Gloria Gómez del Pulgar Rodríguez de Segovia sobre *Calidad de las Revistas Españolas de Derecho Público* (Tesis doctoral dirigida por José Ramón Pérez Álvarez-Ossorio. Universidad Carlos III. Madrid, 2004), que recoge el análisis comparado de un buen número de publicaciones periódicas. El trabajo está disponible en <https://e-archivo.uc3m.es/entities/publication/e7fb6bc3-8253-41fb-8134-ef94af326dbe>.

58 Fernández Sarasola, Ignacio: “Los índices de impacto de las revistas jurídicas. Fraude y negocio”. *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho* 50 (2015), págs. 58-67, disponible, en versión manuscrita por la que se cita, en <https://presnolinera.wordpress.com/wp-content/uploads/2015/03/loa-c3adndices-de-impacto-de-las-revistas-jurc3addicas-fraude-y-negocio.pdf>.

59 *Ibidem*, pp. 2-3. Recuerda, en particular, que en la convocatoria de sexenios aprobada por Resolución de 15 de noviembre de 2013 (BOE 279, de 21 de noviembre de 2013, pp. 92880-092893, disponible en https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2013-12234) se vinculaba la excelencia de la publicación con el índice JCR, dejando en manos de la comisión si las revistas acreditadas por la FECYT eran, o no, de calidad. En esta línea de argumentación se ha cuestionado también el JCR por razones de identidad lingüística, disciplinar y geográfica [ver Sobrido Prieto, Natalia y Sobrido Prieto, María: “¿Se puede evaluar la calidad de las revistas científicas?: principales limitaciones”. *Enfermería Global* 31 (2013), p. 271]. Sergio d'Antonio Maceiras va más lejos en su análisis, y considera que “la intención de materializar las epistemologías, aplicándolas a las revistas científicas, en la medida que son el formato concreto de medición, tiene la intención de destacar que la generación de conocimientos alternativos que no resistan las validaciones hegemónicas actuales sólo ahondarán más la brecha entre el Norte y Sur Globales” (en “*Eppur continua a muoversi*. La dinámica colonial del conocimiento científico a través de las revistas y los

(DOI⁶⁰), un enlace permanente de los trabajos publicados electrónicamente, también lo suministran organizaciones estadounidenses como CrossRef. Y en esta línea de argumentación critica que también que haya “grupos universitarios que, a la vez que orientan a la ANECA y CNEAI sobre los criterios que han de tenerse en cuenta para calificar la actividad investigadora, ¡prestan también servicios en empresas privadas encargadas de cubrir la documentación para acreditaciones y sexenios! La lectura parece fácil: “ya te digo yo (como empresa) qué criterios de calidad tienes que contemplar, porque, a fin de cuentas, soy yo (como grupo universitario consultor de la Administración) quien decide esos mismos criterios”. ¿Cómo es que nadie ha denunciado esta situación? ¿Cómo es posible que permanezcamos impasibles ante esta lamentable falta de ética?”⁶¹.

En relación con los criterios de calidad que deben atesorar las revista, Ignacio Fernández Sarasola recuerda que un nuevo lenguaje se ha impuesto (cuartil, envejecimiento, perfil bibliométrico, etc.), pero entiende que los criterios “son, en realidad, confusos y arbitrarios, y no garantizan ni la calidad de la revista, ni mucho menos, la de los artículos que acoge”⁶². Especialmente contundente se muestra con los requisitos de gestión y política editorial, “que no tienen desperdicio” (*Ibidem*, p. 6, y desarrollados en pp. 6-8, que resumimos a continuación en el texto). Crítica la exigencia de referencia ISSN, que desprecia las licencias *creative commons*; que una parte de los miembros del

índices de impacto”. *Geopolítica(s)* 2018\1, p. 131. Disponible en <https://revistas.ucm.es/index.php/GEOP/article/view/57886>). Ana Jorge Alonso y Ruth de Frutos cuestionan también que Thomson Reuters y Elsevier, dos empresas privadas, sean las responsables de los rankings de calidad editoriales (en “La evaluación de la investigación universitaria en España”. En *Chasqui. Revista Latinoamericana de Comunicación* 133, 2016, pp. 159 ss., disponible en <https://hdl.handle.net/10630/32816>).

60 Estima, además, que el DOI tiene nulo valor para citar un artículo y que el empeño de garantizar un link permanente es, por definición, mendaz (porque puede no subirse y porque puede desaparecer en el futuro el servidor que alberga la publicación) (Fernández Sarasola, Ignacio: “Los índices...”, cit., pp. 3-4).

61 *Ibidem*, p. 4.

62 *Ibidem*, p. 5. Se pregunta el autor por qué debe accederse al sumario de una revista electrónica en tres clics de ratón, y no en dos o cuatro; o el acceso histórico a los números anteriores al menos por un periodo de tres años (haciendo notar la desigual carga que opera para un anuario y una revista trimestral). Considera también innecesario que debe indicarse la fecha de recepción y aceptación de los originales, sin que valoren negativamente que ésta última se demore excesivamente, lo que resulte sensible en ciencias jurídicas, dado que los trabajos pueden perder su objeto por cambios normativos a jurisprudenciales.

Consejo Editorial deba ser externa a la entidad que publica la Revista; o que no puedan publicar en ella miembros de la entidad y del Consejo Editorial, haciendo incompatible la condición de prestigioso investigador como autor y como miembro del Consejo Editorial. La evaluación externa por pares también plantea problemas porque si son expertos es probable que ya estén en el Consejo Editorial de la revista, debiendo recurrirse a otros menos cualificados. O que se valore la calidad de la Revista por la tasa de rechazo de originales, y no por la calidad de lo que en ella se publica. El autor cuestiona que las Revistas tengan que dar indicaciones exhaustivas a los autores sobre los criterios de edición (dado que “los procesadores de texto han convertido a los autores en maquetadores, eliminando costes a las revistas”, *Ibidem*, p. 8), y que se impongan sistemas de citación estándares en ciencias experimentales, como el generado por la *Modern Language Association* (citación MLA), que resultan ineficientes en humanidades y ciencias sociales. Y califica de servilismo hacia el mundo angloparlante la exigencia de incluir resumen, palabras clave y título en inglés, incluida en SCOPUS, y que posibilita la cita de nuestros trabajos por autores foráneos sin haber sido previamente leídos.

También se ocupa Ignacio Fernández Sarasola del criterio de calidad de las revistas (o de las editoriales) derivado del volumen de citas que genera (*Ibidem*, pp. 8-11), criticando que no se diferencien las nacionales e internacionales, y señalando que solamente se buscan estas referencias en las propias revistas indexadas, fomentado así la endogamia. Se maneja así como habitual factor de impacto (FI)⁶³ el número de global de citas obtenidas por una revista durante un año. Pero, como hacen notar Natalia y María Sobrido Prieto⁶⁴, no todos los artículos han recibido el mismo número de citas (de hecho, el 15 % de trabajos generan más de la mitad de las citas). Además, se incurre en corruptelas, ya sea instando a que se citen referencias publicadas por la misma editorial, o de una determinada Revista. Resulta claro, además, que una revista general de Derecho contará con mayores citas que otra especializada en temas más específicos (patrimonio, Derecho y deporte, etc.)⁶⁵. Y

63 Eva Andrés Aucejo recuerda que este índice fue creado por Garfield en 1972, y que pertenece ahora a Thomson Reuters [en “La evaluación de la actividad investigadora en ciencias jurídicas: hacia un impacto nacional y un impacto internacional en las ciencias jurídicas”. *Revista de Educación y Derecho* 16 (2017), p. 13. Disponible en <https://revistes.ub.edu/index.php/RED/article/view/22298>]. En este trabajo también se da cuenta de diversos factores y bases bibliométricas de datos.

64 En “¿Se puede...”, *cit.*, p. 266.

65 Fernández Sarasola, Ignacio: “Los índices...”, *cit.*, pp. 8-11.

la utilización del Factor de Impacto (FI) tiene efectos perturbadores en opinión de Emilio Delgado López-Cózar y Alberto Martín Martín⁶⁶: (a) potencia y empuja la práctica de la publicación en revistas científicas como única y suprema actividad científica; (b) estimula la cultura del publica o parece configurando la publicación como un fin y no como un medio y (c) aviva la proliferación de malas prácticas, fraudes y comportamientos inmorales.

Además, estos factores de impacto, originariamente pensados para las Revistas, se han aplicado después a los concretos trabajos publicados y a los investigadores⁶⁷. Se afirmará así que un trabajo es bueno si recibe un alto grado de atención (citas y recensiones) o que un investigador es bueno si sus contribuciones generan un alto volumen de citas.

La vinculación de la calidad de un estudio con el número de citas que genera es un aspecto que ha generado muchas críticas y, como ya se ha anticipado, muchas malas prácticas por parte de los propios investigadores.

Termina Ignacio Fernández Sarasola su contribución haciendo algunas propuestas que son bastante sensatas (*Ibidem*, p. 11-12): (a) reforzamiento de las instituciones públicas -estando para ello bien situada la FECYT- en los procesos de evaluación de calidad de las revistas jurídicas, eliminado del proceso a empresas privadas, y actuando con autonomía con respecto de éstas al fijar los criterios; y (b) que estos se vinculen con los contenidos de la Revista, y no con el continente. Emilio Delgado López-Cózar critica los cambios introducidos por la FECYT en el ranking de impacto y visibilidad de las revistas científicas españolas de Humanidades y Ciencias Sociales en 2020 por considerar que “se trata de un ranking diseñado con un enfoque viejo y obsoleto, basado en medir el impacto del medio (revista) y no el de los documentos que anidan en él (artículos)”⁶⁸. Concluye Ignacio Fernández Sarasola afirmando que “la calidad de una revista la determinan sus usuarios, y no los

66 Delgado López-Cózar, Emilio; y Martín Martín, Alberto: “El Factor de Impacto de las revistas científicas sigue siendo ese número que devora la ciencia española: ¿hasta cuándo?”. *Anuario ThinkEPI* 2019, pp. 13-14. Disponible en <https://thinkepi.scimagoepi.com/index.php/ThinkEPI/article/view/thinkepi.2019.e13e09>.

67 Algo que Natalia y María Sobrido Prieto consideran preocupante (en “¿Se puede...”, *cit.*, p. 270).

68 En “El Ranking de revistas científicas españolas con Sello de calidad Fecyt: un constructo bibliométrico artificioso y obsoleto”. *Anuario ThinkEPI* 2020, p. 1, disponible en <https://doi.org/10.3145/thinkepi.2020.e14e01>.

especialistas en estadísticas bibliográficas”⁶⁹, debiendo ser los profesores los que determinen que revistas consideran señeras en sus respectivas disciplinas, y tratando de que su voz sea escuchada por la ANECA y la CNEAI.

Con todo, lo más grave es que la realización de publicaciones ya no se vincule con el avance del conocimiento y la investigación, sino con el cumplimiento de exigencias formales que el investigador debe conseguir para conseguir ser acreditado. Si uno quiere ser catedrático sabe que tiene que publicar X monografías e Y artículos o capítulos de libros. O si quiere que se le reconozca el sexenio deberá publicar, cuando menos, cinco aportaciones “de calidad” en seis años. Y no es inhabitual que el solicitante limite sus esfuerzos a estas exigencias, sin realizar más publicaciones que las vinculadas con los beneficios concretos. También resulta lógico que este solicitante trate de asegurarse de que cada una de las aportaciones presentadas cumplirán los criterios exigidos por la entidad evaluadora de que se trate. Esto ha llevado a la publicación de monografías cuestionables (en extensión y en calidad) en editoriales de impacto, o al surgimiento de revistas depredadoras. Éstas se caracterizan “por la ausencia de comités seleccionadores de la admisión y calidad de los trabajos en ellas publicados, o en la poca atención que éstos prestan a los contenidos de las aportaciones que se publican, concurriendo en la mayoría de tales publicaciones la circunstancia de que los autores de los trabajos tienen que contribuir con un pago en dinero a la posible publicación del trabajo científico. Algunas de ellas, no obstante, se hallan indexadas conforme a los estándares de calidad que acreditan la solvencia de la revista”⁷⁰.

Sería injusto cargar las tintas exclusivamente sobre las editoriales o Revistas que tratan de hacer negocio aprovechándose de la buena posición que ocupan en los rankings. También los investigadores incurren en malas prácticas que tratan de redimensionar su calidad investigadora (formal) y de mejorar el volumen y calidad (formal) de sus publicaciones⁷¹. Haremos referencia a

69 Fernández Sarasola, Ignacio: “Los índices...”, *cit.*, p. 11.

70 Esevenri Martínez, Ernesto: “Sobre el sexenio de investigación”. *Documentos del Instituto de Estudios Fiscales* 8 (2022), pp. 23-24; disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8695239&orden=0&info=link>. Sobre las revistas depredadoras ver, entre otros muchos estudios, García Puentea, María: “La epidemia de las revistas depredadoras”. *Revista Pediatría de Atención Primaria* 81 (2019), disponible en <https://pap.es/articulo/12782/la-epidemia-de-las-revistas-depredadoras>.

71 Coincidimos plenamente con José Carlos Bermejo Barrera cuando afirma que “hay un

las mismas en el siguiente apartado de este estudio, en el que realizaremos una propuesta alternativa al actual modelo de baremos e indicios externos.

A la vista de estas consideraciones, debería prescindirse, con carácter general, de la acreditación de calidad por factores externos a las contribuciones presentadas. Los llamados indicios de calidad. Hemos visto como en relación con las publicaciones, y a muy diversos fines (acreditaciones, sexenios, concursos de plazas), se valoran las contribuciones por factores exógenos a las mismas, como son el lugar de publicación, el soporte, el número de citas u otros factores. Se confunde así, por lo general, la calidad del trabajo con el prestigio editorial, que son cosas bien distintas. Y esto desvirtúa el proceso de evaluación tanto en lo que atañe al evaluado como a los miembros de la Comisión. El primero no tiene que defender el interés científico que presenta su contribución, sino la excelencia del medio de difusión, el volumen de citas generado, y otros elementos bibliométricos. Invertirá horas en realizar esta tarea burocrática, o se la encargará a una empresa especializada en estas lides. Y la Comisión deberá ajustarse, si respeta la convocatoria, a estos criterios de calidad que a veces no se extienden en idéntica medida al interés que genera el contenido de la aportación. Es tan evidente que estamos ante un contrasentido que los propios tribunales han señalado de forma reiterada que debe valorarse el contenido intrínseco de las aportaciones⁷². Si estamos de acuerdo con esta afirmación, y nos la tomamos en serio, ¿por qué no prescindir de los indicios de calidad y valorar cada una de las aportaciones presentadas permitiendo que sean ellas las que centren la evaluación?

doble proceso inflacionario, en el que el incremento de la oferta de trabajos publicables, unida al del número de trabajos publicados, puede suponer una merma de la calidad del conjunto de los mismos, y de buena parte de ellos”, generándose la paradoja de la publicación, “según la cual en el mundo desarrollado actual la presión académica y la dinámica de las empresas dedicadas a las publicaciones científicas –sean en el formato que sean– ha llevado a los procesos de publicación en una gran cantidad de campos científicos a saturar los universos de trabajos concebibles y publicables” (en *La fábrica de la ignorancia. La Universidad del “como si”*. Akal. Madrid, 2009, p. 101, disponible en https://www.academia.edu/116393965/La_f%C3%A1brica_de_la_ignorancia_La_universidad_del_como_si).

- 72 Ver, por todas, la STS (Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección 4) 986/2018, de 12 de junio (recurso 1281/2017, ECLI: ES:TS:2018:2524), FD 6: “las aportaciones presentadas por los interesados, no pueden dejar de examinarse sólo por el hecho de que no se publicaran en las revistas o medios incluidos en los índices o listados identificados en la resolución de 26 de noviembre de 2014. Ni tampoco están excluidos por esa sola razón de la máxima valoración permitida por la Orden de 2 de diciembre de 1994. Dependerá de su contenido la evaluación que merezcan. Y a ello han de referirse el comité de expertos o los especialistas en los informes que emitan al respecto y en los que se fundamenta la decisión de la Comisión Nacional de Evaluación de la Actividad Investigadora”.

Nuestra propuesta sería, entonces, suprimir los indicios de calidad externos (ya se vinculen con la bibliometría clásica, vinculada con el prestigio del medio editorial y las citas, como con la bibliometría narrativa, conectada con el impacto científico y social descrito por el autor). A nuestro entender, la valoración de méritos debería realizarse en virtud de esos méritos, sin que se vean adornadas con motivaciones de parte.

Que estos indicios no deban invocarse ni valorarse expresamente no quiere decir que sean inexistentes. Resulta evidente que un evaluador que se precie tendrá en cuenta que un investigador que pretende acreditarse ha colaborado de forma eficiente con un grupo investigador de gran prestigio o que una publicación solamente se produce en determinado lugar si presenta una indudable calidad. Pero en uno y otro caso su único parámetro de enjuiciamiento se encontrará en el currículum del candidato, sin relecturas realizadas al amparo de la convocatoria.

VII. ALGUNAS IDEAS CONCLUSIVAS Y UNA REFERENCIA A LAS MALAS PRÁCTICAS

En líneas anteriores se han presentado una serie de propuestas relacionadas con los procesos externos de evaluación sobre el profesorado universitario y las propias universidades. Hemos señalado que sería muy útil contar con un único modelo de *curriculum vitae* de los profesores, que garantizara la fiabilidad de su contenido, evitara la inversión de horas (en ocasiones muchas horas) por parte de los profesores y enriqueciera los procesos de evaluación ya que los expertos podrían conocer todos los datos necesarios para realizar su trabajo.

También se ha propuesto desechar la cultura del autoinforme, que supone además de una carga burocrática para el profesor, una vía abierta al autoelogio del afectado y a la hipérbole. Y que ahora se ve fortalecido por la última ocurrencia de los expertos: la bibliometría narrativa, en el que se evalúa más como el interesado “vende” su producto que la calidad de éste. Hemos tratado de demostrar que mientras que en algunos casos los autoinformes son objetivamente ineficientes (títulos académicos), en otros sí que puedan resultar útiles, ya que la eventual valoración de los proyectos (de investigación y de docencia) sí que exigen presentar una Memoria Técnica que explique, detalladamente, el objeto de investigación, los objetivos, el equipo de investigación, el cronograma y el presupuesto necesario, entre otros extremos.

Así que nuestra conclusión en este punto era limitar los autoinformes a los supuestos en los que sean objetivamente útiles.

Nos hemos también lamentado de las malas prácticas que se producen en muchas Universidades, en las que compañeros de las personas que deben ser evaluadas actúan como evaluadores. Hemos indicado que estamos en presencia de una mala práctica, y que no resulta creíble que la misma perviva por carencias económicas. Se ha defendido en estas páginas que los órganos de evaluación tienen que ser externos y que existen muchas formas de asegurar esta finalidad. Desde apoyarse en agencias de evaluación (ya sea la ANECA, en el plano estatal, o las autonómicas) hasta configurar un modelo de expertos en el marco de la CRUE, pasando por confiar cada proceso de evaluación a un coordinador científico externo que sea el encargado de organizar y coordinar un banco de evaluadores.

Finalmente, hemos defendido la necesidad de reconocer un marco de discrecionalidad técnica a los paneles de expertos encargados de evaluar las candidaturas presentadas. Esto nos ha llevado a cuestionar, de un lado, la existencia de criterios o baremos específicos que fragmentan la valoración, y de otro a rechazar que la evaluación deba fundamentarse en elementos externos (índices de impacto, prestigio editorial) a los concretos méritos presentados. A nuestro juicio, el proceso de evaluación implica no sólo examinar la candidatura aislada, sino evaluarla en el marco del objeto y los fines del programa en el que se analiza, así como su posición en el resto de las restantes propuestas presentadas.

Hasta aquí un breve resumen de las principales propuestas realizadas en líneas anteriores. Aunque podríamos poner aquí punto y final al presente estudio, podría ser adecuado realizar un par de consideraciones suplementarias.

La primera para hacer notar que la asunción simultánea de todas las propuestas anteriormente realizadas multiplicaría sus beneficios. Imaginen, por ejemplo, que una candidatura para una acreditación o para el eventual reconocimiento de un sexenio de investigación se limitará, en el primer caso, a la solicitud (1 hoja) o a determinar, en el segundo, los seis años escogidos y anexar los pdfs de las contribuciones publicadas durante ese periodo. No habría que presentar ningún currículum, ya que la comisión podría acudir al publicado, sabiendo además que todo lo allí recogido ha sido debidamen-

te comprobado. Más aún, la Comisión podría consultar cualquier dato que considere necesario para fijar su criterio.

De esta forma se evitaría que los evaluadores tuvieran que informar los expedientes sin contar, en muchas ocasiones, con elementos relevantes para ellos. No resulta inhabitual, por ejemplo, que un investigador no aporte el número de tramos de investigación reconocidos cuando solicita un proyecto de investigación, y esta carencia sería irrelevante si pudiera conocerse este dato a través de ese *curriculum vitae* público.

Por otra parte, asumir todas estas propuestas diseñarían unos procesos de evaluación mucho más sencillos, transparentes y justos. Las candidaturas serían, en muchos casos, muy sencillas de realizar (acreditaciones, sexenios). La actuación de las comisiones de evaluación mucho más sencillas de realizar, porque se trataría de determinar si el currículum del candidato (o partes del mismo) avala la concesión del mérito que se solicita. Además, dado que cualquiera podría acceder directamente al currículum de los contendientes, existiría un mayor control social (que bien podría desembocar en otro de orden judicial) sobre la actuación de las Comisiones de evaluación. Estaríamos, pues, ante procesos más transparentes y sometidos al control social, que ahora es inexistente.

Pero es que, además, y nos adentramos ya en la segunda consideración anunciada, con la que ponemos final al presente trabajo, existiría un mayor control sobre las malas prácticas. Es oportuno añadir que éstas son, lamentablemente, bastante frecuentes y de muy amplio espectro⁷³. Entre otras muchas, se encontrarían las relacionadas con el plagio y el autoplagio (por ejemplo, presentando dos publicaciones idénticas con distinto título y publicación), citas (autocitas, o citas de encargo), utilización inexacta de datos (indicios de calidad), aportación de datos falsos o inexactos (sobre el número de sexenios o su implicación en proyectos de investigación). Esto suele ocurrir porque no es preciso acreditar documentalmente estos aspectos en la solicitud. Si se acepta nuestra propuesta, realizada en líneas anteriores, de que los currículos del PDI estén colgados en internet, previa verificación de los méritos que se quieren incluir en el mismo, se superará también este problema.

73 Aunque en estas páginas nos hemos centrado en las publicaciones exclusivamente, pueden generarse también fácilmente muchos méritos como ponente y comunicante en congresos internacionales a través de la plataforma Egregius de Congresos (<https://congresos.egregius.es/>). Por poco dinero, uno puede reunir el mérito de ponente en un congreso internacional y ver su trabajo publicado en una editorial de prestigio.

Para conjurar estos riesgos se han generado, en muchos ámbitos, los códigos de conducta ética. Pero, más allá de las buenas intenciones, cuando uno se encuentra con una candidatura fraudulenta no suele ocurrir nada más, en el mejor de los casos, que la Comisión decida valorar negativamente esa candidatura. A nuestro modesto entender, una vez acreditada la concurrencia de una mala práctica deberían extraerse consecuencias más severas. No resulta creíble que, por ejemplo, acreditado que un profesor ha conseguido sus sexenios y su plaza valiéndose de un alto volumen de trabajos que han sido plagiados, mantenga ambas cosas. Y menos aún que sigamos confiando en tales personas para formar a los estudiantes. En ambos casos podría producirse una revisión de oficio. Somos conscientes de que esta posición (acaso la más correcta) es, también, difícilmente practicable.

También podría imponerse un código de conducta ético que proscriba las malas prácticas, y que anudara su concurrencia a una exclusión del proceso selectivo al que se haya presentado durante algunos años. Una exclusión pública de tales candidaturas alentaría la confianza en el funcionamiento de los procesos externos de evaluación de la Universidad y de su personal docente e investigador y serviría también como elemento disuasorio para conjurar futuras malas prácticas.

Es muy probable que estas reflexiones, que ahondan en las preocupaciones expresadas con anterioridad por algunos admirados colegas, tengan una utilidad más limitada de la que nos gustaría. Pero sí que nos parece imprescindible que se abra, al menos, un debate sobre los principios que deben guiar los procesos de evaluación de la actividad de las Universidades y de su personal docente, porque solamente si se mejoran podremos acercarnos quizás a la excelencia, cada vez más invocada (o presupuesta) y cada vez, ¡ay!, más menguante a nuestro alrededor.

PRIMERA PARTE

EVALUACIONES EXTERNAS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS

CAPÍTULO II

LOS RANKINGS UNIVERSITARIOS

I. INTENCIONES

Es habitual que las Universidades aprovechen para hacerse publicidad cuando aparecen en algún ranking universitario, aunque no suelen explicar detenidamente ni las variables valoradas ni cómo ha evolucionado su posición en este a lo largo del tiempo.

Podríamos distinguir, a efectos prácticos, entre los rankings generales y los específicos, aquellos que se centran en una cuestión concreta, como ocurre con los que se ocupan de la transparencia.

Antes de empezar a presentar los rankings generales, conviene plantearse si es posible que en una organización tan compleja como es una universidad pública, en la que suelen convivir diversos centros, saberes y estructuras de equipos de investigación, resulta eficiente realizar rankings generales⁷⁴. Si hipotéticos lectores estas páginas piensan en sus centros de trabajo estoy seguro de que advertirán que en ellos conviven áreas o departamentos muy potentes con otros que tienen un potencial investigador o docente más limitado. Si es inevitable que en una sola facultad haya importantes diferencias entre sus diferentes unidades de investigación, esta circunstancia será todavía más acusada cuando se pretende evaluar toda una Universidad.

Lo cierto es que existen diversos rankings universitarios. Centrando nuestra mirada exclusivamente en los que tienen una proyección global⁷⁵ podemos citar, entre otros muchos⁷⁶, el Ranking Mundial de universidades (QS), el

74 Algunos autores consideran que son útiles para concretos fines. Ver, por ejemplo, Ganga-Contreras, Francisco; Sáez San Martín, Walter; y Viancos, Patricio: "Rankings de Universidades como herramientas de evaluación institucional: un análisis a las metodologías utilizadas por tres instrumentos internacionales". *Inclusiones* 2019\4, pp. 367-382, disponible en <https://revistainclusiones.org/index.php/inclu/article/view/107>.

75 En la entrada de blog Rankings de Universidades ¿Qué miden y qué importancia tienen?, de la página web EduKonexion, disponible en <https://www.edukonexion.com/rankings-de-universidades-que-miden-y-que-importancia-tienen/>, se da cuenta de rankings exclusivos para el Reino Unido, son los del *Financial Times* y *The Guardian*, o el *Complete University Guide* (CUG).

76 No examinaremos otros rankings, que son también examinados en Rauhvargers, Andrejs: *Global University Rankings and Their Impact*. European University Association. Bruselas, 2011,

Ranking ARWU (antes denominado Shanghai Jiao Tong) y el *Times Higher Education* (THE)⁷⁷. Basta consultar los resultados que arrojan unos y otros para comprobar que son bastante divergentes.

Pero antes de entrar en materia, debemos plantear algunos interrogantes sobre la utilidad de estos rankings, su aplicación a universidades muy distintas entre sí, sobre los factores cuantitativos y cualitativos que se utilizan en su conformación. No es nuestro objeto dar respuesta detallada a estas cuestiones, sino hacer un planteamiento general sobre el papel que desempeñan los rankings en las universidades públicas de nuestro país.

Como es sabido, los rankings universitarios han sido cuestionados en numerosas ocasiones. Siguiendo a Teodoro Luque-Martínez, y otros⁷⁸, podemos encontrar diversos grupos de críticas que cuestionan las métricas empleadas⁷⁹,

pp. 12 y 23 y ss.; y Rauhvargers, Andrejs: *Global University Rankings and Their Impact. Second report. European University Association*. Bruselas, 2013, p. 11. En todo caso, es habitual que los rankings vayan evolucionando e incorporando nuevos indicadores. Ver también el ranking propuesto por Buesa Blanco, Mikel; Heijs, Joost; y Kahwash Barba, Omar: “Calidad de las universidades: un índice sintético”. *Ekonomiaz* 70 (2009), pp. 206 ss., disponible en <https://www.euskadi.eus/web01-a2reveko/es/k86aEkonomiazWar/ekonomiaz/abrirArticulo?R-01HNoPortal=true&idpubl=65&registro=968>.

77 Elegimos los mismos que Grau Vidal, Francesc Xavier: *Rankings, impacto científico y sistemas universitarios*. CRUE. Madrid, 2015, p. 8. Puede consultarse, con carácter general, Moed, Henk F: “A comparative study of five world university rankings”. *Scientometrics* 110 (2017), pp. 967 ss.

78 Luque-Martínez, Teodoro; Faraoni, Nina; & Doña-Toledo, Luis: “Meta-ranking de universidades. Posicionamiento de las universidades españolas”. *Revista Española De Documentación Científica*, 41 (2018), p. 3, disponible en <https://doi.org/10.3989/redc.2018.1.1456>.

79 Aludimos aquí a los indicadores utilizados (por ejemplo, se ha cuestionado que se ponderen los Premios Nobel o las Medallas Fields en el ranking ARWU). Es habitual señalar que la elección y preferencia de unas métricas sobre otras ya favorecen o perjudican a algunas disciplinas sobre otras (por ejemplo, el empleo de patentes como métrica, en el ranking THE, no favorece, con carácter general a las Universidades centradas en las Ciencias Sociales). Ignacio Fernández Sarasola señala que este dato de los premios Nobel “pone de manifiesto, sencillamente, la diferencia que hay entre Universidades ricas y Universidades pobres. Desde luego, con los recursos económicos de que dispone el profesorado de las Universidades estadounidenses es bastante más sencillo obtener un Nobel de química, física o incluso economía que en cualquier otra parte del mundo, donde nuestras academias tienen que mendigar recursos públicos para poder sobrevivir. En todo caso, que yo sepa no hay un premio Nobel de lenguas clásicas, ni de filología, ni, en lo que nos atañe, de ciencias jurídicas (¡pero si no lo hay ni de matemáticas, y por eso tuvieron que concederle al recientemente fallecido John Nash el de economía para paliar tamaña injusticia!). Así pues, nuestra disciplina, como todas las del campo de ciencias sociales y humanidades,

la metodología para recabar datos⁸⁰ y la forma de utilizarlos⁸¹, así como las universidades afectadas⁸². Aunque todas estas críticas no están desprovistas de razón, y eso aconseja ya relativizar todas las afirmaciones que realicemos a partir de este momento, estas evaluaciones externas sí pueden servir para detectar fortalezas y debilidades. Esto es, para que las Universidades puedan hacer un diagnóstico de qué cosas funcionan bien y cuáles deben mejorarse en sus instituciones. Pero, claro, para ello sería preciso que los rankings no sean puramente cuantitativos, asignando una posición numérica a cada universidad, sino también cualitativos, incluyendo una somera referencia de las fortalezas y debilidades detectadas en la Institución. Este añadido, además, serviría a la universidad de que se trate para que, a la vista de las debilidades detectadas, y de la importancia que confiera a las mismas, pueda diseñar planes de mejora que le permita superarlas. No con el fin de ascender en el ranking, sino de hacer una Universidad mejor.

En todo caso, toca volver a la realidad. Los informes que a continuación examinaremos se limitan a clasificar a las Universidades. Es oportuno añadir, antes de comenzar esta breve presentación de los rankings que, si bien los datos de las universidades públicas no son, por lo general, excelentes, superan los de las universidades privadas españolas, cuya presencia es aún testimonial,

no cuenta para nada a la hora de determinar si nuestra Universidad es o no prestigiosa. Investigamos, pues, para nuestro prestigio particular, porque poco redundará en beneficio de nuestra institución” [en “Algunas reflexiones en torno a la evaluación del profesorado universitario de ciencias jurídicas”. *Revista General de Derecho Constitucional* 21 (2015), p. 13]. Concluye el autor su disertación afirmando que “estos rankings no miden la excelencia universitaria, sino el potencial económico de las Universidades” (*idem*).

- 80 Se cuestiona si los procedimientos son transparentes y si puede haber sesgos en la propia captación de la información, privilegiando los trabajos en inglés.
- 81 Una discusión permanente versa sobre la correcta ponderación de las métricas empleadas. En estos casos no se cuestiona que un indicador se tome en consideración, sino el peso que se le concede a la hora de realizar el informe.
- 82 Aquí se cuestiona que se realice un mismo control sobre Universidades que son muy diferentes entre sí. Tales singularidades pueden hacer referencia al tamaño de las instituciones comparadas, con estructuras administrativas diferenciadas (públicas, privadas, etc.), especializadas o no, en docencia y/o investigación de distinta naturaleza (grados, másteres, ambas titulaciones), más o menos amplias en su oferta académica (en ocasiones limitada a determinados saberes; en otros casos con gran oferta de títulos), con diferentes estructuras organizativas, y que prestan sus servicios en ámbitos socioeconómicos muy diversos que condicionan su actuación.

aunque hayan experimentado un cierto crecimiento en la última edición del ranking THE.

II. EL RANKING QS

En el Ranking general QS 2024⁸³ (creado por la empresa *Quacquarelli Symonds* en 2004) aparecen tres de las cuatro Universidades objeto de investigación en el presente Proyecto de investigación: País Vasco (621-630) y Rey Juan Carlos y Valladolid (951-1000). La trayectoria en el ranking general de estas Universidades es desigual. La del País Vasco ha tenido mejoras en los años 2019 y 2022 y 2024, en el que roza la máxima posición, de 2019, muy cercana al puesto 600. En la Rey Juan Carlos se ha producido un empeoramiento progresivo entre 2017 y 2023, y solamente el último año ha mejorado su valoración (951-2000), aunque está muy lejos de la puntuación obtenida en 2017 (701). Y en el caso de la UVa ha mejorado en el último año la posición que tenía en 2023 (1001-1200). En la más reciente edición, 2025, se encuentran representadas treinta y cinco universidades españolas en el ranking⁸⁴. Mientras que la UVa ha mejorado su posición en este (de 951-1000 a 851-900), han empeorado la Rey Juan Carlos (de 951-1000 a 1001-1200) y la del País Vasco (de 621-630 a 641-650). Y en el más reciente ranking 2026, accesible previo registro, se incluyen treinta y ocho universidades españolas. La UPV ocupa la posición 624, con diecisiete por encima; la UVa la posición 901-950, con veintiséis por encima; y la Universidad Rey Juan Carlos la posición 1001-1200, con veintinueve por delante. Esto supone que la UPV mejora levemente (de 641-650 a 624), la UVa empeora su posición (de 851-900 a 901-950), y la Rey Juan Carlos sigue en la misma posición, que es la penúltima del ranking.

Si optamos por examinar el ranking de estudios jurídicos (*law and legal studies*), la presencia de Universidades españolas en 2024 disminuye drástica-

83 También lo hacen la AUB (140), UB (164), UCM (171), UAM (199), UNAV (280), UPF (310), UC3M (319), UPM (349), UPC (354), UGR (403), IE (428), UPV (476), UV (485), US (494), UNIZAR (523), USAL (534), UAH (538), COMILLAS (582), URL y UPV-EHU (621-630), URV (661-670), USC (701-710), UA (801-850), UVIGO y UM (901-950), URJC, UCLM y UVa (951-1000), CEU, UCO, UNILEON, UNIOVI, UDC, UdL y DEUSTO (1001-1200).

84 UCM (164), UB (=165), UAB (175), UAM (=198), UNAV (249), UPF (=265), UC3M (=285), UPM (=321), UPC (=371), UGR (=431), IEU (435), UPV (=436), UV (=445), US (=462), URL (=466), USAL (=539), UCP (=544), UNIZAR (=544), UAH (621-630), UPV-EHU (641-650), USC (651-66), URV (731-740), UA (801-850), UVa (851-900), UVIGO y UM (901-950), UCO y UL (951-1000), URJC, UCLM, UNIOVI, UdC, UdL, UDe (1001-1200), USPCEU (1201-1400).

mente⁸⁵, no figurando en el mismo ninguna de las cuatro Universidades examinadas en este Proyecto en el mismo.

El índice mundial QS, en su edición más reciente se construye sobre nueve variables: reputación académica (30%), reputación como empleador (15%), ratio profesorado/alumnos (10%), citas para el profesorado (20%), ratio profesorado internacional (5%), ratio estudiantes internacionales (5%), redes internacionales de investigación (5%), grado de empleabilidad (5%) y sostenibilidad (5%)⁸⁶.

III. EL RANKING ARWU

El ranking mundial ARWU (*Academic Ranking of World Universities*, más conocido como el ranking Shanghái) es elaborado por la Universidad Jiao Tong de Shanghái desde 2003. En él aparecen, en la edición de 2023, un buen número de universidades públicas españolas⁸⁷. Se repite el mismo posicionamiento contemplado en el caso anterior. No aparece la UNED. La UPV ocupa una posición superior (401-500, con siete por encima y otra en su categoría) a la Rey Juan Carlos y Valladolid (901-1000), que en este caso se encuentran situadas en el furgón de cola (con treinta Universidades españolas con mejor puntuación y ocho en su misma categoría).

En la más reciente edición, de 2024, se producen algunos cambios relevantes en lo que atañe a las universidades españolas⁸⁸. Desde una perspectiva

85 Aparecen la UC3M (65), UAM (72), UCM (76), UB (87), UAB, UPF y UNAV (101-150), IE, UV y USAL (201-250), COMILLAS, US, USC, DEUSTO y UGR (251-300).

86 Datos extraídos de <https://support.qs.com/hc/en-gb/articles/4405955370898-QS-World-University-Rankings>. Hay otro ranking europeo que maneja unas métricas diferentes (ver <https://support.qs.com/hc/en-gb/articles/6637672827548-QS-Europe-Region-Rankings>). La comparativa se muestra en <https://rank.uva.es/ranking/qs/>.

87 UB y UGR, 201-300; UAB, UAM, UCM, UPF y UV, 301-400; UPV y UPV-EHU, 401-500; UA, UNAV, USAL y UVIGO, 501-600; UJI, UCLM, UNIOVI, USC, US, UIB y UNIZAR, 601-700; UPC, UPM, UdL, UNEX, ULL, UM, URV, 701-800; UdG, UJAEN y UMA, 801-900; y UC3M, URJC, UCA, UPO, UAH, UNICAN, UCO y UVa, 901-1000. Datos extraídos de <http://www.shanghairanking.com/rankings/arwu/2023>. Si se examina el ranking de Derecho solamente hay cinco universidades, Barcelona y Valencia (151-200) y Autónoma de Madrid, Complutense y Granada (201-300). Ver <http://www.shanghairanking.com/rankings/gras/2023/RS0503>.

88 UB, 151-200; UV, 201-300; UAB, UAM, UCM, UPF, UGR, UPV-EHU, 301-400; UPV, US, 401-500; ULL, UM, UNAV, USAL, USC, UNIZAR, 501-600; UPM, UJI, UA y UIB, 601-700;

general, han desaparecido dos (Pablo de Olavide y Rey Juan Carlos). Por otra parte, destaca, mejorando su valoración, la Universidad de Barcelona (de 201-300 a 151-200). Algunas universidades experimentan cierto retroceso en sus posiciones⁸⁹, debiendo destacarse el batacazo de las Universidades de Vigo (que baja del escalón 501-600 al 801-900) y Oviedo (del 601-700 al 801-900). Y otras experimentan una leve mejoría⁹⁰, debiendo destacarse los avances de las Universidades de Sevilla (del 601-700 a 401-500), La Laguna y Murcia (del 701-800 a 501-600) y de Alcalá de Henares (que abandona el último escalón y se instala en el 701-800).

En lo que atañe a las universidades de las que nos hemos ocupado con especial detenimiento en este Proyecto de Investigación, también se han producido algunas modificaciones. En el ranking no figuran ni la UNED ni la URJC. Mientras que la UVa mantiene la misma posición, en el último escalón de la clasificación (901-1000), la Universidad del País Vasco la mejora (301-400).

En este ranking se ponderan seis indicadores⁹¹: número de estudiantes galardonados con el Premio Nobel o la Medalla Field (*Alumni*, 10%), número de profesores galardonados con el Premio Nobel o la Medalla Fields (*Award*,

UdL, UAH, UCLM, UNEX, UMA y URV, 701-800; UPC, UdG, UNIOVI, UVIGO, 801-900; UC3M, UCA, UNICAN, UCO, UJAEN, UVa, 901-100. Datos extraídos de <https://www.shanghairanking.com/rankings/arwu/2024>.

89 Además de las citadas a continuación, UGR, baja de 201-300 a 301-400; UA de 501-600 a 601-700; UCLM, de 601-700 a 701-800; y UJAEN, de 801-900 a 901-1000.

90 UV, de 301-400 a 201-300; UPV-EHU, de 401-500 a 301-400; USC y UNIZAR, de 601-700 a 501-600; UPM, de 701-800 a 601-700; UPC de 801-900 a 701-800; y UMA, de 801-900 a 701-800.

91 <https://www.shanghairanking.com/methodology/arwu/2022>. En el interesante trabajo de Teodoro Luque-Martínez sobre “Sensibilidad y elasticidad de las universidades españolas a los indicadores del Ranking de Shanghai (ARWU)” [*Revista Española De Documentación Científica*, 46 (2023), <https://doi.org/10.3989/redc.2023.1.1947>] se concluye que la modificación de indicadores del modelo ARWU produciría variaciones bastante heterogéneas en lo que afecta tanto a las posiciones como a las puntuaciones obtenidas por las Universidades españolas (p. 15). También que la fusión de Universidades haría descender la nota que éstas tenían por separado (p. 16). Por cierto, ya se desaconsejaba esta estrategia, creando universidades autonómicas o por campus de excelencia, en Docampo, Domingo; Herrera, Francisco, Luque-Martínez, Teodoro; & Torres-Salinas, Daniel: “Efecto de la agregación de universidades españolas en el Ranking de Shanghai (ARWU): caso de las comunidades autónomas y los campus de excelencia”. *Profesional De La información* 2012\4, <https://doi.org/10.3145/epi.2012.jul.16>, p. 432 (señalando que solamente podría situarse la Universidad autonómica catalana entre las cien primeras).

20%), número de investigadores altamente citados en 21 temas generales (HiCi, 20%), número de artículos publicados en las revistas científicas *Science* y *Nature* (N&S, 20%), número de trabajos académicos registrados en los índices del *Science Citation Index* y el *Social Science Citation Index* (PUB, 20%) y, finalmente, la producción per capita: puntuación de todos los indicadores anteriores dividida entre el número de profesores a tiempo completo (PCP, 10%).

IV. EL RANKING THE

Finalmente, examinaremos brevemente el ranking THE (*Times Higher Education*). En la edición 2025 aparecen un buen número de Universidades españolas⁹², y se encuentran recogidas las cuatro que nos interesan: País Vasco (601-800) y UNED, Valladolid y Rey Juan Carlos (1201-1500, cerrando este nivel las dos últimas citadas). Si aplicamos el enfoque histórico, podemos observar que la posición de la UPV es similar a la mantenida en las ediciones 2018-2020 y 2024, mejorando la que tenía en las ediciones 2021-2023 (801-1000), pero siendo más baja que las obtenidas en los años 2016 y 2017 (501-600). La evolución de la URJC ha sido siempre a peor. De una posición razonable (601-800) en los años 2017 y 2018, ha ido bajando de posición: 801-1000, en los años 2019 y 2020, más de 1001 en 2021, 1101-1200 en los años 2022 y 2023, y 1201-1500 en 2024 y 2025. La UVa también ha empeorado su posición en el ranking. Mientras que en 2020 y 2021 estaba en la banda de más de 1001, en 2022 paso a más de 1201 y en los últimos tres años se sitúa entre esta cifra y 1500. Finalmente, la UNED ha entrado en el ranking en 2023 y mantiene la misma posición (1201-1500).

92 UB (149); UPF (176); UAB (199); UNAV (251-300); UAM (351-400); UCM y UV (501-600), UOC, UPV, URV, UPV, UGR, USC, UPV-EHU (601-800), UC3M, UJI, UPO, UIC, URL, UAH, UCLM, UCO, UdG, UJAEN, UdL, USAL, US, UIB, UVIC, UVIGO (801-1000), UEM, UPN, UTM, UA, UdA, UDEUSTO, ULL, UM, UNIOVI, UNIZAR (1001-12000), UMH, UNED, UTC, UCAM, Ulo, UdC, UBU, UCA, UPGC, UNILEON, UMA, UVa, URJC (1201-1500); UNIR, UFV (1501+). Se citan también, como entidades examinadas, las Universidades UCAVILA, EAE y ESIC.

Datos extraídos de https://www.timeshighereducation.com/world-university-rankings/latest/world-ranking#!/length/25/locations/ESP/sort_by/rank/sort_order/asc/cols/scores.

En lo que toca al ranking específico de Derecho, aparecen veintiocho universidades⁹³, situándose exclusivamente la URJC y la UNED en el último escalón de la lista (más de 301).

En este caso resulta especialmente complejo dar cuenta de la métrica utilizada, dado que cuenta con 18 indicadores combinados en cinco categorías o pilares, con distinto peso en la puntuación final⁹⁴. Dichos indicadores son: reputación docente (15%), ratio alumnos/personal (4.5%), ratio doctores (2%), ratio personal doctorado (5.5%) e ingresos institucionales (2.5%), en la categoría Enseñanza; reputación de la investigación (18%), ingresos derivados de la investigación (5.5%), y productividad de la investigación (5.5%) en la categoría de investigación; impacto de citas (15%), fortaleza de la investigación (5%), excelencia (5%) e influencia (5%) en la categoría calidad de la investigación; estudiantes internacionales (2.5%), personal internacional (2.5%), coautoría internacional (2.5%) y estudios en el extranjero (no computable en 2024) en la categoría internacionalización; e ingresos de la industria (2%) y patentes (2%) en la categoría industria⁹⁵.

V. ALGUNAS REFLEXIONES CONCLUSIVAS SOBRE LOS RANKINGS UNIVERSITARIOS

Podríamos examinar otros muchos rankings existentes⁹⁶, pero creemos que la exposición realizada es más que suficiente para alcanzar algunas conclusiones. La primera es que, aunque las métricas utilizadas para elaborar estos rankings difieran entre unos y otros, arrojan una visión similar sobre las Universidades examinadas, como demuestra el siguiente gráfico comparativo, de elaboración propia.

93 UCM (92), UPF (98), UB, UC3M y UNAV (126-150), UAM (151-175), UV (176-200), UA, UAB y USC (201-250), UCLM, DEUSTO, UdG, UGR, UM, URV, USAL y US (251-300), UdC, UCA, UMA, UNED, UNIOVI, UPO, URJC, UVIGO y UNIZAR (más de 300). Datos extraídos de https://www.timeshighereducation.com/world-university-rankings/2024/subject-ranking/law#!/length/25/locations/ESP/sort_by/rank/sort_order/asc/cols/stats.

94 Ver Times Higher Education: *Methodology for overall and subject rankings for the Times Higher Education World University Rankings 2024*. THE, 2023, p. 10.

95 *Ibidem*, p. 14.

96 En el magnífico portal de la UVa dedicado a los rankings se recogen varios. <https://rank.uva.es/presentacion-rankings/>.

	QS								ARWU								THE			
	2025				2026				2023				2024				2025			
	P	>	=	<	P	>	=	<	P	>	=	<	P	>	=	<	P	>	=	<
UPV	641-650	19	0	15	624	17	0	20	401-500	7	2	29	301-400	2	5	28	601-800	7	7	41
URJC	1001-1200	28	5	1	1001-1200	28	8	1	901-1000	30	8	0	-				1201-1500	40	13	1
UNED	-				-				-				-				1201-1500	40	13	1
UVa	851-900	23	0	11	901-950	24	2	11	901-1000	30	8	0	901-1000	30	5	0	1201-1500	40	13	1

P: Posición; > Univs. españolas mejor situadas; = Univs. Españolas en el mismo escalón; < Universidades españolas peor situadas.

En efecto, la UPV se encuentra en una posición destacada en todos los rankings (especialmente en ARWU), mientras que las Universidades URJC y UVa aparecen, en el mejor de los casos, entre las más bajas⁹⁷. La UNED solamente aparece en el ranking THE, situada, en el furgón de cola, junto a la UVa y la URJC, aunque con mejor posición que éstas, que son las últimas con esa valoración.

Es interesante subrayar el número de entidades nacionales que tienen por delante y por detrás para relativizar sus resultados, que no son, por lo general, buenos. Y algo parecido ocurre en el “Ranking 2019 de investigación de las universidades públicas españolas”, elaborado por Gualberto Buela-Casal, Alejandro Guillén-Riquelme, Amparo Díaz-Román, Almudena Carneiro-Barrera, y Raúl Quevedo-Blasco⁹⁸. Si examinamos la valoración referida a la productividad global, aparecen en los ocho últimos puestos las Universidades de Valladolid (puesto 40), UNED (45) y Rey Juan Carlos (47). En este índice no se ha evaluado a la Universidad del País Vasco.

97 Se ha realizado una propuesta doctrinal de elaborar un meta-ranking de las Universidades españolas entre las 14 entidades que aparecen en cuatro de cinco rankings mundiales: URAP (*University Ranking by Academic Performance*), NTU (*National Taiwan University*) y ARWU, THE y QS, que serán los examinados en este trabajo. Lo relevante es que en dicho estudio solamente figura una de las Universidades a las que prestamos especial atención en este Proyecto de Investigación, que es la UPV-EHU, que ocuparía la posición 11 de 14. La lista global está compuesta por UB, UAB, UAM, UPE, UCM, UV, UGR UPC, UPV, USC, UPV-EHU, UNIZAR, US y USAL. Luque-Martínez, Teodoro; Faraoni, Nina; & Doña-Toledo, Luis: “Meta-ranking...”, *cit.*, pp. 4 y 7.

98 Buela-Casal, Gualberto; Guillén-Riquelme, Alejandro; Díaz-Román, Amparo; Carneiro-Barrera, Almudena; y Quevedo-Blasco, Raúl: “Ranking 2019 de investigación de las universidades públicas españolas”. *Psicothema* 2019\4, p. 359.

Es posible que, desde una perspectiva general, Francesc Xavier Grau tenga razón al considerar que las Universidades con mayor impacto científico ocupan los primeros lugares en todos los rankings⁹⁹.

Es posible defender, claro está, que el hecho de aparecer en estos rankings es un dato en sí mismo positivo, aunque no deja de ser preocupante el número de Universidades que están por encima de la URJC y UVa (y UNED en el ranking THE), que son muy numerosas.

VI. LA GESTIÓN DE LOS RANKINGS POR PARTE DE LAS PROPIAS UNIVERSIDADES

Debemos examinar, antes de concluir este capítulo, cual es el tratamiento que las propias Universidades hacen de los rankings. La UPV-EHU ofrece una página dedicada a los rankings internacionales en su portal de transparencia, en el que presenta una decena de índices y ofrece las posiciones que mantiene la entidad¹⁰⁰. Y en la noticia “La UPV/EHU se sitúa, en la nueva entrega del ranking de Shanghái, entre las 500 mejores universidades del mundo”¹⁰¹ se hace referencia al dato comparado con otras ediciones, y se alude al *descenso generalizado* de las Universidades en el ranking para justificar que empeore en el mismo (anteriormente estaba entre las mejores cuatrocientas).

La URJC también ofrece una página sobre su posición en los rankings en su portal de transparencia¹⁰², que contiene cuatro pestañas: más que ranking, nacionales, internacionales y otras clasificaciones. Si visualizamos los rankings internacionales veremos que la información suministrada es meramente cuantitativa y difícil de entender si uno carece de conocimientos previos. En el plano de la comunicación, nos detenemos en la noticia “La URJC, entre las 1000 mejores Universidades del mundo”¹⁰³, en la que se diseccio-

99 En *Rankings...*, cit., p. 20.

100 <https://www.ehu.eus/es/web/gardentasun-ataria/nazioarteko-rankingak>.

101 <https://www.ehu.eus/es/web/campus/-/la-upv-ehu-se-situa-en-la-nueva-entrega-del-ranking-de-shanghai-entre-las-500-mejores-universidades-del-mundo> (15/08/2023).

102 <https://transparencia.urjc.es/resultados/ranking.php>.

103 <https://www.urjc.es/todas-las-noticias-de-actualidad/8159-la-urjc-entre-las-1000-mejores-universidades-del-mundo> (29/06/2023).

nan los indicadores, subrayando los que benefician a la entidad (reputación académica y entre empleadores) que la situarían entre las 600 mejores. También las fortalezas que presenta la Institución frente a otras Universidades de la Comunidad de Madrid. Y, en contradicción con lo señalado en la noticia de la UPV-EHU, se reconoce que se ha subido en el ranking, logrando entrar nuevamente en el ranking QS.

En la UNED no se localiza un portal o página sobre rankings universitarios. Si contamos con alguna noticia, como es la titulada “La UNED revalida su lugar en el mundo universitario nacional e internacional”¹⁰⁴, en la que se explica que aparece en el Ranking de Shanghái 2020 entre las quinientas mejores universidades en los campos de Educación y en el de Ciencia e Ingeniería Energética. Se hace hincapié en el gran número de Universidades existentes en el mundo y en la voluntad del Rector de seguir mejorando en los rankings.

Finalmente, la UVa tiene un magnífico portal dedicado a los rankings, en los que hay detallada información sobre cada uno de ellos, y se ofrecen también métricas y noticias¹⁰⁵. En relación con cada uno de ellos se ofrecen detalles metodológicos, los resultados de la UVa y su posición en el ranking e hipervínculos a sus sitios web. Si, por ejemplo, visitamos la página dedicada al ranking ARWU puede leerse que “La UVa mejora posiciones entre las mejores universidades del mundo y figura por sexto año consecutivo en el ranking ARWU Shanghai, que ha seleccionado 38 universidades españolas en el ranking”. Y se recuerda que solamente figuran en el ranking algunas de las Universidades españolas, y que de Castilla y León solamente están presentes la USAL y la UVa.

Lo cierto es que, tras examinar toda la documentación recogida en los sitios web de las Universidades, parece claro que ésta se presenta más con fines de publicidad, subrayando los datos más beneficiosos de los rankings, aunque sean parciales, y ocultando las debilidades que aquéllos ponen de manifiesto. Resulta cuestionable, por ejemplo, que no se indique en la información referida al ranking THE que la UVa mejora sus indicadores, sin señalar que la posición general que ocupa (1201-1500) es más baja que la obtenida hasta la edición de 2021. Lo que queremos poner de manifiesto, y criticar, es que

104 https://portal.uned.es/portal/page?_pageid=93,70672720&_dad=portal&_schema=PORTAL (03/07/2020).

105 <https://rank.uva.es/rankings/>.

sería deseable que nuestras Universidades ofrecieran un análisis más profundo de los rankings, señalando, en particular, cuáles son las buenas prácticas que se valoran en ellos, y que se deben potenciar, y cuáles son las debilidades que ponen de manifiesto, diseñando en el caso, planes estratégicos para superarlas¹⁰⁶. Se dice en tal caso porque no es tampoco descartable que una Universidad pueda no considerar prioritario potenciar un concreto indicador de un ranking si considera que no es relevante a sus ojos. Pero incluso en estos casos sería útil y conveniente que se produjera un pronunciamiento expreso sobre ello por parte de las entidades. Sería deseable, en definitiva, que los rankings dejarán de ser meros instrumentos publicitarios y se convirtieran en un acicate para mejorar la Universidad.

106 Ya en 2003, Luis Sanz Menéndez hacía notar que “hoy en día la capacidad o el potencial de I+D de cada una de las universidades puede “seguirse” a través de diversos indicadores que señalarán el perfil dominante de la misma: Producción científica y técnica; contratos de I+D con empresas; proyectos de I+D competitivos aprobados; proporción de éxito en los proyectos. Así pues, parece razonable que los responsables de las universidades lleven a cabo este ejercicio” (en *La investigación en la universidad española: la financiación competitiva de la investigación, con especial referencia a las Ciencias Sociales y Económicas. Documento de Trabajo 2003-06 de la Unidad de Políticas Comparadas del Centro Superior de Investigaciones Científicas*. CSIC. Madrid, 2003, p. 26. Pero debe hacerlo no con fines publicitarios, sino para mejorar sus políticas de apoyo a la investigación.

CAPÍTULO III

LA EVALUACIÓN DE TÍTULOS OFICIALES

I. LOS ORÍGENES DE LA EVALUACIÓN INSTITUCIONAL Y SU CONCRECIÓN EN LA DE TÍTULOS OFICIALES

El Pleno del Consejo de Universidades aprueba, en 1992, un *Programa experimental de evaluación de la calidad del sistema universitario*¹⁰⁷. Dado que no hemos podido localizarlo en internet nos valemos de la aportación de Luxán Meléndez para resumir su contenido¹⁰⁸. Distingue este Programa tres ámbitos de evaluación: la enseñanza, la investigación y la administración universitaria, y propone tres niveles de análisis sobre cada uno de ellos¹⁰⁹. Esta información se puede resumir en la estructura del Protocolo¹¹⁰:

	ENSEÑANZA	INVESTIGACIÓN	ORGANIZACION
NIVEL I	– Metas, objetivos y planificación de la Universidad – Alumnos (indicadores de demanda y de rendimiento) – Profesorado y personal investigador	– Producción científica (número y peso cuantitativo) – Calidad (impacto esperado) – Productividad (producción / profesor) – Colaboración	– Recursos (económicos y físicos) – Servicios horizontales (información, biblioteca, servicios asistenciales) – Organización general

107 Ver la síntesis realizada por Isabel Gallego Córcoles [en “Calidad del sistema universitario. En Horgué Baena, Concepción (dir.): *La nueva ordenación de las universidades. Estudios sobre la Ley Orgánica 2/2023 del Sistema Universitario*. Iustel. Madrid, 2023, pp. 97 ss.].

108 De Luxán Meléndez, José María: “Programa experimental de evaluación de la calidad del sistema universitario”. *Gestión y Análisis de Políticas Públicas* 1995/3, pp. 55-62, disponible en <https://revistasonline.inap.es/index.php/GAPP/article/view/38>. También explica detalladamente el programa Tejedor Tejedor, Francisco Javier: “La evaluación institucional en el ámbito universitario”. *Revista Española de Pedagogía* 208 (1997), pp. 420 ss.

109 El primero se refiere a toda la Universidad y toma en cuenta indicadores cuantitativos, análisis bibliométrico e información recogida mediante cuestionario. El segundo examina la enseñanza y la investigación centrando la mirada en algunas titulaciones y áreas de conocimiento, respectivamente, valiéndose de los mismos indicadores anteriores, pero dotándolos de mayor profundidad. También se examinan los procesos de toma de decisiones en la Universidad globalmente considerada (De Luxán Meléndez, José María: “Programa experimental...”, *cit.*, p. 55).

110 Cuadro recogido en *Ibidem*, p. 56.

	ENSEÑANZA	INVESTIGACIÓN	ORGANIZACION
NIVEL II	– Metas, objetivos y planificación de la titulación – Plan docente – Desarrollo de la enseñanza – Profesorado	– Recursos científicos (humanos, económicos, infraestructura) – Producción científica – Estructura científica (líneas de investigación, movilidad, proyección)	– Análisis del proceso de la toma de decisiones
NIVEL III	– Recopilación de información mediante técnicas cualitativas	– Incorpora análisis cualitativo externo mediante revisión por pares	– Recopilación de información mediante técnicas cualitativas

Este programa de evaluación toma, como “mecanismo central”, una dinámica de autoevaluación, en el que “el estudio que realiza cada Universidad tiene un papel esencial”, aunque deba tener también aspectos externos (evaluaciones por visitantes externos). Deben consensuarse las medidas de calidad (estándares) utilizados (tanto los de carácter general como las metas de los programas) y la evaluación debe ser global. El sistema de evaluación debe hacerse regular y cíclicamente y servir para asegurar la calidad y conseguir mejoras. De hecho, lo que se pretende con este plan experimental es ensayar las metodologías que permitan al Consejo de Universidades elaborar un plan de evaluación.

La puesta en marcha de este plan experimental generó documentos de trabajo en relación con cada uno de los tres ámbitos de evaluación (enseñanza, investigación y administración): protocolos de recogida de información, guías para su análisis¹¹¹, informes del comité de evaluación de cada universi-

111 La guía de evaluación de la enseñanza recoge información sobre (a) metas y planificación de la enseñanza; (b) ingresos del sistema (alumnos, profesorado y plan docente: plan de estudios, estructura del programa, organización de la enseñanza, recursos docentes, clima y cultura de la titulación); (c) el proceso de enseñanza; y (d) resultados de la enseñanza. La metodología para evaluar la investigación es mixta, combinando el análisis de indicadores de rendimiento con juicios de expertos independientes, y tomando como unidad de evaluación el área de conocimiento. Los aspectos relevantes son (a) los recursos científicos en términos de personal y/o financiación; (b) las publicaciones y otras aportaciones científicas; y (c) presencia científica (en publicaciones, proyectos y contratos) así como movilidad del profesorado y participación y organización en Congresos. Finalmente, la evaluación de la administración universitaria examina funciones que exceden de lo estrictamente docente o investigador, centrándose en conocer el alcance y forma de los servicios que se prestan en el área de administración y servicios, y ver si se adecúan a las funciones que deben implementar y completar (*Ibidem.*, p. 57).

dad, e informes del Comité técnico de la Secretaría General del Consejo de Universidades.

En relación con el análisis cualitativo, previsto en el nivel III, se contemplan ya entrevistas personales semiestructuradas con cargos directivos e institucionales y diferentes colectivos (alumnos, egresados y profesores)¹¹².

Este modelo guarda una íntima relación con el que va a ser utilizado en la evaluación institucional de centros universitarios. Las principales similitudes son las siguientes:

- a) La autoevaluación universitaria es fundamental. En buena medida, lo que se va a valorar en muchas ocasiones es lo que se recoge en el documento elaborado por cada Universidad.
- b) Resulta preciso realizar una homogeneización del modelo (en cuanto a dimensiones, criterios, subcriterios e indicadores) que aporten coherencia cuando se aplican a distintos objetos de control (universidades, titulaciones, centros, etc.).
- c) Tiene que haber una evaluación externa.
- d) Un papel fundamental de ese control externo son las audiencias.

A fin de llevar a efecto este plan experimental se crearon tres Comités (uno de seguimiento, integrado por los rectores de las universidades participantes y el Secretario General del Consejo de Universidades; otro técnico de la Secretaría General del Consejo de Universidades¹¹³, responsable del diseño del modelo, de la coordinación en su aplicación y de la redacción del informe global de evaluación; y un tercero de evaluación del programa en cada

112 *Ídem*.

113 Integrado por Miguel Ángel Quintanilla (Presidente, Secretario General del Consejo de Universidades), José María De Luxán (Coordinador, Vicesecretario de Estudios del Consejo de Universidades), Joëlle Bergere (Un. Complutense), José Luis Díez (Consejo de Investigaciones Científicas), Nuria Garreta (Consejo de Universidades), Pedro García (Un. Jaume I), José Ginés Mora (Un. Valencia), Sebastián Rodríguez (Un. Barcelona), y Juan José Pérez (Ministerio de Educación y Ciencia).

universidad, presidido por el Rector e integrado por expertos de la entidad y responsables académicos¹¹⁴.

Finalmente, participaron en este plan experimental diecisiete universidades públicas (de las cuarenta y dos existentes). Aunque pudiera resultar interesante examinar las conclusiones alcanzadas en dicho plan experimental¹¹⁵, presenta mayor interés recordar, brevemente, las propuestas realizadas por De Luxán. Plantea la posibilidad de incorporar un cuarto ámbito, centrado exclusivamente en los procesos de toma de decisión. Considera que la evaluación de la enseñanza debe centrarse en cada titulación, fijando la atención en los indicadores recogidos en los niveles II y III, simplificando y reduciendo los datos que la universidad debe aportar y manteniendo la evaluación externa y con técnicas de información cualitativa. Considera también atinada la utilización de indicadores bibliométricos para evaluar la investigación¹¹⁶. Y, finalmente, valora como aspecto crítico de la universidad española la carencia o inconsistencia de datos de que disponen las Universidades sobre gestión educativa¹¹⁷.

Estamos ante un plan piloto que trata de establecer criterios para la evaluación de la calidad institucional de la Universidad, pero que precisa, aún, de desarrollo y concreción.

Algunos avances relevantes se producen con el *Proyecto Piloto para la Evaluación de la Calidad de la Enseñanza Superior*, patrocinado y desarrollado por la Unión Europea y que se ejecutó entre noviembre de 1994 y diciembre de 1995. Un balance de este plan se ofrece en el documento elaborado por J. Donaldson, A. Staropoli, C. Thune y T. Vroeijenstijn e inicialmente publicado por la Comisión Europea en 1994 y posteriormente incluido en un volumen colectivo unos meses después¹¹⁸. Estiman que hay cuatro modelos

114 *Ibidem*, p. 57.

115 *Ibidem*, pp. 57-60.

116 *Ibidem*, p. 61.

117 *Ibidem*, p. 62.

118 Donaldson, Jim; Staropoli, Andre; Thune, Christian; y Vroeijenstijn, Ton: "Projets pilotes européens pour l'évaluation de la qualité dans l'enseignement supérieur: lignes directrices pour les établissements participants". En VV.AA: *Enseignement supérieur en Europe* 1995/1-2, pp. 126 ss.

de evaluación (son los de Francia, Dinamarca, Países Bajos y Reino Unido), y que, pese a sus especificidades, tienen elementos comunes, como son (a) la autonomía e independencia de los procedimientos que conciernen a la evaluación respecto tanto del gobierno como de las universidades, (b) la autoevaluación como elemento relevante del proceso de evaluación, (c) la consideración de la evaluación externa y de la visita como otro elemento importante y, (d) la publicación de un informe¹¹⁹.

El Proyecto pretende reforzar la necesidad de evaluación de la calidad de la enseñanza superior, transmitir una dimensión europea en esta materia, enriquecer los procedimientos nacionales existentes, contribuir a la mejor del reconocimiento de títulos y estancias de estudios y favorecer la cooperación entre universidades de distintos países de la Unión¹²⁰.

La ejecución del plan implica a universidades de los cuatro países citados, y se articula en los siguientes pasos: cada Estado miembro debe elegir las titulaciones y las universidades y formar el comité nacional antes de 22 de noviembre de 1994, día en que se celebra la conferencia que impulsa el programa; el comité nacional nombra a los miembros de los grupos de expertos en diciembre de 1994; las universidades preparan el informe de autoevaluación entre diciembre de 1994 y el 15 de marzo de 1995; el comité nacional organiza conferencia(s) nacional(e)s entre enero y febrero; los grupos de expertos externos realizan las visitas a las universidades en abril de 1995 y transmiten sus informes al comité nacional antes de finalizar mayo; el comité nacional transmite el informe nacional al comité europeo antes de acabar el mes de junio de 1995, y éste último elabora el informe europeo entre septiembre y noviembre. La Conferencia final se celebra el 18 de diciembre de 1995¹²¹.

Aunque este trabajo que citamos presenta otros muchos apartados de interés, prescindiremos de su análisis detenido, limitándonos a enumerarlos¹²². Contiene unas interesantes reflexiones sobre el valor de la autoevaluación y de las personas de la universidad que deben realizar el informe (pp. 131-132). Se defiende también la necesidad de utilizar una lista de rúbricas

119 *Ibidem*, pp. 127-128.

120 *Ibidem*, p. 129.

121 *Ibidem*, p. 130.

122 *Ibidem*, pp. 131-142.

e indicadores comunes a la hora de realizar la autoevaluación para que los informes sean comparables, que estos se presenten de forma ordenada (en relación con el marco institucional, los objetivos generales y específicos de las titulaciones, el plan de estudios, los estudiantes, el personal y la gestión de recursos humanos y equipamientos, gestión de la calidad, relaciones exteriores, fortalezas y debilidades y anexo estadístico con una evolución de cinco años en relación con los estudiantes y el personal). Se indica también que el informe de autoevaluación no debe superar las cincuenta páginas (anexos aparte). En relación con el grupo de expertos externos (GEE), encargado de realizar la visita y de elaborar posteriormente el informe, se defiende una composición¹²³ y función¹²⁴ muy similar a la que asumen hoy a la hora de realizar informes de calidad institucional de titulaciones y de centros. También se establecen algunas reglas sobre las visitas a las universidades, que son las que se siguen habitualmente en la actualidad.

En relación con el Comité Nacional se prevé que, aunque esté compuesto por autoridades nacionales, universitarias y, en su caso, profesionales dependiendo de los títulos a evaluar, no puedan tener ni representantes de las universidades evaluadas ni de los grupos de expertos externos. Se explican también detenidamente sus funciones, aunque hoy sido asumidas por agencias de calidad que se presumen independientes por definición¹²⁵. Y terminamos con un aspecto discutible, que es el relativo a la distribución (léase transparencia) de los informes emitidos: el autoinforme de la universidad deberá facilitarse a la persona que lo solicite; la publicación del informe de evaluación elaborado por el grupo de expertos externos será decidida, en su caso, por el comité nacional; y el comité nacional será también el responsable de la distribución del informe europeo en su país. Siendo el informe más jugoso, lógicamente, el realizado por los expertos externos, éste podría terminar en un cajón si resulta molesto.

123 Un Presidente (con experiencia de gestión de una universidad y conocedor de la evolución de la enseñanza superior de educación en los últimos años), dos expertos académicos, un experto profesional, un secretario responsable del trabajo y que elabora el informe, y, si fuera preciso, un especialista sobre temas concretos (por ejemplo, la concepción del programa de estudios). Esto no es muy distinto al modelo actual, si añadimos la presencia de estudiantes y egresados. También debe contar, y esto sí es propio de este proyecto piloto, con un experto de otro país participante (*Ibidem*, p. 136).

124 Examinan el autoinforme de la universidad, lo contrastan con las evidencias derivadas de la visita y hacen recomendaciones de mejora (*Ibidem*, p. 136).

125 *Ibidem*, pp. 142-144.

En definitiva, el Proyecto Piloto de la Unión, desarrollado durante 1994 y 1995, va a establecer algunos elementos que van a continuar vivos hasta el día de hoy, como es la estructura de actuación (autoinforme de la entidad, informe de grupo de expertos, informe final de otra autoridad) o la actuación en torno a indicadores comunes. Por eso era relevante detenernos en esta iniciativa europea.

De vuelta a nuestro país debemos centrar nuestra mirada en el *Plan Nacional de Evaluación de la Calidad de las Universidades*¹²⁶ (PNECU, en adelante), aprobado por el Gobierno español tras la iniciativa del Consejo de Universidades.

En esta norma, hoy derogada, se pretendía promover la evaluación institucional de la calidad de las Universidades, elaborando metodologías homogéneas, proporcionando información objetiva que pudiera servir de base para la adopción de decisiones de las distintas organizaciones en el ámbito de su respectiva competencia (art. 1). Se preveía que el plan tuviera una duración de cinco años y que en este periodo el Ministerio de Educación y Ciencia pudiera realizar convocatorias de proyectos de evaluación (arts. 2 y 3). Estos proyectos podían ser temáticos (referidos a una titulación o titulaciones del mismo campo científico-docente de una o varias universidades) o globales (sobre una o varias universidades), y en ambos casos tendría por objeto, de forma integrada, la enseñanza, la investigación y la gestión de servicios universitarios (art. 4). Retomaba, así los ámbitos explorados en el proyecto europeo¹²⁷.

Gracias a Jesús Miguel Muñoz Cantero podemos resumir los principales logros del PNECU. Han participado 55 universidades en las cuatro convocatorias habidas (en 1996, 1998, 1999 y 2000), percibiéndose un aumento progresivo en la cultura de la calidad (que se muestra en la consolidación de las unidades internas de evaluación). Por otra parte, se han evaluado 939

126 Real Decreto 1947/1995, de 1 de diciembre, por el que se establece el Plan Nacional de Evaluación de la Calidad de las Universidades (BOE 294, de 9 de diciembre, pp. 35473-35474, disponible en <https://www.boe.es/eli/es/rd/1995/12/01/1947>).

127 Es muy recomendable la lectura del estudio de Laurentino Salvador Blanco que, de un lado, analiza los modelos europeos e hispanoamericanos de evaluación institucional, explicando también las diferencias existentes entre distintos países de la Unión Europea (en “Evaluación institucional universitaria en Europa y América Latina”. Revista Española de Pedagogía 208 (1997), pp. 429-436, disponible en <https://reunir.unir.net/handle/123456789/7110>), y, de otro, resume críticamente el PNECU (*Ibidem*, pp. 436-441).

titulaciones, 30 departamentos y 46 unidades de servicios¹²⁸. A las agencias de evaluación creadas por Andalucía y Cataluña se sumarían las de Galicia, Castilla y León e Islas Baleares¹²⁹.

Lo cierto es que diversos autores han puesto de relieve las debilidades del PNECU apoyándose en distintos argumentos, como son (a) la dudosa capacidad ejecutiva de los órganos de dirección de la universidad pública respecto a sus iguales del sector privado o (b) la desconexión entre el Estado, la universidad y los gobiernos autonómicos en la determinación y formulación de objetivos comunes¹³⁰. Hay también muchas propuestas académicas en este periodo sobre cómo mejorar los procesos de evaluación, en la que se manejan variables muy diversas entre sí¹³¹.

Resulta preciso hacer también una referencia al proceso de Bolonia que ha producido un gran impacto en nuestro sistema universitario. La trascendental declaración conjunta suscrita por los ministros de educación el 19 de junio de 1999 se compromete a crear un espacio europeo de la ense-

128 Muñoz Cantero, Jesús Miguel: “Los sistemas de garantía de calidad. Una directriz europea” *Revista Fuentes* 9 (2016), p. 120, disponible en <https://revistascientificas.us.es/index.php/fuentes/article/view/2542>. Sebastián Rodríguez Espinar da cuenta del resultado obtenido en la Convocatoria de 1996 (en “La evaluación institucional universitaria”. *Revista de Investigación Educativa* 1997/2, pp. 207-208, disponible en <https://revistas.um.es/rie/article/view/122631>).

129 Muñoz Cantero, Jesús Miguel: “Los sistemas de garantía...”, *cit.*, p. 121.

130 Rodríguez Sabiote, Clemente & Gutiérrez Pérez, José: “Debilidades de la evaluación de la calidad en la Universidad española. Causas, consecuencias y propuestas de mejora”. En *Revista Electrónica de Investigación Educativa* 2023/1, pp. 3-7, disponible en https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1607-40412003000100001.

131 Ver, a título de ejemplo, Pérez García, Francisco: “Causas y consecuencias de la evaluación de las universidades: para qué debe servir”. *Revista de Educación* 315 (1998), pp. 109 ss., disponible en <https://www.educacionfpydeportes.gob.es/revista-de-educacion/en/numeros-revista-educacion/numeros-antiores/1998/re315/re315-07.html>; De Miguel Díaz, Francisco Mario: “El Plan Nacional de Evaluación de la Calidad de las Universidades. Problemas y alternativas”. *Revista Interuniversitaria de Formación del Profesorado* 34 (1999), pp. 99 ss., disponible en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/118008.pdf>; Mora Ruiz, José-Ginés: “La evaluación institucional de la universidad”. *Revista de Educación* 315 (1998), pp. 29 ss., disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=19190&orden=0&info=link>; López Luna, Pilar: “Evaluación institucional: hacia un modelo europeo”. En Michavila Pitarch, Francisco (ed): *Experiencias y consecuencias de la evaluación universitaria*. Fundación Universidad Empresa. Madrid, 1998, pp. 95 ss.; Rodríguez Espinar, Sebastián: “La evaluación...”, *cit.*

ñanza superior¹³², con la finalidad de mejorar la competitividad del sistema de enseñanza superior europeo¹³³ y que pretende alcanzar diversos objetivos, como son (a) adoptar un sistema de títulos fácilmente comprensibles y comparables; (b) adoptar un sistema basado esencialmente en dos ciclos principales; (c) implementar un sistema de créditos ECTS (*European Credit Transfer System*) que promueva una mayor movilidad entre los estudiantes, (d), promover la cooperación europea en materia de aseguramiento de la calidad; y (e) promover la necesaria dimensión europea en la enseñanza europea, especialmente por lo que respecta a la elaboración de programas de estudios, la cooperación interinstitucional, los programas de movilidad y los programas integrados de estudios, formación e investigación. Lo cierto es que esta Declaración centra su mirada en el diseño y la evaluación de las titulaciones. En relación con el diseño se configuran grados de 240 créditos ECTS que sustituyen las anteriores diplomaturas y licenciaturas, seguidas de un master (de entre 60 y 120 créditos ECTS) y un programa de doctorado limitado a tres o cuatro años¹³⁴. Algunas titulaciones quedaron al margen de este modelo común (en España Arquitectura y Medicina), pero no Derecho¹³⁵. También se implementa en 2007 el primer modelo de evaluación de

132 EEES. Esta iniciativa trae causa de documentos y declaraciones previos, como son la *Magna Charta Universitatum* (Bolonia, 1988) o la Declaración de la Sorbona (25 de mayo de 1998). En esta última, los Ministros de Educación de Alemania, Francia, Italia y Reino Unido instan al desarrollo de un Espacio Europeo de Educación superior.

133 Declaración de Bolonia (1999), pp. 1-2, disponible en https://www.ehea.info/media.ehea.info/file/Ministerial_conferences/06/0/1999_Bologna_Declaration_Spanish_553060.pdf.

134 En el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (BOE 260, de 30 de octubre, pp. 44037-44048, disponible en <https://www.boe.es/eli/es/rd/2007/10/29/1393>). Ver, en el plano doctrinal, Nevado-Batalla Moreno, Pedro T: “Organización de las enseñanzas”. En Rivero Ortega, Ricardo (dir.): *La reforma universitaria de 2023. Comentarios a la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, de Sistema Universitario*. Aranzadi. Cizur Menor, 2023, pp. 57 ss.

135 La inclusión de la titulación de Derecho en el proceso de Bolonia ha sido polémica en algunos países europeos. Sobre la nula adaptación al proceso de Bolonia en el Reino Unido y Alemania ver, por todos, Rodríguez Rosado, Bruno: “La adaptación a Bolonia de los estudios jurídicos: autocomplacencia inglesa, resistencia alemana”. En *Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa* 3 (2011), pp. 55-65. Italia y Francia han seguido la misma dirección [ver Sanjurjo Rivo, Vicente A: “El proceso de Bolonia: mito y realidad”. En *Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa* 5 (2012), p. 142], pero no así nuestro país, pese al atinado manifiesto “Saquemos los estudios de Derecho del proceso de Bolonia”, impulsado por juristas de muy primera fila, como Eduardo García de Enterría, Luís Díez-Picazo, Aurelio Menéndez, Francisco Laporta, Enrique Gimbernát, Francesc De Carreras, Tomás-Ramón Fernández, Santiago Muñoz Machado y Manuel Atienza, y que

los títulos universitarios, que es, precisamente, el objeto del presente capítulo. En el siguiente capítulo de este mismo libro centraremos nuestra mirada en las evaluaciones que afectan a las Universidades y, especialmente, a los centros que las integran.

El II Plan de la Calidad de las Universidades (PCU, en adelante) es impulsado en 2001¹³⁶ y en él ya se incluye como objetivo “establecer un sistema de acreditación de programas formativos, grados académicos e instituciones que permita garantizar la calidad en conformidad con estándares internacionales, abarcando también programas de doctorado y formación de postgrado” (art. 1.e). Se prevé la evaluación de la enseñanza, y se estructura la autoevaluación en torno a los siguientes apartados: (a) contexto de la titulación; (b) metas y objetivos; (c) programa de formación; (d) recursos humanos; (e) instalaciones y recursos; (f) desarrollo de la enseñanza; (g) resultados académicos y (h) propuesta de mejora y autoevaluación. Como veremos, el modelo actual de evaluación de los títulos no está muy alejado de este esquema¹³⁷.

Aunque estaba previsto que este II Plan tuviera una vigencia de seis años (art. 2.1 *ab initio*), fue derogado en 2003¹³⁸, dado que la Ley Orgánica 6/2001, de

alcanzó un muy alto número de apoyos. El texto del manifiesto se puede consultar en *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho* 6 (2009), pp. 4-5, y en Chaves, José Ramón: *delajusticia.com* (blog), disponible en <https://delajusticia.com/2009/06/03/saquemos-los-estudios-de-derecho-del-proceso-de-bolonia-un-manifiesto-desesperado/>, y en Boix, Andrés: *No se trata de hacer leer*, disponible en <https://www.lapaginadefinitiva.com/aboix/?p=206>.

136 Real Decreto 408/2001, de 20 de abril, por el que se establece el II Plan de la Calidad de las Universidades (BOE 96, de 21 de abril, disponible en <https://www.boe.es/eli/es/rd/2001/04/20/408>). Ver, en el plano doctrinal, Apodaca, Pedro M. (coord.): “Calidad y evaluación de la educación superior: situación actual y prospectiva”. *Revista de Investigación Educativa* 2001/2, pp. 367 ss., disponible en <https://revistas.um.es/rie/article/view/96591>; Coba, Eduardo: “La evaluación de la calidad de las Universidades”. *Revista de Investigación Educativa* 2001/2, pp. 383 ss., disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7638599&orden=0&info=link>; Mateo Andrés, Juan: “La evaluación institucional universitaria. Una nueva cultura de la evaluación en un contexto de cambio”. *Revista de Investigación Educativa* 2001/2, pp. 641 ss., disponible en <https://digitum.um.es/digitum/handle/10201/98588>.

137 Ver Muñoz Cantero, Jesús Miguel: “Los sistemas...”, *cit.*, p. 123.

138 Real Decreto 1391/2003, de 17 de noviembre, por el que se deroga el Real Decreto 408/2001, de 20 de abril, por el que se establece el II Plan de la Calidad de las Universidades (BOE 285, de 28 de noviembre, p. 42407, disponible en <https://www.boe.es/eli/es/rd/2003/11/17/1391>). Este había sido gestionado en los últimos tiempos por el Consejo

21 de diciembre, de Universidades, atribuye a la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA en adelante) y a las eventuales agencias autonómicas de evaluación universitaria, en lo que aquí interesa, la función de certificación y acreditación de las enseñanzas universitarias (art. 31). La Agencia Nacional creará un Plan de Evaluación Institucional (PEI) que pondrá fin al PCU¹³⁹. En todo caso, Jesús Miguel Muñoz Cantero señala que, ya en este momento, hay una clara sintonía entre los criterios y directrices manejados por ENQA, el Real Decreto 1393/2007 y el programa PEI de la ANECA¹⁴⁰.

La evaluación de los títulos oficiales¹⁴¹ se concreta a través de diversos procedimientos. El primero es aquél en el que se informa favorablemente un nuevo título que se pretende implantar en la Universidad. Si el título recibe la valoración favorable, se comenzará a impartir, aunque la titulación debe recibir otro dictamen favorable si se imparte más de un número predeterminado de cursos escolares. Mientras que al permiso inicial se le denomina verificación, el que permite que se siga impartiendo se conoce como renovación del título. Ambos son controles externos que precisan de informes emitidos por agencias de calidad.

Entre la verificación del título y su eventual renovación, hay otro control permanente, que tiene que ver con la supervisión de éste, en el que se examina

de Coordinación Universitaria.

139 Puede consultarse ANECA: *Programa de Evaluación Institucional (PEI). La convocatoria 2003-2005*. Madrid, 2003, disponible en https://www.unirioja.es/servicios/ose/pdf/manual_pei.pdf.

140 Ver Muñoz Cantero, Jesús Miguel: “Los sistemas...”, *cit.*, p. 129.

141 Obviamente, esta evaluación externa no existe en los denominados títulos propios, aquellos que no corresponden con titulaciones oficiales inscritas en el RCUT. Afecta a más de la mitad de los títulos impartidos en la Comunidad de Madrid (1897 títulos propios frente a 1873 títulos oficiales). Aunque la normativa indica que las universidades deben velar por la calidad de toda su oferta académica (artículo 5.7 del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios, disponible en <https://www.boe.es/eli/es/rd/2021/07/27/640/con>, pero según la Consejería autonómica competente ninguna universidad madrileña ha certificado el diseño o la implantación de los sistemas internos de garantía de calidad para sus títulos propios a día de hoy. Todos estos datos se extraen de Jiménez Segura, Natalia: “Más de la mitad de los títulos universitarios que se ofertan en Madrid no tienen una verificación externa de calidad”. *El País*, 27 de febrero de 2025, p. 24.

que su implantación respete el verifícala, tratando además de detectar sus fortalezas y debilidades. Este control se denomina de seguimiento del título, y siempre debe ser realizado por la propia universidad (control interno), pero resulta también posible que haya un control externo.

Si con ocasión del control de seguimiento o de renovación se detectan problemas graves, se tratarán de resolver. A tal fin, se puede iniciar el procedimiento para implementar modificaciones en el plan de estudios, que pueden ser sustanciales o no sustanciales.

El informe técnico de verificación puede ser realizada por la ANECA o por el correspondiente órgano autonómico de calidad universitaria si así se prevé. Así, en Castilla y León, “la Agencia para la calidad del Sistema Universitario de Castilla y León [ACSUCYL en adelante,] es el órgano de evaluación externa del sistema universitario de Castilla y León”¹⁴². Y en Madrid, habría que remitirse al Decreto 63/2014, de 29 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se designa a la Fundación para el Conocimiento Madrimasd como órgano de evaluación en el ámbito universitario de la Comunidad de Madrid¹⁴³. El que distintas autoridades asuman funciones similares ha llevado a la Red Española de Agencias de Calidad Universitaria (REACU en adelante) a elaborar diversos documentos que pretenden homogenizar la actuación de la ANECA y las Agencias autonómicas. Entre estos documentos¹⁴⁴, que están disponibles a texto completo en la página de la ANECA¹⁴⁵, podemos citar los siguientes:

142 Art. 32 de la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León (BOCyL 65, de 4 de abril y BOE 97, de 23 de abril, disponible en <https://www.boe.es/eli/es-cl/1/2003/03/28/3/con>).

143 BOCM de 5 de junio de 2014.

144 También están disponibles unas *Directrices y orientaciones para la elaboración y evaluación de los planes de estudios de títulos de Grado y Máster universitario en diferentes modalidades de enseñanza*, aprobado en reunión celebrada el 29 de noviembre de 2021 y disponible en https://www.aneca.es/documents/20123/63546/211129b_REACU_Orientaciones+Títulos+no+presenciales.pdf; y un *Protocolo de evaluación para la inclusión de la mención dual*, aprobado en reunión celebrada el 2 de marzo de 2022 y disponible en https://www.aneca.es/documents/20123/63546/2022-03-02_REACU_ProtocoloEvaluacionInclusi%C3%B3n-Menci%C3%B3nDual.pdf.

145 En <https://www.aneca.es/grado-master-universitario-verifica>.

- Nota informativa: catálogo de protocolos de evaluación para el aseguramiento de la calidad en los planes de estudios de las enseñanzas universitarias que conducen a la obtención de títulos oficiales de Grado y Máster Universitario (verificación, seguimiento, modificación y renovación).
- Protocolo de evaluación para la verificación de títulos universitarios oficiales (grado y máster).
- Protocolo de evaluación para la modificación de títulos universitarios oficiales (grado y máster).

En el marco de la ANECA contamos con los programas VERIFICA, evaluación de propuestas de nuevos planes de estudio, MONITOR, que proporciona una valoración externa de cómo se está implantando el título y ACREDITA, para la renovación de las titulaciones en vigor. Examinaremos a continuación estos programas, así como los equivalentes en la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Y haremos también una referencia al procedimiento para implementar modificaciones en un título.

Pero antes de comenzar a desarrollar los siguientes subepígrafes conviene poner de manifiesto que estos procedimientos se articulan a través de unas premisas que deben ser destacadas ya. La primera es que el control tiene su origen, casi siempre, en un autoinforme de la propia Universidad. Ya hemos señalado que discrepamos profundamente de los controles que parten del propio sujeto controlado, porque presentan una credibilidad limitada. La segunda característica de estos controles es que suelen realizarse básicamente a través del examen de documentos (en ocasiones de muchos documentos). Se trata de un procedimiento escrito en su mayor parte. Sin embargo, es justo señalar que, en los procedimientos más relevantes, como son la certificación y la renovación de la titulación, se prevén también unas audiencias, que sirven también para contrastar el parecer de la propia Universidad con la opinión de los sujetos implicados en el título (profesores, estudiantes, PTGAS, etc.). Pero todas estas actuaciones están formalizadas, sin que las Agencias de Calidad pueden realizar otros controles presenciales espontáneos en ningún caso. Esto supone que la universidad evaluada puede preparar y teatralizar la situación con la que se encontrará el panel evaluador cuando realice su visita.

II. EL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS UNIVERSITARIOS OFICIALES

El derogado Real Decreto 1393/2007¹⁴⁶ estableció un primer modelo de verificación de títulos (Capítulo VI). La Universidad elaboraba un plan de estudio que debía ser verificado por el Consejo de Universidades y reevaluado cada seis años (art. 24, 1 y 2). La Memoria para la solicitud de verificación de Títulos oficiales (cuyo modelo se recoge en el Anexo I) era remitida al Consejo de Universidades para su verificación, que había de ser informada de forma preceptiva y determinante por la ANECA (art. 25.2). Aunque hay reformas puntuales de este procedimiento¹⁴⁷, se terminará derogando por el Real Decreto 822/2021¹⁴⁸. El Capítulo VII de esta norma impone la evaluación externa de los títulos de acuerdo con los Criterios y Directrices de Aseguramiento de Calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior (*European Standards and Guidelines for Quality Assurance of Higher Education*, ESG¹⁴⁹ en adelante) (artículo 25.1), a través de la verificación, seguimiento, modificación y renovación, procedimientos que se tramitarán ante la ANECA o ante las agencias de calidad autonómicas (artículo 25.2).

En toda esta gestión serán esenciales el Sistema Integrado de Información Universitaria (SIIU en adelante) y el Registro de Universidades, Centros y

146 Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, cit. El Anexo II recoge un modelo de memoria para la solicitud de verificación del plan de estudios de un título universitario oficial.

147 A través de los Reales Decretos 861/2010, de 2 de julio (Ref. [BOE-A-2010-10542](#)), 967/2014, de 21 de noviembre (Ref. [BOE-A-2014-12098](#)), 420/2015, de 29 de mayo (Ref. [BOE-A-2015-6708](#)) y 195/2016, de 13 de mayo (Ref. [BOE-A-2016-5339](#)).

148 Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad (BOE 233, de 29 de septiembre, disponible en <https://www.boe.es/eli/es/rd/2021/09/28/822/con>).

149 Los estándares y directrices para el aseguramiento de la calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior (ESG) han sido aprobados por la Conferencia de Ministros de Educación del EEES el 15 de mayo de 2015 (en Ereván, Armenia). La versión original está en inglés, pero contamos con dos traducciones al castellano realizadas por la ANECA y por la ACPUA (Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón), que están disponibles en https://www.enqa.eu/wp-content/uploads/filebase/esg/ESG%20in%20Spanish_by%20ACPUA.pdf, y https://www.enqa.eu/wp-content/uploads/filebase/esg/ESG%20in%20Spanish_by%20ANECA.pdf, respectivamente. Se establecen directrices para la garantía de calidad interna (en manos de la propia Universidad) y externa (que parte de una autoevaluación y origina una evaluación externa, que incluye una visita, y concluye con un informe). La tercera parte del documento se dedica a estándares y directrices dirigidos a las agencias de garantía de calidad.

Títulos (RCUT en adelante), ya que servirán para dar cobertura a las necesidades del conjunto del sistema universitario español (artículo 25.4) y dotar de carácter oficial y publico a los títulos universitarios (ver artículo 27), respectivamente.

El artículo 26 del Real Decreto 822/2021¹⁵⁰ regula el procedimiento de verificación de los planes de estudio de las enseñanzas oficiales. El Consejo de Universidades es el competente para verificar que los planes de estudios vinculados con la obtención de un título universitario oficial se ajustan a las directrices y condiciones establecidas en el ordenamiento (artículo 26.1). El procedimiento no podrá exceder de cuatro meses, si el centro cuenta con acreditación institucional, y de seis meses, en caso contrario (artículo 26.2). Para iniciar el procedimiento de verificación, la Universidad debe contar con un informe preceptivo y favorable de su Comunidad Autónoma sobre la necesidad y viabilidad económica y social de la implantación del título universitario (artículo 26.3). La Universidad hará llegar al Consejo de Universidades dicho informe y la memoria del plan de estudios (cuya estructura, contenido y extensión se indica en el Anexo II)¹⁵¹. Tras la comprobación de que se cumplen las exigencias legales, y confiriendo en su caso un plazo de subsanación, que debe ser atendido adecuadamente en el plazo de diez días, el Consejo comunica la iniciativa del procedimiento a la Comunidad Autónoma y a la agencia encargada de la evaluación (artículo 26.4). Ésta deberá realizar un informe preceptivo de acuerdo con el protocolo común que hayan acordado, y que será realizado por comisiones de expertos académicos y profesionales en la que participarán estudiantes y podrán participar representantes de la sociedad (artículo 26.5). La Agencia elaborará primero un informe provisional, que puede ser favorable, favorable con condiciones o desfavorable, y que será remitido a la Universidad, para que pueda realizar alegaciones en el plazo de 15 días hábiles (artículo 26.6). La Agencia elaborará entonces un informe definitivo de verificación de la calidad que será favorable (pudiendo en este caso incorporar algún aspecto relevante para su posterior seguimiento) o desfavorable, y que será remitido a la Universidad, al Consejo de Universidades, al órgano de la Comunidad Autónoma competente y al Ministerio de Universidades (artículo 26.7). El Consejo de Universidades, recibido un informe favorable, comprobará que la denomi-

150 Real Decreto 822/2021, cit.

151 Si el centro está acreditado institucionalmente se remitirá la Memoria simultáneamente a la unidad de la Secretaría General de Universidades y a la correspondiente agencia de la calidad (artículo 26.4 in fine.).

nación propuesta del título es coherente con el plan de estudios y se adecúa a Derecho, dictando así una resolución de verificación positiva del título; y de verificación negativa si el informe fuese desfavorable (artículo 26.8). El Consejo de Universidades notificará esta resolución en un plazo máximo de tres días a la Universidad, a la Comunidad Autónoma, a la agencia de calidad y al Ministerio de Universidades (artículo 26.9).

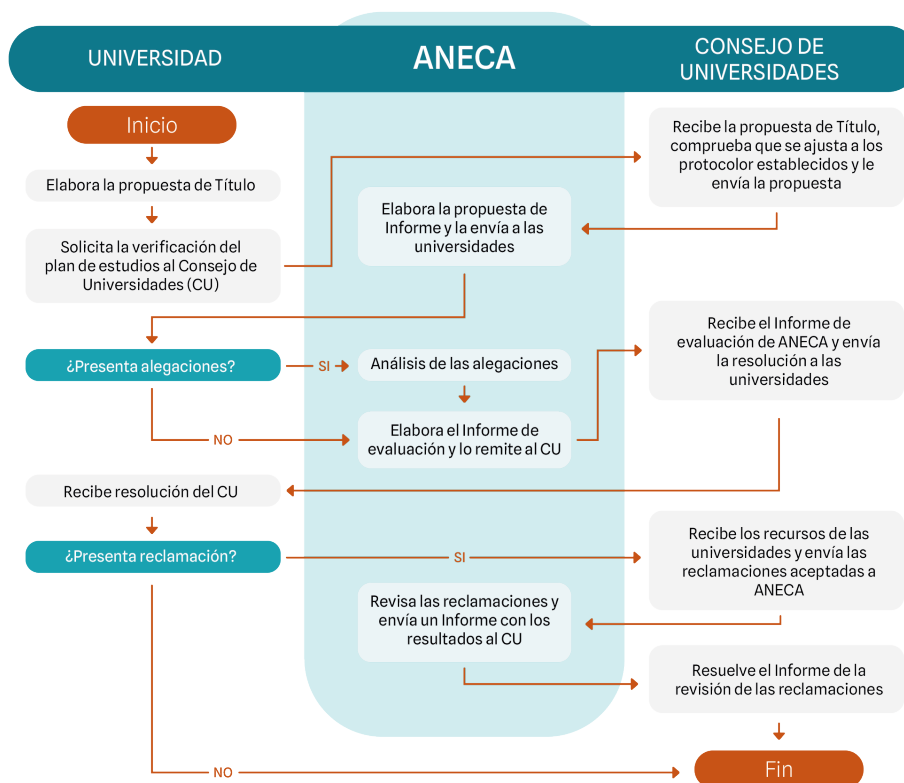
Si la resolución fuera desfavorable, la universidad puede reclamar en diez días hábiles ante la Presidencia del Consejo de Universidades. Si la reclamación es admitida a trámite, será valorada por la Comisión de Reclamaciones de Verificación y Acreditación de Planes de Estudios del Consejo de Universidades, compuesta por expertos académicos y profesionales que no hayan participado en el proceso hasta el momento. La Comisión valorará el informe de verificación teniendo en cuenta la memoria presentada, y elevará una propuesta de resolución a la Comisión Permanente del Consejo de Universidades en el plazo de un mes. Si considera necesario que la agencia de calidad revise el informe en aquellos aspectos que entiende que merecen una nueva valoración, elaborará una propuesta que presentará a la Comisión Permanente del Consejo de Universidades, para su resolución definitiva. En este caso, el plazo máximo de revisión no podrá superar los tres meses. En todo caso, el Consejo de Universidades notificará su resolución definitiva, que pone fin a la vía administrativa, a la universidad, a la comunidad autónoma, a la agencia de calidad y al Ministerio de Universidades. El silencio administrativo en los plazos indicados se entenderá como negativo (artículo 26.10).

En relación con el programa VERIFICA, la ANECA ofrece un buen número de guías de apoyo, protocolos y orientaciones. Además, existen libros blancos de titulaciones que pretenden aportar estudios y supuestos prácticos útiles para elaborar nuevas propuestas (<https://www.aneca.es/libros-blancos-verifica>). El Libro blanco del Título de Grado en Derecho¹⁵², de 466 páginas, se articula en tres partes. La primera examina las titulaciones de Derecho en un buen número de Estados europeos y establece un modelo comparativo entre ellas. La segunda parte pretende desentrañar qué demanda el mercado laboral para los estudiantes de Derecho. Y la tercera parte examina la estructura del Grado. Se concluye en este libro que el Grado de Derecho debe tener un contenido generalista, debiendo optarse por una troncalidad de en torno al

152 2005. Disponible en https://www.aneca.es/documents/20123/63950/libroblanco_derecho_def.pdf/8eb8ba77-ed63-ba79-6e5d-45d0a7db6092?t=1654601676974.

65 % (156 créditos de 240), y subraya la relevancia de la renovación metodológica en la docencia (pp. 239-240).

Este procedimiento de verificación se caracteriza por ser, en su mayor parte, escrito. En la página de la ANECA¹⁵³ se ofrece el siguiente cuadro resumen sobre el procedimiento:



También resulta de obligada lectura, respecto del diseño del procedimiento, el *Protocolo para la elaboración del informe de evaluación: órganos y fases de la evaluación* elaborado por la ACSUCYL en 2023¹⁵⁴. Se prevé la intervención de la

153 Disponible en <https://www.aneca.es/pautas-generales-de-los-procesos-verifica>.

154 ACSUCYL: *Verificación y modificación sustancial de planes de estudio: protocolo para la elaboración del informe de evaluación: órganos y fases de la evaluación*. 2023. Disponible en https://www.acsucyl.es/web/jcyl/binarios/898/469/23_ACSUCYL_Verifica_Modifica_Protocolo_Elaboracion_del_Informe_de_evaluacion.pdf. Esta composición es la fijada por el artículo 14.1.c del Reglamento de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla

Comisión de Evaluación de Titulaciones (CET en adelante), compuesta por diez miembros¹⁵⁵. Siete serán funcionarios doctores de los cuerpos docentes universitarios de los diferentes ámbitos de conocimiento con, al menos, tres quinquenios docentes y dos sexenios de investigación, y con experiencia en procesos de evaluación de calidad en el ámbito universitario. Tres serán expertos de reconocido prestigio (uno en el ámbito jurídico y dos en el empresarial)¹⁵⁶. La CET será asesorada por los Comités de evaluación y los Comités multidisciplinares. Los primeros están compuestos por entre tres y doce miembros, con diversos perfiles (científicos y académicos procedentes de Universidades y Centros de investigación de otras CCAA, expertos no académicos, estudiantes y, en su caso, representantes de la sociedad). Y los Comités multidisciplinares temáticos se utilizarán, en su caso, para el análisis de un concreto criterio que afecta a todos los títulos objeto de evaluación. Las reclamaciones serán atendidas, en su caso, por la Comisión de Garantías.

El proceso se ajusta a las siguientes fases:

- La universidad presenta la propuesta del plan de estudios ante el Consejo de Universidades.
- El Consejo de Universidades comprueba que la propuesta se ajusta a las directrices y condiciones que resulten de aplicación y traslada a la ACSU-CYL la propuesta de verificación (o modificación sustancial). Ésta asigna la evaluación a la CET que contará con el asesoramiento del Comité de Evaluación.

y León, publicado a través del Decreto 15/2015, de 19 de febrero (BOCYL 36, de 23 de febrero, pp. 14172-14186), disponible en <https://bocyl.jcyl.es/html/2015/02/23/html/BOCYL-D-23022015-3.do>.

155 La actual composición de la CET puede ser consultada en <https://www.acsucyl.es/web/es/agencia/comision-evaluacion-titulaciones.html>.

156 La actual composición de esta comisión es la siguiente: Enrique Amezuza San Martín (Presidente, CAUN Ingeniería mecánica Un. País Vasco), Leonor Rams Ramos (Secretaria, PTUN Derecho Administrativo Un. Rey Juan Carlos), Juana M^a Mayo Núñez (CAUN Ingeniería Mecánica Un. Sevilla), M^a Jesús Alonso Gordo (CAUN Fisiología Humana Un. Rey Juan Carlos), Rosa María Martínez Espinosa (CAUN Bioquímica y Biología Molecular Un. Alicante), Javier Gil Flores (CAUN Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación, Un. Sevilla), Cecilio Garriga Escribano (CAUN Filología Española Un. Autónoma de Barcelona), Emilio Ramos Calzón (Socio Director del Estudio Jurídico Emilio Ramos), Francisco Pizarro Escribano (Investigador del Grupo de Investigación en emprendizaje y desarrollo local de la Un. Autónoma de Madrid) y Rosa Rodríguez López (CAUN Economía Financiera y Contabilidad Un. Carlos III de Madrid) (vocales).

- El Comité de Evaluación elevará una ponencia que será favorable, favorable con condiciones (indicando las modificaciones a realizar) o desfavorable.
- La CET, a la vista de toda la documentación, aprobará un informe provisional, que será remitido a la Universidad solicitante.
- La Universidad puede realizar alegaciones y modificaciones en el plazo de 15 días.
- Tales alegaciones serán examinadas por el Comité de Evaluación, que aprobará una ponencia del informe de evaluación, siendo la CET quién elabore el informe definitivo, a la vista de las alegaciones y la ponencia del Comité, y que será favorable o desfavorable.
- El informe definitivo será remitido al Consejo de Universidades, y éste comunicará su decisión a la Universidad.
- Si la Universidad presenta una reclamación, está, en caso de ser admitida, será analizada por la Comisión de Reclamaciones de Verificación y Acreditación de Planes de Estudios del Consejo de Universidades. Si demanda un informe a la Agencia de Castilla y León, la Comisión de Garantías de la ACSUCYL elaborará una ponencia de informe, pudiendo contar con el asesoramiento del Comité de Evaluación.

Examinado el procedimiento de verificación debemos ahora centrarnos en el contenido y el modelo de evaluación del título propuesto. Y debemos partir de que la memoria del plan de estudios de grado o máster propuesta debe contener las siguientes dimensiones¹⁵⁷:

- 1) Criterio 1: Descripción, objetivos formativos y justificación del título.
- 2) Criterio 2: Resultados del proceso de formación y aprendizaje.

157 Ver, con más detalle, REACU: *Protocolo de evaluación para la verificación de planes de estudios de las enseñanzas universitarias que conducen a la obtención de títulos oficiales de Grado y Máster Universitario*, aprobado en la reunión celebrada el 13 de enero de 2022 y disponible en <https://www.aneca.es/grado-master-universitario-verifica>. Hay un documento similar referido a los programas de doctorado (REACU: *Protocolo de evaluación para la verificación y modificación de los programas de las enseñanzas oficiales de Doctorado*, aprobado en la reunión celebrada el 3 de febrero de 2022 y disponible en <https://www.aneca.es/doctorado-verifica>).

- 3) Criterio 3: Admisión, reconocimiento y movilidad.
- 4) Criterio 4: Planificación de las enseñanzas.
- 5) Criterio 5: Personal académico y de apoyo a la docencia.
- 6) Criterio 6: Recursos para el aprendizaje: materiales e infraestructuras, prácticas y servicios.
- 7) Criterio 7: Calendario de implantación.
- 8) Criterio 8: Sistema Interno de Garantía de Calidad (SIGC en adelante).

No deja de ser llamativo que la ANECA ofrezca una plantilla de evaluación para la verificación de programas de doctorado¹⁵⁸, pero no haga lo propio con los de grado y master. En todo caso, hemos accedido a través del buscador de la ANECA al informe final de verificación del Máster Universitario en Historia Militar de España, impartido en la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Estamos en presencia de un documento breve, de cuatro páginas, en el que se emite un informe de evaluación favorable, aunque con diversas recomendaciones (revisando el descriptor de algunas competencias, así como la definición de metodologías docentes empleada en la Memoria y mejorando la información de la dedicación del profesorado a tiempo completo en el título).

En todo caso, debemos hacer referencia a dos documentos. Uno, de ámbito general, elaborado por la REACU y que se titula *Protocolo de evaluación para*

158 Disponible en <https://www.aneca.es/doctorado-verifica>. Esta plantilla se articula a través de una serie de interrogantes en el marco de los ocho epígrafes y subepígrafes, y a cada uno de ellos se puede responder “no aporta”, “insuficiente”, “suficiente pero mejorable” y “satisfactorio”. El esquema es 1. Descripción del título: 1.1. Denominación del programa de doctorado (4 preguntas), 1.2. Participación de otras instituciones e internacionalización (2); 2. Competencias (2); 3. Acceso y admisión de estudiantes: 3.1. Sistemas de información previo (2), 3.2. Acceso y admisión (2), 3.3. Complementos de formación (1), 3.4. Estudiantes matriculados y Universidad de procedencia (1); 4. Actividades formativas: 4.1. Organización (3), 4.2. Movilidad (1); 5. Organización del Programa de Doctorado: 5.1. Supervisión de tesis doctorales (3), 5.2 Seguimiento del doctorado (4), 5.3. Normativa de lectura de tesis (1); 6. Recursos humanos: 6.1. Líneas y equipo de investigación (5), 6.2 Mecanismos de cómputo de la labor de tutorización y dirección de tesis (1); 7. Recursos materiales y apoyo disponible para los doctorandos (5); 8. Revisión, mejora y resultados del programa de doctorado: 8.1. Revisión, mejora y resultados (4), 8.2 Seguimiento de doctores egresados (3), 8.3. Resultados y previsión (2).

la verificación de planes de estudios de las enseñanzas universitarias que conducen a la obtención de títulos oficiales de grado y máster universitario¹⁵⁹. Y otro, que desarrolla sus contenidos en Castilla y León, que es la *Guía de evaluación para la verificación y modificación sustancial de los planes de estudio*, aprobada por la ACSUCYL en 2023¹⁶⁰. Vamos a centrar nuestra mirada en un concreto apartado¹⁶¹ de este último documento, que es el que recoge orientaciones más detalladas para la elaboración y evaluación de la memoria de verificación, en relación con cada uno de los criterios apuntados.

Comenzando por la primera dimensión, **descripción, objetivos formativos y justificación del título**, el documento de la ACSUCYL analiza catorce subapartados¹⁶². El primero de ellos se centra en la denominación del título. La Agencia señala que ésta debe ser explícita y coherente con su contenido (en sentido amplio), sin generar confusión sobre sus efectos a nivel académico o profesional, y regula también el uso de otras lenguas. Se recuerda que, mientras que el grado debe tener un carácter generalista, debe primar un enfoque especializado en los másteres.

En segundo lugar, en referencia al ámbito de conocimiento al que se adscribe la titulación, la ACSUCYL recuerda que debe ser uno de los previstos en el Anexo I del Real Decreto 822/2021, y el preponderante de ellos si afecta a varios.

Se alude, a continuación, en tercer lugar, a las menciones y especialidades en grados y másteres respectivamente, que afectarán al menos al 20% de los

159 Documento aprobado en la reunión celebrada el 13 de enero de 2022 y disponible en <https://www.aneca.es/grado-master-universitario-verifica>.

160 ACSUCYL: *Guía de evaluación para la verificación y modificación sustancial de los planes de estudio*. Edición 2023, disponible en https://www.acsucyl.es/web/jcyl/binarios/33/389/ACSUCYL_%20Verifica_Modifica%20Guia%20de%20evaluacion%20Edicion%20sept%202023.pdf.

161 Se recogen, además, orientaciones específicas para (1) el diseño de títulos en modalidades híbrida y/o virtual; (2) la incorporación de la mención dual en los planes de estudios de grado y máster universitario; (3) el diseño de programas de enseñanzas de grado con itinerario académico abierto; (4) el diseño de programas académicos de simultaneidad de dobles titulaciones con itinerario específico; y (5) la adaptación de memorias verificadas al Real Decreto 822/2021.

162 Compárese esta extensa información con la recogida en REACU: *Protocolo de evaluación para la verificación...*, cit., p. 3.

ECTS en el primer caso (como mínimo 30 créditos) y de un 50% como máximo en un máster (al menos 12 ECTS). En este cómputo no pueden incluirse las prácticas externas y el TFG o TFM salvo que la Universidad garantice que se pueden desarrollar en el ámbito específico de la mención o especialidad que se crea. La denominación de la mención o especialidad debe aclarar su contenido y efectos. Y también se hace alguna consideración sobre la mención dual.

En cuarto lugar, y haciendo referencia a la universidad o universidades que imparten la enseñanza, el documento de la ACSUCYL establece que deberá existir un convenio específico en caso de títulos conjuntos que incorporará algunos aspectos concretos (gestión de expedientes académicos del estudiantado, normativa académica, emisión de títulos y del Suplemento Europeo al título y precio del servicio académico). Y disposiciones específicas si el título se desarrolla en el marco del Programa de Universidades Europeas o se trata de un máster universitario *Erasmus Mundus*.

En quinto lugar, en relación con el centro (o centros) en los que se imparte el título, la ACSUCYL establece que deben ser identificados con su RUCT, siendo el centro responsable el encargado último de la gestión del título. Si las menciones se imparten en uno de los centros y no en todos aquellos en los que se imparte el título se indicará.

En lo que atañe, en sexto lugar, a la modalidad de enseñanza, debe determinarse si esta es presencial (siendo posible que sea presencial en un centro –cuando menos, 7.5 horas presenciales por crédito ECTS–, y virtual en el otro), híbrida o semipresencial (entre el 40 el 60 % de la docencia será virtual) y virtual o no presencial (cuando toda la carga docente es virtual, pudiendo excluirse la realización de pruebas de evaluación, el TFG o TFM y las prácticas externas, si estas no representan más del 20 % de los créditos totales del título). La Agencia autonómica recomienda evitar presentar propuestas de títulos cuya no presencialidad supere el 60 % de la carga (excepcuando las pruebas de evaluación y las prácticas externas), a fin de garantizar una clara distinción entre las modalidades de enseñanza anteriormente descritas. Y establece en el Anexo I unas orientaciones suplementarias para las titulaciones virtuales o híbridas.

La Agencia autonómica establece, en séptimo lugar, en relación con el número total de créditos, que estos se deben distribuir por tipo de formación (básica, obligatoria, optativa, prácticas académicas externas y TFG o TFM). Los grados tienen 240 ECTS (salvo los sometidos a regulación específica), 60

de formación básica, entre 6 y 24 ECTS el TFG (si el título tuviera 300 o 360 ECTS, podría alcanzar, como máximo, 30 o 36 ECTS). Las prácticas académicas externas no podrán representar más del 25 % de los ECTS totales del título, salvo que normativa específica disponga otra cosa o sean títulos de mención dual (en este caso su extensión será entre el 20 % y el 40 % de los créditos totales). El máster puede tener una duración de 60, 90 o 120 ECTS, no pudiendo superar las prácticas un tercio de su total y asignando al TFM una carga de entre 6 y 30 ECTS. No formaran parte del título del máster los complementos formativos que se puedan establecer en el marco del criterio 3.

El octavo subcriterio abordado por la ACSUCYL hace referencia al idioma o idiomas de impartición del título en cada uno de los centros afectados. La Agencia aclara que no afecta a este criterio ni los idiomas empleados en asignaturas optativas ni las asignaturas encaminadas exclusivamente a la adquisición de la competencia lingüística. Si al menos el 50 % de los ECTS se imparten en idiomas diferentes se considera que el título es bilingüe, y en este caso, o cuando se imparte enteramente en una lengua distinta al castellano, obliga a facilitar la información requerida en los apartados 2 y 4 en castellano y en esa lengua de impartición.

En relación con el número de plazas ofertadas, noveno subcriterio, la Agencia autonómica entiende que debe ser coherente tanto con los objetivos formativos definidos como con los recursos materiales y humanos e incluir todas las modalidades, vías de acceso, idiomas de impartición, dobles titulaciones, grados con itinerario abierto, etc. También se debe facilitar información sobre el número de grupos, su tamaño, y, en su caso, la existencia y características de los grupos de prácticas.

La ACSUCYL recuerda que debe incluirse una justificación del interés académico, científico, profesional y social del título, aportando también el informe preceptivo¹⁶³ sobre la necesidad y viabilidad académica del título rea-

163 Art. 26.3 del Real Decreto 822/2021, cit. El Tribunal Supremo ha declarado que este precepto es conforme a Derecho: “la configuración del informe al pronunciarse sobre la necesidad y viabilidad académica y social de la implantación de un título universitario no supone una limitación sin fundamento [a la creación de títulos oficiales universitarios], sino que permite la significativa y cualificada intervención de las Comunidades Autónomas, cuyas competencias educativas no se discuten en el presente recurso. La concreción en el ejercicio de las respectivas competencias educativas debe tomar en consideración las singulares circunstancias concurrentes en cada caso, que la Administración autonómica conoce destacadamente, en su correspondiente ámbito territorial, en relación con las posibilidades y probabilidades para culminar adecuadamente un determinado proyecto, en definitiva,

lizado por la Comunidad Autónoma. En esta justificación, que se presenta como el décimo subcriterio, deberá hacerse referencia a (a) la incardinación del título en la planificación estratégica de la Universidad; (b) la pertinencia del nuevo título en el contexto socioeconómico de la Comunidad Autónoma y de su Sistema Universitario; (c) la potencial demanda del nuevo título a nivel general y en el contexto de la Comunidad Autónoma; (d) el aporte y valor diferencial del título a nivel académico, diferenciándolo, en su caso, de otros títulos cercanos temáticamente ya ofertados por la Universidad; (e) la relevancia científica del título; (f) la relevancia profesional del título, su ajuste con las necesidades del mercado laboral y la potencial empleabilidad de los egresados; y (g) el impacto social del título, haciendo hincapié en su contribución a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS en adelante). También debe justificarse la eventual existencia de menciones o especialidades en el título y evitar solapamientos con otros ya ofertados por la misma Universidad.

En relación con el décimo primer subcriterio, que hace referencia a los principales objetivos formativos, la ACSUCYL recuerda que estos deben ser claros y explícitos, remitiéndose en este punto a otro documento de la propia Agencia¹⁶⁴.

La Agencia de calidad autonómica señala que la Universidad puede contemplar, opcionalmente, estructuras curriculares específicas y justificación de sus objetivos, y estrategias metodológicas de innovación docente específicas y justificación de sus objetivos (subcriterios décimo segundo y décimo tercero). Mientras que las primeras deben responder a determinadas demandas de la sociedad, a su transformación y a la necesidad de nuevos conoci-

la implantación de una nueva titulación universitaria. También permite la detección de carencias en el ámbito educativo superior que deban solventarse mediante la implantación de un nuevo título universitario. Se trata, por tanto, de establecer la precisa reciprocidad entre la demanda detectada, las necesidades advertidas, la orientación o especialización avistadas, entre otras circunstancias, y la respuesta que debe proporcionar el sistema universitario al respecto, en relación con la consecución de un sistema educativo superior de calidad, siempre guiado, como es natural, por la defensa de los intereses generales (artículo 103.1 de la CE), en este ámbito educativo” [STS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta) 1512/2022, de 17 de noviembre (rec. 423/2021, ECLI: TS:2022:4122, RJ 2023\107), FD 3].

164 *Cómo diseñar y presentar los resultados de aprendizaje en las memorias de los títulos oficiales universitarios, siguiendo las prescripciones del Real Decreto 822/2021 (2022)*, disponible en <https://www.acsucyl.es/web/es/publicaciones-jornadas/como-disenar-presentar-resultados.html>.

tos, las segundas deben constituir una innovación a nivel metodológico respecto de otras titulaciones equivalente en el sistema universitario español.

La ACSUCYL alude, finalmente, como subcriterio décimo cuarto, a los perfiles fundamentales de egreso, que deben ser definidos con claridad, haciendo referencia, siempre que sea posible, a salidas profesionales concretas, ya se vinculen con el ámbito académico, el profesional o la investigación. Los títulos habilitantes o que conducen a profesiones reguladas deben hacer referencia a éstas.

La segunda dimensión es la de **resultados del proceso de formación y aprendizaje**. En contraste con la escueta información recogida en el Protocolo de la REACU¹⁶⁵, la Agencia comienza recordando que dichos resultados representan aquello que se espera que el estudiante será capaz de conocer, entender o poner en práctica al finalizar los estudios. A tal fin resulta necesario distinguir entre conocimientos o contenidos, competencias y habilidades o destrezas. La clasificación de los resultados y su descripción se debe ajustar a otro documento de la Agencia previamente citado (*Cómo diseñar y presentar los resultados de aprendizaje en las memorias de los títulos oficiales universitarios, siguiendo las prescripciones del Real Decreto 822/2021*), y los resultados deben ser claros, comprensibles, estar contextualizados en el ámbito temático del título y ser evaluables. Se exige también que haya coherencia (con el nivel MECES, que alude a la generalidad y el carácter básico de los grados, frente al avanzado y especializado de los másteres; con la denominación, los objetivos, los perfiles de egreso y el plan de estudios del título; con las competencias definidas en las órdenes ministeriales en relación con las profesiones reguladas). Si existen menciones o especialidades también se deben glosar los resultados derivados de las mismas. La Agencia recomienda perseguir un número razonable de resultados que permita su plena adquisición por parte de los estudiantes. Finalmente, se indica que deben tomarse en consideración los principios y valores democráticos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (art. 4.2 del Real Decreto 822/2021).

La tercera dimensión versa sobre la **admisión de estudiantes, reconocimiento y transferencia de créditos y movilidad de estudiantes**. Sobre la primera

165 REACU: *Protocolo de evaluación para la verificación...*, cit., p. 4. Alude a la redacción clara y precisa de los resultados del proceso de formación y aprendizaje, y a que deben ser evaluables. También se indica que los títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas deben estar en consonancia con las competencias recogidas en las correspondientes órdenes ministeriales.

cuestión, los requisitos de acceso y los procedimientos de admisión de estudiantes,¹⁶⁶ la Agencia autonómica empieza recordando que los requisitos generales de acceso al grado y máster y la normativa de referencia universitaria deben aportarse como un enlace a su página web, ajustándose a la normativa específica (art. 15 del Real Decreto 822/2021 y Real Decreto 412/2014, en relación con el grado y art. 18 del Real Decreto 822/2021, en relación con el máster). Por otra parte, las Universidades pueden establecer, de acuerdo con su normativa específica, procedimientos de matrícula condicionada para el acceso al máster para estudiantes de grado que no haya superado el TFG y hasta 9 créditos ECTS de su titulación, aunque solamente podrá obtener el título del máster una vez que haya superado el Grado, y tengan prioridad para la matrícula los estudiantes que ya cuenten con éste¹⁶⁷.

La titulación debe definir un perfil de ingreso recomendado (conjunto de características idóneas para cursar el programa formativo), que será público y que constituye el punto de partida para definir los requisitos de acceso específicos y los criterios de admisión. En especial, se deben concretar: (a) las pruebas de acceso especiales que concurren, indicándose su contenido y su carácter excluyente o no; (b) el nivel establecido en el Marco Común

166 La información incluida en el documento REACU: *Protocolo de evaluación para la verificación...*, cit., p. 4, es muy escasa. En relación con los requisitos de acceso, se indica que deben ser acordes con la legislación vigente, recordando también que debe incluirse información sobre el nivel necesario de lenguas no oficiales en las que se impartan los títulos. Y en relación con los criterios de admisión, recuerda que deben ser públicos, claros, y ser coherentes con el ámbito temático del título. Se indica, finalmente, que los complementos formativos que en su caso se prevean deben ser adecuados con el ámbito temático del título y coherentes con los criterios de admisión.

167 Esta matrícula condicionada se contempla en el art. 18.4 del Real Decreto 822/2021, cit. Sin embargo, el Tribunal Supremo, con buen criterio, ha entendido que no puede matricularse un estudiante en el máster de abogacía sin disponer del título de licenciado o graduado en Derecho. En la STS (Sala de lo Contencioso. Sección 3) 685/2024, de 23 de abril (rec. 348/2024, ECLI:ES:TS:2024:2208, JUR\2024\140562) se declara “nulo por contrario a derecho el inciso final ‘sin perjuicio de la posibilidad prevista en el artículo 18.4 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre’, habida cuenta que la exigencia del primer inciso de que la posesión del título universitario oficial de licenciatura o grado en derecho es requisito previo para acceder al curso de formación especializada, esto es, al master de acceso a la abogacía, es conforme a derecho al ser una exigencia legal del propio artículo 2.1 de la Ley 34/2006” (FD 4). A nuestro modo de ver, la nulidad debería extenderse igualmente al art. 18.4 del Real Decreto 822/2021 porque permite (aunque sea de manera excepcional y limitada) que una persona inicie unos estudios sin contar con la titulación requerida para cursarlos. Lamentablemente, no comparte este criterio el Tribunal Supremo [Ver STS (Sala de lo Contencioso, Sección Cuarta) 1520/2022, de 17 de noviembre (rec. 419/2021, ECLI:ES:TS:2022:4120, RJ 2023\102), FD. 4].

Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL) de idioma español y, en su caso, extranjero requerido (mínimo B2) para cursar el título, así como los mecanismos para su acreditación (certificado o prueba realizada por la Universidad, salvo para los estudiantes cuyo idioma sea el requerido o hayan realizado el bachillerato o un estudio equivalente, en esa lengua); (c) cualquier otra disposición que pueda tener repercusión sobre la decisión de admisión. En el caso de los másteres, debe indicarse también qué títulos universitarios otorgan acceso al mismo.

También deben concretarse los criterios de admisión, indicando los parámetros que se tendrán en cuenta y su ponderación en caso de que la demanda de plazas supere a la oferta. Deben ser criterios objetivos, claros, coherentes con el ámbito temático del título y basarse en criterios de igualdad, mérito académico y capacidad.

Finalmente, la ACSUCYL realiza interesantes consideraciones sobre los complementos formativos para máster universitario. Señala que, si se prevén, deben definirse con detalle, así como los perfiles de ingreso para cursar cada uno de ellos. En todo caso, no pueden ser utilizados para ampliar la duración del máster o impartir contenidos esenciales. No pueden superar, por otra parte, el 20% de los ECTS globales del título. Si se prevén debe indicarse su denominación, duración en ECTS, perfiles de ingreso, modalidad de impartición y resultados básicos de aprendizaje. Se impartirán antes del comienzo del curso académico, o en el primer cuatrimestre, antes de impartir las asignaturas para las que estos complementos sean necesarios.

En relación con los criterios para el reconocimiento y transferencia de créditos ECTS, la ACSUCYL recuerda que debe aportarse información pública en la web de la Universidad, que deberá ajustarse al art. 10 del Real Decreto 822/2021. El reconocimiento puede deberse (a) a estudios universitarios oficiales; (b) a la acreditación de experiencia laboral y profesional, (c) a la formación profesional de grado superior y (d) a haber cursado títulos propios. Se deberá indicar el número máximo de créditos reconocibles en los supuestos b, c y d¹⁶⁸. Se señala que estos no podrán superar el 15% de los créditos ECTS globales del título, aunque se puedan reconocer todos los créditos impartidos en un título no oficial (propio o de formación perma-

168 El Protocolo aprobado por la REACU añade que el reconocimiento de créditos que afecte a los supuestos b y d debe realizarse en función de los resultados del proceso de formación y aprendizaje del título (*Ibidem*, p. 4 *in fine*).

nente) si éste deja de impartirse y es sustituido por un título oficial en el que se reconocen esos créditos previos. En el caso de que tal reconocimiento supere el 15% de los créditos ECTS del título, la Universidad deberá aportar, como anexo a la Memoria, (a) la denominación del título que se extingue; (b) el perfil de ingreso del título; (c) el plan de estudios (denominación de las asignaturas, créditos ECTS de cada una de ellas y principales resultados del proceso de formación); y (d) la tabla de equivalencia propuesta entre el plan de estudios a extinguir y el nuevo título a implantar.

En relación con los Grados se establecen unas normas básicas sobre el reconocimiento de créditos ECTS. Se determina, en primer lugar, que se podrán reconocer la totalidad de los créditos de formación básica entre títulos del mismo ámbito de conocimiento; que podrán reconocerse créditos de otras materias y asignaturas entre títulos del mismo o diferente ámbito de conocimiento, siempre atendiendo a la coherencia académica y formativa de los conocimientos, las competencias y las habilidades en unas y otras; y podrán reconocerse créditos por la participación del estudiantado en actividades universitarias de cooperación, solidarias, culturales, deportivas y de representación estudiantil (mínimo: seis créditos; máximo: un 10 % del total de créditos del plan de estudios). Y no se contempla en ningún caso el reconocimiento del TFG/TFM, a excepción de aquellos que se desarrollen específicamente en un programa de movilidad.

En lo que atañe al reconocimiento de créditos ECTS por acreditación de experiencia laboral y profesional, debe establecerse un número máximo de ellos, concretando la documentación que el estudiante debe presentar, indicando la equivalencia entre las horas de trabajo desempeñadas y el número de créditos reconocidos. En todo caso, dicha experiencia debe haberse desarrollado en un puesto que requiera un nivel de formación equivalente al que proporciona el título.

En lo referente al reconocimiento de créditos por formación profesional de grado superior, solamente son aplicables al grado, pudiendo alcanzar al 25% de los créditos ECTS totales, siempre y cuando exista un convenio firmado entre el centro de formación profesional y un centro universitario, aprobado por el órgano de gobierno de la universidad y el departamento competente en materia de formación profesional de la Comunidad Autónoma. En este caso, el Verifica debe incluir las tablas de reconocimiento correspondientes a los diferentes ciclos formativos de grado superior que serán objeto de reconocimiento.

También se hace referencia específica al reconocimiento de créditos entre los títulos de maestro en Educación Infantil y en Educación Primaria, en el que se debe aplicar un documento propio aprobado por la Comisión de Evaluación de Titulaciones de la Agencia autonómica¹⁶⁹.

Finalmente, en lo que atañe a los procedimientos para la organización de la movilidad de los estudiantes propios y de acogida, la universidad debe ofrecer, mediante un enlace web, información sobre (a) mecanismos para la organización de la movilidad; (b) procedimiento para el reconocimiento de las estancias; (c) mecanismos de apoyo y orientación; y (d) becas y financiación disponibles. Se aportará, además, para el título concreto, un listado de los centros nacionales y extranjeros específicos con los que mantiene un convenio vigente para el desarrollo de estancias de movilidad. Finalmente, cada centro deberá indicar la titulación equivalente que justifica el intercambio. Y se deberá incluir un enlace para acceder a los convenios vigentes. Esta información es mucho más amplia que la ofrecida por la REACU, que se limita a indicar que el plan de estudios debe contemplar una adecuada organización de la movilidad del estudiantado que incluya un reconocimiento de créditos consistente con los resultados del proceso de formación y aprendizaje del título¹⁷⁰.

La cuarta dimensión es la relativa a la **planificación de las enseñanzas**, y se concreta en la configuración del plan de estudios, que debe ser coherente con los objetivos formativos y el perfil de egreso (criterio 1) y con los resultados del proceso de formación y aprendizaje (criterio 2). Sobre esta misma cuestión incide el documento de la REACU, que añade que la planificación implica coherencia y coordinación interna global entre la tipología de módulos, materias o asignaturas, su organización temporal, las actividades formativas y la presencialidad de las actividades lectivas, las metodologías docentes (en su caso, las estrategias metodológicas de innovación docente específicas), los sistemas de evaluación y, en su caso, las estructuras curriculares específicas (p. 5).

169 Documento relativo al “reconocimiento de créditos entre los grados de maestro en educación infantil y maestro en educación primaria, y sobre el diseño de itinerarios formativos para la obtención del doble grado en maestro de educación infantil y maestro de educación primaria” aprobado por la CET en su sesión de 5 de octubre de 2022 y publicado en la página web de ACSCUYL.

170 REACU: *Protocolo de evaluación para la verificación...*, cit., p. 5 *ab initio*.

Por otra parte, la tipología, temporalización y asignación de créditos a módulos, materias o asignaturas deben ser conforme a la legislación, respetando, en particular: (a) el número total de ECTS por curso académico debe ser 60, con una distribución equilibrada a lo largo del curso académico; (b) debe haber, al menos, 60 ECTS de formación básica (y, al menos, la mitad debe vincularse con el mismo ámbito de conocimiento en el que se inscribe el título) si los totales son 240 y 75 y 90 si el grado cuenta con 300 o 360 créditos. Las asignaturas básicas deben tener una carga mínima de 6 ECTS y situarse en la primera mitad del plan de estudios; (b) si el título conduce a una profesión regulada, la propuesta del plan de estudio debe ajustarse a lo que indican las respectivas órdenes ministeriales; (c) Si el título incluye prácticas académicas externas curriculares, éstas deben tener una extensión máxima equivalente al 25 % del total del ECTS del título (excepto aquellos títulos que por normativa europea deben tener otro porcentaje o los grados que incluyan mención dual); (d) el título debe concluir con un TFG o TFM que computará un máximo de 6 créditos ECTS y un máximo de 24 para los TFGs (o de 30 o 36 para títulos de 300 o 360 horas) y de 30 para los TFMs, y servirá para evaluar las competencias asociadas al título.

La REACU alude también a tres contenidos eventuales del plan de estudios¹⁷¹. Si existen distintas modalidades de impartición, deberán incluirse planificaciones diferenciadas y asegurar que las diferentes modalidades permiten alcanzar los mismos resultados del proceso de formación y aprendizaje. Si existen menciones o especialidades en el título, su configuración y planificación deberá ser coherente con sus características. Finalmente, si existen estructuras curriculares específicas, su configuración y planificación habrá de ser coherente con las características del título y asegurar los resultados del proceso de formación y aprendizaje.

El documento de la ACSUCYL contiene una información más detallada, organizada en cuatro criterios. En lo que atañe a la estructura básica de las enseñanzas, se recuerda que el Plan de estudios se puede organizar en distintos niveles (módulos, materias y asignaturas), aunque a la hora de concretar los resultados de aprendizaje pueden utilizarse únicamente dos, siendo posible plasmar esta estructura en tablas. El diseño debe ser coherente y coordinado, ofreciendo una carga de trabajo equilibrada para el estudiante y estar adaptado a las peculiaridades de la modalidad de enseñanza-aprendizaje elegida.

171 *Ibidem*, p. 6.

La ACSUCYL, en relación con los grados, retoma la información relacionada con la formación básica avanzada por la REACU, y señala que los másteres contarán con un número de créditos ECTS obligatorios suficientes para asegurar una base formativa común para todos los estudiantes. También se indica que, aunque el curso académico contará en principio con 60 créditos ECTS que deben repartirse en dos cuatrimestres equilibrados (pudiendo haber como máximo una desviación del 10% de créditos ECTS entre cuatrimestres si está correctamente justificada), resulta posible que en un máster de 90 ECTS un cuatrimestre tenga únicamente 30 ECTS.

En relación con cada materia/asignatura el Verifica debe asignar los resultados de formación y aprendizaje que correspondan, pudiendo establecerse también resultados específicos para cada una de ellas, que deberán en todo caso ser coherentes con la naturaleza de la asignatura, su carga docente, su objetivo dentro del plan de estudios y el nivel MECES del título¹⁷².

El Verifica también deberá aportar una breve descripción de la tipología de TFG/TFM que podrán desarrollar los estudiantes, y que acreditará el dominio y la aplicación de los conocimientos, competencias y habilidades definitorios del título. Se recomienda también que los títulos con vocación práctica cuenten con la realización de prácticas académicas externas de carácter curricular.

Se debe aportar también información sobre el número y tamaño de los grupos (de teoría y de práctica), que debe ser coherente con los objetivos formativos y con los medios materiales y humanos declarados. Y una breve descripción de los procesos de tutorización y seguimiento de los estudiantes, así como de los mecanismos de coordinación de que dispondrá el título.

La agencia autonómica cierra este subcriterio con algunas consideraciones sobre las menciones y especialidades, que, conformadas por asignaturas optativas, deberán suponer una especialización respecto del plan de estudios común para todos los estudiantes y generar perfiles de egreso particulares. Mientras que las menciones del grado deben representar, al menos, un 20% de los ECTS globales, las especialidades del máster no podrán superar el 50% de los ECTS del título. Por otra parte, las menciones del grado deben contar, al menos, con 30 ECTS de asignaturas teórico-prácticas (excluidas las

172 ACSUCYL: *Guía de evaluación para la verificación y...*, cit., p. 23. La Agencia se remite a su documento titulado *Cómo diseñar y presentar los resultados de aprendizaje...*, cit.

prácticas y el TFG), mientras que las especialidades contarán con al menos 12 ECTS (excluidas las prácticas y el TFM).

El segundo subcriterio versa sobre la descripción básica de las actividades y metodologías docentes. En este punto, la Agencia señala que debe presentarse una breve descripción de unas y otras, y abordarse de forma separada las del TFG/TFM y las de las prácticas externas. Si el título se imparte en varias modalidades deberán diferenciarse las actividades y metodologías empleadas en cada una de ellas. En todo caso, deben ser coherentes con el plan de estudios y asegurar un papel activo del estudiantado en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

A continuación, la ACSUCY examina como tercer subcriterio la descripción básica de los sistemas de evaluación de las asignaturas. Deberá presentarse separadamente esta descripción para los TFG/TFM (que habrán de ser defendidos en acto público) y de las prácticas externas (que tendrán que tener en cuenta la valoración del tutor de la entidad colaboradora). Si el título se imparte en varias modalidades, deberán diferenciarse los sistemas de evaluación empleados en unas y otras.

Concluye este apartado señalando que los sistemas de evaluación deben ser coherentes con las actividades formativas y las metodologías docentes, favoreciendo una evaluación adecuada de los resultados del proceso de formación y aprendizaje. Y se insta a fomentar, siempre que sea posible, una evaluación continua que monitorice el progreso del estudiante.

El último subcriterio manejado por la ASCUCYL¹⁷³ es el referido a la descripción de las estructuras curriculares específicas, en el supuesto de que se presenten. El Verifica debe justificar su relevancia para el proceso de enseñanza-aprendizaje. En este apartado se abordará la mención dual¹⁷⁴, los programas de enseñanzas de grado con itinerario académico abierto y los programas académicos de simultaneidad de dobles titulaciones con itinerario específico. En relación con la mención dual, deberá aportarse información

173 La REACU se limita a señalar, en este punto, que la configuración y planificación de las estructuras curriculares específicas deben ser coherentes con las características del título y asegurar los resultados del proceso de formación y aprendizaje (REACU: *Protocolo de evaluación para la verificación...*, cit., p. 6).

174 ACSUCYL: *Guía de evaluación para la verificación y...*, cit., p. 25. En el caso de la mención dual, deberán concretarse sus características de acuerdo con lo descrito en el Anexo II (*Ibidem*, pp. 38-40).

sobre las materias/asignaturas impartidas por la entidad colaboradora, describiendo las actividades formativas, las metodologías docentes y los sistemas de evaluación, así como los mecanismos de coordinación previstos.

La quinta dimensión relevante en la configuración de un título es la referida al **personal académico y de apoyo a la docencia**. La REACU se limita a señalar que el profesorado y el personal de apoyo debe ser adecuado para asegurar los resultados del proceso de formación y aprendizaje previsto en el plan de estudios. Y añade que estos recursos humanos, disponibles y previstos, deben garantizar la sostenibilidad del título en el tiempo¹⁷⁵.

Una vez más, la información ofrecida por la ACSUCYL es, lógicamente, más detallada, y parte de que los datos suministrados por la universidad deben tener un nivel de desagregación suficiente para poder ser evaluados.

El primer subcriterio es el referido a la descripción del personal académico disponible y previsto para la impartición del plan de estudios. Esta información se realizará a través de diversas tablas-resumen. En la primera tabla se dará cuenta de las diferentes categorías de personal docente y, para cada una de ellas, el número de docentes, los ECTS impartidos, el número de profesores acreditados y el número de sexenios de investigación y quinquenios docentes de que disponen. En la segunda tabla, cada área de conocimiento indicará el número de profesores, el número de doctores, las categorías académicas, el profesorado acreditado, las materias/asignaturas a impartir y los ECTS impartidos y disponibles.

Las siguientes dos tablas hacen referencia al profesorado disponible y al previsto. Para el profesorado no disponible, debe indicarse el curso académico de contratación previsto. En ambas tablas existen una serie de campos comunes. Las dos se organizan por departamentos, a partir del perfil, en el que se recogen los profesores del Título, y contienen una serie de campos comunes [categoría –en el caso de universidades privadas, atendiendo al convenio colectivo–, área de conocimiento, titulación, Doctorado (sí/no), asignaturas impartidas, horas dedicadas al título, número de ECTS impartidos en el título –incluyendo tutorización de prácticas académicas externas y los TFGs/TFMs–]. En la tabla de profesorado disponible hay otros campos adicionales, como son los referidos a acreditación (figura más alta), quinquenios, sexe-

175 Sostenibilidad en relación con el número de plazas, las diferentes modalidades previstas, las menciones y especialidades y el idioma de impartición (*Ibidem*, p. 6).

nios, horas dedicadas a la Universidad, número máximo de ECTS que puede impartir, y los que imparte en otros títulos. Además, en el caso de títulos impartidos en modalidad híbrida o virtual se debe indicar en una columna adicional si el profesorado cuenta con experiencia en ese tipo de enseñanza. Y si se imparte en un idioma extranjero, deberá justificarse también que el profesorado cuenta con la cualificación y experiencia necesarias.

Deben glosarse también los méritos docentes del personal no acreditado y los méritos de investigación del personal no doctor.

Finalmente, se recomienda que el orden seguido para describir los perfiles sea el orden de las materias del plan de estudios, presentando seguidamente todos los perfiles que imparten una misma materia.

Hasta aquí una detallada explicación de cómo presentar la información sobre el profesorado del título. La Agencia autonómica desvela también los aspectos que tomará en consideración en sus evaluaciones: (a) que el personal académico sea suficiente –en número y dedicación– para una correcta atención del estudiantado; (b) que el perfil sea adecuado a las materias impartidas y que, en su caso, tenga capacitación para impartir docencia virtual o híbrida o en una lengua extranjera; (c) que se ajuste al art. 7 del Real Decreto 640/2021¹⁷⁶; (d) que se disponga de un mínimo de docentes con el título de doctor (recomendable un 50% para el grado y un 70% para el máster, aunque puedan ajustarse estos porcentajes por la singularidad del título); (e) y con vinculación permanente con la Universidad (se recomienda un 60% con la misma salvedad que en el caso anterior) y (f), en el caso de universidades privadas, que cumplan con lo previsto en el art. 7.9 del Real Decreto 640/2021¹⁷⁷.

El segundo subcriterio atañe a la descripción del personal de apoyo a la docencia disponible y previsto para la impartición del plan de estudios. Se

176 Este artículo del Real Decreto 640/2021, cit., regula las condiciones y requisitos para la creación y reconocimiento de una universidad con relación al personal docente e investigador.

177 Esta norma dispone que “el profesorado de las universidades privadas y de los centros privados de enseñanza universitaria adscritos a universidades, no podrá ser personal funcionario de un cuerpo docente universitario en situación de activo y destino en una universidad pública, así como tampoco personal docente e investigador laboral a tiempo completo en la misma situación”. Es cuestionable este contenido de la guía, que reitera lo ya indicado en el apartado c, de que debe respetarse el art. 7 del Real Decreto 640/2021.

trata, aclara la ACSUCYL, del personal específico a disposición del título, sin que sea preciso informar sobre el personal de los servicios generales de la Universidad. Se debe diferenciar el disponible del previsto, debiendo indicarse para cada categoría de personal de apoyo su número, dedicación (completa/parcial) y cualificación. Si hay personal no disponible o previsto debe incorporarse un plan de contratación. Se indica que la información de carácter supletorio se pueda aportar en forma de anexo o como enlace web y que esta información será relevante en títulos que se impartan en las modalidades virtual o híbrida¹⁷⁸.

La sexta dimensión examina los **recursos para el aprendizaje materiales e infraestructuras, prácticas y servicios**. La REACU señala que deben ser adecuados para asegurar los resultados del proceso de formación y aprendizaje¹⁷⁹. Se indica que los recursos materiales y servicios, disponibles y previstos, propios y concertados, deben ser suficientes y adecuados para llevar a cabo el plan de estudios y garantizar la sostenibilidad del título. Debe además garantizarse los servicios de apoyo y orientación al estudiantado (que facilite su ingreso en la Universidad y le acompañen a lo largo del proceso de formación y aprendizaje). Finalmente, deberá garantizarse que todo el estudiantado pueda realizar prácticas académicas externas si éstas están previstas en el título. Ha de incluirse un mecanismo para su organización y aportar los principales convenios de cooperación educativa o compromisos para la firma de entidades, instituciones, organizaciones y empresas que recibirán al estudiantado, en los que se recogerán el proyecto formativo y las condiciones de las prácticas.

La ACSUCYL desglosa este criterio en tres subcriterios. El primero versa sobre recursos materiales y servicios y el tercero se ocupa de la previsión de dotación de recursos materiales y servicios¹⁸⁰. En éste último se indica que si la Universidad no dispone de una infraestructura, recurso material o servicio necesario para la impartición del título deberá aportar un plan de dotación,

178 Se recomienda en este punto consultar el anexo I sobre “Orientaciones para el diseño de títulos en modalidades híbrida y/o virtual”, en pp. 34-37. En ACSUCYL: *Guía de evaluación para la verificación* y..., cit., p. 29.

179 REACU: *Protocolo de evaluación para la verificación*..., cit., p. 6. Se resume a continuación lo contenido en pp. 6-7.

180 ACSUCYL: *Guía de evaluación para la verificación* y..., cit., pp. 30 y 31.

avalado por el responsable de la institución, que incluya los recursos a adquirir y un cronograma del curso académico en que estarán disponibles.

La Universidad debe detallar los recursos materiales, infraestructuras y servicios específicos de los que dispone para la impartición del título, ya sean propios o concertados con otras organizaciones, y aportar cierto grado de detalle sobre ellos. Tales recursos deben estar disponibles y ser coherentes con las necesidades docentes, ajustándose a las modalidades de impartición ofertadas y a las plazas previstas. Todos los recursos y los mecanismos de apoyo y orientación deben atender a criterios de accesibilidad universal y tener en cuenta a los estudiantes con necesidades educativas especiales. La información no esencial, o que tenga carácter transversal, se puede presentar como anexo o a través de un enlace web.

Finalmente, en materia de infraestructura tecnológica se facilitará una breve descripción del campus virtual y de los sistemas para el control del plagio disponibles. Y en lo que atañe a los títulos impartidos en modalidades virtual o híbrida se estará a lo previsto en el Anexo I del documento, que recoge las orientaciones para el diseño de dichas modalidades¹⁸¹.

El segundo subcriterio se ocupa del procedimiento para la gestión de las prácticas académicas externas. La Universidad debe aportar un plan específico para el título, suministrando, al menos, los siguientes elementos de información: (a) una breve presentación de los objetivos de las prácticas académicas externas; (b) un enlace a la normativa interna de la Universidad que regula esta materia; (c) los procesos de tutorización y seguimiento que se prevén implantar, tanto desde el punto de vista de la Universidad como de la entidad colaboradora; (d) los requisitos básicos de los tutores de las entidades colaboradoras; (e) el listado de entidades colaboradoras con las que se mantiene convenio vigente, indicando el número de plazas disponibles por curso académico; y, en el caso de que sean obligatorias, un enlace web que facilite el acceso a los convenios de cooperación educativa específicos para el título (que serán compromisos o declaraciones de intenciones en caso de que el título esté en proceso de verificación). En este caso, además, el número de plazas disponibles deberá ser igual o mayor al número de plazas de nuevo ingreso ofertadas.

181 Se trata del documento “Orientaciones para el diseño de títulos en modalidades híbrida y/o virtual” (*Ibidem*, pp. 34-37).

Se debe asegurar, por otra parte, una correcta atención del estudiantado y una formación o experiencia de los tutores de las entidades colaboradoras suficientes para guiar al estudiantado. Las prácticas deben ser coherentes con los resultados de aprendizaje previstos para las prácticas externas y, si afecta a profesiones reguladas, deben adaptarse, en su caso, a las limitaciones sobre prácticas académicas que pueda contener su normativa específica.

La séptima dimensión atañe al **calendario de implantación**. La REACU¹⁸² hace notar que la planificación temporal del título debe contemplar un mecanismo para acomodar, en su caso, al estudiantado que proviene de otros planes de estudio ya existentes, y que, en todo caso, debe (a) respetar los derechos del estudiantado procedente de anteriores ordenaciones universitarias; (b) establecer un sistema de adaptación si sustituye a otro título en extinción; y (c) fijar criterios y condiciones de acceso a los itinerarios de adaptación de personas egresadas de otros planes de estudio y un diseño curricular que sea coherente con el plan de estudios y su formación previa.

La agencia de Castilla y León desglosa este criterio en tres subcriterios¹⁸³. El primero sobre el cronograma de implantación del título, y en él se indica que la universidad debe señalar el curso de inicio del título, y la implementación, secuencial o simultánea, de los diferentes cursos académicos. Tal proceso de implementación debe ser coherente con los compromisos de personal docente y de apoyo y con los recursos materiales existentes. La ACSUCYL también se ocupa, como subcriterio tercero, de las enseñanzas que se extinguen por la implantación del título propuesto. Debe indicarse el código RUCT y la denominación de la titulación a extinguir, y establecer un plan de extinción, indicando el curso académico en el que dejará de impartirse la docencia de cada curso. Deberán respetarse, en todo caso, los derechos de los estudiantes ya matriculados, especialmente en lo referente al número de cursos académicos de docencia y al número de convocatorias de evaluación. Deberá aportarse el procedimiento de adaptación de los estudiantes matriculados en el título a extinguir y una tabla de reconocimiento de créditos entre el plan de estudios a extinguir y el nuevo, que deberá hacerse en base a la coherencia académica y asegurando una adecuada equivalencia en términos de resultados de aprendizaje.

182 REACU: *Protocolo de evaluación para la verificación...*, cit., p. 7.

183 ACSUCYL: *Guía de evaluación para la verificación y...*, cit., p. 32.

Finalmente, en lo que atañe al procedimiento de adaptación, la ACSUCYL exige que éste asegure una secuenciación lógica de los estudios para todos los estudiantes y que garantice una adquisición uniforme de los resultados del proceso de formación y aprendizaje.

La última dimensión atiende al **Sistema Interno de Garantía de Calidad**. La REACU recuerda que este sistema (propio del título, del centro o general de la Universidad) pretende asegurar la adecuada implementación y desarrollo del plan de estudios, así como un control, una revisión y una mejora continua del título¹⁸⁴. Se recuerda que este mecanismo publica información relevante para el estudiantado (previamente a su matriculación –sobre características del título, sistemas de acceso y admisión, idioma de impartición, etc.– y durante el proceso de formación y aprendizaje), para el profesorado, los empleadores y la sociedad en su conjunto. La ACSUCYL recuerda que este criterio no será evaluado en el supuesto en el que el centro solicitante ya cuente con una acreditación institucional, y que, en todo caso, el SGIC debe fomentar la participación de los grupos de interés¹⁸⁵.

La agencia autonómica examina este criterio a través de dos subcriterios. El primero sobre la identificación del SGIC aplicable al título, ya sea de la Universidad, del Centro o del título. El SGIC debe contemplar la participación de los diferentes grupos de interés en la mejora continua del título, debiendo indicarse los agentes responsables del sistema y los procesos que se aplicarán, que deben permitir la generación periódica de planes de mejoras.

El segundo subcriterio se ocupa sobre los medios de información pública para atender las necesidades del estudiantado, que debe extenderse a aquellos aspectos previamente determinados por la REACU. Pero se añade que de manera adicional hay que asegurar el acceso a la información de otros grupos de interés relevantes (profesorado, empleadores y sociedad en su conjunto).

Una vez examinada la información que debe incluirse en una memoria para la verificación de un título, deberíamos recordar que las Agencias de evaluación deben evaluarla. Pues bien, en el caso de la ACSUCyL, las rúbricas de la valoración de cada uno de los criterios son diferentes a las empleadas por la

184 REACU: *Protocolo de evaluación para la verificación...*, cit., p. 6. Se resume a continuación lo contenido en p. 7.

185 ACSUCYL: *Guía de evaluación para la verificación y...*, cit., p. 33.

ANECA¹⁸⁶, al menos en lo que atañe a la renovación. Aquí opera, en relación con cada criterio, las valoraciones de “no procede” (por falta de información o no ser de aplicación a ese título), “no se alcanza” (no se llega al estándar exigido), “se alcanza parcialmente” (se llega, pero se precisa de mejoras), “se alcanza”, y “se supera excelentemente”. Estas rúbricas guardan lógica relación con las conclusiones del informe: no se alcanza = desfavorable; se alcanza parcialmente = favorable con plan especial (un plan de mejora acotado temporalmente); se alcanza = favorable con plan de mejora si algún criterio no se alcanza; y se supera excelentemente = favorable.

Por otra parte, el grado de éxito en el programa de verificación de titulaciones es relativo en el caso de la ANECA. En la siguiente tabla, de elaboración propia a partir de las Memorias 2021 a 2024¹⁸⁷, se muestran algunas tendencias interesantes.

	PRESENTADOS				INFORMES FINALES				INFORMES POSITIVOS				RETIRADOS			
Año	21	22	23	24	21	22	23	24	21	22	23	24	21	22	23	24
Grado	47	43	46	11	27	23	32	8	22	19	26	3	7	7	2	0
Máster	166	116	114	65	106	63	80	39	94	53	70	28	31	15	4	9
Total	213	159	160	76	133	86	112	47	116	72	96	31	38	22	6	9

El primer dato de interés es que el grueso de la nueva oferta académica se centra en los másteres. El segundo dato es que un buen número de propuestas no alcanzan la fase del informe final, pero la mayoría de los que si consiguen llegar a esta fase cuentan con valoraciones favorables (excepto lo ocurrido con los grados en 2024, donde únicamente 3 de los 11 grados presentados tuvieron informe positivo).

186 Datos extraídos del informe ACSUCYL: *Análisis de los resultados del proceso de evaluación de títulos universitarios oficiales de grado y máster de las Universidades de Castilla y León, realizado en el marco del procedimiento general para la renovación de su acreditación inicial. Periodo 2013-2018 (1ª parte: descripción, datos e indicadores)*, aprobado por el Consejo Asesor en la reunión celebrada el 22 de noviembre de 2018, p. 9, disponible en <https://www.acsucyl.es/web/es/publicaciones-jornadas/analisis-tematicos.html>.

187 ANECA: *Memoria anual 2021*. Marzo 2022; ANECA: *Memoria anual 2022*. 2023; ANECA: *Memoria anual 2023*. 2024, todas ellas disponibles en <https://www.aneca.es/memorias-anuales>; y ANECA: *Memoria anual 2024*. 2025, disponible en https://www.aneca.es/documents/20123/59328/MEMORIA_2024_ANECA.pdf. Hemos extraído la información de las pp. 8, 20, 10 y 12, respectivamente.

En el buscador de títulos de la ANECA no resulta posible consultar los expedientes por fecha ni tipo de informe realizado. Por este motivo hemos realizado una prospección de los informes siguiendo un doble criterio: de un lado, nos hemos centrado en la UNED porque es una de las cuatro Universidades a las que el Proyecto de Investigación en el que se inscribe este libro presta especial atención. En segundo lugar, hemos acotado la búsqueda a los estudios de grado y de máster que mayor relación guardan con el Derecho, por ser éste nuestro ámbito de conocimiento y estudio.

Aplicando este baremo hemos podido localizar los informes de verificación (evaluación) de los Grados en Ciencia Política y de la Administración, Derecho y Criminología¹⁸⁸. El listado de másteres verificados que guardan relación con el Derecho es mucho más abultado¹⁸⁹. Todos estos informes se

188 Son informes de 2008, https://srv.aneca.es/ListadoTitulos/sites/default/files/informes/verificacion/InformeFinal_701-2008.pdf; 2009, https://srv.aneca.es/ListadoTitulos/sites/default/files/informes/verificacion/InformeFinal_2249-2009.pdf; y 2017, https://srv.aneca.es/ListadoTitulos/sites/default/files/informes/verificacion/InformeFinal_9666-2017.pdf, respectivamente. No se ha podido localizar el informe de verificación del Grado en Ciencias Jurídicas de las Administraciones Públicas.

189 Hacemos referencia a los másteres en Intervención de la Administración en la Sociedad (2008: https://srv.aneca.es/ListadoTitulos/sites/default/files/informes/verificacion/InformeFinal_ABR_I_0076-2008.pdf); Derecho de Seguros (2008: https://srv.aneca.es/ListadoTitulos/sites/default/files/informes/verificacion/InformeFinal_ABR_I_0576-2008.pdf); Derechos Fundamentales (2009: https://srv.aneca.es/ListadoTitulos/sites/default/files/informes/verificacion/InformeFinal_ABR_I_0269-2009.pdf); Derecho de Familia (2009: https://srv.aneca.es/ListadoTitulos/sites/default/files/informes/verificacion/InformeFinal_ABR_I_0231-2009.pdf); Derecho de los Contratos (2012: https://srv.aneca.es/ListadoTitulos/sites/default/files/informes/verificacion/InformeFinal_ABR_I_0308-2009.pdf); Gestión de Contratos y Programas del Sector Público, con especial aplicación al ámbito de la Defensa (2012: https://srv.aneca.es/ListadoTitulos/sites/default/files/informes/verificacion/InformeFinal_5480-2012.pdf); Acceso a la Abogacía (2012: https://srv.aneca.es/ListadoTitulos/sites/default/files/informes/verificacion/InformeFinal_5294-2012.pdf); Acceso a la Procura (2012: https://srv.aneca.es/ListadoTitulos/sites/default/files/informes/verificacion/InformeFinal_5259-2012.pdf); Políticas Sociales y Dependencia (2013: https://srv.aneca.es/ListadoTitulos/sites/default/files/informes/verificacion/InformeFinal_7584-2013.pdf); Investigación en Derecho de la Cultura (2013: https://srv.aneca.es/ListadoTitulos/sites/default/files/informes/verificacion/InformeFinal_7175-2013.pdf); Derecho de Familia y Sistemas Hereditarios (2013: https://srv.aneca.es/ListadoTitulos/sites/default/files/informes/verificacion/InformeFinal_6728-2013.pdf); Arbitraje y Mediación: Alternativas a la Resolución Judicial de Conflictos (2014: https://srv.aneca.es/ListadoTitulos/sites/default/files/informes/verificacion/InformeFinal_8311-2014.pdf); Hacienda Pública y Administración Financiera y Tributaria (2014: https://srv.aneca.es/ListadoTitulos/sites/default/files/informes/verificacion/InformeFinal_8014-2014.pdf); Cooperación Policial en Europa / Policing In Europe (2015: https://srv.aneca.es/ListadoTitulos/sites/default/files/informes/verificacion/InformeFinal_8558-2015.pdf); Estu-

caracterizan por ser breves y aportar muy escasa valoración, más allá de su carácter favorable. En algunos de ellos se incluyen recomendaciones, algunas son más de fondo (como ocurre en relación con el Grado de Derecho; y otras más de forma, como acaece en relación con el Grado de Criminología).

En relación con la ACSUCYL, veremos lo ocurrido en los tres últimos años de los que disponemos de Memoria anual de Actividades¹⁹⁰. En este caso, nos valdremos de la información por universidades, porque también nos permite examinar lo ocurrido con las universidades públicas y privadas. Centraremos nuestra mirada en los grados y másteres, sin examinar lo referido a los doctorados¹⁹¹.

GRADOS	2020-2021			2021-2022		2022-2023			Tasa
	F	NO F	D	F	NO F	F	NO F	D	
Un. Burgos	2			1		4			7/7
Un. León				1		1			2/2
Un. Salamanca	2			2		1			5/5
Un. Valladolid	1			1		1			3/3
IE Universidad		1		1		2			3/4
Universidad Católica Santa Teresa de Jesús Avila	2		1		1	1			3/5
Universidad Europea Miguel de Cervantes	-				1	1			1/2

dios de Género (2016: https://srv.aneca.es/ListadoTitulos/sites/default/files/informes/verificacion/InformeFinal_9543-2016.pdf); Ejercicio de la Función Jurisdiccional (2019: https://srv.aneca.es/ListadoTitulos/sites/default/files/informes/verificacion/InformeFinal_10972-2019.pdf). De algunas de estas titulaciones, como son el Máster en Derecho de Familia, o Derecho de los Contratos o Arbitraje y Mediación no hay otros informes posteriores.

190 ACSUCYL: *Memoria anual de actividades 2021*. Aprobada por el Consejo de Dirección en su sesión de 25 de julio de 2022; ACSUCYL: *Memoria anual de actividades 2022*. Aprobada por el Consejo de Dirección en su sesión de 31 de mayo de 2023; ACSUCYL: *Memoria anual de actividades 2023*. Aprobada por el Consejo de Dirección en su sesión de 14 de octubre de 2024. Todas ellas disponibles en <https://www.acsucyl.es/web/es/agencia/memoria-anual-ac-tuaciones.html>. Se extrae la información de la p. 29 (se suman los datos de los dos procedimientos realizados).

191 Se han verificado un programa de doctorado en el proceso de 2020-2021 (USAL), dos en 2021-2022 (UBU y Universidad Católica Santa Teresa de Jesús en Ávila) y cinco más en 2022-2023. Cuatro han contado con informe favorable (2 UBU, 1 USAL, 1 Universidad Pontificia de Salamanca), y ha sido informado como no favorable el impulsado por la Universidad Internacional Isabel I de Castilla.

GRADOS	2020-2021			2021-2022		2022-2023			Tasa
	F	NO F	D	F	NO F	F	NO F	D	
Un. Internacional Isabel I de Castilla	3	3			2	1	2	1	4/12
Universidad Pontificia de Salamanca	-			5		3			8/8
TOTAL	10	4	1	11	4	15	2	1	36/48

F: favorable / NO F: No favorable / D: Desistido / Tasa: informes favorables respecto a expedientes.

MÁSTERES	2020-2021			2021-2022		2022-2023			Tasa
	F	NO F	D	F	NO F	F	NO F	D	
Un. Burgos				2		1			3/3
Un. León	2			1		2			5/5
Un. Salamanca	3	1	1	2		3	1		8/11
Un. Valladolid	3			5	1	3			11/12
IE Universidad	3	2		2		2			7/9
Universidad Católica Santa Teresa de Jesús Avila	2	2	1	1	1	5	2		8/14
Un. Europea Miguel de Cervantes	1								1/1
Un. Internacional Isabel I de Castilla	3			1				1	4/5
Universidad Pontificia de Salamanca						1			1/1
TOTAL	17	5	2	14	2	17	3	1	48/61

F: favorable / NO F: No favorable / D: Desistido / Tasa: informes favorables respecto a expedientes presentados

Antes de comenzar a realizar algunas consideraciones sobre estos cuadros, debemos aclarar que la casilla Tasa alude a una variable singular. No explica la ratio entre los informes favorables y las distintas titulaciones presentadas para la verificación, porque es harto probable que una titulación que no ha sido informada favorablemente en una convocatoria se vuelva a presentarse a otra posterior, subsanando las deficiencias apreciadas por la ACSUCYL. Lo que mide esa variable es la tasa de éxito de propuestas, aunque varias puedan afectar a una misma titulación.

Pues bien, desde una perspectiva general, se constata que hay una mayor oferta superior de nuevos másteres que de nuevos grados, con algunas ex-

cepciones reseñables. Así, por ejemplo, la Universidad de Burgos ha impulsado siete grados y tres másteres, pero la tendencia es la contraria en las Universidades Públicas (en la de León, cinco másteres frente a dos grados, Salamanca, ocho frente a cinco, y Valladolid, once frente a cinco). Y lo mismo ocurre en la Universidad privada Católica Santa Teresa de Jesús de Ávila, en la que se han aprobado tres grados y ocho másteres y en IE Universidad, con tres grados y siete másteres. Ocurre justamente lo contrario en la Universidad Pontificia de Salamanca, que ofrece ocho nuevos grados y un máster verificado. Finalmente, la oferta de títulos ha sido idéntica en el número de grados y másteres en la Universidad Europea Miguel de Cervantes (1 en cada caso) y en la Universidad Internacional Isabel I de Castilla (cuatro en cada caso).

La tasa de éxito de las iniciativas presentadas es muy alta en las Universidades públicas (el 100% en los grados y sólo tres informes negativos de másteres, uno ofertado por la UVA y dos por la USAL. Ésta última desistió, además, de otro proceso de verificación de máster). En relación con las privadas, la situación es muy desigual, mientras que la Universidad Pontificia de Salamanca obtiene una valoración favorable en todas sus propuestas (ocho grados y un máster), otras cuentan con mayores tasas de rechazo por parte de la ACSUCYL y de desistimientos (destacadamente la Universidad Católica Santa Teresa de Jesús de Ávila).

Finalmente, hemos tratado de localizar en el buscador de la ACSUCYL los grados y másteres de la Universidad de Valladolid relacionados con el Derecho, para examinar lo ocurrido, de forma paralela a la indagación realizada en la ANECA en relación con la UNED. Pues bien, se han verificado tres grados relacionados con el Derecho¹⁹², y otros cinco másteres (uno de ellos figura ya como extinguido)¹⁹³.

La comparativa de estos informes de verificación de grado nos permite concluir que estamos en presencia de documentos que cuentan con una funda-

192 Son los Grados en Relaciones Laborales y Recursos Humanos (2009), Derecho (2010) y Criminología (2012). Se pueden consultar estos informes a través del buscador de títulos universitarios oficiales de Castilla y León, disponible en <https://www.acsucyl.es/web/es/programas-evaluacion/buscador-titulos-universitarios-oficiales.html>.

193 En 2013 se han verificado los Másteres Universitarios en Abogacía, en Procura, en Estudios Jurídicos Avanzados (extinguido). Un año más tarde el de Mediación y Resolución Extrajudicial de Conflictos; y en 2018 el Máster Universitario en Formación Jurídica Especializada. Todos los informes pueden ser consultados en el buscador citado en la nota anterior.

mentación escueta pero suficiente, y que en muchos casos incluye una serie de recomendaciones vinculadas con los criterios de evaluación y que suelen ser, casi siempre, formales (mejorar redacciones, asociaciones de competencias con módulos, etc.).

Sin embargo, los informes referidos a la verificación de másteres son muy breves y contienen una fundamentación genérica. Solamente en uno de los casos, el del máster en Mediación y Resolución Extrajudicial de Conflictos se incluye una recomendación concreta. Por esta razón, la consulta de estos expedientes no aporta ningún conocimiento sobre las fortalezas y debilidades de las titulaciones de las que se ocupan.

No nos detendremos en este libro en la verificación de títulos universitarios conjuntos internacionales y los que operan específicamente en el Programa de Universidades Europeas de la Comisión Europea¹⁹⁴.

A la vista de todo lo examinado en líneas anteriores, hemos visto que el proceso de verificación genera una gran carga de trabajo burocrático pero que, una vez que se asume, suele concluir con una valoración favorable por parte de las autoridades de control.

III. EL PROCESO DE SEGUIMIENTO DE LOS PLANES DE ESTUDIO

El seguimiento de los títulos no estaba originariamente previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales¹⁹⁵. Hay que esperar a la reforma de esta norma operada por el artículo único del Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. El artículo 27 del Real Decreto 1393/2007, titulado *Seguimiento de los títulos inscritos en el Registro de universidades, centros y títulos* (RUCT en adelante), establece que:

194 A estos títulos se refieren las Disposiciones adicionales sexta y séptima del citado Real Decreto 822/2021.

195 Se puede consultar una versión consolidada de esta norma en <https://www.boe.es/eli/es/rd/2007/10/29/1393/con>, aunque conviene recordar que ha sido derogada por el citado Real Decreto 822/2021.

1. *Una vez iniciada la implantación de las enseñanzas correspondientes a los títulos oficiales inscritos en el Registro de universidades, centros y títulos (RUCT), la ANECA o los órganos de evaluación que la Ley de las comunidades autónomas determinen, llevarán a cabo el seguimiento del cumplimiento del proyecto contenido en el plan de estudios verificado por el Consejo de Universidades.*

2. *A efectos de lo establecido en el apartado anterior, la ANECA y los correspondientes órganos de evaluación en colaboración con el Ministerio de Educación y las correspondientes comunidades autónomas, elaborarán conjuntamente un protocolo que incluirá la definición de un mínimo de criterios e indicadores básicos comunes para el procedimiento de seguimiento de planes de estudio. A efectos del establecimiento de los criterios e indicadores básicos citados los órganos señalados impulsarán, con carácter previo, la realización de experiencias piloto sobre planes de estudios que hayan concluido su segundo año de implantación.*

Actualmente, esta situación ha cambiado con el Real Decreto 822/2021, que regula el Procedimiento de seguimiento de los títulos que se imparten en centros universitarios no acreditados institucionalmente (artículo 28) y sí acreditados institucionalmente (artículo 29). El seguimiento del título que a continuación se describe solamente procede si el centro universitario del que depende no está acreditado institucionalmente (artículo 28). Estos informes de seguimiento se elaboran en el seno de la Universidad y sirven para valorar el cumplimiento con los criterios y planteamientos académicos fundamentales del verifca y para garantizar la transparencia de la información y de los indicadores que muestran los resultados del título, detectan posibles deficiencias e identifican las buenas prácticas (artículo 28.2 del Real Decreto 822/2021). Parece que tales informes pueden ser examinados por la agencia de calidad, porque ésta puede detectar en ellos incumplimientos graves. Por otra parte, el seguimiento de planes de estudios que se imparten en centros que cuentan con acreditación institucional se realizará con ocasión del seguimiento de dichos centros¹⁹⁶.

El artículo 28.4 del Real Decreto 822/2021 dispone que “las agencias de evaluación establecerán de forma conjunta un protocolo con los criterios básicos que sirvan de orientación para la elaboración de los informes de seguimiento”. Sin embargo, sigue estando presente en muchas webs universitarias y de agencias autonómicas de evaluación el *Protocolo para el seguimiento y*

196 Artículo 29, que se remite al artículo 14 del citado Real Decreto 640/2021.

*la renovación de la acreditación de los títulos universitarios oficiales*¹⁹⁷ aprobado por el Consejo de Universidades (CU) y la Conferencia General de Política Universitaria (CGPU), así como la creación del Grupo de Trabajo denominado Comisión Universitaria para la Regulación del Seguimiento y la Acreditación (CURSA en adelante). Aunque no sabemos si esta Comisión sigue existiendo en el momento de escribir estas líneas, resulta interesante detenerse en las claves principales del citado Protocolo.

Ese documento detalla la composición, las funciones y las reglas de funcionamiento de la CURSA¹⁹⁸. Este órgano está conformado por (a) el Director General de Política Universitaria, como Secretario del Consejo de Universidades, que lo preside y modera sus reuniones; (b) cuatro representantes de las Comunidades Autónomas; (c) cinco rectores como representantes del Consejo de Universidades; (d) un representante de la ANECA y 4 de las Agencias Evaluadoras autonómicas; (e) los titulares de las Subdirecciones Generales de Análisis, Estudios y Prospectiva Universitaria y de Coordinación Académica y Régimen Jurídico, como representantes del Ministerio de Educación; (f) el titular de la Subdirección General de Coordinación Universitaria, que actuará como secretario del grupo. Podrá acordarse la incorporación temporal o puntual de expertos de reconocido prestigio.

La CURSA es competente para (a) acordar las directrices y el protocolo para el proceso de seguimiento de los títulos y la renovación de la acreditación; (b) elaborar informes generales o particulares sobre el proceso de implantación del EEES que se elevarán al Consejo de Universidades y a la Conferencia General de Política Universitaria; (c) acordar, mediante dictámenes, soluciones a los problemas de interpretación y a los conflictos surgidos en los procedimientos de seguimiento y renovación de las acreditaciones; y (d) debatir y proponer cualquier otro aspecto relacionado con el seguimiento, la renovación de la acreditación y la implantación del EEES.

La CURSA debe reunirse, al menos, una vez por trimestre, convocada por su Presidente o cuatro de sus miembros. Podrá dotarse de normas de funcionamiento y de un reglamento que regule sus actuaciones. Aprobará sus documentos de trabajo por mayoría cualificada de dos tercios de sus compo-

197 Documento disponible en https://docsgc.acsucyl.com/acsucyl/export/system/modules/org.opencms.module.acucyl/elements/galleries/galeria_descargas_2019/Protocolo_CURSA_Seguimiento__020710x0.pdf.

198 *Ibidem*, pp. 3-4.

nentes. Puede crear ponencias para preparar aspectos técnicos o agilizar borradores, así como requerir el asesoramiento de especialistas de reconocido prestigio cuando lo estime oportuno, pudiendo invitar a estos a sus sesiones.

Ya en relación con el seguimiento de los títulos universitarios, se ofrece un listado de los propósitos con él perseguidos: (a) asegurar la ejecución efectiva de las enseñanzas conforme a lo recogido en el plan de estudios implantado, tal y como consta en el RUCT, con las modificaciones aprobadas por el Consejo de Universidades y autorizadas, en su caso, por las Comunidades Autónomas; (b) asegurar la disponibilidad pública de la información pertinente y relevante a los diferentes agentes de interés del sistema universitario; (c) detectar posibles deficiencias en el desarrollo efectivo de las enseñanzas y analizar las acciones realizadas para su subsanación; (d) aportar recomendaciones y/o sugerencias de mejora en el transcurso de la implantación del plan de estudios; y (e) identificar buenas prácticas para su difusión en el marco del sistema universitario. También pretende evidenciar los progresos en el desarrollo del Sistema Interno de Garantía de Calidad (SIGC) del título y aportar información relevante para analizar el grado de adaptación de nuestro sistema universitario al EEES¹⁹⁹.

Pues bien, el seguimiento comprende el periodo existente entre la implantación del título hasta su renovación, o al tiempo existente entre renovaciones. Y qué es lo que se examina en el seguimiento²⁰⁰: (a) la información permanente y relevante para los estudiantes y la sociedad en general, que, sobre cada uno de sus títulos, la Universidad debe hacer pública. Esta información debe estar actualizada, ser objetiva [sic] y deberá contener las características más relevantes de la memoria del título acreditado y el despliegue operativo del plan de estudios en cada curso (concretando la planificación docente, el profesorado y las orientaciones específicas para el trabajo y evaluación de los estudiantes); (b) información referida a un núcleo de indicadores mínimos que faciliten la elaboración del informe anual de seguimiento; (c) información derivada de la valoración del sistema interno de garantía de calidad, dando cuenta de los problemas que se han surgido y las soluciones aportadas; y (d) las acciones llevadas a cabo ante las recomendaciones establecidas en los informes de verificación como en los sucesivos informes de seguimiento.

199 *Ibidem*, pp. 5-6.

200 *Ibidem*, p. 6.

El proceso de seguimiento se sustenta en diversos criterios: (a) transparencia y accesibilidad de la información pública, que debe ser periódica; (b) utilidad, el modelo de seguimiento debe responder a los intereses de los estudiantes, los empleadores y de la sociedad en general y a las necesidades de las universidades y las administraciones educativas, siendo fundamental la participación de todos los implicados en las enseñanzas impartidas (especialmente de los estudiantes y egresados); (c) constatación de logros intermedios y la consiguiente rendición de cuentas, que debe ser cíclica y continua; (d) compromiso interno del Centro / institución en la revisión interna del título como parte de la garantía de calidad del título; (e) apoyo en el sistema interno de garantía de calidad del título, concibiendo el seguimiento como una revisión de la aplicación de los procedimientos y mecanismos de garantía de la calidad que se aplican en el título; (f) orientación de la mejora, ya que el seguimiento no debe limitarse a detectar deficiencias²⁰¹.

El Procedimiento del seguimiento se articula en las siguientes fases²⁰²: (a) elaboración de un informe anual de seguimiento por parte de la Universidad²⁰³; (b) las agencias de evaluación analizan tanto la información disponible como los informes, definiendo para ello los criterios y procedimientos necesarios; (c) elaboración de informes individuales provisionales por parte de las agencias de evaluación que pueden incluir recomendaciones para asegurar la mejora continua del título; (d) alegaciones de las Universidades; (e) elaboración de informes definitivos por parte de las agencias, que serán públicos. Si la Agencia detecta deficiencias que supongan un grave riesgo para la calidad mínima exigible, serán trasladadas a la Universidad, a la Comunidad Autónoma y al Consejo de Universidades.

Además, se elaborará un informe periódico que refleje el estado y desarrollo del proceso de seguimiento para el conjunto de títulos implantados, que se remitirá al Consejo de Universidades y la Conferencia General de Políti-

201 *Ibidem*, pp. 6-7.

202 *Ibidem*, pp. 7-8.

203 Más adelante se delimita el contenido de estos informes: (a) referencia de la información pública disponible sobre los títulos acreditados y sus direcciones web; (b) información referida a determinados indicadores, incluyendo un análisis de los resultados del título; (c) información relativa a la aplicación del sistema interno de garantía de la calidad (resumen, fortalezas, debilidades, y mejoras); y (d) tratamiento dado a las recomendaciones de mejora del informe de verificación, seguimiento y acreditación (*Ibidem*, p. 9).

ca Universitaria²⁰⁴. Las agencias podrán revisar su proceso de seguimiento, sus guías y manuales, a la vista de estos informes y proponer mejoras a la CURSA. Las Agencias también pueden establecer la planificación temporal que considere adecuada para realizar sus informes individuales de seguimiento.

Una pieza esencial en este sistema de garantía de calidad es exigir que la información se refiera a un núcleo mínimo de indicadores²⁰⁵, que permitan conocer y evaluar unos elementos críticos comunes a todos los títulos. Resulta así preciso alcanzar una homogeneidad de las definiciones, métodos de cálculo, así como de los procesos de validación. Y los indicadores inicialmente propuestos son (a) la tasa de rendimiento del título; (b) la tasa de abandono del título; (c) la tasa de eficiencia del título; y (d) la tasa de graduación del título (todos ellos definidos atendiendo a la norma UNE 66175, que incluye diversos campos relativos –código; fecha de actualización; denominación; descripción; justificación; forma de cálculo; características: periodicidad, fuente de información, histórico, forma de presentación; nivel de agregación/desagregación; ejemplos y especificaciones–). También debe contarse con indicadores ligados a empleabilidad o inserción laboral de titulados. Todos ellos estarán incluidos en el Sistema Integrado de Información²⁰⁶.

También debemos hacer alusión al documento de la REACU, ya citado, *Protocolo de evaluación para el seguimiento y la renovación de la acreditación de los títulos universitarios oficiales de grado y máster universitario*. En relación con el seguimiento se indica, en relación con los títulos no impartidos en centros institucionalmente acreditados, “se elaborará como mínimo un informe de seguimiento preceptivo en el transcurso de tres años de su implantación efectiva o renovación de la acreditación”²⁰⁷. La finalidad de estos informes es

204 El contenido de este informe general sería (a) el estado general del desarrollo de los planes de estudios en el momento del seguimiento; (b) análisis de información y de indicadores críticos; (c) buenas prácticas detectadas; (d) principales deficiencias detectadas, con una valoración del riesgo que pueden suponer para la calidad; y (e) recomendaciones más importantes o más frecuentes realizadas para la mejora de los planes de estudio (*Ibidem*, pp. 9-10).

205 *Ibidem*, pp. 11-13.

206 Se puede encontrar información suplementaria sobre cada una de las cuatro tasas en el mismo documento, pp. 14-17.

207 REACU: *Protocolo de evaluación para la verificación...*, cit., p. 2.

el seguimiento del desarrollo efectivo del plan de estudios debiendo recoger las acciones implantadas como consecuencia de requerimientos y recomendaciones recogidas en los informes de verificación y renovación de títulos. Estos informes, que también evidencian la transparencia de la información y detectan posibles áreas de mejor y buenas prácticas, se remiten a la agencia de calidad y si ésta detecta incumplimientos graves respecto de los compromisos en su momento adquiridos, notificará estos a los órganos del centro y de la Universidad afectados, y a la Comunidad Autónoma, para que se adopten las medidas que procedan (salvaguardando los intereses formativos del estudiantado si se extingue el título)²⁰⁸.

La REACU recuerda que las dimensiones y criterios de evaluación para el seguimiento y renovación de los títulos debe tomar en consideración los criterios y directrices para el aseguramiento de la calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior (ESG²⁰⁹), que operan como referente de los Sistemas internos de garantía de la calidad (SIGC). “De este modo se fortalece la confianza de la sociedad en el rigor y solidez de los títulos universitarios, se facilita su mejora continua, se robustece la capacidad de empleabilidad y la inserción laboral digna y de calidad de las personas egresadas, además de facilitarse el reconocimiento internacional de los títulos universitarios españoles y el desarrollo de títulos conjuntos internacionales”²¹⁰. Se presenta el siguiente diseño.

SEGUIMIENTO Y RENOVACIÓN DE LA ACREDITACION		PLAN DE ESTUDIOS	CRITERIOS ESG
I. GESTIÓN DEL TÍTULO	1. Desarrollo y despliegue del plan de estudios	1. Descripción, objetivos formativos y justificación del título	1.2. Diseño y aprobación de programas
		3. Admisión, reconocimiento y movilidad	1.4. Admisión, evolución, reconocimiento y certificación de los estudiantes
		4 Planificación de las enseñanzas	Enseñanza, aprendizaje y evaluación centrados en el estudiante
		7. Calendario de implantación	1.6. Recursos para el aprendizaje y apoyo a los estudiantes

208 Ídem.

209 *Standards and Guidelines for Quality Assurance in the European Higher Education Area.*

210 REACU: *Protocolo de evaluación para la verificación...*, cit., p. 4.

SEGUIMIENTO Y RENOVACIÓN DE LA ACREDITACION		PLAN DE ESTUDIOS	CRITERIOS ESG
I. GESTIÓN DEL TÍTULO	2. Información y transparencia	8. Sistema interno de Garantía de Calidad	1.8. Información pública
	3. Garantía de calidad, revisión y mejor		1.1. Política de aseguramiento de la calidad
			1.9. Seguimiento continuo y evaluación periódica de los programas
			1.10 Aseguramiento externo de la calidad cíclico
II. RECURSOS	4. Personal académico y de apoyo a la docencia	5. Personal académico y de apoyo a la docencia	1.5. Personal docente
	5. Recursos para el aprendizaje	6. Recursos para el aprendizaje: materiales e infraestructuras, prácticas y servicios	1.6. Recursos para el aprendizaje y apoyo a los estudiantes
III. RESULTADOS	6. Resultados de aprendizaje	2. Resultados del proceso de formación y aprendizaje	1.2. Diseño y aprobación de programas
	7. Satisfacción y egreso	8. Sistema interno de Garantía de Calidad	1.7 Gestión de la información

El documento que estamos examinando examina a continuación, con más detalle, cada una de las dimensiones, los criterios y las directrices de evaluación²¹¹. No tiene mucho sentido recordar aquí cada una de las concretas materias que deben ser examinadas en relación con cada uno de los siete criterios. Lo que sí puede ser interesante señalar es que se añade un epígrafe final sobre la valoración cualitativa de los criterios²¹². Aquí se indica que cada criterio y directriz será evaluado con un cumplimiento alcanzado (que se supera excelentemente, se alcanza o se alcanza parcialmente –si existen deficiencias, pero no incumplimientos graves–) o no se alcanza. Se indica además que serán considerados incumplimientos graves las deficiencias que, habiendo sido detectadas e indicándose la necesidad de subsanación en los informes de evaluación externa, no hayan sido corregidos; así como el incumplimiento de compromisos claros y objetivos formativos asumidos en la memoria verificada o en sus modificaciones que afecten a la naturaleza, objetivos y características del título, o incumplimientos que afectan al personal

211 *Ibidem*, pp. 5-8.

212 *Ibidem*, p. 9.

académico, a los recursos materiales y servicios de apoyo o a los resultados de aprendizaje.

En el marco del Programa MONITOR, “con carácter anual, ANECA informa a las universidades de las que es responsable de realizar el seguimiento, de los títulos han de someterse a este proceso”. Esta descripción recuerda a la práctica seguida para la renovación de los títulos, aunque parece destinada para los primeros años en los que se imparte el título.

En todo caso, la Universidad aporta la información requerida por la ANECA en relación con los títulos solicitados y ésta es examinada críticamente por los evaluadores. La ANECA elabora finalmente los informes por títulos y los remite a la universidad y la comunidad autónoma, publicándolos también en la web²¹³.

En los últimos cuatro años, y centrando nuestra mirada en los grados y másteres, podemos resumir la actuación de la ANECA en el procedimiento de seguimiento a través del siguiente cuadro²¹⁴:

	2021	2022	2023	2024	TOTAL
Grados	17	14	15	36	82
Másteres	39	9	96	56	200
Total	56	23	111	92	282

Ya se han explicado las limitaciones del buscador de la ANECA, y porque hemos optado, en relación con la verificación de títulos, por ocuparnos de los grados y másteres de la UNED relacionados con el Derecho. Utilizando ahora este mismo criterio, hemos encontrado seguimientos de algunos grados y másteres. Los Grados en Ciencia Política y de la Administración y en Derecho ha tenido dos seguimientos casi seguidos²¹⁵, pero el último en

213 Información extraída de <https://www.aneca.es/seguimiento-implantacion-titulo>.

214 ANECA: *Memoria anual 2021*, cit., p. 13; ANECA: *Memoria anual 2022*, cit., p. 16; ANECA: *Memoria anual 2023*, cit., p. 15; y ANECA: *Memoria anual 2024*, cit., p. 20.

215 En el Grado de Ciencia Política y de la Administración han sido en 2012 (https://srv.aneca.es/ListadoTitulos/sites/default/files/informes/seguimiento/MON_G_UNED_CSJ2_CienciaPoliticaYAdministracion_2012_1_2500388.pdf); y 2013. En el Grado de Derecho en 2012 (https://srv.aneca.es/ListadoTitulos/sites/default/files/informes/seguimiento/MON_G_UNED_CSJ2_Derecho_2012_1_2501624.pdf), y 2014 (https://srv.aneca.es/ListadoTitulos/sites/default/files/informes/seguimiento/MON_G_UNED_CSJ2_Derecho_2014_1_2501624.pdf).

ambos casos es de 2014, al que se suma el de otro Grado²¹⁶. Aunque todos estos informes están motivados, se aprecia que la motivación de unos y otros se retoma con ligero matices (esto es claro en los informes de 2012). Lo relevante, en todo caso, es que lector puede conocer las fortalezas y debilidades de la titulación, aunque no se incluyan, al menos en los examinados, recomendaciones o planes de mejora.

Los planes de seguimiento relacionadas con másteres de la UNED que hemos examinado se realizan en 2012, 2014 y 2017. En el primer año citado se evacuan tres informes de seguimiento sobre los másteres universitarios en Intervención de la Administración en la Sociedad; Derechos Fundamentales; y Derecho de Seguros²¹⁷. En 2014 se emiten los referidos a los Másteres Universitarios en Gestión de Contratos y Programas del Sector Público, Con Especial Aplicación Al ámbito de la Defensa; Acceso a la Abogacía; y Acceso a la Procura²¹⁸. Finalmente, en 2017 se evacúan los informes de seguimiento sobre los Másteres Universitarios en Hacienda Pública y Administración Financiera y Tributaria y en Políticas Sociales y Dependencia²¹⁹. Son, como los de grado, mayormente descriptivos. Sin embargo, el formulario ha sido modificado en algún momento y en los informes de 2017 aparece un apartado final, recomendaciones, observaciones y compromisos adquiridos que resulta útil para analizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos, el

216 Es el Grado en Ciencias Jurídicas de las Administraciones Públicas.

217 Informe disponibles en https://srv.aneca.es/ListadoTitulos/sites/default/files/informes/seguimiento/MON_M_UNED_CSJ1_%20Intervencion_Administracion_Sociedad_2012_1_%204311244.pdf; https://srv.aneca.es/ListadoTitulos/sites/default/files/informes/seguimiento/MON_M_UNED_CSJ1_DerechosFundamentales_2012_1_%204311239.pdf; y https://srv.aneca.es/ListadoTitulos/sites/default/files/informes/seguimiento/MON_M_UNED_CSJ2_Derecho%20de%20Seguros_2012_1_4310198.pdf, respectivamente.

218 Informes disponibles en https://srv.aneca.es/ListadoTitulos/sites/default/files/informes/seguimiento/MON_M_UNED_CSJ2_GestionContratosSectorPublico_2014_1_4313710.pdf; https://srv.aneca.es/ListadoTitulos/sites/default/files/informes/seguimiento/MON_M_UNED_CSJ2_AccesoAbogac%C3%83%C2%ADa_2014_1_4313647.pdf; y https://srv.aneca.es/ListadoTitulos/sites/default/files/informes/seguimiento/MON_M_UNED_CSJ2_Procura_2014_1_4313585.pdf, respectivamente.

219 Informes disponibles en https://srv.aneca.es/ListadoTitulos/sites/default/files/informes/seguimiento/MON_UNED_M_HaciendaPublicaAd.FinancTributaria_4315094.pdf; y https://srv.aneca.es/ListadoTitulos/sites/default/files/informes/seguimiento/MON_UNED_M_POLITICAS%20SOCIALES%20Y%20DEPENDENCIA_4314562.pdf, respectivamente.

seguimiento de recomendaciones cursadas previamente por la agencia de evaluación y observaciones. Es un acierto la inclusión de este apartado.

En relación con la ACSUCYL nos interesa examinar el *Procedimiento de seguimiento de los títulos oficiales de grado y máster universitario* (ed. 2017). Se recuerda en este documento que el seguimiento debe contar con una evaluación interna, de la propia Universidad, y con una posible evaluación externa de la Agencia de Calidad²²⁰.

Se indica que el alcance del seguimiento será variable, exigiéndose unos máximos para la renovación y unos mínimos fijados por la CURSA en el protocolo que ha sido examinado. A continuación se presenta un cuadro sobre el seguimiento alineado con la renovación de la acreditación²²¹.

En este cuadro se presentan cuatro criterios generales, en ocasiones subdivididos en otros más específicos, y se vinculan con preguntas clave. El primero guarda relación con el desarrollo del plan de estudios, y se concreta en la implantación y gestión académica del programa formativo. En relación con esta materia se presentan tres interrogantes clave: ¿se ha respetado el número de plazas por cada modalidad de enseñanza?; ¿el plan de estudios se ha implantado según lo planificado en la memoria verificada?; y, en el caso de títulos conjuntos (interuniversitarios), ¿la implantación se atiene a los convenios para organizar enseñanzas en colaboración con otras instituciones?

El segundo criterio general atiende a la transparencia y sistema interno de garantía de calidad. En este punto se delimitan tres materias concretas y se articulan interrogantes sobre cada uno de ellos: (a) información pública del título: ¿las guías docentes están actualizadas?; ¿se difunden indicadores de resultados actualizados?; (b) sistema de garantía interna de calidad (SGIC): ¿se recogen y analizan datos sobre el desarrollo del título?; ¿la toma de de-

220 Página 4. Más adelante se explican los contextos del seguimiento externo de la agencia que son tres: (a) en la mitad del periodo en el que el título debe renovar su acreditación, pero pueden ser los títulos acordados por la ACSUCYL y la Universidad, o aquellos que exijan un especial seguimiento a la vista de algún informe (de verificación, modificación, renovación, o seguimiento anterior), o a requerimiento de un órgano de la Comunidad Autónoma (*Ibidem*, pp. 8-9).

221 ACSUCYL: *Procedimiento de seguimiento de los títulos oficiales de grado y máster universitario*. Edición noviembre de 2017, p. 7, disponible en https://www.acsucyl.es/web/jcyl/binarios/610/251/ACSUCYL_ProcedimientoSeguimiento_Grado%20y%20M%C3%A1ster_2017.pdf.

cisiones es consecuencia del análisis realizado?; (c) evolución del título a partir de los informes de evaluación externa: ¿se han tomado las medidas que necesariamente debían atenderse o que han sido recomendadas?; ¿las medidas tomadas han sido efectivas?

En tercer criterio general versa sobre los recursos humanos y de apoyo, y se concreta en dos materias y estándares claves: (a) personal académico: ¿el profesorado es adecuado?; ¿el profesorado es suficiente?; y (b) recursos de apoyo para el aprendizaje: ¿los recursos materiales son suficientes y adecuados?

El cuarto criterio general es sobre los resultados del programa formativo. Se concreta en dos materias: (a) consecución de los resultados de aprendizaje previstos: ¿se están alcanzando los resultados de aprendizaje previstos, medidos conforme al procedimiento previsto en el capítulo 8 de la memoria verificada?; y (b) evolución de los indicadores del título: ¿se están alcanzando los indicadores de resultados previstos?

Se indica que el alcance temporal del seguimiento interno será al menos el curso académico anterior a la elaboración del informe de seguimiento. Además, se deberá dar cuenta de fortalezas y debilidades, y asumir compromisos de mejora. Y también deberá dar cuenta de las recomendaciones realizadas con anterioridad por la Agencia.

Los órganos de evaluación son la Comisión de Evaluación de Titulaciones de la ACSUCYL, y los comités de rama de conocimiento, responsables de elaborar los borradores de informes de evaluación externa, pudiendo también actuar comités externos de visita a la Universidad que serán responsables de ampliar y contrastar las evidencias aportadas por la Universidad y aquellas otras requeridas por la Agencia²²². Se indica que los miembros de estos órganos de evaluación actuarán con independencia, imparcialidad y objetividad y se someterán en su actuación al código ético de la Agencia²²³.

222 *Ibidem*, p. 10.

223 En la página web de la ACSUCYL se ofrecen diversas jornadas formativas para expertos relacionadas con los procesos de evaluación para (a) la verificación y modificación de planes de estudio; (b) el seguimiento y la renovación de acreditación de títulos universitarios; (c) la certificación de Sistemas de Garantía Interna de Calidad y Acreditación Institucional, así como para el proceso de evaluación previa a la contratación de profesorado. Todas estas formaciones están disponibles en <https://www.acsucyl.es/web/es/publicaciones-jornadas/formacion.html>.

En relación con los criterios de evaluación resulta necesario, en este caso, trasladar los cuadros ofrecidos por la ACSUCYL porque recogen una cierta complejidad.

En relación con las dimensiones, criterios y subcriterios de evaluación²²⁴, se parte de los previstos para la renovación y la acreditación de títulos, y se indica cuáles de ellos se aplican para el seguimiento en su totalidad (T), parcialmente (P) u ocasionalmente (O, cuando se hayan detectado problemas), así como de los que se prescinde (-).

Dimensión	Criterio	Subcriterio	Un. (seguim. interno)	ACSUCYL (seguimiento externo)		Renovación
				Periódico	Requerimiento Junta CyL	
I. Gestión del título	1. Desarrollo del Plan de estudios	1.1. Vigencia del interés académico, científico y profesional del título	-	- / O	O	T
		1.2. Implantación y gestión académica del programa formativo	P	P / O	O	T
	2. Transparencia y SIGC	2.1 Información pública del título	P	O	O	T
		2.2. SGIC	P	O	O	T
		2.3. Evolución del título a partir de los informes de evaluación externa	T	T	O	T
Ii. Recursos	3. Recursos humanos y de apoyo	3.1. Personal académico	P	P / 0	O	T
		3.2. Recursos de apoyo para el aprendizaje	P	P / 0	O	T
Iii. Resultados	4. Resultados del programa formativo	4.1. Consecución de los indicadores del título	P	P / 0	O	T
		4.2. Evolucion de los indicadores del título	P	O	O	T
		4.3. Inserción laboral	-	- / 0	O	T
		4.4. Satisfacción de los agentes implicados	-	- / 0	O	T
		4.5. Proyección exterior del título	-	- / 0	O	T

²²⁴ Este cuadro se recoge en *Ibidem*, p. 11.

En relación con los estándares de evaluación²²⁵, también se fijan en comparación con los de la renovación de la acreditación. En relación con la implantación y gestión académica del programa formativo, solamente será objeto de seguimiento interno y externo el acceso y número de plazas y la implantación según la memoria verificada. En relación con la información pública del título se atenderá en el seguimiento interno la publicación de indicadores actualizados y las guías docentes, y estos mismos contenidos podrán ser objeto de seguimiento en concretos supuestos (por ejemplo, en el primer seguimiento externo del título). El mismo tratamiento se da a dos estándares relativos al sistema de garantía interna de calidad (toma de decisiones y recogida y análisis continuo de datos), y a otro vinculado con la evolución de los indicadores del título (indicadores coherentes con lo previstos). El resto de estándares debe ser objeto de seguimiento interno y externo: son los referidos a atención a requerimientos y recomendaciones y efectividad de las mejoras (en relación con el subcriterio evolución del título a partir de los informes de evaluación externa), suficiencia y dedicación y adecuación y experiencia (en relación con el personal académico), recursos materiales suficientes y adecuados (en relación con los recursos de apoyo para el aprendizaje) y objetivo del programa de formativo alcanzados (en relación con la consecución de los resultados de aprendizaje previstos).

En relación con las evidencias de evaluación²²⁶ sorprende que se incluya entre las aportadas por la ACSUCYL la memoria verificada (cuya autoría es de la entidad universitaria), además de los informes de evaluación para la verificación, así como los que puedan existir sobre modificaciones y seguimiento. Entre las de la Universidad se citan en informe interno, incluyendo plan de mejora, la página web institucional y los indicadores y evidencias relativas a los criterios objeto de seguimiento, disponibles en el sistema interno de garantía de calidad (SIGC) del título. Se cuenta también con la información recogida en el Sistema Integrada de Información Universitaria (SIIU) sobre los títulos y los informes que puedan derivarse, en su caso, del comité externo de visita.

Las fases del proceso de evaluación externa se recogen en este mismo documento, con más precisión. El proceso parte de una comunicación de la

225 *Ibidem*, p. 12.

226 *Ibidem*, p. 13.

ACSUCYL²²⁷, en el que comunicará a la Universidad los títulos a los que corresponde someterse a seguimiento externo. En el caso de seguimiento periódico, los títulos serán acordados con la Universidad o determinados por los informes de la Agencia. También puede acordarse el seguimiento por requerimiento de la Junta de Castilla y León. La segunda fase sería la remisión de documentación del seguimiento interno por parte de la Universidad a la ACSUCYL (informe de seguimiento y, en su caso, plan de mejora, y subir las evidencias al gestor documental de la Agencia, estableciendo fortalezas y debilidades, y áreas y propuestas de mejoras)²²⁸.

Entraríamos entonces en la descripción del desarrollo de la evaluación externa²²⁹, que comienza por una plantilla de evaluación cumplimentada por cada uno de los expertos del comité de rama de conocimiento del título, que incluirá valoración de cada uno de los criterios y la identificación, en su caso, de aspectos de mejora (pudiendo señalarse algunos como imprescindibles para poder superar la futura renovación de la acreditación). Puede acordarse, de manera excepcional, una visita a la Universidad²³⁰. Se añadirán los aspectos que, en su caso, haya requerido la Junta de Castilla y León²³¹. El Secretario del Comité de rama de conocimiento elaborará un informe provisional (al que se sumarán, en su caso, las observaciones realizadas por el comité externo que, en su caso, realice la visita). En todo caso, el Comité de rama de conocimiento aprobará su informe por consenso, y será trasladado a la Comisión de Evaluación de Titulaciones. Esta comisión aprobará entonces un informe provisional, que puede ser conforme (aunque puedan incluirse recomendaciones de mejora que podrán ser objeto de especial seguimiento) o no conforme, cuando el desarrollo del título no es conforme a los estándares establecidos. El informe será remitido a la Universidad, que

227 *Ibidem*, p. 14.

228 Se indica que esta comunicación debe realizarse la primera semana de febrero (*Ibidem*, p. 16).

229 *Ídem*.

230 En estos casos, la Agencia comunicará a la Universidad la composición del Comité, pudiendo ésta recusar a alguno de sus miembros. También la planificación de la visita (entrevistas con colectivos implicados y visita de instalaciones). Las Universidades informarán de los listados de personas de cada colectivo que participarán en las entrevistas. Tras la vista el Comité externo añadirá su valoración al informe provisional realizado por el comité de rama de conocimiento (*Ibidem*, p. 15).

231 *Ibidem*, p. 15.

podrá presentar alegaciones en el plazo de 20 días hábiles²³². Concluidos este plazo, la Comisión de Evaluación de Titulaciones procederá a realizar un informe definitivo, pudiendo contar, en su caso, con al asesoramiento previo de los comités de rama de conocimiento²³³. Los informes se remitirán a la Universidad, a la Junta de Castilla y León (si ésta lo hubiera requerido o en el caso de que se hayan detectado deficiencias que supongan un grave riesgo para la calidad mínima exigible. En este supuesto también se remiten al Consejo de Universidades, para que se proceda conforme a lo establecido en Derecho)²³⁴.

Hasta aquí la teoría. En lo que atañe a la práctica, estamos ante un procedimiento que no parece utilizarse en la práctica desde hace muchos años. Se indica en las Memorias anuales de la ACSUCYL que se sigue practicando este control²³⁵, pero es residual. En lo que atañe a la UVa, en 2013 se realizaron informes de seguimiento en relación con los Grados en Derecho; y en Relaciones Laborales y Recursos Humanos²³⁶. Y si se amplía la búsqueda a todos los títulos de la UVa se constata que este tipo de documentos se han generado entre 2010 y 2013. Este dato se ve confirmado por las recientes Memorias de la ACSUCYL²³⁷ y por la experiencia del autor de este trabajo. Habiendo sido coordinador de sendas titulaciones de la UVa durante más de diez años

232 *Ídem*.

233 *Ibidem*, p. 16.

234 La planificación temporal sería remisión de la documentación por parte de la Universidad (primera semana de febrero), eventual visita a la Universidad de un comité externo y reunión de los comités de rama de conocimiento (marzo), reunión de la Comisión de Evaluación de Titulaciones y aprobación del informes provisionales, plazo de alegaciones para las Universidades (abril), revisión de alegaciones y reunión de los comités de rama de conocimiento (mayo) y reunión de la Comisión de evaluación de titulaciones y emisión de informes definitivos (junio) (*ídem*).

235 En 2020-2021 hubo seis procedimientos de seguimiento en la ACSUCYL que afectaron a tres grados, dos másteres (uno de la UVa) y un doctorado. Se dictaron tres informes conformes y los otros tres no conformes. En este trámite se valoró un máster de la UVa sobre Ciencia de la Educación como no conforme. Información extraída de *Memoria anual de actividades 2021*, cit, p. 33. Aunque la información suministrada debería permitir localizar el informe en la web de la ACSUCYL, no ha sido posible localizarlo.

236 Informes disponibles en <https://www.acsucyl.es/web/es/programas-evaluacion/buscador-titulos-universitarios-oficiales.html>.

237 Hemos analizado, en particular, las Memorias anuales de actividades de 2021, 2022 y 2023.

puede constatar que no se ha realizado ningún seguimiento externo (ordinario del título).

IV. PROCEDIMIENTOS PARA LA MODIFICACIÓN DE TÍTULOS

La modificación de los planes de estudio está regulada en los artículos 30 a 33 del Real Decreto 822/2021²³⁸. Esta normativa distingue la modificación no sustancial y la sustancial del plan de estudios, y establece un doble procedimiento para los títulos que se imparten en centros, según estos cuenten, o no, con acreditación institucional.

Se consideran que son modificaciones no sustanciales aquéllas no supongan un cambio en la naturaleza, objetivos y características fundamentales del título inscrito (artículo 30.1). En todo caso, las agencias de calidad establecerán de forma común los criterios para delimitar qué tipos de cambio de la memoria del plan de estudios de un título son susceptibles de considerarse como no sustanciales (artículo 30.4), aunque, al menos deben ser consideradas sustanciales las modificaciones relativas a “la incorporación o modificación de menciones y especialidades y su distribución de créditos; el cambio en la modalidad de impartición; la incorporación o cambio en complementos de formación; la distribución de materias y asignaturas de formación básica y de formación obligatoria; el cambio en el volumen de créditos del trabajo final de Grado y de Máster; el cambio en el número de plazas ofertadas y la modificación parcial en la denominación del título” (artículo 32.2). Por otra parte, si la agencia de evaluación considera que las modificaciones suponen el diseño de un nuevo título, puede denegarlas, instando a la verificación de un nuevo título (*idem*).

Si no cuentan con acreditación institucional, el procedimiento para tramitar una modificación no sustancial comienza con su aprobación por los órganos de gobierno de la Universidad previo informe favorable de los sistemas internos de garantía de la calidad (SIGC), y remisión a la agencia de calidad para su aprobación (artículo 30.1). Ésta dispone de dos meses para resolver, entendiéndose que el silencio en este caso es positivo (artículo 30.2). La universidad incorporará las modificaciones a la memoria del plan de estudios del título respectivo a través de la aplicación del Ministerio de Universidades y comunicará la memoria modificada a la agencia competente y a la comunidad autónoma (artículo 30.3).

²³⁸ Real Decreto 822/2021, previamente citado.

Si el centro en el que se imparte el título cuenta con una acreditación institucional las modificaciones no sustanciales serán inscritas directamente por la universidad a través de la aplicación del Ministerio de Universidades, y serán comunicadas a la agencia competente y la comunidad autónoma (artículo 31.2).

El procedimiento para la modificación sustancial de un plan de estudios de un centro que no cuenta con acreditación institucional es el mismo que el de verificación (artículo 32.3, que se remite al artículo 26). Si las modificaciones afectan a la denominación del título o, de forma significativa, a la estructura de las enseñanzas, se procederá a una nueva publicación del plan de estudios (artículo 32.5).

Las modificaciones sustanciales de planes de estudios impartidos en centros que cuentan con acreditación institucional serán presentadas por la universidad para su aprobación por el Consejo de Universidades, y deberán ser acompañadas de un informe motivado sobre la adecuación académica y normativa de la modificación sustancial realizado por el sistema interno de garantía de la calidad del centro o de la universidad (artículo 33.1). Se tramitará siguiendo el procedimiento previsto para la verificación, aunque la agencia de calidad deberá tomar en consideración primordialmente el informe del SIGC a la hora de elaborar su informe (artículo 33.3). Los pasos siguientes son similares a los anteriormente descritos.

Se parte, para abordar esta tarea, del *Protocolo de Evaluación para la modificación de planes de estudios de las enseñanzas universitarias que conducen a la obtención de títulos oficiales de grado y máster universitario*, y fue aprobado por la REACU en la reunión de 17 de enero de 2002²³⁹. Examinaremos este documento y, al tiempo, el de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, que es el referido a la *Clasificación de las modificaciones de títulos oficiales universitarios en coordinación con los procedimientos contemplados por la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales*²⁴⁰

239 Documento disponible en https://www.acsucyl.es/web/jcyl/binarios/707/352/2022-01-17_REACU-ProtocoloEvaluacion-Modificacion.pdf.

240 Documento actualizado a 11 de julio de 2022, y disponible en https://www.acsucyl.es/web/jcyl/binarios/253/1019/ACSUCYL_Clasificacion_Modificaciones_Titulos_Oficiales_Ed1_Julio2022.pdf?blobheader=application%2Fpdf.

En el documento de la REACU se explica, en primer lugar, el procedimiento que debe seguirse.

- a) Las modificaciones sustanciales se deben solicitar al Consejo de Universidades y requieren un informe de evaluación de la agencia de evaluación. Sin embargo, si el centro en el que se imparte la titulación cuenta con una acreditación institucional, la propuesta será acompañada de un “informe motivado sobre la adecuación académica y normativa de la modificación sustancial del Sistema Interno de Garantía de Calidad (SIGC) del centro o de la universidad”.
- b) Las modificaciones no sustanciales de títulos impartidos en centros no acreditados requieren la aprobación de los órganos de gobierno de la Universidad, con la previa emisión de un informe del SIGC, la remisión a la agencia competente y su aceptación. Si el centro si cuenta con acreditación institucional, requieren informe de su SIGC y comunicación de la memoria a la agencia competente y a la Comunidad Autónoma.

El acuerdo delimita el carácter limitado de las modificaciones, que no pueden servir para alumbrar un nuevo título. Si la universidad pretende tal cosa, “la agencia emitirá un informe denegando las modificaciones solicitadas e instando a la verificación de un nuevo título”. Es lógico que así sea porque estaríamos en presencia de un fraude de Ley, puesto que se pretendería utilizar una vía procedimental (modificación) para hacer algo distinto (verificación).

En el documento de la ACSUCYL se entiende que la modificación no sustancial implemente cambios que mejoran el título, manteniendo su estructura.

El acuerdo de la REACU determina que las siguientes modificaciones deben ser consideradas sustanciales. Y resulta interesante examinar éstas y analizar lo indicado en el documento elaborado por la ACSUCYL porque ésta es la responsable de validar las modificaciones de las titulaciones realizadas en la Universidad de Valladolid.

- En relación con la descripción, objetivos formativos y justificación del título, la REACU considera modificación sustancial (1) la alteración parcial en la denominación del título; (2) el cambio en el número de plazas ofertadas; (3) la incorporación o modificación de menciones y especialidades y su distribución de créditos; (4) el cambio en la modalidad de impartición: presencial, híbrida y virtual; (5) el cambio de centro que

imparte el título; y (6) los cambios en los Grados de 180 ECTS a 240 ECTS (Disposición transitoria primera del Real Decreto 822/2021) y cambios en los Másteres oficiales para que dispongan de 60, 90 o 120 ECTS (Disposición transitoria sexta del Real Decreto 822/2021).

Como ya se ha indicado, la ACSUCYL recoge una clasificación de las modificaciones del grado mucho más detallada²⁴¹, deteniéndose en los siguientes aspectos:

- denominación específica: la ACSUCYL diferencia si no afecta a la naturaleza, objetivos y características del título (modificación sustancial con autorización de la Junta de Castilla y León) o si ocurre lo contrario (verificación).
- ámbito de conocimiento: son modificaciones no sustanciales aquellas que aprueban una incorporación de ámbito de conocimiento sin que afecte a la naturaleza, objetivos y características y sin que afecten al acceso y la admisión, el reconocimiento de créditos, la planificación de enseñanzas o el profesorado. Si plantea un cambio inferior al 15% de créditos de la tipología básica u obligatoria de formación deberá tramitarse como modificación sustancial, y si es superior a dicho porcentaje a través del procedimiento de verificación.
- menciones y especialidades del título: la incorporación o modificación de menciones y especialidades y su distribución de créditos debería tramitarse mediante modificación sustancial con autorización de la Junta, salvo que afecte a la naturaleza, objetivos y características del título (verificación).
- universidad o universidades en las que se imparte: puede incorporarse una universidad solicitante (modificación no sustancial), cambiar la universidad responsable (modificación sustancial) o modificar el convenio en títulos conjuntos (entrando o saliendo universidades) (verificación).
- centros en los que se imparte: habría que distinguir los supuestos de incorporación del centro responsable (modificación no sustancial),

241 No examinaremos en estas páginas la clasificación de las modificaciones de programas de doctorado, que se encuentra recogido en el mismo documento (pp. 9-11).

cambio de centros que imparten el título (modificación sustancial con autorización de la Junta) y cambio de centro responsable (modificación sustancial).

- modalidad (presencial, híbrida, o virtual) de enseñanza: un cambio en este punto supone una modificación sustancial que precisa además de la autorización de la Junta.
- número total de créditos: un aumento o disminución del número total de créditos requiere verificación, excepto si se trata de actualizar los grados actuales de 180 a 240 créditos o cambios en los másteres para adaptarse al Real Decreto 822/2021, que se tramitan como modificación sustancial.
- idioma o idiomas de la titulación: debe tramitarse como modificación sustancial cuando afecta a asignaturas que cursan todos los estudiantes, y como no sustancial si afecta a optativas.
- número de plazas ofertadas: deberá realizarse una modificación sustancial si se altera el número de estas en concretos centros de impartición o en una modalidad determinada o el número total de plazas ofertadas en el título (en este último caso, precisa también de autorización de la Junta).
- actualización de la información que afecte a la naturaleza, objetivos y características del título: deben tramitarse como modificaciones sustanciales y contar con autorización de la Junta de Castilla y León si se alteran los criterios para la implantación de enseñanzas. Otras alteraciones diferentes se tramitarán como no sustanciales.
- objetivos formativos del título: deberán tramitarse como verificación si la alteración afecta a la naturaleza, objetivos y características del título, y como modificación sustancial en caso contrario. También se utilizará este procedimiento si se realizan cambios en los objetivos formativos de menciones o especialidades.
- estructuras curriculares específicas: su inclusión o modificación se tramitará como modificación sustancial. Y la inclusión o cambios en estrategias metodológicas de innovación docente específicas también precisan ese mismo procedimiento.

- perfiles fundamentales de egreso y actividad profesional regulada: debe optarse por la verificación, si hay cambios en la habilitación profesional del título (debiendo contar, en este caso, con autorización de la Consejería de Castilla y León), o si hay cambios en los perfiles de egreso que afectan a la naturaleza, objetivos y características del título. Si estos cambios no alteran estas materias se podrán tramitar como modificación sustancial.
- En lo que atañe a los resultados del proceso de formación y aprendizaje, la REACU considera modificación sustancial (7) los cambios en la redacción de los resultados de aprendizaje que afecten a la naturaleza, objetivos y características del título; y (8) la eliminación o inclusión de resultados de aprendizaje que afecten a la naturaleza, objetivos y características del título. En este punto la ACSUCYL hace depender el procedimiento a seguir (verificación o modificación sustancial) de que los cambios, eliminación o inclusión de los resultados del proceso de formación y aprendizaje afecten o no afecten a la naturaleza, objetivos y características del título.
 - Respecto de la admisión, reconocimiento y movilidad, la REACU considera modificación sustancial (9) la incorporación, supresión o cambio en complementos de formación; (10) los cambios en los criterios para la transferencia y reconocimiento de créditos ECTS; y (11) los cambios en los principales criterios de acceso y admisión.

En relación con los requisitos de acceso y procedimientos de admisión de estudiantes, requieren modificación sustancial según la ACSUCYL alterar los criterios, procedimientos y criterios de admisión o la incorporación, supresión o cambio en complementos formativos. También incorporar pruebas especiales de acceso, pero en este caso se requiere también autorización de la Junta. En relación con los criterios para el reconocimiento y transferencia de créditos se consideran modificaciones sustanciales tanto los cambios en los criterios para estas materias como la incorporación o modificación del reconocimiento de enseñanzas que se extinguen (títulos de formación permanente). Finalmente, la actualización de procedimientos para la organización de la movilidad de los estudiantes propios y de acogida se tramitará como modificación no sustancial.

- En relación con la planificación de las enseñanzas, la REACU considera modificación sustancial, además de las previas que afectan a la planifica-

ción, (12) la distribución de materias y asignaturas de formación básica y de formación obligatoria; y (13) el cambio en el volumen de créditos del trabajo final de Grado y de Máster.

En este punto, el documento de la ACSUCYL es largo y pormenorizado, lo que resulta razonable por la relevancia de las materias tratadas. En un primer apartado se centra en la estructura básica de las enseñanzas. En relación con el número de créditos, se considera que el cambio de materias o asignaturas de formación básica u obligatoria es una modificación sustancial, mientras que el de optativas –que no modifiquen el número total de créditos optativos– es no sustancial. En lo que atañe a la tipología exigen procedimiento de modificación sustancial la redistribución los créditos, sin alterar el total de créditos por cada tipo de formación, introduciendo o cancelando asignaturas, así como el cambio inferior al 15% de créditos de la tipología básica u obligatoria de formación sin cambiar el ámbito de conocimiento. Si tal alteración supera tal porcentaje o implica un cambio de ámbito de conocimiento deberá tramitarse como una nueva verificación. En relación con la modalidad, deberá tramitarse como modificación sustancial cambios en la de cualquier materia o asignatura de la formación básica y obligatoria. En relación con el idioma cualquier cambio se tramitará como modificación sustancial si afecta a materias o asignaturas de formación básica y como no sustancial si atañe a materia o asignatura de formación optativa. En relación con la organización temporal, los cambios en formación básica u obligatoria se realizarán mediante modificación no sustancial si no alteran la coherencia académica del plan de estudios, o como modificación sustancial, si lo hacen. En relación con los resultados del aprendizaje, los cambios de formación que cursen todos los estudiantes si pueden afectar a la coherencia académica del plan de estudios se tramitarán como modificación sustancial. En relación con la distribución de materias o asignaturas, se tramitará como modificación sustancial la redistribución, dentro de cada tipo de formación, introduciendo o cancelando asignaturas básicas u obligatorias, o el cambio inferior al 15% de la formación básica u obligatoria. Si este porcentaje es superior hay que ir a la verificación. Finalmente, la modificación del curso de adaptación al Grado debe tramitarse como modificación sustancial y contar, además, con la autorización de la Consejería autonómica.

Los subsiguientes apartados se refieren a las actividades y metodologías docentes, los sistemas de evaluación y las estructuras curriculares específicas. En todos estos casos se indica que si los cambios no afectan a la naturaleza,

objetivo y características estamos ante modificaciones no sustanciales, y que sí que lo serán en caso contrario.

- En lo que atañe al personal académico y de apoyo a la docencia, la REACU considera modificación sustancial los cambios en el número y/o perfil del profesorado y del personal de apoyo a la docencia necesario y disponible que pudieran afectar al desarrollo adecuado del plan de estudios. La ACSUCYL considera que son modificaciones sustanciales aquéllas que afectan al número y/o perfil de los recursos de apoyo, y los cambios que afecten al profesorado si pueden afectar a la adecuación académica del plan de estudios. No sería sustancial la mera actualización de los recursos de apoyo, manteniendo número y/o perfil, que no afecten al desarrollo del plan de estudios.
- Con respecto a los recursos para el aprendizaje: materiales e infraestructuras, prácticas y servicios, la REACU considera modificación sustancial (15) los cambios en infraestructuras y/o recursos de apoyo disponibles que pudieran afectar al desarrollo del plan de estudios.

En el documento de la ACSUCYL se consideran modificaciones sustanciales los cambios de infraestructuras y/o requisitos de apoyo que puedan afectar al plan de estudio, y, en relación con la gestión de prácticas externas, tanto los cambios en el mecanismo de organización de las mismas, como el cambio en los convenios o compromisos de las entidades, instituciones, organizaciones y empresas. Los cambios en la previsión de dotación de recursos materiales y servicios solamente se tramitarán como modificaciones sustanciales si afectan al desarrollo del plan de estudios, pudiendo seguirse el procedimiento de modificación no sustancial en caso contrario.

- En relación con el calendario de implantación del título, la REACU considera modificación sustancial los cambios significativos en el cronograma de implantación de título; y los cambios en la adaptación del alumnado procedente de enseñanzas anteriores.

La ACSUCYL considera, en relación con el cronograma de implantación, que retrasar la fecha de inicio de ésta es modificación no sustancial, mientras que adelantarla o concentrar las fechas es sustancial y requiere además la autorización de la Consejería. Por otra parte, los cambios en la adaptación del alumnado procedente de enseñanzas anteriores y la actualización de las enseñanzas que se extinguen son modificaciones sustanciales.

- Finalmente, en lo que atañe al Sistema Interno de Garantía de la Calidad, la REACU considera modificación sustancial los cambios que afecten al modelo o estructura del SIGC. La ACSUCYL entiende que si no afectan al modelo o la estructura del SIGC estaremos en presencia de una modificación no sustancial. Y, finalmente, señala que los cambios en los medios de información pública relevante para el estudiantado deberían tramitarse como modificación sustancial si afectan al desarrollo del plan de estudios y como no sustancial en caso contrario.

Si una universidad de Castilla y León solicita modificaciones no sustanciales de títulos a la ACSUCYL²⁴² vinculadas con centros no acreditados, y comunican, a efectos informativos, las modificaciones no sustanciales que afecten a centros con acreditación institucional, en una comunicación anual (que se realizará antes del 30 de junio). Las informaciones deben ser aprobadas por los órganos de la universidad e informadas favorablemente por el SIGC. Mientras que las primeras son examinadas por la Comisión de Evaluación de Titulaciones que debe emitir un informe individualizado para cada título modificado, declarando si la modificación es aceptada (expresamente o por ausencia de resolución en plazo) o no aceptada en el plazo de dos meses, en relación con las segundas la Agencia se limitará a comprobar que tienen carácter no sustancial (hasta el 15 de septiembre). Cabe recurso de reposición que será resuelto por la Comisión de Garantías. En todo caso, la memoria modificada debe ser comunicada a la Agencia y a la Junta de Castilla y León. Se indica también que la ACSUCYL comprobará la adecuada aplicación de estas modificaciones a través de los procesos de seguimiento externo y renovación de la acreditación.

En relación con las modificaciones sustanciales el primer dato que debemos recordar es que el procedimiento para su tramitación es el similar que el seguido para la verificación del título²⁴³, por lo que nos remitimos sin más trámite a lo señalado en el apartado anterior.

242 Esta información se extrae de ACSUCYL: *Guía para la tramitación de modificaciones no sustanciales*. Edición 2.0 (2023), pp. 8-11. Documento disponible en https://www.acsucyl.es/web/jcyl/binarios/86/878/ACSUCYL_Guia_Modificaciones_NO_Sustanciales_Ed2_Junio2023.pdf. En el documento se añaden un modelo de solicitud-comunicación y sendas tablas relacionadas con las modificaciones no sustanciales de títulos que afectan a centros acreditados y no acreditados institucionalmente (*Ibidem*, pp. 12-14).

243 ACSUCYL: *Verificación y modificación sustancial de planes de estudio: protocolo para la elaboración...*, cit., p. 10 *in fine*.

Por otra parte, en otro documento de la ACSUCYL que también hemos examinado con anterioridad²⁴⁴ se recogen unas orientaciones para la tramitación de algunas modificaciones sustanciales de memorias verificadas. Se prevén cuatro tipos de modificaciones y se indican las informaciones que la universidad debe suministrar en relación con los criterios y subcriterios afectados que ya hemos examinado en relación con la verificación del título.

El primer tipo de modificación sustancial previsto es de la modalidad de enseñanza²⁴⁵. Y en este caso, se impone que se incluya determinada información sobre el criterio 2 y los subcriterios 1.6, 1.9, 1.10, 1.11, 1.13, 3.3, 4.2, 4.3, 5.1, 5.2, 6.1, 7.1, 8.1 y 8.2 (por ejemplo, 8.2 Medios de información pública: se revisará la coherencia de los medios de información pública con la nueva modalidad de enseñanza). El segundo es la modificación del idioma de impartición del título (que debe reflejarse en la información de los subcriterios 1.1, 1.5, 1.8, 1.9, 1.10, 3.1, 4.1, 5.1, 6.2 y 7.1). El tercero es sobre el número de plazas anuales ofertadas (que debe reflejarse en la información recogida en los subcriterios 1.9, 1.10, 3.3, 4.1, 5.1, 5.2, 6.1 y 6.2). Y el cuarto es sobre la planificación de enseñanzas (que afectaría a los datos recogidos en el criterio 2 y en los subcriterios 1.1, 1.2, 1.3, 1.7, 1.10, 1.11, 1.12, 1.13, 1.14, 3.2, 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 5.1 y 6.1).

En principio, cualquier modificación que afecte a otras materias del título debe considerarse no sustancial, aunque resulta conveniente recordar que en todas las dimensiones se incluye una frase final, a modo de cierre del sistema. Y es que “el resto de modificaciones propuestas se entenderán como modificaciones no sustanciales, siempre que no afecten a la naturaleza, objetivos y características del título”. Y esta misma idea se retoma en el documento de la ACSUCYL, aunque ésta entiende que mientras que los cambios que afectan a la estructura deben ventilarse a través del procedimiento de modificación sustancial, aquellos otros que alteren su naturaleza o los objetivos requieren de un proceso de verificación. En ambos casos requieren notificación al Consejo de Universidades (cosa que no ocurre con las modificaciones no sustanciales) y evaluación por la ACSUCYL (frente a la simple aceptación de las no sustanciales).

244 ACSUCYL: *Guía de evaluación para la verificación y...*, cit., pp. 54-59.

245 *Ibidem*, pp. 54-55. Y las siguientes modificaciones sustanciales se recogen en las pp. 56-59.

Pues bien, la ANECA ha valorado un buen número de modificaciones en estos últimos cuatro años. En la siguiente tabla, de elaboración propia a partir de las Memorias 2021 a 2024²⁴⁶, se muestran algunas tendencias interesantes.

	Presentados				Informes finales				Informes positivos				Retirados			
Año	21	22	23	24	21	22	23	24	21	22	23	24	21	22	23	24
Grado	252	250	223	104	213	207	160	76	205	196	152	70	19	13	2	4
Máster	354	312	405	171	306	241	287	130	298	233	280	123	16	13	2	8
Total	606	562	628	275	519	448	447	206	503	429	432	193	35	26	4	12

De estos datos pueden extraerse algunos datos de interés. El mayor número de modificaciones afecta a másteres todos los años. Sin embargo, el número de solicitudes de modificaciones varía mucho cada año (de los 628 expedientes de 2023 pasamos a menos de la mitad el año siguiente, 275). Aunque la mayor parte de las solicitudes se aceptan, hay tasas de rechazo modestas en las que llegan a resolverse mediante informe final (en Grado, se rechazan ocho en 2021, once en 2022, ocho en 2023 y seis en 2024; en máster ocho en 2021, diecinueve en 2022, quince en 2023 y trece en 2024). Ahora bien, son mayores los números de expedientes que, una vez presentados, o son retirados o no llegan a ser informados

En grado, del total de modificaciones presentadas en grado en 2021 (252), se retiran 19, y no culminan con informe final otros 20 expedientes (G2021:252:19:20²⁴⁷). Aplicando esta lógica a los siguientes años²⁴⁸, se pone en evidencia que una buena parte de las solicitudes de modificación de grados en 2023 no llegó a la fase de informe final, y que algo parecido ocurrió con los másteres ese mismo año y el año anterior. Es probable, claro está, que algunas de estas propuestas fueran reformuladas en convocatorias posteriores.

Dado que no sabemos qué expedientes concretos son los realizados cada año, volveremos a centrar nuestra mirada en los grados y másteres de la UNED

246 ANECA: *Memoria anual 2021*, cit., p. 10; ANECA: *Memoria anual 2022*, cit., p. 21; ANECA: *Memoria anual 2023*, cit., p. 11; y ANECA: *Memoria anual 2024*, cit., p. 15.

247 G2021 es Grado 2021, y a continuación se recogen el número de expedientes presentado, el número de solicitudes retiradas, y la diferencia entre el volumen global de expedientes y aquellos que han originado un informe final.

248 G2022:250:13:24; G2023:223:2:61; G2024:104:4:24; M2021:354:16:32; M2022:312:13:58; M2023:405:2:116; M2024:171:8:33.

relacionados con el Derecho, para analizar su contenido. Algunos Grados, como los de Ciencia Política y de la Administración²⁴⁹ y Derecho²⁵⁰, se han visto sometidos a tres modificaciones sustanciales. Y el Grado en Ciencias Jurídicas de las Administraciones Públicas se ha modificado dos veces, en 2015 y 2016²⁵¹. Y se han presentado también modificaciones a varios Másteres Universitarios: Son los referidos a Derecho de Seguros²⁵²; Derechos Fundamentales²⁵³; Intervención de la Administración en la Sociedad²⁵⁴; Hacienda Pública y Administración Financiera y Tributaria²⁵⁵; Gestión de Contratos y

249 El Grado de Ciencia Política y de la Administración se ha modificado en 2014, 2015 y 2018, ver https://srv.aneca.es/ListadoTitulos/sites/default/files/informes/modificaciones/InformeFinal_1_2500388_2014.pdf; https://srv.aneca.es/ListadoTitulos/sites/default/files/informes/modificaciones/InformeFinal_2_2500388_2015.pdf; y https://srv.aneca.es/ListadoTitulos/sites/default/files/informes/modificaciones/InformeFinal_3_2500388_2018.pdf, respectivamente.

250 El Grado de Derecho se ha modificado en 2015, 2017 y 2018 Derecho, ver https://srv.aneca.es/ListadoTitulos/sites/default/files/informes/modificaciones/InformeFinal_1_2501624_2015.pdf; https://srv.aneca.es/ListadoTitulos/sites/default/files/informes/modificaciones/InformeFinal_2_2501624_2017.pdf; y https://srv.aneca.es/ListadoTitulos/sites/default/files/informes/modificaciones/InformeFinal_3_2501624_2018.pdf, respectivamente.

251 Informes disponibles en https://srv.aneca.es/ListadoTitulos/sites/default/files/informes/modificaciones/InformeFinal_1_2501561_2015.pdf; y en https://srv.aneca.es/ListadoTitulos/sites/default/files/informes/modificaciones/InformeFinal_2_2501561_2016.pdf, respectivamente.

252 Informe de 2014 disponible en https://srv.aneca.es/ListadoTitulos/sites/default/files/informes/modificaciones/InformeFinal_1_4310198_2014.pdf.

253 Informes de 2014 y 2017, disponibles en https://srv.aneca.es/ListadoTitulos/sites/default/files/informes/modificaciones/InformeFinal_1_4311239_2014.pdf; y https://srv.aneca.es/ListadoTitulos/sites/default/files/informes/modificaciones/InformeFinal_2_4311239_2017.pdf, respectivamente.

254 Informes de 2014 y 2018, disponibles en https://srv.aneca.es/ListadoTitulos/sites/default/files/informes/modificaciones/InformeFinal_1_4311244_2014.pdf; y https://srv.aneca.es/ListadoTitulos/sites/default/files/informes/modificaciones/InformeFinal_2_4311244_2018.pdf, respectivamente.

255 Informe de 2016, disponible en https://srv.aneca.es/ListadoTitulos/sites/default/files/informes/modificaciones/InformeFinal_1_4315094_2016.pdf.

Programas del Sector Público, Con Especial Aplicación Al ámbito de la Defensa²⁵⁶; y Políticas Sociales y Dependencia²⁵⁷.

Todos estos informes son breves. Por lo general se dedican a describir la modificaciones o modificaciones introducidas, pero en ocasiones (por ejemplo, en el primer informe referido a la titulación de Derecho) se incluye alguna recomendación. También se aclara que únicamente es objeto de valoración la modificación, sin que examinen otros criterios o estándares de la titulación.

En relación con la ACSUCYL, presentamos a continuación sendos cuadros resumen relacionados con las modificaciones de los Grados y de los Másteres basados en las tres últimas Memorias anuales de la Agencia²⁵⁸. Comenzaremos nuestro recorrido centrando la mirada en las modificaciones de las titulaciones que afectan a los estudios de grado.

GRADOS	2020-2021		2021-2022	2022-2023	TOTAL
Universidad	Aceptada	Estimación parcial	Aceptada	Favorable	
Universidad de Burgos	-	-	1	-	1
Universidad de León	2	-	4	2	8
Universidad de Salamanca	4	-	1	1	6
Universidad de Valladolid	6	-	9	1	16
Un. Europea Miguel de Cervantes	1	1	1	1	4 (una parcial)

256 Informes de 2017 y 2018, disponibles en https://srv.aneca.es/ListadoTitulos/sites/default/files/informes/modificaciones/InformeFinal_2_4313710_2017.pdf; y https://srv.aneca.es/ListadoTitulos/sites/default/files/informes/modificaciones/InformeFinal_3_4313710_2018.pdf, respectivamente.

257 Informe de 2018 disponible en https://srv.aneca.es/ListadoTitulos/sites/default/files/informes/modificaciones/InformeFinal_1_4314562_2018.pdf.

258 En relación con los Doctorandos, ha ocurrido lo siguiente: modificación 2020-2021: se han aceptado tres modificaciones de doctorados (de las Universidades de León, Salamanca e IE). En lo que afecta a 2021-2022, se han aceptado las modificaciones de nueve doctorandos (tres de la Universidad de Burgos y seis de las Universidad de Salamanca). Finalmente, en la más reciente convocatoria, 2022-2023 se han modificado un doctorado de la Universidad de León y otro de la Pontificia de Salamanca. Datos extraídos de ACSUCYL: *Memoria anual de actividades 2021*, cit., p. 31; ACSUCYL: *Memoria anual de actividades 2022*, cit., p. 31 y ACSUCYL: *Memoria anual de actividades 2023*, cit., p. 34, respectivamente.

GRADOS	2020-2021		2021-2022	2022-2023	TOTAL
Universidad	Aceptada	Estimación parcial	Aceptada	Favorable	
IE University	5	-	9	8	22
Un. Católica Santa Teresa de Ávila	3	1	2	6	10
Un. Internacional Isabel I de Castilla	5	-	6	2	13
Un. Pontificia de Salamanca	-	-	10	2	12
	26	2	43	23	

Es significativo que en las tablas recogidas en las dos Memorias más recientes solamente se incluya una columna, en la que se indica que la modificación es ACEPTADA (hasta la Memoria de 2022) o que el informe es FAVORABLE (Memoria de 2023). La tasa de éxito de las propuestas de modificación, que es del 100 %, permite hacer dudar de la efectividad y de la propia necesidad del control previo de la agencia de calidad. Incluso en los expedientes que presentan problemas se opta por la estimación parcial. Por cierto, estos dos únicos expedientes afectan a dos universidades privadas (Europea Miguel de Cervantes y Católica Santa Teresa de Ávila). También debe subrayarse que son estas entidades las que impulsan el mayor número de modificaciones.

En relación con los másteres, ofrecemos el siguiente cuadro.

MÁSTERES	2020-2021		2021-2022			2022-2023		TOTAL
	Acep.	No Acep.	Acept.	Est. Par.	Desist.	Favor.	Est. Par.	
Un. de Burgos				1		1		2 (1 parcial)
Un. de León	3		2			4		9
Un. de Salamanca	3		6			2		11
Un. de Valladolid	5		6		1	2	1	13 (1 desistido y 1 est. parcial)
Un. Europea Miguel de Cervantes			2	1		1		4 (1 est. Parcial)
IE University						1	1	2 (1 est. Parcial)
Un. Católica Santa Teresa de Ávila	1		3			18		22

MÁSTERES	2020-2021		2021-2022			2022-2023		TOTAL
	Acep.	No Acep.	Acept.	Est. Par.	Desist.	Favor.	Est. Par.	
Un. Internacional Isabel I de Castilla	3	1	11	1		4		19 (1 rechazada y 1 est. Par.
Un. Pontificia de Salamanca						2		2
	15	1	30	3	1	35	2	

Desde la Memoria de 2021 no aparece el término de valoración no aceptada. Y recientemente se ha modificado el término (modificación) ACEPTADA por (informe) FAVORABLE. Pues bien, La mayor parte de los expedientes han sido informados favorablemente (15 de 16 en 2020-2021; 33 de 34 en 2021-2022 –tres de manera parcial– y 37 de 37 en 2022-2203 –dos son estimaciones parciales–). Una vez más parece que el control ejercido por la agencia de calidad es generoso con las solicitudes cursadas ante él. Solamente una modificación propuesta por la Universidad Internacional Isabel I de Castilla ha sido rechazada en la convocatoria 2020-2021. A partir de la convocatoria siguiente se producen casos de estimaciones parciales de las modificaciones solicitadas, pero ningún rechazo de plano²⁵⁹. Se han promovido 86 másteres, en su mayoría de universidades privadas (47), debiendo destacarse los 22 ofertados por Universidad Católica Santa Teresa de Ávila.

Hemos indagado más en lo que afecta al máster de la UVa que ha contado con una estimación parcial en las modificaciones interesadas. Aludimos al Máster Universitario en Arquitectura²⁶⁰. En el mismo se deniega una modificación planteada “respecto al sistema de evaluación de las asignaturas que forman parte del Taller Integrado”. El informe es desfavorable en este punto, porque “sigue sin quedar claro el sistema de evaluación utilizado en las asignaturas que forman parte del Taller Integrado, que se desarrollan de forma grupal, así como los mecanismos que permiten la discriminación de la calificación individualizada. En las alegaciones aportadas se señala que un

259 Las estimaciones parciales se producen con modificaciones impulsadas por la Universidad de Burgos (2021-2022), la Universidad de Valladolid (2022-2023), Universidad Europea Miguel de Cervantes (2021-2022), IE University (2022-2023), y Universidad Internacional Isabel I de Castilla (2021-2022).

260 Informe disponible en el buscador de títulos universitarios oficiales de ASCUCYL, disponible en <https://www.acsucyl.es/web/es/programas-evaluacion/buscador-titulos-universitarios-oficiales.html>.

50% de la nota será una valoración colegiada de cada grupo, y que un 10% corresponderá a una evaluación individualizada, pero sobre el 40% restante no queda claro en la redacción si la valoración será en grupo o individualizada, ya que se señala que este porcentaje se conseguirá ‘aun cuando se realice en grupo, y de otros complementarios que pueden ser individuales’. No quedan claros los mecanismos que permiten la discriminación de la calificación individualizada. Podemos concluir, a la vista de todo lo examinado en líneas anteriores, que la regla imperante es aceptar las modificaciones presentadas por las universidades, por lo que estamos más en presencia de una tramitación burocrática que ante procesos efectivos de control”. Estamos, pues, ante una redacción confusa, que podría ser aclarada. Sin embargo, como ya hemos señalado con anterioridad, el control se realiza únicamente sobre lo descrito en el documento presentado, sin que nadie se preocupe por conocer si dicha información se aplica o no, y en qué medida, en el Máster.

En resumen, el control sobre las modificaciones sustanciales consume mucho esfuerzo (burocrático) por parte de las universidades, se fundamenta en una solicitud cursada por la universidad que es (generosamente) valorada por la agencia de calidad. No queda claro si el volumen de trabajo y burocracia que genera repercute en la mejora de la enseñanza.

V. PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACION DE LOS TÍTULOS OFICIALES

La renovación de la acreditación se regula en los artículos 34 y 35 del Real Decreto 822/2021. Mientras que en el primero de ellos se regula el procedimiento de renovación de títulos impartidos en centros universitarios no acreditados institucionalmente, el segundo se centra en el referido a centros que cuentan con acreditación institucional.

Si el título que debe renovarse se imparte en un centro acreditado institucionalmente, se renovará la acreditación de los títulos universitarios oficiales que impartan mientras mantengan la acreditación institucional. En el RCUT deberá consignarse como fecha de renovación la correspondiente a la resolución de acreditación institucional dictada por el Consejo de Universidades²⁶¹ (art. 35).

261 Art. 35 del Real Decreto 822/2021, cit., y que se remite a lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 640/2021, cit.

En relación con los centros no acreditados, la renovación será acordada por el Consejo de Universidades a partir del informe preceptivo y vinculante adoptado por la agencia de calidad estatal o autonómica correspondiente. La renovación es periódica y se debe realizar, como máximo, cada seis años (para los grados con 240 ECTS, másteres y doctorados) u ocho años (para los grados con 300 o 360 ECTS) (artículo 34.1). El procedimiento, determinado por la Comunidad Autónoma, no podrá superar los seis meses (artículo 34.2), que se iniciará con la solicitud cursada al Consejo de Universidades. A partir de este momento, la Agencia autonómica será la encargada de comprobar que el plan de estudios se está llevando a cabo de acuerdo con su proyecto inicial, realizando una evaluación que debe incluir una visita de personas expertas ajenas a la universidad y que contará con la participación de, al menos, un estudiante (artículo 34.4) , y que concluirá con la elaboración de un informe provisional que será remitido a la universidad para que pueda presentar alegaciones en el plazo de veinte días (artículo 34.5). A la vista de estas, la Agencia aprobará un informe definitivo, que podrá ser favorable o desfavorable, y será remitido a la Universidad solicitante, al Consejo de Universidades, a la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Universidades (artículo 34.6). A la vista de este informe, el Consejo de Universidades dictará resolución estimatoria o desestimatoria de la renovación de la acreditación (artículo 34.7), que será notificada en el plazo de tres días. Si un título no renova su acreditación será declarado a extinguir, y será la Comunidad Autónoma la encargada de determinar la extinción progresiva de su plan de estudios, debiendo declarar su extinción definitiva cuando éste se produzca, y garantizando en ese periodo los derechos académicos de los estudiantes (artículo 34.8). En todo caso, la resolución del Consejo de Universidades se puede reclamar ante su Presidencia, que se articulará según lo previsto en el art. 26.10 del Reglamento, que ha sido examinado en líneas anteriores (artículo 34.9)²⁶². Finalmente, si la universidad no solicita en plazo la renovación de la acreditación, o no la obtiene tras pedirla, no podrá presentar en los dos años siguientes, a contar desde la fecha en que venció la acreditación, una nueva propuesta de verificación si es similar en denominación y contenidos fundamentales con el que no ha podido renovar (art. 34.11).

El programa ACREDITA de la ANECA sirve para determinar si, a la vista de la implementación del título verificado, procede su renovación para que pueda seguirse impartiendo. “Esta evaluación se realiza de manera cíclica y tiene un doble objetivo: comprobar si el título se está llevando a cabo de acuerdo

262 Ver epígrafe II de este capítulo.

con los objetivos establecidos en su proyecto inicial (por el cual obtuvo la condición de título oficial) y comprobar si sus resultados son adecuados y contribuyen a la formación de los estudiantes y a la consecución, por tanto, de los objetivos previstos. El resultado de este proceso de evaluación es un informe final, en términos favorables o desfavorables, a la renovación de la acreditación²⁶³. También en estos casos se ofrece un Protocolo REACU para el seguimiento y renovación de la acreditación, una guía de autoevaluación y otra de evaluación externa²⁶⁴. Puede consultarse el informe favorable de renovación del Doctorado en Derecho de la Universidad de Oviedo de 2020, en el que se recoge un detenido examen sobre el cumplimiento de cada uno de los criterios de evaluación, aportando también aspectos de mejora comprometidas por la Universidad y otras que, aunque no lo están, serán objeto de especial seguimiento²⁶⁵. Este informe de renovación está mucho más detallado que el de verificación examinado en líneas anteriores.

Debemos tomar en consideración a continuación un documento de la REACU al que ya se ha hecho referencia en líneas anteriores²⁶⁶. En el apar-

263 Información extraída de la página web de la ANECA, disponible en <https://www.aneca.es/renovacion-acreditacion>.

264 Todas ellas disponibles en <https://www.aneca.es/grado-master-universitario-acredita>.

265 Disponible a través del buscador de informes de evaluación de títulos de la ANECA, disponible en <https://www.aneca.es/informes-evaluacion-esg>.

266 REACU: *Protocolo de evaluación para la verificación...*, cit. No examinaremos en este trabajo el documento REACU: Procedimiento para la evaluación de los casos de títulos impartidos en varios centros en el marco de los protocolos de acreditación institucional de centros universitarios. Aprobado en la reunión celebrada el 29 de abril de 2022, y disponible en https://www.acsucyl.es/web/jcyl/binarios/404/313/2022-04-29_REACU-ProtocoloProcedimiento-TitulosConjuntos-AI.pdf. El artículo 14.11 del citado Real Decreto 640/2021 señalan que las agencias de evaluación establecerán de forma consensuada el procedimiento concreto para el caso de títulos conjuntos que promuevan dos o más centros. Y los epígrafes 2-5 de la Resolución de 3 de marzo de 2022 de la Secretaría General de Universidades por la que se dictan instrucciones sobre el procedimiento para la acreditación institucional de centros de universidades públicas y privadas y se publica el Protocolo para la certificación de sistemas internos de garantía de calidad (SIGC) de los centros universitarios y el Protocolo para el procedimiento de evaluación de la renovación de la acreditación institucional de centros universitarios, aprobados por la Conferencia General de Política Universitaria, establece en sus epígrafes 2.3, 4 y 5 que las agencias de evaluación establecerán de forma consensuada el procedimiento concertó para la evaluación de los títulos en centros acreditados que se impartan en dos o más centros (p. 2). Este procedimiento afecta tanto a títulos interuniversitarios como intrauniversitarios. En el primer caso la acreditación institucional del centro de la universidad coordinadora tendrá como consecuencia la renovación de la acreditación de dicho título, con criterios particulares en caso de títulos conjuntos interuniversitarios.

tado relativo a la renovación, se recuerda el procedimiento de renovación de titulaciones impartidas en titulaciones que cuentan o que no cuentan con acreditación institucional, en los términos recogidas en la normativa ya examinada. Y se indica que si en la renovación se detecta la presencia de incumplimientos graves (anteriormente descritos en este estudio) generará como mínimo “informes desfavorables a la renovación de la acreditación”²⁶⁷. Se señala también que un informe favorable de renovación puede señalar requerimientos y recomendaciones, y aspectos que deban ser objeto de especial atención en futuros procesos de seguimiento y de evaluación externa del título.

En la ANECA el programa ACREDITA tiene por objeto “la evaluación de los títulos universitarios oficiales para la renovación de su acreditación. Esta evaluación se realiza de manera cíclica y tiene un doble objetivo: comprobar si el título se está llevando a cabo de acuerdo con los objetivos establecidos en su proyecto inicial (por el cual obtuvo la condición de título oficial) y comprobar si sus resultados son adecuados y contribuyen a la formación de los estudiantes y a la consecución, por tanto, de los objetivos previstos. El resultado de este proceso de evaluación es un informe final, en términos favorables o desfavorables, a la renovación de la acreditación”²⁶⁸. Se ocupa la ANECA de la renovación de los títulos de una quincena de Universidades²⁶⁹.

En lo que atañe a la ACSUCYL debe destacarse la abundante información que se recoge en su página web sobre la renovación de títulos. Centrándonos

En el caso de títulos intrauniversitarios, la acreditación institucional de uno de los centros donde se imparte tendrá como consecuencia la renovación de la acreditación de dicho título en todos los centros donde se imparte (*Ibidem*, p. 2). Finalmente, no examinaremos en este trabajo el documento REACU: *Protocolo de evaluación para el seguimiento y la renovación de la acreditación de los programas de doctorado conducentes a la obtención del título oficial de Doctora o Doctor*, aprobado en la reunión celebrada el 2 de marzo de 2022 y disponible en https://www.acsucyl.es/web/jcyl/binarios/926/307/2022-03-02_REACU-ProtocoloEvaluacion-RA%20S-Doctorado.pdf?blobheader=application%2Fpdf.

267 REACU: *Protocolo de evaluación para el seguimiento y la renovación...*, cit., p. 9.

268 Presentación del programa en <https://www.aneca.es/renovacion-acreditacion>.

269 Son las Universidades Nacional de Educación a Distancia, Internacional Menéndez Pelayo, Navarra, Pontificia Comillas, Oviedo, Cantabria, Europea del Atlántico, Pública de Navarra, La Rioja; Internacional de La Rioja; Extremadura, Castilla-La Mancha, Murcia, Politécnica de Cartagena y Católica de San Antonio (*Ibidem*).

en la referida a los grados y másteres²⁷⁰, debemos comenzar examinando la Guía del proceso general de evaluación²⁷¹. Se recuerda en este documento que la renovación de la acreditación garantiza que el desarrollo del título se está llevando a cabo de acuerdo con la memoria verificada, contrasta que la calidad de los resultados obtenidos se corresponde con los compromisos adquiridos en la Memoria, garantiza los derechos e intereses de los estudiantes del título, y asegura que éste cuenta con un sistema interno de garantía de calidad²⁷². Interesa también entender que considera esta guía deficiencia grave que conduce a un informe de evaluación desfavorable el incumplimiento manifiesto de normas, resoluciones y autorizaciones de las administraciones competentes sobre la memoria verificada del título, como es el caso del incumplimiento de (a) el número máximo de estudiantes de nuevo ingreso; (b) la modalidad de enseñanza; (c) en su caso, los requisitos de los títulos que habilitan para el ejercicio de profesiones reguladas y (d) en su caso, los convenios para organizar las enseñanzas en colaboración con otras instituciones²⁷³. Y también procedería acordar un informe desfavorable el incumplimiento de requerimientos realizados a la universidad en informes previos de evaluación y de compromisos claros y objetivos asumidos en la memoria verificada en materia de consecución de resultados de aprendizaje, personal académico y/o recursos de apoyo e infraestructuras.

270 No examinaremos en este trabajo los documentos relacionados con la renovación del doctorado. Son los siguientes: REACU: *Seguimiento y renovación de la acreditación de los títulos oficiales de Doctorado. II. Manual de Evaluación*. Edición 4.0, 2024, disponible en https://www.acsucyl.es/web/jcyl/binarios/214/358/ACSUCYL-Doctorado_II.Manual-de-Evaluacion_S-RA_Ed-4.0.pdf?blobheader=application%2Fpdf; y *III. Orientaciones y preguntas frecuentes*. Edición 4.0, 2024, disponible en https://www.acsucyl.es/web/jcyl/binarios/292/840/ACSUCYL-Doctorado_III.Orientaciones_S-RA_Ed-4.0.pdf?blobheader=application%2Fpdf. También hay un modelo *autoinforme* de seguimiento y renovación de la acreditación de los títulos oficiales de doctorado. Edición 4.0, de 2024, disponible en https://www.acsucyl.es/web/jcyl/binarios/207/535/ACSUCYL-Doctorado_Autoinforme_S-RA_Ed-4.0.docx).

271 ACSUCYL: *Procedimiento general de renovación de la acreditación de títulos generales. I. Guía del proceso general de evaluación*. Edición 3.0, 2021, disponible en https://www.acsucyl.es/web/jcyl/binarios/486/495/ACSUCYL_RenovacionAcreditacion_I%20GuiaProcesoEvaluacion_Ed2021.pdf. No examinaremos detenidamente las consideraciones realizadas sobre los títulos intercentros e interuniversitarios (pp. 23-24) ni las referidas a la (lógica) exclusión de solicitudes de modificación de la titulación mientras se tramita su renovación (p. 24).

272 *Ibidem*, pp. 6-7.

273 *Ibidem*, p. 24.

El procedimiento de evaluación en lo que afecta a la agencia autonómica de evaluación incluirá una visita de expertos externos a la universidad con presencia, al menos, de un estudiante, una propuesta justificada de informe sobre la renovación de la acreditación, una fase de alegaciones y el informe definitivo, que sea favorable o desfavorable (*Ibidem*, p. 8).

En este proceso juega un especial papel la Comisión de Evaluación de Titulaciones (CET), que es la encargada de emitir los informes de renovación (provisional y definitivo). Son también relevantes los Comités de Evaluación, compuesta por expertos externos (científicos y académicos, un miembro potencial no académico de reconocido prestigio y al menos un estudiante con experiencia en procesos de evaluación de la calidad en educación superior) que visitan la institución y elaboran propuestas para el informe de evaluación que se eleva a la CET. Y la Comisión de Garantías de la Agencia es competente para resolver los recursos y reclamaciones que se presenten contra los informes aprobados por la CET²⁷⁴.

Los Comités de Evaluación (llamado popularmente panel de expertos) realiza su labor contando con las evidencias²⁷⁵ que suministra la propia Agencia (memoria verificada, informes iniciales e evaluación, informes de seguimiento, así como la recogida en la plataforma informática de audiencia abierta), la propia universidad (además del autoinforme de evaluación para la renovación de la acreditación, las evidencias en que se fundamenta, y una serie de documentos específicos de trabajo²⁷⁶) y el panel externo de visita, que puede recabar aquella información adicional que resulte precisa para realizar su evaluación.

La visita institucional es un momento relevante en el proceso de la renovación. Suele consistir en una reunión con los responsables académicos de la universidad y diversas audiencias (con los responsables académicos del título, representantes de los profesores, de los empleadores y tutores de prácticas, y de los estudiantes y egresados). Son los responsables de los títulos los que seleccionan a las personas que asisten a las audiencias.

274 *Ibidem*, p. 11.

275 *Ibidem*, pp. 12-17.

276 Así, por ejemplo, la agencia puede requerir una serie de pruebas de evaluación de un grupo concreto de estudiantes (referidas a entre cuatro y seis asignaturas de grado o de dos a cuatro asignaturas de máster). *Ibidem*, p. 13.

La normativa realiza algunas indicaciones cuantitativas y cualitativas relacionadas con las audiencias²⁷⁷. Así, por ejemplo, en relación con la audiencia de estudiantes y egresados se impone un número de cada –entre cuatro y seis y entre dos y cuatro, respectivamente– y se impone que los estudiantes representen las diferentes modalidades de impartición o, en su caso, las distintas menciones o especialidades existentes y que, al menos dos de ellos, ostenten cargos de representación. En relación con los egresados se exige que no tengan ni hayan tenido relación contractual con la universidad. También se impone que haya una calificación media del expediente variable entre ellos. En lo que atañe a la audiencia con el profesorado se impone la presencia de entre 6 y 8 profesores de distinta categoría académica y distinta área de conocimiento, debiendo incluirse entre aquéllos a los responsables de las asignaturas de las que se hayan requerido pruebas de evaluación. No pueden asistir a estas reuniones miembros de las comisiones relacionadas con el título. Finalmente, la reunión con empleadores y tutores externos deberá contar con entre dos y cuatro personas. Hay algunas fórmulas de cierre interesantes, como es que una persona no pueda asistir a más de una audiencia, y que la universidad debe difundir las audiencias entre estudiantes y profesores invitando a la participación. En todo caso, son los responsables del título los encargados de determinar quién asistirá a la audiencia, transmitiendo las aportaciones de quienes no puedan participar directamente.

En la visita también se visitarán las instalaciones en las que se imparte el título y podrán servir para recibir documentación adicional que haya sido solicitada previamente por el panel de expertos.

Es conveniente hacer detenida referencia, en este momento, a otro documento de la ACSUCYL que se centra en la labor de los Comités de Expertos y que hace especial hincapié sobre las visitas²⁷⁸. Se recuerda que en este proceso intervienen la Comisión de Evaluación de Titulaciones (CET), los Comités de Evaluación de Titulaciones o de Rama (formados por académicos, estudiantes y profesionales) y los comités externos (encargados de realizar

277 *Ibidem*, pp. 15-16. A continuación se recogen ciertas previsiones relacionadas con las visitas de los programas de doctorado (pp. 16-17).

278 ACSUCYL: *Renovación de la acreditación de los títulos oficiales de grado y máster. Pautas para el desarrollo de la evaluación y la visita*. Edición octubre 2016, disponible en https://www.acsucyl.es/web/jcyl/binarios/785/891/ACSUCYL_PautasEvaluacion_Visita_RA_Ed2_oct2016.pdf?blobheader=application%2Fpdf.

y valorar la visita)²⁷⁹. El proceso se inicia con el autoinforme elaborado por la universidad. La documentación es examinada por el Comité de Evaluación de titulaciones o rama²⁸⁰, que realiza un análisis de la documentación y establece los aspectos que deben ser revisados. El Comité externo elabora la agenda de la visita, que es preparada con la universidad, y realiza el informe de la visita cuando ésta se ha celebrado²⁸¹. El Comité de Evaluación realiza una propuesta de informe de renovación, que somete a la Comisión

279 *Ibidem*, p. 4.

280 El mismo documento establece funciones para los miembros de este Comité de titulación o rama. De un lado, transversales, como son (a) estudio de los documentos de ACSUCYL sobre el proceso de renovación de la acreditación; (b) puesta en común de las evaluaciones previas de los títulos, a partir del informe elaborado por el Secretario; (c) aprobación del informe del Comité previo a la visita (incluyendo valoraciones y justificaciones, evidencias y aclaraciones que se deban solicitar y una propuesta sobre los colectivos a entrevistar en las audiencias); (d) debate para elaborar el informe provisional que, someter, tras la visita, a la CET y, en su caso, (e) debate y elaboración del informe provisional tras las alegaciones de la Universidad. Los miembros del Comité a los que corresponde la evaluación individual deben (a) revisar y analizar la documentación presentada por la Universidad (autoinforme, evidencias, etc.), (b) elaborar la evaluación en la Plantilla de evaluación individual previa a la visita (incluyendo evidencias y aclaraciones y una propuesta sobre los colectivos a entrevistar); (c) en su caso, tras las alegaciones de la Universidad revisión de las mismas y remisión de sus comentarios y evaluaciones al Secretario para la elaboración de la propuesta final y (d) los miembros académicos del comité analizan todos los criterios objeto de evaluación. El estudiante participará en el análisis de los subcriterios 1.2, 2.1, y todos los vinculadas con la cuarta dimensión (4.1. a 4.5.). El profesional lo hará en relación con estos criterios, y también con el 1.1. Finalmente, el técnico de calidad analizará el subcriterio 2.2. (sistema de garantía interna de calidad). *Ibidem*, pp. 6-7.

281 *Ibidem*, p. 4. Por otra parte, también se dan cuenta de las funciones transversales de los miembros del comité externo: (a) poner en común, la tarde anterior a la visita, los comentarios y observaciones sobre los títulos evaluados, a partir de los informes previos del comité de rama, concretando las cuestiones a plantear en cada reunión (ya sean transversales a todos los títulos o específicos de algunos de ellos), preferentemente a través de la Agenda de entrevistas; (b) tomar nota sobre el desarrollo de las entrevistas (tanto sobre aquellas cuestiones relativas al título correspondientes a su comité de rama como sobre aquellos criterios objeto de evaluación de estudiantes y profesionales); (c) elaborar su evaluación (valoraciones y justificaciones) en la plantilla de evaluación individual tras la visita, incluyendo información sobre el desarrollo y resultados de la vista, dirigida a su comité de rama; y (d) puesta en común de las principales conclusiones obtenidas en cada audiencia. El Presidente del Comité (a) representa al comité externo; (b) actúa como interlocutor con los responsables académicos de la universidad durante el desarrollo de la visita; (c) liderar el comité, coordinando sus actuaciones; (d) asigna a cada miembro del comité externo, en función de su ámbito científico o su papel en el comité, las tareas a realizar; (e) dirigir las entrevistas con las audiencias y los debates en el seno del comité y (f) coordinar la función y participación de cada miembro del comité en el desarrollo de las reuniones (títulos a los que prestar especial atención, cuestiones a plantear en las reuniones, documentación a revisar, etc.). *Ibidem*, pp. 8-9.

de Evaluación de Titulaciones que emite la propuesta de informe de renovación. La universidad puede realizar alegaciones, y es la Comisión de Evaluación de Titulaciones quien elabora el informe final, que se comunica a los interesados²⁸². El Secretario de estos comités de rama son responsables de (a) elaborar un borrador de informe previo del comité de rama a la vista de las evaluaciones individuales de sus miembros que concreta una propuesta motivada de valoración de cada uno de sus subcriterios, así como las cuestiones y evidencias que deben realizarse en la visita, indicando el colectivo o grupo al que se solicitan; (b) elaborar, tras la visita y partiendo de las evaluaciones individuales del comité interno, un informe provisional del comité de rama sobre la renovación de acreditación y; (c) elaborar, en su caso, tras las alegaciones de la universidad y la recepción de las evaluaciones de los miembros de comité sobre las mismas, una propuesta de informe final del Comité de rama, para su remisión a la CET²⁸³.

Este documento incluye unas pautas para la visita externa. Se recomienda que, a raíz del informe previo del comité de rama, se identifiquen las cuestiones (transversales a todos los títulos y específicos del que pretende ser renovado) a plantear en las distintas audiencias, siendo conveniente que el Presidente asigne cada una de estas tareas a un miembro del comité externo, en función de su ámbito científico o su papel (académico, estudiantil o profesional). El Comité externo debe (a) preparar, en la reunión inicial, la dinámica que se seguirá en futuras reuniones; (b) presentarse brevemente en cada audiencia, explicar el objeto de la visita y las reuniones y solicitar a los asistentes que se presenten y preguntarles si conocen el contenido de los autoinformes; (c) procurar que la visita se desarrolle en un clima cordial y de respeto; (d) solicitar a los reunidos, atendiendo al colectivo y los temas a tratar, una valoración global del autoinforme y de la implantación del título, pidiendo que resalten sus fortalezas y debilidades, así como los aspectos más significativos vinculados con la implantación del título; (e) prestar atención al tiempo disponible para cada reunión; y (f) organizar las audiencias de

282 *Ibidem*, p. 5.

283 *Ibidem*, p. 8. Un resumen de este proceso se recoge en el cuadro incluido en la p. 10, en el que recuerda que los evaluadores del comité de rama complimentan la plantilla de evaluación individual previa a la visita, y el Secretario del mismo el informe del comité previo a la visita. Los evaluadores del comité externo o de expertos complimentan la plantilla de evaluación tras la visita y el Secretario del Comité de Rama el informe provisional sobre la renovación de la acreditación. El informe sobre la renovación de la acreditación es elaborado por la CET.

forma que sea posible una puesta en común de las principales conclusiones obtenidas en cada una²⁸⁴.

Por otra parte, son competencias de la universidad (a) tomar las medidas oportunas para que los miembros de la comunidad universitaria conozcan, con antelación a la visita, el sentido de la misma; (b) poner en marcha mecanismos para que los miembros de la comunidad universitaria puedan hacer llegar al comité externo los comentarios y observaciones que consideren oportunos (audiencia abierta, correo electrónico, etc.), y divulgar los medios electrónicos que la agencia pone a disposición de los miembros de la comunidad universitaria para dirigirse al comité externo; (c) poner a disposición del comité externo una sala debidamente acondicionada para que pueda realizar las entrevistas, y sus reuniones internas si fuera preciso, posibilitando también una sala para una reunión previa el día anterior; (d) preparar la documentación y evidencias que el comité externo precise, (e) organizar la logística de las reuniones del comité externo, seleccionando a las personas de los diferentes colectivos siguiendo las instrucciones de la agencia, facilitando los listados de personas que asistirán a las mismas, tomando las medidas oportunas para que las reuniones se puedan celebrar y organizando la visita a las instalaciones de los diferentes títulos, dependiendo de las indicaciones realizadas por el comité, y (f) mantener una adecuada coordinación con la agencia para gestionar el alojamiento y las comidas del comité externo²⁸⁵.

Dejando ya el tema específico de la visita, y volviendo a centrar nuestra mirada en el procedimiento general para la renovación, debemos centrarnos en el calendario de evaluación, en el que se contemplan sus diferentes fases²⁸⁶,

284 *Ibidem*, p. 11. A continuación se recogen unos modelos de la reunión del comité con (a) los responsables académicos de la Universidad, (b) responsables del título, (c) el profesorado, (d) el PAS [hoy el PTGAS], (e) los estudiantes y (f) los egresados, así como otro formulario para otras reuniones (*Ibidem*, pp. 12-18). Todas estas plantillas tienen una estructura similar: (a) Identificación de la reunión (colectivo, fecha, hora, asistentes), (b) aspectos a considerar (cuestiones transversales de la universidad – varios títulos / cuestiones específicas del título), y (c) aspectos tratados (cuestiones transversales universidad – varios títulos / cuestiones específicas del título / otras cuestiones). En la p. 19 se incluye otro formulario sobre visita a las instalaciones, indicándose el centro y título afectados, con una estructura similar a la ya mencionada pero sustituyendo el apartado b (aspectos a considerar) por instalaciones y equipamientos científicos específicos que se desea visitar.

285 *Ibidem*, pp. 20-21. En esta última página se recoge un ejemplo de plan de visita.

286 ACSUCYL: *Procedimiento general de renovación de la acreditación de títulos generales. I. Guía...*, cit., pp. 17 in fine-22. El documento se acompaña de sendos anexos, uno sobre los documentos

y que se establece en el seno de la Comisión Académica del Consejo de Universidades de Castilla y León. Se recoge este documento una aproximación anual de las distintas fases²⁸⁷ (enero-mayo: ACSUCYL contrasta con las Unidades Técnicas de Calidad de las Universidades la relación de títulos que deben someterse al procedimiento de renovación e informa la Consejería autonómica competente; junio: la Consejería comunica los títulos que deben someterse a la renovación; junio-octubre: ACSUCYL presenta este documento y el Manual de evaluación a las Unidades Técnicas de las Universidades y a los órganos responsables de los títulos y solicita listados de egresados y de estudiantes para solicitar evidencias concretas –TFG/TFM, pruebas de evaluación, informes de prácticas externas, etc.–; noviembre: ACSUCYL nombra y hace públicos los comités de evaluación, y convoca a sus miembros a una jornada de formación y buenas prácticas; diciembre: la agencia acuerda con las Universidades las fechas de visita de los paneles externos; 15 de diciembre: las Universidades presentan la solicitud de renovación, aportando el autoinforme y las evidencias en que se fundamenta el mismo; enero-febrero: apertura de la plataforma de audiencia abierta por parte de la agencia; elaboración de un documento de síntesis por parte del secretario del comité de evaluación, que recoja las observaciones de sus miembros y los aspectos que deben abordarse, contrastarse o ampliarse en la visita que se traslada a los miembros del panel; febrero: comunicación por parte de la Universidad de los listados de personas de cada colectivo que participaran en las audiencias; febrero-marzo, realización de las visitas; marzo: elaboración de ponencias de propuesta de informe de evaluación por parte del comité de evaluación; abril: propuesta de informe de evaluación, ajustado al Manual que examinaremos seguidamente, y que puede ser favorable cuando supere los estándares establecidos en los criterios de evaluación o que puede indicar aspectos que necesariamente deben ser modificados a fin de obtener un informe favorable. Es llamativo que en este caso no se aprueba una propuesta desfavorable, aunque resulte evidente que no se están respetando en el momento actual esos estándares.

Se indica, en todo caso, que un informe favorable puede contener requerimientos o recomendaciones de mejora, a considerar por los responsables del título y que serán objeto de atención en futuros procesos de evaluación

vinculados con el expediente de renovación (pp. 26-27), y otro que recoge el calendario del proceso general de evaluación (p. 27) que ha sido resumido en líneas anteriores.

287 *Ibidem*, pp. 18-19.

externa, o un requerimiento para acometer un “plan de mejora específico”, que resulta vinculante y que será objeto de revisión por parte de la agencia en un determinado plazo de tiempo. En este caso, la agencia informa de su cumplimiento a la Dirección General autonómica competente para que establezca los plazos en los que deberá presentarse el título para renovar su acreditación.

La universidad dispondrá de 20 días hábiles para presentar sus alegaciones frente al informe emitido por la CET (abril), y ésta emitirá en la primera quincena de julio un informe, que ahora sí podrá ser favorable (pudiendo incluir requerimientos, recomendaciones y “planes de mejora específicos”) o desfavorable, si se detectan deficiencias graves. Podrá contar con el asesoramiento de los comités de evaluación, que elaboren una ponencia de informe de evaluación. Estos informes se remitirán a la universidad, al Consejo de Universidades, a la comunidad autónoma afectada, y al Ministerio de Universidades. Si la universidad presentara un recurso ante el Consejo de Universidades, y éste solicitará un informe a la Agencia, la Comisión de Garantías elaboraría una ponencia que elevaría a la CET, y ésta aprobaría el informe a enviar al Consejo de Universidades.

La Agencia se compromete a publicar sus informes “de manera clara y accesible tanto a la comunidad académica como a los socios externos o a cualquier persona interesada” (*Ibidem*, p. 22).

Una vez explicado el procedimiento, interesa examinar también el Manual de Evaluación que ofrece la propia ACSUCYL²⁸⁸, que se centra en los criterios y las metodologías de evaluación.

En relación con los criterios recuerda que estos se articulan en relación con tres dimensiones (gestión del título, recursos y resultados), que se concretan criterios, subcriterios y directrices de garantía de calidad en el espacio europeo de educación superior (ESG). Se recoge el siguiente cuadro²⁸⁹.

288 ACSUCYL: *Procedimiento general de renovación de la acreditación de títulos oficiales de grado y máster universitario. II. Manual de evaluación*. Edición 2021, disponible en https://www.acsucyl.es/web/jcyl/binarios/448/438/ACSUCYL_RenovacionAcreditacion_II.ManualEvaluacion_Ed2021,0.pdf?blobheader=application%2Fpdf.

289 *Ibidem*, p. 5.

DIMENSIÓN	CRITERIOS	SUBCRITERIOS	ESG
I. GESTIÓN DEL TÍTULO	1. Desarrollo del plan de estudios	1.1. Vigencia del interés académico, científico y profesional del título	Criterio 1.2. Diseño y aprobación de programas
		1.2. Implantación y gestión académica del programa formativo	Criterio 1.3. Enseñanza, aprendizaje y evaluación centrados en el estudiante Criterio 1.4. Admisión, evolución, reconocimiento y certificación de los estudiantes
	2. Transparencia y sistema interno de garantía de calidad	2.1. Información pública del título	Criterio 1.8. Información pública
		2.2. Sistema de garantía interna de calidad (SGIC)	Criterio 1.1. Política de aseguramiento de la calidad Criterio 1.9. Seguimiento continuo y evaluación periódica de los programas
		2.3. Evolución del título a partir de los informes de evaluación externa	Criterio 1.10. Aseguramiento externo de la calidad cíclico
II. RECURSOS	3. Recursos humanos y de apoyo	3.1. Personal académico	Criterio 1.5. Personal docente
		3.2. Recursos de apoyo para el aprendizaje	Criterio 1.6. Recursos para el aprendizaje y apoyo a los estudiantes
III. RESULTADOS	4. Resultados del programa formativo	4.1. Consecución de los resultados de aprendizaje previstos	Criterio 1.7. Gestión de la información
		4.2. Evolución de los indicadores del título	
		4.3. Inserción laboral	
		4.4. Satisfacción de los agentes implicados	
		4.5. Proyección exterior del título	

La parte más relevante es la dedicada al cumplimiento de los estándares que deben cumplirse en relación con cada uno de los subcriterios.

En el marco del Criterio 1 (**desarrollo del plan de estudios**)²⁹⁰, y en relación con el subcriterio 1.1. vigencia del interés académico científico y profesional del título se establecen los siguientes estándares a alcanzar: (a) el perfil de egreso definido por el carácter, orientación y competencias del título, así como su despliegue en el plan de estudios, mantiene su relevancia y está actualizado según los requisitos de su disciplina y los avances científicos y tecnológico; (b) el perfil de egreso del título es adecuado a las necesidades de la sociedad y a los requisitos del ejercicio de actividades de carácter profesional.

En relación con el subcriterio 1.2., implantación y gestión académica del programa formativo, los estándares a conseguir son los siguientes: (a) cumplimiento de los requisitos de acceso establecidos por la universidad y respeto del número de plazas ofertadas; (b) aplicación correcta de los criterios de admisión que permite que los estudiantes dispongan de un perfil de ingreso adecuado para realizar sus estudios; (c) aplicación correcta de la normativa universitaria de permanencia; (d) aplicación correcta de la normativa de transferencia y reconocimiento de créditos, teniendo en cuenta las competencias adquiridas por los estudiantes y las que se deben adquirir en el título; (e) planificación docente conforme a la estructura de módulos, materias y/o asignaturas en la implantación del plan de estudios y la organización del programa; (f) coordinación –en cada asignatura y, en su caso, en los programas de movilidad, prácticas externas e impartición de un mismo título en varios centros– para facilitar el trabajo del estudiante y coherente con la adquisición de competencias previstas; (g) correcta implantación, en su caso, de un programa de estudios simultáneo (título doble), atendiendo especialmente a los requisitos de acceso y número de plazas, la admisión, la normativa de permanencia, el reconocimiento de créditos, la planificación, la coordinación docente, la secuenciación de las asignaturas, la carga de trabajo para el estudiante, los recursos y la consecución de los resultados del programa; (h) la implantación, en su caso, del curso de adaptación conforme a la memoria verificada; y (i) garantía, en su caso, de los derechos de los estudiantes por la extinción de un título anterior que ha dado origen al actual.

En relación con el criterio 2, **transparencia y sistema interno de garantía de calidad**²⁹¹, se recogen estándares en relación con cada uno de los sub-

290 *Ibidem*, pp. 6-7.

291 *Ibidem*, p. 7.

criterios. El 2.1., sobre información pública del título²⁹², se articula en los siguientes estándares: (a) publicación de información suficiente relevante y comprensible sobre el programa formativo y su desarrollo por parte de los responsables del título; (b) la información es objetiva, está actualizada y es coherente con la memoria verificada; (c) la información necesaria para la toma de decisiones de los estudiantes y otros agentes está fácilmente accesible; y (d) las guías docentes ofrecen información relevante y están disponibles antes del periodo de preinscripción.

Los estándares a conseguir en relación con el subcriterio 2.2., sistema de garantía interna de calidad (SGIC), son los siguientes: (a) el SGIC se ha desplegado de manera adecuada para evaluar y mejorar la calidad de todos los procesos implicados en el título; (b) El SGIC facilita el procedimiento de seguimiento del título y se utiliza para la toma de decisiones en los procedimientos de actualización (y, en su caso, modificación); (c) el SGIC garantiza la recogida y análisis continuo de información y datos objetivos de los resultados y satisfacción de los grupos de interés; (d) el SGIC dispone de procedimientos adecuados para atender las sugerencias, quejas y reclamaciones.

En lo que atañe al subcriterio 2.3., evolución del título a partir de los informes de evaluación externa, se fijan dos estándares a conseguir: (a) los

292 En relación con estos estándares se presenta un cuadro de información pública más adelante (pp. 12-13), en el que se articula la información en relación con siete apartados y un octavo eventual. Son los relativos a (a) la descripción del título (denominación, centro responsable, centros en los que se imparte, modalidad, número de plazas de nuevo ingreso, idiomas, salidas profesionales y profesiones reguladas para las que capacita, en su caso); (b) objetivos (competencias generales y específicas que los estudiantes deben adquirir durante sus estudios y que sean exigibles para otorgar el título); (c) acceso y admisión de estudiantes (información previa para la matrícula –incluyendo plazos y procedimientos de preinscripción y matrícula y, en su caso, condiciones o pruebas de acceso especiales–, para estudiantes de nuevo ingreso, sobre apoyo y orientación para los estudiantes una vez matriculados y sobre la transferencia y reconocimiento de créditos); (d) Planificación de las enseñanzas (cuadro general de la estructura del plan de estudios y guías docentes –con los siguientes contenidos: tipo de asignatura, créditos ECTS, competencias / objetivos, contenidos, metodología, criterios y sistemas de evaluación, recursos de aprendizaje y apoyo tutorial, calendario y horario, responsable docente e idioma en el que se imparte–); (e) calendario de implantación (con el procedimiento de adaptación de los estudiantes provenientes de enseñanzas anteriores); (f) sistema de garantía de calidad (informes de evaluación externa del título, información sobre evaluaciones de la actividad docente del profesorado y procedimiento para realizar sugerencias y reclamaciones); y (g) resultados (principales resultados académicos, del SIGC e información de fuentes objetivas sobre inserción laboral de los titulados). Hay un apartado adicional, al que nos remitimos, si se ofertan itinerarios para títulos dobles y/o cursos de adaptación (*Ibidem*, p. 13). Hay un documento específico sobre dobles títulos al que nos remitimos.

responsables del título han analizado los requerimientos y recomendaciones contenidos en los informes externos de evaluación, y en su caso los han incorporado a la planificación y desarrollo del título y (b) las actuaciones desarrolladas en respuesta a los informes de evaluación han sido efectivas para la mejora del título.

El criterio 3, **recursos humanos y de apoyo**²⁹³, se despliega en sendos subcriterios. Son estándares a conseguir en relación con el 3.1., personal académico, que (a) éste sea suficiente y disponga de dedicación adecuada para el desarrollo del programa formativo considerando las características de los títulos (entre otros, número de estudiantes y modalidades docentes); (b) reúna el nivel de calificación académica requerido para el título, disponga de experiencia docente, investigadora y/o profesional adecuada y sea coherente con los compromisos adquiridos en la memoria verificada; y (c) que la actividad docente del profesorado se evalúe, el profesorado actualiza su formación docente, y se implica en iniciativas de innovación docente. Y en relación con el subcriterio 3.2, recursos de apoyo para el aprendizaje, los siguientes: (a) el personal de apoyo es suficiente y adecuado, teniendo en cuenta los compromisos y características del título (número de estudiantes y la modalidad de impartición); (b) los recursos materiales e infraestructuras son suficientes y adecuados y cumplen con las regulaciones de seguridad y medioambientales; (c) los servicios de apoyo (orientación académica y profesional, apoyo social) responden al proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes y son accesibles y conocidos.

El criterio 4, **resultados del programa formativo**²⁹⁴, se subdivide en cinco subcriterios. El 4.1, sobre la consecución de los resultados de aprendizaje previstos, incorpora los siguientes estándares a conseguir: (a) los resultados de aprendizaje han sido analizados, satisfacen los objetivos del programa formativo, son coherentes con el perfil de egreso contemplado en la memoria verificada y se corresponden con el nivel del MECES (Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior) de la titulación; (b) las actividades formativas y su metodología de enseñanza-aprendizaje son adecuadas para la adquisición de las competencias previstas; (c) los sistemas de evaluación aplicados se corresponden con los comprometidos, se ajustan a los objetivos del programa formativo y permiten una valoración adecuada de los

293 ACSUCYL: *Procedimiento general de renovación de la acreditación de títulos oficiales de grado y máster universitario. II. Manual...*, cit., p. 8.

294 *Ibidem*, p. 9.

resultados de aprendizaje; y (d) en caso de títulos que itinerarios previstos en un programa de títulos dobles o un curso de adaptación, adecuada adquisición de competencias y consecución de los resultados de aprendizaje de los estudiantes que los siguen. El subcriterio 4.2., evolución de los indicadores del título, se concreta en dos estándares a conseguir: (a) la evolución de los indicadores de nuevo ingreso y las tasas de rendimiento, abandono, graduación y eficiencia del título son coherentes con la memoria verificada; y (b) los indicadores reflejan resultados congruentes con la gestión y los recursos puestos a disposición del título, y adecuados al ámbito temático y a las demandas sociales de su entorno. El subcriterio 4.3., inserción laboral, se concreta en un único estándar, que es que los valores de inserción laboral de los egresados del título sean coherentes con el contexto socioeconómico y profesional del título. El subcriterio 4.4., satisfacción de los agentes implicados, se vincula con el estándar de que la satisfacción de los estudiantes, egresados, profesorado y, en su caso, personal de apoyo a la docencia, así como de otros grupos de interés, ha sido analizada, se demuestra adecuada y, si es necesario, se adoptan medidas para su mejora. Finalmente, se establecen tres estándares a lograr en relación con el subcriterio 4.5., proyección exterior del título: (a) los estudiantes participan en programas de movilidad y el título recibe estudiantes de otras universidades, en coherencia con las previsiones de la memoria verificada y las características del título; (b) el profesorado participa en programas de movilidad y profesores procedentes de otras universidades imparten docencia en el título; y (c) el título mantiene convenios de colaboración con instituciones nacionales e internacionales.

Esta guía incluye una somera, pero relevante, referencia a los niveles de consecución de los estándares²⁹⁵. Cada criterio y subcriterio puede ser valorado de cuatro formas: (a) se supera excelentemente, el estándar se logra y resulta ejemplar; (b) se alcanza, (c) se alcanza parcialmente, cuando hay aspectos puntuales que se pueden mejorar y (d) no se alcanza (no se cumple el mínimo requerido para el cumplimiento del estándar).

En relación con la metodología de evaluación, se incluye una útil recapitulaciones de los indicadores y evidencias utilizados en relación con cada uno de los subcriterios²⁹⁶. Se entiende que la memoria verificada y la documentación del sistema de garantía interno de calidad son herramienta para

295 *Ibidem*, pp. 9-10.

296 *Ibidem*, p. 11.

el examen de todos ellos. En relación con el subcriterio 1.1., vigencia del interés académico, científico y profesional del título, resultan de utilidad los referentes externos utilizados para el diseño y actualización del título (libros blancos, ordenadores reguladores, estudios de prospectiva) y la tabla de estudiantes totales por curso académico y porcentaje de hombres y mujeres. En relación con el subcriterio 1.2., implantación y gestión académica del programa formativo se requieren tablas de indicadores de nuevo ingreso en el título por curso académico (plazas ofertadas, estudiantes matriculados, relación oferta / demanda, nota de corte en pruebas de acceso, nota media de acceso, porcentaje de matriculados por vía de acceso, y porcentaje de matriculados por procedencia geográfica) y datos de aplicación de la normativa académica sobre permanencia, reconocimiento de créditos, planificación docente, coordinación docente, prácticas externas, movilidad y, en su caso, programa especiales –títulos dobles, cursos de adaptación, etc.– y complementos formativos en másteres). En relación con el subcriterio 2.1., información pública del título, se revisarán la página web institucional del título y las guías docentes. En relación el subcriterio 2.2., sistema de garantía interna de calidad (SGIC), el manual de calidad y las actuaciones de la Comisión de calidad. En relación con el subcriterio 2.3., evolución del título a partir de los informes de evaluación externa, los autoinformes de evaluación y planes de mejora y los informes de evaluación externa. En relación con el subcriterio 3.1., personal académico, tablas de indicadores de profesorado por curso académico, de la forma establecida en el Anexo I²⁹⁷, con los siguientes campos: identificación, categoría, área y departamento, titulación, doctor (sí/no), acreditación más alta, sexenios (total y fecha del último), quinquenios, evaluaciones de excelencia docente, asignaturas del título que imparte, horas de docencia (totales en la Universidad e impartidas en el título) y ECTS impartidos (en el título y en otras titulaciones). Si el número ECTS a impartir en el título no pudiera ser asumido por los Departamentos, se incorporaría una tabla adicional con las previsiones de contratación desagregado por categoría docente con los siguientes campos: profesor, titulación, categoría, área, Doctor (sí / no), asignatura que imparte, horas que dedica al título, número de ECTS a impartir en el título. Hay algunas pequeñas diferencias entre la descripción de las tablas y las que se recogen en el documento, como es la referencia a departamento incluida en la descripción o la omisión de los créditos impartidos. En todo caso, también se utilizarán los datos de participación del profesorado en programas de evaluación docente, formación docente e innovación docente para valorar este subcriterio.

297 *Ibidem*, p. 14.

En relación con el subcriterio 3.2., recursos de apoyo para el aprendizaje, servirán como evidencias los datos del personal de administración y servicios [hoy PTGAS] implicados en el título y los datos e las instalaciones y servicios de apoyo al título.

En relación con el subcriterio 4.1., consecución de los resultados de aprendizaje previstos, serán de utilidad la muestra de pruebas de evaluación de las asignaturas, la muestra de trabajos fin de grado o máster, y la muestra de memorias de prácticas externas. En relación con el subcriterio 4.2., evolución de los indicadores del título, las estadísticas de egresados por curso académico y las tasas de rendimiento, graduación, eficiencia y abandono. En relación con el subcriterio 4.3., inserción laboral, los estudios de inserción laboral de egresados. En relación con el subcriterio 4.4., satisfacción de los agentes implicados, los estudios de satisfacción de estudiantes, egresados, profesorado, personal de administración y servicios [PTGAS] y empleadores. Y, finalmente, en relación con el subcriterio 4.5., proyección exterior del título, los convenios de movilidad de estudiantes y profesores y los datos de programa de movilidad de estudiantes y profesores.

Además, la ACSUCYL ofrece un modelo de autoinforme de evaluación²⁹⁸ que incluye una portada con la identificación del título a renovar, una valoración global, otra detallada en relación con cada uno de los criterios y subcriterios examinados en líneas anteriores y un plan de mejora como anexo²⁹⁹. Éste se divide en dos apartados. Uno primero dedicado a la revisión de recomendaciones en informes internos y externos, y una propuesta de nuevas acciones de mejora con los siguientes campos: identificación, criterios a los que afecta, descripción, y, en cuanto a la implantación, la determinación del calendario, responsables e indicadores de su consecución.

Hay un cuarto documento de nuestra agencia autonómica que presenta también interés, y es el referido a las renovaciones del título posteriores a la primera³⁰⁰, que ya cuentan con una gran cantidad de información acumulada

298 ACSUCYL: *Procedimiento general de renovación de la acreditación de títulos oficiales de grado y máster universitario. III. Modelo de autoinforme de evaluación*. Edición 2018, disponible en https://www.acsucyl.es/web/jcyl/binarios/702/607/ACSUCYL_RenovacionAcreditacion_III_ModeloAutoinformeEvaluaci%C3%B3n_Ed2018.pdf.

299 *Ibidem*, p. 17.

300 ACSUCYL: *Procedimiento general de renovación de la acreditación de títulos oficiales de grado y máster universitario. IV. Orientaciones para la evaluación en la renovación de acreditación de títulos*

“que puede ser utilizada para orientar las evaluaciones de modo más eficaz y eficiente”³⁰¹.

En cuanto al objeto del autoinforme, se indica que éste debe partir del último informe emitido por la ACSUCYL y, en su caso, de los emitidos con posterioridad por la Agencia. Además, debe incluir un análisis sobre los subcriterios considerados claves (3.1., 3.2. y 4.1.), para lo que debe darse respuesta a las siguientes cuestiones esenciales³⁰²:

- (a) Todos los aspectos señalados en el apartado de consideraciones globales del anterior informe de renovación, así como otros aspectos (planes de mejora necesarios, deberes de mejor particulares o recomendaciones a considerar);
- (b) Valoración *ex novo* de los subcriterios 3.1., personal académico, y 4.1. resultados de aprendizaje, en el periodo que comprende la evaluación;
- (c) Valoración *ex novo*, en su caso, de los cambios producidos desde la última evaluación, en las infraestructuras específicas para el adecuado desarrollo de las enseñanzas;
- (d) Finalmente, para todos los criterios, en relación con los cambios que se hayan operado en el periodo evaluado, dando especial relevancia a los que afecten a las condiciones de autorización de implantación del título en cuanto a la gestión académica del programa formativo, incluidos aspectos como la impartición como doble titulación, la incorporación de

tras la 1ª renovación de su acreditación inicial. Edición 2023, disponible en https://www.acsucyl.es/web/jcyl/binarios/1020/133/ACSUCYL_RenovacionAcreditacion_IV%20OrientacionesTrasRenovacionInicial_Ed3.pdf. No examinaremos en este trabajo otro documento de la agencia sobre títulos dobles, ACSUCYL: Orientaciones para el diseño y la evaluación de los programas de estudios simultáneos para cursar dos títulos oficiales universitarios del mismo ciclo “dobles títulos”. Aprobado por la Comisión de Evaluación de Titulaciones el 10 de abril de 2018, y disponible en https://www.acsucyl.es/web/jcyl/binarios/103/685/ACSUCYL_Evaluacion_DoblesTítulos.pdf.

301 ACSUCYL: *Procedimiento general de renovación de la acreditación de títulos oficiales de grado y máster universitario. IV. Orientaciones...*, cit., p. 4. La abundante documentación relacionada con las Jornadas formativas para universidades: renovación de la acreditación de títulos universitarios, disponible en <https://www.acsucyl.es/web/es/publicaciones-jornadas/jornadas-formativas-para-universidades.html>.

302 *Ibidem*, p. 5.

nuevas modalidades de impartición, cambios en el desarrollo del plan de estudios o cambios en el número de estudiante de nuevo ingreso.

Este documento también recoge el listado de evidencias que se deben poner a disposición de la agencia y de los expertos externos en relación con los indicadores clave³⁰³.

Finalmente, para facilitar la labor de las universidades, estas podrán disponer, a criterio de ACSUCYL, de una “síntesis del informe de evaluación” del anterior proceso de evaluación para la renovación de la acreditación³⁰⁴. Se adjunta un modelo en los anexos³⁰⁵, en el que se recogen todos los subcriterios con casillas marcadas en verde oscuro (se supera excelentemente), verde claro (se alcanza), amarillo (se alcanza parcialmente) y rojo (no se alcanza). En relación con cada uno de ellos se recogen tres casillas: recomendaciones, debes y debes de especial atención. Se completa esta plantilla con un plan de mejora específico, de cuyo desarrollo dependerá el momento en el que el título deberá renovar su acreditación. Y además, se puede someter a un seguimiento externo de la ACSUCYL en el plazo determinado.

Una vez examinada la normativa, general y específica de Castilla y León, debemos concluir este epígrafe dando información sobre lo acaecido en estos procesos de renovación tanto en la ANECA como en la ACSUCYL.

Pues bien, la ANECA ha valorado un buen número de renovaciones en estos últimos cuatro años. En la siguiente tabla, de elaboración propia a partir de las Memorias 2021 a 2024³⁰⁶, se muestran algunas tendencias interesantes.

	2021	2022	2023	2024
Grados	29	93	97	11
Másteres	39	27	0	36
TOTAL	68	120	97	47

303 *Ibidem*, p. 6. En los anexos se recogen los indicadores clave del título (*Ibidem*, p. 8), del profesorado y de los egresados (p. 9.).

304 *Ibidem*, p. 7.

305 En particular, p. 10.

306 ANECA: *Memoria anual 2021*, cit., p. 15; ANECA: *Memoria anual 2022*, cit., p. 28; ANECA: *Memoria anual 2023*, cit., p. 16; y ANECA: *Memoria anual 2024*, cit., p. 22.

En las memorias de 2021 y 2023 se indica que todos los informes han sido favorables, y parece que ésta es también la tónica seguida en los otros años³⁰⁷. Resulta llamativo que no se haya detectado, en este procedimiento de evaluación, ninguna mala práctica grave.

En coherencia con lo realizado en los anteriores epígrafes del presente capítulo, hemos examinado las renovaciones de los grados y másteres ofertados por la UNED y que guardan relación con el Derecho, Pues bien, los Grados de Derecho y de Ciencias Jurídicas de las Administraciones Públicas han sido renovados (acreditados) en 2015 y 2021³⁰⁸. El Grado de Ciencia Política y de la Administración ha sido renovado en 2016 y en 2023³⁰⁹, y este mismo año ha recibido su primera renovación el Grado de Criminología³¹⁰. El listado de Másteres Renovados es mucho más amplio. Algunos han sido renovados en 2014 y 2018³¹¹,

307 La ANECA comunica el 20 de noviembre de 2023 (ver <https://www.aneca.es/-/aneca-emite-97-informes-favorables-de-renovaci%C3%B3n-de-t%C3%ADtulos-de-grado>) que ha emitido 97 informes de renovación de grados y ocho de programas de doctorado, todos ellos favorables.

308 Los informes de Derecho y de Ciencias Jurídicas de las Administraciones Públicas se pueden consultar en https://srv.aneca.es/ListadoTitulos/sites/default/files/informes/acreditacion/Acreditacion_1_2501624_2015.pdf; https://srv.aneca.es/ListadoTitulos/sites/default/files/informes/acreditacion/InformeFinal_1_2501624_2021.pdf; https://srv.aneca.es/ListadoTitulos/sites/default/files/informes/acreditacion/Acreditacion_1_2501561_2015.pdf; y https://srv.aneca.es/ListadoTitulos/sites/default/files/informes/acreditacion/InformeFinal_1_2501561_2021.pdf, respectivamente.

309 Informes disponibles en https://srv.aneca.es/ListadoTitulos/sites/default/files/informes/acreditacion/Acreditacion_1_2500388_2016.pdf, https://srv.aneca.es/ListadoTitulos/sites/default/files/informes/acreditacion/InformeFinal_1_2500388_2023.pdf, respectivamente.

310 Informe disponible en https://srv.aneca.es/ListadoTitulos/sites/default/files/informes/acreditacion/InformeFinal_1_2503661_2023.pdf.

311 Son los Másteres Universitarios en Intervención de la Administración en la Sociedad (2014: https://srv.aneca.es/ListadoTitulos/sites/default/files/informes/acreditacion/Acreditacion_1_4311244_2014.pdf; 2018: https://srv.aneca.es/ListadoTitulos/sites/default/files/informes/acreditacion/Acreditacion_1_4311244_2018.pdf); Derechos Fundamentales (2014: https://srv.aneca.es/ListadoTitulos/sites/default/files/informes/acreditacion/Acreditacion_1_4311239_2014.pdf; 2018: https://srv.aneca.es/ListadoTitulos/sites/default/files/informes/acreditacion/Acreditacion_1_4311239_2018.pdf); Derecho de Seguros (2014: https://srv.aneca.es/ListadoTitulos/sites/default/files/informes/acreditacion/Acreditacion_1_4310198_2014.pdf; y 2018: https://srv.aneca.es/ListadoTitulos/sites/default/files/informes/acreditacion/Acreditacion_1_4310198_2018.pdf).

otros en 2015 y 2019³¹², otros en 2016 y 2019³¹³, otros en 2017 y 2020³¹⁴, otros en 2017 y 2021³¹⁵, y también se han producido renovaciones en 2018, 2019 y 2021³¹⁶.

Estos informes son escuetos en la argumentación, pero pueden contener valoraciones sobre aspectos comprometidos, ya sea en relación con el plan de mejora aportado por la universidad, o por los compromisos previamente adquiridos en la verificación. Es oportuno señalar que estas indicaciones (mejorar la tasa de graduación en el título o reducir la tasa de abandono, como se indica en la segunda renovación del Grado de Derecho, o la ampliación de la información publicada, incorporando diversos documentos) son genéricas en muchas ocasiones, y formales en otras. También se pueden

312 Son los Másteres Universitarios en Gestión de Contratos y Programas del Sector Público, Con Especial Aplicación Al ámbito de la Defensa (2015: https://srv.aneca.es/ListadoTitulos/sites/default/files/informes/acreditacion/Acreditacion_1_4313710_2015.pdf; y 2019: https://srv.aneca.es/ListadoTitulos/sites/default/files/informes/acreditacion/Acreditacion_1_4313710_2019.pdf).

313 Son los Másteres Universitarios en Acceso a la Abogacía (2016: https://srv.aneca.es/ListadoTitulos/sites/default/files/informes/acreditacion/Acreditacion_1_4313647_2016.pdf; y 2019: https://srv.aneca.es/ListadoTitulos/sites/default/files/informes/acreditacion/Acreditacion_1_4313647_2019.pdf); Acceso a la Procura (2016: https://srv.aneca.es/ListadoTitulos/sites/default/files/informes/acreditacion/Acreditacion_1_4313585_2016.pdf; y 2019: https://srv.aneca.es/ListadoTitulos/sites/default/files/informes/acreditacion/Acreditacion_1_4313585_2019.pdf).

314 Son los Másteres Universitarios en Derecho de Familia y Sistemas Hereditarios (2017: https://srv.aneca.es/ListadoTitulos/sites/default/files/informes/acreditacion/Acreditacion_1_4314309_2017.pdf; y 2020: https://srv.aneca.es/ListadoTitulos/sites/default/files/informes/acreditacion/Acreditacion_1_4314309_2020.pdf).

315 Son los Másteres Universitarios en Investigación en Derecho de la Cultura (2017: https://srv.aneca.es/ListadoTitulos/sites/default/files/informes/acreditacion/Acreditacion_1_4314461_2017.pdf; y 2021: https://srv.aneca.es/ListadoTitulos/sites/default/files/informes/acreditacion/Acreditacion_1_4314461_2021.pdf).

316 En 2018 se renovaron los Másteres Universitarios en Hacienda Pública y Administración Financiera y Tributaria (https://srv.aneca.es/ListadoTitulos/sites/default/files/informes/acreditacion/Acreditacion_1_4315094_2018.pdf); y Políticas Sociales y Dependencia (https://srv.aneca.es/ListadoTitulos/sites/default/files/informes/acreditacion/Acreditacion_1_4314562_2018.pdf); en 2019 el de Cooperación Policial en Europa / Policing In Europe (https://srv.aneca.es/ListadoTitulos/sites/default/files/informes/acreditacion/Acreditacion_1_4314588_2019.pdf); y en 2021 el de Estudios de Género (https://srv.aneca.es/ListadoTitulos/sites/default/files/informes/acreditacion/Acreditacion_1_4316184_2021.pdf).

introducir recomendaciones (como se hace en la primera renovación del Grado de Derecho), de diversa relevancia y consideración.

¿Y qué ha pasado en el ámbito de Castilla y León? Pues bien, presentamos a continuación el análisis de los grados y másteres³¹⁷ que la ACSUCYL ha renovado tomando en consideración las tres últimas memorias. En este caso resulta imposible realizar un cuadro de elaboración propia sobre los tres años porque los gráficos incluidos en las memorias anuales no responden a la misma sistemática.

En 2020-2021 han sido tramitados quince expedientes de renovación de Grados. La inmensa mayoría (11) ha contado con un informe favorable, otros tres con un favorable condicionado³¹⁸ y solamente se ha aprobado un informe desfavorable (relacionada con el Grado en Arquitectura de la Universidad Europea Miguel de Cervantes). En lo que atañe a la UVa se han renovado cuatro grados. En 2021-2022 Solamente se aporta información sobre el número de grados renovados y la rama de conocimiento a la que pertenecen. Sabemos que 85 grados han contado con un informe favorable, y otros 11 con informe favorable condicionado³¹⁹. Y en 2022-2023 se nos informan de que se han renovado 66 grados (53 con informes favorables y 13 con informes condicionados³²⁰). Los cinco grados renovados por la Universidad de Valladolid cuentan con informes favorables.

317 En relación con los Doctorandos, ha ocurrido lo siguiente. En la convocatoria 2020-2021 se han renovado 1 doctorado de la Universidad de Burgos, 2 de la de León y 6 de la de Valladolid. En 2021-2022 se han renovado doce doctorados (5 en artes y humanidades, 4 en ciencias, y uno en económicas, ciencias jurídicas y de la comunicación e ingeniería y arquitectura). Finalmente, en 2022-2023 únicamente hay información sobre grados. Datos extraídos de ACSUCYL: *Memoria anual de actividades 2021*, cit., p. 36; ACSUCYL: *Memoria anual de actividades 2022*, cit., p. 34 y ACSUCYL: *Memoria anual de actividades 2023*, cit., p. 36, respectivamente.

318 Un grado de la Universidad de León y dos de la Universidad de Salamanca. Datos extraídos de la *Memoria anual de actividades de 2021*, cit., p. 35.

319 *Memoria anual de actividades de 2022*, cit., p. 34. La mayoría (21 favorables + 4) son de ingeniería y arquitectura, seguidos de artes y humanidades (18 + 1), ciencias de la salud (17 + 2), ciencias jurídicas y de la comunicación (14 + 1), ciencias (6 + 1), ciencias de la educación (5 + 2), y Ciencias económicas (4 + 0).

320 *Memoria anual de actividades de 2023*, cit., p. 36. La mayor parte corresponde a las Universidades públicas: Burgos (6 favorables + 1 condicionado), León (11 + 1), Salamanca (18 + 4), Valladolid (5 + 0), 46 en total. De los 20 restantes, 4 son de la Universidad Europea Miguel de Cervantes (3 +1), 2 de la IE *University* (1+1), 8 de la Universidad Internacional

Solamente hay información sobre la renovación de los másteres en la Memoria de 2021, en el que se afirma que 41 informes de renovación de estudios de máster son favorables, y 16 son favorables condicionados. En relación con las Universidades Públicas se renuevan más de la mitad de los másteres globalmente considerados³²¹. Son 31 informes. Los restantes se reparten entre universidades privadas³²² y el Conservatorio Superior de Música de Castilla y León, que cuenta con un informe favorable. Resulta significativo que, aunque hay menos renovaciones en másteres de universidades privadas en relación con la pública, acumulen la mayor parte de informes favorables condicionados. Esto ocurre, en particular con los cuatro másteres de la Universidad Internacional Isabel I de Castilla y con tres de los cuatro ofertados por la Universidad Católica Santa Teresa de Ávila. También con un tercio de los másteres renovados por el IE *University* (4 sobre 12) y con uno de los dos de la Europea Miguel de Cervantes. Parece que, de acuerdo con el programa de trabajo, no se han renovado másteres en las convocatorias 2021-2022y y 2022-2023.

Una vez más observamos que el proceso de renovación no termina mal nunca. Todo lo más, en el peor de los casos, puede producirse un informe condicionado a la mejora de algún aspecto. No es de extrañar que esto ocurra, ya que este procedimiento parte del autoinforme de renovación elaborado por la universidad, que es también la que selecciona las evidencias, y organiza la visita del panel evaluador siguiendo sus indicaciones. Por otra parte, la evaluación versa, fundamentalmente, sobre un caudal inagotable de documentos con tablas y gráficos que en muchas ocasiones son ajenas a la formación que los estudiantes universitarios reciben en la titulación.

Aunque hemos optado por presentar esta información atendiendo al procedimiento que hemos examinado en los distintos epígrafes de este capítulo (verificación, seguimiento, modificación, renovación), puede ser interesante observar esta tramitación centrándonos en un solo título. Si nos

Isabel I de Castilla (4 + 4), 5 de la Universidad Católica Santa Teresa de Ávila (4 +1) y 1 de la Universidad Pontificia de Salamanca (1 + 0).

321 La Universidad de Salamanca renueva 19 másteres (tres de manera condicionada), la de Valladolid 5 (uno de manera condicionada) y las Universidades de León y Burgos 5 y 2 más, respectivamente. Suman así 31 másteres.

322 Se renuevan másteres de las Universidades Europea Miguel de Cervantes (1 favorable + 1 favorable condicionado), IE *University* (8 + 4), Católica Santa Teresa de Jesús de Ávila (4 + 3), e Internacional Isabel I de Castilla (0 + 4).

centramos en el Grado de Derecho de la UNED se han producido los siguientes informes por parte de la ANECA: evaluación (verificación), 2009; seguimiento (2012 y 2014), modificación (2015, 2017 y 2018) y acreditación (renovación) (2015 y 2021). En el primero de ellos, de 2015³²³, se determina que hay algunos aspectos comprometidos en el plan de mejoras presentado por la Universidad, y se realizan algunas recomendaciones, acordándose que el seguimiento del título, por parte de la ANECA tendrá carácter bienal. Sin embargo, no hay ningún documento hasta la renovación de 2021. En esta segunda renovación³²⁴ la ANECA también da cuenta de aspectos comprometidos y se realizan recomendaciones (tan genéricas como siempre positivas: reducir la tasa de abandono y mejorar la tasa de graduación).

En todo caso, lo cierto es que diversos factores, que ni siquiera son conocidos por las agencias de evaluación, afectan a la calidad de implantación del título, como veremos en el último epígrafe del presente capítulo.

VI. ALGUNAS CONSIDERACIONES CRÍTICAS SOBRE LA EVALUACIÓN DE LOS TÍTULOS OFICIALES

VI.1. Algunas consideraciones críticas generales

En líneas anteriores hemos examinado con cierto detalle los procesos de verificación, seguimiento, modificación (sustancial y no sustancial) y renovación de los títulos universitarios. Se ha señalado que este proceso trae causa de una nueva concepción del título universitario, que es elaborado por cada universidad y sometido a la evaluación inicial de la ANECA. La verificación trata de asegurar que la propuesta presentada cumple unos estándares de calidad. Dichos estándares deben ser también respetados cuando la universidad aprueba modificaciones del título. Además, hay un seguimiento en el control, que reposa fundamentalmente sobre el sistema interno de garantía de calidad de la universidad, y que pretende asegurar que el título no se desvíe de los compromisos adquiridos en el Verifica e identificar debilidades y fortalezas que permitan mejorar el título. Finalmente, la renovación de la titulación es un control periódico más intenso, en el que resulta preciso

323 Disponible en https://srv.aneca.es/ListadoTitulos/sites/default/files/informes/acreditacion/Acreditacion_1_2501624_2015.pdf. Ver, en especial, p. 7.

324 Disponible en https://srv.aneca.es/ListadoTitulos/sites/default/files/informes/acreditacion/InformeFinal_1_2501624_2021.pdf.

contar con informes de agencias de evaluación que garanticen que se siguen respetando los estándares de calidad del título.

En todo este proceso resulta esencial la actuación de la propia universidad, ya que es quién elabora la Memoria, y los autoinformes (de seguimiento y, en su caso, de renovación). Y la primera cuestión crítica que debería plantearse es si no debería realizarse una ordenación general de los títulos que vinculara la oferta de plazas disponibles con las necesidades existentes en el mercado. La verificación (poco exigente por otra parte) de un gran número de grados sobre las mismas materias puede tener efectos perturbadores sobre el uso racional de los fondos públicos y sobre las expectativas de unos estudiantes que no son conscientes de que resultará muy difícil que puedan vivir de sus estudios universitarios, generando a medio plazo frustraciones³²⁵.

La segunda crítica es si tiene sentido que existan tantos planes de grado de Derecho como Universidades, o si, vinculándose con una profesión regulada, no debería vincularse con un plan de estudios, cuando menos, homogéneo. No se entiende muy bien que el proceso de convergencia de títulos en Europa no acerque los títulos de una misma titulación, sino que los multiplique dentro de nuestro país. La movilidad de profesores y estudiantes dentro del país sería mucho más fácil si los planes de estudio tuvieran una estructura similar en las distintas universidades públicas y privadas.

Por estas razones, nos gustaría plantear si es razonable que una misma titulación (por ejemplo, Derecho) se articule en propuestas muy distintas entre sí en nuestro país, permitiendo que las universidades puedan incluir elementos relevantes de diversidad. Es verdad que esa libertad universitaria está condicionada por diversas normas. Así, en primer lugar, se prevé que en los grados de 240 créditos haya 60 de formación básica (art. 14.4 del Real Decreto 822/2021), que serían asumibles en cualquier titulación de la rama de conocimiento (ciencias sociales y jurídicas). Afortunadamente, esto no ha supuesto en los planes de Derecho más que poner esa etiqueta a asignaturas que ya formaban parte del mismo. Y esto es lo que ha ocurrido

325 Ver Matia Portilla, Francisco Javier: “¿Supone un avance la LOSU?”. En Matia Portilla, Francisco Javier y Delgado del Rincón, Luis E. (dirs.); Rama Cerbán, Felipe (coord.): *Análisis crítico de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del sistema universitario y de su implementación*. Fundación Manuel Giménez Abad. Zaragoza, 2024, pp. 26-27, disponible en <https://www.fundacionmgimenezabad.es/media/6632/download?inline>. Ver, en el mismo sentido, la reciente información de Olga R. Sanmartín: La mitad de los titulados en ADE o en Derecho trabajo en el subempleo. El Mundo, 7 de mayo de 2025, disponible en <https://www.elmundo.es/espana/2025/05/07/681a5a7ce4d4d836348b459e.html>.

en otras carreras³²⁶. Pero resulta cuestionable que un cuarto del grado sea intercambiable con otros estudios que no guardan ninguna relación con el mundo jurídico (o que ocurra lo contrario); esto es, que un estudiante que ha cursado las asignaturas básicas de otros estudios sociales no tenga que cursar esas asignaturas que son relevantes para el estudio del Derecho. También se ve condicionada la libertad de la Universidad a la hora de ofertar el grado de Derecho, en segundo lugar, por los contenidos del Libro Blanco de la titulación de Derecho, al que también se ha hecho referencia. Pero a nuestro entender, debería apostarse por un alto grado de troncalidad (esto es, de idénticas asignaturas en denominación y carga docente) en el grado de Derecho. Además, dicha troncalidad facilitaría la movilidad de estudiantes entre distintas Universidades y la gestión de los títulos.

Nuestra segunda reflexión general tiene que ver con la inclusión de asignaturas optativas. Podría ser razonable que los Grados de Derecho tuvieran una estructura similar en toda España, y que las diferencias, menores, se encontrarán en el listado de asignaturas optativas ofertadas. Pues bien, cuando se introdujeron por primera vez en los programas de doctorado Alfonso Fernández Miranda, Catedrático de nuestra asignatura en Valladolid nos adelantó que era un error. Y tenía mucha razón. Dado que debe haber un abanico amplio de optativas para que el estudiante pueda elegir, ocurre que optará por aquéllas en las que sea más fácil aprobar o sacar una buena calificación. Está mal, de acuerdo, pero es humano. Eso hace que en muchas asignaturas optativas bajen el nivel para propiciar una mayor matrícula por parte de los estudiantes. ¿Y por qué las áreas tienen interés en mantener las optativas? Por la simple razón de que es la única forma de mantener los contratos del profesorado de su área. En efecto, si una optativa no se puede ofertar por falta de alumnos, el profesor que la imparte sobra. Los intereses de los estudiantes y de los profesores han creado, así, un círculo vicioso que es beneficioso para ambas partes. Esta hipótesis podría ser verificada con un estudio que encargue (la CRUE, la ANECA, o un Gabinete de Estudios Universitarios) en el que se haga una comparativa entre la tasa de éxito de asignaturas obligatorias y optativas del mismo Grado. Ahora bien, ¿cómo solventar este problema? Nuestra propuesta consiste en suprimir las asignaturas optativas y apostar por los itinerarios en la carrera. El itinerario estaría

326 Javier Esparcia Pérez y Dolores Sánchez Aguilera constatan, en relación con el Grado de Geografía, que “casi el 45 % de los créditos considerados como formación básica son materias de Geografía” [en “De la teoría a la práctica. El proceso de diseño e implantación de los grados de geografía en las universidades españolas”. *Boletín de la Asociación de Geógrafos Españoles* 58 (2012), p. 412].

conformado con un conjunto de asignaturas obligatorias que el estudiante debe cursar. El estudiante no podría elegir asignaturas, sino itinerarios que darían lugar a una mención en el grado o una especialidad en el máster. Si se combina este criterio con el establecimiento de volúmenes máximos de estudiantes por itinerario ofertado, se aseguraría el mantenimiento de todos ellos y la lógica desaparición del interés del departamento en que perviva la asignatura que oferta.

Nuestra tercera reflexión general versa sobre las titulaciones virtuales. No deja de ser paradójico que, mientras que los exámenes de la Universidad Nacional de Educación a Distancia son siempre presenciales, se permita hoy modelos de evaluación en títulos virtuales que no garantizan casi nunca la existencia y calidad del aprendizaje. Si un gabinete de estudios universitario o la CRUE hiciera un estudio comparado entre la tasa de éxito y el nivel de las calificaciones obtenidas entre los títulos presenciales y los virtuales (especialmente en los másteres) posiblemente sorprendieran los resultados obtenidos. Por eso, a nuestro parecer, las evaluaciones de los estudios universitarios deben ser, siempre, presenciales. Es la mejor forma de asegurar el derecho de los estudiantes a ser evaluados en condiciones de igualdad.

Somos conscientes de que este *excursus* guarda más relación con la nueva configuración de los títulos universitarios que con su evaluación, pero nos parecía relevante señalar estos problemas generales. Volviendo, al objeto principal de este capítulo debemos criticar nuevamente que una evaluación se fundamente sobre un autoinforme elaborado por el órgano que se somete a la valoración ajena. Y es que resulta lógico pensar que los autoinformes relacionados con los títulos serán, en el mejor de los casos, complacientes. Los informes serán elaborados para magnificar las bondades de la titulación y tratarán de opacar, todo lo posible, las debilidades si es que éstas existen. Y cuando sean tan evidentes que no se puedan obviar, se cuestionará su relevancia y, en su caso, serán combatidas con la promesa de un plan de mejora. Por tanto, habría que excluir la utilización de autoinformes. El recurso a los mismos es la primera crítica que cabe formular sobre la evaluación de los títulos.

En el caso que nos ocupa, este empeño de la universidad de magnificar la relevancia y calidad del título se ve además favorecida porque el informe versa sobre lo acaecido en el curso anterior al que se elabora. En nuestra Universidad, mi experiencia como coordinador de sendas titulaciones (un grado y un doctorado) es que en marzo se elabora el informe del curso anterior (por

ejemplo, en marzo de 2025 se elabora el informe de seguimiento del curso 2023-2024). La posibilidad de describir lo ocurrido un año más tarde permite hacer una presentación muy positiva de lo acaecido. Así, por ejemplo, si este año se ha decidido incorporar una novedad, lo suyo será presentarla como un plan de mejora en el informe de seguimiento del curso anterior, lo que nos permitirá afirmar, sin sonrojo alguno, en el siguiente informe de seguimiento, que hemos ejecutado de forma brillante nuestro plan de mejora. Plan de mejora que, en puridad, nunca existió.

La segunda crítica es que la parte más intensa de estos procesos de evaluación de títulos se realiza sobre el papel³²⁷. Esto es fundamental para entender que todo el proceso se ha burocratizado. El sistema requiere muchos documentos (informes anuales, actas de reuniones de los comités, listados de profesores, horarios de clases, tutorías y exámenes, encuestas, estadísticas, etc.). “Sin embargo, un examen detenido de las Actas de las Comisiones creadas o de las memorias de seguimiento y reacreditación, revelan en muchos casos prácticas burocráticas. Así, las Actas muestran que las Comisiones se reúnen con la periodicidad requerida pero las mismas Actas muestran que se evitan los problemas principales, bien en el propio análisis, bien en las medidas de mejora. Una parte importante del esfuerzo se dedica al cumplimiento meramente formal de los requisitos planteados. En definitiva, estamos ante un escenario muy burocratizado”³²⁸.

Pero es que, además, el papel generado no guarda relación alguna con los procesos. El autor de estas líneas ha visto como una persona que había sido nombrada responsable de una titulación, ante la inactividad manifiesta de su antecesor en el cargo, ha tenido que inventar las actas de las reuniones del comité de título referidas a cuatro años. Más allá del trabajo material que eso ha supuesto, no ha tenido ningún problema en que tales documentos se dieran por buenos y que la titulación obtuviera la renovación sin problema alguno.

327 Lo que da lugar, en expresión de Pedro Miguel Apodaca, a una realidad virtual. En Apodaca Urquijo, Pedro Miguel: “La evaluación de los títulos universitarios en España: un poco de historia y algunas conclusiones”. En Villa Sánchez, Aurelio (ed.): *Tendencias actuales de las transformaciones de las universidades en una nueva sociedad digital*. Foro Internacional de Innovación Universitaria. Vigo, 2018, p. 839.

328 *Ídem*.

También resulta preocupante lo que ocurre con las encuestas. Los datos estadísticos que se derivan de ellas serían descartados por insuficientes en cualquier estudio riguroso. No es solamente que los estudiantes tengan una discreta participación en las encuestas, es que los que los que actúan lo hacen por indicación de los responsables del título³²⁹. Lo mismo ocurre con la participación de profesores y miembros del PTGAS³³⁰, y también con los egresados³³¹, y es casi mejor que así sea, porque ninguno de los profesores ajenos al coordinador de la titulación y, con suerte, al Comité de título, entendería una palabra sobre muchas de las preguntas realizadas. Resulta cuestionable, además, que la transparencia exigida a las universidades sea selectiva, y no se entiende porque algunos datos y tablas se facilitan a las agencias de evaluación, pero no a la sociedad en general.

329 Y el tema no es menor, porque la opinión sincera de los estudiantes presenta un gran valor. Ver, en el plano doctrinal, Blázquez Resino, Juan José; Chamizo González, Julia; Cano Montero, Elisa Isabel; y Gutiérrez Broncano, Santiago: “Calidad de vida universitaria: Identificación de los principales indicadores de satisfacción estudiantil”. *Revista de Educación* 362 (2013), pp. 458 ss., disponible en <https://www.educacionfpydeportes.gob.es/revista-de-educacion/gl/numeros-revista-educacion/numeros-anteriores/2013/re362/re362-17.html>, y, desde una perspectiva más general, García, Rosa María: *Las actitudes de los estudiantes hacia la Universidad como indicador de calidad*. Tesis doctoral dirigida por Felipe Trillo Alonso. Universidad de Santiago de Compostela. Santiago de Compostela, 2007, disponible en <http://hdl.handle.net/10347/2316>.

330 Esta afirmación se apoya en la experiencia del autor de estas líneas como coordinador de los Grados de Derecho y del Doctorado de Derecho de la Universidad de Valladolid. No podemos vincularla con datos concretos porque nuestra Universidad no da publicidad a estos datos, a diferencia de lo que ocurre en otras Universidades (ver, por ejemplo, <https://derecho.ucm.es/curso-2020-21-7>). En el portal de transparencia de la UVa hay una entrada sobre Encuestas de evaluación y satisfacción de los estudiantes con las titulaciones (<https://transparencia.uva.es/informacion/estadistica-resultados-y-rankings/>), pero el hipervínculo lleva al portal de encuestas docentes de centros, departamentos y docentes (<https://encuestadocente.uva.es/>). En todo caso, en los indicadores 2022-2023 del grado de Derecho de Valladolid se recoge el grado de satisfacción de estudiantes, de egresados (inexistente desde el curso 2019-2020) y del profesorado (solamente en tres de los seis cursos académicos referenciados), pero no se indica el dato esencial de cuantas personas de cada grupo han respondido la encuesta. Y lo mismo ocurre en los indicadores de la titulación en Segovia. Se pueden consultar los indicadores 2023-2024 en el apartado resultados de la titulación en relación con los Grados en Valladolid ([https://albergueweb1.uva.es/gestudios/374_1_Grado%20en%20Derecho%20\(VA\)/](https://albergueweb1.uva.es/gestudios/374_1_Grado%20en%20Derecho%20(VA)/)) y Segovia ([https://albergueweb1.uva.es/gestudios/374_5_Grado%20en%20Derecho%20\(Segovia\)/](https://albergueweb1.uva.es/gestudios/374_5_Grado%20en%20Derecho%20(Segovia)/)).

331 Pese al interés que tendría conocer también su parecer. Ver Pereira Puga, Manuel: “Nuevas tendencias en la evaluación de la calidad de las universidades: los índices de calidad percibida y satisfacción de los egresados (con modelos de ecuaciones estructurales)”. *Aula Abierta* 2011/3, pp. 73 ss., disponible en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3691511.pdf>.

Podría pensarse que esta segunda crítica queda paliada con las visitas que se realizan a la hora de verificar o renovar un título. Y es cierto en parte, ya que, en mi limitada experiencia de evaluación de títulos, la visita sirve para tratar de investigar las informaciones contradictorias o cuestionables contenidas en la documentación previamente aportada por la universidad. Por eso la visita se suele centrar en cotejar esas debilidades para ver si existen o no, y que importancia presentan.

Pero es que también el trámite de visita vinculado con los procesos de verificación y renovación de títulos merece ser objeto de crítica. Sería la tercera en la que nos detenemos. Podríamos decir que, frente a lo previsto en la normativa, la visita funciona como un impostado teatro. En efecto, las comparecencias realizadas el día de la visita han sido preparadas y ensayadas al dedillo para que nadie pueda decir nada negativo sobre el título que se está verificando o renovando: Los estudiantes y los egresados son elegidos y adoc-trinados para apoyar la titulación, y de todo el personal universitario y de los representantes de empresas externas se espera que subrayen las fortalezas de la titulación. Aunque la norma impide que sean egresados vinculados con la institución que impulsa el título, esto no siempre se cumple. Si algún docente del título conoce a algún miembro del comité externo se le pide que asista a la reunión de profesores y defienda la titulación. Si todo este proceso se define como teatro es porque los propios miembros del comité externo son conscientes de la preparación previa por parte de la universidad de esas reuniones (que no pueden definirse de espontáneas). Frente a este diseño de la visita se sugiere que los miembros del comité pudieran asistir a cualquier actividad vinculada con el título, y que pudieran contemplar por sí mismos cómo se imparten las clases y qué problemas se detectan entre los estudiantes.

En cuarto lugar, no resulta fácil determinar cuándo una modificación de una titulación no afecta a las características del título. Un intercambio entre asignaturas cuatrimestrales de un mismo curso afecta a la estructura del título, aunque resulta defendible entender que no modifica el título en su conjunto (aunque pudiera presentar problemas de coherencia interna). Sin embargo, como veremos al hablar de un caso concreto, existen decisiones universitarias que comprometen seriamente la integridad del título en su día ofertado y que ni siquiera son valoradas por las agencias de calidad.

Finalmente, y en quinto lugar, el control sobre la calidad de las titulaciones es molesto e inerte. Molesto porque siempre se acompaña de recomenda-

ciones y de mucho trabajo burocrático, pero inerte porque ninguna decisión trascendental se adopta. En los datos examinados en líneas anteriores hemos visto que el único control con alguna tasa de rechazo es el de la verificación de títulos. Una vez que el mismo ha sido aprobado, siempre mantiene la renovación. Parafraseando a los propios órganos de control, podría afirmarse que si la tasa de éxito del cualquier proceso de control es del 100 % de éxito, es legítimo pensar que no está bien planteado o que, en caso contrario, estamos en presencia de un control prescindible por innecesario. Pedro Miguel Apodaca tiene razón al señalar que “la creciente precariedad de medios y las políticas clientelares han devenido en una marcada burocratización de estos procesos. Son excepción los títulos universitarios que hayan obtenido dictamen negativo por parte de las Agencias de Acreditación y una parte apreciable de ellos han obtenido, sin embargo, la ‘autorización’ por parte de los gobiernos autonómicos para seguir impartiendo o comenzar a impartir dichas enseñanzas. Esta falta de discriminación resta credibilidad a dichos programas”³³².

En definitiva, el único control que se ejerce con mínimo rigor es el referido a la verificación del título. Una vez lograda resulta inédito que se le niegue su continuidad denegación la renovación de la acreditación. Es verdad que la misma existencia de estos controles puede llevar a las propias universidades a no presentar un título que saben que presenta serias carencias o a optar por dejar de impartir un programa formativo antes que someterlo a un proceso de renovación cuando saben que no lo superarán. Pero resulta discutible que estas hipótesis, excepcionales, justifiquen la carga burocrática impuesta a las universidades y a las propias agencias de calidad.

Podríamos concluir que ninguna de las pretensiones buscadas con la evaluación de las titulaciones se ha logrado. No solamente no ha mejorado nuestra educación superior, sino que resulta evidente que, al menos en el ámbito jurídico, y como veremos a continuación, el nivel educativo hoy es inferior en cuanto a los contenidos formativos del ofrecido en tiempos pasados.

332 Apodaca Urquijo, Pedro Miguel: “La evaluación de los títulos...”, *cit.*, p. 838. Más adelante relata que el proceso de verificación de la Agencia fue negligente en un comienzo, y eso se ha trasladado posteriormente a las renovaciones (*Ibidem*, p. 839).

VI.2. Algunas consideraciones críticas sobre la evaluación del Grado de Derecho de la UVa

Todas las consideraciones realizadas hasta el momento se abordan desde una perspectiva general. Puede ser interesante trasladarlas a un ejemplo concreto, como es lo acaecido en relación con el plan de estudios del Grado de Derecho de la Universidad de Valladolid. La decisión de examinar con cierto detalle la implantación y evolución de este título se justifica en varias razones, todas ellas subjetivas. En primer lugar, es el grado que mejor conozco como docente, por haber impartido clase en el mismo durante muchísimos años. En segundo lugar, he sido el responsable del título, en el Campus de Segovia, durante muchos años, lo que también me ha permitido conocer en profundidad su gestión.

Especial interés presenta examinar el proceso de elaboración, modificación y renovación del título de Derecho de la Universidad de Valladolid, que se imparte simultáneamente en los campus de Valladolid (Facultad de Derecho) y Segovia (Facultad de Ciencias Sociales, Jurídicas y de la Comunicación). La Memoria verificada opta por un buen número de asignaturas anuales continuadoras del plan de Derecho de 1953, de 9 y 7,5 y 6 créditos (aunque con dos asignaturas de una duración inferior: una de 4,5 y otra de 3 créditos).

El Plan de estudios previsto³³³, con las ulteriores modificaciones ya incorporadas, es el siguiente:

		PRIMER CURSO		
1º	An	Derecho Constitucional I: Estado constitucional y sistema de fuentes	FB2	9 (4,5 + 4,5)
1º	An	Derecho Penal I: Parte general	FB2	9 (4,5 + 4,5)
1º	An	Historia del Derecho	FB1	7,5 (3 + 4,5)
1º	An	Teoría del Derecho	FB1	7,5 (4,5 + 3)
1º	1º	Derecho Romano	FB1	7,5
1º	1º	Economía Política	FB1	6
1º	2º	Derecho Civil I: Introducción y Derecho de la persona	FB1	7,5
1º	2º	Derecho Eclesiástico del Estado	OB	6

³³³ Un análisis crítico del plan puede consultarse en López Barba, Elena: "Universidad de Valladolid". En López Barba (dir.): *Protagonismo de las asignaturas optativas en los estudios de grado en Derecho en las Universidades españolas*. Ediciones Consulcom. Madrid, 2017, pp. 119-124.

		SEGUNDO CURSO		
2º	An	Derecho Administrativo I: Régimen general organizativo y sustantivo	OB	9 (6+3)
2º	An	Derecho Civil II: Obligaciones y contratos	OB	9 (4,5 + 4,5)
2º	An	Derecho Constitucional II: Organización del Estado y sistema de libertades	OB	7,5 (4,5 + 3)
2º	An	Derecho Internacional Público	OB	9 (6 + 3)
2º	An	Derecho Penal II: Parte especial	OB	7,5 (3 + 4,5)
2º	1º	Hacienda Pública	FB1	6
2º	2º	Derecho de la Unión Europea / <i>European Law Review</i>	OB	6
2º	2º	Introducción al Derecho Procesal	OB	6
		TERCER CURSO		
3º	An	Derecho Administrativo II: Régimen General de Control y de las modalidades de acción administrativa	OB	7,5 (4,5 + 3)
3º	An	Derecho Civil III: Derechos reales	OB	9 (3 + 6)
3º	An	Derecho Mercantil I: empresario, competencia y sociedades	OB	9 (6 + 3)
3º	An	Derecho del trabajo y de la seguridad social	OB	9 (4,5 + 4,5)
3º	1º	Derecho Procesal Civil	OB	6
3º	2º	Derecho Financiero y Tributario I: Parte general	OB	7,5
		CUARTO CURSO		
4º	An	Derecho Internacional Privado	OB	9 (4,5 + 4,5)
4º	An	Derecho Mercantil II: contratos mercantiles, valores y crisis empresarial	OB	7,5 (3 + 4,5)
4º	1º	Derecho Civil IV: Derecho de familia y sucesiones	OB	6
4º	1º	Derecho Financiero y Tributario II: Sistema tributario español	OB	6
4º	1º	Derecho Procesal Penal	OB	4,5
4º	2º	Filosofía del Derecho	OB	3
4º	2º	Trabajo fin de Grado	TF	6

FB1: son los 36 créditos básicos de las titulaciones de ciencias sociales y jurídicas, y FB2: los básicos del Grado en Derecho (ver el art. 14.4 del Real Decreto 822/2021).

La configuración de las asignaturas optativas se articula a través tres itinerarios en la Facultad de Derecho (Derecho Privado, Derecho Público y Derecho Económico y de la Empresa) y dos en Segovia (Derecho Público, Derecho Económico y de la Empresa). Esta diferencia de articulación trae causa de que en el campus de Segovia el número de profesores integrados era muy pequeño. La idea es que el estudiante curse una asignatura optativa en los cuatrimestres 1º y 2º de tercer curso y en el primer cuatrimestre de 4º, y coja dos más el segundo cuatrimestre de cuarto curso.

OPTATIVAS VALLADOLID

CURSO	CAUTR.	TÍTULO	IT.	ÁREAS
3º	1º	Derecho Internacional del medio ambiente	2	Int. Púb.
3º	1º	Derecho Público de Castilla y León	2	Const.
3º	1º	Responsabilidad civil y Derecho de daños	1	Civil
3º	2º	Derecho administrativo económica, urbanístico y medioambiental	2,3	Adm.
3º	2º	Derecho de la competencia, propiedad industrial y publicidad	1,3	Merc.
3º	2º	Derecho Penitenciario y Derecho Penal de menores	2	Penal
3º	2º	Derecho privado comparado: los sistemas civilísticos y el <i>common law</i>	1	Romano
4º	1º	Derecho Concursal	1,3	Merc.
4º	1º	Derecho de la seguridad social	3	Trabajo
4º	1º	Teoría de los derechos humanos	1,2,3	Filosof.
4º	2º	Derecho del comercio internacional	3	Int. Priv.
4º	2º	Particularidades del derecho de familia: régimen económico matrimonial y menores y discapacitados	1	Civil
4º	2º	Tutela jurisdiccional de los derechos fundamentales	2	Proc.
3/4	1/2	<i>Practicum</i>		
		(todas son de seis créditos)		

IT: 1: Derecho privado; 2: Derecho Público; 3. Derecho económico y de la empresa.

OPTATIVAS SEGOVIA

CURSO	CAUTR.	TÍTULO	IT.	ÁREAS
3º	1º	Derecho Penitenciario y Derecho Penal de menores	1	Penal
3º	1º	Derecho Público económico	2	Admin.
3º	1º	Responsabilidad civil y Derecho de daños	2	Civil
3º	1º	Tutela jurisdiccional de los derechos fundamentales	1	Const./Proc.

CURSO	CAUTR.	TÍTULO	IT.	ÁREAS
3º	2º	Derecho de la competencia, propiedad industrial y publicidad	2	Merc. 5 / Int. Priv. 1
3º	2º	Procesos civiles especiales y arbitraje	1	Proc.
4º	1º	Derecho Concursal	2	Merc.
4º	1º	Derecho Público de Castilla y León	1	Const.
4º	2º	Derecho de consumidores y usuarios	2	Civil
4º	2º	Derecho de la seguridad social	2	Trabajo
4º	2º	Derecho medioambiental	1	Admin. / Int. Púb.
4º	2º	Derecho Penal Internacional	1	Penal / Int. Público
3/4	1/2	<i>Practicum</i>		

Itinerarios: 1. Derecho Público; 2. Derecho económico y de la empresa.

Pues bien, sometido el título a la ANECA, ésta aprobó la evaluación de solicitud de verificación de la Memoria³³⁴ a través de un informe favorable el 13 de enero de 2010³³⁵. No obstante, incluyó en el mismo algunas recomendaciones sobre los criterios 3 (objetivos, p. 2) y 5 (planificación de las enseñanzas, p. 3).

En relación con los objetivos, se recomienda “arbitrar un procedimiento de evaluación de algunas competencias como por ejemplo iniciativa y espíritu emprendedor, capacidad de liderazgo, compromiso ético conciencia de la dimensión ética de las profesiones jurídicas, ya que todas las que se incluyan en el título deben ser evaluables”. Y se indica, además que esta recomendación será objeto de especial seguimiento. Por otra parte, se sugiere precisar alguna competencia como la E· que resulta incomprensible en su actual redacción (demostrar cierto conocimiento profundo de áreas específicas).

En relación con la planificación se realizan también recomendaciones. Una, que también será objeto de especial seguimiento, es “revisar las asociaciones

334 Disponible en [https://albergueweb1.uva.es/gestudios/374_1_Grado%20en%20Derecho%20\(VA\)/Memorias%20e%20Informes/01%20Memoria%20Verificada.pdf](https://albergueweb1.uva.es/gestudios/374_1_Grado%20en%20Derecho%20(VA)/Memorias%20e%20Informes/01%20Memoria%20Verificada.pdf).

335 Disponible en [https://albergueweb1.uva.es/gestudios/374_1_Grado%20en%20Derecho%20\(VA\)/Memorias%20e%20Informes/02%20Informe%20Verificacio%cc%8ln.pdf](https://albergueweb1.uva.es/gestudios/374_1_Grado%20en%20Derecho%20(VA)/Memorias%20e%20Informes/02%20Informe%20Verificacio%cc%8ln.pdf).

de competencias a módulos o materias para que la articulación del título no presente problemas una vez esté implantado”³³⁶. Otra es “explicar el reparto de créditos en actividades formativas en algunas materias”³³⁷.

El ambicioso plan de estudios no se aplica en el Campus de Segovia completamente. Así, de las doce optativas previstas, se dejaron de ofrecer desde los primeros años de implantación del título cuatro de ellas (Derecho Público económico, Procesos civiles especiales y arbitraje, Derecho de la seguridad social, y Derecho medioambiental), ofreciendo una ratio de elección por parte del estudiante de una sobre dos en cada cuatrimestre, frente al uno sobre tres previsto en el plan de estudios.

Sería lógico pensar que esta modificación, que atañe a la integridad del título ofertado y a los itinerarios en su día diseñados, sería objeto de atención en algunas de las posteriores evaluaciones, pero no ha sido así.

En efecto, con ocasión de la primera modificación del título oficial, en el que se incluyen iniciativas de muy distinto alcance³³⁸, el informe de la

336 “En alguna ficha concreta se detecta falta de coherencia interna. Así, y a modo de ejemplo, respecto de Derecho civil, bajo el punto 4 se enumeran las competencias G1, G2, G3, G4, G5, G6, G7, G8, G9, G10, G11, G14, G15, G16, G17, G18, G20, G21, G24, G25 y G26; pues bien, en la distribución por actividades formativas no constan G3, G4, G5, G7, G9, G14, G20, G25 y G26. En Derecho Internacional público, Derecho Comunitario, Derecho procesal, la competencia E9 aparece dentro de la enumeración, pero no se corresponde con ninguna actividad formativa. En otras disciplinas se aprecia el problema inverso: no enumeran ciertas competencias, y sin embargo luego las asocian a actividades formativas (así, a modo de ejemplo, en Derecho comunitario, competencias G8, G18 y G19, E4, E14, E24)” (*Ibidem*, p. 3).

337 Por ejemplo, “en Derecho administrativo sólo se desglosan los créditos de las asignaturas obligatorias; en Derecho Constitucional, o en el trabajo de fin de grado, se prevén unos créditos para la materia que no se corresponde con el número de créditos asociado al conjunto de actividades formativas, según la ficha correspondiente - ejemplo, trabajo de fin de grado, 6 créditos como materia, 5,68 en actividad. Se hace hincapié en el error material de las sumas de créditos asignados a las actividades formativas de las materias” (*Ibidem*, p. 3).

338 Actualización de diversas normativas (sobre permanencia, y reconocimiento y transferencia de créditos), creación de un procedimiento de evaluación de algunas competencias –en consonancia con la recomendación de la ANECA–, aumento del número de plazas de nuevo ingreso (de 50 a 60), considerar al prácticum como optativa y modificar su ubicación en el plan de estudios, intercambiar sendas optativas, impartir una asignatura en inglés y revisar las competencias relacionadas con módulos y materias para la correcta articulación del título y ajuste de créditos y ajuste de créditos de algunas asignaturas y del trabajo fin de grado.

ACSUCYL de 26 de mayo de 2014³³⁹ ignora la alteración fáctica del título y realiza sendas recomendaciones. Una sobre el criterio de acceso y admisión de estudiantes, en el que sugiere que se justifique el número máximo de créditos reconocibles por créditos en enseñanzas superiores oficiales no universitarias. La segunda recomendación, en relación con la planificación de las enseñanzas, es que se revise que las prácticas externas sean una asignatura optativa, dado “son fundamentales para preparar al estudiante para el ejercicio profesional”. Hoy, más de diez años después, se sigue configurando como una asignatura optativa. Y no está mal que así sea, porque tampoco existe un control mínimamente riguroso sobre las prácticas curriculares efectivamente realizadas, ni en la selección de las empresas externas, ni en el seguimiento por parte de la institución académica³⁴⁰. En relación con la selección, en muchos casos es el propio estudiante el que busca el despacho de abogados o empresas en el que realizar las prácticas, no siendo infrecuente que se *realicen* en lugares donde existen vínculos familiares o de amistad. En relación con el control, el responsable de las prácticas de la empresa cumplimenta un formulario (casi siempre muy favorable al estudiante) y éste realiza una memoria final. El tutor académico, que nada sabe de lo que ha ocurrido, elabora una propuesta final teniendo en cuenta los escasos elementos de juicio con los que cuenta. Sería interesante conocer la media nota de esta asignatura y compararla con la media de otras asignaturas obligatorias. En todo caso, lo que se quiere subrayar, en el marco del presente apartado de este estudio, es que la Universidad ha ignorado una recomendación (que sería muy razonable además en un modelo universitario y social que, lamentablemente, no es el actual).

Un año más tarde de esta primera modificación se aprueba la primera renovación del Grado de Derecho de la Universidad de Valladolid³⁴¹. En este primer informe se pone de manifiesto algunas deficiencias graves en el campus

339 Disponible en el apartado Memorias e informes de [https://albergueweb1.uva.es/gestudios/374_1_Grado%20en%20Derecho%20\(VA\)/](https://albergueweb1.uva.es/gestudios/374_1_Grado%20en%20Derecho%20(VA)/).

340 Los rectores de las Universidades de Oviedo, Islas Baleares, Extremadura y Castilla-La Mancha alaban el modelo catalán que impone que la universidad que quiera ofertar una titulación sanitaria tiene que garantizar previamente todas las plazas de prácticas (ver Silió, Elisa: los rectores de la universidad pública piden filtros de calidad para la privada, *El País* de 30 de mayo de 2025, disponible en <https://elpais.com/educacion/2025-03-10/rectores-de-la-universidad-publica-ante-el-avance-de-las-privadas-no-nos-preocupa-que-lleguen-sino-su-calidad.html>). Nos parece una práctica muy adecuada y que podría generalizarse.

341 Proceso que culmina con el informe final de la Comisión de Evaluación de Titulaciones de la ACSUCYL de 29 de abril de 2016, disponible en [https://albergueweb1.uva.es/gestudios/374_1_Grado%20en%20Derecho%20\(VA\)/](https://albergueweb1.uva.es/gestudios/374_1_Grado%20en%20Derecho%20(VA)/).

de Segovia (sobre el perfil del personal docente y sobre la escasa participación en los programas internacionales de formación) y sobre la ausencia de mecanismos para conocer el grado de satisfacción de empleadores, egresados y personal de administración y servicios³⁴². Se indica también en este documento que “se identifican las dificultades encontradas en la implantación del título, así como puntos no cumplidos en la memoria de verificación”³⁴³. Y se señalan, como aspectos de mejora necesaria, “un análisis en profundidad del desarrollo de la formación práctica, ya que, según el autoinforme del seguimiento del título de la Universidad de Valladolid, los ítems que hacen referencia a este aspecto obtienen una puntuación baja (la coordinación entre teoría y práctica, la preparación práctica específica y la orientación y el apoyo del área de empresa para realizar prácticas)”. No se indica nada sobre la amputación del plan de estudios, y no se impone obligaciones concretas a la Universidad en relación con las prácticas externas. Tampoco se detiene el informe en las recomendaciones previas, aunque se había comprometido a un especial seguimiento de las mismas.

Hay una segunda modificación en 2019 que se ventila con un brevísimo informe³⁴⁴ en el que, además de actualización normativa en materia de requisitos de acceso y criterios de admisión y de transferencia y reconocimiento de créditos, hay cambios en asignaturas y temporalidad. Estos aspectos, básicos en un plan de estudios, no recoge motivación alguna. Se indica únicamente que estos cambios, y los referidos a la actualización del responsable del título, responsable legal y solicitante, se aceptan los cambios propuestos. Y también parco es el Informe referido a la tercera modificación del Título³⁴⁵, aunque afecta a un buen número de criterios³⁴⁶. Ahora bien, se hace una recomendación, que será objeto de revisión futura, y es que, en relación con la planificación de las enseñanzas, y es que, en caso de exigir una acreditación

342 *Ibidem*, p. 1

343 *Ibidem*, p. 9.

344 *Informe sobre la propuesta de modificación de título oficial de la Comisión de Evaluación de Titulaciones de 13 de diciembre de 2019.*

345 Informe de 16 de diciembre de 2020.

346 1.3. Aumento de plazas de 200 a 230; 2.1: cambio menor en redacción; 5.1 y 5.5: cambios diversos en las asignaturas del plan de estudios; 6.1: actualización de la información de profesorado; 7.1. Actualización de información de recursos materiales y servicios; 10.2 cambio menor en la redacción; 11.2: actualización de la información del representante legal; 11.3: actualización de la información del solicitante.

del idioma inglés al profesorado, se requiera un nivel C1 y no B2, dado que éste no se considera cualificación suficiente para impartir una asignatura en ese idioma³⁴⁷.

En la página de la titulación de Derecho de la Facultad de Ciencias Sociales, Jurídicas y de la Comunicación del campus de Segovia se puede consultar el autoinforme de la Universidad de Valladolid para la última renovación³⁴⁸. En este documento se da cuenta de una relevante debilidad, que es la tardía contratación de profesores (pp. 13 y 21). Además, se da respuesta a algunas recomendaciones previas. En relación con la relevancia de conocer el grado de satisfacción de egresados, empleadores y PAS se indica que en el presente informe se facilitan estos datos (p. 38), pero no se indica cuantas personas han participado en las encuestas (ver pp. 33-36). En relación con la coordinación entre los centros de Valladolid y Segovia se indica que se han mantenido reuniones del comité intercentros para mejorarla. Y en relación con la recomendación de la ACSUCYL de mejorar la formación práctica, se indica que se sigue trabajando en ello (aunque no se indique cómo)³⁴⁹ (p. 38).

Finalmente, en el Informe de la Comisión de Evaluación de Titulaciones de la ACSUCYL de 22 de julio de 2022 se aprueba la renovación del Grado de Derecho de la Universidad de Valladolid. En este se realiza un buen número de requerimientos y/o recomendaciones globales que serán objeto de atención en futuros procesos de evaluación externa:

- (a) Reforzar la coordinación entre los centros en los que se imparte el título, ya que el comité intercentros no evita que haya “diferencias importantes entre ambos centros” (materias optativas, programas de movilidad,

347 *Ibidem*, p. 2.

348 *Autoinforme de renovación de acreditación (cursos 2015/16 a 2020/21) del Grado de Derecho*, disponible en <https://sjc.uva.es/wp-content/uploads/2024/07/Autoinforme-Renovacion-Acreditacion-Derecho.pdf>.

349 *Ibidem*, p. 38. Se incluyen otras seis respuestas a recomendaciones recibidas. Mientras que algunas de ellas guardan relación con mejoras en el número de oferta de plazas (p. 39), el semestre internacional (p. 40), la transmisión de información (para estudiantes, en el Campus de Segovia, p. 40), la mejora de la coordinación (con los tutores académicos de los estudiantes con movilidad, p. 39), la planificación de enseñanzas (cambios de asignaturas en tercer curso, p. 39) y la transparencia en la gestión del título (mayor difusión de debates y acuerdos del Comité en Segovia), otras no guardan relación con la gestión del título (creación de una clínica jurídica internacional en derechos humanos en el campus de Segovia).

implementación de las prácticas externas y la orientación profesional), mostrando el campus de Segovia peores ratios. Se deben adoptar, en particular, medidas efectivas para mejorar en este campus (1) por la falta de una organización sistemática de las prácticas; (2) las iniciativas de orientación para las prácticas y la inserción laboral, así como la información para la movilidad.

Es llamativo que se centre en estas cuestiones (en alguna especialmente, como son las asignaturas optativas, cuando las diferencias se explican y adoptan en la Memoria en su día verificada, y que no se alarme sobre la muy preocupante situación del profesorado en Segovia). De hecho, se recomendará más adelante “tomar medidas para mejorar el porcentaje de profesorado permanente en el centro de Segovia, ya que existe un gran número de asociados no doctores. Asimismo, se recomienda que la Universidad adopte una política de contratación que evite los problemas de la incorporación tardía de profesores asociados, particularmente en el campus de Segovia”.

- (b) Analizar las causas de la alta tasa de abandono y la adopción de medidas precisas.
- (c) Mejorar el proceso de evaluación y mejora de la calidad de la titulación, valiéndose de los resultados para diagnosticar posibles problemas del título y adoptar medidas de mejora.
- (d) Presentar un modelo de evaluación docente a nivel de la Universidad para que sea verificado por la ACSUCYL, siendo entonces pertinente que participe en el Programa DOCENTIA.

Este apretado resumen de los documentos relacionados con la implantación del Grado de Derecho de la Universidad de Valladolid y su evolución permite cuestionarnos la muy escasa motivación de la Comisión de Evaluación de Titulaciones de la ACSUCYL en relación con las modificaciones planteadas por la Universidad de Valladolid. En sus informes no se da cuenta de las concretas modificaciones impulsadas por la Universidad ni se valora si son compatibles con el título en su día verificado y suponen mejoras. Tampoco se aprecia que la Comisión sea coherente con sus pronunciamientos anteriores, ya que nunca revisa las recomendaciones, aunque señale que éstas serán objeto de seguimiento.

Lo más relevante, con todo, es que los procesos de verificación, modificación y renovación de títulos se han convertido en una suerte de trámites burocráticos que se centran en aspectos muchas veces absurdos (como son los listados de competencias –genéricas, específicas y transversales– que ignoran la mayor parte de docentes y discentes) y no preste atención a otros que sí son relevantes. El objeto de la evaluación no es la calidad del título ni la forma de impartirse, sino que los textos que se someten al control de las agencias sean convincentes en su contenido, aunque éste no siempre guarde relación con la realidad.

El resumen de los documentos relacionados con el grado de Derecho permite realizar algunas reflexiones conclusivas que complementan las que se han realizado desde una perspectiva general. La primera es para destacar que hay decisiones de las autoridades universitarias que comprometen seriamente la integridad del Grado de Derecho que no han sido sometidas a la agencia de calidad ni evaluadas por ésta. En efecto, y como ya se ha adelantado, la decisión de no impartir determinadas asignaturas optativas incluidas en la titulación compromete directamente la libertad de elección del estudiante y puede tener otros efectos muy relevantes en la implementación del Verifica, como es impedir que el estudiante pueda culminar un itinerario u obtener una mención específica. También resulta perturbador, por ejemplo, alterar las horas de presencialidad de las asignaturas optativas, alterando lo previsto en el Verifica. Y éste es una práctica que también se ha incorporado al Grado de Derecho de la UVa en el curso académico 2024-2025, para ahorrar gastos de personal³⁵⁰. Estas decisiones afectan indudablemente al contenido del verifica porque no se está cumpliendo lo comprometido.

También debe señalarse, en segundo lugar, que hay problemas muy serios que, aunque han sido incluidos en el último autoinforme para la renovación de la acreditación del grado, no han sido evaluados negativamente por la agencia de calidad. Hacemos referencia a la tardía incorporación sistemática de profesores asociados (hoy de los sustitutos) que tiene lugar cada año (en nuestra área de conocimiento en los últimos quince años nunca se han contratado a todos los asociados –ahora sustitutos–, ni del Campus de Segovia, ni

350 Esto supone que si una asignatura optativa cuatrimestral se impartía en cuatro horas semanales, este año se plasmará en tres horas semanales. Esto hace variar la estructura del crédito ECTS (antes, integrado por diez horas presenciales y quince no presenciales), y disminuye el encargo docente del profesor (porque éste se basa, exclusivamente, en las horas presenciales). Esta modificación se ha operado *de facto*, sin realizar consulta alguna a la ACSUCYL.

del Campus de Valladolid, antes de comenzar las clases), y que hace imposible que su docencia sea de calidad, al no disponer de un plazo adecuado para poder preparar sus clases. Sería recomendable que en los documentos relativos al profesorado se incorporará una casilla con la fecha de incorporación del personal laboral que imparte docencia en el grado, porque ello puede ser un indicio relevante para la Comisión de Evaluación de Titulaciones y los otros comités de evaluación (rama y externo).

Además, y en tercer lugar, los documentos elaborados por la Universidad se basan en los anteriores, y no siempre se adaptan a las nuevas realidades. Se afirma esto porque, siendo responsable del Grado de Derecho de Segovia, el Comité de título aprobó un relevante Acuerdo sobre organización y funcionamiento del Comité, de 22 de febrero de 2017, que incluía una relevante disposición sobre transparencia (artículo 9). En esta norma se indicaba que la transparencia en la actuación del Comité de Título queda asegurada a través de los siguientes medios: (a) publicación, en la página web, de todas las convocatorias y actas de las reuniones, así como de todos los acuerdos y documentos que emanen de este órgano; (b) difusión, mediante correo electrónico, de las sucesivas convocatorias del Comité, a los profesores de la titulación y los delegados de los estudiantes a fin de que cualquier interesado pueda plantear sus alegaciones sobre las materias a tratar o plantear otros puntos del orden del día adicionales; (c) apertura de las reuniones del Comité a los delegados y subdelegados del Grado de Derecho que no sean miembros natos del mismo, y a los profesores de la titulación, que contarán con el derecho de voz, pero no de voto cuando el Comité lo acuerden o éstos lo soliciten, y (d) apertura de un buzón de sugerencias y quejas relacionadas con el Título, que será gestionado por el Presidente del Comité. Se preveía también que, de forma excepcional, el Comité pudiera realizar reuniones a puerta cerrada o eludir ciertos datos de sus actas cuando pudieran comprometer derechos fundamentales de las personas afectadas. Pues bien, el propio Comité acordó derogar este Acuerdo³⁵¹, y hoy las reuniones del Comité cuentan exclusivamente con los miembros del mismo, y se hacen públicos las actas y los acuerdos.

En todo caso, y con esta consideración ponemos fin al presente apartado del presente libro, lo más curioso es que si uno observa la titulación de

351 Acuerdo del 6 de septiembre de 2021, disponible en la pestaña acuerdos de la página del grado de Derecho de la Facultad de Ciencias Sociales, Jurídicas y de la Comunicación (<https://sjc.uva.es/derecho/>).

Derecho hoy en los campus de Derecho y Segovia verá que hay profesores que siguen dando las mismas clases que en el siglo XX, mientras que otros se valen de metodologías alternativas o complementarias a las clases magistrales, como son el estudio de casos, o el aprendizaje cooperativo. *Nihil novum sub solem.*

CAPÍTULO IV

LA EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

I. INTENCIONES

En el primer epígrafe del capítulo anterior hemos constatado como los primeros pasos dados para evaluar la calidad universitaria se centraban en tres ámbitos: enseñanza, investigación y organización. En esta última se pretende examinar el funcionamiento de los servicios universitarios y, con el tiempo, la toma de decisiones³⁵². También hemos examinado la evolución del modelo inicial sobre la evaluación institucional y como éste se centró, posteriormente, en la evaluación de los títulos³⁵³. No tiene sentido volver a recordar esa evolución histórica en este capítulo, por ser la misma. Por esta razón nos centraremos en la vigente evaluación institucional que afecta a la universidad, y, en particular, a su creación o reconocimiento, a la calidad de su SIGC y a la calidad institucional de sus centros.

El artículo 4.2 de la Ley Orgánica 2/2023³⁵⁴ dispone que “para garantizar la calidad del sistema universitario [...] el Gobierno, mediante real decreto, determinará las condiciones y requisitos básicos para la creación de universidades públicas y el reconocimiento de universidades privadas³⁵⁵, así como

352 Nos remitimos a lo indicado al inicio del primer epígrafe del capítulo anterior.

353 Pese a las relevantes contribuciones científicas que se elaboraron tempranamente sobre la evaluación institucional de centros. Resulta clarificadora la lectura de trabajos como Vieira Pereira, José Tomaz: “Evaluación institucional: objetivos y criterios”. *Revista Española de Pedagogía* 208 (1997), pp. 445 ss.; Grad Fuchsel, Héctor: “Evaluación institucional del sistema universitario español. Una visión de la calidad basada en indicadores de rendimiento”. *Boletín de Psicología* 97 (2009), pp. 55 ss.; y, especialmente De Miguel Díaz, Mario: “La evaluación de los centros educativos. Una aproximación a un enfoque sistémico”. *Revista de Investigación Educativa* 1997/2, pp. 145 ss., disponible en <https://revistas.um.es/rie/article/view/122621>, esp. pp. 169-175.

354 Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, disponible en <https://www.boe.es/eli/es/lo/2023/03/22/2/con>.

355 Ver, en el plano doctrinal, y en relación con la LOSU, Rivero Ortega, Ricardo & Jiménez Tello, Pilar: “Creación y reconocimiento de las universidades y calidad del sistema universitario”. En Rivero Ortega, Ricardo (dir.): *La reforma universitaria de 2023. Comentarios a la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, de Sistema Universitario*. Aranzadi. Cizur Menor, 2023, pp. 45 ss.; Bustillo Bolado, Roberto O: “Creación de universidades públicas, reconocimiento de universidades privadas y adscripción de centros universitarios”. En Horgué Baena, Concepción (dir.): *La nueva ordenación de las universidades. Estudios sobre la Ley Orgánica*

para el desarrollo de sus actividades. Corresponde a los órganos competentes de la comunidad autónoma en la que radique la universidad otorgar la autorización para el inicio de sus actividades una vez comprobado el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos, así como la supervisión y control periódico de su cumplimiento”. Pues bien, el vigente³⁵⁶ Real Decreto 640/2021³⁵⁷ regula, en primer lugar, los requisitos básicos para la creación de universidades públicas y el reconocimiento de universidades privadas. Establece, en segundo lugar, el procedimiento de acreditación institucional de los centros universitarios.

Estas son, precisamente, las materias que abordaremos en el presente capítulo. Nos detendremos, en primer lugar, en el proceso de creación de universidades públicas y privadas, centrando nuestra mirada de forma muy especial en estas últimas. El motivo es que mientras que la estructura de universidades públicas en España es estable, se han multiplicado las universidades privadas que se conciben, ahora, no como una manifestación de la libertad de enseñanza, aunque lo sean, sino como una posibilidad de negocio. El problema es que muchas de estas nuevas universidades se centran en ofrecer títulos sobre los que hay una gran demanda de plazas, generando pingues beneficios, pero sin contar con el potencial investigador que hoy sigue centrado, fundamentalmente, en los centros universitarios públicos.

La LOSU contempla también que los centros universitarios puedan certificar su sistema de aseguramiento interno de calidad (SAIC), acreditando que cuentan con sólidos sistemas internos de garantía de calidad (SIGC). Esta materia será abordada con todo detalle a continuación. Y es muy relevante que un centro cuente con esta certificación puesto que es un requisito para que pueda obtener su acreditación institucional. Precisamente a esta cues-

2/2023 del Sistema Universitario. Iustel. Madrid, 2023, pp. 73 ss. y Fuente, Elena de la: “Las Universidades privadas en la LOSU”. En Horgué Baena, Concepción (dir.): *La nueva ordenación...*, cit., esp. pp. 261 ss.

356 Esta cuestión había sido previamente tratada por el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, disponible en <https://www.boe.es/eli/es/rd/2015/05/29/420/con>, derogado en su práctica totalidad por el Real Decreto 640/2021.

357 Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios, disponible en <https://www.boe.es/eli/es/rd/2021/07/27/640/con>.

tión dedicaremos también un epígrafe de este capítulo, que cerraremos con unas reflexiones críticas.

II. LA CREACIÓN Y EL RECONOCIMIENTO DE UNIVERSIDADES Y EL INICIO DE SUS ACTIVIDADES

II.1. La creación de universidades públicas y el reconocimiento de universidades privadas

La creación de Universidades se encontraba en su día regulada en el artículo 5 de la Ley Orgánica 6/2001³⁵⁸, hoy derogada, y hoy se regula esta cuestión en los artículos 4 y 96 de la citada Ley Orgánica 2/2023. Como ya se ha adelantado, se regula con mayor detalle en el Real Decreto 640/2020¹, que vamos a examinar con más detalle a lo largo de estas páginas.

La creación de una Universidad pública o el reconocimiento de una Universidad privada se realiza mediante Ley (estatal o autonómica), que debe contar con un informe previo y preceptivo de la Conferencia General de Política Universitaria³⁵⁹, que se formulará en términos favorables o desfavorables debiendo tener en cuenta las condiciones y los requisitos establecidos en el citado Real Decreto y, en su caso, en la normativa autonómica que sea aplicable.

Dado que lo habitual es que las nuevas universidades se generen en el ámbito autonómico, centraremos nuestro análisis en este supuesto, aunque conviene recordar que el Real Decreto 640/2021 también regula la creación

358 Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, disponible en <https://www.boe.es/eli/es/lo/2001/12/21/6/con>.

359 Artículo 15.1.d de la citada Ley Orgánica 2/2023. La Conferencia está integrada por el Presidente/a (persona titular del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades), los responsables de la enseñanza universitaria en los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas (que elegirán entre sí a una persona que ocupara la Vicepresidencia Tercera), el/la Vicepresidente/a Primero/a (persona titular de la Secretaría de Estado de Ciencia, Innovación y Universidades), el/la Vicepresidente/a segundo/a (persona titular de la Secretaría General de Universidades), y el/la Secretario/a (persona titular de la Subdirección General de Relaciones Institucionales, Programas y Calidad en el Ámbito Universitario), con voz pero sin voto [art. 2 del Anexo de la Resolución de 9 de diciembre de 2024, de la Secretaría de Estado de Ciencia, Innovación y Universidades, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria, por la que se aprueba su Reglamento de Organización y Funcionamiento (BOE 305, de 19 de diciembre, pp. 175003-175009), disponible en [https://www.boe.es/eli/es/res/2024/12/09/\(6\)](https://www.boe.es/eli/es/res/2024/12/09/(6))].

de universidades públicas o el reconocimiento de universidades privadas a escala estatal³⁶⁰.

Las nuevas Universidades deben cumplir una serie de requisitos en diversos ámbitos.

- (a) En lo que atañe al ámbito docente, deberán impartir, al menos, diez títulos oficiales de grado, seis títulos oficiales de máster y dos programas oficiales de doctorado, que representen, cuando menos, a tres de las cinco ramas del conocimiento (artes y humanidades, ciencias, ciencias de la salud, ciencias sociales y jurídicas e ingeniería y arquitectura)³⁶¹.
- (b) En lo que atañe a la actividad investigadora y de transferencia de conocimiento, deberá dedicarse al menos un 5 % de su presupuesto a un programa o programas de incentivación de la investigación (art. 6.4).
- (c) En relación con el personal docente e investigador, el profesorado con contrato laboral temporal no podrá superar el 40 % (art. 7. 3) ni, con carácter general, la ratio profesor estudiante podrá ser superior a un/a docente (a tiempo completo o su equivalente a tiempo parcial) por cada veinticinco alumnos (art. 7.4), salvo en la modalidad virtual (en el que puede oscilar entre 1/25 y 1/50 en función del nivel de la carga experimental de la titulación y la mayor o menor presencialidad, sin que se pueda llegar a la ratio 1/100 sin autorización expresa de la autoridad competente) (art. 7.5). Por otra parte, la universidad debe contar, como mínimo, con un 50 % de doctores para las titulaciones oficiales (el 100 % respecto de los doctorados) en ámbitos de conocimientos coherentes con la programación docente e investigadora (art. 7.6), debiendo contar el resto, por lo general, con estudios universitarios de grado, licenciatura, arquitectura o ingeniería³⁶².

360 Dejamos de lado la regulación especial relacionada con las Universidades con especificidades académicas (la Universidad Internacional Menéndez Pelayo y la Universidad Internacional de Andalucía), las Universidades concordatarias de la Iglesia Católica, los Centros Universitarios de Defensa y de la Guardia Civil y de Formación de la Policía Nacional (previstos en las Disposiciones Adicionales Primera, Tercera, Cuarta, Quinta y Quinta bis (añadida mediante Real Decreto 666/2022, de 1 de agosto, disponible en <https://www.boe.es/eli/es/rd/2022/08/01/666/con>).

361 Artículo 5.1. El anexo III del Real Decreto regula exigencias especiales para las enseñanzas en el ámbito de las ciencias de la salud (sobre hospitales, medios clínicos, etc.).

362 Art. 7.8, que realiza alguna salvedad en la materia.

- (d) En relación con las instalaciones y equipamientos, deben contarse con las instalaciones y equipamientos docentes, de investigación y transferencia, de servicios y de gestión adecuados a las funciones que desempeña (artículo 8.1), adaptándose a la naturaleza de la actividad académica y las condiciones funcionales de las titulaciones que vayan a impartirse, así como al volumen de estudiantes (artículo 8.2). Dispondrán, en todo caso, de (1) espacios docentes y de investigación, (2) espacios académicos complementarios (como pueden ser el Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación –CRAI–, o los vinculados con estudios concretos –como son los referidos a las ciencias de la salud³⁶³–), (3) equipamiento informático y telemático (aulas, servicios generales, red wifi, etc.³⁶⁴), y (4), en caso de que la oferta básica de la Universidad se canalice en títulos oficiales virtuales o híbridos, los equipamientos sustanciales y específicos a las características de esta oferta formativa³⁶⁵.

Además de todas estas materias, el artículo 4.3 de la Ley Orgánica 2/2023 exige que las universidades cuenten con “planes que garanticen la igualdad de género en todas sus actividades, medidas para la corrección de la brecha salarial entre mujeres y hombres, condiciones de accesibilidad y ajustes razonables para las personas con discapacidad, y medidas de prevención y

363 Como ya se ha indicado, contenidos en el Anexo III del Real Decreto.

364 El Anexo IV del Real Decreto desarrolla este contenido, con un listado más preciso de los requisitos mínimos de carácter tecnológico, informático y audiovisual, en el que se hace referencia a la necesidad de contar con una red y conexión de internet, un campus virtual, una intranet para gestionar las relaciones y servicios de la institución, una web institucional, equipamiento audiovisual, informático y de red de internet, aulas de informática, servicio de biblioteca y documentación, y laboratorios y servicios científico-técnicos.

365 Artículo 8.2. Las instalaciones deben respetar la normativa de prevención de riesgos laborales y los requisitos acústicos y de habitabilidad exigidos por la normativa en vigor, y disponer de las condiciones arquitectónicas y de accesibilidad que, de acuerdo con la normativa aplicable, posibiliten el acceso y la movilidad de las personas con discapacidad (artículo 8, apartados 3 y 4). El Anexo II del Real Decreto, sobre módulos mínimos de los espacios docentes e investigadores impone unas dimensiones físicas mínimas a distintos espacios (aulas: 1-40 estudiantes, 1.5 m² / estudiante; > 40 estudiantes, 1.25 m² / estudiante; laboratorios docentes: espacios independientes de aulas y salas de tutorías, 5 m² / estudiante, y zona o mobiliario de custodia del vestuario y las prendas protectoras de laboratorio; laboratorios de investigación: 10-15 m² / estudiante, espacios separados del paso de alumnos y que no pueden compartirse para labores docentes; despachos profesores: deben contar con equipo informático y comunicaciones). Por otra parte, los espacios para docencia e investigación deben contar con flexibilidad espacial y de mobiliario para adecuarse a diferentes modalidades de enseñanza –aprendizaje.

respuesta frente a la violencia, la discriminación o el acoso amparadas en la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria”.

Se prevén además una serie de medidas sobre el funcionamiento práctico de las Universidades.

- (a) El estudiantado en grado (o doble grado) debe suponer al menos el 50 % del estudiantado matriculado en enseñanzas oficiales de la institución³⁶⁶. Con el fin de potenciar la internacionalización de las Universidades, si los estudiantes matriculados en másteres oficiales superan dicho porcentaje, se establece en un 35 % el límite mínimo de estudiantes matriculado en grados (o dobles grados) (art. 5.4).
- (b) Los títulos pueden impartirse en modalidades docentes presencial, virtual (no presencial) e híbrida (art. 5.2). Ahora bien, las universidades cuya oferta docente vaya a ser impartida en modalidad virtual deben especificar, para cada titulación: (1) si el aprendizaje se articulara de forma sincrónica o asincrónica, conjugando ambos tipos de docencia; (2) la plataforma tecnológica que se empleara como campus virtual docente y sus principales características técnicas y funcionales; (3) el tipo de equipamientos e instalaciones tecnológicas de que se dispondrá para el funcionamiento de la actividad formativa; (4) los equipamientos informáticos de que deberá disponer el estudiantado para el desarrollo adecuado de su actividad; (5) los sistemas de evaluación generales del aprendizaje y progreso del estudiantado; (6) los sistemas de prácticas académicas externas (aclarando si serán presenciales o virtuales). Asimismo, debe darse cuenta de la programación que se desplegará desde el inicio y en los años sucesivos de formación del profesorado en habilidades técnicas y competencias docentes no presenciales y consignar detalladamente los requisitos y exigencias de calidad del conjunto de la oferta universitaria virtual o híbrida, y la forma en la que se articulará el seguimiento de las titulaciones y la coordinación académica de cada una de ellas (art. 5.5).
- (c) No resulta posible ser profesor de universidad privada o de centros privados adscritos a universidades al tiempo que se es profesor funcionario o laboral a tiempo completo en otra universidad pública (art. 7.9).

³⁶⁶ No nos detendremos, en este trabajo, en los títulos propios, porque estos no precisan de evaluación externa. Sobre esta cuestión, ver el art. 5.6 del Real Decreto que estamos examinando en estas líneas.

El proceso parte de la remisión de una Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos por las normas en vigor ante el órgano competente autonómico, que solicitará un informe a la Conferencia General de Política Universitaria (artículo 4). Se incluirá en la Memoria, en relación con la docencia, (a) un plan de desarrollo de la programación con una planificación a cinco años vistas en relación con las titulaciones que arrancan desde un primer momento y aquellas otras que se irán incorporando en el citado periodo; (b) la puesta en funcionamiento de los centros en cuya oferta se incorporan las titulaciones; (c) el número de plazas ofertadas, (d) las instalaciones y equipamientos necesarios para el desarrollo y de calidad de la actividad formativa; (e) los procedimientos y órganos responsables de emitir los informes anuales de seguimiento de la calidad de cada una de las titulaciones (art. 5.3); y (f) una estrategia y programación para promover la internacionalización de sus actividades académicas y la movilidad del estudiantado y del profesorado (art. 5.8). En relación con la actividad investigadora y de transferencia de conocimiento, se incluirá una programación plurianual de la actividad investigadora (debiendo existir coherencia entre áreas de investigación con las titulaciones y los doctorados ofertados) (art. 6.2, cuyos contenidos se detallan en el subapartado siguiente). En relación con el personal docente e investigador, se deberá incluir la plantilla del personal docente e investigador con la que cuenta al comienzo de la actividad académica oficial, así como la previsión y compromiso explícito de su incremento anual hasta la implantación total de las enseñanzas previstas (relación de puestos de trabajo, categoría, área de conocimiento o especialización, régimen de dedicación) (art. 7.10). En relación con las instalaciones y equipamientos, se deberá explicitar esta información en la memoria (artículo 8.1). En relación con la garantía de actividad y sostenibilidad de la Universidad debe expresarse en la Memoria un compromiso de mantener sus actividades académicas fundamentales (docentes, investigadoras y de gestión) durante el tiempo necesario para alcanzar sus objetivos docentes y de investigación³⁶⁷, aportar un compromiso de funcionamiento de sus escuelas, facultades, escuela de doctorado y espacios complementarios imprescindibles para permitir finalizar sus estudios a los matriculados³⁶⁸, e incluir un plan

367 Artículo 9.1. Se exige además un acuerdo del Gobierno (autonómico o, en su caso, estatal) por el que se compromete el mantenimiento de su actividad y su sostenibilidad económica en el caso de las universidades públicas (artículo 9.1) y documentos que aseguran la sostenibilidad de las universidades privadas, un plan de viabilidad, y un plan de cierre. (artículo 9.2).

368 Artículo 9.3. También deben establecerse los mecanismos que garanticen esta finalización

de inversiones en recursos e infraestructuras coherente con la planificación docente e investigadora propuesta y programada³⁶⁹ (artículo 9.4).

Hasta aquí la teoría. Y poco más puede decirse, dado que los informes de la Conferencia General de Política Universitaria no están publicados en ningún lugar. Es sorprendente que una documentación de este realce no sea pública. Y hay quien ha intentado conseguir dicha información con un resultado de corto recorrido. Hemos localizado en la web una Resolución del Secretario General de Universidades que deniega la solicitud del informe elaborado por la Conferencia General de Política Universitaria en relación con la Universidad Tecnológica del Mediterráneo Melilla³⁷⁰. Se concede únicamente acceso a la conclusión del informe, entendiendo que la lectura del resto del informe podría comprometer intereses económicos y comerciales. Se realiza así una lectura muy amplia y desafortunada lectura del artículo 14.1.h de la Ley 19/2013³⁷¹.

Hay noticias recurrentes de la autorización de nuevas universidades privadas, aunque cuentan con informes negativos. CSIF crítica que las Comunidades Autónomas han aprobado once universidades privadas con informes negativos del Ministerio (sic)³⁷². Elisa Silió recuerda, en octubre de 2024³⁷³, que mientras que no se abre ningún campus público desde 1998, se han aprobado treinta y una universidades privadas en los últimos veinti-

de estudios en el caso de decidir dejar de impartirlos, extinción de la universidad o centro o en el caso de no obtener la renovación de la acreditación de la titulación.

369 Artículo 9.4. El Anexo I del Real Decreto concreta y detalla con más precisión el contenido de la memoria para solicitar la creación o el reconocimiento de una Universidad.

370 Disponible en el hipervínculo https://www.google.es/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://www.ciencia.gob.es/dam/jcr:fe27d607-6a3b-44ac-871f-4d18386ab7dc/ResolucionDenegatoriaN001_088206ConferenciaGeneraldePoliticaUniversitaria.pdf.

371 Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, disponible en <https://www.boe.es/eli/es/l/2013/12/09/19/con>.

372 Europa Press: CSIF critica que las CCAA han aprobado crear 11 universidades privadas con informes negativos del Ministerio, 3 de diciembre de 2024, disponible en <https://www.europapress.es/sociedad/educacion-00468/noticia-csif-critica-ccaa-aprobado-crear-11-universidades-privadas-informes-negativos-ministerio-20241203124850.html>.

373 Silió, Elisa: La ola imparable de la Universidad privada arrolla a la pública. El País, 27 de octubre de 2024, disponible en <https://elpais.com/educacion/2024-10-27/la-ola-imparable-de-la-universidad-privada-arrolla-a-la-publica.html>.

séis años. Aunque el Gobierno se muestra preocupado por la baja calidad de muchos proyectos³⁷⁴, no toma medidas para evitar que prosperen. Este fenómeno se describe muy bien con el siguiente titular: “informes en contra pero complicidad política: así logra campar a sus anchas la universidad privada”³⁷⁵. Se detectan certeramente las fallas del sistema (la inexistencia de controles vinculantes) y como los fondos de inversión están lanzando y comprando universidades privadas. También como ya la universidad privada tiene más estudiantes de máster que la pública.

En general, destaca la generosa actuación del gobierno de Madrid que reconoce todas las universidades privadas que quieren abrir sus puertas en la Comunidad. Así, por ejemplo, Elena Silió informa el 14 de noviembre de 2024, de que “Madrid sigue adelante con su vigésima universidad pese a señalar carencias y ante el rechazo de los rectores de la pública”³⁷⁶. Resulta cuestionable el respaldo dado a la Universidad Abierta de Europa por diversas razones, como es el demoledor informe de la Conferencia General de Política Universitaria³⁷⁷, las críticas planteadas en el Consejo Interuniversita-

374 En la noticia se atribuye al Secretario de Estado de Ciencia, Innovación y Universidades, Juan Cruz Cigudosa, esta preocupación, y también de que la universidad se convierta en un simple mercado en el que los estudiantes ricos siempre dispongan de una puerta de entrada (*Ibidem*).

375 Carrasco Lara: informes en contra pero complicidad política: así logra campar a sus anchas la universidad privada. *Infolibre*, 2 de febrero de 2025, disponible en https://www.infolibre.es/politica/universidad-privada-proliferar-espana_1_1937123.html. Resulta también de interés Alberca, Marta & Cabo, Natalia: El Gobierno de Ayuso desoye todos los informes en contra sobre su decimocuarta universidad privada. *El Plural*, 2 de octubre de 2024, disponible en https://www.elplural.com/autonomias/madrid/gobierno-ayuso-desoye-informes-contr-a-universidad-privada_338204102. Se indica que el proyecto la Universidad Abierta Europea ha contado con el informe negativo de la Comisión General de Política Universitaria y diez comunidades autónomas se han posicionado en su contra. En este caso no se cumple casi ninguno de los criterios examinados en líneas anteriores (instalaciones, oferta académica, personal docente, etc.).

376 Silió, Elisa: Madrid sigue adelante con su vigésima universidad pese a señalar carencias y ante el rechazo de los rectores de la pública. *El País*, 14 de noviembre de 2024, disponible en <https://elpais.com/educacion/2024-11-14/madrid-sigue-adelante-con-su-vigesima-universidad-pese-a-senalar-carencias-y-ante-el-rechazo-de-los-rectores-de-la-publica.html>.

377 Aunque este informe de la CGPU no es público, podemos citar parte de su contenido gracias a Elisa Silió: “La Universidad no tiene un sistema de investigación propio. No concreta la colaboración con los sectores productivos o la participación en proyectos de investigación competitivos”. También alude la periodista a ciertas deficiencias detectadas: “el régimen de alquiler no garantiza un proyecto con estabilidad”; “se desconoce el coste de las enseñanzas”; “sorprende por la escasa entidad de las cifras destinadas a inversiones, especialmente el

rio de la Comunidad de Madrid y el propio análisis del gobierno madrileño. Se indica también que la Fundación para el Conocimiento Madri+d obligó a replantear la Memoria inicial de la Universidad y, a pesar de las objeciones encontradas, emitió un informe favorable. Y más recientemente publica otro artículo demoledor³⁷⁸ en el que se da cuenta de comportamientos de la dirección de la Fundación para el conocimiento Madri+d incompatibles con la función que en la misma desempeñan. En efecto, se señala que la dirección de gobierno de la Fundación ha obviado las conclusiones negativas del panel de expertos referidos a dos de cuatro universidades y a cinco de ocho centros emitiendo informes favorables a las iniciativas cursadas, en ocasiones sin esperar a recibir la documentación complementaria que había solicitado por considerar necesario contar con ella para pronunciarse. Se explica también que esta laxitud del Gobierno madrileño contrasta con el rigor mostrado por el Consejo Interuniversitario de Cataluña en la materia. Se cuestiona en esta misma noticia la actual composición de evaluación, compuesta por universitarios de Girona, Comillas (que cuenta con campus en Madrid) y la UNIR (adscrita a La Rioja, pero con campus también en la Comunidad de Madrid). Se quejan finalmente de que los documentos que tienen que evaluar son borradores que carecen del debido rigor y que no se emplea en ellos la terminología propia de la investigación académica universitaria.

Cerramos esta referencia a Madrid con las contribuciones más recientes de Elisa Silió en *el País*. En la primera³⁷⁹ se da cuenta de que hay trece universidades privadas, frente a las seis públicas, y veinticuatro centros adscritos y cinco campus que imparten títulos extranjeros. Se informa, además, de

primer año". Se cuenta también que a la reunión acudieron personalmente los rectores de las universidades públicas para mostrar su descontento votando en contra. En Silió, Elisa: Ayuso da luz verde al campus del IE pero aplaza el polémico centro de Abierta de Europa. *El País*, 11 de abril de 2025, disponible en <https://elpais.com/educacion/2025-04-10/ayuso-anuncia-que-el-ie-sera-la-decimocuarta-universidad-privada-de-madrid-y-aplaza-la-controvertida-abierta-de-europa.html>.

378 Silió, Elisa: El Gobierno de Ayuso avala desde 2020 proyectos de universidades privadas obviando las críticas de sus propios expertos. *El País* de 30 de enero de 2025, disponible en <https://elpais.com/educacion/2025-01-30/el-gobierno-de-ayuso-avala-desde-2020-proyectos-de-universidades-privadas-obviando-las-criticas-de-sus-propios-expertos.html>.

379 Silió, Elisa: La ley madrileña de universidades allana el camino a los campus privados, *El País* de 6 de marzo de 2025, disponible en <https://elpais.com/educacion/2025-03-06/la-nueva-ley-madrilena-de-universidades-allana-la-entrada-de-mas-campus-privados-y-no-exige-que-investiguen.html>.

que la nueva Ley de enseñanzas superiores, universidades y ciencia³⁸⁰ que se pretende aprobar establece que la apertura de un centro de cualquier universidad española pública o privada, radicada en otra comunidad autónoma, requiere exclusivamente autorización del consejero competente, y de que los requisitos de las universidades privadas son laxos y no inciden en la obligación de investigar (lo contrario ocurre en Castilla-La Mancha). Se da noticia del desajuste entre la oferta de titulaciones y el mercado (se puede estudiar en Madrid Psicología en catorce universidades, Criminología en ocho, Odontología en seis, Veterinaria en tres) y no se altera, obviamente, el carácter no vinculante de los órganos de evaluación si estos tienen que intervenir. Este fenómeno no se detiene en la Comunidad madrileña, sino que alcanza a otras comunidades autónomas³⁸¹. La segunda, aparecida cuando se había dado por concluido el presente capítulo, es que Ayuso da luz verde al campus del IE pero aplaza el polémico centro de Abierta de Europa³⁸². Se cuenta que el IE, propiedad del Instituto de Empresa, ya actuaba (como centro adscrito que se rige por la legislación de Castilla y León) y contaba con informe favorable de la CGPU desde 2024, y que su reconocimiento en Madrid le permitirá ampliar plazas y titulaciones. También la relevante noticia de que Andalucía, Galicia, Madrid y Extremadura frenan cinco proyectos después de conocer los informes negativos del ministerio³⁸³.

380 Puede ser consultada en el portal de transparencia de la Comunidad de Madrid, <https://www.comunidad.madrid/transparencia/anteproyecto-ley-ensenanzas-superiores-universidades-y-ciencia-comunidad-madrid-0>.

381 Ver, por todos, el comunicado AUPA: Ninguna excusa justifica seis universidades privadas en Andalucía, disponible en <https://www.us.es/comunicaciones-oficiales/aupa-ninguna-excusa-justifica-seis-universidades-privadas-en-andalucia>, en el que se destaca que la autorización para la irrupción en Andalucía de la Universidad Pontificia Comillas “es una clara invitación a que vengan otras privadas sin necesidad de pasar por el Parlamento andaluz”. O Moral, Guadalupe: La primera universidad privada de Extremadura supera un nuevo trámite y otros tres proyectos esperan al Ministerio, *El Periódico de Extremadura*, 2 de enero de 2025, disponible en <https://www.elperiodicoextremadura.com/extremadura/2025/01/02/primera-universidad-privada-extremadura-supera-113065848.html>.

382 Silio, Elisa: Ayuso da luz verde al campus del IE..., *cit.* Se confirma la decisión posteriormente, ver Mateo, Juan José: Aprobada otra universidad privada pese a las dudas sobre su viabilidad. *El País*, 9 de mayo de 2025, p. 18 (Madrid), disponible en <https://elpais.com/espana/madrid/2025-05-08/ayuso-aprueba-la-14-universidad-privada-de-madrid-tras-un-informe-que-puso-en-duda-su-solvencia.html>. En esta noticia se da cuenta de los reparos expresados en los informes del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y de la propia Secretaría General Técnica de la Comunidad de Madrid.

383 Silió, Elisa: Universidades privadas en suspenso. *El País*, 24 de abril de 2025, disponible en <https://elpais.com/educacion/2025-04-24/cinco-proyectos-de-universidad-privada-se-que->

Concluimos el presente apartado con otra noticia publicada después de finalizar su redacción, y es la noticia de que los rectores de la universidad pública piden filtros de calidad para la privada³⁸⁴. En esta extensa información, que hace especial referencia a las universidades de Oviedo, Islas Baleares, Extremadura y Castilla-La Mancha, se incluyen elementos que nos permiten aportar más datos y profundizar en las actuales tensiones existentes.

Desde una perspectiva general se indica que la universidad privada ha dejado de ser subsidiaria con respecto de la pública (cuarenta y seis frente a cincuenta), y que presenta nuevas iniciativas en comunidades que no cuentan con ninguna universidad privada (cuatro en Extremadura, dos en Asturias y una en Islas Baleares). También que se produce una pérdida generalizada de población en edad escolar (todas menos Islas Baleares), y que la financiación de nuestras universidades es un 24% inferior a la media de la Unión Europea. Las privadas buscan abrirse, como es lógico, en los sectores en los que hay nicho de mercado (léase ciencias de la salud), en los que los precios de matrícula se disparan³⁸⁵. Y cada vez hay más fondos de inversión interesados en esta vía de negocio³⁸⁶. Finalmente, el impacto económico de las universidades públicas españolas es del 2,2 del PIB, mientras que su nivel de financiación es del 0,7. Sin embargo, treinta y una (de las cuarenta y seis) universidades privadas han sido aprobadas en estos últimos años y sus ingresos se

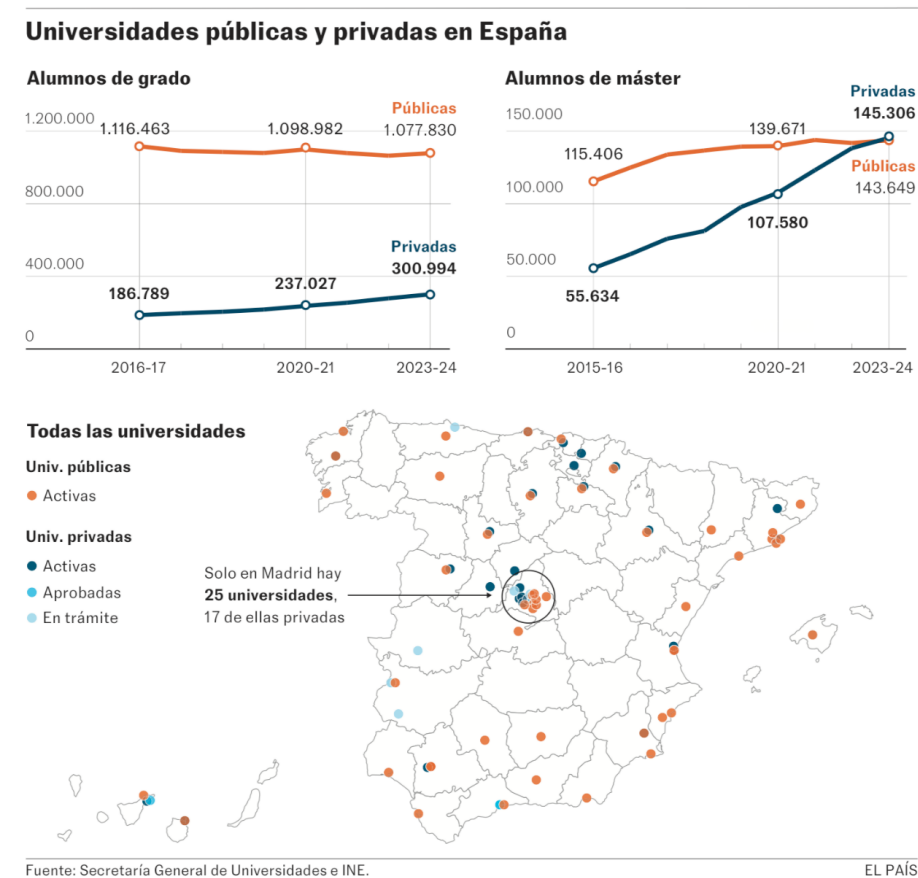
[dan-en-un-limbo-porque-no-acreditan-su-calidad.html](https://elpais.com/educacion/2025-03-10/rectores-de-la-universidad-publica-ante-el-avance-de-las-privadas-no-nos-preocupa-que-lleguen-sino-su-calidad.html). La Xunta de Galicia ha renunciado a reconocer el Centro de Estudios Superiores Universitarios de Galicia, con informe negativo de la CGPU, continuando éste como centro dependiente de la Universidad San Jorge de Aragón. Igual proceder ha ocurrido en Extremadura con la Universidad Internacional de Extremadura (que presentó un capital social de 3000 euros), y para cuya tramitación legislativa ha pedido un informe al Consejo de Estado. El Gobierno de Madrid no se pronuncia sobre la Universidad Abierta de Europa que también contó con informe desfavorable de la CGPU y otro del propio ejecutivo regional. Finalmente, Andalucía ha renunciado a otros dos universidades con informes negativos. Son la Internacional del Mediterráneo (Almería) e Internacional Lucio Anneo Séneca (Córdoba).

384 Silió, Elisa: los rectores de la universidad pública piden filtros de calidad para la privada, *El País*, 30 de mayo de 2025, disponible en <https://elpais.com/educacion/2025-03-10/rectores-de-la-universidad-publica-ante-el-avance-de-las-privadas-no-nos-preocupa-que-lleguen-sino-su-calidad.html>.

385 Se indica que mientras el estudiante de medicina en la Universidad de Oviedo abona 1.200 euros al año, tendría que afrontar en torno a 23.000 si se matricula en la Universidad Europea que pretende instalarse en Gijón.

386 El fondo EQT está dispuesto a invertir veinticinco millones en cada una de las Universidades que quiere crear en Asturias y Extremadura.

han incrementado en un 97,8% entre 2008 y 2021. También es creciente el número de universidades privadas que pretenden abrir centros adscritos en otras comunidades autónomas³⁸⁷. Un buen resumen de esta situación se extrae del gráfico que se ofrece en la noticia, que insertamos a continuación.



Entrando en la materia que nos ocupa, la preocupación que expresan algunos rectores (Oviedo, Islas Baleares, Extremadura y Castilla-La Mancha) no es competir con las privadas, sino que éstas tengan calidad³⁸⁸. Y se indica que

387 Por ejemplo, la Universidad Antonio Nebrija, sometida a la Ley madrileña, pretende abrir un centro adscrito en Avilés para impartir enfermería.

388 El 75 % de la investigación se realiza en las universidades públicas y solamente una privada entra en el ranking Shanghái (la de Navarra), frente treinta y seis (de cincuenta) públicas.

la Conferencia General de Política Universitaria ha emitido desde 2018 veintidós informes desfavorables³⁸⁹, cinco positivos y dos condicionados a cambios, pero que estos informes son consultivos y no vinculantes, e ignorados casi siempre por los gobiernos autonómicos. Defienden que estos informes sean vinculantes, y también que se regulen los requisitos para abrir centros adscritos en regiones distintas a las de su implantación.

Y claro, resulta desazonador lo que está ocurriendo³⁹⁰. En primer lugar, porque mientras que se da paso a chiringuitos que actúan como universidades (aunque ignoren todo lo referido al pilar de investigación que resulta esencial), las universidades públicas solamente pueden actuar mediante procedimientos mucho más complejos (por estar sometidos al Derecho administrativo) y su actuación está sometida a procesos burocráticos, aunque poco eficientes, como veremos más adelante, de evaluación³⁹¹. Desde esta perspecti-

No estamos ante universidades privadas, sino ante academias, como afirma acertadamente el Rector de la Universidad de Castilla-La Mancha, Julián Garde.

389 Se alude, en particular que el informe sobre la Universidad Internacional para el desarrollo (UNINDE) de Extremadura saca los colores a sus promotores (plantilla del PDI escasa, proyecto científico con carencias, y capital de tres mil euros).

390 Una contundente preocupación por la expansión de las universidades privadas la muestra Ricardo Rivero en “¿Qué universidad queremos? El futuro tras la LOSU”. En Matia Portilla, Francisco Javier y Delgado del Rincón, Luis E: *Análisis crítico de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y de su implementación*. Fundación Manuel Giménez Abad. Zaragoza, 2024, especialmente pp. 90-92. Ver, también, Arias, Javier: Las universidades privadas se igualan ya a las públicas, El Norte de Castilla (ed. Valladolid), disponible en <https://www.elcorreo.com/politica/universidades-privadas-equiparan-publicas-20250406001924-ntrc.html>. Estos anuncios han provocado cierto debate en las universidades privadas. Ver, entre otros, Castro, Sara & Vallespín, Ivanna: Los campus privados de prestigio ante el cambio: ‘el foco está en la calidad’. El país, 6 de abril de 2025, disponible en <https://elpais.com/educacion/2025-04-06/las-universidades-privadas-mas-reconocidas-valoran-aumentar-las-exigencias-una-clave-de-la-supervivencia-es-estar-donde-la-publica-sea-debil.html>); y Silió, Elisa: Tres universidades privadas se desmarcan de una nota crítica con la reforma de Morant. El País, 12 de abril de 2025, disponible en <https://elpais.com/educacion/2025-04-11/varias-universidades-privadas-se-desmarcan-de-un-comunicado-critico-con-la-reforma-de-morant-que-habla-en-su-nombre.html>. En efecto, las Universidades Ramon Llull, San Pablo CEU y Oberta de Catalunya se han desmarcado del escrito presentado por la Universidad Nebrija en nombre del Foro Emilia Pardo Bazán. Y posteriormente Elisa Silió informa de que La oposición de los campus privados a los requisitos de calidad se desinfla. El País, 13 de mayo de 2025, p. 30, disponible en <https://elpais.com/educacion/2025-05-12/la-oposicion-de-las-universidades-privadas-a-los-nuevos-requisitos-de-calidad-se-desinfla.html>.

391 Se discrepa en este punto de la opinión vertida por el Rector de la Universidad de Oviedo, Ignacio Villaverde, cuando afirma que “lo que no puede ser es que tengamos dos reglas

va, la competencia debe darse en igualdad, por lo que debería regularse con mayor exigencia el reconocimiento de universidades privadas, imponiendo serias condiciones en lo que atañe, principalmente, a las exigencias vinculadas con la docencia (volumen y calidad del PDI, especialización, etc.), con la investigación (hoy inexistentes), y con las instalaciones. También debería contemplarse si se podrían imponer precios públicos que limiten las matrículas abusivas.

Ultimada la redacción del presente capítulo se anuncia que “El Gobierno endurece los criterios para la creación de universidades privadas”³⁹². Se exigirá que, además del informe de los técnicos del Ministerio, haya otro informe de una Agencia de calidad, y que se incorporarán nuevas exigencias (que en cinco años cuente con cuatro mil quinientos estudiantes propios, que cuenten con mayor solvencia económica, que cree un 10% de plazas de alojamiento universitario, endurecimiento de los criterios de investigación, dado que un 2% de su presupuesto debe provenir de concursos competitivos de investigación autonómicos, nacionales o internacionales). También se prevé que las universidades que opten, en más de un 80% de su enseñanza, por la modalidad online requerirán autorización de las Cortes Generales³⁹³. Se anuncia asimismo un mayor control sobre la implantación de títulos, para evitar incrementos en el número de estudiantes. Pero Elisa Silió subraya que, si no se modifica la LOSU, el informe de la CGPU seguirá siendo no vin-

distintas. A las públicas no nos queda otro remedio que ser muy buenas, porque los sistemas de calidad interna nos obligan a serlo”. A mi modesto entender esto solamente funciona bien en relación con la selección y promoción del personal docente e investigador. En Silió, Elisa: los rectores de la universidad pública piden filtros de calidad para la privada, *El País*, 30 de mayo de 2025, disponible en <https://elpais.com/educacion/2025-03-10/rectores-de-la-universidad-publica-ante-el-avance-de-las-privadas-no-nos-preocupa-que-lleguen-sino-su-calidad.html>. Es de justicia señalar, que pueden realizarse otras lecturas alternativas. Así, por ejemplo, Manuel Menor sostiene que el Gobierno demoniza a la privada porque la pública tiene una calidad tan pobre que las familias muestran preferencias cada vez más marcadas por la primera (en La buena educación y la mala política. *El Mundo*, 4 de abril de 2025, disponible en <https://www.mundiarior.com/articulo/politica/buena-educacion-mala-politica/20200112124648173107.html>).

392 Silió, Elisa: El Gobierno endurece los criterios para la creación de universidades privadas. *El País*, 1 de abril de 2025, disponible en <https://elpais.com/educacion/2025-03-31/sanchez-anuncia-medidas-para-frenar-la-privatizacion-sin-calidad-del-sistema-universitario.html>.

393 A nuestro modesto entender debería vincularse obligatoriamente la enseñanza online con las pruebas presenciales de los estudiantes, para que no haya una competencia desleal con la UNED y para asegurar la fiabilidad de los sistemas de evaluación existentes.

culante. Se exigirá también un 50% de estudiantes en grados, un 50% del profesorado doctor y que se oferten diez grados y seis másteres o dos (con la reforma tres) escuelas de doctorado. Finalmente señala que, aunque las universidades ya creadas deben rendir cuentas cada cinco años y pueden ser clausuradas, es difícil que así ocurra.

Nos alegra mucho que se aumenten las exigencias vinculadas con la creación y el reconocimiento de Universidades, aunque habrá que ver en qué se concreta esta reforma que ahora se anuncia³⁹⁴ y que, lamentablemente, ha sido cuestionada por las Comunidades gobernadas por el PP y la del País Vasco³⁹⁵. Ojalá se apruebe, aunque esta nueva normativa podría ser eludida por universidades privadas que ya han solicitado al Ministerio su informe³⁹⁶. Son las siguientes de acuerdo con la periodista. Hay tres en Aragón: Universidad Internacional de Aragón (UNIA), propuesta *online* de empresarios que se mantienen en el anonimato; *The Power University*, de Power MBA, universidad a distancia que se creará en Zaragoza para replicar el negocio

394 Según Olga R. Sanmartín, catorce universidades privadas tendrían que cerrar por no cumplir con el número mínimo de alumnos exigido por el Gobierno (En Sanmartín, Olga R: 34% de los Campus en vilo. El Mundo, 3 de abril de 2025, disponible en <https://www.elmundo.es/espana/2025/04/02/67ed6d5afdddf64978b45b4.html>). Serían las siguientes: Católica Santa Teresa de Jesús de Ávila; Atlántico Medio; San Jorge; Abat Oliba CEU; CUNEF Universidad; ESIC Universidad; Europea de Canarias; Internacional de la Empresa; Diseño, Innovación y Tecnología (UDIT); Internacional Villanueva; Fernando Pessoa-Canarias; Euneiz; Intercontinental de la Empresa; y Hespérides. En otra noticia, de idéntica autoría, medio y fecha se indica que la reforma impondrá que los promotores deban contar con experiencia previa en actividad docente e investigadora (en Sanmartín, Olga R: Examen a los fondos de inversión que quieran abrir universidades. El Mundo, 3 de abril de 2025, disponible en <https://www.elmundo.es/espana/2025/04/02/67ecf159fc6c8353628b45a6.html>).

395 Silió, Elisa: Las autonomías del PP piden la retirada del plan contra las ‘Universidades chiringuito’. El País, 9 de mayo de 2025, disponible en <https://elpais.com/educacion/2025-05-08/las-comunidades-del-pp-y-el-pais-vasco-reclaman-al-gobierno-que-retire-su-plan-para-frenar-las-universidades-chiringuito.html>. La discrepancia se justifica en la pérdida de competencias (en lo que afecta a las universidades que optan por la docencia online) y en la rigidez de algunos de los requisitos adelantados por el Gobierno (como el que atañe al volumen de estudiantes). El PNV cuestiona también el carácter urgente de la iniciativa gubernamental. En el mismo sentido, Sanmartín, Olga R: Las CCAA del PP y PNV rechazarán ‘re-centralizar’ universidades. El Mundo, 9 de mayo de 2025, p. 21, disponible en <https://www.elmundo.es/espana/2025/05/08/681cf039e4d4d805568b4571.html>.

396 Silió, Elisa: 10 proyectos de universidades privadas esquivarán la nueva evaluación de calidad, El País, 10 de abril de 2025, disponible en <https://elpais.com/educacion/2025-04-10/diez-proyectos-de-universidades-privadas-van-a-esquivar-la-nueva-evaluacion-de-calidad.html>.

que ya tiene en internet y la Universidad Niccolò Cusano (NCI Aragón), promovida por la *Società delle Scienze Umane*, de Stefano Bandecchi, alcalde de Terni y muy vinculado a la ultraderecha italiana. En Canarias la Universidad Digital (UDDI), a distancia, promovida por una sociedad limitada (Iniciativa Educativa de Canarias) que forma parte del Grupo Europa Education, en el que también está la Universidad Europea de Canarias, fundada en 2012. Hay otras cuatro en Extremadura, y se da información de la Universidad para el Desarrollo (UNINDE), promovida por la Universidad Autónoma de Chile (y con informe contrario de la CGPU); la Universidad Europea, propiedad del fondo de inversión sueco EQT, propietario de Idealista, que pretende abrir un campus en Cáceres muy centrado en las ciencias de la Salud; y CEU Núñez de Balboa, universidad a distancia impulsada por la Asociación Católica de Propagandistas (sería la quinta) y con sede en Jerez de los Caballeros (Badajoz). En Madrid estarían la ya citada Universidad Abierta de Europa (que cuenta con un demoledor informa de la CGPU al que ya se ha hecho referencia) y TAI (centro adscrito de la URJC dedicado a las artes que quiere independizarse) y Felipe II (que en la actualidad es un centro adscrito de la UCM), ambas pendientes de informe. También opta a independizarse en Baleares el centro adscrito de ciencias de la salud de la UIB que pasaría a llamarse Universidad de Mallorca y con Medicina como principal reclamo.

Sin embargo, leemos con alegría que, finalmente, la criba de calidad universitaria afectará a 10 proyectos privados ya en marcha³⁹⁷. Ha habido un saludable cambio de criterio por parte del Ministerio competente, que señala que estas nuevas entidades deberán contar con tres programas de doctorado, y 4.500 y, además, un 2% de su presupuesto tendrá que provenir de concursos competitivos de investigación. Deberán contar, además, con un informe de una agencia de evaluación y si opta por docencia virtual, deberá ser reconocida mediante Ley de las Cortes Generales.

También la adscripción de centros de universidades privadas en otras comunidades autónomas debería de rodearse se exigencias que deberían operar también sobre esos mismos centros (en los tres apartados anteriormente descritos). Habría que someter todas estas iniciativas a comisiones de calidad técnicas, y no a cargos de naturaleza política y representativa (como es la Conferencia General de Política Universitaria) y que tendrían que estar

397 Silió, Elisa: La criba de calidad universitaria afectará a 10 proyectos privados ya en marcha. El país, 7 de mayo de 2025, disponible en <https://elpais.com/educacion/2025-05-07/el-gobierno-quiere-aplicar-la-nueva-criba-de-calidad-a-10-proyectos-de-universidad-privada-que-ya-estaban-en-tramites.html>.

compuestas por investigadores de prestigio de universidades públicas (porque éstas concentran, por lo general, y salvo honrosas excepciones, el grueso de la investigación en nuestro país, y porque la integran funcionarios públicos que no tienen intereses privados en la educación universitaria). Nada de esto es previsible que ocurra a corto plazo.

En segundo lugar, el reconocimiento masivo de universidades privadas tiene otros efectos sociales y generan desigualdad social. Y lo más grave es que provocará que los estándares de calidad reales de la universidad pública, que no pasan por su mejor momento, pese a lo que se indique en los informes que examinaremos en los siguientes epígrafes del presente capítulo, caerán en picado porque disminuirán los estudiantes y tendrán que bajar (más aún) el nivel de exigencia para no perder matriculas. Dada la infrafinanciación que recibe la universidad pública, su único medio de subsistencia (y de legitimación social) es mantener un volumen alto de matrículas.

Aunque estas conclusiones hacen que el análisis que realizamos a continuación deba abordarse con cierto escepticismo, no puede ser obviado en el marco de este estudio.

II.2. La autorización para iniciar las actividades universitarias y su supervisión posterior

Una vez creada la Universidad, la autorización para el inicio de sus actividades corresponderá al órgano competente de la Comunidad Autónoma o al Ministerio de Universidades si es de ámbito estatal, debiendo comunicarse en todo caso al Ministerio de Universidades y a la Conferencia General de Política Universitaria (artículo 11.1). Esta solicitud se debe realizar en el plazo de dos años desde la creación de la Universidad (artículo 11.2), y la administración deberá responder de forma motivada en el plazo de seis meses, entendiendo que el silencio opera como estimación de la solicitud cursada (artículo 11.3).

El Real Decreto 640/2021 también prevé mecanismos de supervisión y control sobre las universidades para comprobar que siguen cumpliendo las condiciones que justifican su creación o reconocimiento (artículo 12.1). A tal fin, las universidades presentarán una memoria anual al órgano competente de la comunidad autónoma con su actividad docente e investigadora (*ídem*). Además, La universidad está obligada, al finalizar el quinto año desde el momento de autorización del inicio de actividades, a aportar la siguiente

información sobre el personal docente e investigador, que se adjuntará a la memoria inicial: (1) relación del personal docente doctor que haya obtenido una evaluación positiva de su actividad investigadora (debiendo alcanzar ésta un 60 % del conjunto del personal docente doctor); (2) principales indicadores de la producción investigadora desarrollada por el PDI, atendiendo a los criterios de calidad de la CNEAI y las agencias autonómicas de calidad, así como a las patentes; (3) la participación del personal docente e investigador en proyectos o actividades de investigación (presentación de al menos cinco proyectos nacionales e internacionales –al menos uno de estos– y concesión de cinco proyectos cinco años después del comienzo de su actividad) (artículo 7.11).

Esta supervisión hace referencia a los requisitos previstos en el Real Decreto examinado y, en su caso, en los previstos por las Comunidades Autónomas (artículo 12.2). Si el órgano competente de la Comunidad Autónoma estima que una universidad los está incumpliendo, la requerirá para que regularice su situación, presentando un plan de medidas correctoras en el plazo de tres meses desde la realización del requerimiento que se podrá desarrollar en un plazo máximo de dos años (artículo 12.3). Si no presentara el plan de medidas o no lo cumpliera, la comunidad autónoma iniciara el procedimiento de revocación de la autorización del inicio de su actividad, previa audiencia de las personas interesadas. La revocación podrá afectar a toda la universidad o a alguno de sus centros (propios o adscritos) (artículo 12.4). También se producirá dicha revocación si, autorizado el inicio de actividades, éste no ha comenzado en dos años. En este caso la persona física o jurídica que ha propuesto la creación o el reconocimiento de la Universidad no podrá volver a solicitar una autorización hasta transcurridos dos años desde la firmeza de la revocación (artículo 12.5). Y finalmente, también se revocará la autorización si, como consecuencia de resoluciones desfavorables de renovación de acreditaciones de títulos, el número de títulos en activo es inferior al exigido por el artículo 5.1³⁹⁸ (artículo 12.7).

Obviamente, resulta legítimo pensar que si las autoridades no han impedido el reconocimiento de la Universidad privada, no serán muy exigentes a la hora de autorizar el comienzo de sus actividades. Tampoco será intenso el control sobre su actividad, por lo que el escenario de la revocación de la

398 Artículo 12.7. También se prevé que, si una universidad tiene un mínimo de un tercio de los títulos oficiales universitarios no acreditados, o retirados, por la existencia de problemas claramente estructurales no podrá presentar nuevos títulos hasta que esas deficiencias hayan sido subsanadas.

autorización será, en principio, meramente teórico. Más socorrido será, en casos límites, aprobar un plan de medidas correctoras que permita a la entidad seguir con sus actividades.

Resulta muy grave que, en este caso, como ocurre con los que serán examinados a continuación, sobre certificaciones sobre el diseño y la implantación del SIGC y sobre los centros, el silencio administrativo sea positivo. Lo es porque sirve para obviar el sentido de los informes desfavorables que puedan haber acordado las agencias de evaluación. No es solamente que pueda discreparse de la calidad del modelo de evaluación utilizado, es que éste además puede ser ignorado por los órganos que disponen de la última palabra para resolver estos expedientes.

III. LA CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO INTERNO DE CALIDAD (SAIC)

El artículo 5.3 de la Ley Orgánica 2/2023 dispone que “las universidades garantizarán la calidad académica de las actividades de sus centros, a través de los sistemas internos de garantía de calidad”, que son el instrumento principal para establecer y consolidar el sistema de aseguramiento interno de calidad (SAIC) de las universidades y/o sus centros. Y el artículo 5.7 del Real Decreto 640/2021 señala, en esta misma dirección, que las universidades deben velar por la calidad de toda su oferta académica (oficial y propia, incluyéndose en esta la formación permanente) a través de los sistemas internos de garantía de calidad (SIGC), que deberán ser certificados por la ANECA o la respectiva agencia autonómica de calidad³⁹⁹.

Por otra parte, ha sido la Conferencia General de Política Universitaria la que ha determinado que la eficacia del SGIC se comprobará a través de la documentación aportada por la Universidad y de una visita del panel evaluador al propio centro, tomando en consideración las siguientes dimensiones a valorar⁴⁰⁰:

399 Artículo 5.7. Se indica en esta norma que “en la Memoria de la propuesta de creación o reconocimiento de una universidad, se incorporará el compromiso de poner en marcha este sistema en un plazo máximo de cinco años y la temporalidad y funciones específicas del mismo”.

400 Esta información se recoge en el Protocolo para la certificación de sistemas internos de garantía de calidad de los centros universitarios, que se publica en la Resolución de 3 de marzo de 2022, de la Secretaría General de Universidades, por la que se dictan instrucciones sobre el procedimiento para la acreditación institucional de centros de universidades

- Política y objetivos de calidad: se ha establecido una cultura de calidad. El centro define actuaciones, las somete a revisión e implica a los diferentes grupos de interés. Se orientan con su política de calidad y los objetivos estratégicos de su Universidad;
- Impartición de los programas formativos: se orientan los programas al aprendizaje centrado en el estudiantado, atendiendo a la diversidad de los perfiles de ingreso, y con apoyo en medios (utilización de modalidades y metodologías de enseñanza, planes de acción tutorial, sistemas de evaluación, etc.) que promuevan que los estudiantes alcancen los resultados de aprendizaje.
- Garantía y mejora del personal académico y de apoyo a la docencia, asegurando su acceso, gestión, formación, evaluando de forma periódica y sistemática su actividad docente e investigadora. El centro cuenta con mecanismos que le permiten garantizar la suficiencia y adecuación del profesorado para cumplir sus funciones, respetando siempre su libertad e integridad académica.
- Garantía y mejora de los recursos materiales y servicios. Estos deben servir al adecuado desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje del estudiantado.
- Resultados. Gestión de la información. En este punto se recogen tres cuestiones. En primer lugar, la recopilación de la información generada: el centro dispone de mecanismos que permiten la recopilación continua de los resultados del aprendizaje, de la inserción laboral y de la satisfacción de los distintos grupos de interés, así como de otra información relevante para la toma de decisiones y que afectan, directa o indirectamente, a la mejora de las titulaciones. La segunda cuestión atañe al análisis de la información y resultados, ya que el centro debe haber diseñado procedimientos para el análisis y utilización de la información recopilada. La tercera cuestión es la toma de decisiones, que deben basarse en la información recogida y los resultados de los análisis realizados.

públicas y privadas, y se publica el Protocolo para la certificación de sistemas internos de garantía de calidad de los centros universitarios y el Protocolo para el procedimiento de evaluación de la renovación de la acreditación institucional de centros universitarios, aprobados por la Conferencia General de Política Universitaria, disponible en [https://www.boe.es/eli/es/res/2022/03/03/\(2\)/con](https://www.boe.es/eli/es/res/2022/03/03/(2)/con).

- Transparencia, difusión de actividades y programas y resultados. El centro debe contar con procedimientos para publicar de forma periódica información actualizada de sus actividades, programas y resultados que garanticen los procesos de toma de decisiones, la rendición de cuentas y la mejora continua en todos los niveles de la institución.
- I+D+I y transferencia del conocimiento. Esta dimensión adicional se valora en los centros que imparta títulos oficiales de doctorado, y supone que el centro desarrolla mecanismos que aseguran una estructura investigadora que planifica y desarrolla programas y proyectos de investigación con financiación interna o externa, alcanzando resultados de investigación alineados con las líneas del doctorado, y realizando transferencia de conocimiento en colaboración con otras entidades.

La ANECA ya había creado el programa AUDIT en 2007, que sirve para certificar la implantación del SIGC con validez para la acreditación institucional de universidades de cualquier comunidad autónoma. Ha extendido esta experiencia en 2013 a países de Latinoamérica, a través de AUDIT internacional, que incorpora tres nuevos ítems (desarrollo de la investigación, extensión universitaria y proyección social, y dimensión externa de la Institución de Enseñanza Superior –IES–)⁴⁰¹.

El programa AUDIT se proyecta sobre las funciones vitales la Universidad (docencia, investigación, transferencia y vinculación con el medio) y sobre las dimensiones de la sostenibilidad (buen gobierno, sostenibilidad social y cambio climático). De ahí que el programa AUDIT posibilite optar a sellos internacionales, menciones de excelencia y otros reconocimientos de calidad⁴⁰².

401 ANECA: *Guía del modelo AUDIT. Sistemas de aseguramiento interno de la calidad*. Versión 2, 2024, p. 6, disponible en <https://www.aneca.es/documents/20123/68562/Doc.+02+V02.1+Gu%C3%ADadel+Modelo+AUDIT.+Julio+2024.pdf>.

402 *Ibidem*, p. 15. Jesús Miguel Muñoz Cantero presenta una experiencia en SGIC temprana, el Grupo GyA (Garantía y Acreditación), integrado por las Unidades Técnicas de Calidad de las Universidades de Cádiz, Coruña, Murcia, Politécnica de Cataluña, Santiago de Compostela, Valencia y Vigo con los objetivos de analizar conjuntamente los diferentes elementos que constituyen el programa AUDIT, consensuar un modelo estándar de procedimientos y su documentación asociada que recoja las aportaciones de las diferentes visiones y perspectivas de las Universidades participantes en el grupo y dar a conocer las conclusiones y el trabajo a toda la comunidad universitaria interesada a través de una herramienta web (que ya no está operativa). En todo caso, resulta de interés conocer el proyecto (ver “Los sistemas de garantía de calidad. Una directriz europea” *Revista Fuentes* 9 (2016), pp. 132 ss., disponible en <https://revistascientificas.us.es/index.php/fuentes/article/view/2542>).

La ANECA se sirve, a tal fin, de una Comisión de acreditación institucional de centros universitarios y de certificación del diseño e implantación del sistema interno de aseguramiento de la calidad, conformada por el Director de la División de Evaluación de Enseñanzas e Instituciones de ANECA (Presidencia), tres vocales externos⁴⁰³ y una Secretaría que recae entre dos gestores (uno del programa AUDIT y otro AICU⁴⁰⁴), que actuará en función de los asuntos a tratar. Además, están los paneles de personas expertas de los centros que se someten a certificación o a la renovación del certificado⁴⁰⁵. Y se cuenta también con un comité asesor para el procedimiento de acreditación institucional inicial de centros universitarios y de Educación Superior e investigación⁴⁰⁶.

El proceso de certificación⁴⁰⁷ se articula en tres planos. El primero es la firma de acuerdo de prestación de servicios para que la ANECA pueda participar,

403 En el momento de escribir estas líneas son Natalia Martín Cruz (Universidad de Valladolid), José Antonio Aldrey Vázquez (Universidad de Santiago de Compostela) y Manuel Martínez Nicolás (Universidad Rey Juan Carlos). Datos extraídos de ANECA: Resolución de la Directora del Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), por la que se nombran los miembros de la Comisión de acreditación institucional de centros universitarios y de certificación del diseño e implantación del sistema interno de aseguramiento de la calidad, disponible en https://www.aneca.es/documents/20123/78640/report_Nombramiento+Comisi%C3%B3n_AUDIT+y+AICU_Feb.+2025_v4_19.02.25.pdf.

404 Son José Antonio Pérez de la Calle y Enrique Vicario Martínez, respectivamente.

405 Ver, por ejemplo, el documento ANECA: Composición de los Paneles de personas expertas de los centros que se someten al proceso renovación de la acreditación institucional en el año 2024, disponible en <https://www.aneca.es/documents/20123/78640/Evaluadores+AICU+web+2024+v6.pdf>.

406 ANECA: Resolución de la Directora del Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), por la que designa un Comité Asesor para la Acreditación Institucional Inicial de centros universitarios y de Educación Superior e Investigación, disponible en https://www.aneca.es/documents/20123/68562/05_nombramiento+CAI+febrero+2025.pdf. Está compuesta por el Director de la División de Evaluación de Enseñanzas e Instituciones (hoy José Luis Aznarte Mellado), que actúa como Presidente y tres vocales: el gestor del programa AUDIT Internacional de certificación de sistemas de garantía interna de calidad (José Antonio Pérez de la Calle), el Gestor del programa ACREDITA de grado y máster (Enrique Vicario Martínez) y la gestora del programa ACREDITA doctorado (Eva Díaz Martínez). La Secretaría será asumida por uno de los vocales. Hay una comisión más, que no examinaremos, referida a la emisión de informes de doctorado, disponible en <https://www.aneca.es/es/comision-emision-informes-doctorado>.

407 *Ibidem*, pp. 10-12.

en uno, varios o todos sus centros, y con un determinado alcance, a los procesos universitarios en los que sea de aplicación el SAIC. Hay una serie de fases opcionales (sesiones de capacitación en áreas temáticas vinculadas con los SAIC y dirigidas a personal técnico, académico o administrativo de la IES, pre-evaluación del diseño del SAIC, evaluación del diseño del SAIC y, en su caso, certificación de aquél y pre auditoría de implantación del SAIC por un equipo auditor de ANECA) y una obligatoria (auditoría de implantación del SAIC y, en su caso, certificación de la implantación en uno, varios o todos los centros que integran la IES. Se aplicará un mecanismo de seguimiento de los puntos débiles detectados en el informe de auditoría inicial, y/o la realización de una auditoría intermedia de la que podría depender, en su caso, el mantenimiento de la validez de aquél. El segundo plano, diferenciado del anterior, es la obtención del certificado de implantación del SAIC, mecanismo que permite solicitar el certificado de implantación del SAIC sin haber obtenido previamente el certificado sobre su diseño (que se certifica de forma separada y sin periodo de validez acotado, siendo la IES responsable de su actualización periódica)⁴⁰⁸. Finalmente, en relación con la obtención y renovación del certificado de implantación del SAIC, se indica que éste se otorgará tras un proceso de auditoría externa que acredite que el SAIC se mantiene adecuadamente implementado y que ha servido al propósito de mejora de la institución y las titulaciones que imparte. La renovación se producirá, de forma voluntaria para la IES, transcurridos seis años. Esta renovación se producirá de manera simultánea a la renovación de la acreditación institucional de los centros españoles que cuenten con ella.

Una parte esencial de esta acreditación tanto de diseño como de implantación de la SAIC es determinar si se cumplen los criterios y directrices utilizados en el programa AUDIT, que se alinean con los criterios y directrices europeos (ESG⁴⁰⁹) y con los criterios del Protocolo de Certificación del SAIC

408 *Ibidem*, p. 11. En el espacio web de la ANECA dedicada a la certificación de la implantación del SAIC (<https://www.aneca.es/sistemas-garantia-interna-calidad-instituciones>) se recogen informes de diseño de Instituciones de Enseñanza Superior nacionales e internacionales.

409 Los Ministros responsables de la educación Superior solicitan a *European Network for Quality Assurance* (ENQA), en cooperación con la Asociación Europea de Universidades (EUA), la Asociación de Instituciones de Educación Superior (EURASHE) y la Organización de Estudiantes Europeos (ESIB), que desarrolle procedimientos y guías sobre los procesos de garantía de la calidad. Tal petición se realiza en el apartado Garantía de Calidad del Comunicado derivado de la Conferencia de Berlín, emitido el 19 de septiembre de 2003, y que se puede consultar en https://ehea.info/media.ehea.info/file/2003_Berlin/29/1/2003_Berlin_Communique_Spanish_577291.pdf. Y en el Comunicado derivado

aprobado por la Conferencia General de Política Universitaria en España, que se resumen en la siguiente tabla⁴¹⁰:

CRITERIOS GENERALES AUDIT	CRITERIOS DEL PROTOCOLO DE LA CGPU	CRITERIOS ESG
1. Política y objetivos de calidad	Política y objetivos de calidad: establecimiento de una cultura de calidad	ESG 1.1. Política de aseguramiento de la calidad
2. Garantía de calidad de los programas formativos	Gestión del diseño de los programas	ESG 1.9. Seguimiento continuo y evaluación periódica de los programas
	Garantía y mejora de su personal académico y de apoyo a la docencia	ESG 1.10. Aseguramiento externo de la calidad cíclico
3. Orientación de las enseñanzas a los estudiantes	Impartición de programas formativos	1.2. Diseño y aprobación de programas
		ESG 1.3. Enseñanza, aprendizaje y evaluación centrados en el estudiantado
	Orientación de sus enseñanzas al estudiantado	ESG 1.4. Admisión, evolución, reconocimiento y certificación de los estudiantes
4. Personal académico / investigador y de apoyo a la docencia	Garantía y mejora de su personal académico y de apoyo a la docencia	ESG 1.5. Personal docente
5. Recursos y servicios	Garantía y mejora de los recursos materiales y servicios	ESG 1.6. Recursos para el aprendizaje y apoyo a los estudiantes

de la posterior Conferencia de Bergen, celebrada los días 19 y 20 de mayo de 2005, se adoptan los estándares y directrices para la garantía del EEES propuestas por ENQA (Disponible en https://ehea.info/media.ehea.info/file/2005_Bergen/53/8/2005_Bergen_Communique_Spanish_580538.pdf, p. 3). Y, como ya se apuntó en el capítulo anterior de este trabajo, se aprueban en la Conferencia de Ereván de 2015 los Estándares y directrices para el aseguramiento de la calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior (ESG), que se pueden consultar en castellano en https://www.enqa.eu/wp-content/uploads/filebase/esg/ESG%20in%20Spanish_by%20ACPUA.pdf. Tal aprobación se recoge en el apéndice I del Comunicado derivado de la Conferencia de Ereván, disponible en <https://www.unibasq.eus/wp-content/uploads/2017/10/Erev%C3%A1n.pdf>.

410 *Ibidem*, pp. 22-23.

CRITERIOS GENERALES AUDIT	CRITERIOS DEL PROTOCOLO DE LA CGPU	CRITERIOS ESG
6. I+D+I y transferencia de conocimiento	I+D+I y transferencia del conocimiento Política y objetivos de calidad	
7. Vinculación con el medio		
8. Dimensión externa de la IES		
Pág 9. Publicación de información sobre sus actividades y programas	Resultados. Gestión de la información. Recopilación de la información generada Toma de decisiones	ESG 1.7. Gestión de la información
	Transparencia, difusión de actividades y programas y resultados	ESG 1.8. Información pública
10. Mantenimiento y actualización del SIGC	Política y objetivos de calidad Establecimiento de una cultura de calidad	ESG 1.1. Política de aseguramiento de la calidad

Resulta complicado, en nuestra opinión, que un control como el aquí previsto⁴¹¹ se pueda realizar sobre un centro, porque su capacidad de influencia es muy reducida en la Universidad pública (y más aún, si cabe, en la privada). Poco podrá hacer para mejorar el plano formativo si el rectorado no le confiere el personal docente y de servicios necesario para ello, o mejorar el PDI (porque esta tarea dependerá, en su caso, de las solicitudes cursadas por los Departamentos y de las concesiones realizadas por el rectorado). Por estas razones consideramos que la acreditación del SAIC de los centros no podrá ser correctamente valorada si se aplican los presentes criterios.

Resulta así adecuado diferenciar la fase del diseño de la fase de implantación del SAIC. En relación con el diseño, mientras que el AUDIT se vincule con una universidad, se examinarán todos los criterios. Sin embargo, si afecta a un centro se podrán excluir de su alcance los referidos a I+D+i y transferencia, vinculación con el medio y dimensión externa, si no les afecta (criterios 6-8). En relación con la fase de implantación, al Agencia contempla dos niveles en la realización de la auditoria, de acuerdo con el certificado que la IES dese obtener. Uno completo, que atañe a todos los criterios del modelo, aplicable a IES y a centros universitarios que imparten titulaciones oficiales y

411 Las concretas directrices que se vinculan con cada criterio se recogen de forma más detallada (*Ibidem*, pp. 25-41).

títulos propios. Y otro restringido, que excluye los mismos criterios anteriormente citados y que no incluye los títulos propios⁴¹².

En relación con el alcance del certificado AUDIT, la ANECA ofrece la posibilidad de incluir dentro del alcance sus SAIC aquellas actividades formativas que se realicen, ya sean oficiales o propias. Si las actividades formativas bajo el alcance del certificado AUDIT internacional de la institución que solicita un certificado de diseño/implantación de su SAIC incluyen títulos oficiales y, en su caso, propios, deberán superar los diez criterios. Si se excluyen los estudios de doctorado, el centro podrá solicitar que no sea obligatorio superar los criterios 6, 7, y/u 8, salvo que el centro solicitante sea responsable de realizar actividades que se correspondan con los referidos criterios⁴¹³. En todo caso, el certificado de implantación otorgado por la ANECA no acredita en sí mismo las titulaciones impartidas por el centro, aunque pueda contribuir a su acreditación institucional⁴¹⁴.

El certificado de implantación del SAIC tendrá una duración similar a los de la acreditación institucional (seis años), y se exigirá una auditoria externa de seguimiento en tres o cuatro años desde el inicio de vigencia del certificado similar a la original a fin de detectar posibles desviaciones del sistema⁴¹⁵.

En la página web de la ANECA consta que algunos centros de las Universidades a las que se ha prestado especial atención en el presente proyecto de investigación. Cuentan con el certificado todos los centros de la UNED, todos los centros y el Centro de Educación Superior de la Universidad Rey Juan Carlos, y cuatro centros (Escuelas Universitarias de Arquitectura Técnica y de Estudios Empresariales, la Facultad de Ciencias Sociales, Jurídicas

412 *Ibidem*, pp. 16-17.

413 *Ibidem*, p. 19.

414 *Ibidem*, p. 20.

415 *Ídem*. Este control de seguimiento puede servir para valorar los resultados alcanzados tras la aplicación del Plan de Mejora que, en su caso, se haya aportado; para asegurar que en el centro no han surgido incumplimientos graves que puedan deslegitimar el certificado, disponer de tiempo para corregir no conformidades detectadas de cara a la renovación y simplificar el desarrollo de la posterior auditoria de renovación de la certificación (*Ibidem*, pp. 20-21).

y de la Comunicación, y la Escuela Técnica Superior de Ingenieros) de la Universidad de Valladolid⁴¹⁶.

Examinaremos con más detalle el referido a la Facultad de Ciencias Sociales, Jurídicas y de la Comunicación⁴¹⁷, ya que el autor de estas líneas ha prestado quince años su ejercicio en dicho centro y durante una buena parte de esos años ha coordinado la titulación de Derecho. Pues bien, vemos como se realiza una valoración positiva con el anuncio de un modelo de otro centro que ya ha sido valorado positivamente. Y sobre el diseño (esto es lo que se valora) del modelo, sin examinar su funcionamiento práctico.

En efecto, el informe ocupa menos de una décima parte de la guía en la que la ANECA explica el modelo. La evaluación positiva (plena, sin condicionarla) se fundamenta en que la Universidad de Valladolid ha remitido a ANECA el diseño del SGIC del citado centro, que se basa en el SGIC de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, que ha sido evaluado positivamente en 2009. La Comisión de Evaluación destaca la claridad de la información aportada, así como las modificaciones que adaptan el sistema de calidad a las características del Centro. Estima, finalmente, que la documentación presentada satisface las directrices, definición y documentación de los sistemas de garantía interna de calidad de la formación universitaria.

Por otra parte, en la web de la ANECA no hay ningún informe que certifique la implantación de su sistema de aseguramiento interno de calidad referido a las Universidades del País Vasco, Rey Juan Carlos, de Valladolid y Nacional de Educación a Distancia.

En la ACSUCYL Hay un programa de Acreditación institucional y certificación de sistemas de garantía interna de calidad de centros universitarios denominado ELENCHOS⁴¹⁸, que cuenta con una Comisión de Evaluación

416 Ver <https://www.aneca.es/informes-de-diseno>.

417 Disponible en https://www.aneca.es/documents/20123/73158/valladolid_ssjj.comunicacion_conv09.pdf/a5168fc4-c72a-0cc0-35a6-1aa1bcb30e02?t=1655380626658.

418 RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2021, del Director de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, por la que se nombra la Comisión de Evaluación de la Calidad Institucional. BOCYL 143, de 26 de julio de 2021, pp. 38683-3868. La Comisión está conformada por Demetrio Castro Alfín (Presidente), Manuel Rebollo Puig (Secretario), Carmen Fenoll Comes, Santiago Roca Martín, Laura Beccari, Javier García Cañete, Nuria Carriedo López, Eugenia Llamas Hernansanz y Marta Fonolleda Riberaygua (vocales). Se

de la Calidad Institucional⁴¹⁹, que es la encargada de planificar y coordinar el proceso de evaluación; diseñar, aprobar y publicar los criterios y las metodologías de evaluación; y adoptar colegiadamente las decisiones finales de evaluación⁴²⁰. Esta Comisión se apoya en paneles evaluadores, cuya composición se hará depender, en cada caso, según las características de los centros objetos de evaluación⁴²¹. En el momento de escribir estas líneas solamente figura uno en la página web de la ASCUCYL⁴²².

pueden consultar sus trayectorias en <https://www.acsucyl.es/web/es/agencia/comision-evaluacion-calidad-institucional.html>.

419 Comisión prevista en el artículo 14.2.d del Reglamento de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, publicado a través del Decreto 15/2015 (BOCYL 36, de 23 de febrero de 2015, pp. 14172, disponible en <https://bocyl.jcyl.es/html/2015/02/23/html/BOCYL-D-23022015-3.do>). El artículo 14.1.d señala que dicha Comisión está compuesta por diez miembros, cinco funcionarios doctores de los cuerpos docentes universitarios que cuenten con el reconocimiento de tres evaluaciones docentes y dos de investigación. Cuatro serán expertos en sistemas de educación superior y en procesos de garantía de calidad en el ámbito universitario, al menos uno internacional. El décimo integrante será un profesional de reconocida trayectoria y méritos relevantes en el ámbito profesional.

420 Así se indica en <https://www.acsucyl.es/web/es/programas-evaluacion/acreditacion-institucional-certificacion-sistemas.html>. Esta Comisión tiene otras funciones que no serán objeto de especial atención en el marco de la presente investigación, como es la emisión de un informe con carácter previo a la creación, modificación y supresión de centros universitarios, o a la adscripción de centros de enseñanza universitaria a universidades.

421 Datos extraídos de ACSUCYL (acreditación institucional de centros universitarios): *Programa Elenchos. Documento marco, criterios, estándares y órganos de evaluación*. Edición marzo 2023, p. 32, disponible en https://www.acsucyl.es/web/jcyl/binarios/74/336/ACSUCYL_ELENCHOS_%20CECI-%200-%20Bases-y-criterios-2023,0.pdf. Se indica que el órgano está conformado por un presidente (académico universitario externo, con una significativa trayectoria docente o investigadora, y experto en sistemas de educación superior y procesos de garantía de calidad en el ámbito universitario), dos expertos externos en sistemas de educación superior y procesos de calidad en el ámbito universitario, procedentes de universidades o centros de investigación no ubicados en Castilla y León, con experiencia en procesos de evaluación de calidad, uno de los cuales al menos será un científico y/o académico, con una significativa trayectoria docente o investigadora, aunque uno de ellos actuará como Secretario (encargado de redactar las ponencias y propuestas de informes). Completan el panel un estudiante (preferentemente con competencias o experiencia en sistemas de garantía de calidad y procesos de evaluación de la calidad en educación superior) y un experto externo del sector laboral al que se orienta la formación impartida en los centros. Se procurará contar con la presencia de expertos internacionales. Los miembros son designados por la persona que ocupe la dirección de la ACSUCYL (*Ibidem*, pp. 32-33).

422 En la página web se recoge uno, compuesto por Enrique Amezuza San Martín (Presidente), Gloria Zaballa Pérez (Secretaria), María Jesús Alonso Gordo (vocal académico), José Javier Ramos Carrillo (vocal profesional) y José María Rosell Bueno (Vocal estudiante).

El Programa ELENCHOS se articula sobre una triple fase. La primera se centra en la certificación de la implantación del sistema interno de garantía de calidad de los centros universitarios y certificación del diseño del SIGC de enseñanzas propias. La segunda sobre la acreditación institucional inicial de los centros universitarios. Y la tercera, pendiente de elaboración, es la referida al seguimiento y a la renovación de la acreditación institucional de los centros universitarios⁴²³.

Centraremos ahora nuestra mirada en dos documentos de la ACSUCYL referidos a la primera fase del programa ELENCHOS⁴²⁴. El primero es Documento marco del programa ELENCHOS, en el que se recogen los criterios, estándares y órganos de evaluación que rigen en nuestra Comunidad Autónoma⁴²⁵.

Se indica en este documento que son referentes básicos para la evaluación los diez criterios y ESG (a los hemos hecho profusa alusión en líneas anteriores) y las directrices ESG de mejora continua (MC) y de resultados de los programas formativos (RA)⁴²⁶. Proyecta estas ideas en la siguiente tabla, que compara el Protocolo para la certificación de los SIGC de los centros universitarios con los criterios y directrices para el aseguramiento de la calidad en el espacio europeo de educación superior⁴²⁷:

Este nombramiento, disponible en https://www.acsucyl.es/web/jcyl/binarios/86/619/ACSUCYL_panel_Eval_SIGC_2024.pdf, se ha producido en marzo de 2024.

423 El procedimiento de evaluación de la Fase I se definirá anualmente por ACSUCYL conjuntamente con las universidades interesadas en solicitar la certificación de alguno de sus centros. Concluido este procedimiento, se abrirá el relativo a la fase II. Y a este cronograma se acoplará el procedimiento para la fase III. ACSUCYL (acreditación institucional de centros universitarios): *Programa Elenchos. Documento marco, criterios...*, cit., p. 15.

424 ELENCHOS es un “término griego, equivalente al término latino *audit*, auditar. Sócrates acudió a este término para denominar la búsqueda de la verdad y su demostración, a través de la indagación en la información y la refutación de conjeturas, para su aceptación o rechazo, a través de preguntas que deben responderse con evidencias, hasta alcanzar una valoración general (método socrático)” (*Ibidem*, p. 1).

425 ACSUCYL (acreditación institucional de centros universitarios): *Programa Elenchos. Documento marco, criterios...*, cit.

426 *Ibidem*, pp. 10-11.

427 *Ibidem*, p. 12.

Protocolo para la certificación del SIGC de los centros universitarios		Criterios y directrices para el aseguramiento de la calidad en el EEES
DIMENSIÓN	CRITERIOS	ESG PARTE 1
Política y objetivos de calidad	Establecimiento de una cultura de calidad	ESG 1.1. Política de aseguramiento de la calidad
Gestión del diseño de los programas	Garantía de calidad de los programas formativos	ESG 1.2. Diseño y aprobación de programas
Impartición de los programas formativos	Orientación de sus enseñanzas al estudiantado	ESG 1.3. Enseñanza, aprendizaje y evaluación centrados en el estudiantado
		ESG 1.4. Admisión, evolución, reconocimiento y certificación de los estudiantes
Garantía y mejora de su personal académico y de apoyo a la docencia	Garantía y mejora de su personal académico y de apoyo a la docencia	ESG 1.5. Personal docente
Garantía y mejora de los recursos materiales y servicios	Garantía y mejora de los recursos materiales y servicios	ESG 1.6. Recursos para el aprendizaje y apoyo a los estudiantes
Resultados. Gestión de la información.	Recopilación de la información generada	ESG 1.7. Gestión de la información
	Análisis de la información y resultados	1.9. Seguimiento continuo y evaluación periódica de los programas
	Toma de decisiones	
Transparencia, difusión de actividades y programas y resultados	Transparencia, difusión de actividades y programas y resultados	ESG 1.8. Información pública

Aunque esta tabla se separa de la ofrecida por la ANECA en líneas anteriores⁴²⁸, es de justicia señalar que nos parece que es más coherente, aunque permita pensar también que estamos ante criterios de valoración bastante genéricos.

Una tabla más recogida en documento⁴²⁹ detalla, con mucha mayor precisión las dimensiones, los criterios, los sub criterios y los estándares que serán

428 En efecto el criterio ESG 1.2 sirve a un criterio diferente del Protocolo, y se modifica otro criterio ESG en relación con dos dimensiones del criterio Resultados del Protocolo –se cambia el ESG 1.9 por el ESG 1.8–. Lo mismo ocurre con el criterio ESG relacionado con la transparencia –se opta por el ESG 1.8, en vez del ESG 1.1–.

429 *Ibidem*, p. 14.

examinados a través de la certificación de la implantación de SIGC y para la renovación de la acreditación de los títulos oficiales de grado y master, indicándose que los criterios y estándares serán valorados en las tres fases del programa, y que se tendrán también en cuenta los informes previos (por ejemplo, para el de renovación se analizará el de certificación inicial o los de seguimiento) y los relacionados (DOCENTIA, en particular).

A través de la certificación de la implantación del SIGC		Para la renovación de la acreditación de los títulos oficiales de grado y máster			Programas
DIMENSIÓN	CRITERIOS	SUBCRITERIOS	ESTÁNDARES	TIPO	DOCENTIA
1. Política y objetivos de calidad	1.1. Establecimiento de una cultura de calidad	2.2.(1) Sistema interno de garantía de calidad (SIGC)	Evaluación de la calidad	RA/MC	
2. Gestión del diseño de los programas	2.1. Garantía de calidad de los programas formativos	2.3. Evolución del título a partir de los informes de evaluación externa	Atención a requerimientos y recomendaciones (*)	RA/MC	
			Efectividad de las mejoras	MC	
		1.1. Vigencia del interés académico, científico y profesional del título	Despliegue adecuado	RA	
			Relevancia y actualización	MC	
3. Impartición de los programas formativos	3.1. Orientación de sus enseñanzas al estudiantado	1.2. Implantación y gestión académica del programa formativo	Acceso y número de plazas (*)	RA	
			Implantación según planificación verificada (*)	RA	
			Coordinación docente	RA	
			Normativa de admisión	MC	
			Normativa de permanencia	MC	
			Normativa de reconocimiento de créditos	MC	
			Normativa de prácticas externas	MC	

A través de la certificación de la implantación del SIGC		Para la renovación de la acreditación de los títulos oficiales de grado y máster			Programas
DIMENSIÓN	CRITERIOS	SUBCRITERIOS	ESTÁNDARES	TIPO	DOCENTIA
			Normativa de movilidad	MC	
			Normativa de extinción de estudios anteriores	MC	
			Impartición en varios centros	RA	
			Impartición de títulos dobles	RA	
			Impartición de cursos de adaptación	RA	
		4.1. Consecución de los resultados de aprendizaje previstos	Objetivos del programa formativo alcanzados (*)	RA	
			Actividades formativas adecuadas	RA	
			Sistemas de evaluación adecuados	RA	
		4. Garantía y mejora de su personal académico y de apoyo a la docencia	4.1. Garantía y mejora de su personal académico y de apoyo a la docencia	3.1. Personal académico	Suficiencia y dedicación (*)
Adecuación y experiencia (*)	RA				
Evaluación y actualización	MC				X
3.2.(1) Recursos de apoyo para el aprendizaje	Personal de apoyo suficiente y adecuado			RA	
5. Garantía y mejora de los recursos materiales y servicios	5.1. Garantía y mejora de los recursos materiales y servicios	3.2.(1) Recursos de apoyo para el aprendizaje	Recursos materiales suficientes y adecuados (*)	RA	
			Servicios de apoyo al aprendizaje accesibles	MC	
6. Resultados. Gestión de la información	6.1 Recopilación de la información generada	2.2.(2) Sistema interno de garantía de calidad(-SIGC)	Recogida y análisis continuo de datos	MC	
			Atención a sugerencias y quejas	MC	
	6.2. Análisis de la información y resultados	2.2.(2) Sistema interno de garantía de calidad(-SIGC)	Recogida y análisis continuo de datos	MC	
			Atención a sugerencias y quejas	MC	
		4.2. Evolución de los indicadores del título	Indicadores coherentes con lo previsto	RA	

A través de la certificación de la implantación del SIGC		Para la renovación de la acreditación de los títulos oficiales de grado y máster			Programas
DIMENSIÓN	CRITERIOS	SUBCRITERIOS	ESTÁNDARES	TIPO	DOCENCIA
			Indicadores congruentes y adecuados	RA	
		4.3. Inserción laboral	Indicadores coherentes con lo previsto	RA	
		4.4. Satisfacción de los agentes implicados	Satisfacción adecuada	RA	
		4.5. Proyección exterior del título	Movilidad de estudiantes	RA	
			Movilidad de profesores	RA	
			Convenios de colaboración	RA	
	6.3. Toma de decisiones	2.2.(3) Sistema interno de garantía de calidad(-SIGC)	Toma de decisiones	RA/MC	
7. Transferencia, difusión de actividades y programas y resultados	7.1. Transferencia, difusión de actividades y programas y resultados	2.1. Información pública del título	Suficiencia y relevancia	MC	
			Publicación de indicadores actualizados	MC	
			Información accesible	MC	
			Guías docentes	MC	

Notas: los estándares marcados con asterisco son de especial atención. Los tipos RA y MC hacen referencia a los resultados de los programas formativos (RA), que garantizan que los títulos satisfacen las necesidades y expectativas de los estudiantes y de la sociedad, y a la mejora continua (MC), que contribuye a la rendición de cuentas y a la transparencia⁴³⁰.

Las Universidades pueden solicitar la certificación de la implantación del SIGC para centros universitarios, que alcanza al conjunto de la oferta académica (títulos oficiales y títulos propios), excepto a los que no tienen carácter periódico o estable o no se definen en créditos ECTS, o la certificación para el diseño de los SIGC de enseñanzas propias. Ambos tendrán el mismo desarrollo⁴³¹.

Además, la Agencia autonómica propone que, en relación con la **certificación de la implantación del SIGC para centros universitarios**, para el

430 *Ibidem*, p. 15.

431 *Ibidem*, pp. 16-17.

enunciado de los estándares que se evaluarán en las tres fases del programa ELENCHOS, se utilice una terminología simplificada, que parte del siguiente ejemplo: el centro *demuestra* a través de su *SIGC* que *aplica* determinados *protocolos*. Pues bien⁴³²,

- Demostrar consiste en presentar evidencias, indicadores, datos... en el formato propio de cada universidad;
- SIGC es un modelo organizativo y estructurado, público y transparente para la toma de decisiones, a través del cual se garantiza el cumplimiento de fines institucionales (de modo demostrable), se detectan desviaciones al respecto (mediante análisis interno) y se toman medidas para corregirlas (mediante planes de mejora);
- Aplicar determinados protocolos presupone su existencia y que se utilizan para un determinado fin, sin que éste pueda ser alcanzados por vías que no respondan a dichos protocolos;
- Protocolos: documentos públicos (bajo diversos formatos: procedimientos, normativas, acuerdos, etc.) en los que se establecen los pasos a seguir para un determinado fin, los responsables de cada paso, y el modo de demostrar que se ha conseguido ese fin.

A continuación se da detenida cuenta de los estándares a alcanzar en relación con dimensión, criterio y subcriterio en relación con (a) la certificación de la implantación del SIGC de Centros Universitarios (pp. 19-23), y (b) para la certificación del diseño de los SIGC de enseñanzas propias (pp. 24-26).

En lo que atañe a la certificación de la implantación del SIGC de centros universitarios, comenzamos con la dimensión 1 (**política y objetivos de calidad**). El centro demuestra a través de su SIGC que tiene una estrategia de actuación, en el marco del criterio 1.1. (establecimiento de una cultura de calidad) por la que se asegura la aplicación de protocolos para hacer que todas sus actuaciones respondan a una política y a unos objetivos de calidad determinados, lo que se concreta en (a) establecer unas metas a alcanzar y unos compromisos de calidad compartidos por toda la comunidad universitaria del centro, junto con los agentes externos implicados, que estén alineados con la estrategia de la universidad, y que estén dirigidos a

432 *Ibidem*, p. 19.

cumplir sus fines institucionales (formación, orientación al entorno socio económico, internacionalización, responsabilidad social, igualdad, sostenibilidad, etc.); (b) gestionar y desplegar un SIGC adecuado al centro, que responda a esa política y objetivos, revisar la utilidad del SIGC para el cumplimiento de los fines institucionales y actualizar su diseño periódicamente; y (c) asumir desde el modelo de gobernanza del centro el liderazgo y la responsabilidad sobre los objetivos y compromisos de calidad y el buen funcionamiento del SIGC.

En relación con la dimensión 2 (**gestión del diseño de los programas**) y el criterio 2.1 (garantía de la calidad de los programas formativos), el centro demuestra a través de su SIGC que aplica protocolos coherentes con sus objetivos y compromisos de calidad para (a) elaborar las propuestas de planes de estudio que responden a la estrategia institucional y a los intereses de la sociedad, y plantea modificaciones para la mejora de los acreditados; (b) realizar un análisis periódico del desarrollo de los programas formativos y el cumplimiento de los compromisos adquiridos en los planes de estudio verificados a través de un seguimiento interno que permite identificar mejores y facilita la renovación de la acreditación; (c) atender las medidas indicadas en los informes de evaluación externa de los títulos, ya sean de necesaria aplicación o recomendaciones; y (d) hacer partícipes a los profesores, al personal de apoyo, a los estudiantes y a los agentes externos implicados en los títulos de su planificación, diseño, aprobación y acreditación.

En relación con el criterio 3.1 (orientación de sus enseñanzas al estudiantado) de la dimensión 3 (**impartición de los programas formativos**), el centro demuestra a través de su SIGC que aplica protocolos coherentes con sus objetivos y compromisos de calidad para: (a) valorar el progreso y la consecución de los resultados de aprendizaje de los distintos perfiles de estudiantes en términos de competencias; (b) velar por el desarrollo y coordinación del programa formativo, conforme a la modalidad y metodologías de enseñanza-aprendizaje previstas; (c) ofrecer servicios de apoyo y orientación, en entornos adaptados a la diversidad de los estudiantes, para que puedan adquirir las competencias previstas; y (d) cumplir las condiciones de autorización de la implantación de los títulos, conforme al marco normativo de acceso, reconocimiento, evaluación, prácticas externas y movilidad de los estudiantes.

En relación con el criterio 4.1 (**garantía y mejora de su personal académico y de apoyo a la docencia**), que es recogido en la dimensión 4 de idéntico título, el centro demuestra a través de su SIGC que aplica protocolos coherentes

con sus objetivos y compromisos de calidad para (a) asegurar y promover en su ámbito de competencias que el profesorado y el personal de apoyo es adecuado (por su cualificación, experiencia y formación) y suficiente para que los títulos sean viables; y (b) evaluar la actividad docente del profesorado y otro personal con el objetivo de asegurar su reconocimiento y promover la calidad, la mejora, la formación y la innovación docente.

En relación con el criterio 5.1. y la dimensión 5 (**garantía y mejora de los recursos materiales y servicios**), el centro demuestra a través de su SIGC que aplica protocolos coherentes con sus objetivos y compromisos de calidad para asegurar y promover en su ámbito de competencias que las instalaciones e infraestructuras son adecuadas y suficientes para que los títulos sean viables, de acuerdo a su modalidad de impartición.

La dimensión 6 (**resultados. Gestión de la información**) se concreta en tres criterios. En relación con el primero de ellos (6.1. recopilación de la información generada), el centro demuestra a través de su SIGC que aplica protocolos coherentes con sus objetivos y compromisos de calidad para (a) recoger datos e indicadores sobre los diversos ámbitos de resultados de los programas formativos de los títulos oficiales impartidos en el centro (resultados de aprendizaje, de satisfacción de los diferentes grupos de interés, de inserción laboral y otra información pertinente para la toma de decisiones, tanto en lo referido a la mejora de las titulaciones, como en aquellos aspectos no académicos pero vinculados a dicha mejora); y (b) revisar la eficacia y eficiencia de los datos e indicadores analizados sobre los resultados de la formación como instrumentos para garantizar la consecución de los objetivos de los programas formativos y su mejora (meta-análisis).

En relación con el criterio 6.2 (análisis de la información y resultados), el centro demuestra a través de su SIGC que aplica protocolos coherentes con sus objetivos y compromisos de calidad para (a) analizar y utilizar la información recopilada sobre los diversos ámbitos de resultados de los programas formativos de los títulos oficiales impartidos en el centro, a la que ya se ha hecho referencia; y (b) revisar la eficacia y la eficiencia del análisis y utilización de la información recopilada realizada como instrumentos para garantizar la consecución de los objetivos de los programas formativos y su mejora (meta-análisis).

En relación con el criterio 6.3 (toma de decisiones) el centro demuestra a través de su SIGC que aplica protocolos coherentes con sus objetivos y

compromisos de calidad para (a) tomar decisiones basadas en el análisis sistemático de las evidencias internas y externas (informes de evaluación de la agencia) recogidas sobre las actividades académicas (desarrollo de los títulos, orientación a los estudiantes, profesorado, recursos materiales, resultados), las actividades sociales, administrativas y de gestión, teniendo en cuenta el contexto científico y socioeconómico del centro; y (b) revisar la eficacia y la eficiencia de la toma de decisiones realizada que aseguren y mejoren la calidad del centro (mejora continua).

Finalmente, en relación con la dimensión 7 y el criterio 7.1 (**transparencia, difusión de actividades y programas y resultados**), el centro demuestra a través de su SIGC que aplica protocolos coherentes con sus objetivos y compromisos de calidad para (a) publicar de manera accesible información veraz, actualizada, suficiente y adecuada sobre el centro, su política y objetivos de calidad y sus actuaciones, con particular atención a los programas formativos, las condiciones en que se ofertan y sus resultados, que resulte de interés para los agentes implicados (personal universitario, estudiantes, empleadores y administraciones) y para la sociedad en general; y (b) revisar y actualizar la información publicada.

El documento recoge de forma separada, como ya se ha indicado, los criterios y estándares de evaluación para la certificación del diseño de los SIGC de enseñanzas propias, que no van a ser examinadas en este trabajo⁴³³.

La ACSUCYL retoma los niveles de evaluación⁴³⁴ utilizados para las titulaciones, pero les dota ahora de una renovada significación en ocasiones. Son (a) se supera excelentemente, cuando estamos ante estándares plenamente alcanzados y constituyen un ejemplo; (b) se alcanza, cuando los estándares se alcanzan completamente; (c) se alcanza parcialmente, si se detectan aspectos puntuales que es posible subsanar mediante ajustes que mejoran la implantación del SIGC o su diseño; y (d) no se alcanza, cuando el criterio no logra el nivel mínimo requerido o se detectan defectos no subsanables a corto plazo por requerir un replanteamiento de las condiciones previas en el diseño o en la implantación del SIGC.

433 *Ibidem*, pp. 24-26.

434 *Ibidem*, p. 26.

Las evaluaciones que certifican la implantación del SIGC de un centro universitario abarcar los últimos seis años, debiendo estar implantado el SIGC al menos los últimos tres años, para poder analizar tendencias⁴³⁵.

La agencia de calidad autonómica recuerda que las evidencias utilizadas en el programa ELENCHOS para la certificación del SIGC de un centro universitario⁴³⁶ deben ser aportadas por la ACSUCYL⁴³⁷ (memorias verificadas de los títulos oficiales impartidas por el centro, informes de evaluación para la verificación inicial y, en su caso, de seguimiento externo, renovación, así como los referidos a las modificaciones). La universidad presenta diversas evidencias⁴³⁸, destacando el informe de autoevaluación, en el que debe recogerse una “reflexión de la universidad sobre sus logros en los estándares a conseguir y la superación de los criterios de evaluación, que abarque los cinco últimos cursos académicos y realice un análisis cualitativo del centro y un enfoque valorativo, no meramente descriptivo. Se indica que este informe es una evidencia clave a presentar en la fase I de certificación de la implantación del SIGC y que en la fase II se tomará en consideración el auto informe

435 *Ídem*.

436 En relación con la certificación del diseño de los SIGC de enseñanzas propias debe poner a disposición de la Agencia toda la documentación con la que cuente relativa al SIGC de sus enseñanzas propias que desea implantar (*Ibidem*, p. 29 in fine), que se concretan en la página siguiente.

437 *Ibidem*, p. 27.

438 Se alude en este documento a (a) los certificados previos de la implantación del SIGC con los que cuente, así como informes previos de evaluación externa al respecto que especifiquen su alcance; (b) manual de calidad o documentos donde se recoge la descripción de la estructura del SIGC, de sus objetivos y de sus responsables; (c) procesos y/o procedimientos: conjunto de documentos que describen cómo el centro garantiza la calidad de los programas formativos, recoge y analiza información sobre sus resultados (de aprendizaje, de inserción laboral, de satisfacción de los colectivos implicados) y procede a evaluar, revisar y mejorar los títulos, reflejando (1) las actividades que componen cada procedimiento, (2) las relaciones entre ellas y la identificación de los responsables de las mismas, así como (3) plazos y (4) evidencias para su seguimiento, (d) información pública (página web) dirigida a las personas interesadas en obtener información sobre el centro, y (e) evidencias, datos e indicadores sobre los resultados alcanzados por los programas formativos impartidos y su comparación con las previsiones realizadas en el diseño. Deben aportarse, especialmente, los informes del Sistema Integrado de Información Universitaria (SIIU), los informes de evaluación internos y planes de mejora del centro y los informes de evaluación internos y planes de mejora del SIGC (*Ibidem*, p. 28).

de valoración realizado a tal fin⁴³⁹. Se exige que se presente separadamente la documentación institucional común a todos los centros y la referida al centro que solicita la acreditación institucional, y se indica que la ACSUCYL puede pedir aclaración o documentación complementaria si lo considera preciso⁴⁴⁰. Además, la universidad deberá aportar evidencias específicas con ocasión de la visita del panel de evaluadores al centro, sobre (a) responsables académico y del sistema de calidad del centro y de la universidad, (b) profesorado del centro, con perfiles representativos de diferentes etapas de la carrera académica, (c) estudiantes de los títulos oficiales, (d) egresados, empleadores, tutores de prácticas externas, entidades de carácter profesional o de la administración relacionadas con el centro; y (e) personal de apoyo a la docencia, técnicos de infraestructuras, gestión, administración y servicios. Además, el panel evaluador podrá solicitar, con antelación suficiente, documentación complementaria⁴⁴¹. Finalmente, otras evidencias serán aportadas por los agentes implicados, a través del sistema de audiencias abiertas desplegado por las universidades y por la propia agencia de calidad para que cualquier persona implicada en las actividades del centro pueda hacer llegar sus apreciaciones o comentarios.

El papel del panel evaluador es el mismo en la certificación de la implantación del SIGC de los centros y del diseño del SIGC de las enseñanzas propias. Debe realizar la visita al centro y emitir el informe de visita que recogerá la valoración de los criterios y estándares y, en su caso, la exigencia de un plan de mejora o recomendaciones. La universidad afectada podrá revisar este informe para subsanar eventuales errores, comprometer áreas de mejora o presentar un plan de mejoras, a cuyo análisis estará vinculada la decisión de la Comisión de Evaluación de la Calidad Institucional (CECI) de la ACSUCYL. Ésta aprobará un informe provisional que será remitido a la universidad y, en su caso, tras examinar las alegaciones recibidas emitirá su informe final. De ser recurrido éste resolverá la Comisión de Garantías de la ACSUCYL.

También nos interesa examinar el documento del programa ELENCHOS dedicado a la Fase I: procedimiento de certificación de la implantación del sistema interno de garantía de calidad de los centros universitarios y certifi-

439 *Ídem*.

440 *Ibidem*, pp. 28-29.

441 *Ibidem*, p. 29.

cación del diseño del SIGC de enseñanzas propias⁴⁴². Nos centraremos en estas líneas en las etapas del proceso de evaluación y en el certificado Elenchos de la implantación del SIGC⁴⁴³.

En relación con las etapas del proceso se recuerda que el marco de certificación será acordado cada año entre la ACCUCYL y las universidades. El alcance deberá incluir la oferta académica oficial de la que el centro es responsable. La participación del centro puede ser para obtener (a) exclusivamente certificación de la implantación del SIGC (por no contar con el requisito del número de títulos que han renovado su acreditación inicial); (b) certificación de la implantación del SIGC y posterior acreditación institucional inicial (si cumplen con dicho requisito), y (c) renovación de la certificación de la implantación del SIGC, vinculada con la renovación de la acreditación institucional. La eventual certificación del SIGC de enseñanzas propias también será acordada anualmente entre la ACSUCYL y la universidad⁴⁴⁴.

Se abrirá una convocatoria anual de certificación ELENCHOS para la implantación del SIGC de centros universitarios y para la certificación del diseño de los SIGC de enseñanzas propias, pudiendo las universidades presentar sus solicitudes (una por centro y una para la certificación del diseño del SIGC de sus enseñanzas propias) y facilitando la documentación requerida al efecto. Una vez resuelta esta convocatoria, se abrirá otra referida a la acreditación institucional inicial de centros (que será examinada con más detalle en el siguiente epígrafe)⁴⁴⁵. La agencia convocará a los responsables de las solicitudes que hayan sido admitidas para informarles sobre el proceso de evaluación, y facilitar la preparación de la documentación sobre el SIGC y sobre los resultados de los procesos recogidos en el alcance del SIGC que debe

442 ACSUCYL (Acreditación Institucional de Centros Universitarios): *Programa ELENCHOS. Fase I: procedimiento de certificación de la implantación del sistema interno de garantía de calidad de los centros universitarios y certificación del diseño del SIGC de enseñanzas propias*. Documento aprobado por la Comisión de Evaluación de la Calidad Institucional en su sesión de 29 de marzo de 2023, disponible en https://www.acsucyl.es/web/jcyl/binarios/354/982/ACSUCYL_ELENCHOS_%20CECI-%20I.%20Certificacion%20implantacion%20SGIC%202023.pdf.

443 *Ibidem*, pp. 9 ss. y 15 y siguiente.

444 *Ibidem*, p. 9.

445 *Ibidem*, p. 10.

ser puesta a disposición de la agencia como evidencias para su evaluación⁴⁴⁶. En este proceso se propiciará sendos mecanismos de audiencia previa por parte de la universidad y de la propia ACSUCYL, a través de una plataforma en internet⁴⁴⁷.

La ACSUCYL nombrará a los paneles evaluadores, previo trámite de audiencia a las universidades, que podrán plantear recusaciones, totales o parciales, que sean debidamente motivadas. Los expertos recibirán una formación teórico-práctica por parte de la Agencia y suscribirán su código ético⁴⁴⁸.

El protocolo de evaluación se articula en cinco fases: (a) valoración preliminar de la implantación del SIGC, que será realizada por el panel evaluador, y concluirá una valoración previa a la visita y podrá plantear aspectos que deben abordarse en la visita y solicitar información o documentación complementaria; (b) planificación de la visita, acordándose entre la agencia y la universidad la fecha y la agenda, y facilitando esta última los listados de personas de cada colectivo implicado que participarán en las audiencias; (c) ejecución de la visita, tras la remisión de la documentación adicional en su caso solicitada; (d) emisión del informe de visita por parte del panel evaluador que seguirá con el siguiente esquema: descripción del centro (si se solicita certificación de la implantación de los SIGC en el centro), descripción de la visita, valoración motivada del cumplimiento de los criterios y estándares establecidos en el programa ELENCHOS, una conclusión (favorable o desfavorable), identificación de buenas prácticas en su caso y, posibles recomendaciones o exigencia de un plan de mejora (objeto de seguimiento conforme al calendario previsto y a las condiciones que, en su caso, se establezcan)⁴⁴⁹, y que será remitido a la Comisión de Evaluación de la Calidad Institucional; (e) revisión de errores y eventual plan de mejora aportado por la universidad en su caso, tras recibir el informe de la visita y contar con un plazo de veinte días⁴⁵⁰; (f) toma de decisión sobre la certificación por parte de la Comisión de Evaluación de la Calidad Institucional, a la vista de las evidencias

446 *Ídem*. Ver también el subapartado acceso a la documentación, en p. 11.

447 *Ibidem*, p. 11.

448 *Ídem*.

449 *Ibidem*, p. 12.

450 *Ibidem*, pp. 12-13.

disponibles, el informe de visita y los argumentos que la Universidad haya presentado. Este informe tiene el siguiente esquema: descripción del centro (en su caso), descripción del proceso de evaluación, evaluación global, conclusión (resolución de evaluación favorable o desfavorable) y establecimiento de las medidas y periodicidad con la que la universidad deberá enviar un informe de seguimiento de la implantación del SIGC, que serán evidencias principales para la renovación de la certificación. Si el informe es favorable, se emitirá un certificado ELENCHOS de la implantación del SIGC o de la certificación del diseño del SIGC de las enseñanzas propias⁴⁵¹. Si fuera desfavorable, la universidad podrá interponer un recurso potestativo de reposición u optar por interponer un recurso contencioso-administrativo⁴⁵².

El certificado ELENCHOS de la implantación del SIGC detallará el marco de la certificación (centro y titulaciones afectados, y los estándares superados para alcanzar la certificación) y tendrá una duración de seis años (renovable por un periodo de igual duración –que se producirá también con la renovación de la acreditación institucional– y sometida a seguimientos intermedios). El certificado se incorporará a un “Registro de centros con certificado ELENCHOS de implantación de su SIGC”, que será público y accesible, e informará sobre la concesión, el seguimiento, la renovación, la suspensión y la revocación del certificado⁴⁵³. El informe externo de seguimiento puede acordar mantener o instar un procedimiento para su suspensión o revocación, y conferirá un trámite de alegaciones a la universidad que serán resueltas por la Comisión de Evaluación de la Calidad institucional, que enviará el informe final a la universidad y lo reflejará en el citado Registro⁴⁵⁴.

La suspensión se acordará si, en un informe externo de seguimiento, la Comisión detecta desviaciones en los indicadores que motivaron el informe positivo de certificación de la implantación del SIGC, y éste ya no cumple con sus fines propios. La suspensión planteará las condiciones para que el centro pueda recuperar el certificado, que se podrá recobrar si la Comisión comprueba en un posterior seguimiento que se han cumplido. Si así no fue-

451 *Ibidem*, p. 13.

452 *Ibidem*, p. 14.

453 *Ibidem*, p. 15.

454 *Ibidem*, p. 16.

ra, se decretará la revocación del certificado de implantación del SIGC, lo que se trasladará al Registro.

Finalmente, la renovación de la certificación de la implantación del SIGC se desarrollarán en paralelo a la renovación de la acreditación (re-acreditación) institucional del centro⁴⁵⁵.

Analizada toda esta documentación, pueden albergarse serias dudas sobre las certificaciones vinculadas con los sistemas de aseguramiento internos de calidad (SAIC) y los sistemas internos de garantía de la calidad (SIGC). Al igual que se indicó en el capítulo anterior, referido a las titulaciones, esta evaluación se fundamenta en un auto informe de evaluación (cuya fiabilidad es fácilmente imaginable), en evidencias presentadas por el sujeto evaluado, y en una visita (organizada hasta el último detalle por el sujeto evaluado). Estamos pues, ante un proceso muy burocratizado (como acredita el examen de los documentos que la diseñan), formal (basta con presentar documentos “positivos”) y que, sobre todo, explica modelos teóricos que no se aplican en la práctica. Por poner un ejemplo concreto que evidencie esta inconsistencia, se ha producido una reforma del plan de estudios del Grado de Derecho que este modesto profesor, que presta sus servicios en dicho centro, solamente ha conocido cuando ha sido publicitada por el rectorado.

En todo caso, conviene dar cuenta de los resultados de estas evaluaciones en nuestra Comunidad Autónoma. Las Universidades de Salamanca, Valladolid y León han obtenido la certificación del diseño del SIGC de enseñanzas propias en 2023⁴⁵⁶. Si nos centramos en el referido a nuestra Universidad, la de Valladolid, el informe final destaca por su brevedad. Se da cuenta de que el panel evaluador aprobó un informe provisional desfavorable, “detectando aspectos que debían ser modificados a fin de obtener un informe favorable”. La Universidad de Valladolid realizó alegaciones, y el panel evaluador aprobó un informe final favorable “con los aspectos de mejora detectados para su implantación”. Se concluye, así, que “se ha comprobado la eficacia del diseño del SIGC para asegurar la implantación del mismo”. Sin embargo, se indica que “en la implantación del SIGC de las enseñanzas propias de la

455 *Ídem.*

456 De acuerdo con el documento ACSUCYL (Acreditación Institucional de Centros Universitarios): *Certificación del diseño del SIGC de enseñanzas propias*, disponible en https://www.acsucyl.es/web/jcyl/binarios/238/297/ACSUCYL_Informe_SIGC_Ens_Propias.pdf. También la Universidad Pontificia de Salamanca.

Universidad será de especial seguimiento cómo la Universidad ha abordado los debes y/o recomendaciones de mejora indicadas en el informe definitivo del panel de evaluación”. Sorprendentemente, no se concretan estas exigencias y sugerencias en el informe final, lo que imposibilita conocer las carencias detectadas y las mejoras impuestas, además de las sugerencias.

Es muy interesante este ejemplo porque lo que se valora no es que el diseño del SIGC funcione, aunque esto es lo que parece deducirse de toda la documentación examinada en líneas anteriores, sino que esté correctamente diseñado. Lo ocurrido en este caso supondría, traslado al ámbito docente, que al anunciar a un estudiante un suspenso por falta de conocimientos, éste pudiera alegar en su favor con un cronograma de estudio y de otras actuaciones positivas para su aprendizaje, y se le aprobara a la vista de sus intenciones, pero sin conocer si se llevarán a efecto, y con qué resultado. Refuerza nuestra tesis de que el control es puramente formal y ayuno en su relación con la realidad. Se podría argumentar que ésta se deriva de las evidencias, pero el grueso de éstas (acuerdos y actas, por ejemplo, de los comités de título; opiniones facilitadas por los grupos de interés en las audiencias) pueden ser prefabricados por la universidad con el fin de superar la evaluación.

IV. LA ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE LOS CENTROS UNIVERSITARIOS

IV.1. La acreditación inicial

La acreditación institucional sirve para garantizar la calidad académica global de un centro universitario (propio o adscrito) que se canaliza a través del sistema interno de garantía de la calidad, que debe ser transparente e incluir mecanismos de rendición de cuentas⁴⁵⁷. La acreditación del centro comportará la renovación automática de las titulaciones oficiales ofertadas por el mismo⁴⁵⁸, siempre que cumplan los siguientes requisitos (artículo 14.3): (a)

457 Artículo 14.1. No se examinará en este trabajo la regulación sobre la autorización de centros que impartan enseñanzas con arreglo a sistemas educativos extranjeros, regulados en los artículos 15-17 del Real Decreto. Tampoco los documentos relacionados con la acreditación institucional de las escuelas de doctorado (ver, por ejemplo, ANECA: *Guía de acompañamiento para la acreditación de Escuelas de Doctorado*. Madrid, 2024, disponible en https://www.aneca.es/documents/20123/78709/DEEL_GU%C3%8DA+PARA+LA+CERTIFICACI%C3%93N+DE+ED_VI_junio+2024.pdf).

458 Artículo 14.2. Ver también el artículo 35 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento

haber renovado, al menos, el 50 % de grados, másteres y doctorados impartidos (de estos últimos en las escuelas de doctorado)⁴⁵⁹; y (b) disponer de la certificación de la implantación de su sistema interno de garantía de calidad (apartado 9 del anexo I del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre) de acuerdo con los criterios establecidos para el aseguramiento de la calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior y los protocolos y guías orientativas de la ANECA⁴⁶⁰.

La ANECA retoma en su documentación las mismas dimensiones e indicadores adoptados por la Conferencia General de Política Universitaria en la siguiente tabla⁴⁶¹:

DIMENSIÓN	CRITERIO	DESARROLLO DEL CRITERIO
Política y objetivos de calidad.	Establecimiento de una cultura de calidad.	El centro define actuaciones, que revisa periódicamente, para desarrollar una cultura de calidad implicando a los diferentes grupos de interés. Estarán basadas en su política de calidad y en los objetivos estratégicos de la universidad.

de aseguramiento de su calidad (BOE 233, de 29 de septiembre, disponible en <https://www.boe.es/eli/es/rd/2021/09/28/822/con>). Si el centro no consigue la acreditación, o su renovación posterior, deberá solicitar la renovación de acreditación de sus títulos oficiales cuando corresponda (artículo 14.10 del Real Decreto 640/2021).

459 En el marco de las *Instrucciones para la aplicación del procedimiento de acreditación institucional de centros de universidades públicas y privadas*, que se recogen en la citada Resolución de 3 de marzo de 2022, se indica que se computarán todos los títulos inscritos en el RUCT que no estén declarados a extinguir, con las siguientes excepciones: (a) en el caso de títulos conjuntos de dos o más universidades, computarán para la universidad que figure como solicitante en el RUCT; y (b) no se computarán los títulos oficiales regulados en las disposiciones sexta (titulaciones universitarias conjuntas internacionales), séptima (titulaciones universitarias conjuntas internacionales en el marco del Programa de Universidades Europeas de la Comisión Europea) y octava (titulaciones universitarias conjuntas internacionales Erasmus Mundus) del Real Decreto 822/2021. Hay también normas específicas sobre títulos de una misma universidad que se imparten en varios centros (en los que se vincula la renovación del título con la del último centro acreditado) y títulos que dejan de estar en un centro acreditado para pasar a otro centro acreditado (adopta la fecha de renovación la de este nuevo centro) o no acreditado (se debe renovar entonces la titulación).

460 En las citadas *instrucciones* se impone que dicho reconocimiento debe haber seguido el protocolo aprobado por la Conferencia General de Política Universitaria en la sesión celebrada el 1 de febrero de 2022.

461 ANECA: *Documento marco acreditación institucional de centros universitarios (AICU) y certificación del sistema interno de garantía de calidad (SIGC)*. Versión 2. 2024, p. 7, disponible en https://www.aneca.es/documents/20123/78709/ANECA_AI_Documento+Marco+v2.pdf.

DIMENSIÓN	CRITERIO	DESARROLLO DEL CRITERIO
Gestión del diseño de los programas.	Garantía de calidad de los programas formativos.	El centro tiene procedimientos para diseñar, aprobar y acreditar periódicamente sus programas de Grado, Máster Universitario y Doctorado, garantizando la participación de los grupos de interés, y en especial del estudiantado, lo que le permite mantener y renovar su oferta formativa.
Impartición de los programas formativos.	Orientación de sus enseñanzas al estudiantado.	El centro tiene definidos procedimientos que promueven el aprendizaje centrado en la/el estudiante. Dichos procedimientos deben atender a la diversidad de los perfiles de ingreso y apoyarse en la utilización de modalidades y metodologías de enseñanza, de planes de acción tutorial, de sistemas evaluación y de otros recursos que favorezcan que el estudiantado alcance los resultados de aprendizaje acordes con los esperados en el título.
Garantía y mejora de su personal académico y de apoyo a la docencia.		El centro desarrolla mecanismos que aseguran que el acceso, la gestión, la formación de su personal académico y de apoyo a la docencia, así como la evaluación periódica y sistemática de su actividad docente e investigadora se realiza con las debidas garantías. El centro se ha dotado de mecanismos que le permiten garantizar la suficiencia y adecuación del profesorado con el objeto de cumplir con sus funciones, respetando siempre su libertad e integridad académica.
Garantía y mejora de los recursos materiales y servicios.		El centro se dota de mecanismos que le permiten diseñar, gestionar y mejorar sus servicios y recursos materiales para el adecuado desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje del estudiantado.
Resultados. Gestión de la Información.	Recopilación de la información generada.	El centro dispone de mecanismos que le permiten la recopilación continua de los resultados del aprendizaje, de la inserción laboral y de la satisfacción de los distintos grupos de interés y otra información pertinente para la toma de decisiones, tanto en lo referido a la mejora de las titulaciones, como en aquellos aspectos no académicos pero vinculados a dicha mejora.
	Análisis de la información y resultados.	El centro ha definido procedimientos para el análisis y utilización de los datos y de la información recopilada.
	Toma de decisiones.	El centro realiza la toma de decisiones basada en la recopilación y análisis de la información y resultados obtenidos.

DIMENSIÓN	CRITERIO	DESARROLLO DEL CRITERIO
Transparencia, difusión de actividades y programas y resultados.		El centro cuenta con procedimientos para la publicación periódica de información actualizada relativa a sus actividades y programas y resultados que garanticen los procesos de toma de decisiones, la rendición de cuentas y la mejora continua en todos los niveles de la institución.
I+D+i y transferencia del conocimiento (para centros que impartan títulos oficiales de doctorado ⁴⁶²).		El centro desarrolla mecanismos que aseguran una estructura investigadora que planifica y desarrolla programas y proyectos de investigación con financiación interna y/o externa, de forma que se alcancen resultados de investigación alineados con las líneas de investigación del programa de doctorado en el que participan, con los referentes internacionales en sus correspondientes ámbitos disciplinares, y se realice transferencia de conocimiento en colaboración con entidades, empresas, instituciones y organizaciones, entre otros, que genera innovación y progreso en la sociedad.

En el citado Protocolo de la Conferencia General de Política Universitaria se indica también que para obtener tal acreditación los centros tienen que demostrar, mediante evidencias, (a) que la estructura definida del SIGC y su implantación involucra a los diferentes grupos de interés, especialmente al estudiantado; (b) que el equipo de gobierno apoya y dota de recursos al proceso de implantación del SIGC como estrategia de mejora continua de las enseñanzas impartidas, y del proceso de enseñanza-aprendizaje centrado en el estudiante; revisa la implantación del SIGC, reflexionando sobre su funcionamiento y aprobando planes de mejora y toma decisiones sobre los planes de estudios y programas apoyándose en la información aportada por el SIGC; (c) que los indicadores recogidos en el SIGC posibilitan y facilitan el seguimiento, modificación de la oferta académica y la acreditación de los títulos que imparte y su mejora continua, tomando especialmente en consideración los siguientes datos:⁴⁶²

- estudiantes matriculados en cada título o programa y modalidad,
- relación detallada de estudiantes con créditos reconocidos y del procedimiento seguido,

⁴⁶² No examinaremos esta cuestión en detalle, aunque se haga referencia en esta obra a documentos relevantes para evaluar el SIGC y la acreditación institucional de las Escuelas de Doctorado.

- principales indicadores de resultados formativos y de rendimientos (establecidos en el Sistema Integrado de Información Universitaria –SIIU– por las agencias de calidad),
- indicadores de satisfacción de los principales grupos de interés (al menos PDI, alumnado, egresados y PTGAS),
- indicadores relativos al PDI (porcentaje de doctores que imparten el título, porcentaje de créditos del título impartidos por doctores, datos de evaluación externa de la actividad docente, investigadora y de transferencia de conocimiento, porcentajes de profesorado en las diferentes categorías de desempeño;

(d) datos de cada título referidos al menos a los tres últimos cursos en los que se ha implantado para poder analizar tendencias; (e) comparación para cada título entre los indicadores obtenidos y los objetivos de calidad establecidos; (f) la documentación del SIGC es accesible y describe de manera fiel y actualizada los procesos que se llevan a cabo en el centro, y sus mecanismos de mediación, análisis y mejora; (g) el diseño de los planes de mejora incluye, al menos, un conjunto de acciones para satisfacer las necesidades detectadas, responsables de su desarrollo, plazo de ejecución, y sistema de seguimiento y medición de su ejecución; (h) se contempla el desarrollo de revisiones internas para comprobar que la implantación del sistema es adecuada, eficaz y eficiente; y (i) se toma en consideración el entorno económico, social, científico y cultural, y a todos los grupos de interés.

El resumen de las dimensiones que se acaba de realizar permite colegir que ningún centro de una universidad pública podría ser acreditado, ya que se piden cosas que escapan, manifiestamente, a sus competencias. En efecto, una Facultad no puede asegurar ni la cantidad ni la calidad del profesorado del que dispone, porque son los departamentos los que piden plazas y el rectorado quien concede o deniega dichas solicitudes. También es el rectorado el que, como hemos indicado en el capítulo anterior, puede suprimir la impartición de clases optativas (aunque éstas estén en el Verifica y el Centro responsable se oponga). Tampoco controla ninguna Facultad la actuación investigadora de los departamentos que la integran (que, por cierto, pueden impartir clases en títulos impartidos en distintos centros). Son los investigadores los que, por iniciativa propia, concurren a convocatorias de proyectos. Y, finalmente, todo el proceso vinculado con la recogida de información suele estar centralizada en la universidad. Aunque esta valoración se realiza con respecto a la universidad pública, son muy posiblemente aplicables a las privadas.

La ANECA recuerda⁴⁶³ que, además, en el ámbito de las enseñanzas oficiales (de conformidad con la regulación de los SIGC recogida en los Reales Decretos 822/2021 y 99/2011), los SIGC deben estar identificados en los Verificas, y se debe facilitar información sobre (a) El SGIC aplicable al título, que debe ser conforme a los ESG y configurar un sistema institucional orientado a centros o a titulaciones; (b) el acceso a la documentación del SIGC (indicado si se trata de un sistema certificado externamente por una agencia de aseguramiento de la calidad); y (c) los medios vinculados con el SIGC para facilitar información de los planes de estudio con el fin de atender las necesidades del estudiantado.

Los SIGC deben abordar algunos aspectos concretos previstos en el Real Decreto 822/2021⁴⁶⁴, como son: (a) velar por la idoneidad académica del reconocimiento de créditos de títulos propios que pasan a títulos oficiales (artículo 10.7); (b) informar sobre los programas de enseñanzas de grado con itinerario académico abierto (artículo 23.1.d); (c) informar sobre los programas académicos de simultaneidad de dobles titulaciones (artículo 24.4); (d) informar las modificaciones no sustanciales de los planes de estudios impartidos en centros universitarios no acreditados institucionalmente (artículo 30.1) y acreditados institucionalmente (artículo 31.1); (e) informar las modificaciones sustanciales de los planes de estudios impartidos en centros universitarios acreditados institucionalmente (artículo 33.1); (f) informar los títulos propios de Máster de formación permanente a incluir en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) (artículo 37.11); y (g) colaborar y orientar la adaptación de los títulos de Grado de 180 ECTS (disposición transitoria 1ª).

Por otra parte, los SIGC deben contribuir a garantizar que los planes de estudio de los títulos oficiales incorporen determinados valores y objetivos, adoptando como referente los valores democráticos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) (artículo 4 del Real Decreto 822/2021).

La certificación de la implantación del SGIC se evalúa, en la ANECA, a través del programa AUDIT, que “facilita un marco y alcance de certificación, a acordar entre ANECA y la universidad, conforme al objeto y especificidades

463 ANECA: *Documento marco acreditación...*, cit., p. 9.

464 *Ibidem*, p. 10.

de cada centro universitario y de los programas formativos que en el mismo se imparten”⁴⁶⁵.

En este punto la ANECA ofrece una nueva tabla⁴⁶⁶ que muestra la relación entre los criterios del programa AUDIT, el protocolo de la CGPU y los ESG

ANALOGÍA DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN IMPLANTACIÓN DEL SIGC		
ANECA AUDIT	CGPU PROTOCOLO CERTIFICACIÓN SIGC	ESG
1. Política y objetivos de calidad	Política y objetivos de calidad	ESG 1.1. Política de aseguramiento de la calidad
		ESG 1.10. Aseguramiento externo de la calidad cíclico
2. Garantía de calidad de los programas formativos	Garantía de calidad de los programas formativos	EST 1.2. Diseño y aprobación de programas
	Análisis de la información y resultados	ESG 1.9. Seguimiento continuo y evaluación periódica de los programas
	Toma de decisiones	
3. Orientación de las enseñanzas a los estudiantes	Orientación de sus enseñanzas al estudiantado	ESG 1.3. Enseñanza, aprendizaje y evaluación centrados en el estudiantado
		ESG 1.4. Admisión, evolución, reconocimiento y certificación de los estudiantes
4. Personal académico / investigador y de apoyo a la docencia	Garantía y mejora de su personal académico y de apoyo a la docencia	ESG 1.5. Personal docente
5. Recursos y servicios	Garantía y mejora de los recursos materiales y servicios	ESG 1.6. Recursos para el aprendizaje y apoyo a los estudiantes

465 *Ídem*. En particular se hace referencia a las directrices del SIGC que serán objeto de evaluación y si dentro de la misma se incluyen o se excluyen la I+D+i y transferencia del conocimiento, la vinculación con el medio y la dimensión externa de la IES y determinar el tipo de formación del centro que se encuentra bajo el alcance del SIGC que será evaluado (exclusivamente títulos oficiales, o incluye la formación permanente, *Ibidem*, p. 12). Las tres eventuales exclusiones también afectan a los criterios recogidos en el citado Protocolo de la Conferencia General de la Política Universitaria, rebajando el estándar en él recogido.

466 *Ibidem*, p. 11.

ANALOGÍA DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN IMPLANTACIÓN DEL SIGC		
ANECA AUDIT	CGPU PROTOCOLO CERTIFICACIÓN SIGC	ESG
6. I+D+I y transferencia de conocimiento	I+D+I y transferencia del conocimiento	[ERA]
7. Vinculación con el medio	Política y objetivos de calidad	ESG 1.1. Política de aseguramiento de la calidad
8. Dimensión externa de la IES		
9. Publicación de información sobre sus actividades y programas	Recopilación de la información generada	ESG 1.7. Gestión de la información
	Transparencia, difusión de actividades y programas y resultados	ESG 1.8. Información pública
10. Mantenimiento y actualización del SIGC	Política y objetivos de calidad	ESG 1.1. Política de aseguramiento de la calidad

Este cuadro presenta algunas diferencias con el recogido en la guía del modelo AUDIT⁴⁶⁷, referido al sistema de aseguramiento interno de calidad (SAIC), que sirven para poner de manifiesto la generalidad y abstracción del modelo. Por otra parte, este cuadro contiene algunas acotaciones de alto interés en el presente estudio. Se indica que los criterios 5, 7 y 8, sobre I+D+i, son aplicables a la universidad como institución, pudiendo excluirse de la certificación AUDIT a un centro universitario concreto, si se justifica que no son aplicables a su objeto y especificidades. Con esta acotación se modifica en un aspecto esencial el protocolo de la Conferencia General de Política Universitaria. Se indica, además, que el criterio 6 será únicamente objeto de evaluación si en el centro se imparten programas de doctorado.

467 ANECA: *Guía del modelo AUDIT...*, cit. pp. 22-23. En efecto, el criterio EG 1.10 se vincula en este cuadro con el criterio 1 y en el otro con el 2. Aparece en este el criterio 1.2 en el criterio 2, que se vincula en el otro cuadro con el criterio 3. Se hacen aquí unas referencias en la columna ESG que se omiten en los criterios 6, 7 y 8 de la otra tabla. Y existen también algunas alteraciones en la columna referida al Protocolo, en el que expresiones se trasladan (establecimiento de una cultura de calidad, pasa del criterio 1 al 10; toma de decisiones, pasa del criterio 9 al 2), otras desaparecen (gestión del diseño de los programas, criterio 2; impartición de los programas formativos, apartado 3; Resultados. Gestión de la información, criterio 9) y otras aparecen (análisis de la información y resultados, criterio 2; política y objetivos de calidad, criterios 6-8). Hay que admitir, en descargo de estas incoherencias, que como la propia ANECA señala en este mismo documento, estamos en presencia de un sistema integrado de partes, con identidad propia, que, además, están interrelacionadas entre sí (*Ibidem*, p. 23). Esa autonomía es que queda comprometida tras comparar ambas tablas. En el sitio web de la ANECA dedicado al programa AUDIT (<https://www.aneca.es/sistemas-garantia-interna-calidad-instituciones>) se encuentra también el formulario para la solicitud de participación en AUDIT.

Pero es que, además, subsiste la observación previamente realizada en relación con el Protocolo. Si la ANECA exige que el centro disponga de una política referida al personal académico superar esa evaluación resulta una quimera, porque las plazas son solicitadas por el departamento, en función de sus necesidades, y creadas o no por el rectorado. Si esta consideración es correcta, resulta imposible que el centro diseñe política alguna en esta materia (más allá de secundar las solicitudes en su caso realizadas).

El procedimiento se inicia con la solicitud por parte de la universidad al Consejo de Universidades⁴⁶⁸, que se trasladará a la agencia de calidad que proceda (ANECA o autonómica) (artículo 14.5), que emitirá un informe de evaluación vinculante, debiendo pronunciarse el Consejo de Universidades a través de una resolución favorable o desfavorable en el plazo de seis meses (si hay silencio administrativo, este es positivo). Si se estima la solicitud, se inscribirá en el RUCT⁴⁶⁹ (artículo 14.6). La resolución desfavorable debe ser motivada y puede ser recurrida en el plazo de diez días hábiles ante la Presidencia del Consejo de Universidades, jugando entonces el silencio administrativo en sentido negativo⁴⁷⁰. Ya hemos indicado con anterioridad, que la previsión de que el silencio administrativo sea positivo en este caso le permite al Consejo de Universidades obviar un informe desfavorable de una agencia externa de evaluación.

Una regulación más detallada sobre el procedimiento para la acreditación institucional de centros se recoge en los Protocolo para la certificación de sistemas internos de garantía de calidad de los centros universitarios y para el procedimiento de evaluación de la renovación de la acreditación institucional de centros universitarios, aprobados por la Conferencia General de Política Universitaria⁴⁷¹.

El primer protocolo citado es más ambicioso de lo que su título parece indicar, ya que contiene también información sobre la finalidad perseguida con

468 En las *instrucciones* se prevé un eventual trámite de subsanación.

469 Artículo 14.6. Según las Instrucciones, todas las titulaciones oficiales que se han tenido en cuenta en el proceso incorporarán como fecha de renovación la del propio centro acreditado.

470 De acuerdo con las citadas *Instrucciones para la aplicación del procedimiento de acreditación institucional de centros de universidades públicas y privadas*.

471 Dicho protocolo se publica en la citada Resolución de 3 de marzo de 2022.

la acreditación institucional, que es la de “generar la suficiente confianza en la institución, (basada en la transparencia de la información pública y en la rendición de cuentas) y en su capacidad para proporcionar una formación que garantice satisfacer las necesidades y expectativas de los estudiantes y de la sociedad”.

El Protocolo también recoge los requisitos y principios de actuación de las agencias de calidad que intervienen en este proceso, y que deben emitir un certificado sobre la conformidad del centro en relación con el cumplimiento de los criterios establecidos en este mismo documento y a la eficacia de su sistema interno de garantía de calidad. La agencia diseñará un protocolo público y específico a tal fin, y contemplará procedimientos para (a) la solicitud, concesión, seguimiento, renovación, suspensión y revocación de la certificación del SGIC, (b) la selección de expertos evaluadores, (c) la gestión de la información (garantizando su confidencialidad) y (d) la recogida y análisis sistemático de la información.

El proceso de evaluación incluye diversas fases (solicitud, planificación y preparación de la evaluación, visita al centro, emisión del informe de visita y toma de decisión de la certificación).

La ANECA ofrece bastante información sobre este programa⁴⁷², pero centraremos ahora nuestra mirada, en primer lugar, en el *documento marco acreditación institucional de centros universitarios (AICU)* y *certificación del sistema interno de garantía de calidad (SIGC)*⁴⁷³, en la parte que dedica a la acreditación institucional inicial de centros universitarios. Es oportuno adelantar ya que esta acreditación puede ser objeto de seguimiento⁴⁷⁴ y debe ser objeto de renovación antes de seis años (artículo 14.7). También resulta de interés la *guía de acreditación de acompañamiento para la elaboración y presentación de solicitudes de*

472 Además de diversas normas (los reales decretos 640 y 822/2021 y la Resolución de 3 de marzo de 2022, todas ellas ya citadas), una serie de documentos (formulario para la presentación de la acreditación institucional inicial, plantilla de autoevaluación para la renovación). Es relevante señalar que no nos detendremos en el análisis de ANECA: *Guía de acompañamiento para la acreditación de Escuelas de Doctorado.*, cit.

473 ANECA: *Documento marco acreditación...*, cit., pp. 15 ss.

474 Según se indica en el Protocolo para la certificación de sistemas internos de garantía de calidad de los centros universitarios.

*acreditación institucional inicial de centros universitarios*⁴⁷⁵, que presenta especial interés a la hora de describir los pasos a seguir para cursar la solicitud, que serían (a) selección por parte de la universidad del centro para el que solicita la acreditación en el aplicativo al efecto del Consejo de Universidades; (b) cumplimentación de los datos referidos a las personas asociadas (representante legal, responsable y solicitante) y aportación de la información referida los campos (1) listado de títulos y certificación del Rector, en relación con el primer requisito, a través del formulario para la solicitud de la acreditación institucional inicial facilitado por la ANECA y (2) certificación de garantía de calidad, en relación con el segundo requisito, a través de un certificado en vigor; (c) envío de la solicitud al Consejo de Universidades; (d) subsanación en el plazo de diez días hábiles si hubiera algún error u omisión en la información suministrada, y envío a la agencia evaluadora; y evaluación de la ANECA, remitiendo un informe de evaluación vinculante a la universidad y al Consejo de Universidades, que emitirá su propio informe favorable o desfavorable⁴⁷⁶.

Las universidades deben diseñar un seguimiento de la acreditación institucional en el marco de sus Sistemas Internos de Garantía de la Calidad. Tal seguimiento debe enfocarse hacia el cumplimiento de los objetivos del centro acreditado, su estrategia de diseño e implantación de títulos, el desarrollo de los programas formativos de los títulos impartidos en el centro y la aplicación del SIGC a efectos de análisis y toma de decisiones que aseguren sus resultados y su mejora continua. Se prevé la posibilidad de que los órganos de evaluación externa competentes para la renovación de la acreditación institucional de los centros puedan intervenir, de conformidad con la Universidad, en procedimientos de seguimiento externo que faciliten dicha renovación⁴⁷⁷.

En concreto, la ANECA señala que puede desarrollar procedimientos de seguimiento externo, orientado a facilitar la renovación de la acreditación institucional, y cuyos resultados pueden ser tomados en consideración para (a) incorporar las mejoras necesarias que se desprendan de dicho seguimiento y (b) reducir los aspectos que ANECA evaluará del SIGC (pudiendo

475 También resulta de interés la *guía de acreditación de acompañamiento para la elaboración y presentación de solicitudes de acreditación institucional inicial de centros universitarios*. ANECA, 2024, disponible en https://www.aneca.es/documents/20123/78709/Gu%C3%ADa+Acreditaci%C3%B3n+Institucional+Inicial_v2.pdf.

476 *Ibidem*, pp. 10-11.

477 Según dispone el punto 4 del Protocolo para el procedimiento de evaluación de la renovación de la acreditación institucional de centros universitarios.

prescindir para la renovación del análisis de los aspectos que hayan tenido un cumplimiento adecuado durante el seguimiento)⁴⁷⁸.

No existe ningún informe relacionado con las Universidades que son objeto de especial atención en el proyecto de investigación en el que se integra este libro, pero es lógico que así sea por lo general, ya que se trata de universidades que cuentan con agencia autonómica de evaluación, que deberemos examinar a continuación. Sí que llama la atención que no figure ningún centro de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, porque su evaluación compete a la ANECA.

La ACSUCYL regula, en la fase II del Programa ELENCHOS, la acreditación institucional inicial de centros universitarios, y recuerda los requisitos normativamente establecidos para ello⁴⁷⁹. En este programa también participa, junto a la Comisión de Evaluación de la Calidad Institucional paneles evaluadores que, en el marco de esta fase, y también la de renovación, deben elaborar una ponencia de informe que será la base para la emisión del informe de evaluación que realice la citada Comisión. Se basará, para ello, en el certificado ELENCHOS de ACSUCYL, contando con el informe realizado por el panel evaluador que realizó la visita al centro, y en otros certificados⁴⁸⁰.

En líneas anteriores hemos examinado y valorado el documento marco de la ACSUCYL sobre el programa ELENCHOS, que regula muchos aspectos comunes a los procedimientos regulados sobre el sistema interno de garantía de calidad y sobre la acreditación institucional de centros. No volveremos a ocuparnos de ellos. Sí que nos interesa detenernos, brevemente, en el análisis de la documentación de la ACSUCYL del programa ELENCHOS específica referida al procedimiento de acreditación institucional inicial de los centros universitarios⁴⁸¹.

478 ANECA: *Documento marco acreditación...*, cit., p. 17.

479 ACSUCYL (acreditación institucional de centros universitarios): *Programa Elenchos. Documento marco, criterios...*, cit., pp. 17-18.

480 *Ibidem*, p. 32.

481 ACSUCYL (Acreditación Institucional de Centros Universitarios): *Programa ELENCHOS. Fase II: Procedimiento de acreditación institucional inicial de los centros universitarios*. Documento aprobado por la Comisión de Evaluación de la Calidad Institucional en su sesión de 29 de marzo de 2023, disponible en https://www.acsucyl.es/web/jcyl/binarios/296/160/ACSUCYL_ELENCHOS_CECI-%20II.%20Acreditacion%20institucional%20inicial%202023,0.pdf.

En relación con la solicitud y tramitación de la acreditación institucional inicial⁴⁸² conviene recordar que la ACSUCYL realizará una convocatoria anual tras haber resuelto la convocatoria anual de certificación de la implantación del SIGC de los centros universitarios. Las universidades presentarán sus solicitudes (una por centro) al consejo de Universidades, que la trasladará a la ACSUCYL, que emitirá un informe vinculante para la emisión de la acreditación institucional por parte del Consejo de Universidades.

La solicitud suministrará algunos datos necesarios (universidad solicitante; responsable, representante legal y solicitante; centro cuya acreditación se solicite –código y denominación, de acuerdo con los datos inscritos en el RUCT–) y se acompañará de documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos. En relación con los títulos, se ofrecerá un listado de los impartidos por el centro a fecha de solicitud en el que debe figurar la denominación, código y estado de renovación de la acreditación de cada uno de ellos. En relación con el requisito de contar con un certificado de implantación del sistema interno de garantía de calidad (SIGC), si éste no hubiera sido expedido en el marco del programa ELENCHOS, la universidad facilitará el informe del panel evaluador, que incluya en su caso los compromisos o el plan de mejora presentado, como la documentación del SIGC y los resultados de los procesos recogidos en el alcance del SIGC (en particular, los referidos a los programas formativos de títulos oficiales impartidos en el centro)⁴⁸³.

La solicitud será admitida a trámite por el Consejo de Universidades, en su caso a través del trámite de subsanación por parte de la universidad (en diez días hábiles) si la documentación fuera incompleta o contuviera errores, si cumple con los requisitos. Si la universidad no responde en dicho plazo, se entenderá que concurre el desistimiento de la solicitud. Traslada la solicitud a la ACSUCYL, la Comisión de Evaluación de la Calidad Institucional (CECI), que podrá contar al efecto con el apoyo de paneles de evaluadores, emitirá un informe⁴⁸⁴, favorable o desfavorable, que será remitido a la universidad y al Ministerio de Universidades y al Consejo de Universidades. Este último dictará la correspondiente resolución del expediente que será esti-

482 *Ibidem*, pp. 6-9.

483 *Ibidem*, pp. 6-7.

484 El informe tomará en consideración la documentación presentada por la universidad y las evidencias con las que cuenta la Agencia (en evaluaciones sobre títulos y el SIGC).

matoria o desestimatoria (en este caso deberá motivarse). Si transcurren seis meses, se entenderá que hay respuesta favorable por silencio administrativo.

La ACSUCYL tendría que volver a ocuparse del mismo expediente si la universidad presenta una reclamación ante la presidencia del Consejo de Universidades en el plazo de diez días hábiles desde que se le ha notificado la resolución desestimatoria. Siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 26.10 del Real Decreto 822/2021, que ha sido detenidamente examinado en líneas anteriores, será examinada por una comisión del Consejo de Universidades designada al efecto. Ésta puede remitir a la ACSUCYL la reclamación, indicando los aspectos concretos de la evaluación que deben ser revisados, confiriendo un plazo de tres meses, a contar desde la interposición de la reclamación, a la vista exclusivamente de la documentación que obre en el expediente. La Comisión de Garantías analizará los aspectos señalados por el Consejo de Universidades y elaborará una ponencia de informe a la Comisión de Evaluación de la Calidad Institucional, que aprobará el informe y lo remitirá al Consejo de Universidades en el plazo de un mes. El Consejo de Universidades emitirá entonces la resolución definitiva, entendiéndose que en este caso el sentido del silencio negativo es desestimatorio.

En todo caso, si el informe final es estimatorio, se inscribirá la acreditación institucional del centro en el RUCT, y se incorporará como fecha de renovación de todos los títulos oficiales de grado, máster y doctorado que se impartan en el centro la correspondiente a la resolución de acreditación institucional.

En relación con las etapas de evaluación referidas a la actuación de la ACSUCYL⁴⁸⁵ conviene señalar que ésta nombra paneles evaluadores, procurando que, en su caso, sea el mismo que participó en la certificación del SIGC. Este panel realiza una valoración sobre la documentación y evidencias presentadas y las aportadas por la propia agencia, pero si el certificado de implantación de su SIGC ha sido obtenido en el marco del programa ELENCHOS, el panel asumirá directamente el cumplimiento de los criterios y estándares. Y si dicho certificado es ajeno a dicho programa, el panel evaluador asumirá el cumplimiento de aquellos criterios y estándares bajo el alcance del certificado aportado, completando la valoración sobre la documentación y evidencias aportadas por la universidad y la Agencia. Incluirá en su informe una propuesta favorable o desfavorable. A partir de este Informe, y de toda la documentación obrante en el expediente, la Comisión de Evaluación de

485 *Ibidem*, p. 10.

la Calidad Institucional emitirá un informe en el que se justificará el cumplimiento de los criterios y estándares establecidos en el programa ELENCHOS y concluirá con una evaluación favorable o desfavorable.

En lo que atañe a la acreditación institucional de centros realizada por la ACSUCYL, figuran cinco centros⁴⁸⁶: la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicaciones (UVA, 2019), Facultad de Veterinaria (Un. León, 2019), Facultad de Ciencias (UBU, 2019), Escuela de Ingenieros Industriales (UVA, 2020) y Facultad de Farmacia (USAL, 2023). Aunque habíamos pensado limitar nuestro examen al último centro al que le ha concedido acreditación institucional, por los cambios habidos en la normativa y en los propios documentos de la Agencia autonómica de calidad, es significativo comparar ese expediente con los dos referidos a la Universidad de Valladolid⁴⁸⁷, ya que presentan una estructura y contenido idénticos.

En efecto, en el apartado justificación se indica, en los tres informes, que “el centro solicitante cumple los requisitos normativos para su acreditación institucional, y supera los criterios de evaluación establecidos”. Es más llamativo que también sean coincidentes el apartado de consideraciones adicionales de los informes: “la universidad debe mantener actualizada en el RUCT la situación de los títulos que se están impartiendo de forma efectiva en el centro a la fecha de emisión de este informe, en particular: debe proceder a la extinción de aquellos títulos que dejen de impartirse de forma efectiva; debe integrar en el Sistema Interno de Garantía de Calidad (SIGC) del centro los nuevos títulos que se verifiquen e implanten”. Y, y esto ya no constituirá ninguna sorpresa, coincide también en los tres informes el apartado de observaciones: serán de especial atención en el seguimiento y renovación de la acreditación institucional del centro cómo la universidad ha abordado los posibles deberes y/o recomendaciones de mejora que figuren en los informes de evaluación para la certificación de la implantación del SGIC del centro y en los informes de evaluación para la renovación de la acreditación de los títulos de grado y máster impartidos en el centro.

486 De acuerdo con el documento ACSUCYL (Acreditación Institucional de Centros Universitarios): *Acreditación institucional de Centros Universitarios*, disponible en https://www.acsucyl.es/web/jcyl/binarios/196/247/ACSUCYL_%20Informes_Acreditac_Institucional_Elenchos.PDF.

487 Estos documentos pueden ser consultados en http://aplicaciones.acsucyl.com/Institucional/elenchos/ACSUCYL_ELENCHOS Acreditación Institucional Facultad de Farmacia USAL. pdf, http://aplicaciones.acsucyl.com/Institucional/elenchos/InformeEvaluacionCECI_UVA.pdf y https://www.acsucyl.es/web/jcyl/binarios/296/160/ACSUCYL_ELENCHOS_CECI-%20II.%20Acreditacion%20institucional%20inicial%202023,0.pdf.

Tenemos, pues, tres informes idénticos que afectan a distintos Centros de diferentes Universidades. En ellos se recogen observaciones genéricas y no cuentan con una motivación detallada que explique el sentido del informe (es evidente que si la resolución es favorable supera los criterios de evaluación). Y, además, en un proceso que se inscribe en la pretensión de mejora continua, llama la atención que no se identifiquen buenas prácticas, fortalezas y debilidades o puntos de eventual mejora. Optar por un modelo estereotipado de informe hace que la transparencia del proceso sea mínima y sea difícil determinar cómo se aplican las normas generales y los protocolos de la Agencia autonómica en cada caso. Esto nos impide ir más lejos en el examen crítico de esta evaluación, aunque si debemos traer a colación nuestras observaciones previas en relación con los procesos de evaluación basados en auto informes, y que se basan en evidencias generadas casi siempre por la propia universidad evaluada, así como que en silencio administrativo de la resolución del Consejo de Universidades opere en sentido positivo.

IV.2. El seguimiento y la renovación de la acreditación institucional de los centros universitarios

Conviene recordar que, de conformidad con lo previsto en la normativa, las universidades deben desarrollar un seguimiento de la acreditación institucional, enfocado al cumplimiento de los objetivos del centro, su estrategia de diseño e implantación de títulos, el desarrollo de los programas formativos de los títulos impartidos en el centro y la aplicación del SIGC para analizar y tomar decisiones que aseguren sus resultados y su mejora continua, y que debe abordar, en su caso, aquellos aspectos identificados como de especial seguimiento en los informes de evaluación externa elaborados por ANECA u otra agencia sobre el centro o los títulos universitarios oficiales que imparte. Pues bien, la ANECA “podrá desarrollar procedimientos de seguimiento externo, orientados a facilitar la renovación de la acreditación institucional”. Dicho seguimiento será tomado en consideración para (a) incorporar las mejoras (no conformidades u oportunidades de mejora) de cara a la renovación de la acreditación y (b) reducir los aspectos que ANECA evaluará del SIGC en el momento de la renovación (que no se extenderá a los que se hayan cumplido adecuadamente)⁴⁸⁸. La ANECA podría retirar el certificado o suspender su validez si se observan deficiencias mayores.

488 ANECA: *Documento marco acreditación...*, cit., p. 18.

Por otra parte, la renovación que debe ser evaluada por un panel de expertos externos e independientes de la institución, tomará en consideración los informes de evaluación emitidos sobre sus titulaciones, y seguirá el protocolo acordado por la Conferencia General de Política Universitaria⁴⁸⁹. También deberá tramitarse la renovación en el plazo de seis meses, siendo el silencio administrativo positivo (artículo 14.9). En las *Instrucciones...* se indica que el proceso de renovación de la acreditación institucional y sus efectos serán similares a los del proceso inicial de acreditación, pero esta afirmación queda desmentida por la misma existencia de un Protocolo para el procedimiento de evaluación de la renovación de la acreditación institucional de centros universitarios, diferente del previsto para la acreditación inicial. Se indica en dicho protocolo que este proceso supone la renovación tanto de la certificación de la implantación del SIGC como de la acreditación institucional del centro.

El procedimiento arranca con un auto informe de evaluación de acreditación institucional del centro, y las evidencias que avalan su contenido. La evaluación se realiza por un panel de personas expertas, externas e independientes, designadas por los órganos externos de evaluación, incluye una visita institucional y tendrá en consideración todos los informes emitidos sobre las titulaciones impartidas en el centro. No se hace mención en el Protocolo a que también se utilizará el informe de acreditación institucional, aunque resulta lógico pensar que así será.

Por otra parte, la valoración se realizará viendo si se cumplen los criterios y directrices para el aseguramiento de la calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior (ESG), tomando como referentes los criterios establecidos para la certificación de la implantación del SIGC, análogos a los contemplados para la renovación de la acreditación por títulos. Los estándares y los niveles de valoración de los criterios ESG se alinean con los de referencia. Se presenta así el siguiente cuadro.

489 Artículo 14.8. También se prevé que las agencias de evaluación diseñen un procedimiento concreto para el caso de títulos conjuntos que promueven dos o más centros (artículo 14.11). Esta previsión se concreta en el documento REACU: *Procedimiento para la evaluación de los casos de títulos impartidos en varios centros en el marco de los protocolos de acreditación institucional de centros universitarios*. Documento aprobado en la reunión del REACU de 29 de abril de 2022, y disponible en <https://www.aneca.es/documents/20123/78709/REACU+Acuerdo+t%C3%ADtulos+conjuntos+29+abril+2022.pdf>.

Criterios (ESG)	Criterios de referencia (certificación SIGC)
1.1. Política de aseguramiento de la calidad	Política y objetivos de calidad
1.2. Diseño y aprobación de programas	Garantía de calidad de los programas formativos
1.3. Enseñanza, aprendizaje y evaluación centrados en el estudiante	Orientación de sus enseñanzas al estudiante
1.4. Admisión, evolución, reconocimiento y certificación de los estudiantes	
1.5. Personal docente	Garantía y mejora de su personal académico y de apoyo a la docencia
1.6. Recursos para el aprendizaje y apoyo a los estudiantes	Garantía y mejora de los recursos materiales y servicios
1.7. Gestión de la información	Recopilación de la información generada
1.8. Información pública	Transparencia, difusión de actividades y programas o resultados
1.9. Seguimiento continuo y evaluación periódica de los programas	Análisis de la información y resultados
	Toma de decisiones

Hasta aquí un resumen del Protocolo aprobado por la Conferencia General de Política Universitaria.

La ANECA ofrece mucha información sobre la renovación de la acreditación institucional en un documento que ya hemos utilizado con anterioridad⁴⁹⁰.

En relación con los aspectos a tener en cuenta en la evaluación, resume la que se deriva de la Resolución de 3 de marzo de 2022⁴⁹¹, de la Secretaría General de Universidades, de la Ley Orgánica 10/2022, de garantía integral de la libertad sexual⁴⁹², y del Real Decreto 822/2021. En este punto retoma la información ya recogida en el anterior epígrafe de este mismo capítulo y ofrece una tabla sobre los aspectos de los títulos oficiales que se tendrán en

⁴⁹⁰ ANECA: *Documento marco acreditación...*, cit., pp. 18 ss.

⁴⁹¹ Son el cumplimiento de las directrices de certificación de los SIGC aprobadas por la Conferencia General de Política Universitaria, valoración de la eficacia del SIGC del centro universitario “como instrumento para el seguimiento, análisis y toma de decisiones sobre los programas formativos impartidos en el centro, para asegurar sus resultados y su mejora continua” y comprobación de que dentro del SIGC se atienden los aspectos de especial atención o recomendaciones establecidos en los informes de agencia de calidad sobre el propio SIGC o sobre los títulos oficiales impartidos en el centro.

⁴⁹² Aludiendo a los artículos 24.3, 32.2, 7 -y, en relación con este último, a los artículos 10.2, 11.3, 24.1 y 25.1-.

cuenta en la renovación de la acreditación institucional⁴⁹³. Nos centramos, como hemos hecho hasta ahora, en los contenidos de grados y másteres, sin dar cuenta de los aspectos exigidos para los doctorados.

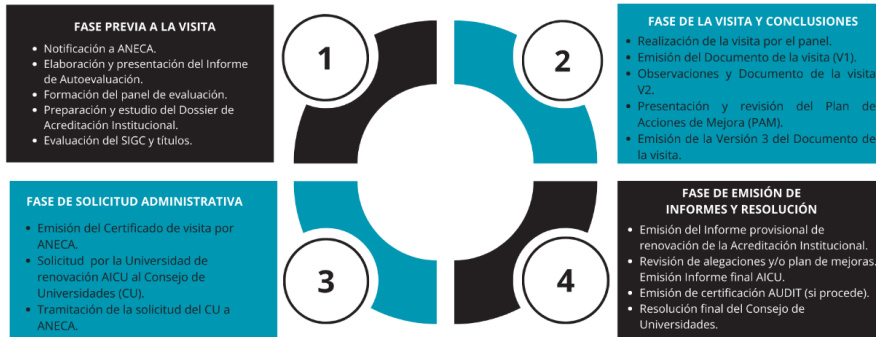
Para todos los títulos
La implantación del plan de estudios es coherente con lo establecido en la memoria verificada y/o sus posteriores modificaciones. - Módulos/materias/asignaturas del plan de estudios - Modalidades de impartición - Centros de impartición
El número de plazas de nuevo ingreso respeta el máximo establecido en la memoria verificada.
Los criterios de admisión aplicados permiten que los estudiantes tengan el perfil de ingreso adecuado para iniciar estos estudios y se ajustan a lo establecido en la memoria verificada.
La aplicación de la normativa de reconocimiento de créditos se realiza de manera adecuada respetando los supuestos establecidos en la memoria verificada.
Para los títulos que no se hayan sometido a la renovación de su acreditación inicial
Las evidencias documentadas de los resultados de aprendizaje alcanzados por el estudiante y su coherencia con el nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) del título.
Para los títulos objeto de recomendaciones o con aspectos de especial seguimiento externo
En el caso que en los Informes evaluación para la Verificación, Seguimiento, y/o Modificaciones tras la Verificación, elaborados por ANECA u otra agencia, hubiera recomendaciones y/o aspectos de especial seguimiento, como la Universidad ha acometido dichos aspectos.

Por otra parte, también se ofrece información sobre el proceso de evaluación para la renovación de la acreditación institucional, que se divide en cuatro fases, que se resumen en el siguiente gráfico⁴⁹⁴.

493 *Ibidem*, p. 20.

494 *Ídem*.

Proceso de evaluación para la renovación de la Acreditación Institucional (AICU)



La primera fase, previa a la visita del centro, se articula a través de los siguientes pasos⁴⁹⁵: (a) la universidad notifica a la ANECA su decisión de someter un centro a la renovación de la acreditación institucional, estableciéndose aspectos específicos para la evaluación (calendario, marco y alcance de los criterios del SIGC que serán evaluados); (b) la universidad elabora el auto informe de evaluación⁴⁹⁶, utilizando la plantilla facilitada por la ANECA y acompañado de las evidencias sobre el SIGC y los títulos formativos; (c) presentación del informe a la ANECA, en la forma que ésta acuerde; (d) formación del panel de evaluación, compuesto por expertos externos designados por la ANECA que visitará el centro y llevará a cabo la evaluación de la renovación, dependiendo su volumen de las características del centro; (e) elaboración del dossier de acreditación institucional, que contendrá todos los informes de evaluación previos sobre programas de evaluación e instituciones que afectan al centro universitario (en los programas VERIFICA, MONITOR, ACREDITA, AUDIT y DOCENTIA⁴⁹⁷) y su acredi-

495 *Ibidem*, pp. 23-26.

496 En el documento se presenta como “informe de autoevaluación” (p. 23), pero nos parece más adecuada la terminología auto informe de evaluación.

497 El centro universitario presenta la documentación y registros del SIG (AUDIT), las memorias verificadas de las titulaciones y sus modificaciones (VERIFICA), en su caso, los planes de mejores derivados del proceso de renovación de la acreditación de títulos oficiales (ACREDITA) y el auto informe de evaluación de la acreditación institucional y sus evidencias (ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL). La ANECA aporta los informes de auditoría para la certificación y seguimiento del SIGC y el informe de certificación de la implantación del SIGC (AUDIT), los informes de evaluación para la verificación de títu-

tación institucional; (f) evaluación del SIGC, que se centrará en aspectos específicos según el historial reciente del centro, como no conformidades u oportunidades para la mejora de evaluaciones anteriores, aspectos del SIGC establecidos en el Real Decreto 822/2021 y cualquier ampliación deseada en los criterios de evaluación (por ejemplo, I+D+i, vinculación con el medio, formación permanente, etc.).

La segunda fase, titulada de la vista y conclusiones del panel, se proyecta en cuatro pasos⁴⁹⁸: (a) realización de la visita, para verificar la información contenida en el auto informe y las evidencias presentadas y, en su caso, las acciones de mejora adoptadas tras auditorias intermedias, y que contará con entrevistas con distintos agentes de interés del centro y de los títulos en él impartidos; (b) emisión del “documento de la visita (versión 1)” que recogerá los aspectos más relevantes sobre el cumplimiento de los criterios observados, que será remitido al centro para que pueda presentar observaciones en el plazo de cinco días, y que, tras su valoración por el panel, originará la segunda versión del documento de visita; (c) Plan de acciones de mejora (PAM) que podrá elaborar la Universidad en veinte día hábiles tras recibir el informe de visita (Versión 2), proponiendo medidas correctivas y asumiendo compromisos para abordar las no conformidades y observaciones para la mejora en su caso sugeridas; (d) Revisión del Plan de acciones de mejora por parte del panel y emisión del Documento de visita (versión 3) que será remitido a la Comisión de Acreditación Institucional (CAI) de la ANECA para su evaluación.

La tercera fase, que se ocupa de la solicitud administrativa ante el Consejo de Universidades⁴⁹⁹, se articula en tres pasos: (a) solicitud de la renovación de acreditación institucional por parte de la Universidad ante el Consejo de Universidades (mediante el aplicativo SOLRUCT del Ministerio); (b) documentación adjunta necesaria (certificado de visita emitido por la ANECA y cualquier otra información requerida); y (c) tramitación de la solicitud, que trasladará la Secretaría General de Universidades a la ANECA.

los oficiales y, en su caso, el informe de evaluación de las modificaciones de la memoria verificada (VERIFICA), el informe de seguimiento del título (MONITOR), el informe de renovación de la acreditación de títulos oficiales (ACREDITA) y los informes previos de acreditación institucional del centro (inicial, seguimiento o renovación) (ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL) (*Ibidem*, p. 24).

498 *Ibidem*, p. 25.

499 *Ibidem*, p. 26.

La cuarta y última fase, de emisión de informes y resolución⁵⁰⁰, presente los siguientes pasos: (a) emisión del informe provisional por parte de la ANECA, incluyendo un sentido favorable o desfavorable, pautas para el seguimiento y observaciones de mejora; (b) análisis del informe provisional por parte de la universidad, que puede presentar alegaciones en veinte días hábiles, procediendo la ANECA a emitir un informe final de la acreditación institucional que se enviará al Consejo de Universidades; (c) Si la resolución fuera favorable la ANECA emitirá su resolución sobre la certificación AUDIT de la implantación del SIGC, alineando la vigencia del certificado con el periodo de renovación de la acreditación institucional; y (d) resolución del Consejo de Universidades, que será trasladada a la universidad, al Ministerio competente, a la Comunidad Autónoma y a la ANECA.

En lo que atañe a la ACSCUCYL se recordará que esta evaluación se inscribe en el programa ELENCHOS, en la fase III (las dos primeras se refieren, respectivamente, a la certificación de la implantación del sistema interno de garantía de calidad de los centros universitarios (I), y a la acreditación institucional inicial de los centros universitarios (II)). Sin embargo, está pendiente de elaboración el documento III, referido, precisamente al procedimiento de seguimiento y renovación de la acreditación institucional de los centros universitarios. Y no consta, en el momento de escribir estas líneas, informe alguno sobre la renovación de la acreditación institucional de un centro universitario en nuestra región.

V. ALGUNAS REFLEXIONES CONCLUSIVAS

En este capítulo hemos examinado los sistemas de evaluación que se centran en el sistema interno de garantía de calidad y en la certificación institucional de centros universitarios. En relación con el SIGC, se puede certificar el diseño del modelo y su implantación. En relación con la acreditación institucional de centros universitarios se han examinado sus requisitos previos, así como los procedimientos de acreditación, seguimiento y renovación.

500 *Ídem*. Si la resolución es favorable, la renovación de la acreditación implica la de los títulos oficiales que imparta, y la renovación de estos se hará coincidir con la institucional. Si la resolución fuera desestimatoria, el centro deberá solicitar la renovación de cada uno de sus títulos cuando proceda. En todo caso, la Universidad puede presentar una reclamación ante la Presidencia del Consejo de Universidades que será tramitada al amparo del procedimiento previsto en el artículo 26.10 del Real Decreto 822/2021, que ya ha sido examinado en el marco de esta investigación (*Ibidem*, p. 27).

Puede concluirse, tras este análisis, que existen muchos puntos en común entre la evaluación de títulos y de centros, puesto que el SIGC es objeto de análisis en ambos supuestos. Por este motivo una buena parte de las consideraciones críticas realizadas en el último epígrafe del capítulo anterior son trasladables, mutatis mutandis, al modelo de evaluación del SIGC analizado en estas páginas, sin que sea preciso reiterarlas nuevamente. Estamos ante modelos de evaluación basados en auto informes y evidencias de parte, basado en documentos y elementos formales que se generan con la finalidad de superar los criterios de evaluación y que, por lo general, son ajenos a la realidad universitaria. Además, se ha constatado como los informes de las agencias de calidad son estereotipados.

También nos parece cuestionable el modelo de evaluación institucional examinado en líneas anteriores. De un lado, porque, una vez más, incide en las mismas carencias detectadas en relación con la evaluación de títulos y del SIGC. De otro, porque resulta cuestionable que se pueda singularizar el SIGC de cada centro universitario, cuando las decisiones principales del mismo se sitúan en el rectorado de la entidad solicitante. Por este motivo, podría plantearse como alternativa apostar por una evaluación institucional de las universidades (y no de sus centros), repensando los criterios e indicadores manejados⁵⁰¹ y proponiendo un nuevo modelo de evaluación que no pivote en torno a un auto informe, y que sea mucho más abierto para que los evaluadores puedan conocer el funcionamiento real de la toma de decisiones en la Universidad y no su representación escénica de cara a la posterior evaluación.

Finalmente, la acreditación institucional sí que permite simplificar el número de evaluaciones realizadas, al vincularse en la renovación de la institucional la de todas las titulaciones que dependan del Centro. Esto supone, al menos, una reducción de la burocracia sin que comprometa, seriamente el modelo de evaluación de títulos. Siempre, claro, que la evaluación se tome en serio y no como un conjunto de ítems formales, que es como opera en la práctica.

501 Fernández Esquinas, Manuel; y Espinosa Soriano, Paula: “¿Cómo estudiar la calidad institucional en los sistemas de I+D y educación superior? Marco de análisis y estrategia de investigación empírica”. *OBTES. Revista de Ciencias Sociales* 2023/2, pp. 281 ss., disponible en <https://revistaobets.ua.es/article/view/24686>.

SEGUNDA PARTE

EVALUACIONES EXTERNAS DEL PERSONAL
DOCENTE E INVESTIGADOR

CAPÍTULO V

ALGUNAS CONSIDERACIONES PREVIAS SOBRE LA EVENTUAL DISCRIMINACIÓN ENTRE MIEMBROS DEL PDI

I. INTENCIONES

La evaluación externa sobre la actuación docente e investigadora presenta diversos perfiles. En primer lugar, están los procedimientos selectivos de personas para ocupar las distintas plazas de profesorado que se ofertan en las Universidades Públicas. Este tipo de procesos se vinculan con el derecho de acceso a las funciones públicas, lo que hace que los concursos y oposiciones que se convocan y resuelven deban valorar el mérito y la capacidad de las personas que se presentan. Como es bien sabido, estos criterios también deben ser aplicados al personal docente laboral, con independencia de la categoría de la plaza a la que concurra (PAYUD, PPL, PRAS o PS).

Ahora bien, algunos procesos de evaluación no pueden ser afrontados por todo el personal docente universitario que presta sus servicios en un centro público en las mismas condiciones, siendo todavía habitual que algunas categorías del PDI vean sus derechos recortados (al impedirseles solicitar algunos méritos o limitando los efectos de su eventual reconocimiento o imponiéndoles condiciones de trabajo distintas respecto de otros cuerpos que poseen las mismas obligaciones). Pues bien, para examinar todas estas cuestiones resulta esencial tomar en consideración el *Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada* alcanzado por la Unión de Confederaciones de la Industria de Europa (UNICE), el Centro Europeo de la Empresa Pública (CEEP) y la Confederación Europea de Sindicatos (CES) el 18 de marzo de 1999⁵⁰². Lo relevante es la Cláusula Cuarta del Convenio dispone, en su apartado primero, que “no podrá tratarse a los trabajadores con un contrato de duración determinada de una manera menos favorable que a los trabajadores fijos comparables por el mero hecho de tener un contrato de duración determinada, a menos que se justifique un trato diferente por razones objetivas”.

502 Que se recoge en el Anexo I de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada (DO 1999, L 175, p. 43), disponible en <http://data.europa.eu/eli/dir/1999/70/oj>. Se fija como fecha para su implementación la de 10 de julio de 2001, aunque pueda constarse con un año suplementario en el caso de que concurrieran dificultades particulares.

A continuación, se examinarán diversas comparativas entre distintas categorías del PDI⁵⁰³ donde se puede evidenciar que algunas de ellas son discriminadas en relación con otras. También prestaremos atención a la discriminación por género entre el PDI. Cerraremos este capítulo con algunas reflexiones conclusivas.

II. PERSONAL DOCENTE UNIVERSITARIO FUNCIONARIO INTERINO VS. FUNCIONARIO DE CARRERA

Un primer nivel de distinción sería el que opera entre los funcionarios con plaza y los funcionarios interinos. Y en este punto se han planteado problemas relacionados con la jornada laboral y la eventual solicitud de sexenios de investigación.

En relación con la primera cuestión, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea considera que el citado Acuerdo Marco se opone a una norma nacional que modifica la jornada laboral de los Profesores Titulares de Escuela Universitaria que sean funcionarios interinos y no posean el grado de doctor, manteniendo el contrato a tiempo completo para los que los funcionarios del mismo cuerpo que si tengan tal mérito⁵⁰⁴. Considera el Tribunal que los profesores titulares funcionarios e interinos se hallan en una situación comparable⁵⁰⁵ y señala que “la aplicación de una regla general y abstracta, como la controvertida en el litigio principal, que impone una reducción a la mitad de la jornada de los Profesores Titulares de Escuela Universitaria porque son funcionarios interinos y no poseen el título de doctor, sin que se tomen en cuenta otros criterios objetivos y transparentes vinculados más concretamente a la naturaleza o al objeto del puesto de que se trata, no es conforme con los requisitos de” su jurisprudencia en la materia⁵⁰⁶. No resulta admisible una

503 Ver, con carácter general, Quirós Hidalgo, José Gustavo: “La carrera académica del profesorado universitario tras la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario”. *Documentación Laboral* 129 (2023), pp. 95 ss. y Dueñas Castrillo, Andrés Iván (dir.), Andrés Llamas, Miguel Ángel & Macho Carro, Alberto (coords.): *La precariedad en la Universidad española*. Un estudio en primera persona. Fundación Manuel Giménez Abad. Zaragoza, 2022, disponible en <https://www.fundacionmgimenezabad.es/media/3756/download?inline>.

504 ATJUE (Sala Décima) de 9 de febrero de 2017, Rodrigo Sanz (asunto C-443-16, ECLI:EU:C:2017:109), disponible en <https://curia.europa.eu/juris/liste.jsf?num=C-443/16&language=ES>.

505 *Ibidem*, ver párrafos 36-40.

506 *Ibidem*, párrafo 50.

diferenciación entre los trabajadores funcionarios e interinos “cuando estas dos categorías desempeñan funciones similares”⁵⁰⁷, ni puede justificarse esta discriminación en motivaciones presupuestarias⁵⁰⁸.

Por otra parte, la Sentencia del Juzgado Central de lo Contencioso-administrativo 8 135/2017, de 26 de diciembre⁵⁰⁹, analizada por Ángel Arias Domínguez⁵¹⁰, anula el artículo 1 de la Resolución de 30 de noviembre de 2016, de la Secretaria de Estado de Evaluación, Formación Profesional y Universidades, por la que se fija el procedimiento y plazo de presentación de solicitudes de evaluación de la actividad investigadora a la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora⁵¹¹, porque únicamente permite a los funcionarios de carrera presentar una solicitud de evaluación (art. 1). El Juzgado Central anula ese precepto por no ser conforme a Derecho, porque “lo que no puede hacer la administración educativa demandada es prohibir el acceso a esta evaluación a los funcionarios interinos, cuando la norma, esto es, el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, incluye a este funcionario interino en su ámbito de aplicación”⁵¹².

507 *Ibidem*, párrafo 51.

508 *Ibidem*, párrafo 52, que cita en su apoyo las SSTJUE (Sala Quinta) de 23 de octubre 2003, Schönheit y Becker (asuntos C-4/02 y C-5/02, EU:C:2003:583), apartado 85, disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:62002CJ0004>, y (Sala Primera) de 22 de abril de 2010, Zentralbetriebsrat der Landeskrankenhäuser Tirols (asunto C-486/08, EU:C:2010:215), apartado 46, disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:62008CJ0486>.

509 Recurso 191/2016, JUR\2017\323228.

510 Arias Domínguez, Ángel: “El personal docente e investigador contratado temporalmente por las Universidades Públicas tiene derecho a solicitar, y en su caso percibir, los complementos de investigación de ámbito nacional”. *Revista de Jurisprudencia Laboral* 2023\2, disponible en https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/articulo.php?id=ANU-L-2023-00000002346. No hemos encontrado esta resolución en CENDOJ.

511 BOE 291, de 2 de diciembre de 2016, pp. 84669-84674, disponible en https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2016-11464.

512 Ver, en el plano doctrinal, Palomar Olmeda, Alberto: “La reformulación del status de los empleados públicos a la luz del Derecho comunitario: el reconocimiento del derecho a sexenios de los interinos”. *REDE: Revista Española de Derecho Europeo* 57 (2016), pp. 75-105.

III. PERSONAL DOCENTE UNIVERSITARIO LABORAL VS. FUNCIONARIO

Un segundo nivel de distinción sería el que opera entre el profesor funcionario y el laboral. Así, por ejemplo, los complementos estatales de investigación (o sexenios) están contemplados, en la norma respectiva, para los integrantes de los cuerpos docentes universitarios. De tal forma que los contratados laborales no pueden presentar, en principio, sus candidaturas. Sin embargo, algunas universidades públicas han firmado convenios para que su personal laboral pueda intervenir en tales procesos, aunque con especialidades en lo que atañe a los efectos de su concesión. Se puede prever que dicho reconocimiento no tenga efectos retributivos o que estos sean limitados (por ejemplo, pagando solamente el primero de los obtenidos). En otra interesante Sentencia de la Audiencia Nacional⁵¹³ se señala que la ANECA debe valorar el sexenio obtenida por una profesora contratada en el marco de las acreditaciones docentes que resuelva. Y es que “el reconocimiento del sexenio impone, de manera reglada, el cómputo del sexenio así reconocido dentro del apartado actividad investigadora sin que la referencia a que ese reconocimiento lo haya sido con arreglo al citado Real Decreto impida su cómputo cuando se haya reconocido, como aquí sucede en virtud de un convenio a tal efecto. Lo contrario, supone infringir el citado Real Decreto en relación con el art. 14 por falta de una justificación objetiva y razonable que así lo permita”⁵¹⁴. Además, estos complementos deben ser convalidados nuevamente por la Comisión Nacional de Evaluación de la Actividad Investigadora, y podría darse el supuesto de que en tal trámite se evaluará negativamente un periodo que había sido previamente valorado positivamente cuando el interesado era contratado doctor. Afortunadamente, el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura⁵¹⁵ censura tal proceder, dado que “la Administración no ofrece razón alguna para que las aportaciones que anteriormente merecieron un juicio positivo no alcancen dicho juicio en la nueva solicitud presentada por el interesado. Los criterios evaluadores que dieron lugar a la evaluación positiva contenida en la Resolución del Rectorado de la Universidad de Ex-

513 SAN (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección sexta) de 19 de junio de 2017 (recurso 408/2016, ECLI: ES: AN: 2017:2666, RJCA 2017\568).

514 FD 8 in fine. Ver también las SSAN (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección sexta) de 17 octubre de 2014 (recurso 535/2013, ECLI: ES: AN: 2014:4145, JUR 2014\268530), FD 4, y de 20 julio de 2017 (recurso 485/2016, ECLI:ES:AN:2017:3430, RJCA 2017\631).

515 STSJ Extremadura (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera) 2/2022, de 17 de enero (recurso 379/2021, ECLI: ES: TSJEXT: 2022:228, JUR 2022\124420), FD 4.

tremadura número 786 de fecha 29-6-2017, que se apoya en la valoración efectuada por la Comisión Nacional Evaluadora prevista en el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Universidad de Extremadura para la evaluación de la actividad investigadora de los profesores contratados permanentes, son similares a los criterios previstos para la nueva solicitud presentada. Asimismo, lo pretendido con la nueva solicitud es, realmente, una convalidación de la evaluación investigadora positiva antes reconocida”.

Obviamente, tampoco resulta justificada la discriminación salarial de investigadores doctores entre las personas que han accedido a través los Programas Ramón y Cajal y Juan de la Cierva y las contratadas directamente por la Universidad del País Vasco⁵¹⁶. El Tribunal Supremo concluye, confirmando el parecer del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, “no consta en el relato de hechos probados diferencia objetiva alguna entre sus funciones que nos lleve a apreciar [...] justificar el trato retributivo indiscutidamente diferenciado, sin que las causas invocadas por la UPV nos conduzcan a una conclusión distinta que justifique la desigualdad retributiva”⁵¹⁷.

IV. PERSONAL DOCENTE UNIVERSITARIO LABORAL TEMPORAL VS. LABORAL POR TIEMPO INDEFINIDO

Un tercer plano de distinción es el que diferencia al profesor laboral a tiempo completo del que ocupa un contrato temporal. Aunque la cláusula cuarta del citado Acuerdo ha diseminado su proyección en muchos campos de la contratación laboral universitaria, nos centraremos ahora, únicamente, en el examen de sus efectos en el personal docente universitario laboral temporal⁵¹⁸.

516 Ver la STS (Sala de lo Social, Sección primera) 426/2024, de 6 de marzo de 2024 (Recurso 31/2002, ECLI: ES: TS: 2024:1512), disponible en <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/368bab300e9c1408a0a8778d75e36f0d/20240327>. Ver, en el plano doctrinal, Rojo Torrecilla, Eduardo: “UPV-EHU. Diferencia salarial discriminatoria entre personal investigador Ramón y Cajal y Juan de la Cierva, y personal investigador contratado directamente. Notas a la sentencia del TS de 6 de marzo de 2024 y del TSJ del País Vasco de 18 de octubre de 2021”. Entrada publicada en el Blog del autor, 1 de abril de 2024, disponible en <http://www.eduardorojotorrecilla.es/2024/04/upv-ehu-diferencia-salarial.html>.

517 *Ibidem*, FD 4.3.

518 Es muy relevante la STS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección cuarta) 966/2018, de 11 de junio (Recurso de casación 3765/2015, ECLI: ES: TS: 2018:2101, RJ 2018\2731), referida a docentes no universitarios. Se recuerda en esta resolución que el Tribunal de

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha señalado⁵¹⁹ que, si bien el Acuerdo Marco sobre el trabajo de duración determinada se aplica a los trabajadores docentes predoctorales, éste no se opone a una normativa nacional que no prevea el abono de indemnización alguna al vencimiento del término por el que estos contratos se celebraron. Se justifica esta decisión en que estamos en presencia de un contrato de duración determinada y no de la extinción de un contratado de trabajo por tiempo indefinido. Sin embargo, el personal predoctoral sí que debe percibir el complemento de antigüedad (trienio), como han señalado algunas resoluciones judiciales⁵²⁰.

Luxemburgo ha entendido que los trienios constituyen uno de los elementos retributivos que deben concederse a un trabajador con contrato de duración determinada del mismo modo que a un trabajador con contrato de duración indefinida [SSTJUE de 13 de septiembre de 2007, Del Cerro Alonso (asunto C-307/05, ECLI:EU:C:2007:509); y de 22 de diciembre de 2010, Gavieiro Gavieiro e Iglesias Torres (asuntos C-444/09 y C-456/09, ECLI:EU:C:2010:819), en relación con personal estatutario temporal frente al personal fijo y de funcionarios interinos frente a funcionarios de carrera, respectivamente) (FD 8).

519 ATJUE (Sala Segunda) de 19 de marzo de 2019, CC00 (asunto C-293/18, ECLI: EU: C: 2019:224), párrafos 48-52.

520 Son muchas las resoluciones que reconocen el derecho del personal predoctoral y postdoctoral a percibir el complemento de antigüedad. Haremos referencia a la reciente STSJ Castilla y León (Sala de lo social; Sede: Valladolid) de 9 de mayo de 2023 (recurso 1/2023, ECLI:ES:TSJCL:2023:1947), en la que se declara “que el personal de investigación predoctoral y postdoctoral en formación de las Universidades demandadas (Burgos, León, Salamanca y Valladolid) tiene derecho a devengar el complemento de antigüedad (trienios) previsto en el artículo 46 del convenio colectivo con efectos del 2 de noviembre de 2021, sin perjuicio de los efectos que correspondan en las reclamaciones individuales que se puedan haber formulado o se formulen, en las que se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 160 de la LRJS”, disponible en <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/1e-dbd7bcd0ddc206a0a8778d75e36f0d/20230614>. En el mismo sentido, SSTSJ Madrid (Sala de lo Social, Sección Segunda) 237/2023, de 8 de marzo (recurso 1396/2022, ECLI:ES:TSJM:2023:2634), disponible en <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/3ead3dd487e7b874a0a8778d75e36f0d/20230324>; Cataluña (Sala de lo Social, Sección Primera) 40/2022, de 14 de septiembre (recurso 25/2022, ECLI:ES:TSJCAT:2022:8201), disponible en <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/0acbd5a94c34afb5a0a8778d75e36f0d/20221028>; Andalucía (Sala de lo Social, Sección primera) 246/2022, de 28 de enero (recurso 29/2021, - ECLI:ES:TSJAND:2022:230), disponible en <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/114269e21afd214a/20220223>; y Aragón (Sala de lo Social, Sección primera) 76/2021, de 15 de febrero (recurso 25/2021, ECLI:ES:TSJAR:2021:55), disponible en <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/ca681467dbf99b0d/20210225>. Ver, en el plano doctrinal, por todos, Moreno Gené, Josep: “El derecho del personal investigador pre doctoral en formación al percibo de trienios: a propósito de la STSJ de Cataluña de 15 de marzo de 2022”. *Ius Labor* 2022/3, pp. 171-197.

Finalmente, y ya en relación con los Profesores Ayudantes Doctores, ha declarado⁵²¹ que resulta contraria al Acuerdo Marco “una normativa nacional que reserva, sin ninguna justificación objetiva, el derecho a percibir un complemento salarial por antigüedad únicamente a los profesores contratados doctores, excluyendo a los profesores ayudantes doctores, cuando, en relación con la percepción de dicho complemento, ambas categorías de trabajadores se hallan en situaciones comparables”⁵²².

Así, por ejemplo, las Universidades Politécnica de Madrid, Complutense de Madrid, Carlos III de Madrid, Rey Juan Carlos, Autónoma de Madrid y de Alcalá de Henares han firmado un convenio con la ANECA para encomendar la tarea de evaluar la actividad investigadora de los profesores contratados permanentes en el marco de una convocatoria realizada y gestionada por las propias Universidades. Pues bien, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid rechaza esta modelo, defendiendo “el derecho del personal docente e investigador no permanente a someter la actividad docente realizada cada cinco años, a una evaluación ante la Universidad en la que preste sus servicios, debiéndose estimar la presente demanda por los mismos fundamentos, ya que no existe ninguna razón objetiva para discriminar al personal temporal respecto del permanente a la hora de evaluar de igual forma su actividad investigadora, por lo que hemos de reconocer su derecho y proscribir la actuación discriminatoria de las demandadas a la luz de la Directiva 1999/70/CE (LCEur 1999, 1692)”⁵²³. Y las Sentencias de la Sala de lo Social del Tribunal

521 ATJUE (Sala Sexta) de 18 de marzo de 2011, Montoya Medina (asunto C-273/2010, ECLI:EU:C:2011:167), disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:62010CO0273>.

522 *Ibidem*, párrafos 41-44.

523 STSJ Madrid (Sala de lo Social, Sección tercera) 335/2020, de 28 de abril (Recurso de Suplicación núm. 815/2019, ECLI:ES:TSJM:2020:5291, AS 2020\2237), que será cuestionada ante el Tribunal Supremo y dará lugar a la relevante STS (Sala de lo Social, Sección primera) 70/2023, de 25 de enero (Recurso de casación 117/2020, ECLI:ES:TS:2023:315), que la respalda. De ella se ha ocupado Moreno Gené, Josep: “El derecho del PDI laboral temporal a los complementos por méritos docentes e investigadores. A propósito de la STS de 10 de diciembre de 2020 y de la STSJ de Madrid de 28 de abril de 2020”. *Revista General del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social* 59 (2021), pp. 703-47, esp. pp. 719-724. Ver asimismo la STSJ Madrid (Sala de lo Social, Sección Quinta), la Sentencia 556/2018, de 8 octubre (Demanda nº 184/18 y acumulada 446/18-LO, ECLI:ES:TSJM:2018:9064, AS\2019\168). Muy relevante es también la STS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta) 1672/2016, de 8 de julio (recurso de casación 3829/2014, ECLI:ES:TS:2016:3288, RJ 2016\3174), que estima que la ANECA deba valorar el sexenio reconocido a un profesor temporal a efectos de su eventual acreditación (FD 4).

Supremo de 10 de diciembre de 2020⁵²⁴ y de 25 de enero de 2023⁵²⁵ inciden en esta misma dirección. El problema que subyace a estas resoluciones es si el personal docente laboral temporal tiene derecho a que se evalúen sus méritos docentes (STS de 2020) y de investigación (STS de 2023) con los mismos efectos que el personal a tiempo completo. Para la resolución de estos recursos resulta relevante, en la Comunidad de Madrid, el Decreto 153/2002, de 12 de septiembre, sobre régimen de personal docente investigador contratado por las Universidades Públicas de Madrid⁵²⁶.

Esta norma dispone que el personal docente contratado puede ser retribuido con un complemento específico por méritos docentes (art. 21.b), si bien limitaba esta posibilidad a los “profesores contratados por tiempo indefinido”, pudiendo reconocerse el complemento docente “por cada cinco años

524 STS (Sala de lo Social, Sección primera) 1111/2020, de 10 de diciembre (Recurso de casación 65/2019, ECLI:ES:TS:2020:4271), disponible en <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/37542de9ce6b2806/20201231>, que, desestimando los recursos interpuestos, confirma la STSJ Madrid (Sala de lo Social, Sección Quinta) 556/2018, de 8 de octubre (Proceso en primera instancia núm. 184/2018, ECLI:ES:TSJM:2018:9064, AS\2019\168), disponible en <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/a279bcf6026d27a4/20181123> y, en el plano doctrinal, Zalvide Bassadone, Alejandro: “Derecho del personal docente e investigador laboral temporal a cobrar quinquenios y sexenios”. *Temas Laborales* 165 (2022), pp. 253 ss., disponible en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8934725.pdf>. Ver, en el mismo sentido, las SSTSJ País Vasco (Sala de lo Social, Sección primera) 203/2016, de 2 de febrero (Recurso de Suplicación núm. 28/2016, ECLI:ES:TSJPV:2016:451, AS\2016\662), en la que se inspira el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, y 840/2016 (Proceso en primera instancia núm. 11/2016, ECLI:ES:TSJPV:2016:1205, AS\2016\1327), sobre la discriminación al impedir a los profesores laborales temporales evaluar sus méritos docentes, a efectos de antigüedad y retributivos.

525 STS (Sala de lo Social, Sección primera) 70/2023, de 25 de enero (Recurso de casación 117/2020, ECLI:ES:TS:2023:315), disponible en <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/020edcbbf275bd90a0a8778d75e36f0d/20230217>. Ver, en el plano doctrinal, por todos, Moreno Gené, Josep: “El derecho al percibo de 'sexenios' de los profesores universitarios laborales temporales. A propósito de la STS de 25 de enero de 2023”. *Revista de Derecho Social* 101 (2023), pp. 151-175; Moreno i Gené, Josep: “¿Tiene derecho el personal docente e investigador laboral temporal de las universidades públicas al percibo de sexenios? A propósito de la STS de 25 de enero de 2023”. *Revista de Derecho Laboral* 10 (2023), pp. 158-169; y Val Arnal, José Jesús: “La negociación colectiva del profesorado con contrato de trabajo en la Universidad Pública Española y las cuestiones complejas: el registro de la jornada y los complementos salariales por quinquenios de docencia y los sexenios de investigación”. En Martín-Pozuelo López, Ángela y Todolí Signes, Adrián (dirs.): *La negociación colectiva en el sector público*. Aranzadi. Cizur Menor, 2023, p. 253-276.

526 Decreto Publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid 223, de 19 de septiembre de 2002, pp. 11 ss.

de dedicación docente a tiempo completo o período equivalente si ha prestado servicio en régimen de dedicación a tiempo parcial en las Universidades públicas de Madrid” (art. 24). El Tribunal Supremo estima que, como se señala en la resolución judicial recurrida en casación, al impedir al personal temporal solicitar la evaluación docente se le discrimina en relación con el indefinido, lesionando el art. 4 del Acuerdo Marco tantas veces citado⁵²⁷. El Decreto 4/2023⁵²⁸ modifica el art. 24 que se acaba de citar, y posibilita ahora que los profesores contratados puedan “adquirir y consolidar una cantidad anual por méritos docentes valorados por la universidad de acuerdo con las mismas normas que sean aplicables al componente por méritos docentes del complemento específico correspondiente a las retribuciones del personal docente funcionario”⁵²⁹ (FD 4).

El art. 25.a del citado Decreto 153/2002 prevé la eventual concesión de un complemento adicional por las actividades investigadoras. Recuerda el Tribunal Supremo en la STS 70/2023, de 25 de enero, que la investigación es una finalidad básica de las Universidades y fundamento de la docencia supe-

527 Ver, en el plano doctrinal, Moreno Gené, Josep: “El derecho del PDI laboral temporal a los complementos por méritos docentes e investigadores. A propósito de la STS de 10 de diciembre de 2020 y de la STSJ de Madrid de 28 de abril de 2020”. *Revista General del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social* 59 (2021), pp. 703-47, esp. pp. 715-719, que considera que el legislador debe poner coto al abuso en la contratación temporal del PDI laboral y a la precariedad laboral, especialmente, en materia retributiva (p. 745); Rojo Torrecilla, Eduardo: “El profesorado universitario temporal también imparte docencia, y también tiene derecho a que se evalúen, y reconozcan, sus méritos docentes. Notas a la sentencia del TS de 10 de diciembre de 2020 y del TSJ de la Comunidad de Madrid de 8 de octubre de 2018”. Entrada publicada en el Blog del autor, 6 de enero de 2021, apartado final, disponible en <http://www.eduardorojotorrecilla.es/2021/01/el-profesorado-universitario-temporal.html>, en la que se comparte la fundamentación realizada por el Tribunal Supremo.

528 DECRETO 4/2023, de 1 de febrero, del Consejo de Gobierno [de la Comunidad de Madrid], por el que se modifica el Decreto 153/2002, de 12 de septiembre, sobre el régimen del personal docente e investigador contratado por las universidades públicas de Madrid y su régimen retributivo, para adaptar el complemento específico por méritos docentes a las exigencias derivadas del principio de no discriminación entre trabajadores. Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid 29, de 3 de febrero de 2023, pp. 10-11.

529 STS (Sala de lo Social, Sección primera) 1111/2020, cit., FD 4. Ver, sobre esta resolución, Sánchez Caballero, Daniel: “El Supremo reconoce a los profesores más precarios de la universidad su derecho a cobrar un complemento de docencia”. *elDiario.es* 22 de diciembre de 2020, disponible en https://www.eldiario.es/sociedad/supremo-reconoce-derecho-profesores-universitarios-temporales-reconozca-labor-investigadora_1_6545873.html.

rior y que es un derecho y un deber del personal docente e investigador⁵³⁰. Y partiendo de este dato concluye que no existen diferencias entre el personal permanente y temporal que justifique la desigualdad de que el personal temporal no puede acceder a la evaluación de su actividad investigadora (*ídem*). Y recuerda que tal conclusión se debe alcanzar también desde la perspectiva del Derecho de la Unión Europea, ya que todos los contratos universitarios docentes laborales aluden a la investigación con excepción del profesor asociado, “lo que no impide que realicen tareas investigadoras, a lo que, sin duda tiene derecho de conformidad con el artículo 40 LOU” (FD 4.2). Y es que “no hay ninguna razón objetiva más allá de la naturaleza temporal de la relación de servicio de los profesores, que justifique la diferencia de trato respecto de los profesores contratados permanentes en cuanto a la realización de la actividad investigadora y al derecho a que la misma sea evaluada y, consecuentemente, si dicha evaluación fuera positiva al percibo del complemento salarial correspondiente”⁵³¹, concluyendo que “no puede aceptarse que el esfuerzo investigador reciba un tratamiento desigual en los trabajadores temporales”⁵³². Ángel Arias valora positivamente esta resolución, afirmando que se pone a una discriminación “que jurídicamente no se sostenía”⁵³³.

530 STS 70/2023, cit., FD 4.1.

531 *Ibidem*, FD 4.2. Esta doctrina se separa de la recogida en la STSJ Murcia (Sala de lo Social, Sección primera) 604/2016, de 17 de junio (recurso 987/2015, ECLI: ES: TSJMU:2016:1503), en la que se justifica que profesores contratados doctores a los que se les han sido reconocidos tramos docente e investigadores no los cobren dada la “diferente naturaleza de la relación laboral estricta y de la funcionarial” (FD 2).

532 STS 70/2023, cit., FD 4.3. Ver, en el mismo sentido, las SSTSJ La Rioja (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera) 232/2019, de 11 de julio (recurso 49/2019, ECLI:ES:TSJLR:2019:379), FD 5 y Canarias (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sede de Las Palmas de Gran Canaria, Sección Primera), 592/2019, de 24 de septiembre de 2019 (recurso 27/2019, ECLI:ES:TSJICAN:2019:4442), FD 2, disponibles en <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/c2732970d59ddce2/20190819> y en <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/f4d4b0e5d6f1f79b/20200708>, respectivamente. Mientras que estas dos resoluciones consideran que la normativa que excluye a los profesores contratados temporales de la eventual solicitud de sexenios no es ajustada a Derecho, la STSJ Andalucía (Sala de lo Social, Sed de Málaga, Sección Primera) 1791/2021, de 10 de noviembre (recurso 8/2021, ECLI:ES:TSJAND:2021:19002, JUR 2022\134491) establece que resulta discriminatorio excluir al personal docente contratado laboral de la percepción económica de los emolumentos derivados de los complementos de la actividad docente, de investigación y de gestión (FD 3).

533 Arias Domínguez, Ángel: “El personal...”, cit., apartado final.

En la misma línea de argumentación, la STS 510/2024⁵³⁴ sigue esta línea de argumentación, reconociendo, en línea con la resolución judicial impugnada⁵³⁵, al personal laboral temporal docente e investigador de las Universidades Públicas de Andalucía el derecho a la evaluación de su actividad docente e investigadora en las mismas condiciones y con los mismos requisitos que el personal laboral permanente docente, y en caso de evaluación favorable, el derecho al percibo del complemento por méritos docentes y por labor investigadora correspondiente a su concreta categoría profesional⁵³⁶.

V. ALGUNAS CONSIDERACIONES SUPLEMENTARIAS SOBRE LOS PROFESORES ASOCIADOS Y LOS PROFESORES SUSTITUTOS

Un cuarto plano de eventual discriminación se concreta en el cuerpo de profesores asociados, que hasta la LOSU eran profesores con contrato temporal y a tiempo parcial, y que, desde la nueva Ley, deben contar con un contrato indefinido, aunque a tiempo parcial. Este cambio de régimen jurídico no viene exigido por el tantas veces citado Acuerdo Marco. En efecto, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea⁵³⁷ ha entendido que no se opone al mismo una normativa nacional “que permite a las universidades renovar sucesivos contratos de duración determinada celebrados con profesores asociados, sin límite alguno en lo que atañe a la duración máxima y al número de prórrogas de dichos contratos, desde el momento en que tales contratos están justificados por una razón objetiva, en el sentido del apartado 1, letra a), de dicha cláusula, extremo que incumbe comprobar al Juzgado remitente”. La celebración y renovación de estos contratos “están justificadas por la

534 STS (Sala de lo Social, Sección Primera) 510/2024, de 20 de marzo (recurso 101/2022, ECLI:ES:TS:2024:1760), disponible en <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/3a06095fb1303f43a0a8778d75e36f0d/20240415>.

535 STSJ Andalucía (Sala de lo Social, Sed de Málaga, Sección Primera) 1791/2021, cit.

536 STS (Sala de lo Social, Sección Primera) 510/2024, cit., FD 5. Sin embargo, la STSJ Andalucía (Sevilla, Sala de lo Social) 2741/2016, de 19 de octubre (rec. 21/2016, ECLI:ES:TSJAND:2016:8584, AS\2016\1700), considera que no existe discriminación salarial por vincular un complemento de doctorado para profesores colaboradores y ayudantes, y no para asociados y sustitutos interinos, por considerar que no se tratan de situaciones ni homogéneas ni comparables. Ver, en el plano doctrinal, Moreno Gené, Josep: “Desigualdades retributivas entre diferentes figuras de profesorado universitario y su adecuación a la Directiva 1999/70/CE”. *Revista Española de Derecho del Trabajo* 199 (2017), pp. 205 ss.

537 STJUE (Sala octava) de 13 de marzo de 2014, Márquez Samohano (asunto C-190/13, ECLI:EU:C:2014:146), disponible en <https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?docid=149132&doclang=ES>.

necesidad de confiar a ‘especialistas de reconocida competencia’ que acrediten que ejercen su actividad profesional fuera de la universidad el desarrollo a tiempo parcial de tareas docentes específicas, para que éstos aporten sus conocimientos y experiencia profesionales a la universidad, estableciendo de este modo una asociación entre el ámbito de la enseñanza universitaria y el ámbito profesional” (párrafo 48), pero no pueden servir para “tender a necesidades que en realidad no tienen carácter temporal, sino muy al contrario permanente y duradero”⁵³⁸.

Eduardo Rojo Torrecilla, tras recordar el marco normativo aplicable al caso⁵³⁹, estima que alguna de las tesis expuestas por el Tribunal de Luxemburgo “abren la puerta a la impugnación de contratos de profesorado asociado”. La primera es que el marco legal debe establecer “criterios objetivos y transparentes con objeto de comprobar si la renovación de esos contratos responde efectivamente a una necesidad real y puede lograr el objetivo pretendido y necesario a tal efecto”. La segunda es que no se produzca fraude de Ley, renovando contratos vinculados con necesidades permanentes y duraderas. La tercera es que los profesores asociados “no pueden renovarse para el desempeño permanente y duradero, aun a tiempo parcial, de tareas docentes incluidas normalmente en la actividad del personal docente permanente”. Esto supone que el juzgador nacional dispone de un amplio margen de actuación para amparar al profesorado universitario asociado.

Además del maltrato que este colectivo recibe en su contratación⁵⁴⁰, se ha cuestionado también su escasa remuneración, como queja concreta y espe-

538 Párrafo 55. Ver, en el plano doctrinal, Rojo Torrecilla, Eduardo: “¿A qué se dedica un profesor asociado en la Universidad? ¿Qué régimen contractual tiene? ¿Se cumple la normativa vigente? Sobre la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 13 de marzo de 2014”, partes I y II”. Entradas publicada en el *Blog del autor*, 15 de marzo de 2014, disponibles en <http://www.eduardorojotorrecilla.es/2014/03/a-que-se-dedica-un-profesor-asociado-en.html> y en http://www.eduardorojotorrecilla.es/2014/03/a-que-se-dedica-un-profesor-asociado-en_15.html.

539 En ese momento eran de aplicación los artículos 48 y 53 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades; 20 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, 50 de la Ley catalana 1 /2003, de 19 de febrero, de Universidades (que afirma que el profesor asociado “dispone de plena capacidad docente en el ámbito de su competencia”), 101.3 de los Estatutos de la Universidad Pompeu Fabra y 11 del Convenio Colectivo para el personal docente e investigador de las Universidades Públicas catalanas.

540 Ver el contundente trabajo de Miguel Ángel Andrés Llamas (“El profesorado asociado: entre el fraude de Ley y la precariedad más absoluta”. En Dueñas Castrillo, Andrés Iván

cífica. Así, por ejemplo, la STSJ Madrid (Sala de lo Social, Sección cuarta) 298/2022, de 28 de abril (Recurso de Suplicación 135/2022-P, ECLI:ES:TSJM:2022:5556, JUR 2022\198937), determina que “el abono de las mensualidades [de julio y agosto de los profesores asociados] no puede hacerse depender de cumplir determinados trámites cuando estamos ante un contrato temporal, a tiempo parcial, para impartir clases durante todos los meses del año académico y a la finalización del contrato tiene derecho que se le abone las vacaciones correspondientes al tiempo trabajado, en igualdad de condiciones que a los trabajadores que imparten clases a tiempo parcial”⁵⁴¹. Y también resulta interesante la SJS 18 de Valencia 123/2024⁵⁴², en la que el órgano judicial afirma que la actividad del profesor asociado de la Universidad de Valencia va más allá de sus horas de clase y tutorías, por exigencias del modelo de evaluación continua recogido en las guías docentes (asumiendo en ocasiones hasta la coordinación de la asignatura). Mientras que al resto de profesores docentes universitarios les computan cuatro horas por hora de clase impartida, al asociado se le computa retributivamente una, lo que resulta discriminatorio. Se concluye, así, que “ha resultado acreditado que concurre el trato discriminatorio hacia los demandantes, que la discriminación no se produce por ser una contratación temporal a tiempo parcial, sino por la retribución proporcional que perciben los Profesores Asociados respecto de los otros profesores universitarios a jornada completa, teniendo en cuenta que ambos colectivos de profesores realizan el mismo trabajo, imparten las mismas asignaturas conforme a las guías docentes, compartiendo el trabajo la misma naturaleza, y siendo las condiciones laborales que desempeñan las mismas, no lo es su retribución que computa la Universitat de València de forma distinta, no siendo objeción para ello la modalidad de contratación laboral, ni la exigencia de tener una actividad externa para los profesores asociados” (FD 4.5). Ahora bien, a la hora de fijar la indemnización de los profesores asociados demandantes, “considera razonable la cuantía de 1000€, atendiendo al daño producido, y teniendo en cuenta que

(dir.), Andrés Llamas, Miguel Ángel & Macho Carro, Alberto (coords.): *La precariedad...*, cit., p. 217 ss.

541 FD 3. De forma contradictoria, considera que no resulta discriminatorio que la Universidad Autónoma de Madrid haya decidido que los profesores asociados “cumplan unos trámites para que puedan cobrar durante los meses de julio y agosto” (*idem*).

542 Sentencia del Juzgado de lo Social 18 de Valencia de 17 de abril de 2024 (DFU 000459/2021), FD 4. Se puede descargar la Sentencia en <https://www.poderjudicial.es/stfls/TRIBUNALES%20SUPERIORES%20DE%20JUSTICIA/TSJ%20Comunidad%20Valenciana/JURISPRUDENCIA/Jdo%20Social%20Valencia%20ST%2017%20abril%202024.pdf>.

la Universidad demandada se ha limitado a aplicar las normas vigentes, sin una voluntad discriminadora, siendo por ello una indemnización meramente simbólica” (FD 5).

Esta jurisprudencia, sin embargo, contrasta con la doctrina emanada de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo. La reciente Sentencia de 20 de mayo⁵⁴³, que tiene su origen la Resolución dictada por la Dirección de Evaluación y Acreditación de la Agencia Andaluza del Conocimiento que desestima la solicitud cursada por un profesor asociado para evaluar su actividad docente, investigadora y de gestión, que se fundamenta en que no es un trabajador a tiempo completo, y, por lo tanto, estos méritos no pueden ser tomados en consideración a la hora de pagarle⁵⁴⁴. Valora el Tribunal para ello que la diferencia de trato está prevista en la normativa de la Universidad de que se trate (FD 5) y que no existe discriminación entre esta categoría docente y los profesores laborales permanentes. Recuerda, de hecho, que el propio Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha explicado que estamos en presencia de un contrato de trabajo singular y que, por su naturaleza, puede ser temporal⁵⁴⁵, por lo que no existe discriminación que deba ser reparada. Concluye que “la diferencia retributiva que subyace en el debate sobre la evaluación de la actividad del profesor asociado no puede considerarse discriminatoria”, ya que no realizan un “trabajo idéntico o similar” al de los profesores con contrato temporal.

Como vemos, existen discrepancias serias entre la jurisdicción contencioso-administrativo y laboral en lo que atañe a la identidad, o no, de las funciones asignadas al profesor asociado, respecto de otras figuras docentes laborales o funcionariales docentes universitarias, que se traslada al posible reconocimiento de méritos docentes y/o de investigación que podrían reper-

543 STS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección cuarta) 874/2024, de 20 de mayo (Recurso de Casación núm. 1425/2022, ECLI:ES:TS:2024:2731), disponible en <https://www.poderjudicial.es/search/documento/TS/10918353/derechos%20y%20libertades/20240604>.

544 Recuerda Eduardo Rojo Torrecilla (en “El profesorado...”, cit.) que la Sala de lo Social del Tribunal Supremo se declaró incompetente para resolver el recurso planteado, dado que “la actuación de UNIBASQ tiene como exclusiva finalidad la de evaluar y homologar la actividad investigadora de los docentes, y se enmarca en el ámbito de una estricta actuación administrativa ajena al derecho del trabajo” [STS (Sala lo Social, Sección Primera) 1005/2020, de 17 de noviembre (recurso 46/2019, ECLI:ES:TS:2020:3984), FD 3.5, disponible en <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/6a8d71a13adfc714/20201211>].

545 Con alusión a la STJUE (Sala octava) de 13 de marzo de 2014, Márquez Samohano, examinada con anterioridad.

cutir en su retribución. Parece más convincente la posición sustentada por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo⁵⁴⁶, ya que la naturaleza temporal del contrato se ha vinculado con que mantenga actividades profesionales y no con que su trabajo sea diferente al realizado por otras categorías del PDI. Y, además, sería absurdo considerar que el personal docente e investigador laboral tiene “derecho a tomar parte en las convocatorias que las Comunidades Autónomas establezcan para fijar retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales por el ejercicio de actividades docentes, investigadoras, de transferencia del conocimiento, innovación o gestión” (art. 77.5 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario), pero que no pueden hacerlo si es la propia universidad u otra institución la que convoca el eventual reconocimiento retributivo de méritos de la misma naturaleza.

En realidad, cualquier docente universitario que tenga cierta trayectoria sabe bien que los profesores laborales no indefinidos pueden asumir las mismas cargas, docentes e investigadoras, que un profesor a tiempo completo. El empeño de algunas Universidades de excluir a algunos colectivos (especialmente el de profesores asociados y hoy sustitutos) de algunas concretas tareas (coordinadores de asignaturas, que son las personas encargadas de subir los proyectos docentes elaborados por los Departamentos de las asignaturas que imparten, dirección o enjuiciamiento de trabajos fin de grado o máster, etc.) no son más que empeños fatuos de ocultar una realidad. Y es que, así como hay titulares y catedráticos que no investigan, existen profesores asociados que sí que lo hacen, resultando entonces lógico que puedan aportar sus méritos y que estos sean valorados en condiciones de igualdad. Y más con su nueva regulación legal en la que son profesores fijos aunque tengan una dedicación parcial⁵⁴⁷. Y es que todo profesor universitario, con independencia de su vinculación funcional o laboral, y de los caracteres de su

546 Ver Rojo Torrecilla, Eduardo: “Profesorado asociado y derecho a la percepción de complementos retributivos: sí para la Sala Social, no para la Sala C-A del TS. A propósito de la sentencia (c-a) de 20 de mayo de 2024: una valoración crítica”. Entrada publicada en el Blog del autor, 17 de julio de 2024, disponible en <http://www.eduardorojotorrecilla.es/2024/06/profesorado-asociado-y-derecho-la.html>.

547 Por este motivo, discrepamos de la idea defendida por Miguel Ángel Andrés Llamas de que “quizás haya llegado el momento de potenciar la actividad profesional externa del profesorado universitario, como ya se viene haciendo, en lugar de contratar a tiempo parcial a profesionales ajenos al ámbito académico” (En “Profesorado asociado y sustituto: novedades e inconsistencias de la LOSU”. En Matia Portilla, Francisco Javier y Delgado del Rincón, Luis E: Análisis crítico de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y de su implementación. *Fundación Manuel Giménez Abad. Zaragoza, 2024*, p. 167, disponible en <https://www.fundacionmgimenezabad.es/media/6645/download?inline>.

dedicación, es titular de la libertad de cátedra que se extiende a su función docente. A nuestro entender, resulta evidente que esa docencia universitaria se vincula estrechamente con la actividad investigadora de los profesores.

En todo caso, una vez que se imponga que los profesores laborales deben ser tratados a todos los efectos de la misma forma que los docentes funcionarios, quedará pendiente el papel de los nuevos profesores sustitutos. Esta categoría, que se ha previsto por primera vez en la LOSU⁵⁴⁸, alude a un contratado para (a) “sustituir al personal docente e investigador con derecho a reserva de puesto de trabajo que suspenda temporalmente la prestación de sus servicios por aplicación del régimen de permisos, licencias o situaciones administrativas, incluidas las bajas médicas de larga duración, distintas a la de servicio activo o que impliquen una reducción de su actividad docente”⁵⁴⁹ (art. 80.1 LOSU) o “cubrir temporalmente un puesto de trabajo hasta que finalice el proceso de selección para su cobertura definitiva” (art. 80.2 LOSU). Resulta así claro que el sustituto es una persona que ocupa un puesto concreto, ya sea por baja de su titular o porque está en proceso de provisión. Siendo estos los supuestos de creación, es evidente que su duración será temporal, y que cesará cuando el titular de la plaza vuelva a ocuparla o cuando ésta haya sido cubierta.

Sin embargo, algunas universidades públicas están creando plazas de profesores sustitutos al margen de los dos supuestos legamente previstos, aunque sean los que realmente justifican su creación. Esto ocurre, lamentablemente, en la Universidad de Valladolid, en la que el rectorado dota una plaza de sustituto porque un profesor funcionario a tiempo completo se encuentra,

548 Aunque el art. 48.1 LOU, incorporado a través de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE 89, de 13 de abril, disponible en <https://www.boe.es/eli/es/lo/2007/04/12/4/con>), permite a las Universidades “contratar personal docente e investigador en régimen laboral, a través de las modalidades de contratación laboral específicas del ámbito universitario que se regulan en esta Ley o mediante las modalidades previstas en el Estatuto de los Trabajadores para la sustitución de trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo”. Y es de justicia hacer notar que las desviaciones de esta figura contractual se han producido antes de la entrada en vigor de la LOSU. Ver Andrés Llamas, Miguel Ángel: “Profesorado asociado y...”, *cit.*, p. 168, que denuncia la tardía incorporación de PAYUDS en la Universidad de Sevilla mientras ocupaban precarias plazas de profesores sustitutos interinos, y doctrina citada en nota 19.

549 Art. 80.1 LOSU. Miguel Ángel Andrés Llamas estima que mientras que los miembros de los cuerpos docentes universitarios deberían ser suplidos por funcionarios interinos, al personal docente laboral le correspondería una modalidad contractual de sustitución. En “Profesorado asociado y...”, *cit.*, p. 170.

por ejemplo, en servicios especiales. Pero, aunque la concesión de la plaza se debe a este motivo, se obliga al Departamento a justificar la plaza en “necesidades docentes sobrevenidas”. No estamos ante una modificación puramente formal que es contraria al tenor literal de lo previsto en una Ley Orgánica, sino que de ella se derivan otras consecuencias igualmente lesivas para los intereses de las personas contratadas.

La primera tiene que ver con la dedicación del contrario. El sentido común indica que el encargo docente acordado para el sustituto debe ser el mismo que el de la plaza que sustituye. Es verdad que el art. 80.1 LOSU dispone que el contrato, que debe comprender la actividad docente lectiva y no lectiva prevista en el artículo 75, “no podrá superar la asignada a la profesora o profesor sustituido”. Pero si la contratación del sustituto no se vincula con una plaza concreta, serán libres los rectorados para fijar un encargo docente menor, igual o superior al encargo docente de la plaza de referencia.

La segunda tiene que ver con la duración del contrato. La Ley es taxativa en este punto: “la duración del contrato, incluidas sus renovaciones o prórrogas, se corresponderá con la de la causa objetiva que lo justificó” (art. 80.1.c LOSU). Si un sustituto ocupa una plaza asociada a un profesor que tiene una baja, debería extenderse su contrato hasta que se reincorpore a la misma. Es cierto que ese contrato puede fijarse por un periodo, pero su prórroga o prórrogas deberían extenderse, por imponerlo la Ley, hasta que se produzca la reincorporación. Si, por el contrario, se justifica la creación del contrato en meras necesidades docentes (que deben entenderse coyunturales, frente a las estructurales que deben ser atendidas a través de la contratación de profesores asociados), tiene sentido que la contratación cese con la finalización del curso académico anual. Esto es precisamente lo que se indica en la Convocatoria VIAS-URGENCIA-2025-278 de una plaza de profesor/a sustituto/a de 120 horas en el área Didáctica de la Lengua y Literatura (código K018K48/ES08016, firmada por el Vicerrector de Profesorado el 3 de marzo de 2025). La cosa puede ser peor, otras convocatorias la extensión del contrato hasta el 31 de julio de 2025, como ha ocurrida en la Convocatoria VIAS-URGENCIA-2025-333 de una plaza de profesor/a sustituto/a de 180 horas en el área Didáctica de la Lengua y Literatura (código K018K48/EI90004, firmada por el Vicerrector de Profesorado el 21 de marzo de 2025). Esta convocatoria no solamente vulnera lo dispuesto taxativamente en la LOSU, sino que desconoce también la STSJ Madrid (Sala de lo Social, Sección cuarta) 298/2022, que ha sido examinada en líneas anteriores.

Finalmente, no está claro cuál debe ser el régimen retributivo de los profesores sustitutos. Podría pensarse que deberían recibir el mismo salario que las personas que sustituyen. Sin embargo, es verdad que sus tareas son más limitadas: comprenden “la actividad docente lectiva y no lectiva”, sin poder “extenderse a actividades universitarias de otra naturaleza en la universidad de contratación, como las de investigación o el desempeño de funciones estructurales de gestión y coordinación, salvo que tengan directa relación con la actividad docente”⁵⁵⁰. Esto supone que no están obligados, por ejemplo, a realizar trabajos de investigación, aunque si pueden asumir tareas de coordinación (de cursos académicos o de concretas asignaturas) vinculadas con la docencia. En todo caso, eso justifica que las universidades fijen unas retribuciones que no guardan ninguna relación con el perfil de la plaza que se sustituye y que se vinculan, exclusivamente, con el encargo docente realizado⁵⁵¹.

Por esta razón sería recomendable que las personas afectadas por estas medidas reclamaran en defensa de sus derechos laborales para que se respete la imagen de los profesores sustitutos que se diseña en la LOSU. Sin embargo, en la práctica, los sustitutos se han convertido en los nuevos asociados, y se están reproduciendo los abusos cometidos con anterioridad sobre los profesores asociados. Es de esperar que esta situación acabe cuando los tribunales comiencen a poner coto a las malas prácticas realizadas por una buena parte de las universidades públicas. A nuestro modesto entender, debería existir transparencia y control sobre la motivación que justifica la creación de la plaza de sustituto (y de la que se derivarían consecuencias directas, como es el posible encargo docente de la misma, y la duración del contrato –que depende de que se produzca la causa de extinción prevista en la Ley y no de la libre voluntad de la universidad–). También debería vincularse la existencia de necesidades docentes estructurales con la creación de plazas de profesores asociados sin recurrir, fraudulentamente, a la figura del profesor sustituto.

Estos peligros han sido tempranamente señalados por los sindicatos y la doctrina. En efecto, un buen resumen de esta situación se recoge en el comuni-

550 En sentido crítico, Andrés Llamas, Miguel Ángel: “Profesorado asociado y...”, *cit.*, p. 171, que considera que se deberían sustituir todas las actividades desarrolladas por el puesto que se ocupa.

551 Ver Moreno Gené, Josep: *Las modalidades de contratación laboral del profesorado y del personal investigador en las Universidades Públicas*. Atelier. Barcelona, 2024, p. 162.

cado emitido por el Sindicato CSIF el pasado 16 de julio⁵⁵², que reproducimos de forma íntegra a continuación:

“CSIF alerta del riesgo de que los Profesores Sustitutos conformen una nueva bolsa de precariedad en las universidades

- Muchos han empeorado su situación contractual y otros empiezan a ser expulsados de los Grupos de Investigación.
- No pocos desaparecieron como asociados y volvieron a aparecer, para dar las mismas clases, como sustitutos.
- Sigue sin solucionarse el tema de su compatibilidad mientras el Gobierno busca una “percha” legal de donde colgar esa modificación de la ley de incompatibilidades.

CSIF denuncia que el cada vez más numeroso grupo de Profesores Sustitutos universitarios (hay Comunidades Autónomas que ya cuentan con más de 2.500 docentes en esta figura y alguna universidad que supera la cifra de los 800) agrava su precariedad y empeora su situación de manera gradual, tanto en lo referente a sus contratos como a sus condiciones de trabajo o a su exclusión de la investigación.

En el desarrollo de esta nueva figura creada por la LOSU, algunas universidades están realizando una interpretación restrictiva sustituyendo las jornadas completas por otras a tiempo parcial, con evidente e importante reducción de sueldos. Ahora, personas con doctorado y experiencia docente e investigadora, estarán meses o años sustituyendo a un profesor a cambio de unos 800 euros mensuales. Esta política ya provocó manifestaciones (Universidad de Sevilla) y convocatorias de huelga (Universidad del País Vasco), ya que la nueva situación no solo afectará a la calidad de la docencia sino que tiene importantes repercusiones en la carrera académica del profesorado universitario.

Otro problema en el que ahora cae el Gobierno es que la LOSU no tiene en cuenta la actividad investigadora de los Profesores Sustitutos, al configurar sus funciones como exclusivamente docentes, lo que afecta

552 CSIF: CSIF alerta del riesgo de que los profesores sustitutos conformen una nueva bolsa de precariedad en las universidades, comunicado de 15 de julio de 2024 disponible en <https://www.csif.es/es/articulo/castillayleon/educacion/55263>.

negativamente a sus complementos, retribuciones y promoción. Recientemente, hemos tenido conocimiento de que estos profesores están siendo expulsados de oficio de los grupos de investigación al amparo de la LOSU, una práctica que consideramos injusta y perjudicial para su desarrollo profesional.

La exclusión de estos profesores de los grupos de investigación genera además múltiples efectos negativos como la interrupción de la carrera investigadora o la desmotivación y pérdida de talento. Ante esta situación, desde CSIF solicitamos encarecidamente una revisión inmediata y la implementación de medidas para garantizar que los profesores universitarios sustitutos puedan participar plenamente en los grupos de investigación. Proponemos buscar una fórmula en una norma de rango inferior que permita tener en cuenta su investigación basada en el ‘interés general’ como el que ya ha utilizado alguna Comunidad Autónoma.

El tema de la compatibilidad y la gestión de las bolsas de profesores sustitutos se suponen también un problema importante en diferentes universidades, en especial, en titulaciones de Ciencias de la Salud, Educación o Derecho. Ya se han registrado numerosos casos en que un profesor que obtiene plaza por concurso de profesor sustituto tiene que abandonarla inmediatamente a no obtener la compatibilidad para esa figura.

El Gobierno quiere –con informes favorables de Hacienda y Función Pública– modificar la Ley de Incompatibilidades de 1984 pero hace falta encontrar una ley sobre cualquier tema no polémico que se vaya a aprobar en el Parlamento a la que “adosarla”. La Ley de Incompatibilidades de 1984 se ha tornado en una losa en donde en muchas ocasiones no se puede cubrir la docencia con profesores sustitutos.

Desde CSIF ya alertamos que la figura del Profesor Sustituto –sin financiación y sin una normativa adecuada– genera dudas y problemas y tiene el potencial riesgo de convertirse en una nueva bolsa de precariedad”.

En otro comunicado posterior⁵⁵³ alude a una serie de prácticas injustas cometidas por las universidades públicas en relación con los profesores sustitutos. Son las siguientes:

553 CSIF: Profesores sustitutos: compatibilidad, jornada, retribuciones. Comunicado de 3 de febrero de 2025, disponible en <https://www.csif.es/es/articulo/castillayleon/universidades/65144>.

- *Ciertas Universidades han aplicado de manera estricta la naturaleza del contrato como de duración determinada a tiempo parcial, de manera que lo único que se sustituye es la actividad docente del profesor sustituido estableciéndose retribuciones de carácter proporcional, en muchas ocasiones bastante escasas.*
- *Otras, utilizan la figura para cubrir necesidades docentes tratando de paliar con ella cuántas necesidades venían cubriéndose anteriormente con profesorado asociado y creando una nueva bolsa de precariedad.*
- *Algunas han venido realizando una interpretación restrictiva –a la que da pie la redacción de la LOSU– para precarizar aún más a este colectivo, sustituyendo las jornadas completas por otras a tiempo parcial con evidente e importante reducción de sueldos.*
- *Por último, diferentes universidades contratan sustitutos para impartir 24 créditos ECTS al año, bajo el paraguas de que como no tienen que realizar ni tareas investigadoras ni tareas de gestión siguen siendo considerados como personal a tiempo parcial.*

Resulta también polémica la cuestión de la compatibilidad. Esta es una materia que no ha sido tratada expresamente en la LOSU. Podría entenderse que, dado que la persona sustituta ocupa la plaza pendiente de ocupación estamos ante un interino, que no solamente no precisa tener otra dedicación, sino que no podría asumirla por ocupar ya un puesto público. Ahora bien, dado que estamos ante un contrato a tiempo parcial, y que la retribución conferida por las universidades es muy pequeña, puede entenderse también que el sustituto tenga otra ocupación principal. La duda es, pues, doble, en el sentido de que un contrato de sustituto universitario sea compatible con otra actividad principal y que, en segundo lugar, la existencia de esa profesión sea un requisito imprescindible para que pueda optar a dicho contrato universitario.

Este ha sido el criterio que se ha impuesto en la práctica. El problema es que el art. 4.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas (BOE 4, de 4 de enero, disponible en <https://www.boe.es/eli/es/l/1984/12/26/53/con>) únicamente dispone que “podrá autorizarse la compatibilidad, cumplidas las restantes exigencias de esta ley, para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como Profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial”, sin hacer alusión alguna

al profesor sustituto. De ahí que hayan sido, hasta el momento, las administraciones autonómicas las que han ido asimilando de facto el régimen jurídico de las compatibilidades de los profesores sustitutos al de los profesores asociados⁵⁵⁴.

Y parece que el Gobierno y el principal grupo parlamentario que lo sustenta han acogido esta interpretación, aunque la misma resulta cuestionable⁵⁵⁵, y

554 Ver, a mero título de ejemplo, el Decreto negociado en la Comunidad Valenciana (ver: <https://anpecomunidadvalenciana.es/notices/183411/Negociado-el-Decreto-para-permitir-la-compatibilidad-de-la-actividad-de-profesor-sustituto-al-servicio-de-las-Universidades>), por el que se declara de interés público y compatible la actividad de profesor sustituto al servicio de las Universidades, (DECRETO 150/2024, de 8 de octubre, del Consell, por el que se declara de interés público y compatible la actividad de profesor o profesora sustitutos al servicio de las universidades públicas valencianas. DOCV de 11 de octubre de 2024). También, en el mismo sentido, el Informe emitido por el Director Oficial de Función Pública de la Generalitat Valenciana el 29 de octubre de 2024 sobre Solicitudes de compatibilidad del personal empleado público para ejercer como profesor sustituto en universidades públicas, en el que, con apoyo en el criterio adoptado por la Oficina de Conflictos de Intereses del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública el 1 de octubre de 2024, se propone asimilar, a los exclusivos efectos del régimen de incompatibilidades, la figura del profesor universitario sustituto a tiempo parcial con la de profesor universitario asociado, debiendo contar el interesado con la previa y expresa autorización de compatibilidad. Informe de 29 de octubre de 2024, disponible en <https://sgp.ua.es/es/gestion-pdi/documentos/comunicacion-criterio-dgfp-sobre-profesor-sustituto-firmado.pdf>.

555 Sin pretender profundizar excesivamente en esta cuestión, tenemos dudas de que la jurisprudencia que se suele citar en la materia sea de utilidad en el caso que nos ocupa, ya que hace referencia a profesores sustitutos previstos en normativa autonómica y en convenios colectivos [Ver Moreno Gené, Josep: “La contratación laboral del personal docente e investigador en el Proyecto de Ley Orgánica del Sistema Universitario. ¿El fin de la cultura de la temporalidad en las universidades públicas?”. *Temas Laborales* 165 (2022), esp. nota 34 de la p. 71]. Esto ocurre, destacadamente, con el ATS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera) de 18 de septiembre de 2024 (rec. 5313/2023, JUR/2024/304310), en el que se examina si debe contar con compatibilidad un profesor sustituto interino, categoría prevista en el art. 14.3 del Primer Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador con contrato laboral de las Universidades Públicas de Andalucía (publicado por Resolución de 21 de abril de 2008, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía, publicado en BOJA 92, de 9 de mayo, disponible en <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2008/92/65> y vigente en el momento de escribir estas líneas). Recuerda el Abogado de Estado el absurdo que supone que, mediante Acuerdo de 28 de mayo de 2019, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga equipare los cuerpos de profesores sustitutos interinos y asociados a efectos de incompatibilidades, modificando, de facto, la Ley 53/1984 (FD 2). Y el recurrente acredita también que existen discrepancias jurisprudenciales en la materia. Mientras que la Sentencia del Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo 12 34/2015, de 19 de febrero, es desfavorable al reconocimiento de la compatibilidad, la STSJ Canarias de Santa Cruz de Tenerife (Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección Segunda) 182/2022, de

pretende que se asimile la posición de los profesores asociados y sustitutos en lo relativo a la compatibilidad⁵⁵⁶.

En todo caso, resulta evidente que, como ha señalado la mejor doctrina⁵⁵⁷, que esta vía del profesor sustituto será en los próximos años “la nueva vía precaria de incorporación a la universidad pública del profesorado universitario”. Nada tenemos que añadir, más que confiar en que, si el legislador no resuelve los problemas derivados, en primer lugar, de una muy defectuosa redacción del art. 80 LOSU, lo hagan los tribunales, protegiendo el sentido de la figura prevista en la Ley y los derechos, tanto fundamentales como laborales, de las personas que ocupen dichas plazas.

VI. LA VARIABLE DE GÉNERO EN LA EVALUACIÓN

No resulta osado afirmar que el machismo también ha tenido un claro protagonismo en la universidad española en el siglo XX. Podría apoyarse esta afirmación recordando el escaso número de mujeres catedráticas. En un re-

28 de mayo (rec. 37/2022, ECLI:ES:TSJICAN:2022:2075, JUR\2022\319798), es favorable. (FD 3). Ver, también, Servicio Jurídico de la Universidad de Oviedo: informe jurídico sobre compatibilidad de plaza de profesor sustituto a tiempo parcial con actividad pública o privada a tiempo parcial, de 28 de marzo de 2017, disponible en https://secretaria.uniovi.es/c/document_library/get_file?uuid=aaa99c7e-994a-4f2d-9ca3-bdfc208c7be1&groupId=952290. Consideramos que estos litigios acaso merezcan una solución diferente al que suscita el actual régimen jurídico de los profesores sustitutos, porque este trae causa de la LOSU y su regulación debe ser idéntica, en sus aspectos esenciales. Ver, en relación con estas y otras resoluciones previas Messeguer Yebra, Joaquín: Compatibilidad profesor sustituto. Entrada en LinkedIn, disponible en https://es.linkedin.com/posts/joaquin%C3%ADn-messeguer-yebra-1466a81a_compatibilidad-profesor-sustituto-activity-7246107358425141248-bhSj. Y CSIF: Compatibilidad y situación de los Profesores Sustitutos. Presentación sin fechar disponible en <https://web.ua.es/es/csif/documentos/documentos-web-2025/05.02.2025-profesores-sustitutos.pdf>.

556 Silió, Elisa: El Gobierno facilita que los funcionarios puedan ser profesores sustitutos, a tiempo parcial. El País, 11 de octubre de 2024, disponible en <https://elpais.com/educacion/2024-10-11/el-gobierno-facilita-que-los-funcionarios-puedan-ser-profesores-sustitutos-a-tiempo-parcial.html>. Al parecer, se realizará mediante enmienda al Proyecto de Ley de la Función Pública de la Administración del Estado. (121/000031), cuya tramitación puede consultarse en https://www.congreso.es/es/busqueda-de-iniciativas?p_p_id=iniciativas&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&_iniciativas_mode=mostrar-Detalle&_iniciativas_legislatura=XV&_iniciativas_id=121/000031, que no hemos podido localizar por el momento.

557 Moreno Gené, Josep: *Las modalidades...*, cit., p. 162.

ciente informe se indica que aunque hay un 43,4 % de mujeres como docentes universitarias, solamente ocupan una cátedra el 26,8 %⁵⁵⁸.

No resulta necesario, en el presente estudio, buscar las razones que motivan esa discriminación, aunque resulta evidente que factores como la gestación, la maternidad y las cargas familiares⁵⁵⁹ inciden negativamente en el trabajo diario de nuestras colegas y explican que se produzcan retrasos injustificados en el desarrollo de su carrera académica⁵⁶⁰. Esta quiebra del principio de igualdad se evidencia en diversos frentes, interrelacionados⁵⁶¹, como son el económico⁵⁶² y en el acceso a la cátedra. Pero también atañe a otros frentes,

558 Martínez Tola, Elena (coord.); Cal Barredo, Mari Luz de la; Etxezarreta Etxarri, Aitziber; y Galberte Jiménez, Arkaitz: *informe sobre brecha salarial de género en las universidades públicas española*. CRUE-ANECA-Ministerio de Universidades. Madrid, 2023, p. 144. En este mismo lugar se indica que el 52,7 % de mujeres docentes se sitúan en las categorías profesionales más bajas.

559 A estas cuestiones alude Montserrat Vargas Vergara en “La mujer ante la carrera académica universitaria: cuestiones tras el análisis cualitativo de los datos”. *Revista de Estudios Socioeducativos* 2014\2, pp. 152-154. El art. 75.2.a LOSU, sobre el régimen de dedicación del personal docente funcionario, exige que se corrijan “las desigualdades entre mujeres y hombres derivadas de las responsabilidades de cuidado de personas dependientes”. Una medida similar se adopta respecto al PTGAS (art. 89.6). También subraya las dificultades para la conciliación de la vida laboral con la personal familiar Capitolina Díaz Martínez, en “Obstáculos para la igualdad de género en las Universidades”. *Rued@. Revista Universidad, Ética y Derechos* 2020/1, pp. 66 ss., disponible en <https://revistas.uca.es/index.php/Rueda/article/view/6932>.

560 Silvia Andreu considera que los problemas se producen en la defensa de la tesis (en “La carrera académica por género (a propósito de dos investigaciones recientes)”. En *Revista Complutense de Educación* 2002\1, p. 30). Ver también Alonso García, María Consuelo: “Desigualdad de género en la Universidad”. En López Ramón, Fernando; Rivero Ortega, Ricardo & Fernando Pablo, Marcos M. (coords.): *Organización de la Universidad y la Ciencia*. INAP. Madrid, 2018, pp. 425 ss.

561 En el citado Informe coordinado por Elena Martínez Tola se indica que una buena parte de los docentes universitarios no cuentan con ningún sexenio (65,5 de las mujeres y 59,6 de los hombres) y que la brecha de género crece si se aumenta el volumen de sexenios concedidos (el 28,8% de las personas que tienen seis o más sexenios son mujeres) (*Ibidem*, p. 145). Y es lógico que se si cuentan con meros sexenios sea más complicado obtener una acreditación positiva.

562 En Martínez Tola, Elena (coord.); Cal Barredo, Mari Luz de la; Etxezarreta Etxarri, Aitziber; y Galberte Jiménez, Arkaitz: *informe sobre...*, cit., se concluye que existe una brecha salarial media de 12,7% (p. 143). Ver también Acale Sánchez, María (dir.) & Sánchez Benítez, Cristian: *Brecha de género y universidad. Dos realidades que se retralimentan*. Bomarzo. Albacete, 2020, disponible en https://igualdad.uca.es/wp-content/uploads/2021/04/Brecha-de-ge_nero-y-Universidad-DEFINITIVO.pdf.

como es la asunción de responsabilidades orgánicas y el gobierno de la Universidad⁵⁶³.

El legislador orgánico es consciente de este problema. Defiende, en el Preámbulo de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (BOE 70, de 23 de marzo de 2023, disponible en <https://www.boe.es/eli/es/lo/2023/03/22/2/con>), que “la construcción de una Universidad equitativa impregna el contenido de toda la ley. Así, se establecen requisitos en materia de igualdad entre mujeres y hombres previos a la creación de una universidad como los planes de igualdad, o la eliminación de la brecha salarial y de toda forma de acoso. A su vez, la ley establece que los órganos colegiados y las comisiones de evaluación y selección en las universidades garantizarán una composición equilibrada entre mujeres y hombres, medidas de acción positiva en los concursos y a favor de la conciliación y el fomento de la corresponsabilidad de los cuidados, entre otras muchas actuaciones”. Aunque son muchas las normas recogidas con tal finalidad (como es la obligación de las Universidades de contar con planes de igualdad, art. 4.3 y Unidades de Igualdad, arts. 43.2 y 79.2 LOSU), así como la adopción de medidas que promuevan la equidad entre el personal docente e investigador (art. 65 LOSU). Aunque este último artículo es muy interesante, en el marco del presente estudio debemos centrar nuestra mirada en el art. 5.5 LOSU que exige a las agencias de evaluación contar con medidas de igualdad relativas a los procesos de evaluación.

Dado que vamos a dedicar las siguientes páginas a distintos procesos de evaluación sobre el profesorado, conviene señalar que todos ellos prevén, desde tiempos recientes, esta perspectiva de género.

Así, por ejemplo, en lo que atañe a los procesos de acreditación a las distintas categorías de profesorado universitario se contempla ahora que “ANECA deberá incluir disposiciones específicas para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y la no discriminación por cualquier razón social, así como el derecho a la conciliación de la vida familiar en los procedimientos y criterios de evaluación”⁵⁶⁴. Con apoyo en ésta y en otras normas, se ha aprobado la

563 Ver, por todos, Gavara de Cara, Juan Carlos; y Remotti Carbonell, José Carlos (eds.): *Perspectiva de género y gobierno de las Universidades*. Bosch editor. Barcelona, 2018.

564 Art. 21.7 del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos (BOE 213, de 6 de septiembre, pp. 122924- 122953,

muy relevante Resolución de la Directora de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación por la que se hacen públicos los criterios para garantizar que la igualdad, la conciliación y la inclusión sean efectivas en las evaluaciones del profesorado universitario y del personal investigador⁵⁶⁵. En dicho documento se recogen una serie de disposiciones generales y específicas que conviene glosar brevemente. Desde una perspectiva general, las comisiones y los comités tendrán en cuenta los permisos de maternidad, paternidad, las excedencias o permisos por de cuidado de familiar, las excedencias y permisos derivados de violencia de género o terrorista, las bajas por larga enfermedad y el supuesto de discapacidad (moderada, de entre un 33 y un 49 %; grave, 50-95 %; y muy grave, 96-100 %).

Las normas específicas establecen la aplicación de los principios generales a los concretos procesos evaluativos. Así, por ejemplo, en lo que atañe a la acreditación del profesorado, se disminuirán las exigencias docentes requeridas si se ha producido algunos de los supuestos anteriormente descritos o se extenderán a estos periodos méritos investigadores. Hay también normas específicas en relación con las estancias y una fórmula de apertura respecto de otros criterios de evaluación que se puedan ver negativamente afectados en algún caso. Finalmente, conviene recordar que la Resolución impone también que uno de los miembros de cada comisión de acreditación del profesorado funcionario cuente con experiencia en la integración del análisis de género en la evaluación. Su misión es “identificar los sesgos implícitos de género de quienes integran las comisiones de acreditación a los efectos de erradicarlos o, al menos, reducirlos”.

En lo que atañe a los sexenios se establece que las personas interesadas que hayan disfrutado de una excedencia o permiso (a) podrán incluir estos años en su candidatura, (b) prorrogar el último sexenio vico un año por cada situación especial vivida o, alternativamente, (c) presentar cuatro aportaciones en vez de la cinco exigidas con carácter general⁵⁶⁶.

disponible en <https://www.boe.es/eli/es/rd/2023/07/18/678>). Era esta una justa exigencia doctrinal. Por ejemplo en Vargas Vergara, Monserrat: “La mujer...”, cit., p. 153.

565 Disponible en https://www.aneca.es/documents/20123/48615/report_2024+Resolucion+Igualdad_280224_final.pdf/87c2e871-b922-b6fa-eadb-d9518af068e1?t=1709189402109.

566 Ver, en el plano doctrinal, Vivas Tesón, Inmaculada: “La discriminación de la profesora universitaria madre en la evaluación de los llamados ‘sexenios de investigación’: una nota crítica y una propuesta”. En Castro, Ángel y Guillén-Riquelme, Alejandro (comps.): *VII Foro sobre la evaluación de la calidad de la investigación y de la educación superior: libro de capítulos*.

Estas normas pretenden adaptar los criterios de evaluación en supuestos de discapacidad, obligaciones familiares y otras situaciones especiales. Dado que a continuación vamos a examinar separadamente algunos de esos procesos de evaluación, resultaba conveniente encuadrar dicho análisis en este capítulo introductorio de la segunda parte del libro y general en el enfoque adoptado.

Asociación Española de Psicología Conductual. Madrid, 2010, pp. 43-47. Disponible en https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=693645&orden=0&info=open_link_libro.

CAPÍTULO VI

LA INCORPORACIÓN DEL PDI

I. EL MODELO TRADICIONAL DE COOPTACIÓN Y OPOSICIONES DEL PDI UNIVERSITARIO

Puede afirmarse hoy que “la evaluación actual [del profesorado universitario] resulta compleja y dispersa. El sistema actual resulta ineficiente y favorece la ingeniería curricular creativa o dispersión de la actividad del profesor universitario”⁵⁶⁷, pero esto no ha sido siempre así.

Resulta complicado examinar el modelo de reclutamiento de catedráticos en los siglos XVIII, XIX y XX⁵⁶⁸. Tal pretensión supera, además, los modestos objetivos perseguidos por el presente estudio. Por este mismo motivo, no nos detendremos en las vicisitudes habidas en la Universidad durante el franquismo (sobre todo en sus primeros años⁵⁶⁹), sino que optaremos por una visión general.

567 Delgado Rivero, Francisco J., y Fernández-Llera, Roberto: “Sobre la evaluación del profesorado universitario (especial referencia a ciencias económicas y jurídicas)”. *Revista Española de Documentación Científica* 2012\2, p. 372, disponible en <https://redc.revistas.csic.es/index.php/redc/article/view/741>.

568 Un resumen de todas las oposiciones a cátedras realizadas en España entre 1847 y 1943 se recoge en Díaz Rico, Javier Carlos (ed.): *Oposiciones a cátedras de derecho (1847-1943)*. Universidad Carlos III de Madrid-Dykinson. Madrid, 2018, disponible en <https://e-archivo.uc3m.es/entities/publication/36da9f12-dfd1-4229-bf5b-126930cec629>. Y, del mismo autor, *El acceso a la cátedra. Inventario de oposiciones a cátedras jurídicas 1859-1983*. Universidad Carlos III-Dykinson. Madrid, 2021, disponible en <https://e-archivo.uc3m.es/entities/publication/7d17b1ab-40c5-48f8-aec3-9642afb2ff30>. También resulta de interés el epígrafe de Luis Martín Rebollo en el que examina la selección de catedráticos de Derecho Administrativo 1931-1970, en su *Manual de Derecho Administrativo [y guía de estudio de las leyes administrativas]*. 6ª ed. Aranzadi. Cizur Menor, 2022, capítulo XIX. Ver, en el plano doctrinal, Carreras, Josep: “Evaluación de la calidad docente y promoción del profesorado (III). Legislación universitaria española (a): de la Ley de Ordenación de la Universidad española (1943) a la Ley de Reforma Universitaria (1983)”. *Educación Médica* 6 (2003), pp. 3-25.

569 La incidencia del franquismo se dejó sentir, en un primer momento, de forma destacada, en la historia del Derecho. Ver, entre otros, Blasco Gil, Yolanda & Fernanda Mancebo, María: *Oposiciones y concursos a cátedras de historia en la Universidad de Franco*. Universidad de Valencia. Valencia, 2010, disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=701243>; y Martínez Neira, Manuel: “Los catedráticos de la postguerra. Las oposiciones a cátedra de historia del derecho español en el primer franquismo”. *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija. Revista de Historia de las Universidades* 6 (2003), pp. 135-219, disponible en <https://dialnet.unirioja.es/emplar/82833>. También supuso la depuración de relevantes

Basta con recordar que, tradicionalmente, la Universidad ha reclutado a su profesorado gozando de un amplio margen de discrecionalidad técnica para unos y arbitrariedad para otros. En efecto, lo habitual era que, al terminar los estudios de licenciatura, el acceso del estudiante al doctorado fuera una decisión acordada entre éste y su futuro maestro o maestra⁵⁷⁰. Esta vinculación maestro-discípulo no tiene naturaleza jurídica (aunque el Derecho la regule) ni, en principio, tiene consecuencia directa en la contratación del estudiante en la Universidad, y sin embargo sigue siendo la pieza maestra del entramado universitario.

Sin embargo, es lógico que el Departamento en el que presta sus servicios el director o directora de la tesis se interese porque el doctorando pueda contar con un respaldo económico que le permita vivir mientras elabora su tesis, y que, una vez que ésta ha sido escrita y defendida, trate de incorporar a su autor como profesor estable de la Universidad. Algún amable lector pensará que estas prácticas son perniciosas y generan redes de intereses oscuros. También que producen la tan repudiada endogamia.

La cuestión es, sin embargo, algo más complicada. Lo cierto es que si la persona que tutoriza la tesis es seria, invertirá muchas horas en formar a su discípulo/a, convirtiéndolo en un buen investigador y en un buen docente. Y sería absurdo que, si sus esfuerzos se ven satisfechos gracias al esfuerzo del doctorando, no quiera después incorporar a esa persona su departamento para reforzar su potencial investigador y docente⁵⁷¹. Sería absurdo despre-

intelectuales [ver, por todos, Otero Carvajal, Luis Enrique (dir.): *La destrucción de la ciencia en España. Depuración universitaria en el franquismo*. Editorial Complutense. Madrid, 2006].

570 Dejo de lado el examen de las antiguas Escuelas Universitarias, que se nutrían de catedráticos (CAEU) y de profesores titulares de Escuela Universitaria (PTEU). Estos últimos no precisaban ser doctores para acceder a estos puestos. Sin embargo, la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE 89, de 13 de abril, disponible en <https://www.boe.es/eli/es/lo/2007/04/12/4/con>) declara estos cuerpos a extinguir, estableciendo la integración de sus miembros, siempre que sean doctores, en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad (Disposición adicional segunda).

571 Coincido con Ignacio Fernández Sarasola cuando cuestiona que esta actitud deba considerarse sin más endogámica y negativa [en “Algunas reflexiones en torno a la evaluación de profesorado universitario de ciencias jurídicas”. *Revista General de Derecho Constitucional* 21 (2015), pp. 15-16], que justifica a continuación de forma muy cercana a la realizada en este trabajo.

ciar la inversión económica y personal realizada y que ésta mejore otra Universidad diferente de aquella que apostó, formó y financió su formación.

Es verdad que esto pueda dar lugar (y ha dado lugar) a abusos, en los que la selección de los doctorandos no se ha realizado atendiendo a sus competencias y habilidades (a menudo contrastadas durante la carrera) sino en sus lazos personales o afectivos. Y esto, claro, es una mala práctica.

Tales malas prácticas pretenden ser conjugadas a través de diversas maneras. La primera, y más evidente, es que el doctorando debe realizar una tesis doctoral. Y eso, en España, hasta comienzos del siglo XXI, era afirmar que debía tratarse de una investigación muy sólida y profunda sobre una determinada cuestión. Se solía señalar, con razón, que nadie sabía más en el país sobre el tema que el autor de la tesis⁵⁷². Y era habitual que el periodo de elaboración de la tesis se moviera entre los seis y los diez años de duración⁵⁷³. La finalización de la tesis doctoral suponía también la consagración del doctorando y su defensa pública seguía teniendo la imagen de que era el momento del ingreso del candidato en la academia, en la universidad (sin que tal idea conllevara ninguna consecuencia contractual). Era, y acaso sigue siendo, el momento más importante de la carrera académica.

Así que la elaboración de la tesis era el requisito para poder integrarse de forma estable, a la carrera académica en el siglo XX. Y era habitual que una vez superada esta fase, la Universidad dotara una plaza de profesor titular de Universidad⁵⁷⁴. Era una plaza convocada habitualmente cuando había un

572 Y es que la “tesis doctoral se concebía [entonces] no tanto como un trabajo de iniciación a la investigación, sino más bien como un trabajo sólido y de madurez intelectual” [Bastida Freijedo, Francisco J: “La nueva carrera académica. Visión senior (con vista cansada)”. *Revista General de Derecho Constitucional* 21 (2015), cit., p. 3].

573 Sin embargo, la proliferación de Universidades (y, en particular, de facultades de Derecho) alumbró algunas variaciones (negativas): “se dejaba a un lado el estudio de los clásicos del Derecho público y constitucional y, además, se optaba por temas de tesis doctoral rentables en tiempo, pero poco adecuados para una sólida formación académica” (*Ibidem*, p. 8). Compartiendo esta opinión, lo cierto es que la cosa ha ido a peor, mucho peor, después.

574 El profesor Bastida glosa, como efecto adverso de las reformas derivadas de la Ley de Reforma Universitaria que “la convocatoria se realizaba cuando, existiendo una plaza libre, había algún profesor local en condiciones de concursar a ella” (*Ibidem*, p. 6). Sin embargo, resulta defendible que un Departamento trate de conformarse contando con personas solventes de cuya formación y orientación no tiene dudas, y que además se ha ocupado de formar.

candidato o candidata dispuesto a ocuparla. Y eso también es hoy práctica habitual. Lo normal es que se convoque una plaza de Profesor Ayudante Doctor cuando hay un doctor reciente en el área o que se dote una titularidad o cátedra cuando algún profesor ha sido acreditado a tal categoría académica. Esta adaptación de las plazas a la situación personal de los afectados no supone corrupción, porque el candidato debe superar una prueba a tal fin.

Este es el segundo límite que trata de conjurar las malas prácticas que pueden producirse en la Universidad. No basta con que la persona haya culminado y defendido su tesis doctoral. Debe realizarse una prueba de acceso a un puesto de trabajo, y esto se fiaba, históricamente, a una prueba muy complicada. Aunque podríamos remontarnos muy lejos en la historia⁵⁷⁵, podemos partir del Decreto relativo al Reglamento para las oposiciones a Cátedras universitarias aprobado por el Gobierno Provisional de la segunda República⁵⁷⁶. Nos detendremos exclusivamente en el análisis de la composición de la comisión

575 Ver, entre otros estudios: Alejo Montes, Francisco Javier “El acceso a los cuerpos docentes de la Universidad renacentista de Salamanca”. *Revista de Educación de Extremadura* 2 (2011), pp. 81-97, disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4177635>; Martín Blázquez, Francisco Miguel: “Una decisión violentada. La persistencia de los poderes colegiales en el acceso a cátedras en la Universidad de Granada al final del siglo XVIII”. En Iglesias Rodríguez, Juan José y Melero Muñoz, Isabel M^a: *Hacer historia moderna. Líneas actuales y futuras de investigación*. Universidad de Sevilla. Sevilla, 2020, pp. 630-641, disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=774482>; y, especialmente, Martínez Neira, Manuel: *La regulación de las oposiciones a cátedras universitarias: 1845-1931*. Universidad Carlos III. Madrid, 2014, disponible en <https://e-archivo.uc3m.es/entities/publication/ab75879f-3281-44dd-a3b6-6ce2cd74e4dc>.

576 Publicado en la Gaceta de Madrid 177, de 26 de junio de 1931, pp. 1669 a 1672, disponible en https://boe.es/diario_gazeta/comun/pdf.php?p=1931/06/26/pdfs/GMD-1931-177.pdf. Este reglamento, y los anteriores (desde 1845) se pueden encontrar en Martínez Neira, Manuel: *La regulación...*, cit. En relación con el Plan Pidal, de 1845, Silvia del Saz recuerda que la prueba consiste en tres ejercicios: “El primero de ellos consistía en un discurso o lección magistral sobre un tema elegido por otro opositor entre seis obtenidos por sorteo de entre los que componían el programa de la asignatura. El segundo trataba de la exposición durante una hora de un tema del programa elegido por el propio opositor de entre tres sacados a suerte, para lo que se daban tres horas durante las que se les permitía utilizar libros y materiales científicos, y el tercero y último consistía en la contestación durante una hora a diez preguntas sueltas sacadas a suerte entre todas las materias del programa” [en “Las oposiciones a cátedras”. *Revista de Administración Pública* 144 (1997), p. 84]. Ver, también, Fernández Pérez, José Miguel: “Poder académico y acceso a cátedras durante la II República. La actuación de Flores de Lemus en el Tribunal de la oposición que enfrenta a Agustín Viñuales y a Francisco Bernis”. *ICADE. Revista cuatrimestral de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales* 75 (2008), pp. 181-216, disponible en <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/204046>.

titular y de las pruebas que los candidatos deben superar, y que siempre se celebraban, de forma centralizada, en Madrid.

En relación con los cinco miembros de la Comisión, denominados jueces, uno será un Presidente, Consejero o no, propuesto libremente por el Consejo de Instrucción Pública entre los especializados en esta disciplina que cuenten con autoridad científica. El segundo será Catedrático en propiedad de la de la misma asignatura, a propuesta unipersonal de la Facultad en el que hay una plaza vacante. El tercero, otro Catedrático en propiedad de la misma asignatura, designado por voto mayoritario de sus iguales. Los dos restantes miembros serán especialistas en la materia (Catedráticos o no) designados por el Consejo, una a propuesta unipersonal de las Facultades donde existe Cátedra igual a la vacante, y otra a propuesta que, a petición suya, formulen determinadas corporaciones (Academias Nacionales, los Ateneos de Madrid y Barcelona, etc.). Esta regulación, contenida en el artículo 4 del Decreto, garantiza a priori la independencia de la comisión y el rigor con el que examinarán a los candidatos. El posterior Decreto de 13 de julio de 1940, por el que se establecen las normas que se han de observar en la composición de los Tribunales encargados de juzgar las oposiciones a Cátedras universitarias⁵⁷⁷, modifica esta composición y permite al ministerio de Educación nombrar a los cinco jueces: “al menos tres de ellos debían ser catedráticos numerarios de la misma asignatura o análoga, uno podía nombrarse entre personas especializadas en la materia y el presidente debía pertenecer al CSIC, al consejo nacional de educación o a reales academias”⁵⁷⁸.

Ese rigor también se concreta en las pruebas que el concursante debe superar para ganar la plaza, que se describen en los arts. 19-23. Son seis. El primero consiste “en la presentación y exposición de la labor personal del opositor, durante un plazo máximo de una hora, seguida de la discusión por los opositores o Jueces durante el tiempo que estime oportuno el Tribunal” (artículo 19). El segundo versa sobre el concepto, método, fuentes y programas de la disciplina y presenta la misma estructura (artículo 20). El tercer ejercicio es una lección elegida por el opositor entre las de su programa (artículo 21). El cuarto es otra lección del programa, elegida en este caso por el Tribunal, de entre las diez sacadas al azar de su programa. En este caso se permite que el opositor pueda preparar tal lección contando con todos los materiales

577 BOE 210, de 28 de julio, pp. 5223-5224, disponible en https://boe.es/diario_gazeta/hemeroteca.php?a=1940&m=7&d=28.

578 En resumen de Manuel Martínez Neira (en “Los catedráticos...”, *cit.*, p. 142).

que precise y hasta seis horas para ello, aunque la exposición durará una hora como máximo (artículo 22). Finalmente, los “ejercicios quinto y sexto serán de carácter práctico y de índole teórica, respectivamente. El Tribunal, en el momento de su constitución, reglamentará y hará pública, según la naturaleza de la disciplina, la forma de realizar estos trabajos, el último de los cuales habrá de ser expuesto por escrito” (artículo 23). Podrá el Tribunal fraccionar y ampliar estos dos últimos ejercicios.

Superar una prueba como la descrita no era tarea sencilla, y era habitual que candidatos de indudable prestigio no obtuvieran siempre plaza. Esta regulación ha sufrido modificaciones durante el franquismo⁵⁷⁹, pero el modelo ha

579 Debemos hacer referencia, en primer lugar, a los apartados b y c del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943 sobre Ordenación de la Universidad española (BOE 212, de 31 de julio, pp. 7406-7431), disponible en [https://www.boe.es/eli/es/1/1943/07/29/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/1/1943/07/29/(1)), que dispone que oposición se realizará siempre en Madrid, en turno único y ante Tribunal como el descrito en el citado Decreto de 1940 (apartado b). La composición de las comisiones se verá modificada por la posterior Ley 157/1963, de 2 de diciembre, sobre modificación del apartado b) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943 (BOE 291 de 5 de diciembre, pp. 16988-16989), disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1963-22625>, posibilitando ahora que el Presidente pueda “haber sido Rector de Universidad” y derogando que pudiera pertenecer al Consejo Nacional de Educación. Y en el plano reglamentario se producirán también novedades relevantes. El decreto de 7 de septiembre de 1951 por el que se regula la forma de nombrar los Tribunales para las oposiciones a cátedras de Universidad (Boletín Oficial del Estado 262, de 19 de septiembre, p. 4319), disponible en <https://www.boe.es/gazeta/dias/1951/09/19/pdfs/BOE-1951-262.pdf>, establece un sistema de designación automática de los tres vocales catedráticos “designados automáticamente por turno de rotación en el orden de antigüedad en el escalafón, el cual se considerará a estos efectos dividido en tres partes Iguales, de cada una de las cuales será designado un Vocal” (art. 3). La posterior Orden de 2 de abril de 1952 sobre designación de Tribunales para la provisión de cátedras de Universidad (BOE 111/1952, de 20 de abril, pp. 1788-1789), disponible en <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1952/111/A01788-01789.pdf>, establece que en 1 de enero y 1 de julio de cada año debe hacerse pública la división del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, a los efectos de posible designación, durante el semestre, en turno de rotación, de Vocales automáticos para Tribunales de oposiciones a cátedras [datos extraídos de la Orden de 31 de enero de 1966 por la que se divide la relación del Cuerpo de Catedráticos numerarios de Universidad a efectos de nombramientos de Tribunales (BOE 51, de 1 de marzo, p. 2454), disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1966-4367>]. El Decreto 2402/1962, de 27 de septiembre, sobre designación de Vocales automáticos de los Tribunales de oposición a cátedras universitarias (BOE 237, de 3 de octubre, p. 13890, disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1962-20810>), dispone que se tomará en consideración la situación en el escalafón existente en la fecha en que haya quedado vacante la cátedra anunciada a oposición (art. 2).

En la Ley de 1943 se alude también a los ejercicios, que “serán orales, escritos, teóricos y prácticos, sin que puedan faltar entre ellos algunos que sirvan para valorar las publicaciones científicas, la labor docente anterior del candidato y su concepto y método de la disciplina,

conservado sus principales elementos hasta la aprobación del relevante Real Decreto 1888/1984⁵⁸⁰.

En relación con la composición de las Comisiones debe destacarse el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, sobre nombramiento de Tribunales para el ingreso en los Cuerpos docentes de la Universidad y sobre adscripción del profesorado perteneciente a los mismos⁵⁸¹. En lo que interesa a la presente

así como sus condiciones pedagógicas” (apartados b y c). Especial interés presenta el capítulo III de la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado (BOE 173, de 21 de julio de 1965, pp. 10293-10296, <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1965-12496>), que regula el acceso a la diversas categorías del profesorado universitario: (a) profesor ayudante de clases prácticas (propuesta del titular de la cátedra a través del director del Departamento e informe del Decano que se eleva al rector, art. 11), (b) profesorado adjunto (concurso-oposición que, en caso de candidato único, podría aprobarse directamente su propuesta por parte del Tribunal por unanimidad, sin realizar los ejercicios, art. 12), (c) profesorado agregado (concurso-oposición, con ejercicios que sirvan para valorar la labor docente y científica previa del candidato y su concepto y método de la disciplina, así como sus cualidades pedagógicas, art. 13) y (d) cátedras (remitiéndose su regulación a Decreto). El Decreto 98/1965, de 14 de enero, por el que se da nueva redacción a los artículos 25 y 26 del Decreto de 25 de junio de 1931 (BOE 27, de 1 de febrero de 1965, p. 1694, disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1965-3096>), que aprobó el Reglamento para Oposiciones a Cátedras Universitarias, dispone que los ejercicios son ahora considerados eliminatorios e incorpora unos informes individuales que se elaborarán y entregaran antes de la votación de primer ejercicio, y actas que deben dar cuenta de lo acaecido en cada ejercicio, y del juicio motivado de cada miembro de la Comisión.

El art. 58 de la Ley de 29 de julio de 1943 será derogado por el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos docentes universitarios (BOE 257, de 26 de octubre de 1984, pp. 31051-31086, disponible en <https://www.boe.es/eli/es/rd/1984/09/26/1888>). Esta normativa ha sido derogada por el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos (BOE 188, de 7 de agosto de 2002, pp. 29254-29268, disponible en <https://www.boe.es/eli/es/rd/2002/07/26/774>), a su vez derogado por el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios (BOE 241, de 8 de octubre, pp. 40758-40761, disponible en <https://www.boe.es/eli/es/rd/2007/10/05/1313>). El texto hoy vigente, que deroga el anterior, es el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos (publicado en el BOE 213, de 6 de septiembre de 2023, pp.122924-122953, disponible en <https://www.boe.es/eli/es/rd/2023/07/18/678>).

580 Ver nota anterior.

581 BOE 228, de 23 de septiembre de 1975, pp. 20150-20152, disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1975-19772>.

investigación, se prevé un nuevo formato de los tribunales, compuesto de siete personas. El Presidente será designado por el Ministro de Educación y Ciencia de entre las seis personas propuestas por la Junta Nacional de Universidades, que deben cumplir determinada condición⁵⁸². Los seis vocales serán designados por sorteo entre profesores de la misma disciplina⁵⁸³. El posterior Real Decreto 84/1978, de 13 de enero, sobre nombramiento de Tribunales para ingreso en los Cuerpos Docentes de las Universidades⁵⁸⁴, rebaja los vocales de seis a cuatro. Una nueva modificación se produce con el Real Decreto 1324/1981, de 19 de junio, sobre formación de los Tribunales de concursos y oposiciones para el ingreso en los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados⁵⁸⁵ y Profesores Adjuntos de Universidad⁵⁸⁶, que pretende resolver la carencia de miembros en las comisiones

582 Ser o haber sido Presidente o Vicepresidente del Consejo Nacional de Educación o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas o Rector de Universidad, ser Académico numerario de las Reales Academias integradas en el Instituto de España; ser Consejero del Consejo Nacional de Educación; ser Consejero de número del Consejo Superior de Investigaciones Científicas; ser o haber sido Vicerrector de Universidad, Decano de Facultad Universitaria o Director de Escuela Técnica Superior, poseer la Medalla al Mérito Docente o ser Catedrático numerario de Universidad en activo con quince años de servicios.

583 Para el ingreso en el cuerpo de Catedráticos se requieren que todos los miembros de la Comisión sean Catedráticos numerarios. Si atañe a profesores agregados, cuatro serán Catedráticos numerarios y dos Profesores Agregados. Y si afecta a profesores Adjuntos, tres serán Catedráticos numerarios, dos profesores Agregados y el último será adjunto.

584 BOE 19, de 23 de enero de 1978, p. 1582, disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/1978/01/23/pdfs/A01582-01582.pdf>. Los miembros catedráticos serán todos para el ingreso en el cuerpo de catedráticos y dos en los restantes casos. Habrá dos agregados para las plazas del mismo cuerpo y uno para el ingreso de adjuntos (que contarían con un representante en las comisiones de estas plazas).

585 Esta categoría de personal docente universitario se crea a través de la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado, cit. Es “un nuevo tipo de Profesor universitario, de rango superior ya, en cuanto que dicta cursos regulares y dirige trabajos de investigación, pero en la generalidad de los casos sometido a la disciplina del Catedrático Jefe del Departamento al que figure adscrito por afinidad de contenido en su función docente”.

586 BOE 162, de 8 de julio, p. 15582, disponible en <https://www.boe.es/eli/es/rd/1981/06/19/1324>. Esta filosofía se traslada al Real Decreto 2709/1982, de 15 de octubre, que regula el sistema de ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Escuelas Universitarias (BOE 261, de 30 de octubre, pp. 29997-29999, disponible en <https://www.boe.es/eli/es/rd/1982/10/15/2709>). Los Tribunales están compuestos de cinco miembros: un Presidente, Catedrático de Universidad, designado por el Ministerio de Educación y Ciencia; un vocal, Catedrático numerario o agregado de Universidad, designado por el Ministerio de entre seis propuesto por la Junta Nacional de Universidades; y tres vocales,

acudiendo a representantes de otras facultades o de disciplinas equiparadas y, si persisten las dificultades, análogas.

Sin embargo, en lo que atañe al modelo de oposición, se producen algunas modificaciones con las que se relaja la exigencia que caracteriza el modelo. Esto ocurre, por ejemplo, con el Decreto 889/1969, de 8 de mayo, por el que se reglamentan los concursos de acceso a cátedras universitarias entre Profesores agregados de Universidad⁵⁸⁷. Aunque esta norma mantiene un régimen estricto en la composición del tribunal (un Presidente nombrado libremente por el Ministro de Educación y ciencia, un vocal Catedrático de la Facultad que tiene la vacante nombrado a propuesta del Decano y otros tres a sorteo, art. 4), altera profundamente el proceso decisorio que se vincula con sendos informes (uno del Rector donde trabajo el candidato acerca de las “condiciones personales que concurren en el aspirante, de su actuación y labor en orden a las funciones docentes y de investigación y de su espíritu de emulación universitaria”, y otro del Rector de la Facultad que tiene la cátedra vacante sobre “las directrices y medios de la labor que se venía realizando en la cátedra, para que el Tribunal valore, en función de la continuidad de aquélla, los méritos y aptitudes de los solicitantes” (art. 5.Dos). Parece pasarse, así, de un modelo de oposición a otro de concurso de méritos. Por otra parte, el Decreto 2212/1975, de 23 de agosto, regula el sistema de ingreso en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad⁵⁸⁸, y establece que se constituirá un Tribunal para cada disciplina (art. 5.Uno) y resolverá sobre todas las plazas convocadas (aunque puedan acumularse otras que queden vacantes antes de la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos

Catedráticos numerarios de Escuelas Universitarias, de la disciplina (en su defecto, de otra equiparada, o, en su defecto, análoga), designados mediante sorteo (art. 5.1).

587 Decreto 889/1969, de 8 de mayo, por el que se reglamentan los concursos de acceso a cátedras universitarias entre Profesores agregados de Universidad (BOE 114, de 13 de mayo, pp. 7216-7217, disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1969-587>). La Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado (cit.) crea la categoría de profesor agregado como “categoría intermedia entre la de Catedrático ordinario y Profesor adjunto” (art. 6). Es conveniente consultar, en relación con esta norma, la Orden de 12 de marzo de 1974 por la que se aprueban las normas que han de regir en los concurso-oposiciones a plazas de Profesores agregados de Universidad (BOE 89, de 13 de abril, pp. 7605-7607, disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1974-625>) y que regula la composición de los tribunales y los ejercicios que deben realizarse (apartados IV y VI, respectivamente). Obviamente, todas estas normas están hoy derogadas.

588 BOE 229, de 24 de septiembre de 1975, pp. 20214-20216, disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1975-19829>.

y excluidos, art. 4.Uno). En todo caso, el concurso-oposición constará de tres fases: (a) exposición oral de cada concursante, de su *curriculum vitae* y del programa que presente de la disciplina, con expresa formulación de la concepción doctrinal, metodológica científica y docente y fuentes de conocimiento sobre las que aquél se fundamente; (b) exposición oral de una lección del programa de la disciplina presentada por el aspirante, elegida por el Tribunal de entre tres sacadas a la suerte y (c) ejercicio práctico⁵⁸⁹. Finalmente, el Real Decreto 1050/1979, de 4 de abril, regula los concursos-oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Universidad⁵⁹⁰, de turno restringido, abierto exclusivamente tanto a Profesores adjuntos como a Catedráticos de Bachillerato y Escuelas Universitarias.

Una buena parte de las normas que han sido citadas hasta el momento (desde el Decreto de 24 de junio de 1931, hasta los decretos 2709 y 2710 de 1982, pasando por las Leyes de 29 de julio de 1943, 157/1963 y 45/1968) son derogadas por el relevante Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos docentes universitarios⁵⁹¹, que se dicta en el marco de la muy relevante Ley

589 El candidato podrá utilizar materiales para preparar la prueba segunda (cuatro horas) y tercera. Sin embargo, el Real Decreto 2709/1982, de 15 de octubre, por el que se regula el sistema de ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Escuelas Universitarias (BOE 261, de 30 de octubre, pp. 29997-29999, disponible en <https://www.boe.es/eli/es/rd/1982/10/15/2709>), establece un modelo de cuatro ejercicios: (a) exposición oral del *curriculum vitae* del candidato y del programa de la asignatura; (b) exposición oral de una lección elegida por el opositor (con entrega del esquema); (c) exposición oral de una lección elegida por el Tribunal de entre diez sacadas a suerte del programa presentado por el aspirante (tres horas de preparación con materiales) y (d) exposición oral de un tema sacado a suertes de entre aquellos que el Tribunal entregue a los candidatos en el acto de presentación o de ejercicio práctico, pudiendo costar de varias partes (art. 7.1).

590 Real Decreto 1050/1979, de 4 de abril, regula los concursos-oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Universidad (BOE 112, de 10 de mayo, pp. 10527-10529, disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1979-12161>). Esta norma desarrolla reglamentariamente el artículo 117, puntos 1 y 2, de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma educativa (BOE 187, de 6 de agosto, pp. 12525-12546, disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1970-852>). Ver, también, el Real Decreto 1041/1980, de 29 de febrero, por el que se regula el sistema de ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Universitarias (BOE 134, de 4 de junio de 1980, pp. 12369-12371, disponible en <https://www.boe.es/eli/es/rd/1980/02/29/1041>).

591 Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, cit. Nos centramos en el acceso a dichos cuerpos. Si en normas que han sido anteriormente analizados se examinaba una vía de traslado de profesores de otras Universidades, en este Real Decreto se abre la provisión de plazas por concurso de méritos (art. 10, que desarrolla el artículo 39.2 de la Ley Orgánica

Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria⁵⁹², norma que determinar los cuerpos docentes (Profesores Titulares de Escuela Universitaria y de Universidad –PTEU y PTUN– y Catedráticos de Escuela Universitaria y de Universidad –CAEU y CAUN–). Vamos a centrar nuestra mirada en los cuerpos docentes que hoy subsisten⁵⁹³ –PTUN y CAUN–). En ambos casos, la Universidad nombra al Presidente y a un vocal de la Comisión, que actuará como Secretario, de la forma que prevean sus estatutos, y el Consejo de Universidades nombra a los otros tres vocales (designados mediante sorteo en el caso de las cátedras) (art. 6.1, apartados c y d)⁵⁹⁴. Una vez constituida la Comisión establecerá los criterios en que se fundamentará su juicio sobre los méritos de los concursantes⁵⁹⁵ (art. 8.2). Los concursantes entregarán

11/1983). Esta norma también es relevante porque recoge el primer listado de áreas de conocimiento, que sufrirá posteriores modificaciones.

592 Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria (BOE 209, de 1 de septiembre de 1983, pp. 24034-24042, disponible en <https://www.boe.es/eli/es/lo/1983/08/25/11>). El Gobierno Vasco impugna la composición de las comisiones entendiendo que lesiona las competencias autonómicas y la autonomía universitaria. El Tribunal Constitucional desestima ambas quejas, recordando que “una vez establecido el sistema funcionarial de los Cuerpos docentes universitarios en el art. 33 de la LRU, expresamente admitido por la recurrente, es inherente a ese sistema la existencia de un régimen uniforme de acceso y selección del profesorado en todas las Universidades. Porque, si bien inicialmente son funcionarios de la Universidad para la que son nombrados, ello no impide su traslado a otras Universidades mediante los concursos de méritos regulados por la ley, y esta condición de funcionarios interuniversitarios, o «comunicables» entre las diferentes Universidades, justifica la aplicación al caso de las competencias exclusivas del Estado que se determinan en el art. 149.1.1.^a y, especialmente, en el 149.1.18.^a de la Constitución” [STC (Pleno) 26/1987/12.3.b, de 27 de febrero, ECLI:ES:TC:1987:26, disponible en <https://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/758>). También desestima el posterior conflicto positivo de competencias promovido por el Gobierno Vasco contra el Real Decreto 1888/1984 en la STC (Pleno) 146/1989, de 21 de septiembre, ECLI:ES:TC:1989:146, disponible en <https://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/1352>.

593 Como ya se ha indicado, la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, cit., declara los cuerpos de PTEU y CAEU a extinguir.

594 La Orden de 28 de diciembre de 1984 por la que se desarrolla, con carácter transitorio, el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, que regula los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos docentes universitarios (BOE 14, de 16 de enero de 1985, pp. 1247-1248, disponible en [https://www.boe.es/eli/es/o/1984/12/28/\(4\)](https://www.boe.es/eli/es/o/1984/12/28/(4))), hasta que las Universidades aprueben sus estatutos y se cree el Consejo de Universidades. Aquí se indica que los miembros de las comisiones serán nombrados mediante sorteo realizado por el Ministerio de Educación y Ciencia (art. 2).

595 Considera que el diseño del modelo es contrario a la Constitución porque el legislador

en el acto de presentación su *curriculum vitae* y un proyecto docente y, en su caso, investigador⁵⁹⁶, cuya defensa constituirá el primer ejercicio. La segunda prueba consistirá, para las convocatorias a PTUN, en la exposición oral de un tema relativo a la especialidad del área de conocimiento a la que corresponde la plaza, y, para las plazas a CAUN, de un trabajo original de investigación realizado por el concursante o bajo su dirección⁵⁹⁷.

Un balance de lo ocurrido debería poner el énfasis en dos tipos de consideraciones, relacionadas con las pruebas a realizar y con la composición de las Comisiones.

Resulta claro que, con el transcurso de los años, las pruebas de acceso a los cuerpos docentes universitarias se han ido aligerando y homogeneizando. Hemos pasado de siete ejercicios a dos, y de un mayor control, por parte de los candidatos, sobre su contenido y desarrollo. En la normativa de 1984 son dos ejercicios, uno circunscrito al currículum propio y al proyecto docente e investigador del concursante, y otro, vinculado con la impartición de una lección de programa o un trabajo original de investigación. Aunque resulta claro que también en estas pruebas los miembros de la Comisión pueden determinar el nivel de conocimientos y de competencias transversales (oratoria) y específicas (sentido crítico) de los candidatos, revisten menor difi-

incumple con su deber positivo de regular el ejercicio de los derechos constitucionales (arts. 53.1 y 23.2 CE), ya que las normas entonces vigentes (arts. 37.2 y 38.2 de Ley de Reforma Universitaria) no prefiguran criterio alguno de prelación que deba ser manejado por la Comisión evaluadora. Critica también el autor que en ese momento la Comisión pudiera fijar los criterios específicos después de conocer la lista de candidatos admitidos al concurso oposición. (En Barnés Vázquez, Javier: “Acerca de la selección del profesorado universitario a la luz del art. 23.2 CE”. *Repertorio Aranzadi del Tribunal Constitucional* 1998, ref. BIB 1998\238).

596 El Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio, sobre modificación parcial del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos docentes universitarios (BOE 165, de 11 de julio, pp. 25149-25150, disponible en <https://www.boe.es/eli/es/rd/1986/06/13/1427>), regula con más detalle el sorteo de los miembros de la Comisión y prevé la entrega de los candidatos, en el acto de presentación del *curriculum vitae* y del proyecto docente y de investigación.

597 Francisco J. Bastida critica este modelo porque orilla la evaluación docente del candidato (de hecho, recuerda que era habitual que, a pesar de la dicción literal de las pruebas de PTUN, el concursante optara por presentar un tema de investigación), como si no bastara con demostrar el dominio sobre una lección, elegida por el propio candidato. Además, el examen por parte de la comisión del trabajo de investigación defendido en las cátedras era limitado, porque el concursante podía limitarse a entregar un resumen del mismo. En “La nueva carrera...”, cit., pp. 6-7.

cultad su preparación y defensa (que puede ser previamente ensayada, lo que era impensable en el antiguo modelo de acceso a la cátedra).

Por otra parte, en lo tocante a la composición de las comisiones se acrecienta la implicación de la Universidad que convoca la plaza (que cuenta con dos puestos esenciales de la Comisión por atañer a su Presidencia y Secretaria), pero mantiene un margen de exigencia por contar con una mayoría de vocales externos y determinados mediante sorteo público. Este modelo que, a priori, puede definirse como conveniente, ha chocado, en la práctica, con un modelo de escuelas que lo ha pervertido⁵⁹⁸. Y es que si el sorteo realizado beneficia a tres vocales que son miembros de una misma escuela, diferente a la de la Facultad del candidato local, y se ha presentado algún otro candidato de esa escuela es harto probable que supere el proceso selectivo. No lo hará necesariamente por ser mejor candidato, sino por contar con el respaldo de los miembros de su escuela. Esta lógica en que las escuelas eran relevantes operaba, de forma más intensa, cuando la oferta de plazas de titulares y catedrático era escasa y cuando cualquier doctor podía aspirar a una plaza de PTUN y, con una antigüedad de tres años, a una plaza de CAUN (art. 4.1., apartados b y c del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre). Era normal entonces que todos los candidatos que firmaban una plaza estuvieran pendientes del sorteo de los vocales externos porque de su resultado se podía inferir un desenlace positivo (caía un miembro cercano) o negativo (caían tres miembros de otra escuela y un colega de esa misma escuela había firmado su plaza).

II. LA PRIMERA FASE DE LA SELECCIÓN: DE LAS HABILITACIONES A LAS ACREDITACIONES

II.1. Las habilitaciones

Una gran reforma de modelo de acceso a los cuerpos docentes universitarios se produce al abrigo de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades⁵⁹⁹, que pretende instaurar “un sistema de selección más abierto,

598 “El problema de las escuelas, de todas, terminó centrándose en su actuación como máquinas de promoción de catedráticos. Si el tribunal estaba dominado por una escuela, podías ser Papiniano, Paulo, Ulpiano, Gayo o Modestino –por citar a los cinco jurisconsultos consagrados en el Digesto–, que solo salías si eras el candidato de la escuela” [López Ramón, Fernando: “Historia sistémica de un catedrático español”. *Revista Aragonesa de Administración Pública* 61 (2024), p. 446].

599 Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE 307, de 24 de diciembre),

competitivo y transparente, que mejorará la calidad a través de un proceso de habilitación que otorga prioridad a los méritos docentes e investigadores de los candidatos, garantiza la objetividad en las pruebas de selección del profesorado y respeta la autonomía de las universidades al establecer éstas los procedimientos de acceso a los cuerpos docentes, según su programación y necesidades, de los profesores que hayan sido habilitados” (Exposición de motivos, IX). A partir de este modelo, el sistema de provisión de plazas contará con dos fases. Una primera, que servirá para determinar que las personas que lo superen cumplen con las condiciones necesarias para poder ser candidatos a determinadas plazas. El candidato que supere este proceso (habilitación) no gana ninguna plaza, sino que le “faculta para concurrir a concursos de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios” (art. 57.1). La segunda fase, en su caso, será el concurso-oposición de provisión a una concreta plaza concreta perteneciente a ese cuerpo (para el que ya está previamente habilitado).

Interesa examinar cómo se configuran estas comisiones nacionales y el diseño de las pruebas de las habilitaciones (arts. 57.4 y 59.2 en lo que atañe a PTUNs y CAUNs). En el primer caso, las comisiones se componen de siete personas elegidas por sorteo público, del cuerpo de funcionarios docentes universitarios de cuya habilitación se trate (o de otros superiores)⁶⁰⁰ que deberán contar con un sexenio de investigación (si son PTEU, CAUE o PTUN) o dos (si son CAUN). El catedrático más antiguo actuará como Presidente y las pruebas se realizarán en su Universidad.

La habilitación de PTUNs y de CAUEs constará de tres pruebas. “La primera consistirá en la presentación y discusión con la Comisión de los mé-

disponible en <https://www.boe.es/eli/es/lo/2001/12/21/6>. Ver, en el plano doctrinal, San Segundo, María Jesús: “Promoción y remuneración del profesorado universitario: de la LRU a la LOU”. *Hacienda Pública Española* 172 (2005), pp. 93 ss., disponible en <https://hpe-rpe.org/published-articles/#16-48-wpfd-172-1-2005>.

600 Aunque uno de sus miembros podrá ser funcionario científico e investigador perteneciente a las Escalas del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (ver disposición adicional vigésimo sexta). El art. 6 del citado Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos desarrolla este extremo, detallando los miembros presentes en cada tipo de habilitación (para CAUN, 7 CAUN; para PTUN y CAUE, 3 CAUN y 4 PTUN o CAUE; para PTEU, 2 CAUN, 2 PTUN o CAUE y 3 PTEU). Los CAUN y los miembros de la Escala de Profesores del CSIC deberán contar con dos complementos de investigación, y los restantes miembros con uno (incluidos los miembros de las Escalas de Investigadores Científicos o de Científicos Titulares del CSIC).

ritos e historial académico, docente e investigador del candidato, así como de su proyecto docente e investigador, que incluirá el programa de una de las materias o especialidades del área de conocimiento de que se trate. La segunda consistirá en la exposición y debate con la Comisión de un tema del programa presentado por el candidato y elegido por éste, de entre tres sacados a sorteo. La tercera prueba consistirá en la exposición y debate con la Comisión de un trabajo original de investigación” (art. 59.2). En el caso de los CAUNs, las pruebas se limitan a dos: “La primera consistirá en la presentación y discusión con la Comisión de los méritos e historial académico, docente e investigador del candidato. La segunda, en la presentación ante la Comisión y debate con ésta de un trabajo original de investigación” (art. 60.2⁶⁰¹). Todas estas previsiones se concretan en el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, ya citado.

En Derecho Constitucional se han celebrado ocho habilitaciones⁶⁰². Y aunque todos los candidatos habilitados son merecedores del reconocimiento

601 La habilitación de los PTEUs constará de dos pruebas: “La primera consistirá en la presentación y discusión con la Comisión de los méritos e historial académico, docente e investigador del candidato, así como de su proyecto docente, que incluirá el programa de una de las materias o especialidades del área de conocimiento de que se trate. La segunda consistirá en la exposición y debate con la Comisión de un tema del programa presentado por el candidato y elegido por éste, de entre tres sacados a sorteo” (art. 58.3 de la Ley 6/2001).

602 Han sido habilitados José Antonio Montilla Martos (Resolución de 19 de julio de 2004, disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2004-15965>), Manuel Medina Guerrero y Mercé Barceló Serramalera (Resolución de 20 de octubre de 2004, disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2004-19827>); Ángel Gómez Montoro y Raúl Canosa Usera (Resolución de 8 de marzo de 2005, disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2005-4965>), José María Morales Arroyo y Antonio Rovira Viñas (Resoluciones de 8 de marzo de 2006, disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2006-5157>, y de 17 de julio de 2007, disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-14552>); Juan María Bilbao Ubillos, Ignacio Torres Muro, José María Porras Ramírez, Juan Carlos Gavara de Cara, Enric Fossas Espadaler, Fernando Rey Martínez, Antonio de Cabo de la Vega y Juan Vintró Castells (Resolución de 16 de julio de 2007, disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-14506>); Y para el cuerpo de titulares han sido acreditados Francisco Javier Donaire Villa y Patricia Rodríguez-Patrón Rodríguez (Resolución de 4 de julio de 2005, disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2005-13072>); Mar Aguilera Vaqués y Rafael Rubio Núñez (Resolución de 12 de mayo de 2006, disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2006-9601>); y Emilia Girón Reguera, Carlos Gonzalo Ortega Santiago, Ángel Gerardo Pisarello Prados, María Elena Rebato Peño, María Ángeles Ahumada Ruiz, Miguel Azpitarte Sánchez, Abraham Barrero Ortega y Marcos Criado de Diego (Resolución de 12 de septiembre de 2007, disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-16813>).

recibido, se ha impuesto también el que se produjera en ocasiones un reparto de puestos vinculado con las escuelas presentes en el Tribunal. La influencia de las escuelas no solamente no ha mermado en este proceso, sino que se ha hecho más relevante, ya que las comisiones podían jugar con un cupo de plazas y esto favorece la asignación de cuotas.

Es de justicia señalar también que en estos procesos los candidatos han tenido que mostrar sus conocimientos y competencias de manera pública. Tanto es así que en ocasiones candidatos que parecían contar con una predisposición favorable para ser habilitados no lo han sido finalmente, a la vista de las carencias públicamente evidenciadas. Esto supone que este modelo tiene, pese a todo, algo positivo⁶⁰³, y es que hay una concurrencia pública de candidatos y que son sometidos a pruebas objetivas, que sirven para acreditar sus competencias.

En resumen, el proceso de habilitaciones ha propiciado un resurgimiento de las escuelas universitarias, aunque debe reconocerse que todos los candidatos que han obtenido su habilitación han superado una oposición en sentido estricto, con sus pruebas, sus nervios y sus calificaciones.

Las razones del fracaso de este modelo las explica, con toda claridad, el profesor Bastida:

Como analizó la Conferencia de Rectores de Universidades españolas (CRUE) en su informe de 30 de octubre de 2003, sobre las disfunciones detectadas en el sistema de habilitación nacional y su posible mejora, las universidades eran reticentes a comunicar sus plazas, condición para que se pudiese poner en marcha el sistema de habilitación. Esto suponía una lentitud en la creación de profesores habilitados. El sistema era altamente costoso e ineficiente, con costes económicos y humanos totalmente desproporcionados en relación con los resultados obtenidos. La nueva prueba que se introdujo en los ejercicios de habilitación (exposición oral de un tema del programa) era imprecisa y generaba inseguridad jurídica y no había una estandarización de lo que debía ser el proyecto docente. Para colmo, la Comisión

603 Gualberto Buela-Casal propone mejorar el modelo definiendo los criterios, el baremo y regulando el proceso de evaluación [en “El sistema de habilitación nacional: criterios y proceso de evaluación”. *Análisis y Modificación de Conducta* 136-137 (2005), p. 342, disponible en <https://www.uhu.es/publicaciones/ojs/index.php/amc/article/view/2215>]. Un análisis jurisprudencial de las acreditaciones se recoge en Marina Jalvo, Belén: *El personal docente e investigador de las Universidades Públicas. Consideraciones sobre su régimen jurídico*. Aranzadi. Cizur Menor, 2023, pp. 37 ss.

*en número de siete no evitó el reparto de habilitaciones, adjudicándolas según los intereses e influencias de por medio, como antes de la LRU*⁶⁰⁴.

II.2. Las acreditaciones. Un cambio de paradigma

Una de las principales novedades de la Ley Orgánica 6/2001 es la creación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA, en adelante), órgano estatal incardinado en el sistema de garantía de calidad universitaria (art. 31.3)⁶⁰⁵. Aunque ya existen algunas competencias específicas en la evaluación del profesorado⁶⁰⁶, el gran cambio se producirá con la aprobación de la citada Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y es que extiende el sistema de acreditaciones a los cuerpos docentes

604 Bastida Freijedo, Francisco J: “La nueva carrera...”, cit., p. 11.

605 El art. 32 de la Ley Orgánica 6/2001 dispone que, “mediante acuerdo de Consejo de Ministros, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, el Gobierno autorizará la constitución de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación”. Este precepto se modifica a través del art. único.29 de la citada Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades). Dispone ahora, en su primer apartado, que “Se autoriza la creación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, de acuerdo con las previsiones de la Ley de Agencias Estatales para la mejora de los servicios públicos, a la que corresponden las funciones que le atribuye la presente Ley y la de elevar informes al ministerio competente en materia de universidades y al Consejo de Universidades sobre el desarrollo de los procesos de evaluación, certificación y acreditación en España, a cuyos efectos podrá solicitar y prestar colaboración a los órganos de evaluación que, en su caso, existan en las Comunidades Autónomas”. Y se produce una relevante modificación con el art. 8 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa (BOE 226, de 17 de septiembre, pp. 72336-72386, disponible en <https://www.boe.es/eli/es/1/2014/09/16/15>), que “crea la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), como organismo autónomo de los previstos en el artículo 43.1.a) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, al que corresponden las funciones previstas en el artículo 32 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades”. Se proyecta esa reforma del modelo en el Real Decreto 1112/2015, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (BOE 302, de 18 de diciembre, pp. 119063-119081, disponible en <https://www.boe.es/eli/es/rd/2015/12/11/1112>).

606 Acreditaciones de profesores ayudantes doctores (art. 50), colaboradores (art. 51), contratados doctores (art. 52), y doctores que no siendo titulares pretendan presentarse a una habilitación (art. 60.1). Todas estas acreditaciones, excepto la última, pueden ser también concedidas por las agencias autonómicas que se creen.

universitarios⁶⁰⁷. Según el preámbulo de la Ley, “este sistema incorpora para el conjunto de la comunidad académica un mayor rigor en la acreditación y una mayor flexibilidad para las universidades en la selección de su personal”. El nuevo artículo 57 LOU regula la acreditación nacional para cuerpos docentes universitarios, regulándose la de PTUNs y CAUNs en los artículos 59 y 60. El nuevo modelo se basa en que el candidato a la acreditación remita un historial de sus méritos (docentes⁶⁰⁸, investigadores y de gestión) que serán evaluados por una comisión nacional compuesta por siete miembros. Solamente si el candidato es acreditado para un determinado cuerpo docente, podrá presentarse a un concreto concurso de acceso al mismo. La acreditación juega, así, el papel que antes tenía la habilitación.

II.3. La evolución de los criterios exigidos por la ANECA para la acreditación de los cuerpos docentes universitarios

Ya se ha indicado que la ANECA se ocupa de la acreditación de los docentes universitarios laborales (Programa PEP) y funcionarios (programa ACADEMIA)⁶⁰⁹. En el presente estudio vamos a estudiar exclusivamente la evolución de este último modelo, limitando además nuestro examen a la normativa recogida en el *Boletín Oficial del Estado*, profundizando algo más únicamente al detenernos en los últimos criterios aprobados en 2023 y 2024.

Este recorrido histórico debería partir del Anexo del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el ac-

607 Ya desde 2002 se había establecido el Programa de Evaluación del Profesorado para la contratación (PEP), centrado en las acreditaciones de los docentes universitarios laborales. Ver, en el plano doctrinal, Buela Casal, Gualberto: “Reflexiones sobre el sistema de acreditación del profesorado funcionario de Universidad en España”. *Psicothema* 2007\3), pp. 473 ss., disponible en <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2333649>.

608 Francisco J. Bastida Freijedo valora positivamente que en este modelo de la acreditación tome en consideración la docencia (en “La nueva carrera...”, cit., p. 13).

609 María Begoña Alfageme González y Katia Caballero Rodríguez se lamentan del continuo “salto de obstáculos” que los profesores se encuentran en forma de evaluaciones (indicando que “solo hay tiempo para ir cumpliendo con los requisitos que se exigen en cada momento y no para preocuparse de una mejora real de la calidad docente e investigadora”), y recordando que son precisos alrededor de diez evaluaciones para llegar a la cátedra (en “Evaluación y profesorado en la Universidad española”. *Educatio Siglo XXI* 2010/1, pp. 290 y 289, respectivamente, disponible en <https://revistas.um.es/educatio/article/view/109821>).

ceso a los cuerpos docentes universitarios⁶¹⁰. En este documento se articulan cuatro ítems de valoración, que son:

- (1) Actividad investigadora (publicaciones, proyectos y contratos de investigación, transferencia de resultados, movilidad y otros méritos).
- (2) Actividad docente o profesional (dedicación docente, evaluaciones positivas, formación de la formación docente, calidad y dedicación de actividades profesionales y otros méritos).
- (3) Formación académica (formación académica, calidad formación predoctoral y postdoctoral –contratos, becas, indicios de calidad de la tesis– y otros méritos).
- (4) Experiencia en gestión y administración educativa, científica, tecnológica y otros méritos (cargos unipersonales universitarios, puestos en los citados entornos y otros méritos).

Estos apartados presentan un distinto peso según que la acreditación sea para PTUN o para CAUN, no valorándose en absoluto la formación académica en este último caso. Además, los candidatos deben superar una valoración global y, en ocasiones, otra en determinados apartados de su baremo.

De forma resumida, se puede presentar el siguiente cuadro:

PESO DE CRITERIOS (SOBRE 100)	PTUN	CAUN
1. Actividad investigadora (un sexenio supondrá 15 puntos)	50	55
2. Actividad docente y profesional	40	35
3. Formación académica	05	00
4. Experiencia en gestión y administración educativa, científica, tecnológica y otros méritos	05	10

610 BOE 240, de 6 de octubre, disponible en <https://www.boe.es/eli/es/rd/2007/10/05/1312/con>. Ver, en el plano doctrinal, Alegre Ávila, Juan Manuel: “El nuevo sistema de selección del profesorado universitario funcionario”. *Revista Española de Derecho Administrativo* 135 (2007), pp. 437-457; y Valle Pascual, Juan Manuel del: “Primeros apuntes sobre el sistema de acreditación y acceso a la condición de profesor de los cuerpos docentes universitarios”. *Actualidad Administrativa*, 15 (2008), pp. 1722-1732.

Para que un solicitante a PTUN sea acreditado precisa conseguir, al menos, 65 en total, y que 60 de ellos provenga de la suma de los criterios de actividad investigadora (1) y docente y profesional (2).

Para que un solicitante a CAUN consiga la acreditación debe obtener, cuando menos, 80 puntos, y que 20 de ellos se vinculen con su actividad docente y profesional (2), valorándose especialmente los méritos realizados fuera de la Universidad a la que el solicitante pertenece⁶¹¹.

Este baremo será modificado⁶¹² tras la aprobación del Real Decreto 415/2015, de 29 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios⁶¹³. Esta normativa introduce dos variables ge-

611 Ignacio Fernández Sarasola cuestiona la desconfianza de la ANECA de los méritos realizados en la misma Universidad en la que el solicitante presta sus servicios (en “Algunas...”, *cit.*, pp. 15-19), y que se mantiene en la actualidad con la (desmedida) relevancia concedida a las (poco relevantes) estancias realizadas en otras instituciones universitarias. Ver Buela-Casal, Gualberto: “Criterios, indicadores y estándares para la acreditación de Profesores Titulares y Catedráticos de Universidad”. *Psicothema* 2007\4, pp. 357 ss., disponible en <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2389417>.

612 Marta Ortiz-de-Urbina-Criado y Eva-María Mora-Valentín recuerdan que se había producido una modificación en 2012 (con la aprobación del documento *Principios y orientaciones 2.0*), que finalmente fue abandonada (en “El sistema de acreditación del profesorado a través del Programa ACADEMIA: Evolución y cambios”. En *Revista Española de Documentación Científica* 2013\1, pp. 2-3, disponible en <http://dx.doi.org/10.3989/redc.2013.1.971>). Las diferencias y novedades de esta versión 2.0 son, en resumen de las autoras, que “se agregan los méritos en grandes bloques para potenciar los méritos de relevancia, se desincentiva la acumulación de méritos irrelevantes, limitándose el número de aportaciones en algunos apartados y, se elimina la horquilla entre investigación y transferencia de conocimiento, aumentando el nivel de exigencia en los méritos relativos a las actividades de transferencia” (*Ibidem*, p. 7). Es relevante recordar también que en la versión 2.0 se da creciente relevancia a las actividades de transferencia y al auto informe. De hecho, ya se prevé que el/la solicitante debe “seleccionar las diez o quince aportaciones más relevantes, preferiblemente de los últimos 5 o 10 años, para las figuras de PTU y CU respectivamente, explicando su CV y trayectoria académica a través de ellas” (*Ibidem*, p. 8). Ambas transformaciones se producirán en el futuro. Ver, también, Campo Urbano, Salustiano; Muñoz Ruiz, Emilio, Berzosa Alonso-Martínez, Carlos; Rubio Lara, María Josefa; Cotarelo García, Ramón; Laporta San, Francisco; Myro, Rafael; Solé, Carlota: “La ANECA y la crisis de la universidad española”. *Temas para el debate* 229 (2013), pp. 42 ss., disponible en <https://fundacionsistema.com/wp-content/uploads/2015/05/TCT229.pdf>.

613 Real Decreto 415/2015, de 29 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios (BOE 144, de 17 de junio, pp. 50319-50337), disponible en <https://www.boe.es/eli/es/rd/2015/05/29/415>.

nerales. De un lado, cambia el modelo numérico por el de letras (lo que, con carácter general, dificulta tanto el modelo de la evaluación como el control que sobre el mismo pueda realizarse). Las valoraciones cualitativas son excepcional (A), bueno (B), compensable (C), insuficiente (D) y circunstancia especial (E). De otro, se modifica la estructura del baremo⁶¹⁴.

Se conservan los apartados dedicado a la actividad investigadora (1 antiguo-1 nuevo), actividad docente (2-2) y formación académica (3-3) y experiencia en gestión y administración educativa, científica, y tecnológica (4-5). Ahora bien, se extraen del apartado dedicado a la actividad investigadora la transferencia de resultados y del de actividad docente o profesional esta última, y sobre estos dos ejes se crea un nuevo ítem: “transferencia de conocimiento y experiencia profesional” (patentes, actividad profesional, contratos de transferencia o prestación de servicios, otros méritos) (4).

En el caso de las cátedras solamente se toman en consideración los apartados de investigación, docencia, transferencia y actividad profesional y gestión, dejando de lado la formación académica. Bastaría con obtener sendas Bs en investigación y docencia, pero si esta condición no se cumple, cabe las siguientes opciones:

- Que obteniéndose una A en investigación, se obtenga una C o E en docencia (si se ha desarrollado la carrera en una Universidad extranjera y resulta difícil trasladar los instrumentos de medición de la calidad al sistema español).
- Que se obtenga una B en investigación y una C en docencia. En estos casos, bastaría con obtener una B o en transferencia y actividad profesional o en gestión.
- Que se obtenga una B en docencia y una C en investigación. En estos casos se precisa una A en cualquiera de las restantes categorías.

614 Otras novedades son destacadas en Galindo Caldés, Ramón y Arguimbau Vivó, Llorenç: “El nuevo sistema de acreditación para el acceso a los cuerpos de profesorado universitario”. *Revista de Educación y Derecho* 14 (2016), pp. 3-18, disponible en <https://revistes.ub.edu/index.php/RED/article/view/16773>. Aluden, en particular, a la eliminación de sendos informes previos realizados por evaluadores externos (p. 9),

En el caso de las titularidades se toman en consideración los cinco elementos examinados, y bastaría, en principio, con sendas Bs en los apartados de investigación y docencia. Pero existen también reglas especiales:

- Que obteniéndose una A en investigación, se obtenga una C o E en docencia (si se ha desarrollado la carrera en una Universidad extranjera y resulta difícil trasladar los instrumentos de medición de la calidad al sistema español).
- Que se obtenga B en investigación y C en docencia. En este caso debe obtenerse siempre una B en formación, y otra (ya sea ésta en transferencia y actividad profesional o en gestión).
- Que se obtenga una B en docencia y una C en investigación. En este caso precisa una A en transferencia y actividad profesional y una B en la formación.

El sistema ha variado recientemente⁶¹⁵ con la aprobación del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos⁶¹⁶. Se solicita ahora un currículum breve, frente al detallismo exigido con anterioridad. Otra novedad es que se crean ahora sendas comisiones de evaluación de Derecho, una centrada en materias de Derecho público y otra en Derecho privado y disciplinas jurídicas básicas. Tal modificación se aprueba en la Resolución de 14 de noviembre de 2023, de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, por la que se crean las comisiones de acreditación que valoran los méritos y competencias en el procedimiento de acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios⁶¹⁷. También debe hacerse referencia a la

615 Enrique Javier Díez Gutiérrez defendía que era preciso modificar el anterior modelo de acreditación [en “Por un sistema de evaluación y acreditación del profesorado universitario razonable, democrático y justo”. *Rued@6* (2021), pp. 51 ss., disponible en <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/652258>]. Ver, también Jornet Melia, Jesús Miguel: “Carrera profesional docente y evaluación del profesorado en las universidades públicas españolas”. *Rued@6* (2021), pp. 69-98, disponible en <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/652258>.

616 BOE 213, de 6 de septiembre de 2023, pp. 122924-122953, disponible en <https://www.boe.es/eli/es/rd/2023/07/18/678>.

617 BOE 279, de 22 de noviembre de 2023, pp. 155503-155510, disponible en <https://www.boe.es/eli/es/res/2023/11/14/1>. Ver ANECA: *Procedimiento para la obtención de la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios*. 29 de enero de 2024, disponible en

creación de la Comisión de evaluación y seguimiento del sistema de acreditación estatal, que viene exigida por el art. 26 del Real Decreto 678/2023⁶¹⁸, porque es probable que su composición⁶¹⁹ explique el tipo de méritos se valora con el nuevo modelo de acreditaciones.

Desde una perspectiva general, el nuevo modelo de acreditación de cuerpos docentes parte de que “las personas solicitantes deberán resumir su trayectoria docente e investigadora, incluyendo las de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación, liderazgo o actividad profesional en un

https://www.aneca.es/documents/20123/53669/report_PROCEDIMIENTO_ACADEMIA_310324.pdf/7723fdbab01-3f3e-79d6-594eb87b1b88?t=1712817827684.

618 “ANECA creará una comisión de evaluación y seguimiento del sistema de acreditación formada por personas investigadoras y expertas en administración pública, análisis de políticas públicas, análisis y evaluación de la investigación, política científica y de educación superior o bibliometría, entre otros ámbitos relevantes, así como ex miembros de las comisiones de acreditación y exdirectores y directoras de ANECA y de las agencias de evaluación de la calidad de las comunidades autónomas. Con arreglo a la Ley 27/2022, de 20 de diciembre, de institucionalización de la evaluación de políticas públicas en la Administración General del Estado, esta comisión evaluará los beneficios y costes de los procedimientos, propondrá vías de simplificación y aportará propuestas de mejora del procedimiento de acreditación a la dirección de ANECA”. La versión consolidada del citado Real Decreto 678/2023 está disponible en <https://www.boe.es/eli/es/rd/2023/07/18/678/con>.

619 La Comisión cuenta con un alto número de expertos en bibliotecas, y no con investigadores de prestigio en los distintos saberes en las que se valoran las acreditaciones.

La Comisión está formada por Pilar Paneque Salgado (Directora ANECA, Presidenta), María Susana Quicios Molina (titular de la División de Evaluación del Profesorado de ANECA, Secretaría) y los siguientes especialistas: Ángel Delgado Vázquez (Jefe de Servicio de Soporte al Aprendizaje y la Investigación. Biblioteca/CRAI. Universidad Pablo de Olavide. Miembro de REBIUN), Pastora Martínez Samper (Comisionada para la acción internacional. Universitat Oberta de Catalunya. Coordinadora del Grupo de expertos de Ciencia Abierta de la European University Association y miembro de la Comisión de Ciencia Abierta de CRUE. Miembro del Comité para la Integridad Científica del Instituto de Salud Carlos III), Eva Rodríguez (Profesora del Dpto. Biblioteconomía y Documentación. Universidad Carlos III de Madrid. Miembro del Steering Board de CoARA, Coalition for Advancing Research Assessment); Jordi Molas Gallart (Profesor de Investigación del CSIC, especialista en evaluación de políticas científicas y de innovación, y Director de INGENIO -CSIC-UPV-); Enrique Orduña Malea (Profesor de Biblioteconomía y Documentación. Universidad Politécnica de Valencia); Pilar Rico Castro (Jefa de la Unidad de Acceso Abierto, Repositorios y Revistas de FECYT); Ana Isabel Sánchez Plaza (Responsable de impacto social de la investigación del CREAF, Excelencia Severo Ochoa y miembro de SOMMa) y Daniel Torres Salinas (Profesor de Información y Comunicación. Coordinador de Evaluación del Impacto Social del Vicerrectorado de Innovación Social, Empleabilidad y Emprendimiento de la Universidad de Granada). Información disponible en <https://www.aneca.es/-/creada-la-comisi%C3%B3n-de-evaluaci%C3%B3n-y-seguimiento-del-sistema-de-acreditaci%C3%B3n-estatal>.

currículo breve, que incluirá una exposición y justificación de un número reducido de contribuciones relevantes con una explicación narrativa sobre su calidad y relevancia” (art. 21.1 Real Decreto 678/2023). Además, se indica en el Real Decreto 678/2023 que los criterios de valoración deben incorporar, en relación con la actividad docente e investigadora y de la transferencia e intercambio del conocimiento, “la interdisciplinariedad o multidisciplinariedad, la ciencia ciudadana, las aportaciones de relevancia local, el pluralismo lingüístico y el pluralismo científico, así como el acceso abierto a los resultados” (art. 21.4). Y, como es lógico, deberán incluirse disposiciones específicas para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y la no discriminación por cualquier razón social, así como el derecho a la conciliación de la vida familiar en los procedimientos y criterios de evaluación” (art. 21.7).

Dejando de lado casos particulares⁶²⁰, se considera que, por lo general, para superar la acreditación hay obtener la suficiencia (en total, 50 sobre cien), en cada uno de los apartados establecidos. El primero es la actividad investigadora, que incluye proyectos y contratos de investigación y transferencia e intercambio del conocimiento, resultados y difusión de la actividad investigadora y de transferencia e intercambio del conocimiento y estancias⁶²¹. El segundo es la actividad docente (cantidad y calidad, proyectos de innovación docente y tutorización docente). El tercero es sobre el liderazgo (de equipos de investigación, dirección de tesis doctorales, dirección y gestión universitaria y reconocimientos y responsabilidad en organizaciones científicas y

620 Hay reglas específicas para personas solicitantes que hayan desarrollado su carrera en instituciones no universitarias dedicadas a la investigación o en centros universitarios extranjeros. También para el paso de PTEU a PTUN (ver Criterios, p. 1).

621 Resulta sorprendente que este mérito sea cada vez más relevante cuando su relevancia práctica en el mundo del Derecho es, casi siempre, testimonial. En efecto, “acudir a un centro extranjero sólo puede servir para obtener bibliografía que se necesita para la investigación, o para intercambiar experiencias con profesores de aquellas latitudes. Pero a día de hoy, con los medios telemáticos disponibles, ni lo uno ni lo otro requieren de billetes de avión ni de gastos de alojamiento y manutención. Por vía del préstamo interbibliotecario o a través sin más de internet, prácticamente cualquier bibliografía se halla a nuestro alcance y, desde luego, por un coste mucho menor que el que representa desplazarnos al extranjero. En cuanto al contacto con docentes foráneos, es algo que, como las conferencias y seminarios, bien puede hacerse utilizando el ordenador y, de hecho, es algo a lo que tenemos que irnos acostumbrando. El campo jurídico no requiere de probetas, tubos de ensayo ni otros elementos que exijan que estemos mano a mano con otros expertos colegas para investigar. Nuestro método es el debate, y éste no tiene por qué ser necesariamente presencial. No hay necesidad, por tanto, de que viajemos tanto como los antaño integrantes de los grupos folklóricos de Coros y Danzas” (Fernández Sarasola, Ignacio: “Algunas...”, *cit.*, p. 18).

comités científicos y técnicos). El último es experiencia profesional, que solamente será precisa en las áreas clínicas de ciencias de la salud.

Las candidaturas a PTUN debería superar la suficiencia investigadora, la docente y, en su caso, la de la actividad profesional. Y a CAUN deberán superar la suficiencia investigadora, docente y de liderazgo (que no se exige para las titularidades). Por otra parte, las candidaturas relacionadas con las ciencias de la salud deberán acreditar también, en su caso, la de actividad profesional. No deja de ser sorprendente que se presuma que el liderazgo debe vincularse con la etapa funcional del profesorado, cuando cada vez son más personas en formación las que asumen determinados cargos académicos que conllevan una considerable carga burocrática de gestión (en particular la coordinación de titulaciones).

A continuación, vamos a examinar los cuatro tipos de méritos y competencias previstos en el Real Decreto, que serán abordados con más detalle por la ANECA⁶²².

- a) *Méritos y competencias de investigación, incluyendo las de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación* (art. 21.1.a del Real Decreto). Se valora en este apartado la calidad, impacto o relevancia (científica, social o local) de las contribuciones.

Se considera que los solicitantes “que hayan superado la evaluación del Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (I3), o que hayan obtenido el certificado como investigador/a establecido/a (R3), tendrán reconocidos de forma automática los méritos

622 Art. 21.5 RD. La ANECA desarrolla esta previsión en su documento sobre los criterios de evaluación en ANECA: *Criterios de evaluación y requisitos mínimos de referencia de los méritos y competencias requeridos para obtener la acreditación de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a las plazas de dichos cuerpos*. Dirección de ANECA, 20/03/2024, disponible en <https://www.aneca.es/criterios-2024>. La ANECA señala que se aportará la puntuación suficiente para la acreditación a PTUN si el solicitante ha obtenido “financiación del Consejo Europeo de Investigación (ERC) en su programa Starting Grant”. Si la financiación se ha producido en el marco de los programas Consolidator Grant, Advanced Grant o Synergy Grant u otros similares, se entenderá que concurren méritos suficientes a PTUN y CAUN en este campo” (p. 2). También se considera que el solicitante cuenta con una trayectoria excelente en este ítem, el doctor con al menos ocho años de antigüedad que hayan obtenido 90 puntos en el informe de acreditación a PTUN con 90 puntos, como mínimo, en este bloque (*idem*), supuesto regulado en el art. 5.1.c. 1º RD 678/2023.

de investigación y transferencia e intercambio del conocimiento necesarios para la acreditación a Profesor o Profesora Titular de Universidad” (art. 21.5).

Con carácter general, la ANECA se compromete a valorar “el grado de internacionalización, de innovación, de apertura a la sociedad y de multidisciplinariedad o interdisciplinariedad de las contribuciones presentadas”⁶²³.

A efectos de estudio, se puede dividir este criterio, de **actividad investigadora, de transferencia e intercambio del conocimiento** (1), en cuatro subcriterios, y la ANECA fija una valoración mínima para superar la evaluación (50 puntos) y explica cómo alcanzar la máxima nota (100 puntos). Se sirve, a tal efecto, del siguiente cuadro.

1. ACTIVIDAD INVESTIGADORA, DE TRANSFERENCIA E INTERCAMBIO DEL CONOCIMIENTO	Mínimo 50 puntos	Máximo 100 puntos
1.1. Proyectos y contratos de investigación y de transferencia e intercambio del conocimiento	0	30
1.1.1. Proyectos	0	30
1.1.2. Contratos	0	10
1.2. Resultados y difusión de la actividad investigadora y de transferencia e intercambio del conocimiento	30	40
1.2.1. Actividad investigadora	30	40
1.2.2. Transferencia e intercambio de conocimiento y actividad de carácter profesional	0	20
1.2.3. Divulgación científica	0	10
1.1. 1.3. Estancias en universidades y centros de investigación	0	30
1.2. 1.4. Otros méritos*	0	10
*Los puntos obtenidos en este apartado, de carácter opcional, se suman los de los apartados anteriores, pero en ningún caso podrá superarse el máximo (100 puntos) (Nota de ANECA)		

Veamos, a continuación, con más detalle, la valoración de cada uno de estos criterios que integran el bloque I.

- Proyectos y contratos de investigación y de transferencia e intercambio del conocimiento (criterio 1.1.): se computa de forma diferenciada la implicación de solicitantes de acreditaciones a PTUN y CAUN. Los primeros pueden presentar hasta tres aportaciones y los segundos hasta seis. Por otra parte, aunque la valoración de los méritos depende de

623 *Ídem.*

muchos factores (rol desempeñado, organismo o entidad financiadora, carácter público o privado o convocatoria competitiva a la que pertenece, etc.), se aporta una valoración orientativa, sin perjuicio de las características específicas que se pongan de relieve en la descripción narrativa de la aportación⁶²⁴. Mientras que 3 años como miembro de un equipo de investigación estatal le suponen 10 puntos a un solicitante de PTUN, ese mismo mérito le reporta 2 puntos a un solicitante de cátedra. Para obtener los 10 puntos debe ser IP⁶²⁵.

- Resultados y difusión de la actividad investigadora y de transferencia e intercambio del conocimiento (criterio 1.2.): mientras que los aspirantes a PTUN deberán presentar como máximo 8 contribuciones (al menos 5 del apartado 1.2.1.) los solicitantes a CAUN podrán presentar como máximo 20 (el menos 15 del apartado 1.2.1.).

Si los candidatos cuentan con sexenios⁶²⁶, se fijan valoraciones determinadas para el cómputo de la actividad investigadora (criterio 1.2.1.). Si un solicitante de PTUN cuenta con un sexenio, tendrá 30 puntos; si cuenta con dos, 40 (que es el máximo). Si se busca la cátedra, tres sexenios supondrán 30 puntos y el cuarto, los 40 puntos máximos. Si no se llega al máximo se valorarán los trabajos de investigación publicados en años no valorados por la CNEAI. Por otra parte, se seguirán los mismos criterios que utiliza la CNEAI para la evaluación de los sexenios, si bien (a) no se distinguirán aportaciones ordinarias de extraordinarias; (b) se atenderán a los límites de aportaciones que se puedan presentar en esta convocatoria; y el/la solicitante puede solicitar que se apliquen los criterios manejados por la CNEAI en la resolución vigente o los de la anterior⁶²⁷.

624 *Ibidem*, p. 3.

625 *Ibidem*, p. 4.

626 En todo caso, si el/la solicitante de acreditación se encuentra en alguna de las situaciones especiales, derivadas de permisos, excedencias o bajas, enumeradas en el apartado primero (Disposiciones generales) de la Resolución de la Directora de ANECA de 28 de febrero de 2024, siempre que se valoren méritos enmarcados en un determinado período, se aplicará una ampliación de dicho período de evaluación por tiempo idéntico al de la referida situación de permiso excedencia o baja, o en proporción a la reducción de jornada disfrutada (*Ibidem*, p. 4).

627 *Ibidem*, pp. 4-5. Los anexos I y II del presente documento recogen los criterios de evaluación de la actividad investigadora generales y específicos, respectivamente, que se adaptan al contexto de las acreditaciones. Ver, en relación con las Comisiones de Derecho, pp. 29-30.

En relación con la transferencia e intercambio de conocimiento y actividad de carácter profesional (1.2.2.), se pueden presentar hasta 8 y 20 contribuciones en la solicitud de acreditación de PTUN y CAUN respectivamente. De ellas, como máximo 3 y 5, respectivamente, pueden corresponder con resultados de transferencia e intercambio del conocimiento⁶²⁸. Si se cuenta con sexenio de transferencia se contará con diez puntos, aunque se pueden introducir otros méritos adicionales, que respondan a alguna de las siguientes categorías: “actividades de carácter científico, técnico o artístico que generen valor económico o valor social a través de la transferencia e intercambio de conocimiento; derechos de propiedad industrial e intelectual en explotación; actividades con valor social, artístico o cultural; participación en Cátedras institucionales y de empresa, o similares, que constituyan una fórmula de colaboración con instituciones públicas y privadas que, entre sus objetivos, lleven a cabo actividades de transferencia de conocimiento; actividades en el ámbito del fomento de la cultura científica, tecnológica, de innovación y de la ciencia ciudadana; asesoramiento científico a administraciones públicas; asesoramiento legislativo, ponencia de leyes; transferencia de conocimiento realizada al amparo de servicios desempeñados en entidades públicas o privadas diferentes de la gestión universitaria, por ejemplo, otras administraciones públicas, instituciones u organismos nacionales o internacionales; derechos de propiedad industrial e intelectual derivados de la actividad investigadora; participación en el equipo promotor de Empresas Basadas en el Conocimiento a partir de la actividad investigadora; participación en la realización de ensayos clínicos, etc.”. También la participación en comités, comisiones o paneles de la ANECA u otras agencias de evaluación sobre enseñanzas, la actividad docente o la actividad investigadora⁶²⁹. La concreta valoración del mérito dependerá de diversos factores (responsable o miembro del equipo, duración, financiación, contratación de personal, grado de innovación y de multidisciplinariedad o interdisciplinariedad, resultados, productos o servicios resultantes, impacto social logrado, etc.)⁶³⁰.

También se valora la actividad profesional de calidad contrastada, siempre que esté relacionada con la especialidad del conocimiento por la que se so-

628 *Ibidem*, p. 5.

629 *Ibidem*, p. 6.

630 *Ibidem*, p. 5.

licita la acreditación. Se excluye la formación sanitaria especializada o cualquier otra actividad profesional que se pueda alegar en el Bloque 4⁶³¹.

Finamente, se podrán presentar un máximo de 2 contribuciones de divulgación científica (criterio 1.2.3), que son aquellas que “hacen accesible el conocimiento científico al conjunto de la sociedad”⁶³². Se ponen algunos ejemplos de actividades evaluables [“publicaciones, exposiciones, audiovisuales destinados a la divulgación científica; organización de congresos de carácter divulgativo; proyectos competitivos de divulgación; colaboración sostenida y periódica con medios de comunicación; actividades interactivas (talleres, itinerarios, espectáculos de divulgación, etc.); premios o reconocimientos a la divulgación científica”] y se pondera la valoración atendiendo a diversos factores (tipo de participación, duración, financiación, medios de difusión, grado de innovación, resultados obtenidos, impacto social logrado, etc.). Se considera que una actividad de divulgación con un impacto contextualizado alto debe ser valorada con 2 puntos.

- Estancias en universidades y centros de investigación (criterio 1.3.): se considera que, para ser evaluables, deben tener una duración de, al menos, un mes, salvo casos suficientemente justificados⁶³³. El solicitante de acreditación a PTUN puede aportar un máximo de 3, y 6 si opta a CAUN. En este caso se valorará su duración, su carácter nacional o internacional, la calidad de las actividades desarrolladas y las redes generadas⁶³⁴. Se considera, de forma ejemplificativa, que una estancia internacional de tres meses y con resultados contrastables puede ser valorada con 6 puntos.
- Otros méritos (criterio 1.4.): pueden presentarse hasta 3 contribuciones de investigación, transferencia e intercambio de conocimiento que sean de naturaleza distinta a las contribuciones presentadas en los apartados 1.1., 1.2. y 1.3.⁶³⁵.

631 *Ibidem*, p. 6.

632 *Ídem*.

633 *Ídem*.

634 *Ibidem*, pp. 6-7.

635 *Ibidem*, p. 7.

- b) *Méritos y competencia de docencia (art. 21.1.b). se valora la experiencia docente y una valoración positiva de calidad.*

En el Real Decreto 678/2023 se alude a que no será necesario que el solicitante cumpla “con el conjunto de méritos que se establezcan” en cuanto a la docencia si acreditan resultados de investigación excepcionales y han desarrollado su carrera en una institución no universitaria dedicada a la investigación o en una universidad extranjera en la que resulta difícil trasladar el cómputo y los instrumentos de medición de la actividad docente.

Comenzamos a examinar el criterio **actividad docente** (criterio 2). El documento de la ANECA sobre los criterios explica que se debe acreditar una experiencia docente universitaria relevante y diversa, así como una valoración positiva de su calidad⁶³⁶. También se valora la innovación docente, la tutorización (reglada y voluntaria), el grado de internacionalización, de apertura a la sociedad, y de multidisciplinariedad e interdisciplinariedad de las contribuciones presentadas⁶³⁷.

Más allá del examen de situaciones particulares⁶³⁸, nos centramos en el siguiente cuadro comparativo con información sobre la acreditación a PTUN y a CAUN⁶³⁹:

636 *Ídem*.

637 *Ibidem*, pp. 7-8.

638 Se contemplan tres supuestos : (a) personas que acrediten trayectorias de investigación excepcionales y que hayan obtenido financiación en determinados programas (Consolidator Grant, Advanced Grant o Synergy) del Consejo Europeo de Investigación (ERC) u otros similares, y que hayan desarrollado su carrera principalmente en una universidad extranjera en la que el cómputo y los instrumentos de medición de la calidad de la actividad docente resulten difíciles de trasladar al sistema español, o bien en una institución no universitaria dedicada a la investigación. En estos casos, podrán obtener la acreditación justificando el encargo docente desempeñado o actividades docentes de tutorización y dirección de trabajos de investigación, respectivamente. También se alude a las personas que cuenten con una reducción de horas lectivas, modulándose las exigencias de méritos docentes en estos casos con la relevancia de la adaptación acreditada del puesto de trabajo (*Ibidem*, p. 8).

639 *Ibidem*, pp. 9-10.

2. ACTIVIDAD DOCENTE	PTUN		CAUN	
	Mínimo 50 puntos.	Máximo 100 puntos	Mínimo 50 puntos.	Máximo 100 puntos
2.1. Experiencia docente	25	45	25	45
2.1.1. Dedicación docente	25	35	25	35
2.1.2. Pluralidad, interdisciplinariedad y complejidad docente	0	6	0	6
2.1.3. Recursos educativos	0	5	0	5
2.1.4. Actividades de formación a lo largo de la vida	0	5	0	5
2.2. Calidad de la actividad docente e innovación	5	40	5	40
2.2.1. Calidad de la actividad docente	5	15	5	15
2.2.2. Proyectos de innovación docente	0	20	0	20
2.2.3. Formación para la mejora docente recibida	0	15	0	5
2.2.4. Formación para la mejora docente impartida	0	5	0	15
2.3. Tutorización docente	0	15	5	15
2.3.1. Tutorización reglada	0	15	0	15
2.3.2. Otros tipos de tutorización (no incluida en el encargo docente)	0	15	0	15
2.4. Otros méritos*	0	10	0	10
*Los puntos obtenidos en este apartado, de carácter opcional, se suman los de los apartados anteriores, pero en ningún caso podrá superarse el máximo (100 puntos) (Nota de ANECA)				

Veamos, con más detalle, cada uno de estos contenidos:

- Experiencia docente (criterio 2.1.): se divide en cuatro ítems, que son los siguientes:
 - Dedicación docente (2.1.1.), referida a docencia universitario oficial de grado, postgrado o doctorado⁶⁴⁰. Pues bien, se requiere que en el caso del PTUN se acredite experiencia docente durante un mínimo de 4 años a tiempo completo⁶⁴¹ y 120 horas para figuras de

⁶⁴⁰ O equivalente en un sistema universitario extranjero.

⁶⁴¹ Los criterios consideran que los contratos PRAS y de profesores sustitutos se consideran a tiempo completo si alcanzan las seis horas semanales (180 horas de encargo docente anual),

contratados pre y postdoctorales y 240 para otras figuras del profesorado (calculándose proporcionalmente el tiempo requerido si el solicitante se ha acumulado combinando distintas modalidades). Si tiene reconocido un quinquenio docente se le asignará la nota mínima (15) en este apartado. Los solicitantes de acreditación CAUN deberán contar con 10 años a tiempo completo (o su equivalente a tiempo parcial), y 1400 horas impartidas, aunque si cuentan con dos quinquenios alcanzarán también la nota mínima⁶⁴².

- Pluralidad, interdisciplinariedad y complejidad docente (2.1.2.): se valoran la complejidad (que puede traer causa de la diversidad de asignaturas impartidas, de que se impartan en el primer curso del grado, o de que afecte a grupos grandes de alumnos, o que se impartan en distintos idiomas, o en centros diferentes al de su adscripción. En estos casos, o cuando la docencia trascienda a las áreas de conocimiento asignadas a la Comisión de acreditación que realice la evaluación, se elevará la puntuación obtenida en el apartado 2.1.1⁶⁴³.
- Recursos educativos (2.1.3.): en este apartado se pueden presentar hasta 2 o 5 méritos dependiendo de si se solicita acreditación a PTUN o CAUN. Se valoran preferentemente materiales docentes y recursos educativos en acceso abierto y sin restricciones a través de repositorios institucionales, así como que hayan sido sometidos a evaluación⁶⁴⁴. Así, por ejemplo, un manual en abierto puede supo-

siendo considerados los inferiores a tiempo parcial y computando la parte proporcional. Los contratos de tutor UNED y figuras similares, sin responsabilidad docente plena, se consideran a tiempo parcial. Y, por otra parte, se considera que cada 1,5 años de actividad clínica ocupando un contrato de profesorado vinculado de ciencias de la salud equivale a 1 año de dedicación a tiempo completo. Finalmente, se disminuirán las exigencias de estos méritos de manera proporcional respecto de las personas que se encuentren en una situación especial (derivada de permisos, excedencias y bajas) (*Ibidem*, p. 10).

642 *Ibidem*, pp. 9-10. En el documento ANECA: *Preguntas frecuentes Programa ACADEMIA*. Versión 1.0. Unidad de Evaluación del Profesorado. Madrid, 11/04/2025 (disponible en https://www.aneca.es/documents/20123/243537/FAQ_25042025.pdf) se indica que la valoración máxima de dedicación docente se alcanzara con 3 quinquenios para PTUNs y 4 para CAUNs (p. 26).

643 ANECA: *Criterios de evaluación...*, cit., p. 10.

644 *Ibidem*, pp. 10-11.

ner 3 puntos para un PTUN y 1,5 puntos para un CAUN (y la mitad si está cerrado), aunque siempre dependerá de las características específicas que se pongan de relieve en la descripción narrativa de cada contribución⁶⁴⁵.

- Actividades de formación a lo largo de la vida (2.1.4): el solicitante a PTUN puede aportar hasta 2 contribuciones, y 5 el que aspira a la Cátedra. Se incluye toda implicación (organización o impartición) de enseñanzas no oficiales de grado, máster o doctorado, como pueden ser cursos de verano, títulos propios, micro-credenciales, cursos de formación, cursos masivos online, aulas de mayores, etc. Con las salvedades habituales sobre el relato, se considera una actividad formativa impartida de 10 ECTS puede ser cuantificada con 1 punto para el solicitante a PTUN y la mitad para el que aspira a la cátedra⁶⁴⁶.
- Calidad de la actividad docente e innovación (criterio 2.2.): Aunque también se subdivide en cuatro ítems de valoración, se podrá valorar de forma global con 15 puntos si el solicitante cuenta con una valoración promedio de suficiente en el programa DOCENTIA⁶⁴⁷ y de 40 si la calificación promedio es de excelente y la tasa de rechazo es superior al 90 % de las personas participantes en cada convocatoria⁶⁴⁸, aplicándose un criterio proporcional para otras valoraciones. Si el DOCENTIA no cumple todo el periodo evaluado, se pueden incorporar méritos en los subapartados que afecten a otros años no valorados en dicho programa. Si no ha sido valorado en DOCENTIA, deberá ajustarse a lo previsto en cada uno de los siguientes subapartados:

645 *Ibidem*, p. 11.

646 *Ídem*.

647 *Ídem*.

648 *Ibidem*, p. 12. La ANECA ha especificado posteriormente con más detalle estos criterios, imputándose 30 puntos si la nota es Excelente y el modelo no tiene capacidad de discriminación, o es notable y si lo tiene; 25 si la nota es notable y el modelo no tiene capacidad de discriminación y 20 si es aprobado y sí la tiene. En todo caso, se indica también, la valoración máxima de dedicación docente se alcanza con 3 quinquenios para PTUNs y 4 para CAUNs (en ANECA: *Preguntas frecuentes...*, p. 28).

- Calidad de la actividad docente (2.2.1.): ésta será acreditada mediante el auto informe recogido en el anexo III⁶⁴⁹, con fortalezas y puntos de mejora de diversas dimensiones (encargo docente, planificación de la docencia, desarrollo de la enseñanza y resultados de enseñanzas). Las evidencias pueden ser el trabajo realizado en asignaturas de nueva impartición, o las innovaciones realizadas en la verificación, modificación o acreditación de títulos, o las referidas al SIGC, metodologías docentes, etc.
- Innovación en la actividad docente (2.2.2.): se podrán presentar hasta 3 contribuciones si la solicitud es para PTUN y hasta seis para CAUN. Aludimos a la coordinación y/o participación en proyectos nacionales e internacionales de innovación docente, diseño de nuevas titulaciones oficiales, proyectos de sostenibilidad, proyectos interdisciplinarios e interuniversitarios relacionados con la docencia y proyectos de investigación de acción educativa en educación superior orientados a la mejora docente. También la movilidad para impartir docencia. Se valorarán la calidad de las actividades y los avances logrados (en función de la financiación obtenida, de las instituciones o grupos implicados, el impacto en el aula y en la mejora de la calidad del profesorado, la elaboración de materiales en abierto, la participación o movilidad del alumnado, la mejora de las guías docentes o la elaboración de TFGs o TFM's asociados⁶⁵⁰. Se valora, de forma aproximativa, que participar un año en un proyecto Erasmus+ puede ser valorada con 5 puntos⁶⁵¹.
- Formación recibida para la mejora docente (2.2.3.): se valorará la participación en función de su diversidad, duración, calidad, relevancia e impactos logrados, y, particularmente, la efectiva puesta en práctica posterior en la docencia reglada de los conceptos cubiertos por estas actividades de formación. De forma aproximativa, se valo-

649 Disponible en ANECA: *Criterios de evaluación...*, cit., pp. 38-39. Se articula este informe en torno a cuatro apartados: encargo docente, planificación de la enseñanza, desarrollo de la enseñanza y resultados de la enseñanza. Aunque no es nuestra intención examinar este modelo de auto informe, se introducen en éste contenidos propios de informes de títulos (contexto de la enseñanza, resultados académicos, encuestas del alumnado, etc.).

650 *Ibidem*, p. 12.

651 *Ibidem*, p. 13.

ra con 5 puntos los cursos de formación docente inicial obligatoriamente exigidos por el art. 78(b) LOSU para el PTUN.

- Formación impartida para la mejora docente (2.2.4): pueden aportarse hasta 3 contribuciones para PTUN y 6 para CAUN. Se valorarán como las anteriores, y se indica que podrían valorarse 20 horas de formación impartida con 3 puntos.
- Tutorización docente (criterio 2.3): este subcriterio de la actividad docente también se desdobra en dos ítems. En cada una de ellos se podrán aportar hasta 3 o 6 contribuciones en las solicitudes de acreditación a PTUN o CAUN respectivamente, pudiendo abarcar cada contribución un conjunto de tutelas de la misma naturaleza⁶⁵². Estos ítems son:
 - Tutorización reglada (2.3.1.): se valora la actividad de tutorización (por ejemplo, en la tutorización de TFGs, de estudiantes en prácticas externas curriculares y extracurriculares, formación dual o alternancia, etc.)⁶⁵³. Por ejemplo, la tutorización de un TFG de 6 créditos ECTS puede valorarse con 1 punto para PTUN y 0,5 para CAUN⁶⁵⁴.
 - Otros tipos de tutorización no incluidos en el encargo docente oficial (2.3.2.): se hace referencia, sin ánimo exhaustivo, a la tutorización de alumnado interno, de becas de iniciación a la investigación o de colaboración, de personal médico interno residente, de alumnado de nuevo ingreso en la Universidad en el marco de un plan de acción tutorial, de alumnado con discapacidad, de estudiantes en movilidad entrante o saliente del programa ERASMUS u otros programas internacionales, etc.⁶⁵⁵. La valoración dependerá de la intensidad, duración, diversidad y grado de dedicación de la tutorización. A modo de ejemplo, la tutorización de una beca de colaboración durante un año supondrá, en principio, 4 puntos para el PTUN y 2 para el CAUN.

652 *Ídem*.

653 *Ídem*.

654 *Ibidem*, p. 14.

655 *Ídem*.

- Otros méritos (criterio 2.4.): se podrán presentar bajo esta rúbrica hasta 3 contribuciones, siempre que sean de naturaleza distinta a las de los apartados 2.1., 2.2. y 2.3⁶⁵⁶.
- c) *Méritos y competencias de liderazgo (art. 21.1.c). Se vincula este mérito con la acreditación al cuerpo de CAUNs.*

El **liderazgo** (criterio 3) se acredita cuando estamos en presencia de actuaciones “que demuestren la capacidad de dirección de equipos y proyectos de investigación, la formación y promoción de jóvenes docentes e investigadores, la dirección y gestión universitaria, los reconocimientos y las responsabilidades ejercidas en organizaciones científicas y comités científicos y técnicos u otras actividades de liderazgo equivalentes”.

El citado documento de Criterios de la ANECA nos ilustra con mayor detalle sobre el presente criterio de evaluación, en el que se requieren “evidencias significativas de una trayectoria de liderazgo”, valorándose el grado de internacionalización, de innovación y de apertura a la sociedad de las contribuciones presentadas⁶⁵⁷. Se presenta a continuación el siguiente cuadro con la presentación de los subcriterios a valorar⁶⁵⁸.

3. LIDERAZGO	CAUN	
	Mínimo 50 puntos.	Máximo 100 puntos
3.1. Dirección de equipos docentes y de investigación	0	30
3.2. Dirección de tesis doctorales y de trabajos fin de máster	10	30
3.3. Liderazgo en el ámbito de la dirección y gestión universitaria y científica	0	30
3.4. Reconocimientos y responsabilidad en organizaciones científicas y comités científico-técnicos	0	10
3.5. Otros méritos*	0	10
*Los puntos obtenidos en este apartado, de carácter opcional, se suman los de los apartados anteriores, pero en ningún caso podrá superarse el máximo (100 puntos) (Nota de ANECA)		

A continuación analizamos cada ítem con más detalle:

656 *Ídem.*

657 *Ídem.*

658 *Ibidem*, p. 15.

- Dirección de equipos docentes y de investigación (criterio 3.1.): se pueden presentar un máximo de 3 contribuciones. Se valorará la coordinación de proyectos competitivos de investigación o de innovación docente, contratos de investigación, grupos docentes o de investigación estatales. Se valorará la visión con la que se han desarrollado estas actividades, los retos enfrentados, la implementación de transformaciones y cambios, las actividades desarrolladas y los resultados logrados en la disciplina o en la propia institución, y también la concurrencia y el trabajo desarrollada para la atracción del talento mediante convocatorias competitivas (FPU, FPI, Juan de la Cierva, Marie Curie, etc.). La dirección de equipos durante 4 años se puede valorar, de forma aproximada, con 10 puntos.
- Dirección de tesis doctorales y de trabajos fin de máster (criterio 3.2.): se pueden presentar hasta 10 contribuciones, valorándose de forma especial las codirecciones que respondan a colaboraciones entre distintas disciplinas⁶⁵⁹. Se valorarán distintos factores (grado de internacionalización e innovación de la investigación, resultados derivados de las tesis o de los TFM, los enfoques multidisciplinares e interdisciplinares, las cotutelas y los doctorados industriales, las menciones internacionales, los premios y la posición académica o profesional alcanzada por las personas egresadas⁶⁶⁰). Se presentan, como calificaciones orientativas, 10 puntos por dirección individual o por dos codirecciones de tesis, y 1 punto por la dirección individual de un TFM de 9 créditos ECTS.
- Liderazgo en el ámbito de la dirección política y gestión universitaria y científica (criterio 3.3.): se pueden presentar hasta cinco contribuciones, relacionadas con la gestión de cargos unipersonales universitarios (coordinación de grados, dirección de programas de doctorado y máster) y no universitarios (dirección de revistas o editoriales científicas, presidencias de comisiones de agencias de evaluación), puestos unipersonales en el entorno educativo, científico o tecnológico dentro de la Administración (General del Estado, autonómica y en organismos internacionales), así como otras funciones que demuestren “liderazgo institucional y en la transformación del sistema universitario y científico (alianzas interuniversitarias, transformación digital, multiinterdiscipli-

659 *Ídem*.

660 *Ibidem*, p. 16.

nariedad, etc.) y de las misiones de la universidad (innovación docente, evaluación de la investigación y de la carrera académica, intercambio con la sociedad, transdisciplinariedad, etc.)”⁶⁶¹. Se valorará la visión con la que se han desarrollado estas actividades, los retos enfrentados, la implementación de innovaciones y transformaciones introducidas en el ejercicio del cargo o de la responsabilidad académica o científica asumida, así como los resultados obtenidos y el impacto logrado en la institución o en ámbito favorecido por su desarrollo (local, social, disciplinar, etc.). De forma aproximativa se valorarán con 10 puntos las responsabilidades ejercidas durante, al menos, cuatro años.

- Reconocimiento y responsabilidad en organizaciones científicas y comités científicos y técnicos (criterio 3.4.): se podrán presentar hasta 5 contribuciones que den cuenta de las responsabilidades ejercidas en órganos de dirección de asociaciones y organizaciones científicas o en comités y comisiones científico-técnicas nacionales o internacionales⁶⁶². En estos casos se valorarán las innovaciones y mejoras introducidas, los resultados obtenidos y el impacto logrado en la organización, disciplina o ámbito de conocimiento, o en la sociedad⁶⁶³. También se evaluarán los reconocimientos y premios obtenidos en actividades académicas, de investigación, de transferencia y de intercambio de conocimiento con la sociedad, en función del prestigio de la institución otorgante, su carácter nacional o internacional y de su relevancia e impacto⁶⁶⁴. De forma orientativa, se pueden asignar 10 puntos a responsabilidades ejercidas durante, al menos, cuatro años.
- Otros méritos de liderazgo (criterio 3.5.): en el mismo sentido que en los casos anteriores, en este apartado se podrán presentar hasta 3 contribuciones, siempre que sean de naturaleza distinta a las de los apartados 3.1., 3.2., 3.3., y 3.4.

661 *Ídem*.

662 *Ídem*.

663 *Ibidem*, pp. 16-17.

664 *Ibidem*, p. 17.

d) *Méritos y competencias relacionadas con la actividad profesional (art. 21.1.d).*

De acuerdo con lo previsto en el documento Criterios de la ANECA se recuerda que para la acreditación a PTUN y CAUN en las áreas clínicas de ciencias de la salud será necesaria justificar cinco años de experiencia profesional en actividad clínica, pública o privada, pudiendo incluirse el periodo de Formación Sanitaria Especializada⁶⁶⁵.

Hasta aquí una breve descripción del nuevo modelo de acreditación, que ha comenzado a funcionar efectivamente en 2025 a las solicitudes presentadas a partir del 1 de abril de 2024. Las principales características del modelo son las siguientes:

- a) Se basan en el auto informe del solicitante, que debe elegir las contribuciones que presenta y elaborar una narrativa que permita su evaluación de acuerdo con los factores de valoración recogidos en el documento de la ANECA.
- b) Exigen una valoración mínima del solicitante en cada una de las dimensiones de valoración previstas: actividad investigadora, de transferencia e intercambio del conocimiento y actividad docente para PTUNS, a las que habría que sumar liderazgo si el solicitante pretende acreditarse como CAUN y experiencia profesional si la acreditación recae sobre ciencias de la salud.
- c) La valoración no es cuantitativa ni acumulativa (por suma de méritos) sino cualitativa, puesto que exige que las concretas contribuciones que se someten a evaluación alcancen determinados estándares.
- d) Finalmente, se prevén en relación con la actividad investigadora, docente y de liderazgo la oportunidad de aportar méritos adicionales siempre que estos presenten una naturaleza distinta a los anteriormente elegidos⁶⁶⁶.

665 *Ídem.*

666 Es posible, así, que las solicitudes de acreditación a PTUN incluyan méritos de liderazgo en estos apartados, como expresamente ha señalado la ANECA en relación con la dirección de tesis (que pueden incorporarse en otros méritos docentes o de investigación). Ver ANECA: *Preguntas frecuentes...*, cit., p. 31.

En muchas ocasiones, los subcriterios e ítems objetos de evaluación se diferencian cuando afectan a solicitudes de acreditación a PTUN o CAUN. En el siguiente cuadro resumen, de elaboración propia, se recogen los supuestos en los que esto ocurre, ya sea por diferenciar el número de contribuciones que se pueden presentar bajo una misma rúbrica, o porque se asigna una valoración diferente ante el mismo mérito presentado.

	ACREDITACIÓN PTUN		ACREDITACION CAUN	
	Nº aps. máximas	Valoración	Nº aps. máximas	Valoración
Proyectos y contratos (1.1.)	3	10 puntos. 3 años miembro de equipos estatales	6	10 punto IP 3 años estatal 2 puntos miembro...
Actividad investigadora (1.2.1.),	8 (mínimo 5 1.2.1.)	Un sexenio: 30 Dos sexenios: 40	20 (mínimo 15 1.2.1.)	Tres sexenios: 30 Cuatro sexenios: 40 (máximo)
Transferencia e intercambio de conocimiento y actividad de carácter profesional (1.2.2.)	8 (como máximo 3 de transferencia e intercambio de conocimiento)	10 puntos, sexenio de transferencia. Posibilidad de presentar méritos adicionales	20 (como máximo 5 de transferencia e intercambio de conocimiento)	10 puntos, sexenio de transferencia. Posibilidad de presentar méritos adicionales
Divulgación científica (1.2.3.)	Hasta 2	2 puntos por 1 actividad de divulgación con impacto contextualizado alto	Hasta 2	2 puntos por 1 actividad de divulgación con impacto contextualizado alto
Estancias de investigación (1.3.)	Hasta 3	5 puntos por estancia internacional de 3 meses y con resultados contrastables	Hasta 6	5 puntos por estancia internacional de 3 meses y con resultados contrastables
Otros méritos (1.4.)	Hasta 3		Hasta 3	
Dedicación docente (2.1.1.)		4 años TC 120-140 horas 25 1 quinquenio		10 años TC 1400 horas 25 puntos, 2 quinquenios
Recursos educativos (2.1.3.)	Hasta 2	3 manual en abierto (mitad si cerrado)	Hasta 5	1,5 manual en abierto (mitad si cerrado)
Actividades de formación a lo largo de la vida (2.1.4.)	Hasta 2	1 punto, 10 créditos ECTS	Hasta 5	0,5 puntos, 10 créditos ECTS

	ACREDITACIÓN PTUN		ACREDITACION CAUN	
	Nº aps. máximas	Valoración	Nº aps. máximas	Valoración
Calidad de la actividad docente e innovación (2.2.1.)		15 puntos con docencia suficiente 40 puntos con docencia excelente (valoración global)		
Innovación en la actividad docente (2.2.2.)	Hasta 3	5 puntos por proyecto Erasmus+ de un año	Hasta 6	5 puntos por proyecto Erasmus+ de un año
Formación recibida para la mejora docente (2.2.3)	Hasta 3	5 puntos por los cursos de formación docente inicial exigidos por el art. 78(b) LOSU	Hasta 6	-
Formación impartida para la mejora docente (2.2.4.)	Hasta 3	3 puntos por 20 horas impartidas	Hasta 6	3 puntos por 20 horas impartidas
Tutorización reglada (2.3.1.)	Hasta 3	1 punto tutorización TFG con 6 ECTS	Hasta 6	0,5 punto tutorización TFG con 6 ECTS
Otros tipos de tutorización (no incluidas en el encargo docente oficial) (2.3.2.)	Hasta 6	4 tutorización beca colaboración de un año	Hasta 6	2 tutorización beca colaboración de un año
Otros méritos (2.4.)	Hasta 3		Hasta 3	
Dirección de equipos docentes y de investigación (3.1.)	-	-	Hasta 3	10 puntos por dirigir un equipo durante cuatro años
Dirección de tesis doctorales y TFM's (3.2.)	-	-	Hasta 10	10 puntos dirección individual de una tesis o codirección de dos 1 punto por tutorizar TFM 9 ECTS
Liderazgo en el ámbito de la dirección y gestión universitaria y científica (3.3.)	-	-	Hasta 5	10 puntos por responsabilidad de liderazgo durante, al menos, cuatro años
Reconocimiento y responsabilidad en organizaciones científicas y comités científicos y técnicos (3.4.)	-	-	Hasta 5	10 puntos actividades desarrollada durante cuatro años
Otros méritos (3.4.)	-	-	Hasta 3	

Este nuevo modelo de acreditación está haciendo que sea relativamente fácil acreditarse a PTUN y complicado hacerlo al cuerpo de catedráticos. Los principales méritos precisos para el acceso a los cuerpos docentes universitarios (docencia e investigación) son relativamente sencillos para personas que se están formando en los últimos años, puesto que ya saben que resulta necesario reunir publicaciones, estancias y docencia en los años de formación. De ahí que no sea difícil reunir los méritos para la acreditación a PTUN. La cosa cambia cuando la acreditación se vincula con la cátedra. Para que la acreditación sea exitosa resulta imprescindible reunir méritos relacionados con el liderazgo (especialmente, coordinación de proyectos de investigación y dirección de tesis doctorales). Y estos méritos no son tan fáciles de reunir. De un lado, porque ya existen grupos consolidados de investigación con liderazgos consolidados a lo largo de los años, lo que dificulta no solamente que el aspirante a cátedra compita contra ellos (aunque, como veremos, que el IP sea novel no le impide competir con posibilidades de éxito si su candidatura es buena), sino también que pueda crear un grupo de investigadores bajo su liderazgo (porque los investigadores ya suelen colaborar de forma permanente en esos grupos consolidados). De otro porque la dirección de tesis dependerá mucho del tipo de universidad en la que se integra el solicitante a la acreditación, puesto que resulta evidente que será más complicado en hacerse con la dirección de tesis en universidades con escasa proyección internacional y matrículas más modestas de estudiantes. Y estas circunstancias, obviamente, son ajenas al desempeño profesional del profesor titular que busca su promoción a la cátedra.

En todo caso, la resolución debe ser motivada, especialmente si es negativa, de tal forma que el solicitante pueda conocer las razones que justifican la denegación por parte de la ANECA de la acreditación interesada. El Tribunal Supremo ha dictado dos relevantes Sentencias sobre esta materia⁶⁶⁷ en

667 SSTs (Sala de lo Contencioso, Sección 4) 761/2021, de 31 de mayo (rec. 6002/2019, ECLI:ES:TS:2021:2243), disponible en <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/eec82765f08a9392/20210614>; y STS (Sala de lo Contencioso, Sección Cuarta) 915/2021, de 24 de junio (rec. 720/2020, ECLI:ES:TS:2021:2560), disponible en <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/29ce949e6cf8e9e8/20210706>. Ver, en idéntico sentido, las SSTs (Sala de lo Contencioso, Sección 4) 915/2021, de 24 de junio (rec. 720/2020, ECLI:ES:TS:2021:2560), disponible en <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/29ce949e6cf8e9e8/20210706>; y 945/2021, de 30 de junio de 2021 (rec. 244/2020, ECLI:ES:TS:2021:2606), disponible en <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/7ce0d6cd051f60c2/20210712>. Es obligado señalar que la exigencia de que las comisiones que resuelven procesos selectivos deben motivar sus decisiones es previa, como acredita Administrativamente: “Necesaria motivación de las puntuaciones otorgadas en oposiciones, concursos o concursos oposiciones”. Administrativamente blog, entrada de

las que anula la denegación de una acreditación (a CAUN y CDOC, respectivamente) y acuerda la retroacción del procedimiento al momento de la valoración de méritos.

En relación con la motivación, la Sala del Tribunal Supremo considera, en ambos casos, que “la motivación ofrecida por la Comisión de Acreditación, más que tener por objeto la explicación de la singular puntuación atribuida a los tres grandes apartados en que se detiene, se dirige a justificar el carácter desfavorable del informe, conclusión a la que ha debido llegar por razones que no expresa, lo cual es algo bien distinto” (FFDD 4.A). La afirmación de que la actividad investigadora del solicitante de la acreditación es mejorable, pero “habría que decir, como él sostuvo, si es suficiente y, si no lo es, por qué, una vez fijado el umbral de la suficiencia. Por otra parte, la publicación de artículos en revistas centrales de la asignatura, sin duda puede ser un indicio fuerte de calidad, pero no sustituye la que pueda presentar el estudio por sí mismo, aunque no se haya publicado en tales revistas, tal como hemos dicho en la sentencia n.º 986/2018, de 12 de junio (casación n.º 1281/2017)” (FFDD 4.A). Concluye que la motivación de la Comisión “no sólo no responde a las pautas que la jurisprudencia requiere en los supuestos de valoraciones en procesos selectivos que han de concretarse en puntuaciones numéricas, sino que se caracterizan por una patente indeterminación que no permite su traslación a los números en que se terminó plasmando” (FFDD 4.A.). Como señala José Ramón Chaves⁶⁶⁸, esta jurisprudencia es relevante porque recuerda que la actuación de tribunales y comisiones de oposiciones y concursos debe actuar bajo principios generales, como son los de motivación, transparencia, congruencia, especialización, etc.

Establecido que las resoluciones de denegación cuestionadas carecen de la motivación constitucionalmente exigible, queda por determinar cuál debe ser el fallo. Aunque el primer recurrente solicita que el propio Tribunal valore la candidatura, éste entiende que no puede sustituir el juicio de la Comisión de Acreditación, aunque ésta debe tener en cuenta los informes

23/05/19, disponible en <https://administrativando.es/necesaria-motivacion-de-las-calificaciones-otorgadas-en-oposiciones-concursos-o-concursos-oposiciones/>, que hace referencia a varias resoluciones previas del Tribunal Supremo.

668 Chaves, José Ramón: “El Supremo potencia la transparencia y motivación en oposiciones, concursos y acreditaciones”. *delajusticia.com* (entrada 09/07/2021). Disponible en <https://delajusticia.com/2021/07/09/el-supremo-potencia-la-transparencia-y-motivacion-en-oposiciones-concursos-y-acreditaciones/>.

positivos presentados en la causa (STS 761/2021, FD 4.B). Concluye que “la Comisión de Acreditación de Catedráticos de Universidad debe asignar a los méritos del solicitante ha de atribuirse por cada uno de los subapartados en que se dividen los apartados previstos en los Principios y Orientaciones para la Aplicación de los Criterios de Evaluación establecidos para el acceso a los Cuerpos de Catedráticos de Universidad, motivándose tal asignación a cada apartado y subapartado” (FD 5). Como veremos en el siguiente capítulo, el Tribunal Supremo no adopta este mismo criterio de la retroacción cuando se impugna la denegación de un sexenio de investigación⁶⁶⁹.

II.4. Una valoración crítica sobre el modelo de la acreditación

En líneas anteriores hemos examinado como del acceso directo a una plaza perteneciente a los cuerpos docentes universitarios se ha difuminado a través de la creación de un filtro previo, que determina qué candidatos pueden presentarse a las plazas. En un primer momento, se instauró el modelo de habilitación, en el que los candidatos presentaban sus méritos ante una comisión nacional, a través de un concurso-oposición, vinculándose el número máximo de personas aprobadas al de plazas disponibles en el país. En un segundo momento, se ha optado por un sistema de acreditaciones, en el que los candidatos presentan sus méritos ante una comisión nacional que los examina y determina si son suficientes para la misma o no. Se establece, pues, un sistema de concurso de méritos en el que la evaluación positiva es independiente de que existan plazas convocadas por las Universidades de esa categoría. Además, el diseño de este concurso de méritos ha cambiado. Si en un primer momento se valoraban todos los méritos del candidato, en relación con el previo baremo diseñado y previamente certificados, se opta ahora por una evaluación cualitativa de los principales méritos aportados por el candidato en cada uno de los apartados del baremo, y se valora además el relato que el propio afectado hace de ellos.

Desde una perspectiva general debemos realizar sendas consideraciones.

En primer lugar, puede afirmarse que la introducción de esta fase previa al concurso de las concretas plazas universitarias de los cuerpos docentes que se convocan es positiva, en la medida en que limita la influencia de las escuelas

669 STS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta) 897/2024 (rec. 2999/2022, ECLI:ES:TS:2024:2830), disponible en <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/5a33cb8bc91b1423a0a8778d75e36f0d/20240607>.

en la provisión de plazas docentes. También es razonable pensar que el sistema de acreditaciones ha restado presión a la promoción del Personal Docente Universitario. Mientras que la habilitación era limitada a las concretas plazas que las Universidades previamente convocaran, la acreditación puede ser solicitada por cualquier persona que cumpla los requisitos legalmente exigibles. Aunque en la Comisión que resuelve las acreditaciones pueda haber distintas sensibilidades, la concesión de una acreditación más o menos no guarda relación (directa, al menos) con los intereses de su grupo. Y esto ha tenido un efecto muy relevante, que es debilitar la fuerza de las escuelas y potenciar el trabajo individual de los candidatos que pretenden acreditarse. Aunque los responsables de las escuelas puedan tener sus preferencias sobre el orden de promoción de sus miembros, estos deben contar, necesariamente, con el plácet de la ANECA, y esto ha debilitado hasta tal punto las escuelas⁶⁷⁰ que algunas han desaparecido o menguado en su influencia. Y, en la misma medida, el investigador “se emancipa del viejo escalafón jerárquico de la cátedra clásica, porque no es el catedrático el que controla a los profesores del Área, ya que éstos dependen en gran medida de un agente externo como la ANECA. A ello se une que las nuevas tecnologías de la comunicación, singularmente Internet, permiten al profesorado abrir sus contactos académicos en red, sin pasar necesariamente por la conformidad del catedrático”⁶⁷¹.

Ahora bien, y en segundo lugar, este modelo de acreditación también ha generado un nuevo tipo de profesor, que es el vinculado al cumplimiento de los ítems requeridos para obtener la acreditación⁶⁷², y que está menos preocupado por su formación real. Y es que lo relevante ahora no es tanto la excelencia universitaria como el cumplimiento formal de los méritos requeridos⁶⁷³. Se

670 “Los cambios en los sistemas de acceso a las plazas universitarias han reducido notablemente la importancia y el significado de las escuelas. En las acreditaciones predominan las evaluaciones anónimas relativas a la aplicación de baremos, que se realizan por profesores de diversas áreas de conocimiento, de manera que la vinculación a una escuela ha dejado de ser criterio de selección” (López Ramón, Fernando: “Historia...”, *cit.*, p. 447).

671 Bastida Freijedo, Francisco J: “La nueva carrera...”, *cit.*, p. 10.

672 Ignacio Fernández Sarasola los denomina “facedores de currículum” (en “Algunas...”, *cit.*, p. 20).

673 Aunque esto se evidencia en muchos profesores jóvenes, también ocurre en los consagrados. Marta Ruiz-Corbella, Blanca Arteaga-Martínez, Ernesto López-Gómez y Arturo Galán sostienen que no parece descabellado aventurar que el aumento de artículos publicados en determinadas editoriales está directamente vinculada con el establecimiento de los nuevos criterios de la ANECA de 2017. Se trata de buscar “revistas bien posicionadas con

ha burocratizado así la carrera académica, y hay expertos colegas que se han beneficiado de ello. En efecto, este modelo ha provocado que los propios investigadores jóvenes hayan generado redes de una forma mucho más eficiente que en el pasado, aunque vinculadas en ocasiones a la generación de méritos curriculares antes que a mejorar su formación. Ese contacto es, obviamente, positivo, aunque también se han generado también redes de intereses transversales que hoy conviven con las clásicas escuelas. Nunca ha habido tantos Congresos de jóvenes ni tanto evento científico que ha provocado más certificados y coste económico que avance real para la ciencia. Aunque pueda censurarse este comportamiento, comprensible pero no universitario, debe también tomarse en consideración que lo que se pide ahora a los profesores en formación es que realicen un abanico enorme de actividades con resultados concretos (tanto docentes –clases, proyectos de innovación docentes, cursos de formación– como investigadores –publicaciones, conferencias, comunicaciones, etc.–) y de gestión. Esto ha supuesto, claro, un aumento exponencial de actividades y publicaciones y una bajada generalizada de nivel de todas ellas (incluida, destacadamente, la tesis doctoral).

Y en lo que atañe, en particular, a la calidad de los trabajos, son muchas las contribuciones que denuncian el indebido uso de las métricas utilizado⁶⁷⁴, que valora el número de citas, con los riesgos que ello comporta, los rankings (sometidos en muchas ocasiones a intereses privados) y las malas prácticas que se están produciendo en esta materia (reiteración de trabajos publicados y republicados en diversas ocasiones, utilización de fondos públicos en la edición de trabajos en publicaciones y editoriales de impacto, etc.).

gran agilidad para revisar y publicar, independientemente del coste (que suele asignarse al presupuesto de los proyectos de investigación y, en definitiva, a las arcas públicas) y del cuestionamiento que pueda hacerse de este tipo de editoriales, tanto en cuanto sirvan para el objetivo final: la contratación, la promoción o la consecución de un complemento retributivo por méritos de investigación” [En Marta Ruiz-Corbella, Blanca Arteaga-Martínez, Ernesto López-Gómez y Arturo Galán, A. (2023). “Luces y sombras del proceso de acreditación a catedrático de universidad: El caso de las áreas de educación (2018-2022)”. *REICE. Revista Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación* 2023\4, p. 81, disponible en <https://doi.org/10.15366/reice2023.21.4.004>].

674 Ver, entre otros muchos, Galán, Arturo: Tiempos convulsos para la ética y el uso de las métricas. *Educación XXI* 2023/2, pp. 9-14, disponible en <https://doi.org/10.5944/educxx1.37562>; y, muy especialmente, en el campo del Derecho, Fernández Sarasola, Ignacio: “Los índices de impacto de las revistas jurídicas. Fraude y negocio”. *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho* 50 (2015), págs. 58-67, disponible, en versión manuscrita por la que se cita, en <https://presnolinera.wordpress.com/wp-content/uploads/2015/03/loa-c3adndices-de-impacto-de-las-revistas-jurc3addicas-fraude-y-negocio.pdf>.

Y es que “el persistente uso, abuso y mal uso de las métricas de revistas como criterio supremo de evaluación durante tanto tiempo no es que se haya distorsionado sino que se ha corrompido como incentivo y está produciendo efectos contrarios a los previstos y deseados. Cuando el medio (publicar) se convierte en un fin en sí mismo, cuando se considera que investigar es publicar lo normal es que se termine publicando por publicar (inflación de publicaciones insustanciales, redundantes llenas de meras palabras y datos que no de descubrimientos); o lo que es mucho peor perecer por publicar con todos los efectos indeseables que arrostra esta cultura”⁶⁷⁵. Por todas estas razones sería relevante centrarse en la calidad científica de las publicaciones que, en cada caso, deben ser valoradas.

Descendiendo al análisis crítico del modelo actual de acreditaciones, resulta obligado realizar algunas críticas a su diseño.

La primera crítica al modelo de acreditación es que incide en un modelo que ya hemos criticado anteriormente, que es el del auto informe. Lo hacemos por varias razones. La primera es que la propia conformación de la solicitud puede exigir un esfuerzo temporal y burocrático nada desdeñable. Si un profesor opta por preparar el mismo expediente dedicará varios meses a la recopilación y ordenación de los méritos, que debe vincularse al modelo de currículum de la propia ANECA, así como al control de los certificados que acrediten cada una de las actividades y publicaciones que presente en el currículum. Una vez más se obliga al profesor a invertir mucho tiempo de trabajo que detraerá a sus ocupaciones docentes e investigadoras, a las que debería dedicar todo su tiempo. Obviamente, este trámite podría ser mucho más sencillo si existiera ese currículum público que cualquier agencia de evaluación podría examinar sin más trámite.

Como ya se ha indicado, en un primer momento, y con buen criterio al parecer del autor de estas líneas, se exigía al solicitante acompañar todos los méritos alegados del correspondiente certificado o constancia que lo acreditara. Eso ha supuesto que muchos investigadores, entre los que se incluye el autor de estas líneas, tuviera que dedicar un esfuerzo inicial a solicitar los certificados de aquellas actividades realizadas en los años 80 y 90 del pasado siglo, pues no era habitual en aquél tiempo que se acreditarán todas las

675 Delgado López-Cózar, Emilio y Martín-Martín, Alberto: *Detectando patrones anómalos de publicación científica en España: Más sobre el impacto del sistema de evaluación científica. Informe 2022*, p. 25, disponible en <https://bit.ly/3RycPzb>.

actividades realizadas⁶⁷⁶. Es verdad que estas carencias se pueden entender parcialmente superadas con la última revisión de los criterios de los méritos, ya que ahora se apuesta por la presentación de un currículum abreviado, en el que el/la solicitante debe subrayar, exclusivamente, los méritos más señalados. También se simplifica la solicitud acompañando la misma de una declaración responsable con la que se afirma que todos los datos aportados son veraces, sin que deben acompañarse cada mérito de su respectivo certificado. No obstante, este nuevo modelo presenta otros riesgos no menores, como es la exageración (si no creación) de méritos que deberán ser valorados aunque sean inexistentes, o mostrar una biografía científica (en sentido amplio) mutilada e interesada.

Y es que, y nos adentramos en la segunda crítica, la forma de completar el currículum, y la bibliometría narrativa también es un problema de la solicitud de acreditación. No se trata tanto de lo realizado, sino de presentar favorablemente los méritos. Nos parece que, aunque esta forma de presentación de la candidatura pueda servir para valorar la madurez del solicitante, sirve también para magnificar las aportaciones y minimizar las carencias. Y es que confiar en la narrativa del solicitante en esta o en cualquier otra autoevaluación resulta enternecedor. Se indica, por ejemplo, en este mismo documento de preguntas frecuentes, que, aunque se deba poner la fecha inicial y final de concesión del proyecto de investigación del que ha formado parte, en la narrativa deberá indicarse el periodo de su participación si fuera inferior al periodo total de su vigencia⁶⁷⁷. No nos parece raro que el solicitante obvie este dato que no puede ser objeto de certificación y que le perjudica claramente. Por esta razón seguimos prefiriendo que la evaluación se base en los méritos adverados en ese currículum público al que ya se ha hecho referencia en el primer capítulo del presente libro.

La tercera crítica, apuntada en las líneas finales del anterior subapartado, es que algunos de los méritos de los candidatos que se valoran con el nuevo modelo de acreditaciones no son solamente imputables o dependen de él. En efecto, en la gestación de algunos de estos méritos influyen factores ajenos al mismo, y que hacen que la competencia entre los candidatos pueda ser, en la

676 En mi caso, tuve que solicitar 201 certificados, y elaborar ese mismo número de borradores que sometía a las personas responsables de acreditar los méritos realizados, a fin de agilizar su reenvío. Es de justicia señalar también que solamente tuve que reclamar, por segunda vez, 3 de todos los solicitados en un primer momento.

677 *Ibidem*, p. 20.

práctica, desigual. Si un joven doctor está en un departamento o un director que cuenta con apoyos específicos relevantes (ser ip de un proyecto, presidir una cátedra o un instituto) o goza de prestigio nacional e internacional, podrá ofrecer ayuda específica a su discípulo que le ayude a acumular méritos (participación en proyectos o convenios, implicación en la gestión y realización de actividades científicas, estancias en centros internacionales de prestigio, etc.). Y, por otra parte, “no se tiene en cuenta la realidad de que no es posible dirigir tesis doctorales allí donde no hay doctorandos”⁶⁷⁸. Esto explica que los retos a los que se enfrenta los jóvenes investigadores en universidades más pequeños o departamentos con menor proyección científica sean mucho más duros que los de otros colegas, sin que sean ellos responsables de tales carencias.

En cuarto lugar, la segmentación de los méritos también es cuestionable. Resulta absurdo negar a una persona con seis sexenios de investigación la cátedra por no haber sido IP de un proyecto estatal de investigación. Y, sin embargo, dado que el máximo de la actividad investigadora está en 40 puntos, resulta evidente que no podrá aspirar a superar el corte de la actividad investigadora si no suma otros subcriterios (proyectos y contratos o estancias). La imposición de topes a cada uno de los criterios, subcriterios e ítems puede así lastrar la valoración de una trayectoria. Y además genera inseguridad jurídica⁶⁷⁹. Y esta quiebra se acrecienta por la imposición de nuevos méritos de liderazgo para poder acreditarse a una cátedra, nuevos méritos que se aplican de un día para otro, y lleva a la paradoja de que muchas personas recientemente acreditadas siguiendo el procedimiento anterior no podrían obtener hoy dicho mérito, y que personas que hoy cumplen estos novedosos criterios no superarían el anterior baremo. Resulta lógico defender que, si se producen cambios profundos en el baremo que tienen que ver con el diseño de la carrera académica, estos entren en vigor años después de su aprobación, puesto que resulta injusto y lesiona el principio de seguridad jurídica exigir hoy unas cosas para alcanzar una meta cuando las mismas no eran imprescindibles hasta ayer.

Con todo, lo más grave es que la acreditación se concede sin que el candidato haya superado ninguna prueba presencial, sino valorando el conjunto de méritos presentados. No hay ninguna seguridad de que sea un buen docente

678 Bastida Freijedo, Francisco J: “La nueva carrera...”, *cit.*, p. 14.

679 Por ejemplo, en el documento ANECA: *Preguntas frecuentes...*, se indica que para la acreditación a PTUN la participación en un proyecto o en contrato debe desarrollarse al menos durante un año, pero que para la acreditación a CAUN dependerá de su rol (si es miembro, tres años; si es IP o co-IP, un año) (pp. 19-20).

o no, más allá del número de horas impartidas o de los (inútiles, en términos de evaluación) quinquenios docentes reconocidos. No se valoran extremos imprescindibles como la capacidad argumentativa o las habilidades pedagógicas de los candidatos, sino los méritos que se invocan en la candidatura.

Hemos tratado de valorar el modelo de la acreditación en abstracto, aunque el modelo también ha recibido críticas por su funcionamiento práctico, ya que se han producido algunas resoluciones sorprendentes, negando su acreditación a reputados profesores universitarios, o concediéndola a otras que contaban con muy limitados méritos⁶⁸⁰. Nosotros defendemos un modelo basado en que la comisión tome en consideración el *curriculum vitae* global del candidato para determinar si merece o no ser acreditado al cuerpo al que se postula.

No deja de ser paradójico que el modelo actual aligere las acreditaciones a PTUN, que es *conditio sine qua non* para el acceso a la función pública (docente), y se dificulte la acreditación al cuerpo de catedráticos, ya que estos han perdido casi todo el poder que anteriormente atesoraban, y afrontar ahora ese ascenso se inscribe en el (legítimo) derecho de promoción de los empleados públicos. El sentido común patrocinaría el modelo contrario, en el que debiera ser exigente la acreditación a PTUN y vincular la de cátedras con un correcto desempeño de las funciones propias del personal docente e investigador durante un periodo razonable (lo que se aseguraría, en el ámbito del Derecho, exigiendo contar con una serie de sexenios de investigación y quinquenios docentes). Un sistema mucho más sencillo, transparente y equitativo.

III. EL ACCESO A LAS CONCRETAS PLAZAS DOCENTES MEDIANTE EL TURNO LIBRE

III.1. Evolución normativa de la legislación estatal universitaria

Dado que en el primer epígrafe se ha hecho un detenido resumen de los antiguos concursos de acceso a las plazas de cuerpos docentes, comenzaremos el presente apartado de este capítulo recordando que la citada Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, mantiene este modelo,

680 Francisco Bastida señala que “algo falla cuando a profesores de valía reconocida en el ámbito de la disciplina se les deniega de manera reiterada la acreditación, incluso teniendo el informe favorable de los dos especialistas en la materia” (“La nueva carrera...”, *cit.*, p. 14). Es oportuno recordar que, desde la reforma de 2015, los informes (ponencias) son elaborados por sendos miembros de la Comisión.

variando únicamente las exigencias en cuanto a la titulación para el acceso a los cuerpos PTEU⁶⁸¹, PTUN y CEU⁶⁸², y la antigüedad para el acceso al cuerpo CAUN⁶⁸³. Como se recordarán las Comisiones que resuelven estas plazas están compuestas por cinco miembros, dos (los que asumen la Presidencia y Secretaría) propuestos por la universidad convocante, de acuerdo con el procedimiento previsto en sus estatutos, y los otros tres mediante concurso nacional⁶⁸⁴. El diseño de las pruebas también se recoge en la Ley y se fundamenta en dos pruebas en todos los casos. La primera es común a cualquier oposición a un cuerpo docente, y consiste en “la presentación y discusión con la Comisión de los méritos e historial académico e investigador del candidato, así como de su proyecto docente”⁶⁸⁵. La segunda prueba es común para todos los cuerpos docentes excepto para los CAUN. Mientras que el candidato a una plaza PTEU, CAEU y PTUN deberá exponer y debatir “un tema de la especialidad de libre elección por el mismo”, el que aspira a una plaza CAUN debe hacer lo propio con “un trabajo original de investigación”⁶⁸⁶. Este modelo se desarrolla en el Real Decreto 1888/1984, al que ya se ha hecho amplia referencia en líneas anteriores.

El modelo cambia radicalmente a partir de la Ley Orgánica 6/2001⁶⁸⁷, en las que se contempla que solamente se podrán convocar en el futuro plazas de PTUN y de CAUN y que, además, los candidatos deberán contar con una previa habilitación (art. 57). Y vuelve a hacerlo con la citada Ley Orgánica 4/2007, apostando entonces por un modelo acreditación (art. 57), que se

681 Licenciado, Arquitecto o Ingeniero Superior y, en áreas específicas y por decisión del Consejo de Universidades, Diplomado, Arquitecto técnico o ingeniero técnico, art. 35.1.

682 Título de Doctor, arts. 37.1 y 36.1, respectivamente.

683 Tres años de antigüedad como PTUN o CAEU, aunque el Consejo de Universidades puede eximir de este requisito en atención a los méritos, art. 38.1.

684 Arts. 35.3 (la Universidad propone un CAEU o CAUN y un PTEU), 36.3 (la Universidad propone un CAUN y un CAEU), 37.3 (la Universidad propone un CAUN y un PTUN, y se sortea otro CAUN y otros dos PTUN) y 38.3 (todos CAUN).

685 PTEU, art. 35.2; CAEU, art. 36.2; PTUN, art. 37.2; CAUN, art. 38.2.

686 Compárese el tenor empleado en los arts. 35.2, 36.2 y 37.2 con el utilizado en el art. 38.2.

687 Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE 307, de 24 de diciembre, pp. 49400-49425), disponible en <https://www.boe.es/eli/es/lo/2001/12/21/6/con>.

mantiene vigente en las más reciente Ley Orgánica 2/2023⁶⁸⁸. Estas cuestiones también han sido extensamente tratadas en líneas anteriores, lo que nos interesa ahora es analizar la segunda fase, aquella en la que el candidato puede concurrir a una concreta plaza de PTUN o CAUN.

No son los únicos cambios que se producen desde 2001. También se modifican en estas leyes la composición de las Comisiones que deben juzgar el acceso a una plaza PTUN o CAUN, y las pruebas que integran este concurso-oposición.

En relación con la composición de las Comisiones, se indica en la LO 6/2001 que los Estatutos regularan los procedimientos para la designación de los miembros, de todos los miembros, de las Comisiones de los concursos docentes⁶⁸⁹. En la posterior Ley Orgánica 4/2007 se indica que “los estatutos de cada universidad regularán la composición de las comisiones de selección de las plazas convocadas y garantizarán, en todo caso, la necesaria aptitud científica y docente de sus componentes. Dicha composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas. En cualquier caso, los miembros de las comisiones deberán reunir los requisitos indicados en el artículo 57.2 y sus currículos deberán hacerse públicos”⁶⁹⁰.

688 Art. 69 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (BOE 70, de 23 de marzo, pp. 43267-43339), disponible en <https://www.boe.es/eli/es/lo/2023/03/22/2/con>. Ver, en el plano doctrinal, Chaves García, José Ramón: “Personal docente e investigador de las universidades públicas”. En Rivero Ortega, Ricardo (dir.): *La reforma universitaria de 2023. Comentarios a la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, de Sistema Universitario*. Aranzadi. Cizur Menor, 2023, esp. pp. 193 ss.

689 Art. 63.2 de la LO 6/2001. En la redacción de la citada Ley Orgánica 4/2007 se indica que los Estatutos deben garantizar, en todo caso, “la necesaria aptitud científica y docente de sus componentes. Dicha composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas. En cualquier caso, los miembros de las comisiones deberán reunir los requisitos indicados en el artículo 57.2 y sus currículos deberán hacerse públicos” (art. 62.3). Esta materia se concreta en el art. 16.1 del citado Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos, sin aportar datos novedosos en el marco de la presente investigación.

690 Art. 62.3 de la citada Ley Orgánica 4/2007. Sus miembros “deberán contar con el reconocimiento de los períodos de actividad investigadora mínimos que, para cada uno de los mencionados cuerpos, se establecen en el apartado 4 del artículo 57”, en relación con las comisiones nacionales de habilitación (art. 64.2). Las Comisiones están reguladas en el art.

Finalmente, en la vigente Ley Orgánica 2/2023 se indica que las comisiones de selección “estarán integradas por una mayoría de miembros externos a la universidad convocante elegidos por sorteo público entre el conjunto del profesorado y personal investigador de igual o superior categoría a la plaza convocada. Dicho sorteo se realizará a partir de una lista cualificada de profesorado y personal investigador elaborada por la universidad, en los términos en los que se desarrolle en la normativa interna”⁶⁹¹ (Art. 71.1b LOSU). Cada universidad puede regular estos extremos a través de su “normativa interna” (art. 71.1 *ab initio* LOSU).

6 del citado Real Decreto 1313/2007. Sus contenidos esenciales es que esta materia debe estar regulada por los estatutos universitarios (6.1), que “la composición de las Comisiones de selección deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas” (6.3) y que se harán públicos los currículum de los miembros de la Comisión (art. 6.4).

- 691 Art. 71.1b LOSU. Además, “todas las comisiones y órganos de concursos y acreditaciones a que hacen referencia los artículos 69, 71 [concursos para el acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios] y 86 garantizarán el principio de composición equilibrada entre mujeres y hombres” (art. 65.3 LOSU). Esta norma se desarrolla en el art. 32 del citado Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos, del que pueden destacarse dos aspectos novedosos, como son la eventual intervención de profesorado de universidades de Estados miembros de la UE en las comisiones si lo contempla la normativa universitaria (art. 32.2), y la regulación del conflicto de interés, que debe llevar a la renuncia de la persona designada para formar parte de la comisión si mantiene algunos vínculos con uno de los candidatos: a) haber sido coautor o coautora de publicaciones o patentes en los últimos seis años; b) haber tenido relación contractual o ser miembro de los equipos de investigación que participan en proyectos o contratos de investigación junto con la persona candidata; c) ser o haber sido director/a de la tesis doctoral, defendida en los últimos seis años (art. 32.2). Además, si concurre alguna de las causas previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el miembro de la comisión deberá abstenerse (*idem*). Es relevante señalar que el artículo 32.4 del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos, distingue por un lado los clásicos supuestos de abstención y recusación y por otro el de supuestos de “conflictos de intereses” cuando existe implicaciones entre el miembro de la comisión y el concursante (coautoría, dirección de tesis), etc. Ver, en el plano doctrinal, Gómez Otero, Carlos A: “A vueltas sobre la imparcialidad en el acceso a cuerpos docentes universitarios. El Real Decreto 678/2023, de 18 de julio”. *Diario La Ley* 10368, de 16 de octubre de 2023 (la Ley 9061/2023). Ver, en relación con la LOSU, Aymereich Cano, Carlos: “Selección y promoción del profesorado de las universidades públicas”. En Horgué Baena, Concepción (dir.): *La nueva ordenación de las universidades. Estudios sobre la Ley Orgánica 2/2023 del Sistema Universitario*. Iustel. Madrid, 2023, pp. 465 ss.

En relación con las pruebas a realizar, también se ha producido una interesante evolución en la materia, que parte de la premisa de abandonar el modelo unificado de pruebas que se había fijado en la LRU. En la LO 6/2001 se indica que “en las pruebas de habilitación y en los concursos de acceso quedarán garantizados, en todo momento, la igualdad de oportunidades de los candidatos y el respeto a los principios de mérito y capacidad de los mismos” (art. 64.1) y que, “en los concursos de acceso, las universidades harán pública la composición de las comisiones, así como los criterios para la adjudicación de las plazas”⁶⁹². En la LO 4/2007 se señala que “los estatutos regularán el procedimiento que ha de regir en los concursos, que deberá valorar, en todo caso, el historial académico, docente e investigador del candidato o candidata, su proyecto docente e investigador, así como contrastar sus capacidades para la exposición y debate en la correspondiente materia o especialidad en sesión pública”⁶⁹³. Y, finalmente, en la vigente LO 2/2023, se dispone que “La experiencia docente y la experiencia investigadora, incluyendo la de transferencia e intercambio del conocimiento, tendrán una consideración análoga en el conjunto de los criterios de valoración de los méritos a considerar por las universidades” (art. 71.1.a). Y es que, como se señala a continuación, “las universidades podrán establecer en la convocatoria otros méritos a valorar”. Finalmente, conviene recordar que “se podrán establecer medidas de acción positiva en los concursos de acceso a plazas de personal docente e investigador funcionario y laboral para favorecer el acceso de las mujeres. A tal efecto, se podrán establecer reservas y preferencias en las condiciones de contratación de modo que, en igualdad de condiciones de idoneidad, tengan preferencia para ser contratadas las personas del sexo menos representado en el cuerpo docente o categoría de que se trate”⁶⁹⁴. Habrá que estar, entonces, a lo dispuesto en la “normativa interna” de cada universidad⁶⁹⁵.

692 Art. 64.3. No aporta nada nuevo el citado art. 16.1 del Real Decreto 774/2002, cit.

693 Art. 64.2. El art. 7.1 del Real Decreto 1313/2007, cit., se limita a reproducir lo señalado por la Ley.

694 Art. 65.1 LOSU. Conviene recordar que el Tribunal Supremo ha avalado que la Universidad tome en consideración una variable de género en la promoción de cátedras universitarias [STS Sala de lo Contencioso-Administrativo –Sección Cuarta–) 1383/2019, de 16 de octubre (rec. 2013/2018, RJ\2019\4167)].

695 Art. 71.1 *ab initio*. Esta materia se reitera, sin nuevas aportaciones de interés, en el art. 33 del Real Decreto 678/2023, cit.

III.2. Crítica del modelo previsto en la LOSU

Como se ha podido ver, se ha pasado de un modelo armonizado para el acceso a PTUN y CAUN a un modelo libre, en el que cada universidad dispone de un amplio margen de actuación a la hora de diseñar, en su normativa interna⁶⁹⁶, la composición de las comisiones, las pruebas y los criterios de valoración.

Y en este punto pueden realizarse dos críticas. Una, general, que afecta al principio de igualdad, y que tiene todo el sentido cuando estamos hablando de modelos de acceso a cuerpos nacionales, como lo son los de PTUN y CAUN. Conviene recordar que el artículo 23.2 CE dispone que los ciudadanos “tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes”, y que el artículo 103.3 señala que la Ley regulará “el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad”.

Tendría todo el sentido que cualquier persona que quiere acceder a una plaza de una u otra categoría tuviese que superar un concurso idéntico en cualquier parte del país. Y esto no ocurre. Cada universidad puede regular el acceso al PDI de la forma que estime oportuno. Ciertamente es que hay algunos elementos fijados por la legislación vigente, que ha sido resumida en líneas anteriores. Pero el margen de actuación conferido a las autoridades universitarias es, a todas luces, excesivo, tanto en lo que atañe a la conformación de las comisiones que deben actuar en estos procesos selectivos, como en los criterios selectivos y delimitación de las pruebas a realizar. A nuestro juicio se ve irremediabilmente comprometido el derecho fundamental de acceder a las funciones públicas en condiciones de igualdad, y atendiendo al mérito y capacidad de los concursantes (arts. 23.2 y 103.3 CE)⁶⁹⁷.

696 Hasta la LO 2/2023 se indicaba que las materias relacionadas con los concursos docentes debían ser establecidas en los estatutos de cada universidad, aunque los detalles se encuentran regulados, lógicamente, en otras normas inferiores. Pero con la nueva regulación legal se puede adelgazar la normativa estatutaria y alterar la normativa interna de forma más fácil. Quizás no fuera absurdo considerar que la normativa básica en esta materia (composición de las comisiones, criterios de evaluación, diseño de las pruebas) deberían, al menos, enunciarse en los Estatutos. Ver, con carácter general, Marina Jalvo, Belén: *El personal docente e investigador...*, cit., pp. 67 ss.

697 Compartimos la argumentación de los Diputados que interponen un recurso de inconstitucionalidad contra, en lo que aquí interesa, el art. 62 LOU, en la versión derivada de la LO 4/2007: “Así, en cuanto al art. 62 LOU según la Ley Orgánica 4/2007, se considera contrario a la doctrina de este Tribunal por la que se establece la existencia de un régimen

No comparte este parecer el Tribunal Constitucional, aportando una argumentación que no resulta fácil entender. No lo es porque parte de la premisa de que “la competencia de desarrollo de las bases, que el precepto reconoce a las Comunidades Autónomas, debe entenderse con exclusión de lo que se refiere al estatuto de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios de carácter nacional” (FJ 4.a), dado que es una competencia exclusiva del Estado (arts. 149.1.1 y, especialmente, 149.1.18 CE). Y reafirma lo indicado en la STC (Pleno) 26/1987, de 27 de febrero, cuando señaló que “una vez establecido el sistema funcional de los Cuerpos docentes universitarios... es inherente a ese sistema la existencia de un régimen uniforme de acceso y selección del profesorado en todas las Universidades. Porque, si bien inicialmente son funcionarios de la Universidad para la que son nombrados, ello no impide su traslado a otras Universidades mediante los concursos de méritos regulados por la ley, y esta condición de funcionarios ‘interuniversitarios’, o ‘comunicables’ entre las diferentes Universidades, justifica la aplicación al caso de las competencias exclusivas del Estado que se determinan en el art. 149.1.1.^a y, especialmente, en el 149.1.18 de la Constitución”⁶⁹⁸. Partiendo de estas consideraciones hubiera sido lógico concluir en la necesidad de un sistema único de acceso a las plazas PTUN y CAUN, ya que “resulta plenamente exigible que dichos concursos se regulen de manera uniforme por el Estado, tanto en lo que atañe a los requisitos esenciales de las comisiones de selección (art. 62.3 impugnado), como al contenido de las pruebas que han de celebrarse (art. 62.4 impugnado), sin que estos aspectos puedan que-

uniforme para el acceso y selección del profesorado universitario [con cita de las SSTC 26/1987, FJ 12.3 b); 146/1989, FJ 2; y 225/1991, FJ 2], cuyos miembros no pueden considerarse funcionarios de cada universidad, ni de la Comunidad Autónoma o Administración local (SSTC 146/1989, FJ 2, y 235/1991, FJ 3), por lo que corresponde al Estado su regulación sin distinguir entre bases y desarrollo legislativo (STC 235/1991, FJ 3). Son cuerpos nacionales, sin perjuicio de su relación de servicios con cada universidad y “a través de ella ... en cierto modo también con la Comunidad Autónoma que sea titular de ésta”. Asimismo, se recuerda que este Tribunal impone que el acceso a los cuerpos docentes se regule en condiciones de igualdad, art. 23.2 CE, respetando los principios de mérito y capacidad del art. 103.3 CE [STC 26/1987, FJ 12.3 a)]. Entienden los recurrentes que tanto la Ley Orgánica de reforma universitaria de 1983 como la Ley Orgánica de universidades de 2001 –versión original– mantuvieron la uniformidad en el régimen de acceso, regulando los requisitos y procedimientos, el tipo de pruebas o ejercicios a superar por los candidatos y la composición de las comisiones de evaluación” [Antecedente 1.d de la STC (Pleno) 176/2015, de 22 de julio, disponible en <https://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/24577>].

698 STC (Pleno) 26/1987/12.3.b, de 27 de febrero, disponible en <https://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/758>. Idea reiterada en las SSTC 146/1989/2, de 21 de septiembre; 235/1991/4.A, de 12 de diciembre y, textualmente, en la STC 176/2015/6.a, cit.

dar sometidos a la libertad de cada universidad pues no opera sobre ellos el derecho fundamental” a la autonomía universitaria (art. 27.10 CE) (FD 6.b).

En relación con la composición de las comisiones de selección de las plazas, en el que la Ley se limita a señalar aspectos evidentes para cualquier concurso público de personal (aptitud científica y docente de sus componentes, sometidos a los principios de imparcialidad y profesionalidad, con una composición equilibrada de hombres y mujeres), reconoce que guarda silencio sobre el “número de miembros que han de componer las comisiones, así como el método a utilizar para su designación” (FD 7.b). Pero, sorprendentemente, estas diferencias evidentes entre las distintas Universidades no vulneran los artículos 23.2 y 103.3 CE. Y no lo hacen por una razón muy discutible, y es que “a tales concursos sólo pueden concurrir, además de quienes ya son funcionarios del cuerpo correspondiente, aquellos que sin serlo han obtenido previamente la habilitación o en su caso la acreditación” (art. 7.b). Considera el alto Tribunal que “el requisito de la uniformidad ya ha quedado cumplido en la fase previa en la que se evaluó su actividad docente, investigadora y de gestión universitaria” (*ídem*), aludiendo a las habilitaciones y acreditaciones⁶⁹⁹. Es evidente que no puede confundirse un requisito para presentarse a unas oposiciones con las normas que regulan éstas, puesto que son cosas diferentes. Pese a esta elemental distinción, el Tribunal Constitucional concluye “permitiendo a las universidades ejercitar su libertad ex art. 27.10 CE, en orden a la determinación del número de miembros y el mecanismo de designación de las comisiones que han de juzgar los concursos previstos en el art. 62 LOU, al haberse cumplido el requisito de la uniformidad en la fase previa de evaluación de los candidatos, con pleno respeto al derecho fundamental del art. 23.2 CE”. Esto supone que sea ajeno a este derecho fundamental que todos los miembros de la Comisión pertenezcan a la universidad convocante o se imponga que la mayor parte de ellos sea ajena, o que no haya discriminación cuando una comisión puede contar con expertos de la misma unidad del conocimiento de la plaza o incluir en ellas representantes de materias afines.

En relación con el contenido de las pruebas que conforman el proceso de acceso, reguladas en el art. 62.4 LOU (según la LO 4/2007), el Tribunal Constitucional considera que hay “tres aspectos fundamentales de estas

699 *Ídem*. De esta forma contradice lo señalado previamente en la misma resolución, cuando dispone que “la regulación actual de la ‘acreditación’ sitúa a ésta, de modo inequívoco, como un trámite anterior al acceso a los cuerpos docentes, sin que pueda confundirse con dicho acceso” (FD 6.b).

pruebas, que resultan expresivos de la uniformidad en el acceso” (FD 8): son (a) los apartados objeto de valoración; (b) que en esas pruebas solamente se examinan los ámbitos especificados por la norma y no otros distintos; y (c) que en esas pruebas se examinan tanto los méritos acumulados como sus conocimientos y aptitudes actuales, tanto en la elaboración del proyecto docente e investigador, como en la defensa de éste ante la comisión que debe realizarse en sesión pública. Es cierto que, como señalan los recurrentes, “la libertad concedida a las universidades para regular el ‘procedimiento’ para la celebración de las pruebas, puede traer consigo y así ocurre en la práctica, una diversidad de situaciones donde los estatutos y en su caso el reglamento interno de concursos que rige en cada universidad, optan por programarlas formalmente en uno o en más ejercicios separados, a materializarse en una sesión o en varias”. Pero “esa diversidad de fórmulas para la ordenación práctica de las exposiciones de los candidatos y de la comisión de turno, no trae consigo que se omita ni modifique un ápice el contenido de las pruebas, tal como éste ha quedado suficientemente delimitado por la norma legal orgánica que se cuestiona, y tal uniformidad e igualdad en las reglas de acceso a los cuerpos docentes universitarios, es la que queda cubierta por la reserva legal que aquí se preserva” (FD 8). Esta afirmación, que explica la declaración de constitucionalidad del precepto encausado, no se compadece con la realidad. El contenido de las pruebas puede variar de forma muy relevante. El acceso a una plaza de PTUN o CAUN es diferente cuando se organiza una única prueba con la presentación del *curriculum vitae* y un proyecto docente e investigador y cuando se prevé, por ejemplo, una segunda prueba que exige que el concursante presente y defienda un trabajo original de investigación. Y, sin embargo, el acceso se produce en condiciones idénticas a un cuerpo nacional.

Por eso estamos persuadidos, acaso erradamente, de que el modelo de acceso a las plazas de los cuerpos docentes universitarios debe ser el mismo para todas las universidades públicas. Ya nos lo parecía con la regulación contenida en la LOU, pero nos parece aún más evidente con la vigente regulación en la materia. Conviene recordar que el art. 71.1.a de la LO 2/2023 permite a las universidades “establecer en la convocatoria otros méritos a valorar”. Siendo esto así resulta evidente que ya no estamos en presencia del mismo contenido de las pruebas, que era el (discutible) criterio manejado en la citada STC 176/2015.

III.3. El desarrollo de la legislación estatal por parte de las universidades públicas

Vamos a examinar como algunas universidades públicas han adaptado su normativa a las nuevas previsiones de la LOSU. Centraremos nuestra mirada, como es habitual, en las cuatro Universidades que han sido referencia constante en este proyecto de investigación: la UNED, País Vasco y Rey Juan Carlos y Valladolid y examinaremos tanto las previsiones normativas relativas a la composición de las comisiones como al diseño de las pruebas de acceso a los cuerpos docentes universitarios.

Entrando en materia, conviene señalar, para empezar, que, aunque el propósito de la LOSU era combatir la endogamia universitaria imponiendo que la mayoría de los miembros de las comisiones de contratación estuvieran compuestas por profesores externos a la entidad convocante⁷⁰⁰, lo cierto es que tal empeño no se ha logrado. En la Universidad de Valladolid ya se había impuesto esta idea, aunque de manera más cosmética o aparente que real. Desde hace años, el Departamento propone a las personas que ocuparán la Presidencia y Secretaria (titular y suplente) de la Comisión y presenta un listado de profesores externos a la entidad que serán sorteados y aportarán los tres vocales (titulares y suplentes). Siendo cierto que la mayoría de la Comisión es externa, lo cierto es que se siguen eligiendo a personas preseleccionadas por el Departamento, lo que hace sea una Comisión proclive a apoyar al candidato local. Y, lógicamente, ha mantenido este modelo en su último

700 Alfonso Zamorano Aguilar, Juan Antonio, Moriana Elvira y Julia Núñez Tabales reclaman que la mayor parte de los miembros de las comisiones de contratación deben ser externos a la entidad convocante para evitar la endogamia [en “Evaluación de la calidad y acreditación en el sistema español de educación universitaria”. *Res Novae Cordubenses* 3 (2005), p. 71, disponible en <http://hdl.handle.net/10396/5005>].

reglamento en la materia⁷⁰¹. La UPV⁷⁰², La URJC⁷⁰³ y la UNED⁷⁰⁴ asumen este mismo modelo, abandonando que fuera el Departamento el responsable de realizar una propuesta global de la Comisión⁷⁰⁵.

701 Artículo 4 del Reglamento para la regulación de los concursos para la provisión de plazas de cuerpos docentes universitarios y del profesorado permanente laboral, aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión de 31 de mayo de 2024, BOCYL núm. 111 de 10 de junio, y modificado por el Consejo de Gobierno en sesión de 18 de julio de 2024, BOCYL núm. 146 de 29 de julio. Disponible en <https://secretariageneral.uva.es/wp-content/uploads/IV-24.-Reglamento-Concursos-CDU-y-PPL.pdf>. La cualificación de los miembros varía dependiendo del cuerpo de la plaza que se convoca. Si es una plaza CAUN, todos los miembros de la Comisión serán CAUN; si es PTUN, dos CAUN (Presidencia y Vocal 1) y 3 PTUN, CAEU o personal investigador con estos niveles de Organismos Públicos de Investigación (art. 5, apartados 1 y 2).

702 Artículo 12.1 del Reglamento del procedimiento de acceso a cuerpos docentes universitarios y el procedimiento de selección y contratación de Profesorado Pleno y Agregado, aprobado por Acuerdo de 26 de septiembre de 2024, del Consejo de Gobierno de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea, disponible en <https://www.euskadi.eus/web01-bopv/es/bopv2/datos/2024/10/2404659a.shtml>.

703 Aunque no hemos localizado la normativa en vigor de la Universidad Rey Juan Carlos en su página web, sabemos de esta reforma por el art 6.1 de la Resolución de 30 de agosto de 2024, de la Universidad Rey Juan Carlos, por la que se convoca concurso de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios (BOE 2019, de 10 de septiembre, pp. 112525-112567), disponible en https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2024-18158, que dispone que “la Comisión encargada de resolver los citados concursos estará formada por cinco miembros, titulares y suplentes, de igual o superior categoría que la plaza convocada, nombrados por el Rector a propuesta del Consejo de Departamento, previo sorteo realizado según lo previsto en el artículo 71.1.b) de la LOSU y de acuerdo con la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno”.

704 Art. 3.1 de la Normas transitorias para adaptar el procedimiento de designación de las comisiones de selección y los criterios de valoración para los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios y a las plazas de profesorado permanente laboral y de profesorado ayudante doctor a la LOSU, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de abril de 2024 (BICI 25/Anexo I, de 8 de abril, disponible en <https://www2.uned.es/bici/curso2023-2024/24040825/25AnexoI.pdf>).

705 Art. 6.2 de UNED: Reglamento de Concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de noviembre de 2008. BICI 8/ANEXO I, de 24 de noviembre de 2008, disponible, en https://www.uned.es/universidad/dam/inicio/institucional/secretaria-general/normativa/40_REGLAMENTO_CONCURSOS_DOCENTES.PDF. También era ésta la práctica en la Universidad Rey Juan Carlos (art. 126.3 de URJC: Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos, publicados mediante Decreto 22/2003, de 27 de febrero y Decreto 28/2010, de 20 de mayo, de modificación, disponibles en https://www.urjc.es/images/Universidad/Presentacion/normativa/estatutos_urjc.pdf. En su página web no figura su normativa actual en la materia.

En relación con las pruebas, la inercia ha conducido a que las Universidades sigan estableciendo pruebas vinculadas con el historial y proyecto docente e investigador, acompañadas en ocasión de la exposición de temas del programa o de trabajos originales de investigación. Así, por ejemplo, la Universidad de Valladolid mantiene, en lo sustancial, el modelo previamente existente, En cuanto a la conformación de la Comisión, el Departamento propone a las personas que deben ocupar la Presidencia y Secretaria (titulares y suplentes) (de la UVa) y a otros doce profesores de la especialidad de conocimiento externos que deben ser externos a la entidad convocante, entre los que se realizará un concurso para determinar a los tres vocales de la Comisión (titulares y suplentes)⁷⁰⁶ (ver artículo 4). En cuanto a las pruebas, se mantiene para ambos cuerpos, PTUN y CAUN, un primer ejercicio consistente en “la exposición oral por las personas concursantes, durante un tiempo mínimo de cuarenta y cinco minutos y máximo de noventa, de los méritos alegados en su historial docente, académico e investigador, y, en su caso, asistencial, así como en la defensa de los proyectos docente e investigador presentados, seguido de un debate con la Comisión durante un tiempo máximo de dos horas” (art. 7.1.a). Y también la clásica diferenciación en la segunda prueba. Mientras que versará sobre “un tema del programa docente elegido por el aspirante” (art. 7.1.c) si se aspira a una plaza PTUN, tendrá por objeto “un trabajo original de investigación realizado por el aspirante, sólo o en equipo” (art. 7.1.b) cuando tenga por objeto la provisión de una cátedra. Este mismo esquema se repite en la normativa del País Vasco⁷⁰⁷ y de la UNED, en este caso con pequeños matices⁷⁰⁸. En la URJC se prevé una prueba única para los aspirantes a CAUN (muy similar a la primera en las restantes universidades examinadas, art. 127.5 de los Estatutos), manteniéndose la misma estructura de pruebas para el acceso a PTUN que en la UVA (art. 127.6 de los Estatutos).

706 Artículo 4 del citado Reglamento de la UVA para la regulación de los concursos para la provisión de plazas de cuerpos docentes universitarios. La cualificación de los miembros varía dependiendo del cuerpo de la plaza que se convoca. Si es una plaza CAUN, todos los miembros de la Comisión serán CAUN; si es PTUN, dos CAUN (Presidencia y Vocal 1) y 3 PTUN, CAEU o personal investigador con estos niveles de Organismos Públicos de Investigación (art. 5, apartados 1 y 2).

707 Artículos 18.2 para CAUN y 18.4 para PTUN del Reglamento del procedimiento de acceso..., cit.

708 En las oposiciones a cátedra se refunden ambos ejercicios en uno sólo, pero con el mismo contenido material (art. 7.5.1. del Reglamento), y en titularidades, la elección del tema del segundo ejercicio se realiza entre los tres previamente seleccionados mediante sorteo de la asignatura elegida por el concursante (art. 7.5.3).

El Reglamento de Concursos Docentes de la UVA ofrece también unos criterios de evaluación que se alinean con los previstos por la ANECA y la ACSUCYL (art. 8.1). Es interesante subrayar que la UNED introduce en la reciente normativa aprobada que, entre los criterios de valoración que las comisiones fijarán, “deberá constar necesariamente la preparación y experiencia para la aplicación de técnicas y medios propios de la modalidad de enseñanza a distancia” (art. 6.1 de UNED: Normas transitorias..., cit.). Y que en la normativa de la Universidad del País Vasco se indica que parte de las pruebas se deberá realizar en cada una de las lenguas incluidas en el perfil de la plaza (art. 18, apartados 2 y 4, del Reglamento del procedimiento de acceso..., cit.), y que también se valorará el conocimiento del euskera (art. 19.b).

El examen conjunto de esta normativa nos permite realizar una reflexión general y algunas conclusiones más concretas.

En relación con la reflexión general, puede plantearse cuál debería ser el diseño global de la carrera profesional docente universitaria. Ya se ha indicado que las habilitaciones y acreditaciones han tenido algunos beneficiosos⁷⁰⁹. Las habilitaciones han permitido que se estableciera un control uniforme para la selección de candidatos a las plazas CAUN, aunque ha dado también lugar al reparto de habilitados por escuelas. Las acreditaciones han liberado a los docentes de los permisos conferidos por maestros para poder promocionar y han evitado que profesores de escaso bagaje investigador y docente pudieran acceder a plazas de cuerpos docentes. Sin embargo, las acreditaciones han provocado que muchos jóvenes investigadores se preocupen más del reconocimiento de méritos que de su propia formación, fomentando las malas prácticas. Y, en el mejor de los casos, se ha burocratizado el acceso a los

709 Luis Martín Rebollo señala que el modelo de acreditaciones “tiene a su favor que no supone presión, daño o estrés añadido alguno a los candidatos, que ni siquiera están presentes y, además, son valorados aisladamente considerados, es decir, sin más comparación que con los parámetros o baremos generales contemplados en la norma o aprobados por la ANECA. Parte, pues, de una presunción, de la fría valoración de un currículo sobre la base de la documentación aportada. Pero en cambio no hay pruebas específicas públicas que demuestren conocimientos globales, ni la valoración la hacen especialistas de la concreta materia de que se trate. Es verdad que, en teoría, eso no es necesario para esa certificación previa e inicial en que se pretende consista la acreditación y que esa valoración más concreta se podría diferir al momento posterior del concurso de acceso. Pero ese planteamiento, hoy por hoy, cuando hasta ahora no hay apenas competencia en esa segunda fase, es irreal” (en *Manual de Derecho...*, cit., epígrafe V.2.5 del capítulo XIX). El autor estima que este fenómeno podría cambiar si las Universidades quisieran competir entre sí, aunque no parece que estoy vaya a ocurrir en breve.

cuerpos docentes universitarios y la posterior promoción. Hoy se valoran los méritos al peso, y hay preocupantes y extendidas prácticas que contribuyen a obtenerlos. Resulta indudable que el nivel científico de las Universidades es, hoy, más bajo que hace veinte años, pese al muy notable aumento en publicaciones y eventos “científicos”.

Afirmar que el actual modelo de acreditaciones (formales) y concursos oposiciones (controlados por la propia Universidad en su convocatoria, desarrollo y ejecución) no es satisfactorio⁷¹⁰ debería llevarnos a plantearnos un modelo alternativo. Aunque resulta complicado posicionarse en esta materia, parece que un sistema que, de entrada, garantizara la transparencia de los méritos de cada uno recogidos en ese currículum público dependiente del Estado que también garantizaría la veracidad de los mismos sería un buen paso a la hora de pensar en una reforma. Además se evitaría mucha burocracia y la práctica de auto venderse en estos trámites.

En lo que atañe al proceso de selección para una concreta plaza universitaria, que es lo que ahora nos ocupa, podría pensarse en la elaboración de alguna prueba básica fijada en el mismo acto de la prueba (por ejemplo, un test sobre materias vinculadas con las asignaturas más relevantes impartidas por el área de conocimiento), que podría servir para impedir el ingreso en el cuerpo de personas que carecieran manifiestamente de mimbres mínimos para manejarse en la rama del Derecho. Si esta prueba (de mínimos) pudiera enriquecerse otra que permitiera acreditar la madurez intelectual de los candidatos que se presenten a las pruebas sería bueno. Más complicado resulta optar por un modelo de comisión, que garantice la independencia de la Comisión tanto en relación con el candidato de la Universidad como de las escuelas presentes en la doctrina. Nos parece que el criterio inicialmente propuesto en la Ley de Reforma Universitaria (dos de la casa, y sorteo de los

710 En Repiso, Rafael; Berlanga, Inmaculada, Said Hung, Elías; y Castillo Esparcia, Antonio: “Titularidades y cátedras en comunicación en España (2000-2019). Distribución, ritmos de promoción, transferencia entre universidades y endogamia”. *Profesional de la Información* 2020\4, disponible en <https://doi.org/10.3145/epi.2020.jul.22>, se concluye que las sucesivas legislaciones han generado “un sistema que reduce la movilidad del profesorado y favorece la endogamia” (p. 9). Esta afirmación puede ser generalizada a todas las áreas de conocimiento de la Universidad en el momento de escribir estas líneas. Más contundente es Alfonso Serrano Gómez, que concluye que la LOSU no exige que los profesores tengan que conocer el programa de la asignatura en los concursos de acceso, mantiene la endogamia y disminuye el esfuerzo científico en algunos supuestos [en “40 años devaluando la selección del profesorado universitario”. *La Ley* 10578, de 1 de octubre de 2024 (La Ley 24758/2024)].

otros tres de los cuerpos nacionales) sería razonable, aunque no evita, totalmente, ninguno de los peligros apuntados⁷¹¹.

En todo caso, y entrando ya en el apartado de las conclusiones concretas, la primera es que la LOSU ha fracasado en su empeño en combatir la endogamia universitaria en el diseño de las comisiones de contratación del personal docente universitario. La segunda es que la regulación de los concursos docentes universitarios está dejando de ser regulada por los estatutos y se está recogiendo en normativa interna de inferior grado y que es más fácil de modificar. Es posible que este fenómeno encuentre asideros razonables (como es la creciente complejidad de estos procesos), pero sería razonable que los aspectos nucleares estuvieran recogidos en los Estatutos. La tercera es que hay una tendencia a mantener las clásicas pruebas tradicionalmente previstas para el acceso a los cuerpos de PTUN y CAUN. Y esto no deja de ser discutible, dado que se solapa el objeto y los criterios de valoración de los primeros ejercicios de PTUN y CAUN (el único de este cuerpo para la URJC) con los propios de la acreditación. Por estas razones debería repensarse cuál debe ser objeto propio de las pruebas de acceso a los cuerpos docentes universitarios. A nuestro modesto entender, podría ser oportuno introducir criterios de evaluación sobre la adecuación del perfil del candidato a la concreta plaza a la que se presenta, valorando la concurrencia de conocimientos y competencias transversales (oratoria, capacidad argumentativa y dialéctica, etc.), que son extremos que no han quedado acreditados en la previa acreditación, centrada, como ya hemos visto en líneas anteriores, en el cumplimiento formal de determinados méritos, que sigue siendo, pese a las intenciones de sus diseñadores, más cuantitativa que cualitativa.

711 Una alternativa más radical sugiere Francisco Javier Álvarez García: sus ejes serían, la publicidad, las pruebas nacionales (tema del programa elegido por sorteo, otra sobre investigación y un ejercicio práctico), y una comisión compuesta por miembros seleccionados mediante sorteo entre especialistas, en número suficiente para evitar la constitución de mayorías fáciles. Se plantea también terminar con las categorías paralelas de profesores, y el uso previo de filtros (sexenios, etc.). Esta habilitación se complementaría con la fase de acceso a la concreta plaza, en la que ya no sería preciso una oposición, pero sí examinar aptitudes y características para determinar quién de entre los aspirantes se ajusta mejor a los requerimientos del centro al que se vaya a incorporar [en “Debate: la selección del profesorado en la Universidad española”. *Eunomia* 5 (2014), pp. 155-157, disponible en <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/2151>].

IV. EL ACCESO A LA PLAZA POR TURNO DE PROMOCIÓN

Además del acceso a los cuerpos docentes universitarios, por acceso libre, el Real Decreto-ley 10/2015⁷¹², modifica la LO 6/2001 introduciendo dos nuevas modalidades de acceso a los cuerpos docentes universitarios. En primer lugar, “mediante promoción interna, reservada a los profesores titulares que hayan obtenido la acreditación nacional para Catedrático de Universidad. Y, en segundo lugar, se establece con carácter permanente la posibilidad de provisión de puestos docentes vacantes en una universidad con profesores titulares y catedráticos de otras universidades, que fue autorizada temporalmente por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015”⁷¹³.

Nos vamos a centrar en el primer supuesto de los dos descritos, porque el segundo tiene más que ver con la movilidad del profesorado que con su acceso a los cuerpos docentes universitarios. Pues bien, esta promoción de PTUN a CAUN se justifica porque, “tras varios años en las que las nuevas incorporaciones y promociones del profesorado universitario han estado limitadas por la aplicación de la tasa de reposición, la política de las Universidades por retener el talento y, por tanto, aplicar la tasa de reposición en retener jóvenes profesores ha tenido, por otro lado, un efecto negativo sobre el cuerpo de catedráticos de universidad. La jubilación de los Catedráticos de Universidad no ha podido ser compensada con nuevos catedráticos al carecer las universidades de tasas de reposición para poderlo hacer. Esto ha provocado una evidente y acelerada descompensación en las plantillas de profesores funcionarios universitarios, que queda resuelta con la aplicación de la promoción interna. La promoción interna, abierta al cuerpo de Profesores Titular de Universidad, va a permitir establecer en plantillas la distribución adecuada entre Profesores Titulares de Universidad y Catedráticos de Universidad, al tiempo que no modifica el número total de profesores funcionarios”⁷¹⁴.

Pues bien, se indica en el art. 62.2 de la LO 6/2001, que “las Universidades podrán convocar plazas de promoción interna, que estén dotadas en el es-

712 Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía (BOE 219, de 12 de septiembre, pp. 80445-80467), disponible en <https://www.boe.es/eli/es/rdl/2015/09/11/10>.

713 Apartado IV del Preámbulo.

714 *Ídem*.

tado de gastos de su presupuesto, para el acceso al Cuerpo de Catedráticos de Universidad. Estas plazas, que no podrán superar el número máximo de plazas que sean objeto de oferta de empleo público de turno libre, en ese mismo año, para el acceso a los cuerpos docentes del artículo 56 de esta misma ley, se convocarán para funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad o a de la Escala de Investigadores Científicos de los Organismos Públicos de Investigación, que hayan prestado, como mínimo, dos años de servicios efectivos bajo dicha condición. Los funcionarios que participen en estos concursos tendrán que estar acreditados para el Cuerpo docente de Catedráticos de Universidad”. Finalmente, en la vigente LO 2/2023 se modifica el modelo de promoción interna, que sirve ahora “para el acceso desde la categoría de Profesora y Profesor Titular de Universidad y de Profesora y Profesor Permanente Laboral a otra de superior categoría”, siempre “que hayan prestado, como mínimo, dos años de servicios efectivos en el puesto de origen y que estén acreditados para la categoría a la que promocionan”. Y se concluye indicando que “la universidad regulará, en su normativa interna, el procedimiento a seguir en los programas de promoción interna. En todo caso, el procedimiento de acceso será el de concurso de méritos” (art. 71.2). Por cierto, también se indica en este mismo precepto que “Las universidades establecerán programas de promoción interna [...] para el acceso desde la categoría de Profesora y Profesor Titular de Universidad y de Profesora y Profesor Permanente Laboral a otra de superior categoría”. Aunque a partir de este momento nos vamos a centrar en la promoción a Cátedra, las valoraciones críticas que realicemos serán igualmente aplicables a la promoción de PPL a PTUN, porque son procesos idénticos.

La decisión de las Universidades de acudir a la promoción interna para el acceso a la cátedra tiene algunas implicaciones que no son menores, y que, en ocasiones, pueden parecernos problemáticas, como enseguida veremos. No plantea problemas la primera de ellas, y que esta provisión por promoción no afecta a la tasa de reposición, lo que la hace compatible con la convocatoria de otras plazas docentes.

En segundo lugar, limita la competencia a personas acreditadas que no hayan sido nombradas catedráticas previamente⁷¹⁵. Esto hace habitual que el único

715 Con carácter general, el recurso al concurso de méritos resulta siempre cuestionable. Lorena Melchor LLoys examina críticamente, el concurso de méritos, excepcional y único, que se recoge en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público [En “Examen crítico del concurso de méritos:

candidato/a que se presente sea, precisamente, el acreditado del departamento de la entidad convocante. Y esto, claro, plantea algunas dudas sobre la legitimidad de este modelo, en la medida en que impide la competencia con otros candidatos y puede cuestionar así que la provisión se ajuste a los principios de mérito e igualdad constitucionalmente exigibles. Sin embargo, el Tribunal Constitucional ha entendido que las pruebas restringidas en la función pública se legitiman en principios dignos de protección (especialmente, el favorecimiento de la carrera profesional). La promoción interna⁷¹⁶ también está prevista, con carácter general, en el art. 18 del Estatuto Básico del Empleado Público (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre) y se configura como derecho del funcionario público en la Ley 7/2007 -RCL 2007, 768-). Y su legitimidad ha sido respaldada por el Tribunal Supremo⁷¹⁷ (Sentencia de 25 de enero de 2006, RJ\2006\1141). Y, además, y en lo que atañe a las cátedras universitarias, esta vía diferenciada de acceso a la cátedra se justifica en razones presupuestarias (ya que no afecta a la tasa de reposición, y su limitación está en que no podrán superar el número máximo de plazas que sean objeto de oferta de empleo por el turno libre en ese mismo año⁷¹⁸). A nuestro entender, sería deseable que las Universidades optaran en convocar plazas de turno libre, porque eso redundaría a que sus propios candidatos reforzaran la preparación de sus plazas, mejorando el potencial académico interno, y a mejorar el prestigio de cara al exterior, al tiempo que reforzaría la vigencia efectiva del art. 23. CE.

Y es que, en tercer lugar, la Ley impone que estos concursos se ventilen a través de un concurso de méritos. Es una decisión legítima del legislador democrático, pero disparatada en términos lógicos. Si el aspirante a cátedra lo es por cumplir algunos requisitos (además del grado de doctor, destacadamente la acreditación), no tiene ningún sentido que la prueba para el acceso

¿una medida excepcional y única para combatir la temporalidad? *Revista General de Derecho Administrativo* 67 (2024)].

716 Sobre la promoción interna puede consultarse, con carácter general, Roqueta Buj, Remedios: *La carrera profesional y promoción interna de los empleados públicos*. Aranzadi. Cizur Menor, 2020; y, en relación con la Universidad: Cueto Pérez, Miriam: *La reforma del sistema universitario. Una valoración jurídica*. Civitas. Cizur Menor, 2018.

717 STS Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección séptima) de 25 de enero de 2006 (rec. 6314/1999), RJ\2006\1141).

718 Ver la STSJ Madrid (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7ª) 299/2018, de 27 de abril (RJCA 2018\865, ECLI: ECLI:ES:TSJM:2018:4832), FD 4 *in fine*.

a la Cátedra sea una réplica del mismo proceso de acreditación. Se podría afirmar, metafóricamente, que la prueba de acceso es inexistente, puesto que su celebración no aporta nada previo, dado que el resultado de la misma ya ha sido previamente acreditado por una agencia (actualmente estatal) de evaluación⁷¹⁹. Como lo es la posibilidad de que, si únicamente se presenta un único candidato a un concurso docente universitario, la Comisión pueda eximir de la exposición oral y debate de las pruebas, y opte por realizar directamente la propuesta de nombramiento a su favor, aunque deba justificar esta decisión⁷²⁰.

En resumen, el modelo de promoción interna es discutible (porque restringe la movilidad de plazas de un cuerpo nacional y puede comprometer que el acceso a una cátedra responda al mérito y a la capacidad), pero es además absurdo, porque su diseño (concurso de méritos) reproduce el mismo modelo de la acreditación (concurso de méritos). La gran paradoja que se produce es que, en el modelo actual, un profesor puede ser catedrático sin haber competido con ningún otro contendiente y sin haber sido oído por ninguna comisión (ni la que le acreditó ni la que resolvió el concurso de méritos referida a la provisión de una concreta plaza docente). La acreditación se formaliza con la simple validación de un currículum que recoge méritos formales. Y en el concurso posterior en su Universidad porque es normal que la Comisión que deba resolverla parta de la premisa, que no carece de sentido, de que el candidato ya ha acreditado ante la ANECA que puede ocupar la plaza a la que opta. Resulta sorprendente que no se someta al candidato a una cátedra a alguna prueba que valore, cuando menos, los eventuales beneficios que puede aportar a la universidad convocante desde su nueva condición. No se trataría tanto de volver a revisar sus méritos, sino la adecuación de su perfil con los objetivos perseguidos por la universidad y el departamento en que se integraría.

719 Conviene recordar que el Tribunal Constitucional ha señalado que la legislación básica estatal prohíbe “la integración automática de tales empleados públicos en los grupos de titulación superior, toda vez que exigen, para la promoción interna, no solo estar en posesión de la titulación requerida, sino también la superación de unas pruebas selectivas” [STC 17/2002/4a, de 8 de febrero, disponible en <https://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/27897>). Si esto es aplicable a las competencias básicas del Estado, lo es también a la normativa estatal sobre el acceso al personal de los cuerpos docentes universitarios. Y aquí hay un concurso de méritos pero que es a la vez requisito previo para la presentación y que se canaliza en la acreditación.

720 Como se contempla en el artículo 18.7 de UPV: Reglamento del procedimiento de acceso..., cit.

Es la Ley la responsable de este sinsentido. Y su correcta aplicación debería conducir a que el sistema de provisión de las cátedras por vía de promoción fuera idéntico al empleado con otros cuerpos docentes universitarios, como son los profesores sustitutos y asociados, en los que la comisión debe limitarse a baremar los currículum presentados y hacer las propuestas de provisión que, en su caso, correspondan. Se confunde así, el acceso a la función pública con la previa acreditación obtenida.

Sin embargo, algunas Universidades no han seguido este esquema, que es el lógico si se trata de un concurso de méritos, y han optado por introducir un acto público para la realización de ejercicios... inexistentes. Y es que un concurso de méritos, a diferencia de lo que ocurre en un concurso oposición o en una oposición, no se puede diseñar ninguna prueba ni, lógicamente, ésta puede ser evaluada. Estamos, pues, ante un acto presencial del que no cabe extraer ninguna consecuencia jurídica en cuanto a la valoración que merezca el concursante. La decisión de contemplar esta prueba (boato del candidato, publicidad, visibilidad social, etc.) resulta perturbadora porque puede llevar a la Comisión a fijar unos criterios de valoración incompatibles con un concurso de méritos.

Pues bien, todo esto ha ocurrido en la Universidad de Valladolid. En el artículo 9 del citado Reglamento para la regulación de los concursos para la provisión de plazas de cuerpos docentes universitarios y del profesorado permanente laboral se regulan los concursos de méritos para la promoción interna del profesorado funcionario y permanente laboral. Se afirma en este artículo, en lógico desarrollo de la LOSU, que “el concurso de méritos consistirá en la valoración del historial académico, de investigación y, en su caso, asistencial de las personas candidatas admitidas al concurso” (apartado 2). Pero se señala también, a renglón seguido, que “se celebrarán actos públicos de presentación de documentación y de exposición de méritos por parte de los candidatos o candidatas”⁷²¹.

721 El acto de presentación se desarrolla en el apartado 2, y será en este momento en el que los candidatos harán entrega del historial docente, académico e investigador. La norma indica a continuación que la “Comisión de Selección fijará un plazo, previo a la exposición de méritos, para que los candidatos o candidatas puedan consultar la documentación entregada por el resto de candidatos” (9.3.c). Por otra parte, “en el acto público de exposición de méritos las personas candidatas expondrán los méritos que a su juicio son más relevantes para ocupar la plaza objeto del concurso por un tiempo máximo de una hora. Finalizada la exposición de cada candidato o candidata se producirá un debate con la comisión durante un tiempo máximo de dos horas para que el candidato pueda aclarar aquellos aspectos de su Historial que los miembros de la comisión consideren oportunos”.

Tiene sentido que se deje un lapso temporal entre la presentación del candidato y la exposición de los méritos. Ya que solamente una vez que cuenta con el historial presentado por el/la concursante (en singular por ser un proceso de promoción) se pueden valorar los méritos de acuerdo con el baremo previamente fijado por la Comisión. Obviamente, o se proponen unos criterios específicos que no lo son (distintos, para entenderlos, de los que suelen emplearse para otros cuerpos docentes como son los profesores sustitutos o asociados) o resulta necesario dedicar bastantes horas a elaborar una propuesta de baremo del candidato, someterlo a la consideración de los miembros de la Comisión y fijar una valoración final.

Pero claro, esta es la teoría. En la práctica, se suele realizar el acto de exposición de los méritos a renglón seguido del acto de presentación del concursante. Un acto cuyo contenido es claro aunque absurdo, puesto que el candidato querrá, lógicamente, que se valoren todos los méritos aportados al Tribunal y no solamente aquellos a los que confiera mayor realce. Y esto hace que todo el proceso se vea desvirtuado en un doble plano. De un lado, es habitual que el concursante opte, en vez de alegar sus méritos, por realzar reflexiones sobre su visión de la docencia, o presente un proyecto investigador. Y aunque los miembros de la Comisión pueden agradecer esta decisión, resulta evidente que no puede ser objeto de evaluación, como tampoco el debate que, en su caso, pueda establecerse entre el concursante y los miembros de la comisión. De otro, también se pueden desvirtuar el sentido de los criterios específicos fijados por la Comisión (que puede estar tentada a incluir valoraciones sobre el acto de presentación de los méritos) y que, de no hacerlo, precisa contar previamente con el currículum del concursante para poder elaborar detenidamente el baremo de sus méritos.

Un buen ejemplo lo constituyen las cuatro recientes cátedras de disciplinas jurídicas que han sido proveídas, mediante procesos de promoción internas, en la Universidad de Valladolid⁷²². Puede ser interesante realizar una comparativa entre los criterios específicos aprobados por las distintas Comisiones. Pues bien, dos de las Comisiones articulan sus criterios en torno a grandes variables (actividad investigadora, docencia, transferencia del conocimiento, méritos y competencias de liderazgo y experiencia profesional, en un caso; y actividad investigadora incluida la de transferencia e intercambio de

722 Son plazas vinculadas con las Áreas de Derecho Administrativo, Constitucional, Internacional Público y Mercantil y recogidas en UVA: Resolución de 19 de diciembre de 2024, de la Universidad de Valladolid, por la que se convoca concurso de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios (BOE 10, 11 de enero de 2025, pp. 5033-5034).

conocimiento, actividad docente y méritos y competencias de liderazgo, en el otro). Ningún reproche merecen estos criterios específicos que se ajustan al concurso de méritos (para cuya baremación no sería preciso ningún acto presencial). Las otras dos han optado por criterios mucho menos detallados y que incluyen como criterio de valoración “claridad y capacidad de síntesis en el debate con la comisión”⁷²³, con el máximo de 10 puntos. A nuestro modesto entender, esta previsión es nula porque en el marco del concurso de méritos no resulta posible evaluar pruebas presenciales (estaríamos en presencia de un concurso-oposición que sí precisaría de un acto público).

En resumen, y a modo de primera conclusión, debería excluirse el turno de promoción a cátedra porque compromete la libre concurrencia de candidatos. La segunda es que optar, como hace la LOSU, por un concurso de méritos para esta modalidad de acceso a la cátedra es absurdo, porque no aporta nada respecto de la previa acreditación. La tercera es que la correcta aplicación del modelo legalmente previsto debería conducir a las universidades a prescindir de actos presenciales (que no aportan nada al procedimiento) o pruebas presenciales (que desvirtúan la naturaleza del concurso de méritos).

723 Aunque en ambos baremos se recogen puntuaciones sobre las restantes categorías (investigación, máximo 40; actividad docente, máximo 40; liderazgo académico, máximo 10), en uno de ellos se aportan también méritos dentro de cada una de ellas.

CAPÍTULO VII

LOS COMPLEMENTOS DE INVESTIGACIÓN (SEXENIOS)

I. ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL MODELO

El relevante artículo 2.4 del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario⁷²⁴, establece un nuevo complemento de productividad vinculado a la actividad investigadora del profesorado universitario funcionario. Dado que tal complemento se puede solicitar cada seis años suele ser conocido, popularmente, como los sexenios (de investigación, que se suman a los quinquenios docentes).

Rafael Repiso Caballero y Julio Montero Díaz recuerdan que los sexenios “nacieron de una necesidad, la progresiva y ya preocupante reducción de la capacidad adquisitiva de los profesores funcionarios. Por entonces ya eran incapaces de mantener el tono social que exigía su profesión, situada en el más alto nivel de la administración pública en el caso de los catedráticos, con los sueldos que percibían. También deben a una limitación presupuestaria su definición precisa: un complemento económico que no afecta al sueldo base. Y, además, un complemento modesto que ha mantenido ese carácter (el de modesto) hasta la actualidad. En fin: un intento de reducir la brecha salarial de nuestros académicos ante los del resto de Europa Occidental”⁷²⁵.

724 BOE 216, de 9 de septiembre de 1989, pp. 28653-28656, disponible en <https://www.boe.es/eli/es/rd/1989/08/28/1086>. No será objeto de examen en estas líneas ni la Resolución de 5 de diciembre de 1994, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora realizada por los miembros de las Escalas de Profesores de Investigación, Investigadores Científicos y Colaboradores Científicos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a efectos del reconocimiento del componente excepcional del complemento de productividad (BOE 293, de 8 de diciembre), disponible en <https://www.boe.es/eli/es/res/1994/12/05/1/con>, ni sus modificaciones, ni la Orden CNU/1181/2019, de 3 de diciembre, por la que se establecen las bases comunes para la evaluación de la actividad investigadora del personal investigador funcionario de las escalas científicas de los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado (BOE 295, de 9 de diciembre), que la deroga, disponible en <https://www.boe.es/eli/es/o/2019/12/03/cnu1181/con>, dado que centramos nuestra mirada en el profesorado universitario. Conviene recordar, eso sí, que la última norma citada fija aspectos comunes del procedimiento de evaluación de funcionarios docentes universitarios y de los organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado.

725 Repiso Caballero, Rafael y Montero Díaz, Julio: “Transformaciones y desafíos en la evaluación de la investigación universitaria en España: una mirada crítica a la evolución de los sexenios”. *Anuario ThinkEPI* 2023, p. 2.

Y Francisco J. Bastida Freijedo recuerda, en esta misma dirección, que este complemento fue cuestionado por los sindicatos por entender que era una compensación a un salario que había perdido parte de su poder adquisitivo⁷²⁶, ya que su primordial efecto era el pago de un complemento económico.

En resumen, la evaluación positiva del sexenio se traduce, en un primer momento, en la percepción de un complemento salarial⁷²⁷. Se contempla igualmente que los candidatos podían aspirar hasta a cinco sexenios reconocidos (art. 4.4). Pero también que, si “en alguna de las evaluaciones la Comisión Nacional apreciará que la actividad investigadora es notoriamente insuficiente, se podrá reducir el complemento de productividad en la cuantía correspondiente a un período de evaluación”.

Sin embargo, “probablemente ninguna iniciativa en el ámbito universitario se haya empleado con fines más diversos que los Sexenios”⁷²⁸. En la actualidad resulta esencial contar con sexenios para poder asumir determinadas tareas y en ocasiones resulta también necesario que el sexenio esté vivo (lo que quiere decir es que, si pasados seis años, el profesor no solicita otro nuevo, puede verse impedido para asumir determinados roles).

En primer lugar, diversas normas imponen que los docentes deban contar con tramos de investigación para poder asumir determinadas tareas. La Ley Orgánica 6/2001⁷²⁹ exige, por ejemplo, al regular las (hoy desaparecidas) habilitaciones que los miembros de la Comisión deberán contar con un sexenio, si es PTUN, o dos, si es CAUN, para poder formar parte de las comisiones que las juzgan. Por otra parte, el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado⁷³⁰, dispone que

726 Bastida Freijedo, Francisco J: “La nueva carrera académica. Visión senior (con vista cansada)”. *Revista General de Derecho Constitucional* 21 (2015), p. 8.

727 Resulta cuestionable que la percepción sea diferente si afecta al cuerpo de CAUN (con nivel 29) y PTUN (con nivel 27). Lo es porque la evaluación se realiza exigiendo en ambos casos idénticos méritos.

728 Repiso Caballero, Rafael y Montero Díaz, Julio: “Transformaciones...”, cit., p. 2.

729 Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. BOE 307, de 24 de diciembre de 2001, pp. 49400-49425, disponible en <https://www.boe.es/eli/es/lo/2001/12/21/6>.

730 BOE 35, de 10 de febrero de 2011, disponible en <https://www.boe.es/eli/es/rd/2011/01/28/99/con>.

la dirección de la tesis doctoral debe recaer sobre un doctor o doctora “con experiencia investigadora acreditada” (art. 11.3). Y algunas normas universitarias, como ocurre con la de la Universidad de Valladolid, ha derivado de esta afirmación que para asumir la dirección de una tesis hay que contar con un sexenio de investigación o méritos equivalentes⁷³¹.

En segundo lugar, y como ya se ha adelantado, en ocasiones no basta con tener reconocido el sexenio, sino que éste además debe estar vivo. Esta nueva exigencia pretende determinar que la persona no posee méritos pretéritos, sino que mantiene, en la actualidad reciente, una relevante actividad investigadora. Se posee un sexenio vivo si se cumplen, simultáneamente, las dos siguientes condiciones⁷³²: (a) la actividad investigadora del profesor ha sido evaluada positivamente hace menos de seis años y (b) el profesor se encuentra completando un periodo de otros seis años, antes de poder solicitar el tramo siguiente.

La exigencia de que los sexenios estén vivos aparece, por vez primera, en el citado Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado. En esta norma se valora positivamente que los docentes implicados en el Programa de doctorado tengan un tramo de investigación vivo⁷³³. Unos meses más tarde, El art. 6, apartado 4, del Real Decreto-Ley 14/2012⁷³⁴, modifica el art. 68 de la citada Ley Orgánica 6/2001, sobre el régimen de dedicación del profesorado funcionario universitario. Se establece una carga de 24 créditos, pero se establecen que aquéllos que cuenten, al menos, con tres o cuatro sexenios (como PTUN y CAUN, respectivamen-

731 Art. 13.3 del Reglamento de Estudios de Doctorado de la Universidad de Valladolid, publicado mediante Resolución de 12 de mayo de 2022, del Rectorado de la Universidad de Valladolid, por la que se ordena su publicación (BOCyL 96, de 20 de mayo de 2022, pp. 23821-23846, disponible en <https://esduvdoc.uva.es/normativa/escuela/BOCyL.%20Reglamento%20estudios%20Doctorado.pdf>). Este extremo de la normativa no se ha visto modificado en sus aspectos nucleares en la reciente reforma del Reglamento.

732 Seguimos, en este punto el Documento de Plantilla del personal docente e investigador de la Universidad de Valladolid, aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión de 23 de febrero de 2023. Disponible en <https://secretariageneral.uva.es/wp-content/uploads/IV-20.-Documento-de-plantilla-de-la-Universidad-de-Valladolid.pdf>.

733 *Ibidem*, Anexo II, apartado recursos humanos.

734 Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo (BOE 96, de 21 de abril de 2012, pp. 30977-30984), disponible en <https://www.boe.es/eli/es/rdl/2012/04/20/14>.

te) y el último esté vivo, o disponga de cinco, tendrá un encargo docente de 16 créditos ECTS. Y, por el contrario, aquellos docentes funcionarios que no han solicitado ser evaluados, o han recibido una respuesta negativa, o han dejado transcurrir más de seis años desde la última evaluación impartirán el doble de docencia (32). Aunque estas normas han sido derogadas, las Universidades pueden tomar en consideración que el docente cuente, o no, con sexenios de investigación, y que estén vivos o no, a la hora de concretar el encargo docente de forma individualizada. En la Universidad de Valladolid sigue vigente, en este momento, un modelo basado en el derogado Real Decreto. El Documento de Plantilla del personal docente e investigador de la Universidad de Valladolid⁷³⁵ prevé que el encargo docente del personal funcionario a tiempo completo varíe si la persona cuenta (a) con más de 5 sexenios (160 horas), (b) con sexenio vivo y al menos cuatro si es CAUN y tres si es PTUN o CAEU (160), (c) con sexenio vivo y menos sexenios que los indicados en el apartado anterior (240), y (d) sin sexenio vivo (280)⁷³⁶. En esta misma Universidad, que es la nuestra, se ha aprobado recientemente un nuevo Reglamento de concursos para plazas de PDI funcionario y laboral permanente, en el que se exige que los miembros de las Comisiones que deben enjuiciar plazas de catedrático de universidad cuenten con sexenio vivo y al menos tres reconocidos. Si la Comisión es para la provisión de otras plazas de funcionarios o laborales indefinidos, sus miembros deberán contar con sexenio vivo y, al menos, dos reconocidos⁷³⁷.

735 Citado. No es improbable que este documento se modifique en breve para aumentar la carga docente de los profesores de la UVa.

736 Resumen de la Tabla 1, p. 3.

737 Art. 4.5 de UVA: UVA: Reglamento para la regulación de los concursos para la provisión de plazas de cuerpos docentes universitarios y del profesorado permanente laboral, aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión de 31 de mayo de 2024, BOCyL núm. 111 de 10 de junio, y modificado por el Consejo de Gobierno en sesión de 18 de julio de 2024, BOCyL núm. 146 de 29 de julio. Disponible en <https://secretariageneral.uva.es/wp-content/uploads/IV.-24.-Reglamento-Concursos-CDU-y-PPL.pdf>. Este extremo ha sido duramente cuestionado en el Comunicado emitido por la Junta de Personal Docente e Investigador Funcionario (JPDIF) y por las cuatro organizaciones sindicales presentes en dicho órgano, porque consideran que es una exigencia mucho más intensa que la prevista en el Real Decreto 678/2023 que desarrolla (que alude a su cualificación) y que dará lugar a un oligopolio de profesores presentes e impedirá que muchos tribunales puedan constituirse por la falta de miembros que cumplan este requisito. Se señala en este documento lo siguiente:

Con el argumento de 'la UVa ha de seleccionar a los mejores' (sic), se eleva el número de sexenios de investigación o transferencia requeridos para formar parte de las comisiones de selección –se pasa de dos a tres para CAUN; y de uno a dos para PTUN–, además de que desde ahora el último sexenio ha

II. LA COMISIÓN NACIONAL EVALUADORA DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA (CNEAI)

En la versión original del Real Decreto 1086/1989, citado en líneas anteriores, se atribuye la evaluación a un órgano de nuevo cuño. Una Comisión “integrada por representantes del Ministerio de Educación y Ciencia y de las Comunidades Autónomas con competencias asumidas en materia universitaria, la cual podrá recabar, oído el Consejo de Universidades, el oportuno asesoramiento de miembros relevantes de la comunidad científica nacional o internacional cuya especialidad se corresponda con el área investigadora de los solicitantes” (art. 4.2). La posterior Orden de 28 de diciembre de 1989 por la que se constituye la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora del Profesorado Universitario⁷³⁸, contando para ello con el Director General de Investigación Científica y Técnica (Presidente), siete representantes del Ministerio de Educación y Ciencia, designados por el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, un representante designado por cada Comunidad Autónoma con competencias asumidas en materia universitaria (vocales), actuando como Secretario de la Comisión el vocal que designe el Presidente. Este esquema se mantiene en 1994⁷³⁹, aunque ahora se puede nombrar a uno de sus miembros, a propuesta del Presidente de la Comisión, “Coordinador general del proceso, el cual ejercerá las competencias que se le atribuyan por la presente normativa y aquellas otras que le confiera la propia Comisión Nacional, en especial, se cuidará de las actuaciones que desarrollen los Comités asesores a los que se refiere el artículo siguiente, resolviendo las cuestiones incidentales que se planteen en

de estar “vivo”. El RD 678/2023 sólo exige que los miembros sean “cualificados”, sin detallar más, de modo que el proceder general de las universidades ha sido mantener lo habitual hasta estas fechas –dos y un sexenio, respectivamente y sin más.

Es un despropósito absolutamente innecesario, que dará lugar a un auténtico “oligopolio”, en el que un número más limitado de personas de la UVa formará parte de los tribunales... en el caso de que sea posible conformarlos con normalidad. Por tanto, se van a producir –ya se están produciendo– graves dificultades para designar a los miembros de los tribunales procedentes de la UVa en determinadas áreas o especialidades de conocimiento. Más todavía dadas las nuevas causas de abstención introducidas por el art. 32.4 del citado RD 678/2023.

738 BOE 313, de 30 de diciembre de 1989, p. 40496, disponible en [https://www.boe.es/eli/es/o/1989/12/28/\(7\)](https://www.boe.es/eli/es/o/1989/12/28/(7)).

739 Art. 2 de la Orden de 2 de diciembre de 1994 por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora en desarrollo del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario (BOE 289, de 3 de diciembre de 1994, pp. 37028-37034), disponible en [https://www.boe.es/eli/es/o/1994/12/02/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/o/1994/12/02/(1)/con).

el funcionamiento de aquéllos”. Las posterior modificación de la Comisión es técnica, actualizando el nombre de las estructuras administrativas (ministerios y secretarías de Estado afectadas) y contando con representantes de todas las Comunidades Autónomas⁷⁴⁰. Y, finalmente, en 2008⁷⁴¹, se concede la presidencia al titular “de la Dirección General de Programas y Transferencia de Conocimiento”, aumentándose a doce los representantes del Ministerio de Ciencia e Innovación, designados por el Secretario de Estado de Universidades. Se hace alusión, por vez primera en este órgano, a la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

También debemos aludir a la importante reforma operada por la Ley 15/2014⁷⁴², que indica que “la ANECA asumirá las funciones de evaluación de la actividad investigadora previstas en el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, en los términos que se establezcan reglamentariamente”. Esta norma supone que la CNEAI se integra formalmente en la ANECA a partir de este momento. A tal fin, se crea, en su seno, una Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad investigadora⁷⁴³,

740 La reforma operada por el apartado 1.2 de la Orden de 16 de noviembre de 2000 por la que se actualiza la de 2 de diciembre de 1994, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora en desarrollo del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario (BOE 279, de 21 de noviembre de 2000, pp. 40306-40307), disponible en <https://www.boe.es/eli/es/o/2000/11/16/1>), alude ahora al Director General de Universidades, al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y al Secretario de Estado de Educación y Universidades.

741 Modificación operada por el art. Único de la Orden CIN/3040/2008, de 20 de octubre, por la que se modifica la Orden de 2 de diciembre de 1994, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora, en desarrollo del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario (BOE 260, de 28 de octubre de 2008, p. 42644), disponible en <https://www.boe.es/eli/es/o/2008/10/20/cin3040>.

742 El artículo 7 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa (BOE 226, de 17 de septiembre de 2014, pp. 72336-72386, disponible en <https://www.boe.es/eli/es/l/2014/09/16/15>) modifica, en este sentido, el art. 32 de la Ley Orgánica 6/2001. Y la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 1112/2015, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (BOE 302, de 18 de diciembre de 2015, pp. 119063-119081, disponible en <https://www.boe.es/eli/es/rd/2015/12/11/1112>) integra, en la nueva ANECA, la actividad y los recursos humanos y materiales de la Fundación ANECA y de la CNEAI.

743 Artículo 18.1.c del citado Real Decreto 1112/2015, de 11 de diciembre. La composición de esta Comisión, como de las restantes que forman parte de la ANECA, debe ser equilibrada, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (artículo 18.5).

que será “presidida por el Director de la ANECA. El Vicepresidente será la persona titular de la Dirección General de Política Universitaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. La CNEAI estará formada por un representante designado por cada una de las Comunidades Autónomas con competencia en materia de universidades y/o investigación, y rango de al menos de Director General. Asimismo, formarán parte de la CNEAI doce académicos e investigadores que serán designados por la persona titular de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades. Actuará como secretario de la CNEAI el Director de la División de Evaluación del Profesorado de la ANECA, quien será también miembro de pleno derecho”⁷⁴⁴.

Esta Comisión asume relevantes funciones entre las que destacan aprobar los criterios de valoración, orientar los criterios de evaluación científica, determinar el número de campos científicos, su denominación y las áreas adscritas a los mismos y aprobar o rechazar la propuesta de nombramientos de los Presidentes y vocales especialistas miembros de los comités asesores, así como, en su caso de expertos⁷⁴⁵. Además los doce académicos e inves-

744 Artículo 19.3. La actual composición de la CNEAI es la siguiente: Pilar Paneque Salgado (Directora de ANECA)(Presidenta); Francisco García Pascual (Secretario General de Universidades) (Vicepresidente primero); Susana Quicios Molina (Directora de la División de Evaluación de Profesorado de la ANECA) (Vicepresidenta segunda); Personal de ANECA, laboral con rango al menos de técnico o técnica, o personal funcionario al menos con rango de jefe o jefa de sección, adscrito a la CNEAI, con voz pero sin voto (Secretaría), Un representante designado por cada una de las Comunidades Autónomas con competencia en materia de universidades y/o investigación, y rango al menos de Director/-a General (Vocales); y José Antonio Caride Gómez (Catedrático de Teoría e Historia de la Educación. Universidade de Santiago de Compostela), María Dolores Cortina Gil (Investigadora científica del área de Ciencia y Tecnologías Físicas. CSIC y Catedrática en excedencia de la Universidad de Santiago de Compostela), María Victoria Escribano Paño (Catedrática de Historia Antigua. Universidad de Zaragoza), Carmen Espegel Alonso (Catedrática de Proyectos Arquitectónicos. Universidad Politécnica de Madrid), José Miguel Martínez Carrión (Catedrático de Historia e Instituciones Económicas. Universidad de Murcia), José María Martínez Sánchez (Catedrático de Tecnología Informática y de las Comunicaciones. Universidad Autónoma de Madrid), María del Mar Miralles Quirós (Catedrática de Economía Financiera y Contabilidad. Universidad de Extremadura), David Jesús Moscoso Sánchez (Catedrático de Sociología. Universidad de Córdoba), Roberto Rodríguez Aramayo (Profesor de Investigación del área de Filosofía Moral. CSIC), Rafael Rojo-Álvarez Manzaneda (Catedrático de Derecho Mercantil. Universidad de Granada), Pilar Santisteban Sanz (Profesora de Investigación del área de Biología y Biomedicina. CSIC) y Alicia Troncoso Lora (Catedrática de Lenguajes y Sistemas Informáticos. Universidad Pablo de Olavide) (académicos e investigadores designados por la Secretaría de Estado de Ciencia, Innovación y Universidades). Ver, ANECA: Composición de la CNEAI, disponible en <https://www.aneca.es/web/guest/estructura-sexenios-de-investigacion>.

745 Artículo 19.2.b, d, f y g.

tigadores miembros de la Comisión asumen algunas tareas específicas de gran interés teórico y práctico, como son (a) informar los recursos de alzada interpuestos contra resoluciones de sexenios, que serán resueltos por la Dirección de la ANECA; y (b) presentar, con carácter bienal, una propuesta de criterios específicos para la evaluación de la actividad investigadora, contando con el asesoramiento de los diferentes campos científicos⁷⁴⁶.

Esta normativa ha sido desarrollada en el reciente Reglamento Interno de Funcionamiento de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora que se acaba de citar. Esta norma confiere voto de calidad a la Presidente de la Comisión en caso de empate (artículo 3.d), delimita las funciones de la Secretaría (artículo 6) y establece algunas normas adicionales sobre el funcionamiento práctico de la Comisión⁷⁴⁷. Especial interés suscita el artículo 8 que atribuye la coordinación general de la Comisión al titular de la División de Evaluación del Profesorado de ANECA, dotándola de muy relevantes funciones, entre las que destacan: adscribir las solicitudes de evaluación a un determinado campo científico; elaborar los informes acerca de los recursos interpuestos contra las resoluciones de “no derecho” a la evaluación, elaborar y presentar la propuesta de nombramientos de los miembros de los comités asesores y, en su caso, de personas especialistas, y coordinar el funcionamiento de los comités asesores⁷⁴⁸.

La CNEAI recaba “el asesoramiento de los miembros de los miembros de la comunidad científica a través de comités asesores, por campos científicos” (artículo 19.4 citado Real Decreto 1112/2015, de 11 de diciembre). Estos Comités son una pieza angular del proceso de evaluación, puesto que en su seno se analizan los expedientes y se realiza la propuesta de concesión o denegación del tramo de investigación solicitado. La normativa dispone que la propuesta será realizada por la Dirección de la ANECA entre investigado-

746 Ver artículos 20.1 y 20.3. Este recurso se presenta, más correctamente, como de reposición en el artículo 16.1 del Reglamento Interno de la CNEAI. Ver Orden CNU/1396/2024, de 5 de diciembre, por la que se aprueba el Reglamento interno de funcionamiento de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (BOE 299, de 12 de diciembre, pp. 169478-169486), disponible en <https://www.boe.es/eli/es/o/2024/12/05/cnu1396>.

747 Referidas al quorum de constitución (Presidencia, Secretaría y mitad de los restantes miembros, o de sus suplentes, en primera convocatoria, o Presidencia, Secretaria y un tercio de los restantes miembros, en segunda convocatoria, art. 7.2) y al número de reuniones anuales (tres al menos, y posibilidad de reunirse en sesiones extraordinarias, art. 7.4).

748 Apartados b, f, h e i del artículo 8.

res de prestigio que cuentan, al menos, con tres tramos de investigación. Se pueden constituir hasta quince comités, que contarán con un Presidente y entre dos y nueve vocales⁷⁴⁹. De esta forma, la valoración de la actividad investigadora se somete a una evaluación externa, ajena a la Universidad del solicitante y a las escuelas existentes en su área de conocimiento⁷⁵⁰. El listado completo de los miembros que formen estos Comités asesores deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado» con una anticipación de, al menos, un mes respecto del momento en que aquéllos comiencen su actuación⁷⁵¹.

Además, “cuando la especificidad de un área de conocimiento determinada o de la actividad investigadora a evaluar lo haga aconsejable, la Comisión

749 Artículo 19.4. Sin embargo, el artículo 9.4 del Reglamento Interno de la CNEAI, citado, dispone que el comité asesor podrá contar con entre 2 y 14 vocalías. Y se explica en esta norma que “el número de miembros será acorde con el número de evaluaciones a realizar y con las características del campo científico sobre el que asesore”. Además, se indica, acertadamente, que “la persona titular de la Presidencia del comité asesor deberá tener la experiencia evaluadora previa que le permita tener una perspectiva amplia de la situación de la investigación de su campo científico y de los afines” (artículo 9.5).

750 Sin embargo, Rafael Repiso Caballero y Julio Montero Díaz sostienen que las escuelas mantuvieron en los años iniciales, previos al siglo XXI, “su peso en las comisiones evaluadoras durante tiempo en las áreas de Humanidades, Ciencias Sociales y Derecho” (en “Transformaciones...”, *cit.*, p. 3).

751 La Resolución de 24 de enero de 2025, de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, por la que se nombran miembros de Comités Asesores de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (BOE 27, de 31 de enero, disponible en https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2025-1738) contempla además de un Comité 0, Interdisciplinar y Multidisciplinar, los siguientes: 1. Matemáticas y física, 2. Química, 3. Biología Celular y Molecular, 4. Ciencias biomédicas, 5. Ciencias de la Naturaleza, 6.1. Tecnologías Mecánicas y de la Producción, 6.2. Ingenierías de la Comunicación, Computación y Electrónica, 6.3. Arquitectura, Ingeniería Civil, Construcción y Urbanismo, 7.1. Ciencias Sociales y de Estudios de Género, 7.2. Ciencias del Comportamiento y de la Educación, 8. Ciencias Económicas y Empresariales, 9. Derecho, 10. Historia y Artes y 11. Filosofía, Filología y Lingüística. El Comité asesor de Derecho está conformado por Yolanda García Calvente (Catedrática de Derecho Financiero y Tributario, Universidad de Granada) (Presidenta); M.^a Luisa Cuerda Arnau (Catedrática de Derecho Penal, Universitat Jaume I), Francisco Javier Matia Portilla (Catedrático de Derecho Constitucional, Universidad de Valladolid), M.^a Fuensanta Gómez Manresa (Catedrática de Derecho Administrativo, Universidad de Murcia), Ricardo García Manrique (Catedrático de Filosofía del Derecho, Universitat de Barcelona), Pedro Ángel Portellano Díez (Catedrático de Derecho Mercantil, Universidad Autónoma de Madrid), Rosario Espinosa Calabuig (Catedrática de Derecho Internacional Privado, Universitat de València), Ignacio Colomer Hernández (Catedrático de Derecho Procesal, Universidad Pablo de Olavide), Manuel Jesús Marín López (Catedrático de Derecho Civil, Universidad de Castilla-La Mancha), y Susana Rodríguez Escanciano (Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Universidad de León) (vocales).

Nacional podrá recabar, además, el asesoramiento de otros especialistas vinculados con esa área o actividad específica”⁷⁵². Estas personas son designadas por la Presidencia de la CNEAI, previa información al pleno de la Comisión, y asistirán al comité asesor competente, interviniendo, únicamente, en los expedientes vinculados con su área propia de especialidad. Sus informes tendrán un carácter subsidiario respecto de los juicios técnicos emitidos por los comités asesores⁷⁵³.

En todo caso, el nombramiento de los miembros de los comités asesores y de los especialistas es anual y únicamente cabe una renovación (salvo si ocupa la Presidencia, siendo entonces posible una segunda renovación), siendo publicado en el BOE y en la página web de la ANECA. No podrán ser nombradas las personas que soliciten evaluación de su actividad investigadora en esa misma convocatoria⁷⁵⁴. Finalmente, el funcionamiento de los comités asesores es colegiado, responsabilizando todos sus miembros de todas las candidaturas presentadas, cabiendo la abstención y/o recusación de los concretos expedientes en línea con lo expresado en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015⁷⁵⁵. El juicio técnico de la Comisión se debe expresar en términos numéricos (entre 0 y 10), siendo preciso un mínimo de seis puntos para obtener una evaluación positiva (artículo 14.2). El Pleno puede apoyar su decisión en el informe del comité asesor, pero también puede separarse del mismo, debiendo incorporar entonces a su resolución los motivos que le han llevado a apartarse del criterio, así como la fundamentación, avalada o no por otros informes dictados por especialistas, de la decisión final (artículo 14.3 del Reglamento Interno).

Dado que, en la práctica, resulta imposible que cada miembro del comité asesor estudie todas las candidaturas asignadas a su campo científico, resulta habitual que cada expediente sea analizado en profundidad por dos ex-

752 Artículo 3.e de la citada Orden de 2 de diciembre de 1994 por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora en desarrollo del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario.

753 Lo señalado resume el artículo 11 del citado Reglamento Interno de la CNEAI.

754 Artículos 12.1 y 12.4 del Reglamento Interno. Por otra parte, el artículo 15 regula la evaluación de la actividad investigadora de los miembros del Pleno de la CNEAI, que serán informadas por dos especialistas ajenos a los comités de asesores, sin que en tal decisión pueda intervenir la persona afectada (artículo 15).

755 Artículo 10 del Reglamento Interno.

pertos. Si la valoración de ambos es sustancialmente idéntica, se elevará su propuesta al comité. Si existen discrepancias, se suelen revisar por las dos personas responsables del expediente. Si la discrepancia se resuelve entre ellos, que es lo más habitual, se elevará su propuesta final al comité. Si la diferencia de criterio se mantuviera, será el comité en su conjunto el que, oyendo a ambos expertos, adopte un criterio definitivo sobre el expediente.

En todo caso, todos los agentes implicados (comités asesores, CNEAI y, en su caso, los especialistas) deben aplicar los criterios contenidos en las disposiciones de carácter general aplicables, así como los criterios generales y específicos para la evaluación de la actividad investigadora, previamente aprobados por Resolución de la CNEAI que se publicará en el BOE para cada convocatoria (artículo 13 del Reglamento Interno). Precisamente a esta cuestión dedicamos las siguientes líneas.

III. EVOLUCIÓN DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS SEXENIOS DE INVESTIGACIÓN (1989-2022)

III.1. Unos criterios comunes (1989-1995)

La primera norma que disciplina la tramitación de las solicitudes para el reconocimiento de un tramo de investigación es la Resolución de 6 de febrero de 1990, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación⁷⁵⁶. A partir de la Orden de 2 de diciembre de 1994 se exige la documentación que ha sido clásica durante muchos años, compuesta de una solicitud de evaluación, un currículum abreviado en el que se da cuenta de las aportaciones que somete a evaluación (con resumen e indicios de calidad de una de ellas), otro completo⁷⁵⁷, y la hoja de servicios (art. 4.1).

En esta disposición se establecen once campos científicos (Matemáticas y Físicas; Química; Biología celular y molecular; Ciencias biomédicas; Ciencias

⁷⁵⁶ Resolución de 6 de febrero de 1990, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora realizada por los miembros de las Escalas de Profesores de Investigación, Investigadores Científicos y Colaboradores Científicos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a efectos del reconocimiento del componente excepcional del complemento de productividad (BOE 34, de 8 de febrero de 1990, páginas 3819 a 3825), disponible en <https://www.boe.es/eli/es/res/1990/02/06/1>.

⁷⁵⁷ Al que se impone, por cierto, un concreto orden de contenidos, recogido en el Anexo I de la Orden de la Orden de 2 de diciembre de 1994.

de la naturaleza; Ingeniería y Arquitectura; Ciencias Sociales, Políticas, del Comportamiento y de la Educación; Ciencias Económicas; Derecho y Jurisprudencia; Historia y arte; y Filosofía, Filología y Lingüística⁷⁵⁸), que a su vez se conectaban con distintos ámbitos científicos. Es oportuno señalar que, a diferencia de lo que hoy ocurre, los criterios de evaluación se fijan de forma general para todos los campos científicos, y son los siguientes:

Con carácter general, se evalúan la calidad, creatividad y originalidad de la aportación al conocimiento en el marco de la investigación científica española existente en ese momento (art. 3, 1). Y, en el marco de los criterios específicos, se valoran libros, artículos y capítulos de valía, así como patentes (criterio básico B1). También informes, estudios y dictámenes por encargo, prototipos e innovaciones tecnológicas o artísticas (criterio básico B2). Se valoran otras aportaciones complementarias, como son la pertenencia a comités editoriales de nivel reconocido, ponencias plenarias, participación en proyectos o contratos de investigación, dirección de programas de cooperación investigadora con otros centros, u otras actividades o premios de investigación (criterio complementario C1). También consecución de proyectos o contratos de investigación o contribución a la creación o desarrollo de una infraestructura de investigación (criterio complementario C2) y dirección de tesis dirigidas (criterio complementario C3).

Cada una de las aportaciones debe ser valorada entre 0 y 10, y se valora positivamente si obtiene, al menos, seis puntos. Además, se precisa que dos de ellas sean del tipo básico B1. Además, se tiene que obtener o la valoración positiva en el criterio básico B1, del criterio básico B2 –complementada con otra B1 superior al 50 por 100– o de dos de los tres complementos complementarios y una B1 superior al 50 por 100 (art. 7). Si no se reconoce el complemento, no pueden ser nuevamente solicitados (art. 8).

Se aprecia que en este primer momento se pueden presentar muchos ítems que pueden ser valorados por la CNEAI. Y tal modelo se mantiene, en lo

758 Ver Corrección de errores de la Resolución de 6 de febrero de 1990, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora realizada por los miembros de las Escalas de Profesores de Investigación, Investigadores Científicos y Colaboradores Científicos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a efectos del reconocimiento del componente excepcional de complemento de productividad (BOE 36, de 10 de febrero de 1990, p. 4076, disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1990-3455>.

sustancial, en 1993⁷⁵⁹, que, inaugura una nueva norma que se mantendrá muchos años y es que la presentación de las solicitudes se realizará hasta el 31 de diciembre del año en curso⁷⁶⁰.

El modelo será simplificado en 1994⁷⁶¹, estableciéndose entonces dos tipos de aportaciones. De un lado, las ordinarias (libros, capítulos de libros, artículos, prólogos, introducciones y anotaciones a textos de reconocido valor científico y patentes, art. 7.2.a) y extraordinarias (Informes, estudios y dictámenes; trabajos técnicos o artísticos; participación relevante en exposiciones de prestigio, excavaciones arqueológicas o catalogaciones; dirección de tesis doctorales de méritos excepcionales: y comunicaciones a congresos, como excepción, art. 7.2. b). La evaluación debe realizarse, principalmente, sobre las ordinarias, teniendo las extraordinarias carácter complementario.

En esta norma se indica que “se valorará la contribución al progreso del conocimiento, la innovación y creatividad de las aportaciones incluidas en el currículum vitae abreviado, considerando la situación general de la ciencia en España y las circunstancias de la investigación española en la disciplina correspondiente a cada evaluado y en el período a que corresponda la evaluación”. Se señala también que “se primarán los trabajos formalmente científicos o innovadores frente a los meramente descriptivos, a los que sean simple aplicación de los conocimientos establecidos o a los de carácter divul-

759 Hacemos referencia a la Orden de 13 de diciembre de 1993, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora en desarrollo del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario (BOE 301, de 17 de diciembre, pp. 36013-36019), disponible en [https://www.boe.es/eli/es/o/1993/12/13/\(2\)](https://www.boe.es/eli/es/o/1993/12/13/(2)). Se mantienen tanto los tipos de aportaciones (art. Cuarto), como los criterios de evaluación (art. Séptimo). También los campos y ámbitos científicos.

760 Resolución de 13 de diciembre de 1993, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se fija el plazo durante el cual el profesorado universitario y los miembros de las Escalas de Profesores de Investigación, Investigadores Científicos y Colaboradores Científicos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas podrán presentar solicitudes de evaluación de la actividad investigadora (BOE 301, de 17 de diciembre, p. 36024), disponible en [https://www.boe.es/eli/es/res/1993/12/13/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/res/1993/12/13/(1)). Ver, también, la Resolución de 23 de noviembre de 2000, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se fija el plazo durante el cual se podrán presentar solicitudes de evaluación de la actividad investigadora (BOE 286, de 29 de noviembre, p. 41358), disponible en [https://www.boe.es/eli/es/res/2000/11/23/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/res/2000/11/23/(1)).

761 Orden de 2 de diciembre de 1994 por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora en desarrollo del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, cit.

gativo. Estos últimos sólo podrán llegar a tener valor complementario, salvo en circunstancias especiales apreciadas por el órgano evaluador” (art. 7.1). Se mantiene la evaluación de cada una de las aportaciones sobre 10 puntos, debiendo superar 6 y también esta media final.

Otra relevante novedad de la Orden de 2 de diciembre de 1994 es que se permite que el solicitante que ha sido evaluado negativamente pueda recuperar tres años del periodo sometido a la CNEAI, y tres años posteriores⁷⁶².

A lo largo de los años se ha producido una evolución en relación con el silencio administrativo. El Real Decreto 1777/1994, de 5 de agosto⁷⁶³ opta que el transcurso del plazo de resolución debe entenderse como respuesta negativa (denegación del sexenio). Aunque la cuestión cambia, transitoriamente, con el art. 26 del Real Decreto-ley 8/2011 en relación con su Anexo I⁷⁶⁴ que altera el sentido del silencio, pudiendo entender los solicitantes reconocido el tramo interesado⁷⁶⁵, se vuelve a optar por el silencio negativo en la Disposición Final Vigésima Sexta de la Ley 22/2013⁷⁶⁶.

762 Art. 14. Este precepto será modificado por el art. 1.7 de la citada Orden de 16 de noviembre de 2000 por la que se actualiza la de 2 de diciembre de 1994, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora en desarrollo del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, que excluye que este régimen sea aplicable en el supuesto de evaluación única previsto en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario.

763 Real Decreto 1777/1994, de 5 de agosto, de adecuación de las normas reguladoras de los procedimientos de gestión de personal a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 199, de 20 de agosto), disponible en <https://www.boe.es/eli/es/rd/1994/08/05/1777/con>.

764 Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa [BOE 161, de 7 de julio), disponible en <https://www.boe.es/eli/es/rdl/2011/07/01/8/con>.

765 Ahora bien, el hecho de que la Administración deniegue un tramo de investigación fuera de plazo cuando el silencio es positivo no supone que estemos ante un acto nulo, ya que no ha actuado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido [art. 47.1.e de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE 236, de 2 de octubre de 2015), disponible en <https://www.boe.es/eli/es/l/2015/10/01/39/con> [STS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta) 603/2022, de 23 de mayo (Recurso 741/2022, ECLI:ES:TS:2022:1921), FD 7].

766 Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuesto Generales del Estado para el año 2014

En lo que atañe al tope de créditos, en el art. 13 de la Orden de 2 de diciembre de 1994 se indica que aunque se pueden solicitar hasta siete tramos de investigación, únicamente cinco tendrán efectos económicos. Además, se prevé la posibilidad de que quién ya cuenta con este reconocimiento pueda solicitar a un tramo antiguo y solicitar uno nuevo, aunque “la evaluación negativa de la actividad correspondiente a dicha solicitud en ningún caso habilitará al interesado para pedir la recuperación del tramo o tramos a los que renunció”. Esta norma se modifica con un doble frente con la Orden de 16 de noviembre de 2000, que acaba de citarse. Ahora serán seis los tramos que pueden ser reconocidos con efectos económicos, frente a los cinco anteriores.

III.2. La elaboración de criterios específicos. Especial referencia al campo Derecho y Jurisprudencia (1995-2004)⁷⁶⁷

Sin embargo, el tiempo hace que la Presidencia de la CNEAI opte por aprobar criterios específicos para determinar la calidad de las aportaciones pre-

(BOE 309, de 26 de diciembre de 2013, pp. 104609-105136), disponible en <https://www.boe.es/eli/es/1/2013/12/23/22>. No se comparte esta interpretación en la STSJ (Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid) 776/2022, de 21 de junio (Recurso 494/2021, ECLI:ES:TSJCL:2022:2706): “al suprimir dicha referencia -paso negativo a positivo del silencio- para el procedimiento que nos ocupa, sin establecer expresamente el efecto contrario negativo, ante el vacío normativo seciente a esa supresión debemos entender que entra en juego el principio general aplicable a esta clase de procedimientos iniciados a solicitud del interesado, esto es, el efecto positivo del silencio administrativo” (FD Sexto.II). Ernesto Eseverri Martínez cuestiona que el Tribunal se aparte de la doctrina establecida por el Tribunal Supremo y se pregunta si no puede defenderse que estamos en presencia de un procedimiento iniciado de oficio, ya que la solicitud se presenta en el plazo conferido por la Administración, debiendo entonces configurarse negativo el silencio [en “Sobre el sexenio de investigación”. *Documentos del Instituto de Estudios Fiscales* 8 (2022), p. 21, disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8695239&orden=0&info=link>]. Es de justicia hacer notar que el Tribunal Supremo entiende que la Ley 22/2013 opta indiscutiblemente por el silencio negativo [STS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª) 482/2021, de 7 de abril (Recurso: 4086/2019, ECLI:ES:TS:2021:1332, FD 5)].

767 Hay muchos estudios sobre los sexenios de investigación en otros saberes, como son Cancelo Márquez, María Teresa y Bastida Domínguez, María: “La evaluación de la investigación en España: los sexenios en las áreas de economía y empresa”. *CIRIEC-España. Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa* 78 (2013), pp. 265-292, disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4517894>; Caverro Rubio, José Antonio y Ferrández Serrano, Victoria: “El sexenio de investigación en Contabilidad”. *Educade: Revista de Educación en Contabilidad, Finanzas y Administración de Empresas* 4 (2013), pp. 5-21. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4534700.pdf>; Vázquez Espí, Mariano: “Historia de un sexenio”. En VV.AA: *IV Jornadas Internacionales sobre investigación en Arquitectura y Urbanismo*. Universitat Politècnica de Valencia. Valencia, 2011. Disponible en <https://dialnet.unirioja>.

sentadas en los distintos campos científicos⁷⁶⁸. Explica en el preámbulo que, aunque en la normativa existe una serie de criterios genéricos de evaluación, han sido constantes los específicos adoptados por los comités de expertos de los distintos campos. Y señala que “la publicidad de los criterios específicos puede tener un valor limitado desde el punto de vista informativo de los directamente afectados por el proceso evaluador, pero es necesaria para el conocimiento general e interdisciplinar del proceso”.

Centraremos nuestra mirada, como es lógico, en los criterios específicos referidos al campo 9, Derecho y Jurisprudencia⁷⁶⁹. El primer apartado comienza señalando que se tendrán en cuenta fundamentalmente las aportaciones ordinarias (en casos excepcionales, las extraordinarias) que deberán significar progreso real del conocimiento. Su valoración tomará en consideración (a) la creatividad de la obra y el rigor y método seguido en su desarrollo; (b) el estado objetivo de la investigación en el tema o temas tratados en ella; (c) el estado y las circunstancias de la investigación española en el área en que se integra la actividad investigadora del solicitante, y (d) la influencia o repercusión que hayan tenido en el ámbito científico propio. Si estos ítems

[es/servlet/libro?codigo=567124&orden=1&info=open_link_libro](#); y Echeburúa Odriozola, Enrique: “El sistema de sexenios en la evaluación de la actividad investigadora en el ámbito de la psicología clínica: una primera reflexión”. *Análisis y Modificación de Conducta* 119 (2002), pp. 391-404. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/272356.pdf>.

768 Resolución de 26 de octubre de 1995, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica-Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se establecen los criterios específicos en cada uno de los campos de evaluación (BOE 274, de 16 de noviembre de 1995, pp. 33051-33055), disponible en [https://www.boe.es/eli/es/res/1995/10/26/\(4\)](https://www.boe.es/eli/es/res/1995/10/26/(4)). La diversidad de criterios trae causa de que “los ritmos de asimilación de las exigencias en cada subárea (economía, empresa, educación, sociología, antropología, ciencia política, documentación, comunicación, geografía, etc.) fueron -y son- bastante diferentes” (Repiso Caballero, Rafael y Montero Díaz, Julio: “Transformaciones...”, cit., p. 4).

769 Diversas aportaciones doctrinales centran su mirada en específicos campos científicos, como son Educación (Cantón Mayo, Isabel: “Aciertos, errores y estrategias en la participación en los sexenios”. *UTE Teaching & Technology: Universitas Tarraconensis* 2022\1, pp. 211-218. Disponible en https://revistes.urv.cat/index.php/ute/issue/view/angel_pio_gonzalez_soto/angel_pio_gonzalez_soto); Geografía [Martín Vide, Javier y Caravaca Barroso, Inmaculada: “Valoración de la investigación por parte de la CNEAI: los tramos de investigación, o sexenios”. En Lasanta Martínez, Todoroo y Martín Vide, Javier (coords): *La investigación geográfica en España (1990-2012)*. Asociación de Geógrafos españoles-CSIC-Instituto Pirenaico de Ecología. Madrid, 2013, pp. 321-328]; Economía (Ortega Irizo, Francisco Javier: “Propuesta de mejora del índice agregado de impacto: aplicación a la valoración de sexenios de investigación”. *Revista Española de Documentación Científica* 2003/4, pp. 403-417).

no pueden ser valorados en términos objetivos por no haber transcurrido un periodo de tiempo suficiente desde la publicación de la aportación, “el comité hará una valoración de esta repercusión” (apartado 5).

A continuación, se delimitan con mucha precisión que aportaciones pueden o no presentarse. A tal fin se distinguen entre preferentes, ordinarias y no computables. En todo caso, lo solicitantes deben haber participado activamente en los trabajos sometidos a evaluación, ya sea como directores o ejecutores, no valorándose las intervenciones circunstanciales (apartado 7).

Entre las aportaciones preferentes, reguladas en el apartado 2, se incluyen (a) estudios y trabajos que constituyen una aportación original de carácter doctrinal, teórico o conceptual y que hayan tenido repercusión nacional o internacional; (b) aquellos trabajos que desarrollan nuevas perspectivas de la ciencia jurídica basados en Derecho comparado; (c) investigaciones originales sobre la evolución histórica, social o cultural de las normas legales; (d) estudios y trabajos de política jurídica o que introduzcan propuestas relevantes de perfeccionamiento de las normas en relación con los preceptos constitucionales y, finalmente, (e) análisis que aporten conocimientos o instrumentos conceptuales y analíticos para mejorar la eficiencia de las normas jurídicas y el cumplimiento de los objetivos que se persiguen con ellas.

Se pueden también valorar otras aportaciones (que hemos denominado ordinarias al no ser calificadas de preferentes). Son las reguladas en el apartado 3: (a) monografías y libros introductorios que se reconozcan como obras de referencia y hayan alcanzado una difusión generalizada; (b) manuales (solamente si conocen un progreso en la organización de un campo temático poco estructurado); (c) textos legislativos y jurisprudenciales que ofrezcan soluciones a problemas de interpretación, lagunas y contradicciones del ordenamiento jurídico español o internacional; y (d) análisis de jurisprudencia (o sobre un conjunto de sentencias –sic– para esclarecer los criterios de actuación de los tribunales y su evolución o sobre una sentencia –sic– especialmente relevante para el entendimiento y posterior aplicación del derecho).

No se considerarán las siguientes aportaciones: (a) material docente (libros de texto, programas, apuntes, monografías, casos o supuestos prácticos) que tengan como objetivo prioritario servir a los estudiantes como manual o material del prácticum; (b) ediciones de textos o traducciones (excepto si cuentan con prólogos, estudios preliminares o anotaciones que sean fruto

de una investigación personal y hagan una aportación valorable); (c) meras recopilaciones legislativas (aunque incluyan anotaciones sobre disposiciones concordantes, complementarias o derogadas); (d) comentarios de sentencia si son mera glosa de la misma; (e) dictámenes y proyectos que no sean de público conocimiento.

Aunque no se cita con anterioridad, el apartado 6 alude a la valoración de la dirección o realización de las tesis doctorales, señalando que se atenderá a la calidad de los trabajos publicados que se hayan derivado de la misma. En estos casos, la valoración de la tesis será marginal.

Finalmente, para superar la evaluación se exige que cinco aportaciones cumplan con lo señalado previamente, aunque el número mínimo de aportaciones podría ser inferior si las presentadas tienen una gran calidad y han tenido una alta repercusión científica (apartado 8).

Estos son los criterios publicados en 1995, y que se recogen con pequeños cambios ortográficos un año más tarde⁷⁷⁰. No se volverán a modificar hasta diez años después.

III.3. Los nuevos criterios específicos derivados de la Resolución de 25 de octubre de 2005 y su evolución hasta 2022

Estos criterios específicos serán parcialmente modificados por la relevante Resolución de 25 de octubre de 2005⁷⁷¹. Se indica que todas las aportaciones deben ser clasificadas como ordinarias, salvo casos excepcionales (apartado 1), y que en ellas debe haber participado activamente el solicitante (como director o ejecutor del trabajo) (apartado 2). En todo caso, el número de autores no será evaluable como tal, pero sí deberá estar justificado por el tema, complejidad y extensión del mismo (apartado 2).

⁷⁷⁰ Estos criterios son sustancialmente idénticos a los recogidos en la Resolución de 6 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Enseñanza Superior-Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se establecen los criterios específicos en cada uno de los campos de evaluación (BOE 280, de 7 de noviembre, pp. 35027-35032), disponible en [https://www.boe.es/eli/es/res/1996/11/06/\(4\)](https://www.boe.es/eli/es/res/1996/11/06/(4)).

⁷⁷¹ Resolución de 25 de octubre de 2005, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se establecen los criterios específicos en cada uno de los campos de evaluación (BOE 266, de 7 de noviembre de 2005, pp. 36470-36476), disponible en [https://www.boe.es/eli/es/res/2005/10/25/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/res/2005/10/25/(1)).

Por otra parte, se determina qué méritos merecen una evaluación preferente y cuáles no pueden ser valoradas al amparo de la convocatoria. Merecen una valoración preferente las contribuciones que (a) desarrollen nuevas perspectivas del ordenamiento jurídico, (b) suponen investigaciones originales sobre la evolución histórica, social o cultural de las normas, (c) introducen propuestas relevantes de perfeccionamiento de las normas en relación con el Derecho español o internacional⁷⁷² o aportan conocimientos e instrumentos conceptuales y analíticos para mejorar la eficacia de las normas u ofrecen soluciones a problemas de interpretación del Derecho, (d) aportan análisis de jurisprudencia basados en un conjunto de sentencias sobre un tema o temas para esclarecer los criterios de actuación de los tribunales⁷⁷³ o realiza comentarios sobre resoluciones especialmente relevantes para el entendimiento y posterior aplicación del derecho; así como (e) las obras generales que sean una referencia en la disciplina o supongan un progreso en la organización de un campo temático poco estructurado y (f) las traducciones de la propia obra a otros idiomas y (g) las publicaciones en revistas de difusión internacional. Es relevante hacer notar que ésta última categoría no alude al contenido de la obra, sino que adopta como indicio de calidad que el trabajo se publique en revistas de difusión internacional (apartado tres).

De esta forma, se abre camino un nuevo criterio de valoración, que ya no se vincula con el examen del contenido del trabajo sometido a evaluación de la comisión. La calidad de estudio se deduce del lugar de publicación, que actúa como indicio. Este principio queda más claro en el apartado 3, en el que se recogen indicadores de calidad relacionados con los artículos publicados en revistas científicas, capítulos de libro y las monografías.

En relación con los primeros se atenderá en la valoración del artículo “al medio de difusión empleado, aceptándose como indicio de calidad la publicación en revistas de reconocida valía”. Para determinar si la Revista es de excelencia o no resulta preciso atender a los “Criterios para que un medio de difusión de la investigación (revista, libro, congreso) sea reconocido como de mínimo impacto para lo publicado en el mismo”, establecidos en el apéndice I. Estos criterios hacen referencia a la calidad informativa de la

772 En la normativa anterior los estudios de política jurídica o de propuestas se vinculan con el perfeccionamiento del Derecho en relación con los preceptos constitucionales.

773 En la normativa anterior, los análisis que ofrezcan soluciones a problemas de interpretación y los análisis de jurisprudencia se consideran aportaciones ordinarias.

Revista como medio de comunicación científica⁷⁷⁴, a la calidad del proceso editorial⁷⁷⁵ y a la calidad científica de la Revista⁷⁷⁶. Se valora además que la revista tenga una sección fija con información estadística acerca del número de trabajos recibidos y aceptados y su progresiva indización en las bases de datos internacionales especializadas.

La calidad de los libros y capítulos de libro vendrá avalada “por las citas, si las hubiere, y su inclusión en bibliografías independientes del autor y su entorno”. Además, “se considerarán especialmente relevantes aquellos que no estén publicados por la misma institución en la que trabaja el investigador, que se publiquen en editoriales especializadas de reconocido prestigio y que acrediten un proceso riguroso de selección y evaluación de originales. Así mismo, también se considerarán las reseñas en las revistas científicas especializadas y las traducciones de la propia obra a otras lenguas” (apartado 3).

Esta norma es importante porque matiza algunos de los criterios específicos referidos al campo de Derecho y Jurisprudencia y también, y especialmente, porque aprueba unos criterios para que un medio de difusión de la investigación (revista, libro, congreso) sea reconocido como de mínimo impacto para lo publicado en el mismo⁷⁷⁷.

774 Estos son: (a) Identificación de los miembros de los comités editoriales y científicos; (b) Instrucciones detalladas a los autores; (c) Información sobre el proceso de evaluación y selección de manuscritos empleados por la revista, editorial, comité de selección, incluyendo, por ejemplo, los criterios, procedimiento y plan de revisión de los revisores o jueces; y (d) Traducción del sumario, títulos de los artículos, palabras clave y resúmenes al inglés, en caso de revistas y actas de Congresos.

775 Son los siguientes: (a) periodicidad de la revista y regularidad y homogeneidad de la línea editorial en caso de libros; (b) evaluaciones previas por expertos ajenos al equipo editorial; (c) anonimato en la revisión de manuscritos, (d) comunicación motivada de la decisión editorial que explique las razones de la aceptación, revisión o rechazo del manuscrito, así como de los informes de los expertos; (e) Consejo o Comité de redacción, compuesto de director, secretario y algunos vocales; (f) Consejo asesor, formado por profesionales e investigadores de reconocida solvencia, sin vinculación institucional con la revista o editorial, y orientado a marcar la política editorial y someterla a evaluación y auditoría.

776 Con dos requisitos: (a) más del 75% de los artículos deben comunicar resultados originales de investigación y (b) al menos ese mismo porcentaje de autores debe ser externos al comité editorial y ajenos a la organización editorial de la Revista.

777 De esta manera, durante muchos años se ha valorado más el lugar de la publicación que la calidad de la misma. Ver, en el plano doctrinal, González Alcaide, Gregorio: “Evaluación de los investigadores a partir de indicadores bibliométricos: acreditación y concesión de *sexenios de investigación*”. En Rodríguez Torres, Javier (coord.): Retos docentes universitarios

Las contribuciones presentadas deben ser fruto de la investigación o reflexión documentada y “se valorarán teniendo en cuenta la creatividad, el rigor, la metodología y la repercusión que hayan tenido en el ámbito del derecho. Y los estudios y trabajos que constituyan aportaciones originales de carácter doctrinal teórico o conceptual que hayan tenido repercusión nacional o internacional” (apartado 3), aportaciones éstas que figuraban como preferentes en la normativa anterior.

No se considerarán aportaciones de interés para la evaluación, (a) los materiales docentes (libros de texto, programas, apuntes, monografías, casos o supuestos prácticos) “que tengan como objetivo prioritario servir a los estudiantes como manuales de la asignatura o como material” práctico, y los artículos de divulgación (profesional o general⁷⁷⁸); (b) las ediciones de textos o traducciones salvo que cuenten con prólogos o estudios preliminares o se acompañen de anotaciones fruto de una investigación personal; (c) las meras recopilaciones legislativas (aunque incluyan notas sobre disposiciones concordantes, complementarias o derogadas), (d) los comentarios de sentencias que sean una mera glosa de las mismas y, finalmente, (e) los dictámenes y proyectos que no sean de público conocimiento (apartado 3). Además, con carácter general, no se valorarán ni trabajos meramente descriptivos ni reiteraciones de trabajos previos, excepto si contribuyen claramente a la consolidación del conocimiento (apartado 1).

El solicitante debe someter al conocimiento de la Comisión cinco aportaciones (aunque pueden ser menos “si los trabajos aportados tienen una extraordinaria calidad y han tenido una alta repercusión científica”, apartado 4). Se considera, finalmente, que debe cumplirse alguna de las siguientes condiciones mínimas, prevista en el apartado 5, y que son las siguientes: (a) que una contribución sea un libro de investigación; (b) que dos sean capítulos de libro, o (c) que tres sean artículos publicados en revistas.

Dado que a partir de este momento la aprobación de los criterios específicos de los distintos campos de evaluación se realizarán cada año⁷⁷⁹, no tiene

como desafío curricular. McGraw-Hill Interamericana de España. Madrid, 2016, pp. 267-280.

778 Este contenido es novedoso respecto de la normativa anterior en la materia.

779 En el editorial de la Revista *Psicothema* dedicado a “Investigación y sexenios” se critica esta práctica de publicación anual, porque “condena a los solicitantes a desconocer hasta el

sentido ir dando cuenta pormenorizada de cada una de las novedades y modificaciones habidas⁷⁸⁰. Aunque el modelo sigue requiriendo que las aporta-

último momento las reglas del juego con las que se valorará su trayectoria investigadora de los últimos seis años”. Se critica “el hecho de que el criterio cambie de forma retrospectiva, dejando al solicitante del sexenio sin ninguna posibilidad de reacción” (en *Psicothema* 2013\2, p. 149).

- 780 Ver las Resoluciones de 17 de noviembre de 2006, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se establecen los criterios específicos en cada uno de los campos de evaluación (BOE 280, de 23 de noviembre, pp. 41071-41078), disponible en [https://www.boe.es/eli/es/res/2006/11/17/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/res/2006/11/17/(1)); de 6 de noviembre de 2007, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se establecen los criterios específicos en cada uno de los campos de evaluación (BOE 279, de 21 de noviembre, pp. 47613-47619), disponible en [https://www.boe.es/eli/es/res/2007/11/06/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/res/2007/11/06/(1)); de 11 de noviembre de 2008, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se establecen los criterios específicos en cada uno de los campos de evaluación (BOE 282, de 22 de noviembre, pp. 46906-46914), disponible en [https://www.boe.es/eli/es/res/2008/11/11/\(2\)](https://www.boe.es/eli/es/res/2008/11/11/(2)); de 18 de noviembre de 2009, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se establecen los criterios específicos en cada uno de los campos de evaluación (BOE 289, de 1 de diciembre, pp. 102491-102505), disponible en [https://www.boe.es/eli/es/res/2009/11/18/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/res/2009/11/18/(1)); de 23 de noviembre de 2010, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se establece un nuevo campo relativo a la transferencia de conocimiento e innovación y se actualizan los criterios específicos en cada uno de los campos de evaluación (BOE 297, de 7 de diciembre, pp. 101663-101666), disponible en [https://www.boe.es/eli/es/res/2010/11/23/\(2\)](https://www.boe.es/eli/es/res/2010/11/23/(2)); de 23 de noviembre de 2011, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se establecen los criterios específicos en cada uno de los campos de evaluación (BOE 288, de 30 de noviembre, pp. 127448-127461), disponible en [https://www.boe.es/eli/es/res/2011/11/23/\(2\)](https://www.boe.es/eli/es/res/2011/11/23/(2)); de 19 de noviembre de 2012, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se establecen los criterios específicos en cada uno de los campos de evaluación (BOE 287, de 29 de noviembre, pp. 82662-82675), disponible en [https://www.boe.es/eli/es/res/2012/11/19/\(2\)](https://www.boe.es/eli/es/res/2012/11/19/(2)); de 15 de noviembre de 2013, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación (BOE 279, de 21 de noviembre pp. 92880-92893), disponible en [https://www.boe.es/eli/es/res/2013/11/15/\(2\)](https://www.boe.es/eli/es/res/2013/11/15/(2)); de 26 de noviembre de 2014, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación (BOE 290, de 1 de diciembre, pp. 98204-98219), disponible en [https://www.boe.es/eli/es/res/2014/11/26/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/res/2014/11/26/(1)); de 26 de noviembre de 2015, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación (BOE 286, de 30 de noviembre, pp. 113060-113078), disponible en [https://www.boe.es/eli/es/res/2015/11/26/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/res/2015/11/26/(1)); de 4 de diciembre de 2015, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se corrigen errores en la de 26 de noviembre de 2015, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación (BOE 291, de 5 de diciembre, p. 115611), disponible en [https://www.boe.es/eli/es/res/2015/12/04/\(2\)](https://www.boe.es/eli/es/res/2015/12/04/(2)); de 24 de noviembre de 2016, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de

ciones presentadas a los sexenios tengan calidad científica por sí mismas, se va a deducir ésta en muchas ocasiones de factores externos vinculados con la bibliometría métrica (número de citas, ser objeto de recensiones, nivel de la Revista, prestigio editorial, etc.)⁷⁸¹. Puede afirmarse que, más allá de los cambios menores que se han ido produciendo a lo largo de los años⁷⁸², el modelo ha seguido siendo sustancialmente el mismo hasta fechas recientes. Por esta razón, vamos a examinar directamente la Resolución publicada en 2022⁷⁸³,

evaluación (BOE 286, de 26 de noviembre, pp. 82964-82983), disponible en [https://www.boe.es/eli/es/res/2016/11/24/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/res/2016/11/24/(1)); de 23 de noviembre de 2017, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación (BOE 292, de 1 de diciembre, pp. 117060-117080), disponible en [https://www.boe.es/eli/es/res/2017/11/23/\(2\)](https://www.boe.es/eli/es/res/2017/11/23/(2)); de 14 de noviembre de 2018, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación (BOE 285, de 26 de noviembre, pp. 115199-115222), disponible en [https://www.boe.es/eli/es/res/2018/11/14/\(2\)](https://www.boe.es/eli/es/res/2018/11/14/(2)); de 12 de noviembre de 2019, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación (BOE 284, de 26 de noviembre, pp. 130004-130024), disponible en [https://www.boe.es/eli/es/res/2019/11/12/\(10\)](https://www.boe.es/eli/es/res/2019/11/12/(10)); de 30 de octubre de 2020, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación (BOE 2, de 2 de enero de 2021, pp. 359-380), disponible en [https://www.boe.es/eli/es/res/2020/10/30/\(2\)](https://www.boe.es/eli/es/res/2020/10/30/(2)); y de 23 de diciembre de 2021, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación (BOE 1, de 1 de enero de 2022, pp. 275-296), disponible en [https://www.boe.es/eli/es/res/2021/12/23/\(9\)](https://www.boe.es/eli/es/res/2021/12/23/(9)).

781 En la citada Orden CNU/1181/2019, de 3 de diciembre, por la que se establecen las bases comunes para la evaluación de la actividad investigadora del personal investigador funcionario de las escalas científicas de los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado, se incluyen también indicios externos de calidad (relevancia científica del medio de difusión en el que se haya publicado cada aportación, referencias que otros autores realicen de la obra del solicitante, reseñas en revistas especializadas).

782 En la citada Resolución de 6 de noviembre de 2007, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se establecen los criterios específicos en cada uno de los campos de evaluación se indica, de forma orientativa, que las aportaciones estarán constituidas por un libro, un capítulo de libro y tres artículos de revista. Y un año más tarde, en la referida Resolución de 11 de noviembre de 2008, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se establecen los criterios específicos en cada uno de los campos de evaluación, se vuelve a la idea de que se valoraran las cinco aportaciones presentadas (sin prejuzgar su formato, pero excluyendo las contribuciones en que haya podido dividirse una misma investigación o que debiera serlo).

783 Resolución de 21 de noviembre de 2022, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno

antes de que se produjera el profundo cambio de criterios de evaluación que ha tenido lugar en las convocatorias más recientes de los complementos de investigación.

Antes de examinar las novedades relativas a los criterios específicos del campo 9, Derecho y Jurisprudencia, conviene recordar que, desde hace años, se recogen unos criterios comunes a todos los campos, que debemos examinar brevemente. Se recuerda que se deben presentar cinco aportaciones (principales) y dos sustitutorias, y que el número de trabajos puede ser menos si presentan una extraordinaria calidad o han tenido una alta repercusión científica o técnica. Se reitera que tienen que suponer un progreso real del conocimiento (lo que excluye los trabajos descriptivos y reiterativos). Se indica que la indexación de una publicación⁷⁸⁴ puede servir como criterio interpretativo, pero que la valoración positiva dependerá siempre del contenido científico del trabajo. También se reitera que el solicitante debe haber participado activamente en el trabajo, debiendo justificarse su papel en caso de coautoría⁷⁸⁵. Se aclara, y esto es novedoso y relevante en relación con los cambios que se producirán al año siguiente, que los trabajos tienen que estar ya publicados en los años sometidos a evaluación, sin que puedan presentarse contribuciones aceptadas o publicadas en edición digital pero pendientes de aparición en papel. Se indica, finalmente que un mismo mérito no puede presentarse a sexenios de investigación y de transferencia.

En relación con los criterios específicos de valoración del campo 9, aparece una indicación negativa sobre los trabajos de acusada concisión, salvo que aporten indicios notorios de calidad y relevancia (apartado 2 in fine). Se penaliza ahora la reiterada (más de dos) publicaciones en revistas o editoriales pertenecientes o asociadas al mismo organismo donde presta sus servicios el

de los campos de evaluación (BOE 305, de 21 de diciembre de 2022, pp. 178958-178984), disponible en [https://www.boe.es/eli/es/res/2022/11/21/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/res/2022/11/21/(1)).

784 El apartado cuatro de estos criterios comunes retoma algunos de los que debe reunir un medio de difusión de la investigación para que las aportaciones que en él se incluyan puedan ser consideradas de impacto, que se recogen en el apéndice de la norma. Estos criterios son muy parecidos a los examinados anteriormente, aunque ahora se haga referencia a los índices SPI y CEA-APQ y ANECA-UNE-FECYT en relación con editoriales científicas y publicaciones periódicas, respectivamente.

785 Explica Ernesto Esevenri Martínez que mientras que la coautoría tiene sentido en saberes que precisa de trabajos interdisciplinarios (Ciencias de la Salud, Ingenierías, Arquitectura, Ciencias Empresariales, etc.), precisa de mayor justificación en el campo del Derecho (en “Sobre el sexenio...”, *cit.*, p. 27).

solicitante, ni aquellas que debieran constituir una única monografía. Aunque se indica que la valoración de las aportaciones atenderá al contenido, a renglón seguido se permite servirse, como indicio de calidad, del lugar de publicación (aludiendo a los índices SPI, CEA-APQ y FECYT), pero también de otros datos (citas, reseñas, traducción, etc.). Dentro de las aportaciones que no se valoran se incluyen los dictámenes y proyectos.

En resumen, hasta 2022 se puede concluir que los criterios de evaluación han sido muy similares, atendiendo a la calidad de la aportación, aunque la bibliometría científica ha potenciado que también se tome en consideración la calidad del medio editorial utilizado por el solicitante, así como evitar malas prácticas (división artificial de estudios, publicación en medios propios, etc.). Todo esto cambiará en la convocatoria de sexenios publicada el mes de diciembre de 2023.

IV. UN NUEVO MODELO DE SEXENIOS DE INVESTIGACIÓN (2023-2024)

IV.1. La Resolución de 5 de diciembre de 2023 y sus novedades más relevantes

IV.1.1. *El nuevo modelo de sexenio*

La Resolución de 5 de diciembre de 2023⁷⁸⁶ utiliza unos novedosos criterios para evaluar las aportaciones presentadas por los investigadores. Antes de describirlos siquiera, parece obligado cuestionar que una reforma de este tipo se aplique de forma inmediata, dado que la comunidad científica ha trabajado de acuerdo con unos criterios durante los últimos seis años que han sido ahora ignorados y modificados con efectos retroactivos. Resulta claro que una normativa que afectara seriamente a los criterios de valoración debería haber entrado en vigor dentro de seis años, garantizando así el derecho de las personas que presentan sus solicitudes a conocer previamente los criterios de evaluación. Si no se contempla esta *vacatio legis* (o, cuando menos, se permite al solicitante la aplicación de los criterios anteriores) y no pasa algo grave es porque los nuevos criterios son más aparentes que reales, al menos en su aplicación, como veremos.

786 Resolución de 5 de diciembre de 2023, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios para la evaluación de la actividad investigadora (BOE 300, de 16 de diciembre de 2023, pp. 166272-166295), disponible en <https://www.boe.es/eli/es/res/2023/12/05/2>.

Se justifica la reforma de los criterios en la aprobación de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y, especialmente, del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos, puesto que pretende aproximarse a los criterios de evaluación de publicaciones en él contenidos.

La primera modificación es admitir una mayor pluralidad de aportaciones, haciendo una lectura más amplia de las extraordinarias, que además pueden tener carácter complementario. Y, además, se ordena y homogeneiza la información recogida en los criterios específicos de los distintos campos.

Además, se realiza un reajuste en la combinación de los métodos cualitativos y los indicadores cuantitativos utilizados para valorar las aportaciones presentadas, en línea con la San Francisco *Declaration on Research Assessment* (DORA) y los acuerdos y principios de la *Coalition for Advancing Research Assessment* (CoARA).

En consonancia con lo señalado en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, tras la reforma operada por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, se pretende favorecer “que los resultados de la investigación, incluidas las publicaciones científicas, datos, códigos y metodologías, estén disponibles en acceso abierto, cuyo acceso gratuito y libre debe fomentarse mediante el desarrollo de repositorios institucionales o temáticos de acceso abierto, propios o compartidos”⁷⁸⁷.

Además, la convocatoria de 2023 incorpora un nuevo campo (0), interdisciplinar y multidisciplinar (en línea con lo previsto en el art. 11 de la Ley Orgánica 2/2023). Rafael Repiso Caballero y Julio Montero Díaz hacen notar que la convocatoria no define la interdisciplinariedad, que podría ampararse en la colaboración disciplinar múltiple⁷⁸⁸.

⁷⁸⁷ Preámbulo, que también alude a los arts. 12.8 y 12.9 de la citada Ley Orgánica 2/2023.

⁷⁸⁸ En “Transformaciones..., cit., p. 5.

IV.1.2. Los criterios y generales

Una vez examinadas las principales novedades de la normativa⁷⁸⁹ debemos centrar nuestra mirada en la descripción de los requisitos generales y en los específicos del campo de Derecho y Jurisprudencia.

Deben presentarse, en principio, cinco aportaciones principales y podrán acompañarse de otras dos sustitutorias. El número puede ser inferior si los trabajos tienen una relevancia extraordinaria y han tenido un alto impacto científico o social, como era habitual. Pero se contemplan ahora una larga serie de situaciones⁷⁹⁰ que también permiten presentar menos trabajos. Lógicamente, no puede ser reutilizada una aportación en un sexenio de transferencia. Además, también se pueden presentar las publicaciones científicas una vez aceptadas y publicadas en los nuevos sistemas conocidos como publicación continua (*forthcoming*, *online first*, *in press*, etc.), siempre que se facilite el identificador digital persistente (apartado 8).

Las aportaciones solamente serán valoradas si contribuyen al progreso del conocimiento y presentan impacto científico o social –beneficios acreditables más allá del ámbito académico– aplicándose criterios y metodologías de evaluación cualitativas y cuantitativas. Se tomará como referencia, y esto es muy relevante, la “narrativa aportada por persona solicitante en los indicios de relevancia e impacto de cada aportación”, pudiendo apoyarse en diversos elementos (citás, proyectos, estándares de ética e integridad, premisos, traducciones, generación de impacto social, haciendo un uso responsable de los indicadores cuantitativos) (apartado 2). La indexación de la aportación escrita puede ser esgrimida como argumento complementario en la narrativa del solicitante, pero no sirve para obtener de forma automática una valoración positiva (apartado 7). En todo caso, se remite la convocatoria a un

789 Se permite presentar un número menor de aportaciones cuando se justifiquen adecuadamente las situaciones ya previstas en la Resolución de 1 de diciembre de 2020, así como una composición equilibrada entre hombres y mujeres en los comités asesores que impida sesgos de género en la evaluación, en línea con lo previsto en el art. 13.2 de la Ley Orgánica 2/2023.

790 “permisos de maternidad o paternidad, excedencias por el cuidado de las/os hijas/os, por el cuidado de familiares en primer grado dependientes que estén a su cargo, por razón de violencia de género y por razón de violencia terrorista previstas en el artículo 89.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, o bajas de larga duración por enfermedad” (apartado 1 de la Sección I).

apéndice con el fin de facilitar la identificación de dimensiones, métricas y fuentes para avalar la relevancia y el impacto de las aportaciones presentadas (apartado 10). Es muy relevante hacer notar el cambio profundo que se realiza en los criterios de valoración de las aportaciones presentadas al sexenio. Si hasta esta convocatoria los indicios de calidad se fundamentaban en la bibliometría métrica (citas, reseñas, calidad de las revistas, prestigio editorial, etc.), a partir de este momento se tomará en consideración la bibliometría narrativa⁷⁹¹. Mientras que ésta ocupa el lugar central, la antigua bibliometría métrica puede servir, en el mejor de los casos, como criterio de valoración complementario.

En todos los campos se valorarán positivamente los resultados de investigaciones multidisciplinarias o interdisciplinarias (apartado 3). Y no podrá valorarse negativamente una publicación realizada en español, en otras lenguas cooficiales o en la lengua oficial del país en que la misma se realizó (apartado 4).

Además, deberá depositarse el trabajo en un repositorio institucional, temático o generalista de acceso abierto que incluya un identificador persistente, aunque pueda hacerse en acceso abierto, restringido, embargado o con acceso sólo a los metadatos. Los conjuntos de datos deberán cumplir con los principios “FAIR (fáciles de encontrar, accesibles, interoperables y reutilizables)” (apartado 5).

Obviamente el solicitante debe haber participado activamente en los trabajos que originan la aportación (de acuerdo con la taxonomía CRediT, *Contri-*

791 Conviene recordar, para ser justos, que en la citada Orden de 2 de diciembre de 1994 por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora en desarrollo del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, ya se hacía alusión a la “apreciación, expresada sucintamente, del propio interesado sobre la contribución de su obra al progreso del conocimiento, así como del interés y creatividad de la aportación” (artículo 7.4) como indicio de calidad. Esta misma formulación se retomará en el artículo 7.4 de la citada Resolución de 5 de diciembre de 1994, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora realizada por los miembros de las Escalas de Profesores de Investigación, Investigadores Científicos y Colaboradores Científicos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a efectos del reconocimiento del componente excepcional del complemento de productividad y en el apartado 3.4 de la citada Orden CNU/1181/2019, de 3 de diciembre, por la que se establecen las bases comunes para la evaluación de la actividad investigadora del personal investigador funcionario de las escalas científicas de los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado. Pero este criterio no había seriamente tomado en consideración hasta fechas recientes.

butor Roles TAxonomy, <https://credit.niso.org> en las publicaciones), debiendo declararse el uso de la inteligencia artificial generativa si la misma afecta al contenido original de la aportación (apartado 6).

El apartado 9 alude a los criterios específicos de los distintos campos (que versarán sobre la reiterada publicación de trabajos en las mismas revistas o editoriales, o asociados al mismo órgano que la persona solicitante). Y se indica que no se considerarán aportaciones válidas los libros y capítulos autopublicados o financiados por el solicitante sin procesos de evaluación de los originales a través de los procedimientos comúnmente reconocidos (apartado 9).

IV.1.3. Los criterios específicos del campo de Derecho y jurisprudencia

Tras esta breve presentación de los criterios generales de evaluación podemos examinar ya los referidos al campo de Derecho y Jurisprudencia. En relación con las aportaciones se indica que solamente podrá presentarse un máximo de una aportación extraordinaria y que solamente en casos de excepcional relevancia e impacto se podrán valorar traducciones, recopilaciones legislativas anotadas o dictámenes y propuestas legislativas (apartado 1). Esta apertura a la admisión de contribuciones extraordinarias no es una idea razonable, y precisaría de mayor justificación su admisión. De un lado porque será en ocasiones difícil acreditar el impacto científico y social que presentan si se han utilizado de forma reservada. Y de otro porque “los nuevos méritos que se aceptan se alimentan claramente de las taxonomías de méritos creadas para el sexenio de transferencia, lo que será un problema si un día se oficializa éste”⁷⁹².

Se mantienen los criterios de valoración de las aportaciones ya conocidos y examinados con anterioridad, sobre la tipología de aportaciones que se pueden utilizar, y sobre el indicio de que las mismas se incluyan en editoriales o publicaciones de prestigio (apartado 2).

Finalmente, también se indica que resulta necesario presentar cinco aportaciones que cumplan lo descrito en los apartados anteriores. No se indica si cada contribución debe superar el umbral mínimo de seis puntos o si resulta suficiente que la media de las cinco aportaciones lo haga. Parece lógico optar por esta última opción.

792 Repiso Caballero, Rafael y Montero Díaz, Julio: “Transformaciones...”, *cit.*, p. 5.

IV.1.4. El baremo general y específico para el campo de Derecho y Jurisprudencia

En la web de la ANECA se ofrece un documento pdf adicional, denominado, “Baremo general de evaluación propuesto por la ANECA, que se acompaña del Baremo específico propuesto por el Comité Asesor del Campo 9”⁷⁹³. El baremo general es el siguiente:

Contribuye al progreso del conocimiento en el área	10 %
Impacto científico	60 %
Impacto social	10 %
Contribución a la ciencia abierta	10 %
Aportación preferente	10 %
(DESCUENTOS)	
Reiteración	-15 %
Autoría no justificada	-15 %
Malas prácticas de publicación	-25 % a -100 %

El baremo específico de Derecho y Jurisprudencia considera aportaciones preferentes a las monografías (que se valorarán con puntuación superior), capítulos y artículos. Serán aportaciones no preferentes los comentarios de jurisprudencia (apartado 1). Se podrá presentar una aportación extraordinaria (dictámenes, informes o estudios jurídicos, propuestas pre legislativas y resoluciones judiciales o laudos arbitrales –constituirán una sola aportación todos los dictados en un año–), siempre que presente una especial relevancia e impacto (apartado 2).

Se tomará en consideración, para todas las contribuciones, la originalidad, el rigor, la metodología y la repercusión que haya obtenido, así como la estructura de los trabajos jurídicos y el manejo de aparato crítico (apartado 3). A tal fin se sigue exigiendo que el solicitante facilite, a través de la aplicación informática, las aportaciones que somete a la evaluación de la Comisión.

No se valorarán positivamente trabajos de acusada brevedad (6.000 caracteres, espacios incluidos, al menos, sin contar sumario y bibliografía final), salvo que aporten indicios notorios de su calidad y relevancia, o se justifique que la Revista no admite trabajos de extensión superior (apartado 4). Tam-

793 Documento disponible en <https://www.aneca.es/documents/20123/204324/Baremo+9+revisado.pdf/cdc090ae-3cfa-b79c-adf9-6a817217cd85?t=1705065302210>.

poco segundas o ulteriores ediciones de un trabajo, salvo que se hubieran producido reformas legislativas relevantes u otras circunstancias que justifiquen un estudio novedoso en profundidad del mismo tema (apartado 7). Y no se valorarán como aportaciones distintas las contribuciones en que se haya dividido una investigación que debiera constituir una única monografía o artículo (sí las aportaciones de diferente contenido que derivan de una línea de investigación coherente o vinculadas a un proyecto de investigación) (apartado 6).

La persona solicitante deberá expresar, en su narrativa, cuál es, según su criterio, la contribución de su obra al progreso del conocimiento, así como del interés y creatividad de la aportación (apartado 7). Se detecta como error frecuente explicar el tema tratado, en lugar de los indicios de calidad, aunque se contradice esta afirmación con otra realizada al concretar el baremo general, ya que allí se indica que la persona solicitante debe indicar los problemas jurídicos estudiados, su relevancia y el debate al que la aportación presentada pretende contribuir. Por otra parte, esta descripción resulta, en todo caso, incompleta, porque la persona solicitante debe acreditar también el impacto social de sus aportaciones, como se indica al concretar la valoración de dicho aspecto.

A continuación, se desarrolla el baremo general, en los siguientes términos:

ASPECTO	ÍTEMS	PUNTUACIÓN
Contribuye al progreso del conocimiento en el área (10 %)	- Grado de originalidad e innovación - Prioridad temática y aportación al debate científico - Aportación metodológica (trabajo con grado de elaboración y estructuración propio de la literatura científico-jurídica, con aparato crítico y bibliográfico)	1 punto: trabajos novedosos o con perspectiva innovadora. Deben indicarse los problemas jurídicos estudiados, su relevancia y el debate al que se contribuye. 0,5 puntos: dudosa aportación al progreso del conocimiento, reiterando planteamientos conocidos 0 puntos: trabajos descriptivos, sin aportación, ni de fondo ni metodológica

ASPECTO	ÍTEMS	PUNTUACIÓN
Presenta impacto científico (60 %)	- Citas: número (excluyendo autocitas) y relevancia de las efectuadas. - Internacionalización del medio de difusión. - Proyectos financiados vinculados - Tesis doctorales vinculadas - Traducciones a otras lenguas - Reseñas publicadas en revistas científicas - Premios recibidos (de organismos o entidades sin vinculación con el grupo de investigación del solicitante). - Conferencias, ponencias en Congresos y cursos impartidos como consecuencia de la difusión del trabajo - Descargas y lectura de la aportación (en plataformas <i>online</i>) - Impacto científico del medio de difusión	Hasta 6 puntos: aportaciones de gran calidad e impacto, refrendados por haber obtenido citas (especialmente si son de calidad), la implicación en eventos científicos y premios obtenidos. Hasta 5 puntos: - aportaciones de calidad e impacto medio que cuenta con citas y/o reseñas. - aportaciones que, careciendo de citas, están publicadas en una revista o editorial de máximo nivel - aportaciones que deriven de proyectos de investigación financiados en convocatorias competitivas. Hasta 3 puntos: aportaciones que carecen de citas y premios y publicadas en revistas o editoriales conocidas, pero no muy destacadas. 0 puntos: trabajos de baja calidad publicados en medio de difusión desconocidos en el área de conocimiento y no hayan obtenido citas, reseñas ni premios
Presenta impacto social (10 %)	- citas en resoluciones de órganos judiciales o administrativos - reseñas o referencias publicadas en revistas o web de entidades públicas, colegios profesionales o entidades del tercer sector - contribución a políticas públicas de interés general, proposición de soluciones a problemas sociales, etc. - menciones no académicas (working papers, informes, blogs científicos, guías de públicos amplios, etc.). - Uso y lectura de la aportación en plataformas no académicas - Interacciones en medios o plataformas sociales sobre la aportación	Se valora en este apartado: - la utilidad real [sic] de la aportación para la sociedad - el interés social por apuntar posibles soluciones a problemas en el ámbito privado o público - apuntar a que los operadores jurídicos actúen sobre sus bases o presupuestos - la relevancia para estimular un debate no académico sobre la materia. Ello deberá estar argumentado por la persona solicitante en su narrativa

ASPECTO	ÍTEMS	PUNTUACIÓN
Contribución a la ciencia abierta (10 %)	- Grado de apertura (depósito de <i>pre-print</i>, ruta diamante, etc.). - Diversidad de repositorios utilizados para depósito. Las aportaciones extraordinarias se pueden presentar anonimizadas, describiendo adecuadamente en la narrativa el contenido del trabajo	1 punto: las contribuciones que pueden leerse íntegramente en abierto 0,5 puntos: utilización de diversidad de repositorios para el depósito
Aportación preferente (10 %)	ORDINARIAS - monografías (con extensión estándar) - artículos y capítulos de libro EXTRAORDINARIAS - dictámenes, - informes o estudios jurídicos, - propuestas prelegislativas, - resoluciones judiciales y laudos arbitrales	1 punto por monografía 0,7 puntos por artículo o capítulo de libro 1 punto por aportación extraordinaria (siempre que presenten especial relevancia e impacto científico o social).

Finalmente, también se presentan las penalizaciones, que se resumen en el siguiente cuadro, al que hemos añadido algunas afirmaciones realizadas en el baremo específico.

CONCEPTO	EXPLICACIÓN Y DETALLE	PENALIZACIÓN OPERADA
Reiteración de publicación	3 de las cinco aportaciones aparecidas en la misma revista o editorial sin justificación suficiente	-15 % en cada aportación afectada
Coautoría / autoría múltiple	No queda suficientemente justificada la concreta contribución del/ de la solicitante	-15 % en cada aportación afectada
Malas prácticas de publicación	Plagio, alteración fraudulenta de datos empíricos, etc.	-100 % en cada aportación afectada
(reediciones)	Segundas o ulteriores ediciones de un trabajo, salvo que se hubieran producido reformas legislativas relevantes u otras circunstancias que justifiquen un estudio novedoso en profundidad del mismo tema (apartado 7º).	-100 % en cada aportación afectada
(publicaciones artificiales y duplicadas)	Las contribuciones en que se haya dividido una investigación que debiera constituir una única monografía o artículo (apartado 6º)	-100 % en cada aportación afectada

La Resolución de 5 de diciembre de 2023 no solamente modifica los criterios generales y específicos de baremación. Incorpora también una nueva

forma de evaluación basada en la bibliometría narrativa, a la que ya se ha hecho referencia con anterioridad. Resulta lógico, por tanto, que, además de explicitar los criterios mínimos que debe reunir un medio de difusión de la investigación para que las publicaciones que en él se incluyan puedan ser consideradas en la evaluación⁷⁹⁴, incorpore un nuevo apartado en su apéndice dedicado a la taxonomía de métricas recomendadas⁷⁹⁵. Bajo esta denominación se presentan una serie de evidencias a nivel de aportación (pudiendo utilizarse las métricas de citación, uso y lectura, influencia o adopción social y de visibilidad social), a nivel de medio de difusión (recurriendo a métricas sobre el impacto científico del medio y de calidad en la gestión del medio) y relacionadas con la puesta a disposición de contribución científica en acceso abierto (recurriendo entonces a verificar el depósito o publicación de la aportación en repositorios digitales de acceso abierto -que no viene eximida cuando ya se encuentra en una revista de acceso abierto-; el compartir los datos, metodologías, programas de ordenador y modelos de aprendizaje automático; y la ciencia abierta a la sociedad –ciudadana, participativa, comunitaria, etc.–).

Acaso porque la CNEAI es consciente de que la aplicación de estas nuevas métricas complica la evaluación, se ofrece una tabla que ilustra, de forma orientativa, sobre métricas y fuentes disponibles. Estamos, pues, ante un ejemplo, que reproducimos a continuación.

794 Apartado III del Apéndice, que solamente se aplicará cuando no se cumplan los criterios recogidos en la tabla I, tabla que presenta, a su vez, “un recurso orientativo sobre métricas y fuentes disponibles”, operando entonces como un mero ejemplo de métricas y fuentes.

795 Conviene recordar que las métricas bibliográficas también se fueron transformando en el pasado, en el que se utilizaron consecutivamente los índices In-RECS e In-RECH, DICE, MIAR, CIRC, Sello Fecyt, *Google Scholar*, *Dialnet métricas*, *Scholarly Publishers Indicators* (SPI), etc. Especial repercusión han tenido *Scopus* y la *Web of Science* (JCR), y posteriormente, la *Emerging Sources Citation Index*. Ver, sobre alguno de estos índices, Torres Salinas, Daniel; Bordons, Martí; Giménez-Toledo, Elea; Delgado López Cózar, Emilio; Jiménez-Contreras, Evaristo; & Sanz-Casado, Elías: “Clasificación integrada de revistas científicas (CIRC): propuesta de categorización de las revistas en ciencias sociales y humanas”. *El profesional de la información* 2010\6, pp. 675 ss., disponible en <https://revista.profesionaldelainformacion.com/index.php/EPI/article/view/epi.2010.nov.15>; Torres Salinas, Daniel; Jiménez-Contreras, Evaristo: “Introducción y estudio comparativo de los nuevos indicadores de citación sobre revistas científicas en Journal Citation Reports y Scopus”. *El profesional de la información*, 2010\2, pp. 201 ss., disponible en <https://revista.profesionaldelainformacion.com/index.php/EPI/article/view/epi.2010.mar.12>; y Gavel, Ylva & Iselid, Lars: “Web of science and Scopus: A journal title overlap study”. *Online Information Review* 2008\1, pp. 8 ss., disponible en <https://www.emerald.com/insight/content/doi/10.1108/14684520810865958/full/html>.

Tabla 1. Lista de posibles métricas, fuentes y dimensiones para evidenciar el valor de cada aportación

MÉTRICA	DIMENSIÓN	NIVEL	ALCANCE	EVIDENCIA DE	FUENTES (ORDEN ALFABÉTICO)	CONTEXTO/ NARRATIVA
Número de citas.	Citación.	Aportación.	Número de citas recibidas por la aportación excluyendo las autocitas.	Impacto científico.	Dialnet Métricas. Dimensions. Google Académico. OpenCitations. Scopus. WoS (Core Collection).	Citas recibidas por parte de autoras/es influyentes. Citas recibidas en publicaciones influyentes. Citas recibidas en secciones influyentes (metodología, discusión). Citas recibidas el último/primer año.
Citas normalizadas. Por ejemplo: Category Normalized Citation Impact (CNCI), Field-weighted Citation Impact (FWCI), Field Citation Ratio (FCR), etc.	Citación.	Aportación.	Número de citas recibidas considerando el año de publicación, la tipología documental y la disciplina.	Impacto científico.	Dimensions. InCites. Scopus.	Porcentaje de citación respecto al promedio mundial, u otras referencias (geográficas o disciplinares).
Percentil.	Citación.	Aportación.	Posición (decil, tercil, cuartil) en el que se encuentra una aportación en un listado de aportaciones ordenadas por citas recibidas.	Impacto científico.	Dialnet Métricas. Essential Science Indicators. InCites.	Lugar de la aportación en el listado correspondiente, indicando el tamaño del listado y/o el prestigio de la fuente que genera el listado.

MÉTRICA	DIMEN- SIÓN	NIVEL	ALCANCE	EVIDENCIA DE	FUENTES (ORDEN ALFABÉTICO)	CONTEXTO/ NARRATIVA
Cantidad de uso.	Uso y lectura.	Aportación.	Número de visualizaciones descargas, visitas, inclusión en catálogos bibliotecarios, entre otros, considerando distintas plataformas digitales de comunicación.	Impacto científico y/o social.	Plataformas editoriales de publicación en acceso abierto. Repositorios. Scopus.	Número de países y ciudades diferentes desde donde se ha usado una aportación.
Número de menciones.	Influencia o adopción social.	Aportación.	Número de menciones recibidas por la aportación en documentos no académicos por agentes sociales, culturales, económicos o políticos. Por ejemplo: documentos normativos, patentes, informes políticos o de implementación de políticas públicas, noticias en medios, guías clínicas, etc.	Impacto social.	Agregadores de métricas alternativas (por ejemplo, PlumX). Fuentes directas de los agentes no académicos. Overton. The Lens.	Beneficios y trascendencia que ha generado fuera de la academia. Relevancia y alcance de las organizaciones que hacen uso de la aportación.
Número de interacciones (menciones, favoritos, réplicas, redifusiones, etc.).	Visibilidad social.	Aportación.	Número de interacciones sociales recibidas por la aportación desde medios de comunicación o plataformas de redes sociales.	Impacto social.	Agregadores de métricas alternativas (por ejemplo, Altmetric.com). Plataformas sociales académicas. Sitios web de medios de comunicación. Wikipedia.	Descripción detallada de la audiencia con la que se ha interactuado, resaltando variedad geográfica, lingüística e influencia.

MÉTRICA	DIMEN- SIÓN	NIVEL	ALCANCE	EVIDENCIA DE	FUENTES (ORDEN ALFABÉTICO)	CONTEXTO/ NARRATIVA
Impacto. Por ejemplo: Journal Im- pact Factor, Citescore, Scimago Journal Rank, IDR, etc.	Impacto científico del medio.	Medio de difusión.	Visibilidad de un medio de difusión a partir del impacto científico de sus publicaciones individuales.	Impacto científico.	Dialnet Métri- cas. Scopus. WoS.	Posición (decil, tercil, cuartil) del medio en un listado de me- dios ordenados por Impacto.
Sello de cali- dad editorial.	Calidad en la gestión del medio.	Medio de difusión.	Obtención por parte del medio de di- fusión de un reconocimiento a la calidad de su proceso de trabajo.	Impacto científico.	DOAB. DOAJ. Sello CEA-APQ. Sello de Calidad FECYT.	Relevancia de los premios o reconocimientos recibidos por el medio de difusión en el tiempo.
Grado de internaciona- lización.	Calidad en la gestión del medio.	Medio de difusión.	Porcentaje de personas afilia- das a institucio- nes extranjeras.	Impacto científico.	El propio me- dio de difusión o un producto externo con información de medios de difusión.	Relevancia de las personas perte- necientes a un comité editorial.
Depósito en acceso abierto de la aportación.	Depósito en repo- sitorio de acceso abierto.	Aportación.	Existencia de una copia legible por máquina de la aportación recogida en una o más platafor- mas de acceso abierto.	Ciencia Abierta.	Repositorios institucionales, temáticos o generalistas de acceso abierto. Plataformas editoriales de publicación en acceso abierto (modelo «dia- mante», etc.).	Relevancia de la plataforma. Métricas de uso de la aportación en cada plata- forma. Vinculación de la aporta- ción con otras aportaciones (publicaciones, conjuntos de datos, programas de ordenador, modelos de aprendizaje automático).

MÉTRICA	DIMEN- SIÓN	NIVEL	ALCANCE	EVIDENCIA DE	FUENTES (ORDEN ALFABÉTICO)	CONTEXTO/ NARRATIVA
Número de participantes no académicos o grupos sociales involucrados.	Ciencia Abierta a la Sociedad.	Aportación.	Autoría no académica o contribuciones de no académicos/as explícitamente reconocidas en publicaciones científicas.	Ciencia Abierta.	Scistarter.	Diversidad de los grupos sociales o instituciones no académicas involucradas.

IV.2. La Resolución de 9 de diciembre de 2024 como modelo actual de los sexenios de investigación

IV.2.1. La solicitud del sexenio

En líneas anteriores hemos examinado la evolución de las convocatorias de los sexenios. Nos parece relevante tratar de desentrañar, al amparo de la más reciente convocatoria de sexenios⁷⁹⁶ y de la previa publicación de los criterios para la evaluación de la actividad investigadora⁷⁹⁷, como opera hoy la evaluación de los complementos de investigación.

Es oportuno recordar que el proceso está dirigido, como siempre ha ocurrido, a los cuerpos docentes universitarios⁷⁹⁸ (aunque la Universidad pueda

⁷⁹⁶ Resolución de 11 de diciembre de 2024, de la Secretaría General de Universidades, por la que se aprueba la convocatoria de evaluación de la actividad investigadora (BOE 309, de 24 de diciembre, pp. 179840-179847), disponible en https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2024-27007.

⁷⁹⁷ Resolución de 9 de diciembre de 2024, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios para la evaluación de la actividad investigadora (BOE 305, de 19 de diciembre, pp. 174932-174952), disponible en <https://www.boe.es/eli/es/res/2024/12/09/5>.

⁷⁹⁸ Artículo 3.1 de la convocatoria. Pueden presentarse al sexenio, aunque se hallen en situación de comisión de servicios o servicios especiales, o en situación de supernumerario o excedencia voluntaria, y aunque presente servicios en la Universidad en régimen de dedicación a tiempo parcial, siempre que tengan la condición de funcionario de carrera o interino el 31 de diciembre de 2024.

establecer, mediante convenio, la evaluación de otros docentes laborales⁷⁹⁹), para que presenten sus aportaciones realizadas durante seis años⁸⁰⁰.

La solicitud, que se prevé mediante registro telemático, debe contener los siguientes documentos:

- a) Impreso de solicitud generado y firmado por el/la solicitante.
- b) Currículum que se genera al cumplimentar la solicitud con hasta cinco aportaciones de las que deberá aportar (1) los datos que sean necesarios para su identificación, (2) un identificador persistente (DOI, *Handle*, ARK, SWHID o una URI/URL única permanente), (3) un enlace al repositorio en la que se haya depositado (en caso de ser obligatorio). En relación con cada aportación se debe incluir un breve resumen, que haga hincapié en los objetivos y resultados más sobresalientes de la investigación (aunque resulta posible hacer un resumen común a las cinco aportaciones). Y, y esto es lo fundamental, el solicitante debe presentar los “indicios de relevancia e impacto” de la investigación. Y en la propia convocatoria se aconseja seguir el siguiente orden:
 - a. Contribución de la aportación al progreso del conocimiento (originalidad, innovación, prioridad temática, aportación al debate científico, aportación metodológica, entre otros).
 - b. Impacto científico de la aportación (uso, referencias realizadas por otros/as autores/as, calidad, internacionalización e impacto del medio de difusión, entre otros).
 - c. Impacto social de la aportación (menciones y referencias no académicas, utilización y aplicación efectiva en entornos no académicos, entre otros).

799 En el artículo 3.5 se diseña el procedimiento de convalidación de las evaluaciones previas al ingreso en la función pública.

800 Pueden incluirse los años en los que la persona disfrute de permisos de maternidad o paternidad, o se encuentre en situación de excedencia para atender el cuidado de hijas, hijos, o de otros familiares en primer grado a su cargo, o en excedencia por razón de violencia de género. También pueden prorrogar el último sexenio vivo un año por cada permiso o excedencia que hayan tenido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2024 o, alternativamente, presentar cuatro aportaciones en lugar de las cinco posibles.

- d. Contribución de la aportación a la ciencia abierta (grado de apertura, cumplimiento de principios FAIR en conjuntos de datos, contribución a *software* libre, entre otros).

Se pueden incluir hasta dos aportaciones sustitutorias debidamente referenciadas e identificadas, y que pueden reemplazar a alguna de las cinco presentadas, si se considera que presenta una calidad insuficiente.

- c) *Curriculum vitae*, que incluya exclusivamente las actividades de investigación, desarrollo e innovación de los años sometidos a evaluación debiendo contener: (1) el historial científico completo; (2) la participación en proyectos de investigación financiados durante los años correspondientes al período del sexenio y, al menos, tres anteriores; (3) las publicaciones, al menos, durante el período correspondiente al sexenio solicitado; (4) las estancias en centros extranjeros; y (5) las comunicaciones y ponencias a congresos por invitación y congresos organizados, durante el período correspondiente al sexenio solicitado. Se recomienda utilizar el modelo de la FECYT.
- d) Hoja de servicios, que incluya el puesto ocupado a fecha 31 de diciembre de 2024 y en la que conste el régimen de dedicación de la persona durante el periodo que se somete a evaluación. Debe contar con una fecha posterior al día de la publicación de la convocatoria en el BOE. Adicionalmente, y en el caso de que la investigación se haya realizado en un centro que no figura en el documento anterior, debería incluirse una copia de los contratos, nombramientos, credenciales de becario o becario o documentos fehacientes similares, y que incluyan el periodo de tiempo y el régimen de dedicación. Deberá en todo caso tratarse de un centro docente superior o cuya actividad primordial y regular sea la investigación.

No se impone la entrega de las contribuciones que se someten a evaluación. Ni siquiera de aquéllas que no se suban al repositorio universitario. Y dado que en el procedimiento de evaluación “se tendrán en cuenta exclusivamente la información y los documentos presentados con la solicitud” (artículo 6.3 de la Convocatoria), podemos concluir que éste será defectuoso por definición. No deja de ser cuestionable que un comité asesor y una Comisión se tengan que pronunciar sobre la calidad de una aportación... sin disponer de ella. No solamente es que esta carencia lastra todo el proceso de evaluación;

es que además dificulta la detección de malas prácticas (como es la reiteración de un mismo estudio con distintos títulos).

En lo que atañe a la evaluación, se alude a los criterios generales (recogidos en los artículos 7 y 3 de las Órdenes de 2 de diciembre de 1994 y CNU/1181/2019), que se complementan con los criterios de evaluación generales y los específicos (aprobados por cada uno de los campos), así como por el baremo establecido por la dirección de ANECA (art. 7). Se mantiene así una pluralidad de criterios (generales plurianuales, generales anuales y específicos anuales) y el baremo. Repasaremos, por vez última, todos ellos.

IV.2.2. Los criterios generales plurianuales u orientadores

Los criterios generales plurianuales se recogen en dos fuentes normativas en relación con los cuerpos docentes universitarios y los funcionarios de los organismos públicos de investigación que dependen de la Administración General del Estado⁸⁰¹, que resumiremos partiendo de la primera normativa.

La valoración está presidida por la valoración de la “contribución al progreso del conocimiento, la innovación y creatividad de las aportaciones incluidas en el currículum vitae abreviado”, primando “los trabajos formalmente científicos o innovadores frente a los meramente descriptivos” (que podrán presentar, en su caso, valor complementario) (artículo 7.1).

El solicitante puede presentar aportaciones ordinarias (libros, capítulos de libro, prólogos, introducciones y anotaciones a textos de reconocido valor científico en su área de conocimiento; artículos de valía científica en revistas de reconocido prestigio en su ámbito; y patentes, o modelos de utilidad, de importancia económica demostrable) o extraordinarias (informes, estudios y dictámenes; trabajos técnicos o artísticos; participación relevante en exposiciones de prestigio, excavaciones arqueológicas o catalogaciones; dirección de tesis doctorales de méritos excepcionales; y comunicaciones a congresos, como excepción) (artículo 7.2). En todo caso, la evaluación

801 Ver los artículos 8 y 3 de las Órdenes de 2 de diciembre de 1994 por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora en desarrollo del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, cit., y CNU/1181/2019, de 3 de diciembre, por la que se establecen las bases comunes para la evaluación de la actividad investigadora del personal investigador funcionario de las escalas científicas de los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado, cit., respectivamente.

se realizará atendiendo, fundamentalmente, a las aportaciones clasificables como ordinarias (pudiendo presentar las extraordinarias carácter complementario, “salvo en circunstancias especiales apreciadas por el órgano evaluador”) (artículo 7.3).

Finalmente, en lo que atañe a la valoración, se tendrán “también en cuenta los ‘indicios de calidad’ que alegue el solicitante, que podrán consistir” en (a) la relevancia científica del medio de difusión en el que se haya publicado cada aportación (indicándose que en las disciplinas en las que existan criterios internacionales de calidad de las publicaciones estos serán referencia inexcusable), (b) las referencias que otros autores realicen, en trabajos publicados, a la obra del solicitante, que sean indicativas de la importancia de la aportación o de su impacto en el área, (c) la apreciación, expresada sucintamente, del propio interesado sobre la contribución de su obra al progreso del conocimiento, así como del interés y creatividad de la aportación, (d) los datos sobre la explotación de patentes o modelos de utilidad, y (e) las reseñas en revistas especializadas (artículo 7.4). Sin embargo, se indica que tras el juicio técnico expresado por el comité asesor (expresado en términos numéricos de 0 a 10, siendo preciso obtener 6 puntos para obtener una evaluación positiva) (artículo 8.2), la Comisión Nacional establecerá la evaluación individual definitiva “asegurando, en todo caso, la aplicación de los principios generales establecidos en el artículo séptimo de esta orden” (art. 8.3). Pareciera, pues, que, aunque todos los criterios de valoración son relevantes, deben primarse la relevancia científica del medio de difusión y las referencias al trabajo realizados por terceros.

IV.2.3. Los criterios generales de la actual convocatoria

Para abordar el examen de los restantes criterios de evaluación normativos debemos examinar, con cierto detalle, la citada Resolución de 9 de diciembre de 2024, que señala que los anteriores presentan “carácter orientativo”, para centrar nuestra mirada en los criterios generales para todos los campos (Sección I) y los específicos de Derecho⁸⁰², y también en el apéndice sobre dimensiones, métricas y fuentes de la bibliometría narrativa.

⁸⁰² Sección II, Campo 9, que abandona la antigua denominación Derecho y Jurisprudencia.

En relación con las aportaciones y los criterios generales, se recuerda que se deben presentar, en principio⁸⁰³, cinco aportaciones principales, que se pueden acompañar de dos sustitutorias, que no podrán ser presentadas a su vez en el sexenio de transferencia. Se amplía el abanico de aportaciones, pudiendo incluirse los conjuntos de datos, las metodologías, los programas de ordenador o los modelos de aprendizaje automático (apartado 1). Obviamente, solamente se valoran las aportaciones en las que cuales la participación del solicitante es activa (aportándose de acuerdo con la taxonomía CRediT, debiendo declararse el uso de inteligencia artificial si afecta al contenido original de la aportación, apartado 6).

Dichas aportaciones deben publicarse o registrarse en los años sometidos a evaluación, ya sea de forma definitiva, o aceptadas y publicadas en las revistas de publicación continua, con la obligación de presentar un identificador persistente de estas aportaciones (apartado 8).

Solo podrán ser valoradas las aportaciones que contribuyan al progreso del conocimiento y presenten impacto científico o social. La evaluación de la calidad del contenido (el subrayado es nuestro) de la aportación será realizada atendiendo a métodos cualitativos e indicadores cuantitativos, partiendo de la narrativa de la persona solicitante⁸⁰⁴. Se valoran positivamente los resultados de investigaciones multidisciplinarias e interdisciplinarias que responden a la complejidad de los retos sociales (apartado 3). Por otra parte, no podrá considerarse un demérito que la aportación se presente en español o en una lengua cooficial, o en la lengua oficial del país en que se realizó (apartado 4). La indexación de las publicaciones en un determinado repertorio bibliográfico o base de datos solamente resulta admisible como un argumento complementario, sin que pueda traducirse automáticamente en una valoración positiva de las mismas (apartado 7).

803 El número de aportaciones puede ser inferior (a) si los trabajos tienen una relevancia extraordinaria y han tenido un alto impacto científico o social o (b) si en el período sometido a evaluación la persona solicitante ha justificado debidamente las situaciones de permisos de maternidad o paternidad, excedencias por el cuidado de las/os hijas/os, por el cuidado de familiares en primer grado dependientes que estén a su cargo, por razón de violencia de género, por violencia terrorista o por bajas de larga duración por enfermedad.

804 Así, por ejemplo, el impacto científico se evidencia por las citas recibidas contextualizadas, por su conexión con proyectos (que han financiado la investigación o que se derivan de ella), por los premios recibidos, por sus traducciones. El impacto social puede traer causa de aportaciones relacionadas con el diseño e implementación de políticas públicas, o la resolución de problemas sociales. Se apela, en todo caso, a hacer un uso responsable de indicadores cuantitativos, como son los indicadores bibliométricos normalizados (apartado 2).

Finalmente, en relación con la ciencia abierta se impone el depósito de las aportaciones en repositorios institucionales, temáticos o generalistas de acceso abierto, incluyendo un identificador persistente (DOI, *Handle*, ARK, SWHID, o, en general, una URI/URL única permanente). Asimismo, deberá depositarse una copia de la versión final de las publicaciones académicas en un repositorio institucional, temático o generalista de acceso abierto, sea con acceso abierto, restringido, embargado o con acceso sólo a los metadatos⁸⁰⁵.

Como ya se ha adelantado, se incluye en esta Resolución un interesante apéndice sobre Dimensiones, métricas y fuentes de la bibliometría narrativa que también debemos recordar en estas páginas.

En el preámbulo se recogen dos ideas generales. La primera es que la “bibliometría narrativa cumple una función instrumental en la redacción, presentación, justificación y contextualización rigurosa de evidencias e indicios relacionados con la visibilidad, diseminación e influencia de los resultados de la investigación científica desarrollada en el período objeto de evaluación”. La segunda es que se pretende en este apéndice “proporcionar un inventario, no exhaustivo, de las posibles métricas y fuentes aplicables en la configuración de indicadores de impacto científico, impacto social y ciencia abierta, y en la articulación de narrativas para la valoración de aportaciones científicas presentadas a la convocatoria de sexenios de investigación, así como explicitar los criterios mínimos que debe reunir un medio de difusión de la investigación para que las publicaciones que en él se incluyan puedan ser consideradas”.

El primer apartado del apéndice versa sobre la taxonomía de métricas recomendadas, que se clasifican según su nivel de aplicación (dimensión). Hay tres dimensiones:

- a) Dimensiones a nivel de aportación, tomando en consideración (1) métricas de citación (preferentemente no comerciales y excluyendo las autocitas), (2) métricas de uso y lectura (número descargas, visualizaciones, visitas, etc. que deben contextualizarse especificando los países, ciudades e instituciones que han accedido) y (3) métricas de influencia,

805 También se recogen reglas específicas para los conjuntos de datos (que deben cumplir con los principios FAIR: fáciles de encontrar, accesibles, interoperables y reutilizables) y los programas de ordenador (valorándose que sean de software libre y esté protegido por alguna de las licencias aprobadas por *opensource*) (apartado 5).

utilización o adaptación social (incidencia en políticas públicas, y con referencia a fuentes directas no académicas).

- b) Dimensiones a nivel de medio de difusión, ya sean (1) métricas sobre el impacto científico del medio (indicadores bibliométricos cuantitativos para medir el impacto y rendimiento de la publicación) o (2) sobre la calidad en la gestión del medio (indicadores tales como tasa de aceptación, revisión por pares, internacionalización, certificaciones, etc.).
- c) Dimensiones relacionadas con la contribución científica en abierto, como son (1) depósito en repositorios digitales de acceso abierto (ya sean institucionales, temáticos o generalistas, agregados por RECOLECTA; ya sea la publicación en revistas y plataformas de acceso abierto en modalidad “acceso abierto diamante”⁸⁰⁶; ya sea, finalmente, la publicación en plataformas de resultados de investigación); (2) compartición de datos, metodologías, programas de ordenador y modelos de aprendizaje automático⁸⁰⁷; y (3) ciencia abierta a la sociedad (valorándose la ciencia ciudadana, ciencia participativa y la ciencia comunitaria y el diálogo con agentes sociales, ya sean públicos o privados).

El segundo apartado del apéndice contiene unos “ejemplos de métricas y fuentes”. Se aporta una tabla que recoge una lista de posibles métricas, fuentes y dimensiones para evidenciar el valor de cada aportación. Es una información orientativa, que no excluye otras métricas o fuentes no recogidas en la misma. No tiene sentido reproducir esta tabla, que es muy similar a la recogida en la Resolución de 5 de diciembre de 2023. La única variación que se produce es que las dos filas de la anterior tabla, centradas en número de menciones y número de interacciones (menciones, favoritos, réplicas, re-difusiones, etc.) se van a refundir en una única fila dedicada a “Menciones, referencias”, que no hace más que unificar la información anteriormente recogida en las dos filas anteriores de la siguiente manera:

806 Son aquellas que no tiene pago de tasas de publicación. Esta valoración no exime de la obligación de depositar las publicaciones en un repositorio, impuesta con carácter general.

807 No profundizamos en este aspecto por ser ajeno, en principio, al campo Derecho.

MÉTRICA	DIMEN- SIÓN	NIVEL	ALCANCE	EVIDEN- CIA DE	FUENTES (ORDEN ALFABÉTICO)	CONTEXTO/ NARRATIVA
Menciones, referencias.	Influencia, utilización o adopción social.	Aportación.	Menciones recibidas por la aportación en documentos no académicos por agentes sociales, culturales, económicos o políticos. Por ejemplo: documentos normativos, patentes, informes políticos o de implementación de políticas públicas, noticias en medios, guías clínicas, etc.	Impacto social.	Agregadores de métricas alternativas (por ejemplo, Altmetric.com o PlumX). Fuentes directas de los agentes no académicos. Medios de comunicación o plataformas sociales. Overton. The Lens.	Aplicación de conocimiento científico y/o resultados de investigación en entornos no académicos. Beneficios y trascendencia que ha generado fuera de la academia. Reconocimiento y contribución del conocimiento científico al debate público informado, la colaboración social y la sensibilización sobre soluciones a retos sociales. Relevancia y alcance de las organizaciones que hacen uso de la aportación.

Finalmente, el tercer apartado del apéndice examina los Criterios mínimos que debe reunir un medio de difusión de la investigación para que las publicaciones que en él se incluyan puedan ser consideradas en la evaluación, si no se cumplen los citados en la tabla I. A tal fin se recogen los criterios concernientes:

- a) A la calidad de la revista como medio de comunicación científica: (1) identificación de quienes componen los comités editoriales y científicos; (2) instrucciones detalladas a las/os autoras/es; (3) información sobre el proceso de evaluación y selección de manuscritos empleados por la revista, editorial o comité de selección (criterios, procedimiento e informe para la aceptación de los originales a cargo de revisores

preferentemente externos); y (4) traducción del sumario, títulos de los artículos, palabras clave y resúmenes al inglés, en caso de revistas.

- b) A calidad del proceso editorial: (1) periodicidad de las revistas y regularidad y homogeneidad de la línea editorial en caso de editoriales de libros; (2) revisión por pares de los manuscritos (ciego, *open peer review*, etc.) e informe motivado sobre la admisión o rechazo del original; (3) comunicación motivada de la decisión editorial y remisión de los dictámenes realizados por los evaluadores; y (4) existencia de un consejo asesor, o equivalente, conformado por personas de reconocida solvencia y sin vinculación la revista o editorial, y orientado a marcar la política editorial y someterla a evaluación y auditoría.
- c) A la calidad científica de la revista: (1) porcentaje de artículos de investigación (al menos un 75 %) y (2) autoría ajena a la Revista (más del 75 % de las/los autoras/es serán externos al comité editorial y ajenas/os a la organización editorial de la revista). Además, se tendrá en cuenta la indexación de las revistas en las bases de datos y, en el caso de libros y capítulos de libro, que la editorial cuente con el sello de Calidad en Edición Académica CEA-APQ (ANECA-UNE-FECYT) u otros similares.

IV.2.4. Los criterios específicos del campo de Derecho

En lo que atañe a los criterios anuales específicos de Derecho⁸⁰⁸, se recogen algunas breves acotaciones sobre las aportaciones y su valoración. Aunque se pueden presentar aportaciones ordinarias y extraordinarias, se indica que entre las primeras se valorarán preferente los libros y capítulos de libro y los artículos científicos, y que solamente se aceptará un máximo de una aportación extraordinaria. También se indica que la valoración de traducciones, recopilaciones legislativas anotadas o dictámenes y propuestas legislativas solamente se realizará en casos de excepcional relevancia e impacto, debidamente justificados.

A continuación se indica que se valorarán aquellas aportaciones que (a) desarrollen nuevas perspectivas del pensamiento jurídico; (b) supongan investigaciones originales sobre la evolución histórica, social o cultural de las normas; (c) aborden estudios y trabajos de política jurídica; (d) introduzcan propuestas relevantes de perfeccionamiento de las normas en relación con

808 *Ibidem*, Sección II, Campo 9.

el Derecho interno o internacional; (e) aporten conocimientos e instrumentos conceptuales y analíticos para mejorar la eficacia de las normas jurídicas y el cumplimiento de sus objetivos; (f) ofrezcan soluciones a problemas de interpretación, lagunas y contradicciones del ordenamiento jurídico español o internacional; (g) presenten análisis de jurisprudencia que se basen en decisiones jurisprudenciales sobre un tema o temas conexos, que tengan por objeto esclarecer los criterios de actuación de los tribunales y su evolución, así como los comentarios propositivos sobre sentencias especialmente relevantes para el entendimiento y posterior aplicación del Derecho; (g) así como las obras generales que se reconozcan como de referencia contrastada dentro de la disciplina o supongan un progreso en la organización de un campo temático poco estructurado.

Sin embargo, se recogen también algunos indicadores de calidad externos, como son el prestigio de la editorial o de la colección o de la propia publicación si se trata de un libro o capítulo de libro, así como las reseñas generadas, o su publicación en revistas de calidad contrastada o indexadas o que han recibido un sello de calidad, en el caso de artículos científicos⁸⁰⁹. En todo caso, prevalecerá siempre en su valoración el contenido e impacto científico y social de las aportaciones.

IV.2.5. El baremo elaborado por la ANECA

En el apartado 9 de la citada Resolución de 9 de diciembre de 2024, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios para la evaluación de la actividad investigadora se señala que la “ANECA establecerá el baremo de aplicación en el proceso de evaluación por parte de todos los comités asesores”, en el que “se establecerán criterios específicos para cada una de las dimensiones en las que se basa la evaluación, así como las posibles circunstancias que podrían reducir la calificación”.

Pues bien, dicho baremo se recoge en un documento de la ANECA que será examinado a continuación⁸¹⁰. Prestaremos a este texto una detenida

809 Otros criterios de evaluación son las reseñas recibidas y el reconocimiento en plataformas de publicación de resultados de investigación como *Open Research Europe*, respectivamente.

810 ANECA: Baremo de aplicación en la evaluación de la actividad investigadora por los comités asesores. Diciembre 2024, disponible en https://www.aneca.es/documents/20123/238516/BAREMO_091224.pdf.

atención porque recoge los criterios que todos los Comités asesores deben aplicar.

En relación con el baremo, y antes de explicar el desglose de la puntuación, conviene señalar que “la valoración específica de la aportación, tanto del contenido como del resto de criterios del baremo, se emitirá [...] con base en la narrativa presentada por la persona solicitante” (p. 2). También es relevante recordar que mientras que las aportaciones ordinarias deben “mostrar evidencias claras de constituir un trabajo con el grado de elaboración y estructuración propio de la práctica disciplinar correspondiente, con el adecuado manejo de aparato crítico y bibliográfico”, las extraordinarias estarán “claramente relacionadas con la actividad investigadora y serán valoradas tomando en consideración su especial naturaleza”.

Sentadas estas dos cuestiones previas, se prevé que cada aportación será valorada de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Contribución al progreso del conocimiento en el área: 10%. Se valoran tres aspectos:
 - a. Grado de originalidad e innovación: justificación que haga el solicitante del interés y originalidad del tema investigado, e innovación y creatividad de la solución aportada, excluyendo trabajos descriptivos, recopilaciones bibliográficas sin revisión analítica, traducciones sin aparato crítico, etc.⁸¹¹.
 - b. Prioridad temática: justificación del solicitante sobre el reto de investigación afrontado, pudiendo incluirse referencias a la existencia de líneas de financiación pública, al alineamiento con los objetivos de desarrollo sostenible, o el interés estratégico del asunto tratado para un territorio o un sector⁸¹².
 - c. Aportación metodológica: justificación del solicitante sobre nuevos enfoques metodológicos para enfrentar retos o resolver problemas,

811 *Ibidem*, p. 2.

812 *Ibidem*, pp. 2-3.

ya sea proponiendo nuevos métodos o procesos, ya sea mejorando los existentes⁸¹³.

b) Impacto científico: 60%. Se valoran los siguientes aspectos:

- a. Uso de la aportación: a través de lecturas, visualizaciones o descargas.
- b. Citas recibidas por la aportación: se valora cuantitativa (total de citas menos autocitas) como cualitativamente (de autoría, fuentes o publicaciones relevantes), así como la aportación de indicadores normalizados (citación normalizada, percentiles, etc.).
- c. Calidad del medio de publicación/difusión/exhibición: se valora la calidad y el reconocimiento del medio en el que se publica o difunde la aportación (editoriales, revistas, festivales, museos, etc.). Se incluye la obtención de sellos de calidad y de cumplimiento de estándares, así como la internacionalización de los comités editoriales o de selección, del comisariado, etc. No se consideran aportaciones válidas los libros y capítulos de libro autopublicados o financiados por la persona solicitante sin el concurso de procesos de evaluación de los originales.
- d. Impacto científico del medio de difusión: se valora el impacto científico obtenido por el medio de difusión en el año de la aportación. Si se trata de una aportación extraordinaria se tendrán en cuenta los anteriores subapartados del impacto científico. También se valoran los premios, reseñas y críticas recibidas⁸¹⁴.

Se añaden otros indicios, como son las aportaciones vinculadas con proyectos de investigación obtenidos en convocatorias competitivas, con tesis doctorales, con estancias de investigación o artísticas, así como otros indicadores (premios recibidos, traducciones, reseñas en medios especializados, itinerancia de exposiciones, etc.)⁸¹⁵.

813 *Ibidem*, p. 3.

814 *Ídem*.

815 *Ibidem*, p. 4.

- c) Impacto social: 10 %. Se vincula con menciones y referencias no académicas de la aportación, ya provengan de agentes sociales no académicos, documentos normativos, informes de políticas públicas, informes profesionales, guías clínicas, patentes, obras de referencia o consulta, o la difusión en ámbitos no académicos (manifestaciones artísticas, exposiciones, noticias destacadas, sitios web, blog profesionales, plataformas sociales), sí como la audiencia (visitantes, espectadores, usuarios) que interaccionen con la aportación.

Otros indicios son la aportación a políticas públicas, soluciones a problemas sociales, colaboración con entidades y organismos sociales en el proceso de investigación, explotación de patentes, etc.

- d) Contribución a la ciencia abierta: 10%. Se valoran los siguientes indicadores:
- a. Grado de apertura: Se valora que la aportación puede consultarse a texto completo (ya sea en su versión final o en otra, *preprint* o *postprint*), así como la publicación en revistas diamante o la utilización de licencias *copyleft*. No se valora el mero depósito de la aportación en un repositorio, por ser éste un requisito de la convocatoria.
 - b. Conjunto de datos: Se valora que la aportación incluya un *dataset* y que éste haya sido descargado, usado o citado, que se encuentre disponible en abierto con posibilidad para su descarga y que cumpla los principios FAIR que garantizan su reutilización e interoperabilidad⁸¹⁶.
 - c. *Software*: Se valora que la aportación incluya *software* o código y que suponga una aportación al *software* libre. También que haya sido descargado, usado o citado⁸¹⁷.

816 Cuyo grado de cumplimiento puede ser verificado, por ejemplo, en <https://www.fuji.net/> o en <https://ardc.edu.au/resource/fair-data-self-assessment-tool/> (*ídem*).

817 *Ibidem*, p. 4.

Otros indicios posibles pueden ser el preregistro de la aportación, metodología publicada en abierto, o que la aportación derive de un proyecto de ciencia ciudadana⁸¹⁸.

- e) Aportación preferente: 10%. Se remite a lo definido como aportación preferente en cada campo.

Por otra parte, también se indican algunas posibles circunstancias reductoras de la calificación, como son las siguientes:

- a) Reiteración de publicaciones en la misma revista o editorial científica: exclusión de aportaciones si tres o más aportaciones corresponden al mismo medio de publicación, especialmente en números especiales, salvo que el solicitante justifique suficientemente dicha reiteración (por ejemplo, en áreas con un número reducido de medios de publicación).
- b) Conflicto de interés editorial: exclusión de aportaciones si existe relación directa entre el autor de la aportación y los comités editoriales de la revista, editorial o colección que puede comprometer la objetividad del proceso editorial o la calidad de la evaluación. “A falta de una justificación suficiente en la narrativa presentada por la persona solicitante sobre las garantías del proceso editorial, las aportaciones afectadas no serán consideradas en la evaluación”⁸¹⁹.
- c) Malas prácticas de publicación: exclusión de aportaciones. Las malas prácticas de publicación (duplicación de contenidos, traducción de obra propia, plagio, alteración de datos, artículos retractados⁸²⁰) podrán reducir la puntuación. Las aportaciones afectadas no serán consideradas en la evaluación.
- d) Procesos de revisión no contrastables: entre el -25% y el -100%. Se puede reducir la puntuación si se publica en medios en los que existen procesos de revisión por pares “cuestionables, sistemáticamente no contras-

818 *Ibidem*, p. 5.

819 *Ídem*.

820 “La retractación de artículos podrá comprobarse en la base de datos *Retraction Watch* (<https://retractiondatabase.org/>), así como en las bases de datos bibliográficas, que informan de la retractación de publicaciones indexadas” (*ídem*).

tables o manifiestamente deficientes” (como pueden indicar plazos de aceptación muy breves o informes de evaluación incompletos)⁸²¹.

- e) Autoría, coautoría, y autoría múltiple insuficientemente justificada: -15%. Se entiende que está justificada en el caso de que la aportación tenga carácter experimental, requiera amplios equipos de trabajo o aborde investigaciones multidisciplinares o interdisciplinares⁸²².

Hasta aquí un detenido resumen del baremo aprobado por la ANECA. Algunos aspectos deben ser valorados críticamente.

En relación con los criterios de evaluación debemos hacer recordar que la evaluación de la contribución al progreso del conocimiento de la aportación en el área se vincula con las justificaciones realizadas por el solicitante y no por el examen directo de la aportación. Esto plantea algunos posibles escenarios, como es que estemos ante una aportación relevante que deba ser valorada negativamente porque el solicitante no cumpla con la carga de motivación exigida por la convocatoria. O que el trabajo sea de escaso o nulo interés, pero haya sido bien defendido por el solicitante. Si el comité asesor opta por suspender dicha aportación no es descartable que el solicitante impugne dicha evaluación ya que no se ha resuelto valorando sus afirmaciones. Y no es descartable que los tribunales le den la razón. Y, en segundo lugar, la valoración del impacto científico de la aportación sigue apostando por indicios de calidad externos a la misma (como son las citas o descargas habidas), especialmente los centrados en la calidad del medio de publicación y su impacto científico.

En lo que atañe a las posibles circunstancias reductoras de la calificación, también deben realizarse sendas consideraciones. La primera para hacer notar que la aplicación de casi todas ellas no es imperativa, ya que el solicitante puede justificar que incurre en ellas, pero sin merecer que se apliquen sus efectos perjudiciales. No existe esa posibilidad en lo que atañe a las malas prácticas, pero aquí lo que sorprende es que, mientras que en la tabla recogida en la p. 2 del baremo se vincula este supuesto con la exclusión de la aportación, en la explicación detallada se indica que se podrá reducir la puntuación. Existe una clara contradicción interna que, a nuestro modo

821 *Ibidem*, pp. 5-6.

822 *Ibidem*, p. 6.

de entender, debe reducirse siguiendo lo indicado en la tabla dado que las malas prácticas no solamente no contribuyen al avance de la ciencia, sino que lo comprometen. Tampoco depende la justificación de solicitante que la aportación haya tenido un proceso de revisión no contrastable. Resulta complicado que los evaluadores puedan conocer en detalle el proceso de publicación de cada aportación, y no parece que los ejemplos propuestos en el baremo para detectar estas carencias (breve plazo de aceptación, informes de evaluación incompletos) sean realistas. Obviamente, no existe obligación de aportar la documentación editorial relacionada con cada aportación, y tampoco puede saberse el plazo existente entre la presentación del original y su aceptación salvo que se trate de un artículo científico. Y ni siquiera este dato se puede conocer ya que no hay obligación de presentar una copia de la aportación. Así que esta circunstancia reductora parece ser de difícil aplicación en la práctica.

Se han producido algunas otras variaciones en relación con la convocatoria anterior. Sin ánimo exhaustivo ha desaparecido la eventual censura que pueden merecer los trabajos por su brevedad (al menos 6.000 caracteres). Y ha desaparecido una importante circunstancia reductora de la valoración, relacionada con las publicaciones artificiales o duplicadas, y es que no se valoran las contribuciones en que se haya dividido una investigación que debiera constituir una única monografía o artículo. Estas dos reformas excluyen limitaciones al solicitante, lo que debería redundar en una mayor tasa de éxito de las solicitudes presentadas.

V. MÁS MADERA: LA INTRODUCCIÓN DEL SEXENIO DE TRANSFERENCIA

Aunque nuestro análisis se centra en el estudio del (clásico) sexenio de investigación, debemos hacer una breve referencia al sexenio de transferencia, del que se ha realizado una convocatoria experimental y que se pretende instaurar de forma periódica. Como se indica en el primer documento relevante en esta materia⁸²³, “a las dos misiones clásicas de la Universidad, Investigación y Docencia, hay que sumar en este siglo XXI una tercera: la transfe-

823 Mato de la Iglesia, Salustiano (coord.): *Transferencia del conocimiento. Nuevo modelo para su prestigio e impulso*. Crue-Santander Universidades. Madrid, 2018, disponible en https://www.clubexcelencia.org/system/files/migrated/knowledge/documents/files/transferencia_del_conocimiento_-_crue.pdf.

rencia del conocimiento”⁸²⁴. Este informe tiene su origen en una carta de la CRUE remitida a Ana Botín, presidenta del Banco Santander. En esta misiva se afirma que, sólo si se habilita un sexenio de transferencia, “tendríamos un cambio de actitud y, finalmente, de cultura, que llevaría a nuestros investigadores a salir al mundo real en busca de formas y maneras en las que su conocimiento pueda ayudar a resolver los problemas y las necesidades de la sociedad en la que se vive”⁸²⁵. Al amparo de un Convenio suscrito entre la CRUE y Santander Universidades, se organiza un curso de verano sobre esta temática los días 14 y 15 de julio de 2016⁸²⁶. Y en septiembre comienza sus labores el grupo de trabajo⁸²⁷, que presentará su informe final en el Comité Permanente de la CRUE de abril de 2018.

De este relevante documento, nos interesa su apartado V.2 en el que se diseña una estrategia para premiar y reconocer la labor individual de transferencia, ya sea a través de la formación de personas, de actividades con otras instituciones, generando riqueza económica y valor social (p. 56). Y la última acción propuesta es que la CRUE establezca un “marco de colaboración para el desarrollo e impulso de los complementos autonómicos para la Transferencia del Conocimiento con las comunidades autónomas, que decidan tomar esta iniciativa”⁸²⁸.

Esa iniciativa ha dado lugar al programa piloto, diseñado con ocasión de la convocatoria ordinaria de los tramos de investigación del año 2018⁸²⁹, que sustituye al tramo 0 previsto en la Resolución de 23 de noviembre de 2010,

824 *Ibidem*, p. 6. Ver, en el plano doctrinal, Díaz Catalán, Celia: *Los investigadores y los sistemas de recompensas de la ciencia: Las tres misiones de las instituciones científicas y las dinámicas sociales de las carreras académicas*. Tesis doctoral. Universidad Nacional de Educación a Distancia. Madrid, 2016, disponible en <https://e-spacio.uned.es/entities/publication/5ef97bc2-93fc-4cb1-9bab-9b3150d5cba5>.

825 Mato de la Iglesia, Salustiano (coord.): *Transferencia...*, cit., p. 10.

826 Mato de la Iglesia, Salustiano (coord.): *Transferencia...*, cit., p. 12.

827 Grupo compuesto por Salustiano Mato de la Iglesia (coordinador), Fernando Tejerina García, José Carlos Gómez Sal, Federico Gutiérrez Solana-Salcedo y Manuel López Pérez.

828 Mato de la Iglesia, Salustiano (coord.): *Transferencia...*, cit., p. 58.

829 Resolución de 14 de noviembre de 2018, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación, cit.

de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora⁸³⁰. Lo cierto es que, aunque el desarrollo del plan piloto generó muchas dudas en su formulación y ejecución⁸³¹, los resultados que ofrece el mismo son relevantes⁸³². En primer lugar, el número de solicitudes presentado es de 16.790, que provinieron de Ingenierías y Arquitectura (31,55 %), Ciencias sociales y jurídicas (29,33 %), Ciencias (21,25 %), Ciencias de la Salud (9,82 %) y Arte y Humanidades (8,04 %). En segundo lugar, en lo que atañe al campo de ciencias jurídicas, se concedieron el 48,7 % de los tramos solicitados (587 de 1206)⁸³³, aunque con un claro sesgo de género⁸³⁴.

La valoración de la experiencia piloto ha sido desigual en nuestra doctrina. Especial auctoritas presenta la aportación de Salustiano Mato, que coordinó

830 Resolución de 23 de noviembre de 2010, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se establece un nuevo campo relativo a la transferencia de conocimiento e innovación y se actualizan los criterios específicos en cada uno de los campos de evaluación, cit. También se hace una extensa referencia a la transferencia en las Leyes Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y 4/2007, de 12 de abril, que la modifica, y, por supuesto en las más recientes modificaciones operadas sobre ellas a través de las Leyes Orgánica 2/2023 y 17/2022, de 5 de septiembre, respectivamente. Ver, en el plano doctrinal, Vargas Vasserot, Carlos (coord.): *Régimen jurídico de la transferencia de resultados de investigación: De la Ley Orgánica de Universidades a la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación*. Wolters Kluwer. Madrid, 2012.

831 Ver, entre otros, Esevenri Martínez, Ernesto: “El sexenio de transferencia del conocimiento: este sexenio no es para mí”. En Gil García, Elizabeth (coord.) y Navarro-Faure, Amparo (dir.): *Retos del Derecho Financiero y Tributario ante los desafíos de la economía digital y la inteligencia*. Tirant lo Blanch. Valencia, 2021, pp. 19-33; y Zornoza Pérez, Juan: “Sexenio de transferencia del conocimiento: debería ser para todos”. En Gil García, Elizabeth (coord.) y Navarro-Faure, Amparo (dir.): *Retos del Derecho...*, cit., pp. 35-45.

832 Tomamos estos datos de <https://www.aneca.es/transferencia>.

833 Castro Martínez, Elena; Cañibano Sánchez, Carolina; Giménez Toledo, Elea; Olmos Peñuela, Julia; y Perruchas, François: *Análisis de la primera convocatoria del sexenio de transferencia de conocimiento e innovación, focalizado en los tipos de aportaciones*. Aneca. Madrid, 2022, p. 27. Disponible en https://www.aneca.es/documents/20123/81602/Informe-Sexenios_Transferencia_NIPO.pdf/cf494674-468b-d073-f532-e164a08d4b05?t=1672839178314.

834 En el caso de los hombres, se concedieron 370 de los 641 complementos solicitados, y en el caso de las mujeres 218 de 565. La tasa de éxito varía mucho de hombres a mujeres (del 58% al 38%). (*Ibidem*, p. 29). Ver, en el plano doctrinal, López Díaz, Ana Jesús y Pereira Gómez, María Dolores: “Transferencia del conocimiento: ¿una cuestión de género?”. *Ciencia, Técnica y Mainstreaming Social* 5 (2021), pp. 16-30, disponible en <https://riunet.upv.es/entities/publication/21425990-e87e-40f5-ac2a-bf033101074d>.

el informe auspiciado por la CRUE al que ya se ha hecho referencia⁸³⁵. Han sido también habituales las críticas relacionadas con la experiencia vivida en distintos saberes y disciplinas⁸³⁶. No tiene excesiva relevancia mirar ahora hacia el pasado, sino centrar nuestra mirada en el Proyecto de Real Decreto, por el que se modifican varios reales decretos reguladores de las evaluaciones del personal investigador de los Organismos Públicos de investigación y del personal docente e investigador de las Universidades Públicas⁸³⁷, que introduce un conjunto de novedades que complican aún más, si sabe, el modelo de sexenios hasta ahora existente. Se destinarán las primeras líneas a explicar las novedades, para valorar después su acierto o desacierto.

Se justifica la aprobación de la norma es que, así como los investigadores han recibido incentivos suficientes para fortalecer la investigación, que ha alcanzado niveles de excelencia homologables a su posición económica y geopolítica, no se ha trasladado la misma a la transferencia del conocimiento generado. Se pretende ahora incentivar ésta generando dos complementos:

- a) Un complemento específico por méritos investigadores o de transferencia de conocimiento. Este complemento es el que parece vincularse con los vigentes sexenios, si bien su regulación es un poco confusa.
- b) Un complemento de productividad por las actividades investigadora y de transferencia del conocimiento, realizadas.

835 Mato de la Iglesia, Salustiano: *Nuevo modelo conceptual de transferencia del conocimiento: el sexenio de la transferencia, su primera aplicación práctica*. Universidad de Salamanca. Salamanca, 2021. Un resumen de lo acaecido se encuentra en Perona Mata, Carmen: “El sexenio de transferencia en la docencia e investigación, finalizado el proyecto piloto y sus resultados”. *Actualidad Administrativa* 12 (2020).

836 Ver, entre otros, Repiso Caballero, Rafael; Aguaded Gómez, José Ignacio; Castillo Esparcia, Antonio; y Montero Díaz, Julio: “Sexenio de transferencia: luces y sombras de un proyecto necesario. Análisis de una muestra de denegaciones en Ciencias de la Información y estudio de la edición de revistas y comisiones de agencia como mérito”. *Anuario ThinkEPI* 2020/1. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7585109&orden=0&info=link>; Navarro-Faure, Amparo: “La transferencia de conocimiento del Derecho financiero y tributario a efectos curriculares”. En López Martínez, Juan y Pérez Lara, José Manuel: *Apuntes sobre la transferencia de investigación en Derecho financiero y tributario*. Tirant lo Blanch. Valencia, 2017, pp. 13-28; y Eserverri Martínez, Ernesto: “Sobre el sexenio...”, cit.

837 Disponible en https://www.ciencia.gob.es/Convocatorias/Participacion-Publica/Audien-cia-e-informacion-publica/2024/PRD_modificacionRD_PIOPI_PDIUP.html.

No es fácil comprender bien esta distinción. Pareciera que mientras que el primero tiene que ver con el conocimiento, el segundo guarda relación con las actividades realizadas. Acaso sea una forma de valorar la gestión de la investigación (coordinación de proyectos, organización de actividades I+D+I, etc.), o la generación de actividades económicas (spin-of de Universidades, patentes, etc.).

En lo que afecta al profesorado universitario, interesa examinar la propuesta reformada del artículo 4 del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, debiendo subrayarse las siguientes notas:

- a) El profesorado podrá ser evaluado cada seis años⁸³⁸ por su actividad investigadora (que incluirá como requisito la accesibilidad en abierto de los resultados científicos) o por su actividad de transferencia de conocimiento, pero no por ambas de manera simultánea⁸³⁹. Algunos sectores entienden que no será posible que un mismo año sea evaluado a través del sexenio de investigación y de transferencia partiendo de esta afirmación⁸⁴⁰, pero cabe otra interpretación y es entender que ambos sexenios

838 El artículo 4.6 dispone que “el personal funcionario de cuerpos docentes universitarios que se encuentre disfrutando de permisos de maternidad o paternidad, en situación de excedencia para atender el cuidado de hijas, hijos, o de otros familiares en primer grado a su cargo, o en excedencia por razón de violencia de género prevista en el artículo 89.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, podrá a efectos del cómputo de los tramos de investigación para la evaluación de la actividad científica e investigadora prorrogar el último sexenio vivo un año por cada permiso o excedencia que haya tenido”. El mismo precepto permite a estas personas (a) reducir el periodo de evaluación de su actividad investigadora o de transferencia si dispone de méritos suficientes y, por las circunstancias descritas, ha precisado de más de seis años para obtener un sexenio. También podrán incluir en su solicitud méritos en los años en los que haya disfrutado de permiso o permanecido en excedencia.

839 De hecho, se prevé que unos y otros complementos se soliciten en distintas fechas (investigación, diciembre; transferencia de conocimiento, junio).

840 UGT considera que “no se pueden solapar tiempos entre el sexenio de transferencia y el sexenio clásico de investigación” (en UGT: Sexenio de Transferencia: A Consulta Pública sin negociación previa, 9 de julio de 2024, disponible en <https://ugt-sp.es/sexenio-de-transferencia-a-consulta-publica-sin-negociacion-previa/>). La Real Sociedad Matemática Española abunda en esta misma idea: “Los sexenios de investigación y los sexenios de transferencia deberían ser compatibles en el tiempo, es decir, deberían poder solaparse los periodos temporales de ambos sexenios, siempre que las aportaciones presentadas sean distintas. [...] Impedir que el personal investigador que presenta su sexenio de investigación pueda pedir el sexenio de transferencia por un periodo que se solape con el de investigación, va en contra del pretendido estímulo de la actividad de transferencia” (en Real Sociedad

no pueden ser solicitados el mismo año. Esta lectura nos parece más acertada porque dota de sentido a la nota recogida a continuación.

- b) Esta nota es que no podrá servir una misma aportación como mérito investigador y como actividad de transferencia. Si ambos sexenios no pudieran afectar a un mismo año sería una norma absurda. Si se incluye esta previsión es porque ese año puede ser valorado bajo el prisma de la investigación y de la transferencia. En todo caso, no será fácil establecer mecanismos efectivos que hagan que esta norma se respete en todos los casos.
- c) En todo caso, solamente se podrá solicitar un tramo de transferencia si se cuenta, al menos, con uno previo de investigación. Esta norma, que es bastante lógica en su formulación⁸⁴¹, porque mal puede transferir investigación si ésta no queda previamente acreditada, deja abierta, sin embargo, una eventual excepción, y es que se demuestre (sic) “que se cuenta con aportaciones equivalentes para su obtención de conformidad con lo dispuesto en dicha Orden de 2 de diciembre de 1994” (art. 4.1).
- d) Mientras que la evaluación de la investigación seguirá siendo desarrollada por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI), se crea otra nueva Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad de Transferencia (CNEAT) que hará lo propio cuando se quiera hacer valer esta última. Ambas dependerán de la ANECA (art. 4.2).
- e) La normativa permite que la persona que ya disponga de seis sexenios pueda solicitar otros ulteriores, pero aclara que lo hará sin efectos retributivos, directos añadiríamos. Y es que sí “se tendrán en cuenta como méritos curriculares en todo tipo de procedimientos en los que se ten-

Matemática Española: Alegaciones al proyecto de Real Decreto sobre el sexenio de transferencia, 26 de julio de 2024, disponible en <https://www.rsme.es/2024/07/alegaciones-al-proyecto-de-real-decreto-sobre-el-sexenio-de-transferencia/>).

841 Conviene recordar que en la Resolución de 2010 ya se establecía que “se considerará necesario haber obtenido previamente la evaluación positiva de un sexenio en alguno de los campos científicos de 1 al 11” antes de solicitar el tramo de transferencia. Punto segundo de la Resolución de 23 de noviembre de 2010, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se establece un nuevo campo relativo a la transferencia de conocimiento e innovación y se actualizan los criterios específicos en cada uno de los campos de evaluación (cit.).

gan en cuenta dichos tramos reconocidos con efectos retributivos” (art. 5.9).

Esta norma nos parece desafortunada porque genera desigualdad retributiva y desincentiva la labor científica y de transferencia del conocimiento de los investigadores. Para poder justificar esta discrepancia conviene partir de una crítica previa en la normativa sobre sexenios, que el actual proyecto normativo mantiene, y es que la retribución anual derivada de la concesión del sexenio depende del nivel de complemento de destino que tenga el profesor en el momento de hacer la solicitud. Aunque las diferencias no sean excesivas (2.091,96; 1892,76; y 1694,28 euros anuales para el profesorado con nivel 29, 27 y 26, art. 4.3) son injustas, porque se anudan a un mérito idéntico para unos y para otros. No se entiende porque el sexenio reconocido a un PTUN, al que se le exigen idénticos méritos a un CAUN; debe tener menores efectos retributivos.

Volviendo al proyecto de Real Decreto se impide, a partir de ahora, la práctica de que el solicitante pueda presentar su candidatura como catedrático para obtener un séptimo complemento de investigación y, en caso de ser concedido, renunciar al más antiguo. De esa forma dejaba de cobrar un sexenio como PTUN (1.892,76) y percibía en su lugar una como Catedrático (2.091,96). A partir de ahora si presenta la candidatura no tendrá ningún efecto económico directo, y su reconocimiento generará una evidente discriminación con sus colegas catedráticos que lo soliciten y lo obtengan. Se penaliza, en este caso, el haber trabajado más antes, lo que constituye un despropósito.

En definitiva, la norma permite que los sexenios se puedan generar de forma más rápida, y eso tiene un lado positivo, aunque también acelerará acaso excesivamente el acceso a la cátedra, pero una vez alcanzados los complementos retribuidos y culminada la carrera académica puede generar un escaso interés del profesor afectado en preparar una candidatura que no le supondrá ninguna mejora ni económica ni en su carrera académica y para las que necesitará invertir bastantes horas.

Por esta razón se puede concluir que esta nueva normativa tendrá el efecto contrario al deseado en el medio plazo, que era incentivar la transferencia de conocimiento. A nuestro modesto entender deberían haberse contemplado algunas medidas en esta normativa y en otras cercanas. Comenzando por el nuevo diseño del sexenio, debería aumentarse el tope de seis, dado

que es una cifra insuficiente si ahora van a convivir dos modalidades. Por otro lado, permitir al que tenga el máximo de sexenios seguir solicitando nuevos debe tener el efecto de que se deje de percibir la remuneración del más antiguo obtenido en su día, porque de esa forma existe un (mínimo) reconocimiento retributivo y no se genera desigualdad en relación con los sexenios obtenidos por otros catedráticos. Una alternativa a esta medida es que el complemento derivado del sexenio sea el mismo para todos los solicitantes, con independencia del nivel del complemento de destino que tenga. Finalmente, si la entrada en vigor de esta normativa no incide negativamente en la tasa de éxitos de las solicitudes de sexenios que hemos examinado en líneas anteriores, acaso debería repensarse si no deberían incrementarse los tramos recomendados para obtener una acreditación positiva a cátedra.

VI. UNA VALORACIÓN CRÍTICA DEL ACTUAL MODELO DE SEXENIOS DE INVESTIGACIÓN Y UNA PROPUESTA DE REFORMA

VI.1. Un modelo ineficiente

Explicadas las novedades, aún inciertas, sobre el sexenio de transferencia, volvemos a centrar nuestra mirada en el de investigación, que ha experimentado profundas reformas en sus dos últimas convocatorias. No deja de ser llamativo que esta nueva forma de evaluación pretende superar métricas previas que se han demostrado ahora cuestionables y que, además, han generado en ocasiones presuntas malas prácticas por parte de acreditados investigadores⁸⁴². Recuerdan Rafael Repiso Caballero y Julio Montero Díaz que, ya hace años, “la fabricación de méritos [para obtener sexenios] co-

842 Dos rectores han sido acusados de malas prácticas. El primero es el historiador Fernando Suárez y ex Rector de la Universidad Rey Juan Carlos, que ha sido acusado de plagiar en muchas ocasiones trabajos ajenos (ver González de la Calleja, Pedro: Plagio en la URJC. Público, 11 de febrero de 2017, disponible en <https://www.publico.es/sociedad/urjc-universidad-esperanza.html>). El segundo es el actual rector de la Universidad de Salamanca, Juan Manuel Corchado, al que se reprocha el haber inflado el factor de impacto H de Google Scholar a base de autocitas (Ver RetractionWatch: How critics say a computer scientist in Spain artificially boosted his Google Scholar metrics, disponible en <https://retractionwatch.com/2022/03/25/how-critics-say-a-computer-scientist-in-spain-artificially-boosted-his-google-scholar-metrics/>). Y se le acusa también de haber dado instrucciones a las personas que trabajan con él de citar muchos de sus trabajos en sus contribuciones, aunque éstas fueran ajenas a la temática de aquellos (<https://elpais.com/ciencia/2024-05-30/mensajes-internos-revelan-que-el-nuevo-rector-de-salamanca-organizo-un-cartel-de-citas-a-si-mismo.html>).

menzó a ser rentable para acelerar la carrera universitaria. Y se empezaron a multiplicar los fraudes para obtener los méritos concretos: congresos que pactaban la publicación de las actas en revistas indexadas, pago por publicación de libros –sin ningún control de calidad por parte de los coordinadores o editores– incluso en editoriales de prestigio que probablemente nunca verán una librería (literatura gris), congresos cuyas actas se convierten en libros de los anteriores, editoriales depredadoras, fábricas de artículos, etc.”⁸⁴³.

Y es de justicia señalar que los riesgos de malas prácticas no solamente no han desaparecido, sino que se han ampliado. Hemos señalado en líneas anteriores que algunos jóvenes investigadores, obligados a presentar muchos méritos en poco tiempo, han incurrido en malas prácticas para obtener sus acreditaciones. Y algunas de estas tienen que ver, lógicamente, con las publicaciones que también utilizarán a la hora de solicitar sus sexenios. Prácticas como publicaciones cruzadas, auto plagios literales, re publicaciones matizadas, etc, pueden percibirse en las convocatorias de los tramos de investigación. Y es posible que puedan pasar inadvertidas si los evaluadores se fijan más en las métricas que en el contenido de las aportaciones presentadas⁸⁴⁴.

843 Rafael Repiso Caballero y Julio Montero Díaz alude, irónicamente, a la democratización de la excelencia (en “Transformaciones...”, *cit.*, p. 9). Sugiere Ernesto Eseverri Martínez que la ANECA explicita los criterios que deben concurrir en las revistas para que se pueda determinar, por exclusión, las depredadoras (en “Sobre el sexenio...”, *cit.*, p. 24). Ver, también Galán, Arturo: Tiempos convulsos para la ética y el uso de las métricas. Educación XXI 2023/2, pp. 9 ss., disponible en <https://doi.org/10.5944/educxxi.1.37562>.

844 Conviene recordar, de hecho, que existe una jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo que sostiene que “las aportaciones presentadas por los interesados, no pueden dejar de examinarse sólo por el hecho de que no se publicaran en las revistas o medios incluidos en los índices o listados identificados en la resolución de 26 de noviembre de 2014. Ni tampoco están excluidos por esa sola razón de la máxima valoración permitida por la Orden de 2 de diciembre de 1994. Dependerá de su contenido la evaluación que merezcan. Y a ello han de referirse el comité de expertos o los especialistas en los informes que emitan al respecto y en los que se fundamente la decisión de la Comisión Nacional de Evaluación de la Actividad Investigadora” [STS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta) 986/2018, de 12 de junio (recurso 1281/2017, ECLI: ES:TS:2018:2524)]. Ver, en el plano doctrinal, Chamorro González, Jesús María: “La valoración de sexenios de investigación por la Comisión Nacional de Evaluación de la Actividad Investigadora”. *Actualidad Administrativa* 12 (2018). Ver, en el mismo sentido, STS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta) 1026/2020, de 16 de julio (recurso 2719/2018, ECLI: ES:TS:2020:2402).

Por otra parte, la reciente STS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta) 897/2024 (rec. 2999/2022, ECLI:ES:TS:2024:2830), disponible en <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/5a33cb8bc91b1423a0a8778d75e36f0d/20240607>, confirma la resolución recurrida [STSJ (Sala de lo Contencioso, Sección Primera) Ca-

No sabemos todavía si la implementación de este nuevo modelo de sexenios alterara en profundidad el porcentaje de sexenios concedidos. Lo que sí podemos afirmar es que el nivel de obtención de los complementos de investigación obtenidos en el campo Derecho y Jurisprudencia es, por lo general, levemente inferior a la media (excepto en la ediciones de 2018 y 2023) y presenta un porcentaje muy alto de éxito, según se aprecia en el siguiente cuadro⁸⁴⁵:

narias (sede Las Palmas de Gran Canaria) 629/2021, de 14 de diciembre (rec. 319/2021, ECLI:ES:TSJICAN:2021:4174), disponible en <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openCDocument/694f9907f42d63caeb9f320e282b0b428250e8d6b834787a>), que concedió un sexenio originariamente denegado por la CNEAI, con base en un informe de valoración realizado por un colega del recurrente presentado como prueba pericial que no fue impugnada en tiempo y forma por parte del Abogado del Estado, habiendo quedado claro para el órgano judicial a quo que “que la evaluación negativa de la CNEAI adolece de insuficiente motivación, por ser escueta, genérica y con razones no ajustadas objetivamente a la realidad de las aportaciones sometidas a evaluación” (FD 1). Considera el Tribunal Supremo que la abogacía del Estado “Pudo argumentar que la motivación del acto administrativo era suficiente, pero no lo hizo; y pudo oponerse a la prueba pericial, pero no lo hizo. Sostener ahora que debe volverse al punto de partida para que la Administración haga lo que -en cualquiera de ambas vías- pudo hacer no resulta convincente. Debe tenerse en cuenta que, en otros recientes asuntos de discrecionalidad técnica en que el representante de la Administración no combatió la prueba pericial, esta Sala ha sostenido el mismo criterio. Véase nuestra sentencia de 25 de abril de 2024 (rec. n° 4854/2022)” (FD 6). María Susana Quicios Molina critica esta resolución, defendiendo que en este caso se debería haber acordado la nulidad y retroacción de las actuaciones para que la CNEAI se pronunciara nuevamente sobre la solicitud de sexenio [en línea con lo indicado en la STS (Sala de lo Contencioso, Sección Cuarta) 945/2021, de 30 de junio de 2021 (rec. 244/2020, ECLI:ES:TS:2021:2606), disponible en <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/7ce0d6cd051f60c2/20210712>, en relación con una denegación de la cátedra interesada que también se apoya en periciales de parte]. Hace notar, además, que en ningún caso puede apoyarse la pretensión en un informe elaborado por la misma entidad del recurrente, porque ello vulnera el artículo 5.1.f) del Código Ético de ANECA, de 23 de noviembre de 2023. [en “Sexenios y acreditaciones de profesorado universitario: control judicial de la discrecionalidad técnica”. *Cuadernos de Derecho Privado* 9 (2024), pp. 7-9, disponible en <https://cdp.editorialbercal.es/index.php/cuadernos/article/view/61>]. En sentido diverso, José Ramón Chaves García considera que “solamente tendrá eficacia invalidante la prueba pericial que demuestre a los ojos del juez un error grave y manifiesto” [con apoyo en la STS (Sala de lo Contencioso, Sección Séptima) de 26 de mayo de 2014 (rec. 2075/2013, ECLI:ES:TS:2014:2427), disponible en <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/891d08a9b1c38dd0/20140630>], sobre un proceso selectivo del Cuerpo Nacional de Policía]. En “Personal docente e investigador de las universidades públicas”. En Rivero Ortega, Ricardo (dir.): *La reforma universitaria de 2023. Comentarios a la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, de Sistema Universitario*. Aranzadi. Cizur Menor, 2023, p. 211.

845 Se utilizan los datos publicados por la ANECA en su página web (<https://www.aneca.es/informes-de-resultados2>). No se valoran los tramos reconocidos en recursos. Los datos de 2023 se extraen de <https://www.aneca.es/-/concedidos-el-97-35-de-los-sexenios-de-investigaci%C3%B3n-de-funcionarios/os>.

Año	Sexenios solicitados (total)			Campo 9: Derecho y Jurisprudencia		
	Solicitados	Concedidos	Porcentaje de éxito	Solicitados	Concedidos	Porcentaje de éxito
2017	11569	10994	95,03 %	720	675	93,75 %
2018	12111	11563	95,48 %	739	723	97,87 %
2019	8208	7727	94,18 %	476	437	94,14 %
2020	9741	—	93,03 %	637	—	88,38 %
2021	12.500	11912	95,29 %	760	693	91,18 %
2022	14130	13724	97,13 %	813	781	96,10 %
2023	7408	7212	97,35	605	601	99,34

Resulta complicado valorar estos resultados. Algunos pueden pensar que estos resultados acreditan que la ciencia española está a su mejor nivel. Otros preferirán pensar que no es que se haya banalizado la concesión del sexenio⁸⁴⁶, sino que solamente lo solicitan aquéllos que creen cumplir con los requisitos necesarios para su reconocimiento. A mi modesto entender, y en relación con el campo que cultivo y conozco (Derecho y Jurisprudencia), no me parece que el sexenio se vincule hoy tanto con la excelencia como la suficiencia, como acertadamente apuntan Rafael Repiso Caballero y Julio Montero Díaz. Y es que no creo que realizar cinco trabajos de calidad en seis años sea una tarea especialmente compleja. De ahí que también se pueda compartir con los citados autores la idea de que de un instrumento ideado en su día para incrementar la calidad de la ciencia hemos pasado a otro que potencia las políticas de ciencia abierta, con y sin calidad⁸⁴⁷.

Una vez que se ha examinado, con cierto detalle, la evolución del modelo de evaluación de los complementos de investigación, y se ha dado cuenta de las recientes modificaciones del mismo estamos en disposición de valorar el modelo actual y, en su caso, proponer su eventual reforma. Antes de entrar en materia conviene partir de algunas reflexiones de algunos autores. Rafael Repiso Caballero y Julio Montero Díaz consideran, como punto de partida de un trabajo reciente, que “con los años, se ha intensificado la rigurosidad en los criterios de evaluación, pero también cierto *resultadismo*. También se critica la emergencia de una *cultura del indicador*, donde la obtención de Se-

846 Rafael Repiso Caballero y Julio Montero Díaz aluden, irónicamente, a la democratización de la excelencia (en “Transformaciones...”, cit., p. 5). Y consideran también que la CNEAI ha renunciado a incrementar el nivel científico de las áreas y que el éxito se mide hoy no en la calidad de los trabajos, sino en el porcentaje de profesores aprobados (*idem*).

847 *Ibidem*, p. 6.

xenios se convierte en un fin en sí mismo, provocando prácticas cuestionables y un desequilibrio entre investigación y docencia”⁸⁴⁸.

El amable lector que esté leyendo estas páginas será ya consciente de que no se valora en este trabajo positivamente (permítaseme la ironía) las recientes aportaciones que han modificado los criterios de evaluación de los sexenios. No lo es ni pasar de la calidad del medio editorial por indicios (medio editorial, citas, etc.) a la bibliometría narrativa, ni el modelo de introducción del sexenio de transferencia que se acaba de examinar. Antes de explicar detenidamente los argumentos que sustentan esta valoración debe insistirse en que resulta cuestionable que un cambio trascendental en la evaluación de los sexenios de investigación se apruebe de un día para otro, porque compromete el principio de seguridad jurídica. Cualquier alteración profunda en los criterios de valoración, como es apostar por la bibliometría narrativa, debería o haber entrado en vigor a los seis años de su publicación o permitir, alternativamente, que los solicitantes pudieran acogerse al modelo de evaluación previo durante ese mismo periodo, porque resulta cuestionable cambiar las reglas de valoración con efectos retroactivos.

En todo caso, como ya se ha indicado, el modelo general presenta, en efecto, algunas carencias que van a ser glosadas a continuación.

Antes de pensar en la persona que solicite el sexenio de investigación, es oportuno considerar que la convocatoria se ha hecho complicada, ya que se suman los criterios generales orientadores, los generales anuales, los específicos anuales y el baremo de la ANECA⁸⁴⁹. Y, además, con un novedoso sistema basada en la bibliometría narrativa y con unas novedosas métricas cuantitativas y cualitativas que deben ser presentadas por los solicitantes y evaluadas por los miembros de los comités asesores. El nuevo modelo ha re-

848 Repiso Caballero, Rafael y Montero Díaz, Julio: “Transformaciones...”, cit., p. 1. Señalan también que, “a partir aproximadamente del año 2000 [...], se observa que los requisitos para la obtención de los Sexenios se hicieron progresivamente más exigentes en cada área” (*Ibidem*, p. 3), si bien en los campos de Humanidades y Derecho seguía siendo casi absolutamente cualitativos. Ver, también, Nieto Martín, Santiago y Rodríguez Conde, María Jose: “Reconocimiento administrativo de la actividad investigadora en la Universidad: reflexión acerca de los denominados sexenios de investigación a partir de unos datos empíricos”. Enseñanza & Teaching: *Revista Interuniversitaria de Didáctica* 24 (2006), pp. 315-346, disponible en <https://revistas.usal.es/tres/index.php/0212-5374/article/view/4194>.

849 Ya en relación con el modelo anterior, ha tenido gran éxito el trabajo de Álvaro Cabezas Clavijo y Daniel Torres-Salinas, *Los sexenios de investigación* (Editorial UOC. Barcelona, 2014), que conviene utilizar como manual a la hora de solicitar un tramo de investigación.

cibido algunas críticas por parte de Rafael Repiso Caballero y Julio Montero Díaz, como son que la CNEAI “parece valorar solamente las bases de datos que incluyen impacto de sus artículos con la posibilidad de ser relativizado”, como son Web of Science (Incites), *Scopus* (SciVal), Dialnet Métricas y *Dimensions*, y que “introduce las altmétricas como valores que reflejan la repercusión de un trabajo, pese a ser indicadores fácilmente manipulables en un contexto caracterizado por la abundancia de fraudes”. Valoran por el contrario en positivo que se potencie “el uso del registro de las contribuciones de autor según la taxonomía CRe-diT (*Contributor Roles Taxonomy*), lo que estimulará su adopción en revistas científicas españolas. Esta es una decisión que mejora notablemente la transparencia y permitirá evaluar con precisión la aportación de los autores, lo que puede reducir algunos fraudes de autoría”⁸⁵⁰.

La segunda carencia es que un investigador o investigadora deberá dedicar mucho tiempo para elaborar su solicitud, ya que no basta con elegir aquellas contribuciones (principales y sustitutorias) que considere de mayor calidad científica, sino que tendrá que defender, a través de la narrativa, que la misma cuenta con impacto científico y social. La construcción de esta narrativa exigirá previamente que el incauto solicitante aprenda algo sobre la bibliometría narrativa, a la que ya se ha hecho referencia en este trabajo. Tendrá que invertir unas cuantas horas para analizar y comprender lo que se indica en los criterios generales anuales y de forma más detallada en el apartado I del apéndice de la citada Resolución de 9 de diciembre de 2024. Y después comenzar a hacer un uso adecuado de las métricas que acrediten, en su caso, el citado impacto científico y social de su trabajo⁸⁵¹. Pero ojo, atendiendo, específicamente, al concreto baremo específico que le es de aplicación (en nuestro caso, el de Derecho). El tiempo requerido únicamente a comprender el nuevo modelo y entender qué concreta información llevará bastantes horas, y la elaboración y cumplimentación de la solicitud, otras adicionales.

También deberá ocuparse, claro, de que el trabajo esté en abierto en un repositorio digital⁸⁵². Y aquí hay varias decisiones desafortunadas. La primera

850 En “Transformaciones...”, cit, p. 6.

851 Rafael Repiso Caballero y Julio Montero Díaz señalan que la CNEAI incorpora dos capas de información a rellenar por parte del solicitante: métricas a nivel de artículo y difusión en abierto del artículo y sus componentes (en “Transformaciones...”, cit, p. 5).

852 Que la tarea no es sencilla la acredita el documento de la CRUE: *Recomendaciones de la Red*

es optar, en la práctica, por los repositorios universitarios. Pensar que los investigadores busquemos sistemáticamente trabajos en cada uno de los repositorios de cada una de las universidades públicas y privadas es contrario al sentido común. Hubiera sido mucho más acertado (al menos en lo que atañe a las ciencias sociales) que el repositorio elegido sea Dialnet, que es el más utilizado con gran diferencia en nuestro país. En segundo lugar, colgar una publicación en el repositorio de tu Universidad exige una inversión de tiempo nada desdeñable (más trabajo administrativo) y su acceso efectivo depende del mantenimiento informático que tenga, muy alejado del que recibe Dialnet. Además, resulta sorprendente que no se admita como válido el repositorio de publicaciones electrónicas de acceso libre, y que se deba subir a un repositorio institucional. De hecho, no sería extraño que los responsables de esas Revistas se quejaran de que los artículos en ellas publicados se ofrezcan en los repositorios universitarios porque puede verse comprometido los derechos de autor y afectado el contador de visitas y descargas (que, paradójicamente, podría invocarse como métrica que acreditara su impacto, pero perderá su efectividad si se incluye la publicación en otros repositorios). Se podría evitar este efecto, optando por subir la aportación con restricción de acceso o embargo, recogiendo sólo los metadatos, pero no dejaría de ser bastante absurdo tener que incorporar al repositorio universitario un artículo que no puede ser visualizado porque ya se recoge en una publicación periódica *online*. Buena prueba del trabajo inútil dedicado a tareas claramente administrativas.

Aunque la opción que se hace en la última convocatoria de sexenios por el *open access* es acertada, debería ser consecuente con la misma. Afirmar que un trabajo está en este formato porque podemos acceder a sus metadatos pero no a su texto es voluntarista y errado. La única utilidad que puede tener la inclusión de esta información en un repositorio universitario es que la propia institución verifique que la aportación existe. Pero para que esto ocurra sería preciso que no sea posible que un docente pueda subir, por sí mismo, documentos al repositorio de su Universidad, lo que no siempre ocurre, y además, y sobre todo, si lo que se busca es certificar la existencia de la aportación presentada, bastaría con que ya apareciera en Dialnet.

de Bibliotecas Universitarias y Científicas Españolas (REBIUN), en colaboración con ANECA, sobre el requisito de depósito de las aportaciones, que puede consultarse en https://www.aneca.es/documents/20123/201079/Info_REBIUN.pdf.

Si la CNEAI ha optado por dar por buena la mera subida de los metadatos es porque es consciente de que una buena parte de la ciencia se recoge en obras cuyos derechos de autor pertenecen a editoriales privadas y deben ser respetados. Como resulta imposible exigir que una magnífica monografía publicada por una editorial jurídica privada de gran prestigio se publique en abierto en un repositorio universitario se opta por considerar suficiente que se suban sus metadatos a éste⁸⁵³. No deja de ser paradójico que una aportación que presentaría, prima facie, calidad científica, no cumpla con la exigencia de encontrarse en abierto. Acaso hubiera sido más razonable imponer esa ciencia en abierto a medio plazo que validar la mera inscripción de metadatos en el repositorio. La decisión adoptada tendrá dos efectos negativos. La primera, es que juega en contra de la ciencia abierta, al posibilitar y generalizar los contenidos embargados. La segunda es que debilita el papel de los repositorios, que dejan de servir a su primigenia finalidad, que es el acceso a los documentos depositados, y se convierten en meros catálogos bibliográficos tradicionales.

En relación con el contenido de la solicitud de reconocimiento de un complemento de investigación hay críticas por su punto de partida, por su concreción, y por los eventuales problemas prácticos que puede suscitar.

En primer lugar, estamos una vez más, en presencia de una evaluación que parte de un auto informe. En este caso de forma destacada, porque no se valoran tanto las aportaciones como la narrativa que la persona solicitante utilice. La valoración que reciba dependerá, como bien, sabemos, de que justifique, en relación con cada aportación de Derecho, su contribución al progreso del conocimiento en el área (explicando los problemas jurídicos estudiados, su relevancia y el debate al que contribuye su trabajo), su impacto científico (dando cuenta de las citas –número y relevancia–, internacionalización del medio de difusión, proyectos financiados vinculados, tesis doctorales vinculadas, traducciones, reseñas originadas, premios recibidos, eventos científicos derivados, descargas y lecturas e impacto científico del medio de difusión), su impacto social (citas en ámbito judicial o administrativo, reseñas en webs de entidades públicas, colegios profesionales, o entidades del tercer sector, menciones no académicas, uso y lectura en plataformas no académicas, etc.), contribución a la ciencia abierta (que opera como requisito y como mérito si puede leerse a texto completo) y el carácter prefe-

853 También la publicación de la versión *preprint* sería problemática en la práctica, porque dificultaría la venta de la monografía.

rente de la misma. Es obvio que si la narrativa de cualquier solicitante es, por definición, interesada, en este caso también lo será. La persona solicitante tratará de acreditar que cada una de sus aportaciones resulta esencial para el desarrollo de la ciencia jurídica, aunque todos sepamos que no es habitual que esto ocurra con nuestras publicaciones.

Se pide en la convocatoria que se haga un uso razonable de la narrativa. Si damos con un solicitante que presenta gran ecuanimidad, prudencia y modestia, estaremos de acuerdo que tardará mucho tiempo en elaborar todos los ítems que se acaban de explicitar, escribirlos de forma ordenada, y adaptarlos también a los límites de extensión que impone la aplicación. Horas explicando por qué buenos trabajos (que ya lo son) merecen una valoración positiva de la CNEAI.

Si el candidato no está adornado con esas admirables virtudes, entonces el auto informe puede ser más creativo o exagerado en el uso de la narrativa. Supongamos que el autor presenta un breve trabajo (15000 caracteres) sobre un tema novedoso en el Derecho constitucional, como es el papel del Senado y su eventual reformas (tratado en miles de trabajos), y que además lo publica en una Revista de impacto menor. La valoración inicial de ese trabajo sería más bien baja (por su escasa novedad y limitada aportación al avance del conocimiento y de la ciencia ya que se trata de un tema manido). Ahora bien, si se afirma en la solicitud que a raíz de ese trabajo su autor ha recibido un premio concedido por la Presidencia del Senado, y que ha dado lugar a dos conferencias impartidas en Harvard, y a tres debates celebrados en la Asociación de Constitucionalistas de España, resulta evidente que la valoración recibida por la misma debería ser, cuando menos, repensada, a la vista de los méritos adicionales descritos. El problema es que no se exige que estos indicios de calidad se justifiquen (sería absurdo hacerlo) y es improbable que la CNEAI pueda pedir al solicitante que aporte evidencias de esos méritos vinculados con su aportación. Estamos pues, ante un modelo, basado en una práctica que debería ser desterrada con carácter general (el auto informe) y que además no incluye cautelas que pongan coto a la exageración o invención de afirmaciones realizadas en la narrativa y que deberán, por ello mismo, ser valoradas⁸⁵⁴.

854 Rafael Repiso Caballero y Julio Montero Díaz advierten que la opción por la bibliometría narrativa “es una solución incompleta y peligrosa que puede desembocar en un estilo literario nuevo, el realismo mágico bibliométrico” (en *Transformaciones...*, *cit.*, p. 5).

De esta forma se traslada, y ahí está el más grave problema, el objeto de la evaluación. No se valoran ya las aportaciones, sino la narrativa que de ellas haga el solicitante. Esta alteración no solamente no mejora la calidad de la evaluación, sino que puede contribuir a que la misma se rebaje. Podemos concluir que el nuevo modelo de evaluación de los tramos de investigación es desafortunado porque (a) exige una gran carga de trabajo administrativo de la persona solicitante; (b) se basa en un auto informe de parte, y (c) valora más la (entusiasta) narrativa que la relevancia científica y social de la aportación.

Tampoco resulta fácil la tarea del evaluador que debe valorar las aportaciones presentadas. Hay tantas variables, tantos principios con sus excepciones (sobre la reedición de los trabajos o la coautoría, entre otros muchos), que hacen que los miembros de los comités evaluadores deban matizar mucho en sus evaluaciones⁸⁵⁵. Se incurre así en una (posiblemente no deseada) ambigüedad que empapa el modelo de sexenios⁸⁵⁶.

Y, finalmente, no todos los investigadores de Derecho se encuentran en idéntica situación. El investigador de Derecho Constitucional tiene la fortuna de contar con tres Revista entre las primeras siete recogidas en el ranking de la Fecyt de Revistas de Ciencias Jurídicas de 2023⁸⁵⁷. Esto significa que, aunque deba darse protagonismo al contenido material de la publicación sometida

855 Rafael Repiso Caballero y Julio Montero Díaz entienden que la propuesta de los nuevos sexenios supone “una puerta abierta a la ambigüedad” (en “Transformaciones...”, *cit.*, p. 5). Consideran, además, que los nuevos criterios dejan en manos de las comisiones la interpretación de la mayor parte del mérito, confundiendo acaso la valoración cualitativa con la subjetiva.

856 Denuncia ya realizada en relación con el modelo anterior de sexenios en Editorial: “Investigación...”, *cit.*, p. 149.

857 Son las revistas Teoría y Realidad Constitucional (4), Revista de Derecho Político (5) y Revista Española de Derecho Constitucional (7 –todas C1–), tal y como consta en FECYT: Clasificación de Revistas con sello de Calidad FECYT 2023, disponible en https://calidadrevistas.fecyt.es/listado-revistas/35?field_ano_value%5Bvalue%5D%5Byear%5D=2023. En otras áreas solamente aparece una referencia (Revista General de Derecho Penal, posición 31 –C2–), y ninguna revista en cuyo título figure el término “civil”. La primera edición del ranking FECYT es de 2008. Ver, en relación con el mismo, Coslado, María Ángeles; Báez, José Manuel Báez; & Lazunza, Izaskun: “Descripción y análisis del proceso de evaluación de la calidad de las revistas científicas españolas llevado a cabo por FECYT en el año 2008”. *Revista Española de Documentación Científica* 2010\3, pp. 481 ss., disponible en <https://redc.revistas.csic.es/index.php/redc/article/view/567>.

a evaluación, partimos en nuestra área de una situación objetivamente ventajosa.

Se puede concluir, a la vista de lo señalado hasta el momento, que el actual modelo de evaluación de los complementos de investigación resulta complejo en su delimitación, obliga a la persona solicitante en invertir mucho tiempo en tareas burocráticas y en el diseño, elaboración y ajuste de la narrativa que se le exige, y que además el modelo no facilita que la evaluación pueda discernir entre los indicios existentes y los que son fruto de la hipérbole o la inventiva. Resulta, pues, obligado, plantear una alternativa al modelo actual que no incurra en estos mismos inconvenientes.

VI.2. Apuesta por un modelo simplificado de sexenio

Un problema previo es determinar qué debe evaluarse en el tramo de investigación. Y en este punto cabe plantear dos entendimientos del complemento de investigación. Puede entenderse que este complemento retributivo se confiere al personal docente universitario que ha desarrollado una actividad investigadora durante el periodo evaluado. Si este es el enfoque empleado el control que se ejerce debería ser limitado, puesto que lo único relevante sería que el/la solicitante acredite haber publicado trabajos científicos. Un planteamiento diferente de los sexenios sería el de vincular la concesión del complemento económico a aquellos investigadores que acrediten un alto nivel de excelencia científica. Si ésta fuera la perspectiva empleada la concesión del sexenio debería limitarse a los mejores investigadores de cada campo de conocimiento. Atendiendo al origen de su implementación (que no fue otra que una subida encubierta de sueldo), y a las altas tasas de éxito que la convocatoria tiene, puede concluirse que lo que se premia es más la investigación sostenida que la extraordinaria.

Esto no quiere decir, claro está, que esa labor investigadora no deba ser evidenciada. Y que tal tarea debe realizarse examinando si la persona solicitante presenta investigaciones (jurídicas, en nuestro caso), de calidad científica. Si éste fue el único ítem⁸⁵⁸ a considerar en la convocatoria de sexenios sería suficiente con que el solicitante facilitase sus aportaciones principales y sustitutorias (cuando éstas no sean públicas) a fin de que puedan ser evaluadas

⁸⁵⁸ Debo confesar que no veo con claridad la delimitación de los ítems de contribuir al progreso del conocimiento del área y de impacto científico. Creo que ambos nos indican que estamos, en definitiva, en presencia de un trabajo de calidad.

por el comité de expertos o, mejor aún, que indicará los años que somete a evaluación y aporte sus aportaciones que no estén recogidas en repositorios públicos. No haría falta ni evidencias, ni métricas, ni narrativas.

No sería preciso, en este caso, que se realizara el previo depósito de la publicación en un repositorio institucional porque las mismas deberían estar presentes en ese *curriculum vitae* unificado del personal docente universitario, público y accesible vía web, al que ya se ha hecho referencia con anterioridad. Si se interconecta con Dialnet, además, como resulta lógico, los miembros del comité podrían verificar la existencia del documento, su carácter *open access* y que cumple con la convocatoria del sexenio (fecha de publicación, datos editoriales, etc.).

Resulta discutible, dogmáticamente, separar el impacto social del impacto científico, como se hace en la última convocatoria. Resulta indiscutible que un estudio que defienda el Estado de Derecho resulta esencial para el mantenimiento de la democracia, y eso presenta indudable impacto social. Como lo es la defensa del interés general en el ámbito del Derecho administrativo o de la justicia en el Derecho procesal. Y es que una buena contribución en una ciencia social tiene por definición este tipo de impacto.

Otros argumentos patrocinarían la eliminación de este ítem del impacto social. El primero es que resulta tan baja la valoración que recibe (un 10 %) que los efectos de esta supresión serían muy menores. El segundo, más relevante, es que la introducción de este criterio obliga al solicitante a explicitar, al menos, la conexión existente entre la aportación y otros méritos (méritos que en todo caso deben estar reflejados en su currículum). Esa merca carga adicional de trabajo no justifica, a nuestro modesto entender, el fin perseguido de hacer hincapié en los efectos sociales de contribuciones científicas que se inscriben en el ámbito de las ciencias sociales.

Si la CNEAI desoyera esta recomendación y decidiera mantener esa valoración residual del impacto social, debería incorporarse a la solicitud una narrativa por parte de la persona solicitante. Pero, si se impusiera el modelo de convocatoria aquí defendido, únicamente se le permitiría explicar brevemente las conexiones (originarias y derivadas) entre la aportación y otros méritos recogidos en su currículum, sin que puedan alegarse méritos o circunstancias no acreditadas previamente ante el Ministerio y que consten en su *curriculum vitae*.

La única exigencia que sería imprescindible es que la persona solicitante facilite los originales íntegros de aquellas aportaciones que somete a la consideración de la CNEAI y no están en abierto en Dialnet. Y esta carga sería imperativa, de tal manera que su incumplimiento debería conducir a la inadmisión de la solicitud cursada si tal carencia no fuera subsanada en el plazo conferido al efecto.

Y es que, en efecto, para determinar si estamos ante una aportación de calidad será imprescindible examinar detenidamente el trabajo. Esta es la tarea que debería centrar la actividad del experto evaluador, y no detenerse en evidencias que pueden ser equívocas (citas, aparición en medios de contrastado prestigio editorial, etc.) en un caso particular. Y es que hay prácticas (citas recibidas de forma no natural sino interesada, relaciones personales –y por lo tanto difíciles de cuestionar– entre responsables del medio editorial y el autor o autora) que no convierten en bueno a un mal trabajo científico. Y lo contrario, puede ocurrir que un trabajo sobre un asunto específico no genere interés doctrinal en un momento inicial (léase un trabajo de 2001 que examina la amnistía en el marco del derecho de gracia) y que posteriormente, a la luz de nuevas realidades, sea considerado una obra de referencia. Resulta más lógico confiar en el juicio de los miembros de los comités asesores que son expertos en las materias abordadas por los investigadores.

Además, una visión directa de los trabajos de investigación (más que de la interesada narrativa de sus autores) contribuye a detectar eventuales malas prácticas por parte de los autores (plagios, auto plagios, etc.) en la solicitud de sexenios que sí merecen ser seriamente sancionadas. Y esto nos lleva al modelo de evaluación, que debe vincularse, exclusivamente, con la valoración de la (razonable) calidad de la aportación presentada, siempre que no se haya incurrido en malas prácticas⁸⁵⁹. No hace falta diseñar un largo listado de métricas evaluables, indicios de su cumplimiento, supuestos especiales, que lo único que hacen es complicar un proceso de evaluación que debería responder, únicamente, a si los trabajos sometidos a la evaluación contribuyen al progreso del conocimiento. No debe interpretarse esta variación (supresión, acaso) de los criterios como una apertura a la arbitrariedad de los miembros de los comités asesores, ya que, como ya se ha indicado con anterioridad, cualquier valoración negativa deberá contar con la correspondien-

859 No se comparte en este trabajo (por considerarse racionalmente inasumible) que la CNEAI haya renunciado a expulsar las malas prácticas científicas (endogamia, publicaciones en *megajournals*, sospechosas, editoriales de actividad, etc.), como sostienen Rafael Repiso Caballero y Julio Montero Díaz (en “Transformaciones...”, cit., p. 6).

te motivación que podría ser cuestionada en sede administrativa y judicial. Se trata de simplificar la evaluación haciendo coincidir su objeto con la variable utilizada para aplicarla. Esto además haría innecesaria la generación anual de criterios y baremos, generales y en cada uno de los campos y subcampos a través de los que se articula la evaluación de los tramos de investigación.

No compartimos otras propuestas que se han realizado en la doctrina. Por ejemplo, la de que la convocatoria tuviera en cuenta diferentes niveles de producción, valorando ésta de forma dimensional, no categórica⁸⁶⁰. Aunque sea cierto que “no parece razonable premiar de la misma forma al investigador que cumple alcanzando el nivel mínimo que aquel que supera con creces los criterios mínimos establecidos”, lo cierto es que introducir un modelo de varias escalas complicaría mucho el diseño y la aplicación del modelo.

Aunque podríamos poner punto y final aquí al presente capítulo es conveniente subrayar la creciente complejidad de la evaluación del profesorado universitario. En un primer momento se comenzaron a valorar su docencia (quinquenios) y su investigación (sexenios). Posteriormente entraron en liza la transferencia (sexenios) y el liderazgo (especialmente en las acreditaciones a cátedra). Cada una de estas variables se evalúa además a través de distintos procedimientos y con distintas reglas en cada caso. Puede compartirse, a la vista de este breve recordatorio, que “la evaluación actual [del profesorado universitario] resulta compleja y dispersa. El sistema actual resulta ineficiente y favorece la ingeniería curricular creativa o dispersión de la actividad del profesor universitario. Se requiere entonces diseñar un sistema objetivo, claro y transparente”⁸⁶¹.

860 Editorial: “Investigación...”, cit., p. 149.

861 Delgado Rivero, Francisco J., y Fernández-Llera, Roberto: “Sobre la evaluación del profesorado universitario (especial referencia a ciencias económicas y jurídicas)”. *Revista Española de Documentación Científica* 2012\2, p. 372. Disponible en <https://redc.revistas.csic.es/index.php/redc/article/view/741>.

CAPÍTULO VIII

LOS PROYECTOS (ESTATALES) DE INVESTIGACION EN DERECHO

I. INTRODUCCIÓN

Hace ya bastantes años un artículo de opinión publicado por la profesora Araceli Mangas levantó cierta polvareda en muchas Facultades de Derecho. El trabajo tenía por título “Dispendio universitario en proyectos fantasmas”⁸⁶², y en él se recogen diversas tesis, todas ellas críticas. La primera es que son escasas las verdaderas propuestas de investigación, y abundan los temas trillados y muy generales y que no pueden, por ello mismo, contribuir al avance del conocimiento. Se denuncia también, en segundo lugar, que se malgaste el dinero público financiando viajes para conseguir información que puede conseguirse a golpe de ratón. O que los proyectos financien partidas ajenas a la misma investigación, como son el mantenimiento de revistas, la asistencia selectiva a congresos y la renovación del material informático. También denuncia, en tercer lugar, el papel realizado por los evaluadores porque “actúan como en una sociedad de socorros mutuos, hoy por ti, mañana por mí”. Concluye la autora señalando que no está en condiciones de saber si España necesita asignar más recursos en investigación; pero sabe “que no hay buenas prácticas que seleccionen proyectos sobre problemas nuevos, desconocidos, y que requieran soluciones nuevas. Hay despilfarro, con o sin crisis económica. Como siempre, haciendo amigos”.

La tribuna de opinión que acabamos de resumir nos permite realizar algunas consideraciones iniciales sobre el análisis de los proyectos de investigación como proceso evaluador al que se somete el profesorado universitario, que contribuirán a delimitar nuestro enfoque y nuestro objeto de estudio.

862 Mangas, Araceli: “Dispendio universitario en proyectos fantasma”. *El Mundo*, 2 de marzo de 2010, p. 17. Disponible en <https://aracelimangasmartin.com/wp-content/uploads/2017/02/Dispendios-universitarios-en-proyectos-fantasma-El-Mundo-2-de-marzo-de-2010.pdf>. El artículo de Araceli Mangas hace consideraciones sobre otras cuestiones relacionadas con estas convocatorias (estancias breves, que suelen disfrutarse en agosto, cuando no están los profesores, constituyendo así unas vacaciones pagadas), y con otras prácticas (como es que se evalúe a las Universidades y a los profesores por los proyectos de investigación en los que participa o por el número de tesis dirigidas). Y recuerda también que “Investigar es crear conocimiento, añadir conocimiento nuevo al ya existente; tratar de resolver los problemas nuevos de la sociedad”. Y que publicamos más que investigamos, y lo hacemos además de forma tramposa (republicando estudios).

Ambos aspectos son relevantes porque determinan el esquema y las intenciones de las siguientes páginas de la presente obra.

Nuestro objeto de estudio será el examen de los proyectos estatales de investigación en Derecho. Y podría pensarse que la propia expresión investigación en Derecho es contradictoria, ya que muchos autores identifican más el Derecho con una técnica que con una ciencia⁸⁶³. Sin profundizar en este debate sobre la naturaleza del Derecho⁸⁶⁴, nos limitaremos a señalar, como punto de partida, que la ciencia del Derecho debe concebirse en el terreno de la razón práctica⁸⁶⁵. Existe, pues una ciencia del Derecho que, aunque sea diferente en su articulación a la de las ciencias de la naturaleza, puede ser analizada e investigada.

Partiendo de esta premisa, ¿es cierto, como sostiene la profesora Mangas, que hay poca investigación novedosa o que merezca tal consideración? No le falta razón. Hay una relación inversamente proporcional entre el volumen de trabajos publicados y su grado de calidad. No compartimos, sin embargo, su opinión de que los temas de investigación deban vincularse con cuestiones concretas, huyendo de problemas generales que han sido tratados hasta la saciedad. A nuestro entender, es habitual que la mera enunciación de un interrogante específico que pretenda ser investigado requiera, para

863 La polémica no es reciente, como acredita, por todos, Giuliani, Alessandro: “¿Ciencia o técnica del derecho?”. *Anuario de Filosofía del Derecho* 3 (1955), pp. 245-282.

864 Ver, por todos, Ruiz Miguel, Alfonso: “La dogmática jurídica: ¿ciencia o técnica?”. En Cabanillas Sánchez, Antonio (coord.): *Estudios jurídicos en homenaje al profesor Luis Díez-Picazo*. Civitas. Madrid, 2002. Vol. 4, pp. 5649-5680; y, especialmente, Escobar Jiménez, Christian: *El derecho como ciencia: una aproximación desde la epistemología sobre el carácter de cientificidad del derecho y su praxis*. Tesis doctoral dirigida por Xavier de Donato Rodríguez y Jesús Vega López (dir. tes.). Universidad de Santiago de Compostela. Santiago de Compostela, 2017. Disponible en <https://minerva.usc.gal/entities/publication/1c9b7f5f-6302-4f82-a88d-ace19773acd9>. En este último trabajo se concluye que “el Derecho, al igual que la ciencia, tiene una racionalidad, sistematicidad, metodología y coherencia, pero cada campo con sus propias especificidades. Incluso si compartieran estas características, éstas tampoco son condiciones suficientes para reconocer al derecho como ciencia, por el sencillo hecho de que este saber práctico tiene un objeto diferente al objetivo epistémico de la ciencia” (p. 235).

865 Ángel Garrorena Morales hace esta afirmación en relación con el Derecho Constitucional [en “Cuatro tesis y un corolario sobre el Derecho Constitucional”. *Revista Española de Derecho Constitucional* 51 (1997), pp. 54-58, disponible en <https://www.cepc.gob.es/publicaciones/revistas/revista-espanola-de-derecho-constitucional/numero-51-septiembrediciembre-1997/cuatro-tesis-y-un-corolario-sobre-el-derecho-constitucional-2>], pero me parece aplicable al Derecho en general.

su resolución, acudir a nociones de teoría general del Derecho. O también que pueda ser adecuado apoyar una investigación sobre un tema general (el Estado de Derecho) a la luz de nuevas realidades (su defensa por parte de la Unión Europea) o por el novedoso enfoque planteado (Estado de Derecho y control sobre las cuentas públicas). No puede, pues, descartarse que centrar la investigación en un tema general puede resultar relevante para el avance de la ciencia y novedoso por el enfoque empleado.

También cuestiona Araceli Mangas que el Proyecto pueda ser utilizado para financiar cosas ajenas a la investigación, como pueden ser el mantenimiento de revistas, la asistencia selectiva a congresos y la renovación del material informático. La autora hace especial hincapié en la, por lo general escasa (si no nula) utilidad práctica de las estancias vinculadas con la ejecución de proyectos de investigación. Es verdad que si estas pueden tener cierta utilidad en otras disciplinas (como son las vinculadas con laboratorios de investigación) carecen, por lo general, de sentido en el mundo del Derecho, en el que resulta hoy bien fácil acceder a la mayor parte de las principales herramientas del jurista (legislación, jurisprudencia y doctrina) a través de un simple ordenador. Ya nos hemos posicionado con anterioridad en este mismo trabajo sobre la exagerada relevancia que se confiere a las estancias en los modelos de acreditación, y toca añadir ahora que las estancias de jóvenes investigadores que se pretenden realizar al amparo de los proyectos de investigación suelen tener por principal pretensión contribuir a que éstos generen méritos que serán requeridos en sus acreditaciones. Lo más habitual en los investigadores es desarrollar sus estancias en aquellas Universidades en las que cuentan con contactos personales y no en aquellos centros en los que existen los mayores expertos relacionadas con las materias objeto de estudio. Aunque es posible que una estancia se vincule con un centro o profesorado especializado en el tema de investigación, esto no es lo más habitual.

En todo caso, lo que nos permite plantearnos estas consideraciones de la profesora Mangas es que si una candidatura prevé actividades que no contribuyen a ejecutar la investigación propuesta, merecerá un correctivo en la evaluación. Esto ocurre, por ejemplo, si el objetivo es un proyecto de investigación es mantener una publicación periódica, porque se concurre a una convocatoria que tiene una finalidad distinta. O si se prevé realizar una estancia en Estrasburgo para analizar *in situ* la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, porque no tiene ningún sentido cargar al erario público una estancia que pretende acceder a un recurso disponible en internet. En estos casos no se cuestiona tanto la actividad prevista, si no su

nulo encaje, tal como está planteada, con la ejecución de Proyecto. Paradójicamente, no me parece que el mantenimiento informático o la adquisición de este tipo de material sean cuestionables, como opina la profesora Mangas, si aceptamos que el ordenador constituye hoy la principal herramienta de trabajo del investigador.

Nuestra principal discrepancia con la autora es que los evaluadores incumplan por lo general con su tarea de valoración y apoyen, acríticamente, las candidaturas que se someten a su consideración. No es ésta, desde luego, mi experiencia como evaluador de proyectos de investigación.

Y es que el presente capítulo se escribe desde una perspectiva práctica, porque he tenido el honor de participar en un buen número de evaluaciones de proyectos de investigación, a escala estatal (en la ANEP, en el Ministerio y en la Agencia Estatal de Investigación), autonómica y universitaria. Por estas razones, las siguientes páginas no pretenden aportar una explicación teórica. Optaremos por describir el modelo estatal de los Proyectos de Investigación, examinando su evolución y los criterios de evaluación, realizando una valoración crítica del modelo, de sus avances y eventuales retrocesos del modelo de evaluación científica-técnica de las propuestas presentadas⁸⁶⁶.

II. LOS PROYECTOS ESTATALES DE INVESTIGACIÓN. SU EVOLUCIÓN HISTÓRICA

Las convocatorias de proyectos han sido realizadas, a lo largo de los años, por distintos organismos públicos. Podríamos recordar la Comisión Asesora

866 Dejamos de lado otro tipo de evaluaciones que pueden ser relevantes cuando se enjuician concretos proyectos de investigación, ya sea porque afectan a cuestiones éticas o a datos de carácter personal. Ver, sobre estas cuestiones, Galán González-Serna, José María: *Valoración de los aspectos éticos de la investigación clínica*. Tesis doctoral dirigida por Antonio Hevia Alonso y Francisco de Llanos Peña. Universidad de Sevilla. Sevilla, 2003, disponible en <https://idus.us.es/handle/11441/15736>; Palma Morgado, Daniel; Marín Gil, Roberto; González García, Lorena; Torelló Iserte, Jaime; Santos Lozano, J.M. & Ortega Calvo, Manuel: “La evaluación axiológica de los Proyectos en los Comités de Ética de la investigación”. *Ars Pharmaceutica* 2015\2, pp. 121-126; Alfonso Farnós, Iciar; Alcalde Bezhöld, Guillermo & Méndez García, Miriam: “Cuestionario/guía para la evaluación de proyectos de investigación con datos por un CEI: (en cumplimiento del Reglamento Europeo 2016/679 de protección de datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales)”. *Revista de Derecho y Genoma Humano* 1 (2019), pp. 25-33; y “Evaluación de proyectos de investigación con tecnología Big Data por un Comité de Ética de la investigación”, *Ibidem*, pp. 349-393; Lecuona Ramírez, Itziar: “Evaluación de los aspectos metodológicos, éticos, legales y sociales de proyectos de investigación en salud con datos masivos (big data)”. *Gaceta Sanitaria* 2018\6, pp. 576-578.

de Investigación Científica y Técnica (CAICYT, 1958-1987⁸⁶⁷), la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (CICYT, 1987-2009⁸⁶⁸) y la Comisión Delegada del Gobierno para Política Científica y Tecnológica (CDPCYT, 2009-2020⁸⁶⁹). En 2011⁸⁷⁰ se crea el Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación, adscrito al Ministerio de Ciencia e Innovación, como órgano de coordinación general de la investigación científica y técnica, y que

867 El Decreto de 7 de febrero de 1958 por el que se crea la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica (BOE 40, de 15 de febrero, pp. 243-244), disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1958-2734>, lo adscribe a la Presidencia del Gobierno, con el fin de impulsar y modernizar la política científica española, asumiendo como propia una competencia previa del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC). Con posterioridad pasará a depender de diferentes Ministerios (Universidades e investigación, Educación y Ciencia, etc.). Ver, en el plano doctrinal, Sanz Menéndez, Luis & López García, Santiago: “Continuidad y cambio en las políticas de ciencia y tecnología durante la autarquía y los inicios del desarrollismo”. *Quaderns d’Historia de l’Enginyeria* 1997, pp. 70-98, que explica la política estatal de investigación adoptada al hilo de los Planes de Desarrollo (I: 1963-1967; II: 1968-1971 y III: 1972-1975).

868 La CICYT se crea a través del Real Decreto 415/1987, de 6 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (BOE 72, de 25 de marzo de 1987, p. 8557), disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1987-7431>. Ver Política Científica: “El Pleno de la CICYT analiza los últimos resultados de la I+D en España”, con datos referidos a 1991, en *Política Científica* 33 (1992), pp. 6-7.

869 La Disposición Final 3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (BOE 73, de 18 de marzo), disponible en <https://www.boe.es/eli/es/rdl/2020/03/17/8/con> deroga el artículo 41 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en el que se regulaba este órgano. Y esta no se contempla en el Real Decreto 399/2020, de 25 de febrero, por el que se establecen las Comisiones Delegadas del Gobierno (BOE 49, de 26 de febrero, disponible en <https://www.boe.es/eli/es/rd/2020/02/25/399/con>). José Julián Garde López-Brea lamenta que se haya abandonado esta estructura, haciendo notar que “la ciencia ha salido perdiendo con esta decisión porque se ha eliminado la estructura del Gobierno encargada de asegurar que las labores científicas y tecnológicas del poder ejecutivo se coordinen adecuadamente a fin de proporcionar el mayor beneficio posible a la sociedad. Y muy posiblemente de esta decisión, también se vea negativamente afectada la financiación. Con la supresión de este órgano ya no se sentarán en la misma mesa, bajo la presidencia de la vicepresidenta del Gobierno, el ministro de Ciencia e Innovación y la ministra de Hacienda. Y todos podemos suponer, aún más que hasta la fecha, lo que ello significará” (en La política científica, ¿otra víctima en tiempos del coronavirus? *El País*, 16 de abril de 2020, disponible en <https://elpais.com/ciencia/2020-04-16/la-politica-cientifica-otra-victima-en-tiempos-del-coronavirus.html>). No se contempla un órgano similar en los Planes estratégicos de investigación científica y técnica y de innovación IX (2021-2023), pp. 23-28 y X:2024-2027.

870 Art. 8.1 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (BOE 131, de 2 de junio), disponible en <https://www.boe.es/eli/es/l/2011/06/01/14/con>.

cuenta con representantes autonómicos. Este se ve afectado por la posterior reforma operada en 2022⁸⁷¹, en la que se indica que será también el órgano coordinación general de la investigación científica y técnica del Estado y las Comunidades Autónomas.

Además de estas unidades, interesa también recordar la relevante Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP, 2005-2015⁸⁷²), que fue suprimida con ocasión de la creación de la Agencia Estatal de Investigación (AEI)⁸⁷³.

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica⁸⁷⁴ establece el Plan Nacional de Investigación Científica y Técnica⁸⁷⁵. En el marco de éste, se dicta la Resolución de 18

871 Art. único. ocho de la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (BOE 214, de 6 de septiembre), disponible en <https://www.boe.es/eli/es/l/2022/09/05/17/con>. Se determina que la Administración General del Estado dispondrá de los mismos votos que la suma de los de las Comunidades Autónomas (que será de un voto en cada caso) (art. 8.4, ya así redactado en el texto de 2011). También se prevé un Consejo Asesor de Ciencia Tecnología e Innovación, adscrito al Ministerio de Ciencia e Innovación (art. 9.4). Estará compuesto por miembros de la comunidad científica y tecnológica de reconocido prestigio (al menos dos tercios, mediante una convocatoria abierta de expresión de interés), asociaciones empresariales, sindicatos más representativos y, desde la reforma de 2022, otros representantes de la sociedad civil (también a partir de una convocatoria abierta de expresión de interés) (art. 9.3).

872 La ANEP fue creada mediante Orden ECI/1252/2005, de 4 de mayo, por la que se crea la Comisión Asesora de Evaluación y Prospectiva (BOE 111, de 10 de mayo de 2005, pp. 15786-15787), disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/2005/05/10/pdfs/A15786-15787.pdf>. La relevancia del modelo de adoptado por la ANEP, basado en la evaluación por pares, ha sido subrayado por Roberto Fernández de Caley y Álvarez [en “Los comienzos de la evaluación científica en España”. *Quark. Ciencia, Medicina, Comunicación y Cultura* 22-23 (2001-2001), pp. 26-28]. Un balance de los “Cinco primeros años de actividad de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva”, en *Política Científica* 33 (1992), pp. 8-9.

873 La AEI fue creada a través del Real Decreto 1067/2015, de 27 de noviembre, por el que se crea la Agencia Estatal de Investigación y se aprueba su Estatuto (BOE 285, de 28 de noviembre de 2015), disponible en <https://www.boe.es/eli/es/rd/2015/11/27/1067/con>. Esta norma suprime la Subdirección General de Proyectos de Investigación entre otros muchos órganos (ver Disposición Adicional Segunda). Especial protagonismo presenta, en la materia que nos ocupa, la Subdivisión de Coordinación y Evaluación (art. 17.2.a). Ver <https://www.aei.gob.es/sobre-aei/organigrama/division-coordinacion-evaluacion-seguimiento-ct>.

874 BOE 93, de 18 de abril, pp. 13767-13771, disponible en <https://www.boe.es/eli/es/l/1986/04/14/13>.

875 Art. 1. Hasta el momento se han aprobado diez planes nacionales: de investigación científica

de diciembre de 1987⁸⁷⁶ con el fin de impulsar los proyectos de investigación “básica de calidad en cualquier campo o especialidad” (art. 1). Esta es una iniciativa impulsada por la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (CICYT), aunque en la propia convocatoria se alude a la experiencia previa de las convocatorias realizadas por la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica (CAICYT). Las candidaturas deberán presentarse a través de entidades, y presentarán (a) una solicitud, (b) una memoria, y (c) currículum normalizados del IP y de los científicos que participen en el proyecto⁸⁷⁷. Y la evaluación correrá a cargo de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica con la colaboración de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (art. 5.1).

En relación con la tipología de proyectos, ya en la convocatoria 2005 se prevén los proyectos de investigación coordinados. En la convocatoria de 2006⁸⁷⁸ se prevén tres tipos de proyectos: para jóvenes investigadores de talento (A), para grupos de trabajo tradicionales (B) y para grupos consolidados con líneas de trabajo relevantes y resultados previos de calidad (C)

y desarrollo tecnológico (I:1988-1991), de I+D (II:1992-1995; III:1996-1999), de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica (IV:2000-2003; V:2004-2007; VI:2008-2011), de investigación científica y técnica y de innovación (VII:2013-2016, VIII:2017-2020, IX:2021-2023 y X:2024-2027). Todos los documentos se pueden consultar en <https://www.ciencia.gob.es/Estrategias-y-Planes/Planes-y-programas/PEICTI.html>. Resulta muy interesante el trabajo de Susana Sánchez Gil: *Evaluación cualitativa y cuantitativa de las propuestas de investigación: El caso del área ANEP de Ciencias Sociales en el Plan Nacional de I+D+i 2004-2007*. Tesis doctoral dirigida por Elías Sanz Casado y José Antonio Moreiro González. Universidad Carlos III de Madrid. Getafe, 2014, disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=88170&orden=1&info=link> y, especialmente, Caride Gómez, José Antonio: “La evaluación-acreditación de la investigación en España: la experiencia de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP)”. *Educación* 2011\1, pp. 165-179.

876 Resolución de 18 de diciembre de 1987, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convoca la presentación de solicitudes de subvención para Proyectos de Investigación (BOE 310, de 28 de diciembre de 1987, pp. 38005-38007), disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1987-28538>.

877 Art. 4.1. Hay un documento suplementario, cuando median acuerdos de cooperación científica y técnica internacional.

878 Resolución de 30 de noviembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para la realización de proyectos de investigación, en el marco de algunos Programas Nacionales del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007 (BOE 294, de 9 de diciembre, pp. 40483-40512), disponible en http://www.cepcos.es/show_doc.asp?id_doc=923.

(apartado segundo). Esta última modalidad desaparecerá posteriormente⁸⁷⁹. En los Proyectos I+D+i 2013 se realizan sendas convocatorias, una referida a la generación de conocimiento, sin orientación temática previamente definida⁸⁸⁰, y otra orientada a los retos de la sociedad previamente identificados en la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación⁸⁸¹. Habrá que esperar a la convocatoria de Proyectos I+D+i de 2019 para que se realice una única convocatoria con las modalidades de “Retos Investigación” y “Generación de conocimiento”⁸⁸². En algunas convocatorias se ha previsto

879 Ver Resolución de 30 de diciembre de 2009, de la Secretaría de Estado de Investigación, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2010 del procedimiento de concesión de ayudas para la realización de proyectos de investigación y acciones complementarias dentro del Programa Nacional de Proyectos de Investigación Fundamental, en el marco del VI Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2008-2011 (BOE 315, de 31 de diciembre, pp. 112567-112612), disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2009-21233>. En esta convocatoria se definen dos tipos de proyectos, “aquellos dirigidos a jóvenes investigadores menores de 41 años, con contribuciones científico-técnicas relevantes y prometedoras, y por otro, aquellos dirigidos a grupos de investigación que reúnan los requisitos contemplados en la convocatoria” (preámbulo).

880 Resolución de 5 de noviembre de 2013, de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2013 del procedimiento de concesión de ayudas correspondientes al Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia, Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016 (BOE 266, de 6 de noviembre, pp. 89257-89294), disponible en https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2013-11616.

881 Resolución de 5 de noviembre de 2013, de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2013 del procedimiento de concesión de ayudas correspondientes al Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación Orientada a los Retos de la Sociedad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016 (BOE 266, de 6 de noviembre de 2013, pp. 89295-89333), disponible en https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2013-11617. Los retos son (1) Salud, cambio demográfico y bienestar; (2) Seguridad, calidad alimentaria; actividad agraria productiva y sostenible; sostenibilidad de recursos naturales, investigación marina y marítima; (3) Energía segura, sostenible y limpia; (4) Transporte inteligente, sostenible e integrado; (5) Acción sobre el cambio climático y eficiencia en la utilización de recursos y materias primas; (6) Cambios e innovaciones sociales; (7) Economía y sociedad digital; y (8) Seguridad, protección y defensa.

882 Modificación prevista en la Orden CNU/320/2019, de 13 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas en el marco del Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i y en el marco del Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad, del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020, destinadas a organismos de investigación y de difusión de conocimientos (BOE 69, de 21 de marzo, pp. 29527-29570), disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2019-4147>.

también una modalidad A para jóvenes investigadores sin vinculación o con vinculación temporal con la entidad solicitante (proyectos JIN) y solamente en los proyectos de retos⁸⁸³, aunque desaparecerá en la convocatoria de 2021 por no estar previsto en el Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2021-2023.

No tiene sentido examinar ahora todas y cada una de las convocatorias celebradas hasta el momento. Sí que nos interesa detenernos, en los modelos de convocatoria y evaluación de los proyectos estatales de investigación. A tal fin, vamos a examinar el modelo que mejor conocemos, por haber colaborado activamente en el mismo, y su evolución en los tiempos más recientes. Se tratará de valorar críticamente, los eventuales avances o retrocesos del modelo, subrayando sus fortalezas y debilidades y proponiendo, en su caso, su eventual reforma.

Centraremos nuestra mirada en los últimos veinte años. Partimos, para ello, de lo ocurrido en relación con los Proyectos I+D 2005. Debemos hacer referencia, en este caso a los dos documentos que disciplinan esta cuestión: la Orden que regula las bases reguladoras las bases reguladoras⁸⁸⁴ y la Resolu-

883 Art. 1.3.a de la Resolución de la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación, por la que se aprueba la convocatoria de tramitación anticipada para el año 2019 del procedimiento de concesión de ayudas a «Proyectos de I+D+i», en el marco del Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i y del Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad, del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020, disponible en https://www.aei.gob.es/sites/default/files/stfls/MICINN/Ayudas/PE_2017_2020/PE_Orientada_Retos_Sociedad/FICHEROS/Proyectos_IDI_Retos_Investigacion/RESOLUCION_CONVOCATORIA_PROYECTOS_IDI_2019.pdf. Extracto publicado en el BOE 220, de 13 de septiembre, pp. 48757-48759, disponible en https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-B-2019-37820. Esta modalidad ya se había contemplado con anterioridad. Ver, por ejemplo, cap. III del título II de la Resolución de 6 de agosto de 2014, de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2014 del procedimiento de concesión de ayudas correspondientes al Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación Orientada a los Retos de la Sociedad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016 (BOE 192, de 8 de agosto, pp. 63854-63899), disponible en https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-8602.

884 Orden ECI/4073/2004, de 30 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la realización de proyectos de investigación en el marco del Plan Nacional del I+D+I 2004-2007 (BOE 298, de 11 de diciembre de 2004, pp. 40691-40694), disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/2004/12/11/pdfs/A40691-40694.pdf>. El año anterior, en la Orden CTE/3131/2003, de 7 de noviembre, por la que se establecen las bases y se hace pública la convocatoria de concesión de ayudas para la realización de

ción que convoca las ayudas para la realización de proyectos nacionales de investigación⁸⁸⁵.

En relación con las candidaturas, la Resolución de convocatoria establece que sean presentadas por la entidad a la que pertenezca el IP. Y deben aportarse (a) datos de identificación del proyecto y de las entidades participantes, (b) relación del personal investigador que participe en el proyecto, (c) memoria científica-técnica, que incluirá las actividades, el presupuesto, declaración sobre ayudas obtenidas o solicitadas, plan de difusión y divulgación, y, si solicita la asignación del Programa de Becas de Formación de personal investigador (FPI), capacidad formativa del proyecto y del equipo de investigación (apartado quinto.7).

Del equipo de investigación formarán parte los investigadores vinculados estatutaria o laboralmente con la entidad solicitante, así como profesores eméritos, doctores ad honorem, académicos numerarios, y titulados superiores ligados al centro mediante contrato por obra o servicio o que disfruten de una beca de formación. También investigadores de otras entidades españolas y, de forma excepcional, internacionales. En el plan de trabajo podrán figurar otras personas que participen en el proyecto de investigación, asumiendo, por ejemplo, tareas técnicas (apartado quinto.7).

En relación con la evaluación de las candidaturas, la Orden ECI/4073/2004 opta por establecer un modelo de dos fases (apartado noveno). La Resolución de 14 de diciembre de 2004 establece que se asignará en cada una de ellas un total de 50 puntos, y que será causa de exclusión la obtención de una puntuación menor de 20 (apartado noveno).

proyectos de investigación en el marco de algunos Programas Nacionales del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007 (BOE 270, de 11 de noviembre, pp. 39844-39888), disponible en https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2003-20684, se hace difusión conjunta de las bases reguladoras y la convocatoria.

885 Resolución de 14 de diciembre de 2004, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para la realización de proyectos de investigación, en el marco de algunos Programas Nacionales del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007 (BOE 312, de 28 de diciembre, pp. 42091-42135), disponible en https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2004-21751.

En la primera, la ANEP lleva a cabo una valoración científica-técnica de las solicitudes contando con la opinión de dos expertos externos que valorarán los siguientes extremos: (a) capacidad del IP y del resto del equipo para realizar las actividades programadas e interés y relevancia de sus contribuciones relacionadas con la temática del proyecto; (b) contribuciones científico-técnicas esperables del proyecto, así como novedad y relevancia de los objetivos respecto de los fijados en la convocatoria; y (c) viabilidad de la propuesta (esto es, adecuación de la metodología, diseño de la investigación y plan de trabajo en relación con los objetivos del proyecto) (apartado noveno tanto de la Orden como de la Resolución).

En la Segunda interviene una Comisión de selección. En su composición habrá al menos seis personas, que serán presididas por Subdirector General de Proyectos de Investigación o persona en quien delegue, e incorporará un panel de expertos con representantes de la ANEP y de otras unidades gestoras del Programa Nacional y del Departamento Técnico que corresponda de la Subdirección General de Proyectos de Investigación. Esta Comisión valorará (a) la adecuación del proyecto a las prioridades de la convocatoria y del Programa Nacional, así como la oportunidad de la propuesta; (b) la adecuación del tamaño, composición y dedicación del equipo de investigación a los objetivos (valorando positivamente la dedicación exclusiva de los miembros del equipo y, especialmente, de los IPs); (c) los resultados previos del equipo; (d) la internacionalización de la actividad investigadora; (e) adecuación del presupuesto a las necesidades y justificación del mismo y (f) existencia de un plan adecuado y suficiente de difusión y transferencia de los resultados del proyecto. Se puede valorar, o como requisito imprescindible la participación de empresas a través de demostraciones de interés, o participando en el proyecto aportando financiación, personal, servicios, etc. A estas indicaciones, recogidas en la Orden ECI/4073/2004, de 30 de noviembre, hay que añadir algunas indicaciones suplementarias recogidas en la Resolución de convocatoria sobre la valoración de otros medios, como son (a) la presentación de las memorias científicas y económicas de informes de seguimiento anual y final de proyectos nacionales previos y (b) la presencia de miembros femeninos en el equipo de investigación (si el cociente de género mejora la media de su Programa Nacional, área o subprograma) (apartado noveno in fine).

A la vista de estas dos evaluaciones, consecutivas y eliminatorias, la comisión de selección realizará (a) una relación priorizada de proyectos financiables, ajustando el presupuesto conferido a la máxima eficiencia de asignación de recursos, y otra relación de los no financiables; (b) un informe final indivi-

dual que resuma los aspectos más relevantes de la evaluación científico-técnica final y, (c), si la convocatoria lo requiere una propuesta de incorporación de personal de los Programas de Formación de Investigadores y/o del Programa de Técnicos de Apoyo (apartado noveno de la Orden).

La propia página web que da información de los Proyectos I+D 2005⁸⁸⁶ ofrece alguna información suplementaria que es útil recordar. Además de ofrecer el listado detallado de las Comisiones de selección creadas al efecto, se ofrece un documento denominado *Procedimientos de Evaluación y Selección de Proyectos de I+D de la Dirección General de Investigación*, que recuerda lo que acabamos de examinar. Interesa retomar, sin embargo, el último párrafo porque explica muy bien la dinámica práctica de la evaluación, en el que se examina el funcionamiento de la última reunión en la que participan los miembros de la comisión de expertos y los coordinadores y ayudantes del coordinador de la ANEP:

En esta reunión se revisa de forma pública e individualizada cada proyecto y se compara con todos los proyectos presentados en la convocatoria del Programa Nacional correspondiente. De forma consensuada entre todos los asistentes a la reunión (miembros de la ANEP y científicos expertos propuestos por la DGI), y tras la discusión individualizada y contrastada de toda la información acumulada sobre cada proyecto (ANEP más expertos), se elabora una lista priorizada de todos los proyectos presentados (de mayor a menor prioridad) y una propuesta de financiación para cada proyecto. También se acuerda por consenso una puntuación (sobre 100 puntos) para cada solicitud, que refleja más la priorización dentro del conjunto que la valoración de su calidad, y se consensuan los elementos del informe científico técnico correspondiente. Esta reunión da lugar a un acta oficial que consigna los resultados alcanzados por consenso. Para dar una idea de la magnitud del proceso, conviene recordar que el número de expertos involucrados en las comisiones de selección de la DGI ha sido de 708 nombrados por la Directora General en la convocatoria 2005, a los que se añaden 146 en representación de la ANEP.

Por último, los gestores del Programa Nacional correspondiente, realizan los cálculos detallados de los presupuestos de cada proyecto (añaden costes indirectos y otros elementos de detalle presupuestario) y estiman los proyectos que podrán ser financiados, de acuerdo con los fondos disponibles, determinándose así la nota de corte de cada Programa o Subprograma Nacional, por debajo de la cual los proyectos no alcanzan la prioridad suficiente para ser financiados.

886 Disponible en <https://www.aci.gob.es/convocatorias/buscador-convocatorias/proyectos-id-2005-0>.

Esta descripción explica muy bien la forma, transparente y crítica, del trabajo realizado en la evaluación de proyectos. Este trabajo se fundamenta en el trabajo de dos sujetos: la ANEP y las comisiones de selección. Los gestores de la ANEP encargan dos evaluaciones externas de cada proyecto a expertos en esa materia, y tras examinar el proyecto y los citados informes, valoran las propuestas científicas. No termina aquí su función. Intervienen además en las reuniones de las comisiones de selección y presentan allí su valoración (las fortalezas y debilidades) de cada solicitud.

Este esquema de intervención en la evaluación se mantiene hasta las convocatorias de proyectos I+D 2012⁸⁸⁷, aunque con algunas variaciones relevantes. En cuanto a la dinámica, se prevé que cada candidatura sea evaluada al menos por cuatro expertos (dos encargadas por la ANEP y dos de la Comisión de evaluación –que retoma la composición de la antigua comisión de selección–). Se indica esto por la práctica de que se solicite algún informe adicional en caso de discrepancias entre los aportados. La evaluación científico-técnica que ahora se prevé es tributaria de la ya descrita: se valoran los siguientes ítems: (1) grupo de trabajo (0-50 puntos): capacidad del IP y del equipo para ejecutar el proyecto, resultados previos en el ámbito temático de la propuesta, interés de resultados previos en actuaciones financiadas por el Plan Nacional de I+D+i, contribuciones esperables e internacionalización de la actividad investigadora y del grupo; (2) desarrollo científico del proyecto (0-50 puntos): novedad y relevancia de los objetivos; viabilidad de la propuesta; adecuación de la metodología, diseño de la investigación y plan de trabajo en relación con los objetivos; adecuación y justificación del presupuesto; y existencia de un plan adecuado y suficiente de difusión y transferencia. Se prevé también una evaluación de oportunidad, que tomará en consideración (a) la participación en otros programas nacionales y/o internacionales de I+D+i, (b) la participación de mujeres y jóvenes menores de 30

887 Artículo 24 de la Resolución de 30 de diciembre de 2011, de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2012 del procedimiento de concesión de ayudas correspondientes al subprograma de proyectos de investigación fundamental no orientada, en el marco del VI Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2008-2011 (BOE 315, de 31 de diciembre, pp. 147506-147530), disponible en https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-20866. Ver, en el plano doctrinal, Gordillo, Victori; González Marqués, Javier & Muñoz, José: “La evaluación de proyectos de investigación por la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva”. *Psicothema* 2004\3, pp. 343-349. En este trabajo se examina la labor realizada en el área de Psicología y Educación, examinando diversos datos de las candidaturas presentado, y constatando que hay “una tendencia clara a la formación de grupos de investigación cada vez más competitivos” (*Ibidem*, p. 349).

años como investigadores; (c) la participación de uno o varios EPO (como ya se hacía con anterioridad); (d) el cumplimiento de entregar las memorias científicas y económicas a proyectos financiados con anterioridad, (e) la disponibilidad de infraestructura marina o antártica, si se requiere y (f) tratarse de proyectos a desarrollar en el Ártico.

Por otra parte, ya se había modificado el peso del valor de los apartados dependiendo de que los proyectos se presentaran en investigación fundamental no orientada (actualmente generación del conocimiento) o retos. Así, por ejemplo, en las órdenes de bases de ambos programas de los proyectos I+D+i 2015⁸⁸⁸ se aprecian las siguientes variaciones:

PROYECTOS I+D 2014	INVESTIGACIÓN FUNDAMENTAL NO ORIENTADA		RETOS	
	Puntos	%	Puntos	%
Calidad científico-técnica, relevancia y viabilidad de la propuesta	0-5	60 %	0-5	50 %
Calidad, trayectoria y adecuación del equipo investigador	0-5	30 %	0-5	30 %
Impacto científico técnico o internacional de la propuesta	0-5	10 %	0-5	20 %

El sistema era un poco más complicado en la práctica. El experto iba cumplimentando la valoración cualitativa en ventanas amplias de texto, y una cuantitativa (entre 0 y 5) en las tres casillas habilitadas al efecto. El programa generaba, en primer lugar, una calificación numérica global (adaptando cada una de ellas al peso anteriormente descrito). De esta forma, un informe en el que se atribuyeran 3,5, 3,5 y 2,5, confería una valoración numérica final de 3,4 puntos. Además, el propio formulario convertía esa cifra en una valoración por letras: A (si mayor o igual a cuatro puntos), B (entre 3 y 4),

888 Órdenes ECC/1779/2013, de 30 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas de varios subprogramas del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016 (BOE 236, de 2 de octubre, pp. 80188-80221), disponible en https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2013-10258, Anexo.3.1 y ECC/1780/2013, de 30 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas del Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación Orientada a los Retos de la Sociedad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016 (BOE 236, de 2 de octubre, pp. 80222-80256), disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-10259>, anexo.

C (entre 2 y 3) y D (menor de 2). Resulta relevante indicar que la comisión trabajaba basándose en la valoración numérica, ya que era habitual que el máximo responsable de la Comisión fijara un umbral mínimo de calificación para obtener financiación a la vista de los expedientes habidos y las valoraciones obtenidas.

Estos porcentajes han ido variando con el tiempo, y detallándose con mayor precisión, como ocurre, por ejemplo, en la Orden de bases de 2019⁸⁸⁹, que ya alude a las modalidades de retos de investigación y generación de conocimiento, y que resumimos a través del siguiente cuadro.

PROYECTOS I+D 2019	GENERACIÓN DE CONOCIMIENTO		RETOS	
	Puntos	Umbral	Puntos	Umbral
Calidad de la propuesta:	0-55		0-40	
- Calidad	0-40	40	0-30	30
- Viabilidad	0-15		0-10	
Equipo de investigación	0-30	20	0-30	20
Impacto	0-15		0-30	
- Científico técnico	0-10	5	0-20	10
- Social y económico	0-5		0-10	

En este nuevo cuadro ya se impone un umbral mínimo que debe obtenerse en cada uno de los tres ítems principales de valoración. Ya no sirve de referencia la valoración global obtenida, sino que resulta preciso alcanzar una nota mínima en cada uno de los tres apartados. En todo caso, hay otra reforma trascendental en la convocatoria que nos ocupa, y es que se va a sustituir el criterio numérico, que era determinante hasta el momento, para introducir una valoración cualitativa, basada en letras. A los evaluadores se les pide que se pronuncien, sobre los siguientes apartados y subapartados (1. CALIDAD Y VIABILIDAD DE LA PROPUESTA: 1.1. Calidad; 1.2. Viabilidad. 2. EQUIPO DE INVESTIGACIÓN. 3. IMPACTO: 3.1. Impacto científico-técnico de los resultados esperados; 3.2. Impacto social y económico de los resultados. VALORACIÓN GLOBAL) con la valoración de A (excepcional), B (excelente), C (muy bueno), D (bueno), E (aceptable) y F (cuestionable). Se considera que una calificación F hace que la propuesta, en su conjunto, sea inviable.

889 Anexo III, modalidad I, de la citada Orden CNU/320/2019, de 13 de marzo.

Durante este tiempo, era habitual recoger también la opinión de los expertos sobre temas que no recibían una valoración cuantitativa, como era el presupuesto presentado, si afectaba a zonas polares o campañas oceanográficas. Sin embargo, en tiempos más recientes se ha incluido también una valoración cuantitativa para el ítem relacionado con el presupuesto, quedando fijado el modelo de valoración de 2023⁸⁹⁰ en los términos siguientes:

PROYECTOS I+D 2023	INVESTIGACIÓN NO ORIENTADA		INVESTIGACIÓN ORIENTADA	
	Puntos	Umbral	Puntos	Umbral
Calidad y viabilidad de la propuesta:	0-50		0-40	
- Calidad	0-30	40	0-25	30
- Viabilidad	0-20		0-15	
Calidad y trayectoria de los componentes del proyecto	0-30	20	0-30	20
Impacto científico, económico y social esperado de los resultados	0-10	5	0-20	10
Adecuación al presupuesto solicitado	0-10		0-10	

Otro cambio relevante se produce en la convocatoria de los proyectos I+D de 2019. Frente a la práctica habitual hasta entonces, que era que las candidaturas presentaran el *curriculum vitae* abreviado del IP (o IPs) y de los miembros del equipo de investigación⁸⁹¹, se opta ahora por incluir únicamente el del

890 Apartado 9 del Anexo III de la Orden CIN/1025/2022, de 27 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas correspondientes a varios programas y subprogramas del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2021-2023, cuya gestión corresponde a la Agencia Estatal de Investigación (BOE 260, de 29 de octubre, pp. 148068-148139), disponible en https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-17714.

891 Artículo 16.2.a de la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación y de la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación, por la que se aprueba la convocatoria de tramitación anticipada para el año 2018 del procedimiento de concesión de ayudas a «Proyectos de I+D de Generación de Conocimiento» correspondientes al Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i, Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020, disponible en https://www.aei.gob.es/sites/default/files/stfls/MICINN/Ayudas/PE_2017_2020/PE_Generacion_Conocimiento_Fortalecimiento_Cientifico_Tecnologico/Subprograma_Generacion_Conocimiento/FICHEROS/Proyectos_Generacion_Conocimiento/Convocatoria_Proyectos_Generacion_Conocimiento2018.pdf. Extracto publicado en el BOE 201, de 20 de agosto, pp. 52174-52176, disponible en https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-B-2018-41095.

responsable (o responsables) del Proyecto⁸⁹². Se indica que “de cada una de las personas componentes del equipo de investigación, [se incluirá en el formulario de solicitud] descripción de sus méritos y aportaciones más relevantes, trayectoria científica, principales logros científico-técnicos obtenidos, indicadores de calidad de la producción científica y cualquier otro aspecto que considere de importancia para comprender su trayectoria” (art. 14.1.f). Los datos serán de los últimos diez años (desde el 1 de enero de 2009).

También resulta trascendental la desaparición efectiva de la ANEP en este proceso, que se producirá en la convocatoria 2017 de los proyectos I+D. Según la convocatoria de los Proyectos Generación del Conocimiento se indica que los informes técnicos serán elaborados por pares nombrados por el órgano concedente a propuesta de la Subdivisión de Coordinación y Evaluación y de la Subdivisión de Programas Temáticos Científico-Técnicos de la Agencia Estatal de Investigación⁸⁹³. Y un año más tarde se indicará, de forma lacónica, que las personas expertas, responsables de “documentos de opinión”, serán “nombradas por el órgano concedente”⁸⁹⁴. Esto supone que los miembros del Panel de Derecho⁸⁹⁵, que se integran en la División de Coordinación,

892 Artículo 14.1.d de la citada Resolución de la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación, por la que se aprueba la convocatoria de tramitación anticipada para el año 2019 del procedimiento de concesión de ayudas a «Proyectos de I+D+i».

893 Artículo 18.1.a de la Resolución de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación y de la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación, por la que se aprueba la convocatoria de tramitación anticipada para el año 2017 del procedimiento de concesión de ayudas a proyectos de I+D correspondientes al Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia, Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016. La convocatoria íntegra se puede consultar en https://www.aei.gob.es/sites/default/files/stfls/MICINN/Ayudas/PE_2013_2016/PE_Fomento_Investigacion_Cientifica_y_Tecnica_Excelencia/AYUDAS/SE_Generacion_Conocimiento/CONVOCATORIA-2017-EXCELENCIA.pdf. Extracto publicado en el BOE 140, de 13 de junio, pp. 44438-44440, disponible en https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-B-2017-36905.

894 Art. 17.1.a de la citada Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación y de la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación, por la que se aprueba la convocatoria de tramitación anticipada para el año 2018 del procedimiento de concesión de ayudas a «Proyectos de I+D de Generación de Conocimiento».

895 Dicho panel está conformado por Carolina Villacampa Estiarte (CAUN Penal UdL, Presidenta); Andrea Planchadell Gargallo (CAUN Procesal UJI, coordinadora); Esther Arroyo Amayuelas (CAUN Civil UB); Santiago Hierro Aníbarro (CAUN Mercantil UAH); María Josefa Ridaura Martínez (CAUN Constitucional UV); Susana Rodríguez Escanciano (CAUN Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social UL); José María Sauca Cano (CAUN Filosofía

Evaluación y Seguimiento Científico y Técnico, deben encargar los cuatro informes. Antes de detenernos en el proceso de búsqueda y propuesta de evaluadores para cada uno de los proyectos presentados, conviene señalar que resulta imposible que en este órgano estén representadas todas las áreas de conocimiento vinculadas con el Derecho. En el momento de escribir estas líneas en el Panel están representados, como áreas, Administrativo, Civil, Constitucional, Filosofía del Derecho, Mercantil, Penal, Procesal, y Trabajo. Resulta, pues, inevitable que haya áreas que no cuenten con expertos en el Panel (Historia, Derecho Romano, Economía y Hacienda, Eclesiástico del Estado, Internacional Privado, Internacional Público y Financiero). En estos casos, la responsable del panel busca el perfil del gestor o gestora que mejor se adapte a la temática y le atribuye la gestión del expediente.

Se solicita la colaboración de cuatro evaluadores para cada candidatura presentada. Dos de ellos, denominados remotos, son reclutados por su alta especialización en materias relacionadas con la temática del proyecto objeto de evaluación. Los otros dos evaluadores, que son presenciales, informan sobre un elevado número de proyectos y asisten presencialmente a la Comisión Técnica formando parte de la misma.

El reclutamiento de los evaluadores presenciales suscita algunos problemas adicionales, pero lo que ahora interesa subrayar es que, frente a la antigua práctica por el que los evaluadores remotos eran reclutados por órganos distintos (ANEP-Ministerio), ahora los cuatro son propuestos por el mismo órgano. Para evitar que esa responsabilidad recaiga en una única persona, con los evidentes peligros que ello encierra, se prevé un modelo en el que el Presidente de la AEI y el coordinador del área fichan, en primer lugar, a los evaluadores presenciales. Una vez que han aceptado, se seleccionan unos veinte proyectos buscando, dentro de lo posible, la afinidad temática. Trabajan sobre una plataforma digital (SUVIDI). Los expertos remotos son seleccionados al hilo de cada concreto proyecto presentado, por lo que se presume que son muy cercanos a su temática. Son propuestos por los gestores de la Agencia, que están vinculados con concretas áreas de conocimiento. Elaboran sus informes de evaluación en otra plataforma digital (EVALUA)⁸⁹⁶.

del Derecho UC3M); y Asunción Torres López (CAUN Administrativo UGR) (vocales). Composición revisada el 13 de mayo de 2025, en https://www.aei.gob.es/areas-tematicas/colaboradores-as-cientificos/listado-colaboradores-as?search=&thematic_area=145.

896 Seguimos la explicación aportada por Julio Bravo de Pedro, de la AEI en su conferencia “Proceso de evaluación de propuestas de investigación en la AEI”, UNIR-10 de febrero de

Aunque este enfoque teórico está bien pensado, la naturaleza de las cosas hace que este proceso de selección sea más complicado en la práctica. Resulta difícil que la persona responsable de la Comisión de Derecho conozca expertos en todas las ramas de conocimiento que pueda proponer como evaluadores presenciales. Y eso aconseja que los gestores ayuden también en esta materia. En ocasiones, lo que se pide es que los gestores de un área sugieran a su coordinador evaluadores presenciales de otras áreas de conocimiento afines (constitucional y administrativo, civil y mercantil, etc.). Y no es inhabitual que, ante la carencia de investigadores, se pida de manera informal al gestor de esta misma área que sugiera eventuales candidatos a participar como evaluadores presenciales y miembros del Comité Técnico.

Además, dado que los expertos presenciales formarán parte de la Comisión Técnica, resulta lógico que la Agencia recomiende que las personas designadas a tal fin asuman un número muy alto de evaluaciones, en torno a veinte, para evitar que la Comisión tenga un número excesivo de miembros. Y eso supone que el evaluador presencial debe asumir normalmente expedientes de su área de conocimiento, pero también de otras afines (y a veces no tan afines). Resulta habitual, por ejemplo, que los expedientes de historia o Derecho romano se atribuyan a los responsables de Derecho administrativo o civil, dependiendo de su concreta temática.

Además, el responsable del panel debe repartir muchos expedientes en poco tiempo, y resulta humano y lógico que tome en consideración fundamentalmente el nombre de la propuesta. Y es probable que posteriormente se ponga de manifiesto que hubiera sido mejor vincular ese proyecto a un área de conocimiento distinta a la elegida en un primer momento. Es de justicia señalar que todas estas consideraciones son abordadas en la reunión final de la Comisión, en la que se aprueban los proyectos que deben ser financiados, la cuantía que se asigna a cada uno, y el reparto de los contratos predoctorales, que favorecen normalmente a los mejor valorados. Lo cierto es que en esas reuniones se suele hablar con mucha libertad y se suele buscar, por lo general, el interés general y el trato equitativo sobre las propuestas presentadas.

Durante algunos años he tenido el honor de participar en estos debates, ya fuera como experto presencial o como colaborador de la Agencia Estatal de Investigación, y creo que, por lo general, han sido útiles para alcanzar soluciones razonablemente justas. No quiere ello decir, claro, que no se ha-

2021, disponible en https://youtu.be/-x_ejiD_pek.

yan vivido momentos tensos, en los que se intentaba revivir y hace andar lo yacente, o que hubiera tensiones por favorecer o no perjudicar a un área de conocimiento sobre otras, pero habitualmente se ha impuesto el sentido común.

III. LA CONVOCATORIA ESTATAL DE 2024

Puede ser interesante resumir el estado actual de la cuestión centrando nuestra mirada en la Convocatoria más reciente de los Proyectos Estatales de Investigación de Conocimiento, basándonos, fundamentalmente, en su Convocatoria⁸⁹⁷. Se mantienen en esta convocatoria dos grandes categorías de proyectos centrados en:

- a) Investigación no orientada, que son aquellos que, sin una orientación temática previamente definida, tienen por finalidad el avance del conocimiento.
- b) Investigación orientada, centrada en la resolución de problemas concretos y vinculados con las prioridades temáticas asociadas a los grandes desafíos de la sociedad, fijados en la propia convocatoria⁸⁹⁸.

Dentro de ambas modalidades, el proyecto impulsado puede ser tipo A, liderados por jóvenes investigadores⁸⁹⁹ con contribuciones científico-técnicas relevantes e innovadores y capacidad de liderazgo; y B, si están liderados

897 Orden de 9 de diciembre de 2024 por la que se aprueba la convocatoria de tramitación anticipada para el año 2024 del procedimiento de concesión de ayudas a «Proyectos de Generación de Conocimiento» y a actuaciones para la formación de personal investigador predoctoral asociadas a dichos proyectos, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2024-2027, disponible en <https://www.aci.gob.es/convocatorias/buscador-convocatorias/proyectos-generacion-conocimiento-2024/convocatoria>. Extracto publicado en el BOE 299, de 12 de diciembre, pp. 71478-71479, disponible en https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-B-2024-45527.

898 En el anexo III y son los siguientes: 1. Salud, 2. Cultura, creatividad y sociedad inclusiva, 3. Seguridad para la sociedad, 4. Digitalización y telecomunicaciones, 5. Industria, 6. Espacio y defensa, 7. Energía y movilidad, 8. Alimentación, bio-economía, recursos naturales, agricultura, clima y medioambiente.

899 Esto explica que en el artículo 8.3 se imponga que los IPs de Proyectos Tipo A no pueden haber dirigido más de un año un Proyecto de investigación de los previstos en el apartado 1 del Anexo V, y que deben haber obtenido el (primer o único) grado de doctor entre 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2022, con algunos matices que no serán examinados detenidamente en este trabajo.

por investigadores consolidados (artículo 2.2), y dentro de estos se incluyen otras modalidades específicas de proyectos que no serán analizadas aquí⁹⁰⁰.

Y los proyectos también pueden ser individuales (un único proyecto de investigación con uno o dos investigadores principales, miembros del equipo de investigación y eventuales miembros del equipo de trabajo) o coordinadores, con dos o más subproyectos que reproducen esta misma estructura⁹⁰¹. En todo caso, el IP debe tener el grado de doctor y un vínculo con la entidad solicitante hasta la fecha de finalización del proyecto, que debe ser confirmado por la entidad (universidad en lo que aquí nos interesa) solicitante, salvo si pertenece al Programa Ramón y Cajal o cuenta con un certificado I3 o R3⁹⁰².

La duración máxima de los proyectos es de cuatro años de duración.

En relación con los equipos se mantienen algunas limitaciones lógicas. El IP no puede figurar como investigador en ningún otro proyecto de investigación. Y los investigadores del equipo de investigación solamente pueden estar en más de dos equipos de investigación. Estas limitaciones antiguamente se sorteaban formando parte del equipo de trabajo de otros proyectos, pero ahora se impone que sea personal “que no cumpla los requisitos de vinculación” con la entidad (artículo 9.3), por lo que la única posibilidad

900 Dentro de los proyectos B se incluyen los proyectos RTA, dirigidos por entidades integradas en el sistema INIA (CSIC)-CCAA, e incluyendo también los proyectos dirigidos al diagnóstico y control de plagas y enfermedades de especiales vegetales o animales que hayan sido detectadas en los últimos tres años; y los proyectos tipo I, desarrolladas en actuación de colaboración internacional auspiciada, para la parte extranjera, por algunas de las entidades financiadoras identificadas en el Anexo VIII (artículo 2.2.b), que son la Fundación Alemana para la Investigación (DFG) y el Consejo Nacional (de Brasil) de Desarrollo Científico y Tecnológico (CNPq) (anexo VIII).

901 El apartado 7 de la convocatoria desarrolla las características de los proyectos coordinados, de las que recordamos las esenciales. Se indica que estarán conformados como máximo por seis subproyectos (si son A, B y RTA) o tres (si son tipo I). Uno de ellos será el coordinador y no puede ser tipo A. Si es Tipo B, el resto serán A o B; si es tipo RTA, el resto debe ser RTA; si es Tipo I, el resto debe ser Tipo I. Todos deben ser de la misma modalidad (investigación no orientada u orientada). Si el Proyecto Coordinador no es financiable, caen todos los coordinados. Si es un coordinado el no financiable, los que sí hayan sido financiados podrá solicitar la incorporación del personal del proyecto no financiado como miembros del equipo de investigación.

902 Información más detallada en el artículo 8.2.

real es la colaboración informal, sin poder formar parte de la estructura de ese proyecto de investigación.

La candidatura que se presenta está compuesta por diversos documentos:

- a) La solicitud es el primero de ellos. De entre los muchos datos que deben incluirse en ella, y que están descritos con todo detalle en el artículo 18.1 de la Convocatoria, queremos destacar los siguientes:
- Resulta preciso elegir la modalidad (investigación orientada –y, en este caso, identificarse la prioridad temática– / no orientada) y el tipo de proyecto (A / B / I / RTA) presentado. Aspecto no subsanable una vez finalizado el plazo de presentación de la solicitud. También si es un proyecto individual o coordinado.
 - También debe optarse por el área y subárea temática seleccionada para la evaluación del proyecto (que será la propuesta en el proyecto coordinador para los que dependan de él). Esta cuestión está desarrollada en el Anexo II que contempla, en lo que interesa en el marco de este trabajo, al área y subárea de Derecho (DER), en la rama Ciencias Sociales y Humanidades (CSH). La Subdivisión de Coordinación y Evaluación puede instar, de forma motivada, al órgano instructor, a que sea evaluada por otra área o subárea temática.
 - Título del proyecto, acrónimo (inferior a 15 caracteres) y un resumen en español e inglés del mismo. En los proyectos coordinadores se facilitará un título común a todos ellos y otro en cada uno de ellos, incluido el coordinador.
 - Identificación del IP o de los IPs, y de las personas que forman parte del equipo de investigación, incluyendo su número de ORCID (*Open Researcher and Contributor ID*), una reseña del currículum de los IPs y una descripción de los méritos y de la trayectoria científica de los miembros del equipo de investigación. Se recomienda que todos estos párrafos se presenten en inglés.
 - Datos identificativos de las personas que componen el equipo de trabajo (incluida su identificación ORCID).
 - Presupuesto, incluyendo descripción y justificación de cada partida, organizada por tipo de gasto. Se recomienda que se elabora en in-

glés, y es obligatorio si los costes directos son iguales o superiores a 100.000 euros.

- Puede incluirse una o varias solicitudes de ayudas para la formación del personal investigador predoctoral (PID) asociada al proyecto.
- b) La Memoria científico-técnica (artículo 18.2.a), que debe ser única en los proyectos coordinadores y cuya elaboración se recomienda en inglés (y resulta obligatorio si los costes directos del proyecto igualan o superan los 100.000 euros). Nos vamos a centrar en el documento requerido para los proyectos A y B⁹⁰³, que son los que nos interesan en el marco de la presente investigación. Se impone una extensión máxima de veinte páginas para proyectos individuales y treinta y cinco para coordinados (aunque se recomienda que el incremento sea de tres páginas adicionales por subproyecto). Su contenido se describe con más detalle en el Anexo VII y es importante resumirlo, centrándonos en aquellos aspectos que nos parecen más relevantes:
- Datos generales: nombre de las personas que figuran como IP, título y acrónimo del proyecto en español e inglés (y, en caso de ser coordinado, de cada uno de los subproyectos).
 - Justificación y novedad de la propuesta, describiendo los siguientes aspectos: (1) justificación de la adecuación de la propuesta a las características de la convocatoria y adecuación de la investigación a desarrollar a la modalidad del proyecto seleccionada; (2) hipótesis de partida de la propuesta en el contexto del conocimiento científico-técnico existente; y (3) descripción de la contribución de la propuesta. Además, si se presenta en modalidad de investigación orientada, debe justificarse la selección de la prioridad temática elegida.
 - Objetivos, metodología y plan de trabajo, incluyéndose, entre otros, los siguientes aspectos: (1) descripción de objetivos generales y específicos, así como IP responsable de cada uno de ellos si hay dos; (2) descripción detallada de la metodología propuesta, destacando etapas críticas que puedan afectar a la ejecución del proyecto o requerir reajustes; (3) descripción de un plan de contingencia para

903 Regulado en el apartado 1 del Anexo VII, y que también se aplica al proyecto RTA. Sin embargo, los Proyectos Tipo I deberán ajustarse a lo previsto en el apartado 2 del mismo Anexo.

resolver posibles dificultades; (4) descripción de los medios materiales, infraestructuras y/o equipamientos con los que se cuenta; (5) descripción de los resultados previos del equipo de investigación que avalan la propuesta; (6) cronograma claro y preciso de las fases e hitos previstos en relación con los objetivos planteados en la propuesta, concretándose las responsabilidades y participación de todos los miembros de la candidatura. Hay otros contenidos eventuales⁹⁰⁴.

- Impacto esperado de los resultados, que incluirá, entre otros, los siguientes aspectos: (1) descripción del impacto científico-técnico, nacional e internacional, esperado de los resultados del proyecto; (2) descripción del impacto social y económico, incluyendo el impacto en la dimensión de género; (3) plan de comunicación científica que incluya plan de internacionalización y estrategia de publicación en acceso abierto; (4) plan de divulgación de los resultados del proyecto a colectivos relevante y a la sociedad; (5) descripción resumida del plan de gestión de datos de investigación; y (6) descripción de los efectos de inclusión de género en el contenido de la investigación. Hay otros contenidos opcionales, relacionados con la modalidad de investigación orientada (contribución esperada a la prioridad temática seleccionada) y con la obtención de conocimientos o resultados susceptibles de transferencia (plan de transferencia y valorización de los resultados).
- Justificación del presupuesto, que incluya una valoración cualitativa de la necesidad del montante solicitado.

c) El CVA abreviado del o de los IPs. Se exige que sea en inglés en los proyectos tipo I y se recomienda esta misma medida en los restantes casos. Se añaden también recomendaciones tipográficas, y se impone el límite de cuatro páginas, además de otros eventuales contenidos adicionales⁹⁰⁵.

904 Debe justificarse la necesidad, titulación y/o formación requerida del personal si se solicita ayuda para la contratación, indicando también las tareas que realizarán. También debe anunciarse la metodología inter o multidisciplinar que se propone en este tipo de proyectos, justificando las otras áreas temáticas con la que se relacionaría la propuesta (apartado 3). También se debe justificar la capacidad formativa si se solicita ayuda para la formación de personal investigador predoctoral asociada al proyecto, con una serie de contenidos que se recogerían en el apartado 6 de la memoria científico-técnica. Y se prevé un eventual apartado 7 sobre las condiciones específicas para la ejecución de determinados proyectos, contemplados en el anexo IV de la convocatoria.

905 Ver artículo 18.2.b de la convocatoria.

- d) Además, cuando “Cuando los/as IP o miembros del equipo de investigación estén vinculados/as a una entidad distinta de la solicitante deberá existir una declaración, firmada por la persona que ostente la representación legal de dicha entidad, en la que se comprometa al mantenimiento de su vinculación desde la fecha de envío de la solicitud de modificación hasta que finalice el período de ejecución del proyecto” (artículo 25.5b de la Convocatoria).

La evaluación se articula mediante una comisión técnica de expertos, vinculadas con cada una de las áreas o subáreas temáticas, y una Comisión de selección común y que adopta la decisión final. Todas ellas deben ajustarse a los principios de composición y composición equilibrada entre hombres y mujeres (artículo 20.6).

La Comisión técnica de expertos, que no tiene la consideración de órgano colegiado⁹⁰⁶, se compone por colaboradores científicos, con la siguiente composición: Presidente/a, Vicepresidente/a y vocales (colaboradores científicos) y secretario/a (funcionario de la Agencia) (artículo 20.4).

La Comisión de selección contara con presidencia (persona titular de la División de Coordinación, Evaluación y Seguimiento Científico y Técnico de la Agencia, o bien el/la correspondiente adjunto/a o asimilado/a), vicepresidencia (persona titular de la División de Programación y Gestión Económica y Administrativa de la Agencia, o bien el/la correspondiente adjunto/a o asimilado/a) vocales: (1) tres personas funcionarias de la Agencia; (2) una persona en representación del Centro para el Desarrollo Tecnológico y de Innovación (CDTI); (3) tres personas expertas entre los colaboradores científico-técnicos de la Agencia que hayan participado en las comisiones técnicas, en cada uno de los siguientes ámbitos temáticos: Ciencias matemáticas, físicas, químicas e ingenierías (CMIFQ); Ciencias sociales y humanidades (CSH); y Ciencias de la vida (CV); y una Secretaria (ejercida por una persona funcionaria de la División de Coordinación, Evaluación y Seguimiento Científico y Técnico de la Agencia, que actuará con voz, pero sin voto) (artículo 20.5).

906 Esto supone que no les es de aplicación supletoria lo establecido en la sección 3.ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE 236, de 2 de octubre, pp. 89411-89530), disponible en <https://www.boe.es/eli/es/1/2015/10/01/40/con>, a diferencia de lo que expresamente se indica en relación con la comisión de selección.

Lo relevante es que es la comisión técnica de expertos la que, a la vista del montante presupuestario y del número de contratos predoctorales asignados a su área o subárea, evalúa y resuelve cada uno de los expedientes. Como ya se ha indicado, lo hace contando con cuatro informes emitidos en relación con cada proyecto. Dos de ellos se asignan a expertos presenciales, denominados así porque asisten y participan activamente en el debate sobre todos los proyectos presentados. Ya se ha señalado que se suelen asignar a cada uno de ellos el análisis de unos veinte proyectos de investigación presentados en su área de conocimiento o en otras más o menos afines. Además, se asignan dos expertos remotos por proyecto, a personas que, en principio, tienen una especialización muy cercana a las planteadas en la candidatura. Estas personas no asisten a la reunión final, y sus informes son presentados por los propios colaboradores del Proyecto.

Hemos afirmado ya que esta forma de trabajar encierra algunos eventuales problemas prácticos, y es que, aunque el sistema está pensado para que el responsable de un área no intervenga en la designación de expertos remotos, puede hacerlo, en ocasiones, a instancia del compañero encargado de hacer tal selección, si, como resulta plausible, pertenece a un área de conocimiento diferente y no conoce expertos sobre temáticas relacionadas con el proyecto de que se trate.

Finalmente, se mantiene el mismo baremo de valoración que ha sido examinado en relación on la convocatoria anterior, y que es el siguiente⁹⁰⁷:

PROYECTOS I+D 2024	INVESTIGACIÓN NO ORIENTADA		INVESTIGACIÓN ORIENTADA	
	Puntos	Umbral	Puntos	Umbral
Calidad y viabilidad de la propuesta:	0-50		0-40	
- Calidad	0-30	40	0-25	30
- Viabilidad	0-20		0-15	
Calidad y trayectoria de los componentes del proyecto	0-30	20	0-30	20
Impacto científico, económico y social esperado de los resultados	0-10	5	0-20	10
Adecuación al presupuesto solicitado	0-10		0-10	

907 Información extraída del Anexo I de la Convocatoria, que incluye indicadores cualitativos en relación con cada criterio y subcriterio, a los que nos remitimos sin más trámite.

Una vez concedido el Proyecto, se prevé un seguimiento científico-técnico de los mismos, que supone que se deberá elaborar un informe final si tiene una duración de dos años, y un informe intermedio y otro final si tiene una duración de tres o cuatro años (artículo 29.2). Estos informes deben dar cuenta, entre otros aspectos, del desarrollo de las actividades, del cumplimiento de los objetivos propuestos, de las actividades realizadas y resultados alcanzados; de los principales gastos realizados, y de los cambios de configuración de los equipos de investigación (que tienen que contar con la previa autorización de la Subdivisión de Programas Temáticos Científico-Técnicos de la Agencia) y de trabajo⁹⁰⁸. En los informes finales se indicará también el nivel de impacto, científico, social y económico, del Proyecto.

Estos informes de seguimiento, intermedio o final, son valorados por la comisión técnica y, pueden ser tomados en consideración para la evaluación de futuras solicitudes. Además, de ser negativa, puede suponer el reintegro total o parcial de la ayuda (artículo 29.5). Es de justicia señalar que esta medida, aunque posible, es muy extraordinaria en la práctica.

También se pueden realizar jornadas presenciales de presentación de resultados, que son obligatorias para los proyectos convocados (artículo 29.6). Esta es una práctica que suele utilizarse sobre todo a raíz de informes intermedios, y su finalidad práctica es reunir a proyectos que están realizando una ejecución brillante, con otros normales y otras que presentan problemas. Este examen común puede ayudar a los equipos de investigación menos eficientes a adquirir destrezas que les permita mejorar su rendimiento final.

También se prevé un eventual seguimiento posterior que pretende evaluar la efectividad y el impacto general de la convocatoria (artículo 29.7). En estos casos se puede solicitar de las entidades beneficiarias la aportación de nuevos indicadores.

Una vez examinada con detalle los aspectos más relevantes de la más reciente convocatoria de proyectos de investigación estamos en condiciones de plantear algunas propuestas.

908 También de la dimensión de género en la investigación y de contenidos adicionales en casos específicos (ver artículo 29.2a.6 de la Convocatoria).

IV. ALGUNAS PROPUESTAS SOBRE EL MODELO DE EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS ESTATALES DE INVESTIGACIÓN Y SU EVENTUAL MEJORA

En líneas anteriores se ha presentado un resumen del modelo de evaluación de los proyectos estatales de investigación previsto hace veinte años y su evolución posterior. Hemos examinado también, con cierto detalle, la más reciente convocatoria. Es momento de valorar ese modelo y proponer, en su caso, las mejoras que pudieran implementarse. Antes de comenzar conviene advertir ya que se han obviado muchas de las normas que regulan estos procesos (como son los supuestos de subsanación e inadmisión de las candidaturas, la modificación del equipo de investigación del Proyecto concedido y las justificaciones no científico-técnicas que deben presentarse ante la Agencia Estatal de Investigación, entre otros muchos aspectos). Resumir todas estas cuestiones, y su evolución a lo largo de los años, hubiera supuesto un esfuerzo imposible de asumir seriamente. Además, este capítulo se inserta en una obra centrada en la evaluación de la actividad investigadora, y esto explica que hayamos limitado nuestro examen a las materias que consideramos nucleares.

Esto no supone, claro está, que algunas de las materias no examinadas en detalle no presenten evidentes problemas jurídicos. Esto ocurre, por ejemplo, con la incomprensible decisión de inadmitir una candidatura porque el currículum abreviado supere las cuatro páginas o la Memoria Técnica tenga más de veinte páginas. Resulta cuestionable que en estos supuestos no se abra un trámite de subsanación y se opte por la inadmisión, porque esta solución es muy discutible desde un punto de vista estrictamente jurídico.

Como hemos hecho en los restantes apartados de la presente obra, realizaremos algunas consideraciones sobre la presentación de candidaturas, sobre los criterios de evaluación y sobre el procedimiento que se sigue en la resolución de la convocatoria de proyectos estatales de investigación.

IV.1. Sobre la presentación de las candidaturas

Como ya se ha señalado en líneas anteriores, en el momento actual debe cumplimentarse una solicitud, firmada por el IP o IPs, los miembros del equipo de investigación y los miembros del equipo de trabajo, así como la Memoria Técnica, el currículum (abreviado) del IP y las autorizaciones de las Universidades ajenas a la entidad solicitante en la que prestan sus servicios los miembros del equipo de investigación.

Comenzando nuestro análisis por estos últimos documentos, podríamos cuestionarnos cuál es hoy la pertinencia de este requisito en un modelo universitario como es el español. Y es que, como ha hecho notar Miriam Cueto en relación con la autorización universitaria de contratos de investigación⁹⁰⁹, “una denegación improcedente puede causar serios perjuicios no sólo al profesor o al Departamento solicitante, sino a la propia Universidad como institución, en cuanto que pone en entredicho sus relaciones con el exterior”⁹¹⁰. Si trasladamos esta doctrina a la autorización universitaria de las actividades de investigación (contratos, proyectos) de su personal docente e investigador, podríamos plantearnos qué motivos podrían justificar una denegación de la autorización solicitada. El art. 4 del Real Decreto 1930/1984, de 10 de octubre, por el que se desarrolla el artículo 45, 1, de la citada Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, dispone que los motivos que pueden justificar tal decisión en relación con trabajos científicos o cursos de especialización son los siguientes:

- a) *Cuando los trabajos o los cursos de especialización no tengan el nivel científico, técnico o artístico exigible al profesorado universitario.*
- b) *Cuando la realización de los trabajos o la participación en los cursos de especialización puedan ocasionar un perjuicio cierto a la labor docente, o cuando impliquen actuaciones impropias del profesorado universitario.*
- c) *Cuando el tipo de trabajo objeto del contrato esté atribuido en exclusiva a determinados profesionales en virtud de disposición legal y el Profesor contratante carezca del título correspondiente.*
- d) *Cuando las obligaciones contraídas en el contrato impliquen, de hecho, la constitución de una relación estable.*

En relación con los proyectos de investigación los supuestos a, c, y d son de imposible aplicación. Si la propuesta no presenta nivel científico, no podría ser informada favorablemente, y, a contrario, si es beneficiada con una subvención es porque el órgano concedente sí que estima que cumple tal

909 Art. 11 LRU, derogado.

910 Cueto Pérez, Miriam: “Régimen jurídico de la investigación en la Universidad: novedades de la LOU (1)”. *Revista de Administración Pública* 161 (2003), p. 497. Hace referencia a su libro sobre *Régimen jurídico de la investigación científica: la labor investigadora en la Universidad*. Editorial CEDECS. Madrid, 2002.

condición, siendo irrelevante la opinión de la Universidad. Obviamente, si un miembro de la candidatura no puede serlo, será excluido por la propia Agencia Estatal de Investigación (que, y es bueno señalarlo, somete todo expediente a un riguroso proceso de admisión). Y, finalmente, los proyectos de investigación tienen duración determinada, por lo que tampoco pueden originar una relación estable. El único supuesto que nos queda es que el contrato ocasione un perjuicio a la actividad docente (supuesto que introduce un futuro, que, en el caso que se dé, puede responder a muchas razones) o implique una actuación impropia del profesorado universitario (supuesto muy abierto en su formulación y que limita la libertad de cátedra del investigador afectado).

Creemos, en definitiva, que podría prescindirse de este trámite.

Si, como se ha defendido en este mismo libro, existiera un registro centralizado con los *curriculum vitae* de todo el profesorado español no sería necesario presentar los currículos de los IPs. Acaso podría dejarse un espacio, mínimo, para que el investigador acreditara su previa vinculación con las temáticas del proyecto o con las tareas que se le asignan en la Memoria. Además, esta forma de trabajar evitaría algunas prácticas nocivas que ahora se producen. Así, por ejemplo, no resulta inhabitual que no se indiquen los sexenios con los que cuentan los investigadores (lo que es un dato muy relevante para acreditar su potencial investigador) o que incluyan méritos inexactos (cuando no ajenos a la realidad). La existencia de un curriculum público y verificado contribuiría a mejorar el sistema de evaluación. Este mismo curriculum permitiría verificar, sin más trámite, el tipo de vinculación del IP y del resto de investigadores con sus universidades.

También resulta imprescindible contar con los currículos de los restantes miembros de la candidatura, puesto que estos son de utilidad para valorar su trayectoria investigadora, en especial su potencial investigador y su capacidad para trabajar previamente en proyectos colectivos. Y no se debería excluir el curriculum de los miembros del equipo de trabajo (al menos de los nacionales). Y es que resulta imprescindible verificar que las personas seleccionadas por el/los/la(s) IP(s) son útiles en el marco del concreto proyecto que se somete a la consideración de la Comisión. Obviamente, no sería preciso exigir estos currículos, si existiera uno público y accesible, tal y como se ha reclamado en el primer capítulo de esta investigación. Sería preciso, eso sí, suministrar alguna información de aquellos miembros del equipo de trabajo que, por el motivo que sea (por ejemplo, ser extran-

jeros o estar comenzando su andadura profesional) no cuenten aún con ese recurso.

Finalmente, no resulta comprensible la recomendación (en ocasiones, imposición) de que los documentos (CVA del IP, resúmenes de la trayectoria de los miembros del equipo de investigación y la Memoria Científico-Técnica) deban presentarse en inglés. Además de que resulta llamativo que se exija que un documento se presente en una lengua no oficial en nuestro país, es que, en lo que el autor de estas líneas conoce, nunca ha evaluado un proyecto estatal de investigación en Derecho un extranjero. La exigencia de utilizar una lengua foránea lleva al absurdo de que, en muchas ocasiones, la persona impulsa el proyecto se valdrá de un traductor electrónico para presentar su candidatura, y los evaluadores utilizarán esa misma estrategia para realizar su trabajo. Se aumenta así el trabajo burocrático por parte de todos, y se propicia que puedan existir divergencias entre lo que el solicitante escribe y lo que el evaluador comprende. No nos atrevemos a proponer que se suprima esta recomendación con carácter general, porque puede haber candidaturas internacionales en las que tenga sentido que se presenten en inglés, pero si sugerimos que desaparezca la recomendación general y se pondere si debe haber algún supuesto, justificado, en el que sea razonable exigir que se presente la candidatura en inglés.

De esta forma, bastaría con la presentación de una solicitud, supervisada por la entidad solicitante, la Memoria técnica del Proyecto y algún dato de los miembros del equipo de trabajo que no cuenten con ese currículum público online. Y podría realizarse esta tarea en castellano, salvo en casos debidamente justificados en que pudiera imponerse la redacción en inglés.

IV.2. Algunas consideraciones sobre el equipo de investigación

Resulta también discutible la actual estratificación del equipo de investigación. Tiene todo el sentido, claro está, que la investigación sea dirigida por uno o dos investigadores principales, que son los autores de la memoria científica, los que reclutan a los investigadores que consideran más competentes para desarrollar la investigación, y los responsables del reparto de tareas, el cronograma y el plan de difusión (en definitiva, del diseño y ejecución del proyecto).

Tiene así sentido que se distinga entre IP e investigador. Pero no tanto la separación del equipo de investigación y del equipo de trabajo. Es verdad que

existen límites razonables, y que el IP no pueda estar en otro proyecto estatal de investigación, o que un investigador no pueda colaborar en más de dos equipos de investigación. Pero esas deberían ser las únicas limitaciones para formar parte del equipo de un Proyecto.

De hecho, en un primer momento, en el equipo de trabajo podía estar, cualquier persona. En primer lugar, y ello resulta inevitable, todos los investigadores extranjeros, dado que no forman parte de la estructura universitaria española. Pero en nuestro caso hemos contado hace años con acreditados investigadores, IPs, investigadores de otros Proyectos con los que se quería contar por su especialización y con el PAS (PTGAS) de nuestro Departamento que colaboraba con la ejecución del Proyecto asumiendo tareas administrativas y presupuestarias. Eso hoy resulta imposible. El modelo actual impide que pueda formar del equipo de trabajo cualquier investigador que podría formar parte del equipo de investigación. Y ello es, en términos materiales, absurdo. Resulta contrario al sentido común querer realizar un proyecto de investigación sobre una materia y que no pueda participar la máxima autoridad en la materia porque lidera otro proyecto de investigación. Y lo que dicta el sentido común es contar también con esas personas, como colaboradores externos (categoría inexistente en la solicitud pero que puede ser legítimamente invocada en la Memoria), y relatar en dicho documento cuál será su función en la ejecución del Proyecto. Si tal mención se hace habiendo hablado previamente con tales personas, creo que no se incumple ninguna norma y se mejora la ejecución del Proyecto. A costa, y eso es cuestionable, de que no figure su nombre como miembro del equipo de investigación en pie de igualdad con los restantes colegas.

Antes de pasar a otros extremos querríamos hacer algunos comentarios más sobre el equipo de investigación.

El primero tiene que ver con el supuesto de que haya dos investigadores principales. En primer, tiene sentido que no se permitan que más de dos personas asuman este rol, pudiendo en todo caso optar, si son más los responsables de la propuesta, por solicitar un proyecto de investigación coordinado, con diversas candidaturas.

En todo caso, querríamos detenernos en otra cuestión, y es la posibilidad de que la Comisión Técnica excluya a uno de los Investigadores Principales de una determinada candidatura. Esto ocurre, en primer lugar, cuando no cumple algunas de las exigencias previstas en la convocatoria (por ejemplo,

no mantiene un vínculo permanente con la entidad solicitante durante el periodo de ejecución del Proyecto). También, en segundo lugar, cuando se considere que un IP “no reúne las condiciones científico-técnicas suficientes para serlo”⁹¹¹. Y la misma se puede adoptar cuando no se justifica adecuadamente el reparto de tareas entre ambos Ips. A mi modo de entender, la Comisión no debería inmiscuirse en esta cuestión, alterando la composición del equipo (y alterar la categoría de un investigador ya lo es), sino valorar negativamente el diseño del proyecto en este concreto aspecto. Conviene sacar este tema a debate porque ha sido clásico debatir que debe hacerse cuando el Proyecto presenta una alta calidad científica, que guarda relación con la profunda especialización del IP 2, pero resulta que hay un IP 1 que tiene menor recorrido científico. Esta es una práctica que ha sido bastante extendida y con la que se pretende ayudar a que los discípulos puedan reforzar su currículum para acceder así a una ansiada acreditación.

Esta práctica, comprensiva y en la que cualquier maestro que se preocupe del futuro de sus discípulos debe entrar, no debe ser censurada en la concesión del Proyecto de Investigación, excluyendo al investigador más joven si la candidatura presenta calidad. Lo que debe hacer repensar es, precisamente, el modelo actual de las acreditaciones, que favorece descaradamente a los investigadores que se encuentran en grupos potentes de investigación y perjudica seriamente la posición de los que trabajan en entornos menos brillantes. Esta realidad, que no guarda ninguna relación con la calidad de las tareas que este investigador asuma, condiciona, sin embargo, su carrera académica. Pero, en lo que ahora nos interesa, sería injusto excluir al segundo investigador principal. Y más injusto sería aún excluir al IP 1, cuando éste es el joven investigador, dejando como responsable al IP 2, que es el investigador senior. Aunque pueda sospecharse que es el autor intelectual de la Memoria presentada, lo cierto es que no resulta adecuado que se pueda alterar la prelación (meramente nominal, puesto que ambos IPs tienen la misma relevancia) determinada en la candidatura.

Otra cuestión que queremos tratar es poner de manifiesto la dificultad que los jóvenes investigadores tienen para formar parte del equipo de investigación. El problema, casi siempre, es que no se puede garantizar una vinculación con la entidad hasta la fecha final de ejecución del Proyecto. Esto hace

911 Art. 20.2 de citada Orden por la que se aprueba la convocatoria de tramitación anticipada para el año 2024 del procedimiento de concesión de ayudas a «Proyectos de Generación de Conocimiento».

que sea muy habitual que los más jóvenes (que son, paradójicamente, los que más necesitan contar con estos méritos) solamente puedan integrarse en el equipo de trabajo y no de investigación. Ésta es una práctica que debería ser repensada. En primer lugar, por la propia Agencia de Investigación, ya que sería razonable que no penalizara a los jóvenes investigadores en la formación de equipos de investigación. Conviene recordar que las autoridades competentes han demostrado ser sensibles a esta realidad, con las antiguas convocatorias de Proyecto de I+D+i para para jóvenes investigadores sin vinculación o con vinculación temporal⁹¹², y más recientemente, con la modalidad A de proyectos, liderados por jóvenes investigadores/as⁹¹³, así como estableciendo excepciones para el cumplimiento de esta regla de vinculación⁹¹⁴. Y también debe ser defendido este criterio por las propias Universidades. Hace unos años que la Agencia permite que se incorporen investigadores jóvenes como miembros del equipo de investigación siempre que las Universidades se comprometan a mantener su vinculación contractual hasta el fin de la ejecución del Proyecto. Pero las Universidades rehúyen esta posibilidad. Aunque en parte tal decisión es razonable, porque resulta jurídicamente discutible asumir un compromiso laboral cuando ha concluido el plazo de ejecución del contrato laboral, debe pensarse también en el interés de la renovación de la plantilla y al desarrollo científica de la propia Institución. El autor de estas líneas intentó contar con una brillante compañera de mi Universidad en 2016 y solamente se permitía tal posibilidad si se incorporaba como IP2 lo que era absolutamente inapropiado en aquél momento de su carrera universitaria. Aunque ignoro como resolver esta problemática, se podría defender que la vinculación de los investigadores sin vinculación profesional lo sea con la ejecución del Proyecto. Más aún, suele ocurrir que el grado de compromiso real de los jóvenes investigadores con el Proyecto del que forman parte es, por lo general, y con excepciones, muy superior al de los investigadores seniors.

912 Ver, por ejemplo, la Modalidad 3 de Proyectos (arts. 32 ss.) de la citada Resolución de 6 de agosto de 2014, de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2014 del procedimiento de concesión de ayudas correspondientes al Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación Orientada a los Retos de la Sociedad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016.

913 Art. 2.2.a de la citada Orden por la que se aprueba la convocatoria de tramitación anticipada para el año 2024 del procedimiento de concesión de ayudas a «Proyectos de Generación de Conocimiento».

914 *Ibidem*, artículo 8.2.b, examinado con anterioridad.

Finalmente, resulta también difícil realizar cambios en el equipo de investigación. Y aquí interesa detenerse en dos supuestos: el de baja del equipo de investigación y el de cambio de equipo.

Comencemos por la baja, y me permitirán que aluda a un caso real que he vivido de cerca. Hace algunos años, enfermó gravemente un pariente muy cercano de un investigador, y solicito al IP darse de baja en el proyecto porque debía dedicar todo su tiempo a dicho familiar. El IP se sorprendió de la honestidad de investigador (la mayoría de personas hubieran optado por no decir nada, y no hacer tampoco nada). El problema vino cuando tramitó la baja del investigador. La primera resolución fue desestimatoria. Tras la presentación de las oportunas alegaciones se consiguió la baja solicitada, pero se puso de manifiesto que en ocasiones hay malas prácticas, que consisten en que un investigador sea reclutado para un proyecto por su prestigio y que, una vez obtenido, renuncie a formar parte del mismo para solicitar otro independiente, o integrarse en otro proyecto. Resulta claro que esta práctica resulta claramente censurable, y que debe ser reprimida. Lo que no es tan evidente que lo sea a través de la denegación de concederle la baja, puesto que su presencia perjudicará la ejecución del proyecto si opta por obviar la ejecución de las tareas que asumió realizar con la solicitud del Proyecto.

Otra cuestión es la alteración de la posición del investigador en el Proyecto. Mientras que la Agencia debe aceptar todo lo que atañe a los IPs y a los miembros del equipo de investigación (altas, bajas, modificaciones), los IPs son libres para dar de baja o de alta a personas en el equipo de trabajo (aunque ahora se controla que sean personas que, por su posición, no podrían formar parte del equipo de investigación). Resulta habitual que cuando un miembro del equipo de investigación es joven investigador/a y consolida su posición, el IP solicite que cambie en su posición del Proyecto, pasando a ser miembro del equipo de investigación y dejando el equipo de trabajo. En varias experiencias recientes el autor de estas líneas ha recibido una respuesta positiva. Sin embargo, realizar tal cambio ha exigido certificados universitarios, escritos de solicitud y respuesta de la Administración. Acaso, si la Agencia tuviera acceso completo a los currículums de los miembros de los proyectos, en ese ideal currículum público al que ya hemos aludido en varias ocasiones, tal trámite podría automatizarse informáticamente.

En resumen, estimamos que el equipo de investigación debería ser más flexible, permitiendo incorporar en el equipo de investigación a investigadores jóvenes (aunque su vinculación con la Universidad sea temporal) y que de-

bería configurarse el equipo de trabajo de forma muy abierta, pudiendo incorporar en el mismo a personal técnico y a investigadores que ofrecen una colaboración puntual y no decisiva con la investigación propuesta. Si nos parece bien que el equipo de trabajo pueda ser revisado por el IP durante la ejecución del Proyecto, por ser éste un proceso dinámico.

IV.3. Sobre los criterios de evaluación

En líneas anteriores hemos explicado el sistema de evaluación de los proyectos I+D+I, que se ha ido complicando a lo largo del tiempo. Ahora debemos realizar algunas propuestas que permitan simplificarlo y dotarlo de mayor coherencia.

Comencemos por una declaración de principios. A nuestro modesto entender debería descartarse cualquier modelo de evaluación que no esté basado en un sistema numérico, ya que la introducción de las letras es profundamente perturbador⁹¹⁵. Lo es la justificación de tal introducción, que es ofrecer valoraciones cualitativas y no cuantitativas, cuando una cosa es el modelo cuantitativo o cualitativo de lo que se evalúa y otra el resultado de dicho proceso (que debe proyectarse siempre en un factor numérico en un proceso de concurrencia competitiva). Además, como se recordará se evalúan diversos apartados y subapartados (1, 1.1, 1.2; 2, 3, 3.1, 3.2⁹¹⁶) y una valoración global. Y bien, ¿cuál debe ser la evaluación de 1 si 1.1 y 1.2 merecen letras diferentes? Lo mismo cabe señalar del apartado 3. Y, especialmente, como poner una calificación global si la valoración de letras no es uniforme en los distintos apartados. Las matemáticas permiten, en supuestos como los descritos, situar una valoración media que no dependerá del criterio de cada evaluador.

915 También puede serlo la introducción de rúbricas vinculadas con los criterios de evaluación, consistentes en describir distintos escenarios (por ejemplo, sobre el criterio: cumplimiento de las tareas, podría optarse por cinco escenarios: nunca, casi nunca, a veces, casi siempre, siempre). Sobre esta materia ver López Esparrell, Juan Manuel: “La ‘rubricación’ de los criterios de evaluación”. Entrada de blog, disponible en <https://blogsaverroes.juntadeandalucia.es/ellocodelamochila/evaluacion-por-competencias/articulos-sobre-evaluacion/la-rubricacion-de-los-criterios-de-evaluacion/>; y la interesante reflexión sobre tipos de rúbricas recogido en Rodríguez Castro, Antonio Manuel: “Rúbricas holísticas vs. rúbricas analíticas”. Entrada del blog de la Universidad Isabel I de 11 de mayo de 2016, disponible en <https://www.ui1.es/blog-ui1/rubricas-holicas-vs-rubricas-analiticas>.

916 1. CALIDAD Y VIABILIDAD DE LA PROPUESTA: 1.1. Calidad; 1.2. Viabilidad. 2. EQUIPO DE INVESTIGACIÓN. 3. IMPACTO: 3.1. Impacto científico-técnico de los resultados esperados; 3.2. Impacto social y económico de los resultados. VALORACIÓN GLOBAL.

También debería revisarse la propia conformación de tantos apartados de valoración (a los que se ha sumado en tiempos recientes el referido a la elaboración del presupuesto). Y lo mismo cabe afirmar sobre la existencia de valoraciones mínimas (umbrales) en ellos. Tantos apartados y requisitos complican la evaluación, que, en el fondo debería dar respuesta unificada a las siguientes preguntas:

1. ¿El proyecto propuesto es relevante y novedoso para el avance de la ciencia jurídica?
2. ¿El equipo de investigación puede ejecutar el proyecto?
3. ¿El diseño del proyecto –delimitación de objetivos, cronograma, plan de trabajo, diseño de actividades y plan de difusión– es adecuado para ejecutar el proyecto?

Este esquema no está muy alejado del vinculado con los tres epígrafes principales de los formularios de evaluación que hoy conocemos⁹¹⁷. Ahora bien, la valoración debe ser homogénea, puesto que si el evaluador considera que el proyecto es interesantísimo pero imposible de ejecutar no tiene sentido alguno ponderar ninguna valoración. A nuestro modo de ver la memoria tiene que justificar cuál es el interés de la propuesta de investigación que se realiza, explicar los objetivos perseguidos, y presentar el equipo y el diseño del proyecto. Si todos estos extremos se presentan son magníficos, deberá recibir una alta valoración del Comité Técnico.

Si la candidatura incurre en una carencia muy grave no debería recibir el respaldo de la agencia. Aunque no resulta fácil determinar cuando estamos

917 Es de justicia señalar que el impacto social de los proyectos de investigación en Derecho será casi siempre indirecto, derivado de los trabajos doctrinales generados en su seno. Y lo mismo cabe decir del impacto económico. Y es que estos proyectos no guardan relación ni con la tecnología ni con la industria. Por esta razón resulta complicado proponer unos criterios comunes para todos los proyectos de investigación. No serían útiles en nuestra rama de Derecho los propuestos por Raúl Rodríguez Muñoz y Alejandro Rafael Socorro Castro: amplio estudio previo del entorno social y del mercado, de acuerdo con su impacto social; estructura habilitada de productos y servicios futuros como parte de su salida; distinguir alianzas estratégicas con instituciones, redes, oficinas de transferencia, tecnología o parques tecnológicos, garantizando la transferencia y el manejo de patentes; avales que garantizan confianza en la mejora productiva y competitiva; y contar con ventajas tecnológicas reveladas (¿?) (en Rodríguez Muñoz, Raúl & Socorro Castro, Alejandro R: “Reflexión teórica acerca de los criterios de evaluación para proyectos de investigación desarrollo e innovación”. *Ciencia y Sociedad* 2021(4, pp. 24-25).

en presencia de una carencia, expondré algunos supuestos que a mi juicio lo son. Sería una carencia si el objetivo perseguido con el proyecto es institucional (mantener la actividad de una cátedra institucional de la Universidad, o de un Instituto Universitario), o si el equipo de investigación es unipersonal (no hay necesidad de coordinarse con uno mismo) o no está cualificado para abordar una investigación como la propuesta. En todos estos casos, el proyecto resulta inviable, por lo que no debería ser financiado.

Lo más habitual, sin embargo, es que la candidatura incurra en errores puntuales que lastran su valoración. Por ejemplo, es posible que la candidatura confunda los objetivos específicos del proyecto con el programa de actividades, o que tenga alguna carencia en la composición del equipo (por ejemplo, contar solamente con representantes de una determinada área de conocimiento) o que el plan de trabajo no sea todo lo detallado que debería ser. En estos casos, lo habitual es que, aunque el proyecto reciba una valoración positiva, se sitúe por debajo de otros que estén mejor formulados.

Si se comparten estas apreciaciones, y volvemos al esquema de evaluación hoy vigente, retomado en la última nota del presente estudio, podrá concluirse que, si se mantiene, debería añadirse una valoración global en el que, además de la nota numérica media obtenida por la candidatura, se especifique si hay una carencia insuperable que debe conducir directamente a denegar la aprobación del Proyecto, por resultar imposible su ejecución.

También resulta aconsejable, que los evaluadores sean expertos en la temática y perspectiva del proyecto. Ambas cuestiones son relevantes. Así, un análisis sobre los derechos humanos puede articularse desde premisas constitucionales, de Derecho internacional, o de Filosofía del Derecho. Lo cierto ahora es que sería conveniente que entre los muchos campos que deben cumplimentarse en la solicitud debería añadirse el área de conocimiento desde la que se articula la propuesta. Esto es más relevante de lo que parece porque puede ocurrir que una candidatura valorada por expertos de áreas ajenas reciba una valoración negativa, ya sea por razones confesables (no comprenden bien la perspectiva empleada) o menos confesables (es mejor ser más exigente con propuestas no presentadas por colegas). El hecho de que el solicitante declare la especialidad que alienta la candidatura garantizaría que, al menos, los evaluadores remotos (a) puedan valorar mejor la propuesta y (b) tengan mayor capacidad para valorar la valía del IP y de los investigadores para poder acometer el proyecto.

Somos conscientes, claro, de que resulta imposible que la Agencia reclute a expertos de todas y cada una de las áreas de conocimiento jurídicas como gestores permanentes. Eso debe hacer que las candidaturas de esas áreas no representadas sean examinadas con especial detención, para evitar que se vean perjudicadas en su proceso de evaluación.

Quisiera realizar también una serie de reflexiones sobre defectos habituales en las memorias técnicas que se presentan en las convocatorias de proyectos y algunas consideraciones, subjetivas y muy personales, sobre algunos aspectos de la candidatura cuya evaluación debería ser repensada.

Como errores más habituales en el diseño de los proyectos están los siguientes:

- La confusión entre objetivos generales y objetivos específicos.
- La confusión de objetivos del proyecto con actividades que se pretenden realizar.
- Un diseño limitado de la ejecución del proyecto. Resulta habitual que se diga que, en caso de concesión del Proyecto, se realizará una primera reunión del equipo de investigación para concretar el diseño del Proyecto. Esto es tanto como confesar que la Memoria Técnica incurre en una carencia grave.
- Indeterminaciones en el plan de difusión y en la planificación del Proyecto. Resulta esencial determinar en el diseño del Proyecto cuáles serán los resultados científicos del Proyecto. Y no se trata, como ocurre en muchas ocasiones, de que el IP se comprometa a la edición de dos libros colectivos y cuatro artículos de impacto, o a organizar un evento internacional. La Memoria debe explicitar cuál será el objeto de esas obras, concretando su objeto, los autores responsables y las materias que cada uno de ellos examinarán. Es obvio que estos compromisos podrán ser modificados a lo largo de la ejecución del proyecto (este libro es un buen ejemplo, porque estaba previsto insertar este estudio en un libro colectivo), pero deben estar previstos en la Memoria o presentar un mérito adicional a los comprometidos.
- Falta de coherencia entre la Memoria Técnica y el Presupuesto que se somete a la consideración del Comité Técnico. En ocasiones aparecen

partidas (estancias, edición de libros) que no han sido recogidas previamente en la Memoria Técnica. Estas contradicciones lastran la credibilidad general de la propuesta.

Y vamos con esas consideraciones, personales y subjetivas, sobre aspectos de las Memorias Técnicas que encuentro cuestionables. Vaya por delante que someto estas valoraciones siendo muy conscientes de que otros evaluadores pueden no compartirlas, aportando argumentos muy razonables. Lo que se pretende en este momento es someter algunas ideas al debate público, y no otra cosa.

En relación con los equipos no encuentro muchos motivos para financiar ni proyectos en los que concurre, en exclusiva, el IP, ni hacerlo cuando todos o la inmensa mayoría de investigadores pertenece a la entidad solicitante. A mi modo de entender, los proyectos de investigación precisan de un equipo colegiado de investigadores, y debe financiarse cuando generan redes entre investigadores de distintas Universidades. No tiene mucho sentido que un estudio jurídico precisa de tres autores que prestan sus servicios en el mismo centro universitario precise de un gran apoyo (ni financiero ni material). Esta argumentación va en contra de la costumbre de solicitar proyectos de área de conocimiento, pero creo que es saludable.

Desconfío también de los proyectos que contemplan un gran número de eventos científicos y un reducido volumen de contribuciones escritas. Dejando de lado que debiéramos repensar seriamente sobre la misma categoría de evento científico, lo cierto es que su impacto científico es, en el mejor de los casos, muy limitado. Los únicos beneficiados serán los estudiantes que, por voluntad libre o condicionada, hayan asistido y los restantes colegas reunidos en el evento científico. Este tipo de diseminación científica es, por tanto, objetivamente ineficiente y bastante costosa para el erario público. Y creo que la Agencia Estatal de Investigación debería comenzar a exigir que tales eventos deban ser grabados y puestos a disposición de la comunidad científica y de la sociedad. Esta medida haría que tales eventos tengan también una dimensión *open access* equivalente a la presente en las aportaciones escritas.

Por esta misma razón también recelo de las candidaturas que prevén ingentes partidas presupuestarias para viajes y dietas y estancias, que contrastan con las previstas para la adquisición de libros y aportaciones escritas. Se utiliza así el Proyecto para sufragar gastos que deberían ser asumidos por las Universidades y los organizadores de los propios eventos científicos. No es

inhabitual que se indique en el Presupuesto de un proyecto que se solicita una cantidad global de viajes y dietas que se justifica atribuyendo una cantidad concreta para cada investigador e IP, para que lo utilicen como estimen oportuno. Es evidente que este discurso supone una mala práctica, porque el Proyecto debe financiar los gastos vinculados con éste, y no los compromisos académicos de los miembros del equipo de investigación. Esta indeterminación suele alcanzar también en las estancias. En muchas ocasiones no se determina ni qué concreto miembro del equipo de investigación la realizará ni el centro de destino. Y resulta aún menos habitual que se justifique, en relación con el Proyecto de Investigación y no en relación con los previos vínculos del equipo de investigación, por qué se elige ese Centro de destino. Lo cierto es que, como ya se ha indicado en otras partes de este trabajo, dichas estancias se articulan no por ser necesarias para el desarrollo de la investigación, sino porque son imprescindibles para que el investigador afectado pueda obtener una acreditación positiva de la ANECA o agencia equivalente. Partiendo de este dato fáctico, sería conveniente articular una justificación de la estancia por vincularse con un centro especializado en materias propias del Proyecto de Investigación o porque la misma permite establecer relación con un/a experto/a senior relevante.

No puede cerrarse este apartado sin hacer una breve valoración de la evaluación posterior a la concesión del Proyecto de Investigación. Y es que, una vez concedido, el IP debe realizar informes de seguimiento. Antiguamente, el informe de seguimiento era anual⁹¹⁸, pero desde bastantes años se ha optado porque el IP presente dos informes, uno intermedio (a mitad de ejecución del Proyecto si este dura tres o cuatro años) y otro final (cuando ya ha concluido). Es una buena idea someter el proceso a ese control intermedio porque permite a la Agencia detectar problemas que se puedan estar produciendo y reorientar la ejecución del Proyecto para que pueda, si no alcanzar plenamente los objetivos comprometidos, mejorar su tasa de impacto.

En relación con la evaluación final, resulta relevante conocer la valoración de la Agencia porque sirve para valorar no solamente el trabajo realizado por el equipo de investigación sino también su propia actuación en la resolución de la convocatoria de proyectos. La valoración otorgada puede ser muy satisfactorio, satisfactorio, aceptable, poco satisfactorio y no satisfactorio. Si se

918 Ver art. 7.2 de la citada Resolución de 18 de diciembre de 1987, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convoca la presentación de solicitudes de subvención para Proyectos de Investigación.

opta por esta última calificación, resulta posible que la entidad solicitante deba devolver todo el dinero recibido con intereses legales. Son tan relevantes las consecuencias de otorgar la valoración de no satisfactorio que, en la práctica, se trata de evitar hacer uso de esta calificación, optando, en su lugar, por la de poco satisfactorio.

Un tema siempre interesante que se puede plantear es si cuando un IP presenta un nuevo Proyecto de investigación ante la AEI, ésta debería tomar en consideración las evaluaciones finales de sus proyectos previos. Si un investigador pide un cuarto proyecto de investigación y los tres previos que ha presentado, obtenido y ejecutado han sido valorados como muy satisfactorios, ¿debería apoyarse la nueva propuesta? ¿O esta actuación sería injusta porque supondría un plus de apoyo sobre otras candidaturas cuyos IPs lo son por primera vez? A mi modo de ver, el dato de la previa experiencia debería reflejarse al examinar, en el marco del equipo de investigación, si el IP tiene suficiente experiencia para liderar proyectos de investigación. Sólo en casos límite, cuando el proyecto está en el límite entre los financiables y no financiables, tendría sentido valorar cómo ha ejecutado otros proyectos anteriores.

Y es que una cosa es diseñar un buen proyecto de investigación, y otra, bien distinta, ejecutarlo y llevarlo a buen puerto. Mientras que la primera tarea es puramente intelectual y solitaria, la segunda implica mucha capacidad de liderazgo, mucho trabajo colectivo, generando complicidades y sinergias, mucha lucha contra la burocracia, mucha inventiva y capacidad de reacción frente a los problemas que vayan surgiendo, y hasta ciertas nociones de gestión presupuestaria. Todas estas cualidades son las que deben ser valoradas en el informe final del proyecto.

IV.4. Algunas consideraciones suplementarias sobre el presupuesto

El autor de este trabajo no se resiste a realizar algunas consideraciones, breves, sobre el presupuesto que debe presentarse, su valoración por parte del Comité Técnico, y sus limitaciones.

Nos parece bien que la candidatura del proyecto se acompañe de un presupuesto. De hecho, suele ser muy útil para evaluar la candidatura comparar el plan de actividades recogido en la Memoria Técnica con el presupuesto presentado. No resulta extraño que uno y otro no sean coherentes entre sí, lo que evidencia una defectuosa concepción del Proyecto de Investigación.

Aparecen en el presupuesto partidas (estancias breves) que no han sido siquiera citadas en la Memoria, o gastos editoriales que aluden a obras que no se encuentran recogidas en el plan de difusión. Resulta pues interesante examinar si existe coherencia entre el presupuesto y el diseño del Proyecto, o si existen partidas disparatadas en su cuantía (o, por el contrario, insuficientes). Nuestra única duda es si el ítem de valoración del presupuesto debe ser autónomo, como lo ha sido en los últimos años, o debería enjuiciarse en el marco de la calidad y viabilidad de la propuesta. Esto último nos parece lo más adecuado. No obstante, resulta razonable que se mantenga la vieja posibilidad de que evaluador exprese sus reservas con determinadas partidas (por exageradas, o insuficientes, o por otras razones).

Lo que sí nos parece preocupante, y aquí escribimos más como persona responsable de ejecutar proyectos que como investigador, es la creciente restricción de gastos. A continuación se van a explicitar algunos supuestos de gastos que hoy no se pueden hacer en el marco de un Proyecto de Investigación o que imponen límites de gasto tan exagerados que dificultan seriamente afrontar la ejecución de un Proyecto de Investigación de calidad.

El primero es el de la implicación de expertos externos al Proyecto en una actividad de difusión del Proyecto. Si, por ejemplo, se está realizando un Proyecto de Investigación sobre los Tribunales Constitucionales europeos y decide organizar una Mesa de Trabajo con los Presidentes de los Tribunales alemán, español e italiano, contemplado un trabajo individual de cada uno de ellos que será públicamente debatido en ese foro y dará lugar a una publicación colectiva, no podrá pagar nada a ninguno de ellos. Al autor de estas líneas le parece muy bien que los miembros del Proyecto de Investigación no reciban contraprestación personal alguna por su trabajo en el Proyecto. Se supone que la propia concesión del Proyecto ya supone un mérito en sus carreras y que su implicación en dicha empresa es voluntaria. Pero resulta muy absurdo que los expertos externos no reciban una contraprestación económica por su contribución al Proyecto. Es obvio que dichas partidas deben ser modestas y no superar límites razonables (por ejemplo 100 euros), pero el *gratia et amore* resulta exagerado. Si además se les pide cosas absurdas a dichos colaboradores externos que no reciben nada, como es que presenten un certificado del hotel en el que han dormido en el que se indique que efectivamente han pernoctado, se entenderá que debe ser repensada la política del todo gratis. Es de justicia señalar que los universitarios que lo son nunca ponen problemas, aunque un IP pase en ocasiones vergüenza ajena por la imagen que damos.

Otro gasto que hoy es impensable es el de las comidas. Me permitirán que comparta una experiencia personal que viví sobre esta cuestión hace ya algunos años. Corría el año 2010 y en el marco de ejecución de un proyecto de investigación autonómico organicé una reunión científica con miembros del que posteriormente saldría un libro. Me puse previamente en contacto solicitando información de cómo debía organizar el tema de la comida porque daba mis primeros pasos como gestor de investigación. Me dieron dos posibilidades desde el área de gestión de investigación de mi Universidad: pagar dietas a cada una de estas personas o hacer frente a la comida. Dado que era mucho más barato para el proyecto asumir la factura de la comida (obviamente, hablamos de un menú del día), así lo hice. Me recomendaron un pequeño restaurante que era razonable en relación calidad-precio. Pues bien, dos meses después me llaman desde el restaurante en cuestión para decirme que no han cobrado, lo que yo achiqué a un error puntual de la Universidad. Cuando me puse en contacto con los servicios universitarios se me comunica que todos los gastos de comidas vinculados con proyectos están paralizados mientras se decide si se pagan o no. De nada valió recordar que había seguido sus indicaciones en este punto. Después de un tiempo, se decidió salomónicamente abonar las facturas pendientes y no permitir la realización de comidas ulteriores.

Más allá de la anécdota, deberían permitirse que las personas de otras entidades que participan en un evento puedan disponer de un menú del día si no generan dietas. No solamente se conseguiría ahorrar dinero, sino que además sería una actividad más universitaria que lo que la fría normativa impone y nadie realiza. Resulta habitual que si hay una reunión científica que dura todo el día se permita a los que lo deseen comer juntos. Y resulta patético exigir a los organizadores del evento y a los profesores de la entidad organizadora que tengan que pagar de su bolsillo sus comidas. No es un problema de dinero, sino de dignidad.

Lo más gracioso es que, cuando se decide desbloquear el pago de la comida al restaurante que nos había dado cobijo, me piden una memoria justificativa. Aunque les dije que me parecía suficiente con la existencia de un programa de actividades en turno de mañana y tarde, me seguían exigiendo el dichoso documento. Mi propósito inicial era enviarles el siguiente escrito: “Desde tiempos inmemoriales existe la costumbre entre los seres humanos de comer en torno al mediodía...”, y remitirme después al programa matutino y vespertino de la actividad. Era una forma de expresar una protesta por la exigencia de tan absurda memoria de justificación. No obstante, final-

mente opté por un documento más neutro en el que hacía notar que (a) se ahorra dinero público pagando la comida y ahorrando las dietas y que (b) se había estado trabajando también en la comida, en la mañana y en la tarde.

La anécdota es relevante porque otra de las malas prácticas que se ha impuesto en la ejecución de proyectos es la de solicitar memorias e informes sobre las cosas más peregrinas. Si un ponente acude en su coche y no en vehículo público de transporte, el IP o el afectado debe hacer una memoria explicando los motivos de haber optado por su coche. Si un ponente duerme, el hotel tiene que emitir un certificado de que ha pernoctado. Si un miembro del equipo de investigación acude a un evento organizado por el Proyecto pero no es ponente, hay que motivar su presencia; etc. Estamos generando una burocracia en la que ni siquiera resulta relevante el contenido del informe: basta con su existencia.

Cuando tuve el incidente relatado tuve diversas charlas con el personal responsable del gasto contable, que me hacían saber que se habían producido abusos injustificables (comidas de tres mil euros por persona), y que sí que podía afrontar otros gastos, como era comprar teléfonos o tablets. A mi modo de ver, resulta evidente que hay que terminar con los abusos y que resulta razonable que haya normas universitarias que impongan límites razonables a determinadas partidas, como son el coste de las comidas o el pago a ponentes externos del proyecto. Es dinero público y no puede quedar al arbitrio del gestor científico del proyecto. No entendí que un IP pudiera comprarse un teléfono (que me parece un bien de uso personal que, obviamente, debe ser pagado por su titular), y no entiendo porque la compra de tablets (entonces permitida) hoy no lo está, cuando las funciones que realizan son muy similares a las que desempeñan los ordenadores portátiles.

Ahora bien, esos topes tienen que ser razonables. Vamos con el tercer problema que me parece muy relevante en la ejecución de proyectos, que es el referido a los hoteles. El Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio⁹¹⁹, clasifica el personal en tres grupos (Anexo I). Mientras que los Rectores se integran en el grupo 1, los “funcionarios de la Administración del Estado de Cuerpos o Escalas clasificados en los grupos A y B, así como cualquier otro personal asimilado a los anteriores” lo hacen en el 2.

919 Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio (BOE 129, de 30 de mayo), disponible en <https://www.boe.es/eli/es/rd/2002/05/24/462/con>.

En el siguiente anexo se recogen las dietas en territorio nacional por alojamiento (102,56 para el personal del grupo 1 y 65,97 si está en el grupo 2), manutención (53,34 y 37,40) y dieta entera (155,90 y 103,37). Más allá de que sea anacrónico de que el coste para dormir y comer pueda diferir entre ambos grupos⁹²⁰, resulta a todas luces imposible hoy encontrar un alojamiento digno en muchas ciudades españolas por menos de 66 euros. Me permitirán una vez que justifique esta afirmación con sendos ejemplos, uno más reciente y otro más antiguo. Comenzando por este último, se me ocurrió organizar sendos eventos científicos en el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales como arranque de un Proyecto estatal de Investigación en octubre de 2017, al que asistirían ex-Magistrados o Magistrados de los Tribunales Europeo de Derechos Humanos, de Justicia de la Unión Europea y del Constitucional español. Cuando comencé a pensar en el alojamiento de los ponentes comenzaron los problemas: pateé el centro de Madrid revisando los pequeños hoteles, escribí a las grandes compañías de hoteles (una de ellas me respondió indicando que no manejaban ninguna tarifa cercana a la que les planteaba). Ni siquiera la amable colaboración del Centro me permitió encontrar alojamiento (la Residencia de Estudiantes se me escapaba por poco). Finalmente, un profesor polaco me habló de un hotel IBIS. Aprendí entonces que hay dos categorías dentro de esta empresa, y que la más modesta, (los Budget), sí que me permitía alojar a los ponentes en el castizo entorno de Las Ventas. Así lo tuve que hacer, pidiendo excusas a los ponentes externos al proyecto porque me parece razonable que pudieran alojarse en un hotel de cuatro estrellas. Una cosa es no abusar del dinero público y otra, bien distinta, maltratar a los ponentes externos que no solamente no cobran por su trabajo, sino que también deben ser convenientemente afectados por la imposición de absurdas normas obsoletas.

La segunda experiencia es mucho más reciente y se vincula con una actividad organizada en el marco del vigente proyecto de investigación en Zaragoza. Habíamos optado por realizar allí la actividad por diversas razones, pero ello provocaba un problema objetivo. Y es que si organizas algo en tu ciudad resulta habitual que existen convenios entre la Universidad y algunos hoteles que permitan alojar a los ponentes al precio exigido por el Ministerio. Pero, claro, al tratarse de otra ciudad no existen tales acuerdos, y las tarifas ya no encajan. Gracias a la desinteresada colaboración de un buen amigo de

920 Hay también un sufrido grupo 3 (para, entre otros sujetos, funcionarios de las Escalas C, D y E) con previsiones absurdas: 48,92 (alojamiento), 28,21 (manutención) y 77,13 (dieta completa).

la Universidad de Zaragoza entré en contacto en el Hotel Zenit DonYo que tuvo la generosidad de aplicarnos la misma tarifa y nos permitió celebrar la Jornada sin más problemas contables.

Resulta evidente que las compensaciones previstas en el Real Decreto 462/2002 son obsoletas⁹²¹ y que deberían ser incrementadas. Las cifras que hemos aportado fueron introducidas en 2005⁹²², y deberían ser repensadas una vez más por dignidad. Aunque resulta innecesaria mayor justificación, resulta muy reveladora la lectura de la noticia publicado por Héctor García Barnés en *El Confidencial*⁹²³.

Finalmente, hay una partida presupuestaria que en los últimos años está generando cierto debate, y es el referido a los gastos de impresión de libros colectivos. Hace algunos años esta partida se incluía de forma natural en los presupuestos y no generaba mayores problemas a la hora de evaluar la propuesta. En el anterior proyecto estatal de investigación que tuve el honor de coordinar (*España ante Europa: retos nacionales en materia de derechos humanos*) obtuve un acuerdo con una editorial de muy relevante prestigio en el mundo del Derecho para publicar los libros en papel y, además, garantizar su edición en abierto. Hoy todos esos volúmenes están accesibles a través de Dialnet.

921 Compartimos, en este punto, la posición del Sindicato CSIF en la Universidad de Córdoba: “Una discriminación entre empleados públicos propia del siglo XIX, las indemnizaciones por razón de servicio”, disponible en <https://www.uco.es/csif/index.php/csifnacional/29-una-discriminacion-entre-empleados-publicos-propia-del-siglo-xix-las-indemnizaciones-por-razon-de-servicio.html>. Es de justicia hacer notar que ha aumentado la compensación del importe de la indemnización a percibir como gasto de viaje por el uso de vehículo particular, pasando de 0,19 euros/Km de euro a 0,26 en caso de automóviles y de 0,078 a 0,106 en caso de motocicletas [Orden HFP/793/2023, de 12 de julio, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio (BOE 169, de 17 de julio), disponible en <https://www.boe.es/eli/es/o/2023/07/12/hfp793/con>].

922 Mediante Resolución de 2 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se hace público el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2005, por el que, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición final cuarta del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, se revisa el importe de las dietas en territorio nacional establecidas en su anexo II (BOE 289, de 3 de diciembre, p. 39853), disponible en <https://www.boe.es/eli/es/res/2005/12/02/1>).

923 García Barnés, Héctor: “Profesores universitarios en ‘hostels’ para adolescentes: ‘no suben las dietas desde 2002’”. *El Confidencial*, 13 de mayo de 2023, disponible en https://www.elconfidencial.com/espana/2023-05-13/profesor-universidad-hostels-dietas-2002_3628580/.

Sin embargo, en el seno de la Agencia se comenzó a extender la idea de que si los trabajos son buenos, deben publicarse sin que se aporte dinero público para ello. Y se empezó a penalizar la previsión de estas partidas. No nos parece acertada esta visión del asunto por varias razones. En primer lugar, es posible que si el proyecto de investigación versa sobre un asunto de muchísimo interés mediático uno consiga que una editorial de prestigio esté dispuesta a publicarlo para obtener beneficios. Hoy se puede publicar sin apoyos externos una monografía sobre la amnistía, pero es probable que ese mismo original no generara el mismo interés editorial hace veinte años. Además, si el Proyecto de investigación es ambicioso en su diseño y en vez de cubrir el expediente con un libro colectivo acoge una mayor producción científica (en el caso del citado proyecto se editaron seis libros colectivos y cinco monografías) no será tan fácil que las editoriales se impliquen desinteresadamente con todos ellos. Además, si se pretende que esas obras sean *open access*, resulta evidente que el interés de la editorial será menor porque el beneficio (que es lo que guía a cualquier empresa privada) será, lógicamente, menor. Es verdad que hay fórmulas para tratar de conjugar ambos intereses, como es dejar un plazo temporal razonable entre la publicación del libro en papel y su difusión en abierto, pero lo que debería potenciarse es la producción científica *open access* en el marco del proyecto. De ahí que sea razonable, a nuestro modo de ver, que no se penalice que éste asuma los gastos de imprenta de las obras que se generan en su seno. Lo relevante no es tanto el sello editorial que las cobija, sino su calidad intrínseca y su difusión abierta a la comunidad científica y a la ciudadanía.

Precisamente, ya en el marco del presente proyecto de investigación, nuestro propósito inicial era trabajar con la misma estrategia editorial que habíamos proyectado con el anterior. Pero la subida de tarifas de la editorial privada hacía inviable tal posibilidad. Como suele suceder, las crisis ayudan a veces a crecer, y hemos optado por publicar directamente en *open access* todos los libros colectivos y monografías derivadas del Proyecto, contando además con el respaldo de la muy prestigiosa Fundación Manuel Giménez Abad. El acceso público se puede realizar ya desde la publicación del libro, lo que garantiza una mayor difusión del trabajo realizado. Esta solución tiene ventajas adicionales, como es la creación de una serie propia (Universidades) y dotar de uniformidad y coherencia a la estrategia de difusión científica del Proyecto.

Resulta imprescindible, pues, racionalizar y actualizar los gastos que se puedan con la ejecución de los proyectos de investigación. Debería permitirse, en primer lugar, algunos gastos que ahora están excluidos, como es el pago

a ponentes externos al proyecto por su trabajo (siendo conveniente que se imponga un modesto límite al mismo –100 a 150 euros–) o la adquisición de tablets. Normalizar otros, como es el vinculado con las ediciones de impresión de volúmenes, y unificar y actualizar las compensaciones para dormir y comer. No se trata de malgastar el dinero público, pero sí de cubrir los gastos realizados, y que estos sean razonables.

Y existe otro absurdo más que está haciendo malgastar dinero público cada año. Y este nos parece especialmente estúpido. Y es que, si un equipo de investigación cumple con los compromisos adquiridos y lo hace, además, ahorrando parte del dinero en su día asignado se van a desencadenar una serie de efectos perversos. En lo que atañe al proyecto, lo más normal es que reciba una valoración final negativa o menos positiva por no haber malgastado el dinero público. En lo que atañe a la Universidad solicitante, ésta será obligada a devolver el importe no gastado (hasta aquí normal), pero pagando, además, intereses que se devengarán no desde el día final de ejecución del proyecto, sino desde la primera anualidad. Obviamente, a la vista de estos extremos, los investigadores principales dedican una buena parte de sus esfuerzos a vaciar la partida del presupuesto cuando quedan pocos meses para que concluya su periodo de ejecución. Como además se han generado otras prohibiciones absurdas (como es comprar libros o material informático cuando está próxima la finalización del proyecto) se termina malgastando el dinero en material de oficina y fotocopias. A nuestro modo de ver, merecería una alta valoración un proyecto de investigación que ha conseguido cumplir plenamente sus objetivos y ha ahorrado dinero público (que podría servir para financiar futuros proyectos). Pero esto no ocurre, lamentablemente.

Estas reformas mejorarían, a nuestro modesto entender, el potencial que contienen los proyectos de investigación. Es oportuno concluir estas páginas, señalando que, pese a las carencias normativas apuntadas, el proceso de evaluación de los proyectos estatales de investigación nos parece muy adecuado en su diseño y positivo en su funcionamiento práctico. La única propuesta que podría hacerse en este plano sería volver al sistema dual, en el que, mientras que cada Comisión Técnica de expertos de la Agencia Estatal de Investigación organiza el proceso de evaluación y selecciona a los expertos presenciales, otro órgano (antes era la ANEP; ahora podría ser una comisión autónoma de la propia ANECA) cuente con responsables que recaben a los expertos remotos, revisen sus evaluaciones, y participen en la reunión final de la Comisión Técnica en la que se deciden las candidaturas que se

financian y las que no alcanzan este umbral de excelencia. Nos parece que esa dualidad aportaba un contrafreno razonable a la actuación de la Comisión Técnica y enriquecía los debates y, consecuentemente, las decisiones adoptadas.

CAPÍTULO IX

REFERENCIAS CITADAS

I. REFERENCIAS DOCTRINALES

I.1. Trabajos científicos

- ACALE SÁNCHEZ, María (dir.) & SÁNCHEZ BENÍTEZ, Cristian: *Brecha de género y universidad. Dos realidades que se retralimentan*. Bomarzo. Albacete, 2020, disponible en https://igualdad.uca.es/wp-content/uploads/2021/04/Brecha-de-ge_nero-y-Universidad-DEFINITIVO.pdf.
- ALEGRE ÁVILA, Juan Manuel: “El nuevo sistema de selección del profesorado universitario funcionario”. *Revista Española de Derecho Administrativo* 135 (2007).
- ALEJO MONTES, Francisco Javier: “El acceso a los cuerpos docentes de la Universidad renacentista de Salamanca”. *Revista de Educación de Extremadura* 2 (2011), disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4177635>.
- ALFAGEME GONZÁLEZ, María Begoña & CABALLERO RODRÍGUEZ, Katia: “Evaluación y profesorado en la Universidad española”. *Educatio Siglo XXI* 2010/1, disponible en <https://revistas.um.es/educatio/article/view/109821>.
- ALFONSO FARNÓS, Iciar; ALCALDE BEZHOLD, Guillermo & MÉNDEZ GARCÍA, Miriam: “Cuestionario/guía para la evaluación de proyectos de investigación con datos por un CEI: (en cumplimiento del Reglamento Europeo 2016/679 de protección de datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales)”. *Revista de Derecho y Genoma Humano* 1 (2019).

- “Evaluación de proyectos de investigación con tecnología Big Data por un Comité de Ética de la investigación”. *Revista de Derecho y Genoma Humano* 1 (2019).

- ALONSO GARCÍA, María Consuelo: “Desigualdad de género en la Universidad”. En LÓPEZ RAMÓN, Fernando; RIVERO ORTEGA, Ricardo & FERNANDO PABLO, Marcos M. (coords.): *Organización de la Universidad y la Ciencia*. INAP. Madrid, 2018.

- ÁLVAREZ GARCÍA, Francisco Javier: “Debatiendo: la selección del profesorado en la Universidad española”. *Eunomía* 5 (2014), disponible en <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/2151>.

- ANDRÉS AUCEJO, Eva: “La evaluación de la actividad investigadora en ciencias jurídicas: hacia un impacto nacional y un impacto internacional en las ciencias jurídicas”. *Revista de Educación y Derecho* 16 (2017), disponible en <https://revistes.ub.edu/index.php/RED/article/view/22298>.

- ANDRÉS LLAMAS, Miguel Ángel: “El profesorado asociado: entre el fraude de Ley y la precariedad más absoluta”. En DUEÑAS CASTRILLO, Andrés Iván (dir.), ANDRÉS LLAMAS, Miguel Ángel & MACHO CARRO, Alberto (coords.): *La precariedad en la Universidad española. Un estudio en primera persona*. Fundación Manuel Giménez Abad. Zaragoza, 2022, disponible en <https://www.fundacionmgimenezabad.es/publicaciones/el-profesorado-asociado-entre-el-fraude-de-ley-y-la-precariedad-mas-absoluta>.

- “Profesorado asociado y sustituto: novedades e inconsistencias de la LOSU”. En MATIA PORTILLA, Francisco Javier y DELGADO DEL RINCÓN, Luis E: *Análisis crítico de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y de su implementación*. Fundación Manuel Giménez Abad. Zaragoza, 2024, disponible en <https://www.fundacionmgimenezabad.es/media/6645/download?inline>.

- ANDREU, Silvia: “La carrera académica por género (a propósito de dos investigaciones recientes)”. En *Revista Complutense de Educación* 2002\1.

- APODACA URQUIJO, Pedro Miguel: “La evaluación de los títulos universitarios en España: un poco de historia y algunas conclusiones”. En VILLA SÁNCHEZ, Aurelio (ed.): *Tendencias actuales de las transformacio-*

nes de las universidades en una nueva sociedad digital. Foro Internacional de Innovación Universitaria. Vigo, 2018.

- (coord.): “Calidad y evaluación de la educación superior: situación actual y prospectiva”. *Revista de Investigación Educativa* 2001/2, disponible en <https://revistas.um.es/rie/article/view/96591>.
- ARIAS DOMÍNGUEZ, Ángel: “El personal docente e investigador contratado temporalmente por las Universidades Públicas tiene derecho a solicitar, y en su caso percibir, los complementos de investigación de ámbito nacional”. *Revista de Jurisprudencia Laboral* 2023\2, disponible en https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/articulo.php?id=ANU-L-2023-00000002346.
- AYMERICH CANO, Carlos: “Selección y promoción del profesorado de las universidades públicas”. En HORGUÉ BAENA, Concepción (dir.): *La nueva ordenación de las universidades. Estudios sobre la Ley Orgánica 2/2023 del Sistema Universitario*. Iustel. Madrid, 2023.
- BÁEZ, José Manuel; PESSET, Fernando; NÚÑEZ, Florencio; y FERRER, Antonia: “CVN: normalización de los currículos científicos”. *El profesional de la información* 2008\2, disponible en <https://revista.profesionalde-lainformacion.com/index.php/EPI/article/view/epi.2008.mar.12>.
- BARNÉS VÁZQUEZ, Javier: “Acerca de la selección del profesorado universitario a la luz del art. 23.2 CE”. *Repertorio Aranzadi del Tribunal Constitucional* 1998, ref. BIB 1998\238.
- BASTIDA FREIJEDO, Francisco J.: “La nueva carrera académica. Visión senior (con vista cansada)”. *Revista General de Derecho Constitucional* 21 (2015).
- BERMEJO BARRERA, José Carlos: *La fábrica de la ignorancia. La Universidad del “como si”*. Akal. Madrid, 2009, disponible en https://www.academia.edu/116393965/La_f%C3%A1brica_de_la_ignorancia_La_universidad_del_como_si.
- BLASCO GIL, Yolanda & MANCEBO ALONSO, María Fernanda: *Oposiciones y concursos a cátedras de historia en la Universidad de Franco*. Universi-

dad de Valencia. Valencia, 2010, disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=701243>.

- BLÁZQUEZ RESINO, Juan José; CHAMIZO GONZÁLEZ, Julia; CANO MONTERO, Elisa Isabel; y GUTIÉRREZ BRONCANO, Santiago: “Calidad de vida universitaria: Identificación de los principales indicadores de satisfacción estudiantil”. *Revista de Educación* 362 (2013), disponible en <https://www.educacionfpydeportes.gob.es/revista-de-educacion/gl/numeros-revista-educacion/numeros-anteriores/2013/re362/re362-17.html>.
- BUELA-CASAL, Gualberto: “Criterios, indicadores y estándares para la acreditación de Profesores Titulares y Catedráticos de Universidad”. *Psicothema* 2007/4, disponible en <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2389417>.
- “El sistema de habilitación nacional: criterios y proceso de evaluación”. *Análisis y Modificación de Conducta* 136-137 (2005), disponible en <https://www.uhu.es/publicaciones/ojs/index.php/amc/article/view/2215>.
- “Reflexiones sobre el sistema de acreditación del profesorado funcionario de Universidad en España”. *Psicothema* 2007/3, disponible en <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2333649>.
- BUELA-CASAL, Gualberto; GUILLÉN-RIQUELME, Alejandro; DÍAZ-ROMÁN, Amparo; CARNEIRO-BARRERA, Almudena; y QUEVEDO-BLASCO, Raúl: “Ranking 2019 de investigación de las universidades públicas españolas”. *Psicothema* 2019/4, disponible en <https://digibug.ugr.es/handle/10481/57908>.
- BUESA BLANCO, Mikel; HEIJIS, Joost; y KAHWASH BARBA, Omar: “Calidad de las universidades: un índice sintético”. *Ekonomiaz* 70 (2009), disponible en <https://www.euskadi.eus/web01-a2reveko/es/k86aEkonomiazWar/ekonomiaz/abrirArticulo?R01HNoPortal=true&idpubl=65&registro=968>.
- BUSTILLO BOLADO, Roberto O.: “Creación de universidades públicas, reconocimiento de universidades privadas y adscripción de centros universitarios”. En HORGUÉ BAENA, Concepción (dir): *La nueva orde-*

nación de las universidades. *Estudios sobre la Ley Orgánica 2/2023 del Sistema Universitario*. Iustel. Madrid, 2023.

- CABELLO, Cecilia: “Canalizar la información científica, una necesidad cada día más urgente”. *Anuario ThinkEPI* 2009, disponible en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7408060.pdf>.
- CABEZAS CLAVIJO, Álvaro & TORRES SALINAS, Daniel: *Los sexenios de investigación*. UOC. Barcelona, 2014.
- CALDERÓN REHECHO, Andoni: “¿Qué relevancia tiene Dialnet Métricas en las Ciencias Sociales y Humanidades?”. *Anuario ThinkEPI* 2022, disponible en <https://thinkepi.scimagoepi.com/index.php/ThinkEPI/article/view/91528>.
- CAMPO URBANO, Salustiano; MUÑOZ RUIZ, Emilio, BERZOSA ALONSO-MARTÍNEZ, Carlos; RUBIO LARA, María Josefa; COTARELO GARCÍA, Ramón; LAPORTA SAN, Francisco; MYRO, Rafael; SOLÉ, Carlota: “La ANECA y la crisis de la universidad española”. *Temas para el debate* 229 (2013), disponible en <https://fundacionsistema.com/wp-content/uploads/2015/05/TCT229.pdf>.
- CANCELO MÁRQUEZ, María Teresa y BASTIDA DOMÍNGUEZ, María: “La evaluación de la investigación en España: los sexenios en las áreas de economía y empresa”. CIRIEC-España. *Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa* 78 (2013), disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4517894>.
- CANTÓN MAYO, Isabel: “Aciertos, errores y estrategias en la participación en los sexenios”. *UTE Teaching & Technology: Universitas Tarraconensis* 2022\1, disponible en https://revistes.urv.cat/index.php/ute/issue/view/angel_pio_gonzalez_soto/angel_pio_gonzalez_soto.
- CARIDE GÓMEZ, José Antonio: “La evaluación-acreditación de la investigación en España: la experiencia de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP)”. *Educar* 2011\1.
- CARRERAS, Josep: “Evaluación de la calidad docente y promoción del profesorado (III). Legislación universitaria española (a): de la Ley de

Ordenación de la Universidad española (1943) a la Ley de Reforma Universitaria (1983)”. *Educación Médica* 6 (2003).

- CASTRO MARTÍNEZ, Elena; CAÑIBANO SÁNCHEZ, Carolina; GIMÉNEZ TOLEDO, Elea; OLMOS PEÑUELA, Julia; y PERRUCHAS, François: *Análisis de la primera convocatoria del sexenio de transferencia de conocimiento e innovación, focalizado en los tipos de aportaciones*. Aneca. Madrid, 2022, disponible en https://www.aneca.es/documents/20123/81602/Informe-Sexenios_Transferencia_NIPO.pdf/cf494674-468b-d073-f532-e164a08d4b05?t=1672839178314.
- CAVERO RUBIO, José Antonio y FERRÁNDEZ SERRANO, Victoria: “El sexenio de investigación en Contabilidad”. *Educade: Revista de Educación en Contabilidad, Finanzas y Administración de Empresas* 4 (2013), disponible en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4534700.pdf>.
- CHAMORRO GONZÁLEZ, Jesús María: “La valoración de sexenios de investigación por la Comisión Nacional de Evaluación de la Actividad Investigadora”. *Actualidad Administrativa* 12 (2018).
- CHAVES GARCÍA, José Ramón: *La ejecución de sentencias en los procesos contencioso-selectivos: dificultades y desajustes*. Tesis doctoral dirigida por Ricardo Rivero Ortega y Antonio Arias Rodríguez. Universidad de Salamanca. Salamanca, 2019.
- “Personal docente e investigador de las universidades públicas”. En RIVERO ORTEGA, Ricardo (dir.): *La reforma universitaria de 2023. Comentarios a la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, de Sistema Universitario*. Aranzadi. Cizur Menor, 2023.
- COBA, Eduardo: “La evaluación de la calidad de las Universidades”. *Revista de Investigación Educativa* 2001/2, disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7638599&orden=0&info=link>.
- COSLADO, María Ángeles; BÁEZ, José Manuel Báez & LAZUNZA, Izaskun: “Descripción y análisis del proceso de evaluación de la calidad de las revistas científicas españolas llevado a cabo por FECYT en el año 2008”. *Revista Española de Documentación Científica* 2010\3, disponible en <https://redc.revistas.csic.es/index.php/redc/article/view/567>.

- CUETO PÉREZ, Miriam: “Régimen jurídico de la investigación en la Universidad: novedades de la LOU (1)”. *Revista de Administración Pública* 161 (2003).
- *La reforma del sistema universitario. Una valoración jurídica*. Civitas Cizur Menor, 2018.
- *Régimen jurídico de la investigación científica: la labor investigadora en la Universidad*. Editorial CEDECS. Madrid, 2002.
- D’ANTONIO MACEIRAS, Sergio: “Eppur continua a muoversi. La dinámica colonial del conocimiento científico a través de las revistas y los índices de impacto”. *Geopolítica(s)* 2018\1, disponible en <https://revistas.ucm.es/index.php/GEOP/article/view/57886>.
- DE LA FUENTE, Elena: “Las Universidades privadas en la LOSU”. En HORGUÉ BAENA, Concepción (dir.): *La nueva ordenación de las universidades. Estudios sobre la Ley Orgánica 2/2023 del Sistema Universitario*. Iustel. Madrid, 2023.
- DE LUXÁN MELÉNDEZ, José María: “Programa experimental de evaluación de la calidad del sistema universitario”. *Gestión y Análisis de Políticas Públicas* 1995/3, disponible en <https://revistasonline.inap.es/index.php/GAPP/article/view/38>.
- DE MIGUEL DÍAZ, Francisco Mario: “El Plan Nacional de Evaluación de la Calidad de las Universidades. Problemas y alternativas”. *Revista Interuniversitaria de Formación del Profesorado* 34 (1999), disponible en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/118008.pdf>.
- “La evaluación de los centros educativos. Una aproximación a un enfoque sistémico”. *Revista de Investigación Educativa* 1997/2, disponible en <https://revistas.um.es/rie/article/view/122621>.
- DEL SAZ, Silvia: “Las oposiciones a cátedras”. *Revista de Administración Pública* 144 (1997).
- DEL VALLE PASCUAL, Juan Manuel: “Primeros apuntes sobre el sistema de acreditación y acceso a la condición de profesor de los cuerpos docentes universitarios”. *Actualidad Administrativa*, 15 (2008).

- DELGADO LÓPEZ-CÓZAR, Emilio: “Ante la reforma del sistema español de evaluación académica: recordando el pasado para no errar en el presente”. *Anuario ThinkEPI* 2022, disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8718309&orden=0&info=link>.
- “El Ranking de revistas científicas españolas con Sello de calidad Fecyt: un constructo bibliométrico artificioso y obsoleto”. *Anuario ThinkEPI* 2020, disponible en <https://doi.org/10.3145/thinkepi.2020.e14e01>.
- DELGADO LÓPEZ-CÓZAR, Emilio; y MARTÍN MARTÍN, Alberto: “El Factor de Impacto de las revistas científicas sigue siendo ese número que devora la ciencia española: ¿hasta cuándo?”. *Anuario ThinkEPI* 2019, disponible en <https://thinkepi.scimagoepi.com/index.php/ThinkEPI/article/view/thinkepi.2019.e13e09>.
- *Detectando patrones anómalos de publicación científica en España: Más sobre el impacto del sistema de evaluación científica. Informe 2022*, disponible en <https://bit.ly/3RycPzb>.
- DELGADO LÓPEZ-CÓZAR, Emilio; RUIZ PÉREZ, Rafael; y JIMÉNEZ CONTRERAS, Evaristo: “Qué es y cómo utilizar el Índice de Impacto de Revistas Españolas de Ciencias Jurídicas”. En *Aula Abierta* 2010.2.
- DELGADO RIVERO, Francisco J., y FERNÁNDEZ-LLERA, Roberto: “Sobre la evaluación del profesorado universitario (especial referencia a ciencias económicas y jurídicas)”. *Revista Española de Documentación Científica* 2012.2, disponible en <https://redc.revistas.csic.es/index.php/redc/article/view/741>.
- DESDENTADO DAROCA, Eva: *Los problemas del control judicial de la discrecionalidad técnica (un estudio crítico de la jurisprudencia)*. Civitas. Madrid, 1997.
- DÍAZ CATALÁN, Celia: *Los investigadores y los sistemas de recompensas de la ciencia: Las tres misiones de las instituciones científicas y las dinámicas sociales de las carreras académicas*. Tesis doctoral. Universidad Nacional de Educación a Distancia. Madrid, 2016, disponible en <https://e-spacio.uned.es/entities/publication/5ef97bc2-93fc-4cb1-9bab-9b3150d5cba5>.

- DÍAZ MARTÍNEZ, Capitolina: “Obstáculos para la igualdad de género en las Universidades”. *Rued@. Revista Universidad, Ética y Derechos* 2020/1, disponible en <https://revistas.uca.es/index.php/Rueda/article/view/6932>.
- DÍAZ RICO, Javier Carlos (ed.): *Oposiciones a cátedras de derecho (1847-1943)*. Universidad Carlos III de Madrid-Dykinson. Madrid, 2018, disponible en <https://e-archivo.uc3m.es/entities/publication/36da9f12-dfd1-4229-bf5b-126930ceec629>.
 - *El acceso a la cátedra. Inventario de oposiciones a cátedras jurídicas 1859-1983*. Universidad Carlos III-Dykinson. Madrid, 2021, disponible en <https://e-archivo.uc3m.es/entities/publication/7d17b1ab-40c5-48f8-aec3-9642afb2ff30>.
- DÍEZ GUTIÉRREZ, Enrique Javier: “Por un sistema de evaluación y acreditación del profesorado universitario razonable, democrático y justo”. *Rued@* 6 (2021), disponible en <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/652258>.
- DOCAMPO, Domingo; HERRERA, Francisco; LUQUE-MARTÍNEZ, Teodoro; & TORRES-SALINAS, Daniel: “Efecto de la agregación de universidades españolas en el Ranking de Shanghai (ARWU): caso de las comunidades autónomas y los campus de excelencia”. *Profesional De La información* 2012\4, disponible en <https://doi.org/10.3145/epi.2012.jul.16>.
- DONALDSON, Jim; STAROPOLI, Andre; THUNE, Christian; y VROEIJENSTIJN, Ton: “Projects pilotes européens pour l’évaluation de la qualité dans l’enseignement supérieur: lignes directrices pour les établissements participants”. En VV.AA: *Enseignement supérieur en Europe* 1995/1-2.
- DUEÑAS CASTRILLO, Andrés Iván (dir.), ANDRÉS LLAMAS, Miguel Ángel & MACHO CARRO, Alberto (coords.): *La precariedad en la Universidad española*. Un estudio en primera persona. Fundación Manuel Giménez Abad. Zaragoza, 2022, disponible en <https://www.fundacion-gimenezabad.es/media/3756/download?inline>.
- ECHEBURÚA ODRIÓZOLA, Enrique: “El sistema de sexenios en la evaluación de la actividad investigadora en el ámbito de la psicología clínica

ca: una primera reflexión”. *Análisis y Modificación de Conducta* 119 (2002), disponible en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/272356.pdf>.

- ESCOBAR JIMÉNEZ, Christian: *El derecho como ciencia: una aproximación desde la epistemología sobre el carácter de cientificidad del derecho y su praxis*. Tesis doctoral dirigida por Xavier de Donato Rodríguez y Jesús Vega López (dir. tes.). Universidad de Santiago de Compostela. Santiago de Compostela, 2017, disponible en <https://minerva.usc.gal/entities/publication/1c9b7f5f-6302-4f82-a88d-ace19773acd9>.
- ESEVERRI MARTÍNEZ, Ernesto: “El sexenio de transferencia del conocimiento: este sexenio no es para mí”. En Gil García, Elizabeth (coord.) y Navarro-Faure, Amparo (dir.): *Retos del Derecho Financiero y Tributario ante los desafíos de la economía digital y la inteligencia*. Tirant lo Blanch. Valencia, 2021.
- “Sobre el sexenio de investigación”. *Documentos del Instituto de Estudios Fiscales* 8 (2022), disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8695239&orden=0&info=link>.
- ESPARCIA PÉREZ, Javier & SÁNCHEZ AGUILERA, Dolores: “De la teoría a la práctica. El proceso de diseño e implantación de los grados de geografía en las universidades españolas”. *Boletín de la Asociación de Geógrafos Españoles* 58 (2012).
- FERNÁNDEZ DE CALEYA Y ÁLVAREZ, Roberto: “Los comienzos de la evaluación científica en España”. *Quark. Ciencia, Medicina, Comunicación y Cultura* 22-23 (2001).
- FERNÁNDEZ ESQUINAS, Manuel; y ESPINOSA SORIANO, Paula: “¿Cómo estudiar la calidad institucional en los sistemas de I+D y educación superior? Marco de análisis y estrategia de investigación empírica”. *OBTES. Revista de Ciencias Sociales* 2023/2, disponible en <https://revistaobets.ua.es/article/view/24686>.
- FERNÁNDEZ PÉREZ, José Miguel: “Poder académico y acceso a cátedras durante la II República. La actuación de Flores de Lemus en el Tribunal de la oposición que enfrenta a Agustín Viñuales y a Francisco Bernis”. *ICADE. Revista cuatrimestral de las Facultades de Derecho y Ciencias*

- Económicas y Empresariales* 75 (2008), disponible en <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/204046>.
- FERNÁNDEZ SARASOLA, Ignacio: “Algunas reflexiones en torno a la evaluación de profesorado universitario de ciencias jurídicas”. *Revista General de Derecho Constitucional* 21 (2015).
 - “Los índices de impacto de las revistas jurídicas. Fraude y negocio”. *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho* 50 (2015), disponible, en versión manuscrita por la que se cita, en <https://presnoliner.wordpress.com/wp-content/uploads/2015/03/loa-c3adndices-de-impacto-de-las-revistas-jurc3addicas-fraude-y-negocio.pdf>.
 - GALÁN GONZÁLEZ, Arturo: Tiempos convulsos para la ética y el uso de las métricas. *Educación XXI* 2023/2, disponible en <https://doi.org/10.5944/educxx1.37562>.
 - GALÁN GONZÁLEZ-SERNA, José María: *Valoración de los aspectos éticos de la investigación clínica*. Tesis doctoral dirigida por Antonio Hevia Alonso y Francisco de Llanos Peña. Universidad de Sevilla. Sevilla, 2003, disponible en <https://idus.us.es/handle/11441/15736>.
 - GALINDO CALDÉS, Ramón y ARGUIMBAU VIVÓ, Llorenç: “El nuevo sistema de acreditación para el acceso a los cuerpos de profesorado universitario”. *Revista de Educación y Derecho* 14 (2016), disponible en <https://revistes.ub.edu/index.php/RED/article/view/16773>.
 - GALLEGO CÓRCOLES, Isabel: “Calidad del sistema universitario. En HORGUÉ BAENA, Concepción (dir.): *La nueva ordenación de las universidades. Estudios sobre la Ley Orgánica 2/2023 del Sistema Universitario*. Iustel. Madrid, 2023.
 - GANGA-CONTRERAS, Francisco; SÁEZ SAN MARTÍN, Walter; y VIANCOS, Patricio: “Rankings de Universidades como herramientas de evaluación institucional: un análisis a las metodologías utilizadas por tres instrumentos internacionales”. *Inclusiones* 20194, disponible en <https://revistainclusiones.org/index.php/inclu/article/view/107>.
 - GARCÍA PUENTE, María: “La epidemia de las revistas depredadoras”. *Revista Pediatría de Atención Primaria* 81 (2019), disponible en <https://pap.es/articulo/12782/la-epidemia-de-las-revistas-depredadoras>.

- GARRORENA MORALES, Ángel: “Cuatro tesis y un corolario sobre el Derecho Constitucional”. *Revista Española de Derecho Constitucional* 51 (1997), disponible en <https://www.cepc.gob.es/publicaciones/revistas/revista-espanola-de-derecho-constitucional/numero-51-septiembrediciembre-1997/cuatro-tesis-y-un-corolario-sobre-el-derecho-constitucional-2>.
- GAVARA DE CARA, Juan Carlos; y REMOTTI CARBONELL, José Carlos (eds.): *Perspectiva de género y gobierno de las Universidades*. Bosch editor. Barcelona, 2018.
- GAVEL, Ylva & ISELID, Lars: “Web of science and Scopus: A journal title overlap study”. *Online Information Review* 2008\1, disponible en <https://www.emerald.com/insight/content/doi/10.1108/14684520810865958/full/html>.
- GIULIANI, Alessandro: “¿Ciencia o técnica del derecho?”. *Anuario de Filosofía del Derecho* 3 (1955).
- GÓMEZ DEL PULGAR RODRÍGUEZ DE SEGOVIA, Gloria: *Calidad de las Revistas Españolas de Derecho Público*. Tesis doctoral dirigida por José Ramón Pérez Álvarez-Ossorio. Universidad Carlos III. Madrid, 2004. Disponible en <https://e-archivo.uc3m.es/entities/publication/e7fb6bc3-8253-41fb-8134-ef94af326dbe>.
- GÓMEZ EXPÓSITO, Álvaro: “La pretendida discrecionalidad técnica de los órganos de selección en la baremación de méritos: crónica de una muerte anunciada”. *Revista de Estudios Locales* 264 (2023).
- GÓMEZ OTERO, Carlos A: “A vueltas sobre la imparcialidad en el acceso a cuerpos docentes universitarios. El Real Decreto 678/2023, de 18 de julio”. *Diario La Ley* 10368, de 16 de octubre de 2023 (la Ley 9061/2023).
- GORDILLO, Victoria; GONZÁLEZ MARQUÉS, Javier & MUÑIZ, José: “La evaluación de proyectos de investigación por la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva”. *Psicothema* 2004\3, disponible en <https://www.psicothema.com/pdf/3000.pdf>.
- GRAD FUCHSEL, Héctor: “Evaluación institucional del sistema universitario español. Una visión de la calidad basada en indicadores de rendimiento”. *Boletín de Psicología* 97 (2009).

- GRAU VIDAL, Francesc Xavier: *Rankings, impacto científico y sistemas universitarios*. CRUE. Madrid, 2015.
- ITARTUA SALAVERRÍA, Juan: *Discrecionalidad técnica, motivación y control jurisdiccional*. Civitas. Madrid, 1998.
- IZQUIERDO EGEA, Pascual: “Otro índice bibliométrico que mide con mayor objetividad la relevancia científica de las Revistas sin usar las citas”. *Arqueología Iberoamericana* 53 (2024).
- JORGE ALONSO, Ana & DE FRUTOS, Ruth: “La evaluación de la investigación universitaria en España”. *Chasqui. Revista Latinoamericana de Comunicación* 133 (2016), disponible en <https://hdl.handle.net/10630/32816>.
- JORNET MELIA, Jesús Miguel: “Carrera profesional docente y evaluación del profesorado en las universidades públicas españolas”. *Rued@6* (2021), disponible en <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/652258>.
- LECUONA RAMÍREZ, Itziar: “Evaluación de los aspectos metodológicos, éticos, legales y sociales de proyectos de investigación en salud con datos masivos (big data)”. *Gaceta Sanitaria* 2018\6.
- LEIVA LÓPEZ, Alejandro D: “El control jurisdiccional técnica en materia selectiva”. *Revista Vasca de Administración Pública* 127 (2023), disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9293660&orden=0&info=link>.
- LÓPEZ BARBA, Elena: “Universidad de Valladolid”. En LÓPEZ BARBA, Elena (dir.): *Protagonismo de las asignaturas optativas en los estudios de grado en Derecho en las Universidades españolas*. Ediciones Consulcom. Madrid, 2017.
- LÓPEZ DÍAZ, Ana Jesús y PEREIRA GÓMEZ, María Dolores: “Transferencia del conocimiento: ¿una cuestión de género?”. *Ciencia, Técnica y Mainstreaming Social* 5 (2021), disponible en <https://riunet.upv.es/entities/publication/21425990-e87e-40f5-ac2a-bf033101074d>.
- LÓPEZ LUNA, Pilar: “Evaluación institucional: hacia un modelo europeo”. En MICHAVILA PITARCH, Francisco (ed): *Experiencias y conse-*

cuencias de la evaluación universitaria. Fundación Universidad Empresa. Madrid, 1998.

- LÓPEZ RAMÓN, Fernando: “Historia sistémica de un catedrático español”. *Revista Aragonesa de Administración Pública* 61 (2024).
- LUQUE-MARTÍNEZ, Teodoro: “Sensibilidad y elasticidad de las universidades españolas a los indicadores del Ranking de Shanghai (ARWU)”. *Revista Española De Documentación Científica*, 46 (2023), disponible en <https://doi.org/10.3989/redc.2023.1.1947>.
- LUQUE-MARTÍNEZ, Teodoro; FARAONI, Nina; & DOÑA-TOLEDO, Luis: “Meta-ranking de universidades. Posicionamiento de las universidades españolas”. *Revista Española De Documentación Científica*, 41 (2018), disponible en <https://doi.org/10.3989/redc.2018.1.1456>.
- MARINA JALVO, Belén: *El personal docente e investigador de las Universidades Públicas. Consideraciones sobre su régimen jurídico*. Aranzadi. Cizur Menor, 2023.
- MARTÍN BLÁZQUEZ, Francisco Miguel: “Una decisión violentada. La persistencia de los poderes colegiales en el acceso a cátedras en la Universidad de Granada al final del Siglo XVIII”. En Iglesias Rodríguez, Juan José y Melero Muñoz, Isabel M^a: *Hacer historia moderna. Líneas actuales y futuras de investigación*. Universidad de Sevilla. Sevilla, 2020, disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=774482>.
- MARTÍN REBOLLO, Luis: *Manual de Derecho Administrativo [y guía de estudio de las leyes administrativas]*. 6^a ed. Aranzadi. Cizur Menor, 2022.
- MARTÍN VIDE, Javier y CARAVACA BARROSO, Inmaculada: “Valoración de la investigación por parte de la CNEAI: los tramos de investigación, o sexenios”. En LASANTA MARTÍNEZ, Teodoro y MARTÍN VIDE, Javier (coords): *La investigación geográfica en España (1990-2012)*. Asociación de Geógrafos españoles-CSIC-Instituto Pirenaico de Ecología. Madrid, 2013.
- MARTÍNEZ NEIRA, Manuel: “Los catedráticos de la postguerra. Las oposiciones a cátedra de historia del derecho español en el primer franquismo”. *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija. Revista de Historia de las*

Universidades 6 (2003), disponible en <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/82833>.

- *La regulación de las oposiciones a cátedras universitarias: 1845-1931*. Universidad Carlos III. Madrid, 2014, disponible en <https://e-archivo.uc3m.es/entities/publication/ab75879f-3281-44dd-a3b6-6ce2c-d74e4dc>.
- MARTÍNEZ TEJERO, Cristina: “Revistas, índices de impacto y evaluaciones: Para una visión crítica de las nuevas dinámicas del campo científico”. En DÍAZ-CUESTA GALIÁN, José (coord.): *Proyecciones de la investigación actual universitaria*. Tecnos. Madrid, 2018.
- MARTÍNEZ TOLA, Elena (coord.); DE LA CAL BARREDO, Mari Luz; ETXEZARRETA ETXARRI, Aitziber; y GALBERTE JIMÉNEZ, Arkaitz: *informe sobre brecha salarial de género en las universidades públicas española*. CRUE-ANECA-Ministerio de Universidades. Madrid, 2023.
- MATEO ANDRÉS, Juan: “La evaluación institucional universitaria. Una nueva cultura de la evaluación en un contexto de cambio”. *Revista de Investigación Educativa* 2001/2, disponible en <https://digitum.um.es/digitum/handle/10201/98588>.
- MATIA PORTILLA, Francisco Javier: “Por un cambio de paradigma de los distintos procesos de evaluación sobre la Universidad y sobre el profesorado universitario”. En DELGADO DEL RINCÓN, Luis E. & MATIA PORTILLA, Francisco Javier (dirs.): *Los límites orgánicos externos a la autonomía de las Universidades Públicas*. Fundación Manuel Giménez Abad. Zaragoza, 2024, pp. 105 ss, disponible en <https://www.fundacionmgimenezabad.es/publicaciones/los-limites-organicos-externos-la-autonomia-de-las-universidades-publicas>.
- “¿Supone un avance la LOSU?”. En MATIA PORTILLA, Francisco Javier y DELGADO DEL RINCÓN, Luis E. (dirs.); RAMA CERBÁN, Felipe (coord.): *Análisis crítico de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del sistema universitario y de su implementación*. Fundación Manuel Giménez Abad. Zaragoza, 2024, disponible en <https://www.fundacionmgimenezabad.es/media/6632/download?inline>.

- MATO DE LA IGLESIA, Salustiano (coord.): *Transferencia del conocimiento. Nuevo modelo para su prestigio e impulso*. Crue-Santander Universidades. Madrid, 2018. Disponible en https://www.clubexcelencia.org/system/files/migrated/knowledge/documents/files/transferencia_del_conocimiento_-_crue.pdf.
- *Nuevo modelo conceptual de transferencia del conocimiento: el sexenio de la transferencia, su primera aplicación práctica*. Universidad de Salamanca. Salamanca, 2021.
- MELCHOR LLOPS, Lorena: “Examen crítico del concurso de méritos: ¿una medida excepcional y única para combatir la temporalidad? *Revista General de Derecho Administrativo* 67 (2024).
- MÉNDEZ GARCÍA, Rosa María: *Las actitudes de los estudiantes hacia la Universidad como indicador de calidad*. Tesis doctoral dirigida por Felipe Trillo Alonso. Universidad de Santiago de Compostela. Santiago de Compostela, 2007, disponible en <http://hdl.handle.net/10347/2316>.
- MOED, Henk F: “A comparative study of five world university rankings”. *Scientometrics* 110 (2017).
- MORA RUIZ, José-Ginés: “La evaluación institucional de la universidad”. *Revista de Educación* 315 (1998), disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=19190&orden=0&info=link>.
- MORENO GENÉ, Josep: “Desigualdades retributivas entre diferentes figuras de profesorado universitario y su adecuación a la Directiva 1999/70/CE”. *Revista Española de Derecho del Trabajo* 199 (2017).
- “El derecho al percibo de 'sexenios' de los profesores universitarios laborales temporales. A propósito de la STS de 25 de enero de 2023”. *Revista de Derecho Social* 101 (2023).
- “El derecho del PDI laboral temporal a los complementos por méritos docentes e investigadores. A propósito de la STS de 10 de diciembre de 2020 y de la STSJ de Madrid de 28 de abril de 2020”. *Revista General del de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social* 59 (2021).

- “El derecho del personal investigador predoctoral en formación al percibo de trienios: a propósito de la STSJ de Cataluña de 15 de marzo de 2022”. *Ius Labor* 2022\3.
- “La contratación laboral del personal docente e investigador en el Proyecto de Ley Orgánica del Sistema Universitario. ¿El fin de la cultura de la temporalidad en las universidades públicas?”. *Temas Laborales* 165 (2022).
- *Las modalidades de contratación laboral del profesorado y del personal investigador en las Universidades Públicas*. Atelier. Barcelona, 2024.
- ¿Tiene derecho el personal docente e investigador laboral temporal de las universidades públicas al percibo de sexenios? A propósito de la STS de 25 de enero de 2023”. *Revista de Derecho Laboral* 10 (2023).
- MUÑOZ CANTERO, Jesús Miguel: “Los sistemas de garantía de calidad. Una directriz europea” *Revista Fuentes* 9 (2016), disponible en <https://revistascientificas.us.es/index.php/fuentes/article/view/2542>.
- NAVARRO GONZÁLEZ, Rocío: “La evolución del control de la discrecionalidad administrativa técnica en la doctrina jurisprudencial española”. *Revista Aranzadi Doctrinal* 2022\5.
- NAVARRO-FAURE, Amparo: “La transferencia de conocimiento del Derecho financiero y tributario a efectos curriculares”. En LÓPEZ MARTÍNEZ, Juan y PÉREZ LARA, José Manuel: *Apuntes sobre la transferencia de investigación en Derecho financiero y tributario*. Tirant lo Blanch. Valencia, 2017.
- NEVADO-BATALLA MORENO, Pedro T.: “Organización de las enseñanzas”. En RIVERO ORTEGA, Ricardo (dir.): *La reforma universitaria de 2023. Comentarios a la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, de Sistema Universitario*. Aranzadi. Cizur Menor, 2023.
- NIETO MARTÍN, Santiago y RODRÍGUEZ CONDE, María Jose: “Reconocimiento administrativo de la actividad investigadora en la Universidad: reflexión acerca de los denominados sexenios de investigación a partir de unos datos empíricos”. *Enseñanza & Teaching: Revista Interuniversitaria de Didáctica* 24 (2006), disponible en <https://revistas.usal.es/tres/index.php/0212-5374/article/view/4194>.

- ORTEGA IRIZO, Francisco Javier: “Propuesta de mejora del índice agregado de impacto: aplicación a la valoración de sexenios de investigación”. *Revista Española de Documentación Científica* 2003/4.
- ORTIZ DE URBINA-CRIADO, Marta & MORA-VALENTÍN, Eva María: “El sistema de acreditación del profesorado a través del Programa ACADÉMIA: Evolución y cambios”. En *Revista Española de Documentación Científica* 2013\1, disponible en <http://dx.doi.org/10.3989/redc.2013.1.971>.
- OTERO CARVAJAL, Luis Enrique (dir.): *La destrucción de la ciencia en España. Depuración universitaria en el franquismo*. Editorial Complutense. Madrid, 2006.
- PALMA MORGADO, Daniel; MARÍN GIL, Roberto; GONZÁLEZ GARCÍA, Lorena; TORELLÓ ISERTE, Jaime; SANTOS LOZANO, José Manuel & ORTEGA CALVO, Manuel: “La evaluación axiológica de los Proyectos en los Comités de Ética de la investigación”. *Ars Pharmaceutica* 2015\2.
- PALOMAR OLMEDA, Alberto: “La reformulación del status de los empleados públicos a la luz del Derecho comunitario: el reconocimiento del derecho a sexenios de los interinos”. *REDE: Revista Española de Derecho Europeo* 57 (2016).
- PEREIRA PUGA, Manuel: “Nuevas tendencias en la evaluación de la calidad de las universidades: los índices de calidad percibida y satisfacción de los egresados (con modelos de ecuaciones estructurales)”. *Aula Abierta* 2011/3, disponible en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3691511.pdf>.
- PÉREZ GARCÍA, Francisco: “Causas y consecuencias de la evaluación de las universidades: para qué debe servir”. *Revista de Educación* 315 (1998), disponible en <https://www.educacionfpydeportes.gob.es/revista-de-educacion/en/numeros-revista-educacion/numeros-anteriores/1998/re315/re315-07.html>.
- PÉREZ VIZCAÍNO, Francisco; y CO’, Giampaolo: “¿Mide el factor de impacto la calidad de las publicaciones? ¿Se deben usar parámetros bibliométricos para evaluar investigadores, grupos o centros?”. *Revista de Física Médica* 2012\1.

- PERONA MATA, Carmen: “El sexenio de transferencia en la docencia e investigación, finalizado el proyecto piloto y sus resultados”. *Actualidad Administrativa* 12 (2020).
- Psicothema: “Editorial dedicado a Investigación y sexenios”. *Psicothema* 20132.
- QUICIOS MOLINA, María Susana: “Sexenios y acreditaciones de profesorado universitario: control judicial de la discrecionalidad técnica”. *Cuadernos de Derecho Privado* 9 (2024), disponible en <https://cdp.editorialbercal.es/index.php/cuadernos/article/view/61>.
- QUIRÓS HIDALGO, José Gustavo: “La carrera académica del profesorado universitario tras la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario”. *Documentación Laboral* 129 (2023).
- RAUHVARGERS, Andrejs: *Global University Rankings and Their Impact*. European University Association. Bruselas, 2011.
- *Global University Rankings and Their Impact. Second report*. European University Association. Bruselas, 2013.
- REPISO CABALLERO, Rafael y MONTERO DÍAZ, Julio: “Transformaciones y desafíos en la evaluación de la investigación universitaria en España: una mirada crítica a la evolución de los sexenios”. *Anuario ThinkEPI* 2023, disponible en <https://thinkepi.scimagoepi.com/index.php/ThinkEPI/article/view/91615>.
- REPISO CABALLERO, Rafael; AGUADED GÓMEZ, José Ignacio; CASTILLO ESPARCIA, Antonio; y MONTERO DÍAZ, Julio: “Sexenio de transferencia: luces y sombras de un proyecto necesario. Análisis de una muestra de denegaciones en Ciencias de la Información y estudio de la edición de revistas y comisiones de agencia como mérito”. *Anuario ThinkEPI* 2020/1, disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7585109&orden=0&info=link>.
- REPISO CABALLERO, Rafael; BERLANGA, Inmaculada, SAID HUNG, Elías; y CASTILLO ESPARCIA, Antonio: “Titularidades y cátedras en comunicación en España (2000-2019). Distribución, ritmos de promoción,

transferencia entre universidades y endogamia”. *Profesional de la Información* 2020\4, disponible en <https://doi.org/10.3145/epi.2020.jul.22>.

- RIVERO ORTEGA, Ricardo: “¿Qué universidad queremos? El futuro tras la LOSU”. En MATIA PORTILLA, Francisco Javier y DELGADO DEL RINCÓN, Luis E: *Análisis crítico de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y de su implementación*. Fundación Manuel Giménez Abad. Zaragoza, 2024, disponible en <https://www.fundacionmgimenezabad.es/publicaciones-libros-por-capitulos/analisis-critico-de-la-ley-organica-22023-de-22-de-marzo-del>.
- RIVERO ORTEGA, Ricardo & JIMÉNEZ TELLO, Pilar: “Creación y reconocimiento de las universidades y calidad del sistema universitario”. En RIVERO ORTEGA, Ricardo (dir.): *La reforma universitaria de 2023. Comentarios a la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, de Sistema Universitario*. Aranzadi. Cizur Menor, 2023.
- RODRÍGUEZ ESPINAR, Sebastián: “La evaluación institucional universitaria”. *Revista de Investigación Educativa* 1997/2, disponible en <https://revistas.um.es/rie/article/view/122631>.
- RODRÍGUEZ MUÑOZ, Raúl & SOCORRO CASTRO, Alejandro R.: “Reflexión teórica acerca de los criterios de evaluación para proyectos de investigación desarrollo e innovación”. *Ciencia y Sociedad* 2021\4.
- RODRÍGUEZ ROSADO, Bruno: “La adaptación a Bolonia de los estudios jurídicos: autocomplacencia inglesa, resistencia alemana”. En *Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa* 3 (2011).
- RODRÍGUEZ SABIOTE, Clemente & GUTIÉRREZ PÉREZ, José: “Debilidades de la evaluación de la calidad en la Universidad española. Causas, consecuencias y propuestas de mejora”. En *Revista Electrónica de Investigación Educativa* 2023/1, disponible en https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1607-40412003000100001.
- ROQUETA BUJ, Remedios: *La carrera profesional y promoción interna de los empleados públicos*. Aranzadi. Cizur Menor, 2020.
- RUIZ MIGUEL, Alfonso: “La dogmática jurídica: ¿ciencia o técnica?”. En CABANILLAS SÁNCHEZ, Antonio (coord.): *Estudios jurídicos en homenaje al profesor Luis Díez-Picazo*. Civitas. Madrid, 2002. Vol. 4.

- RUIZ-CORBELLA, Marta; ARTEAGA-MARTÍNEZ, Blanca; LÓPEZ-GÓMEZ, Ernesto & GALÁN, Arturo: “Luces y sombras del proceso de acreditación a catedrático de universidad: El caso de las áreas de educación (2018-2022)”. *REICE. Revista Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación* 2023\4, disponible en <https://doi.org/10.15366/reice2023.21.4.004>.
- SALVADOR BLANCO, Laurentino: “Evaluación institucional universitaria en Europa y América Latina”. *Revista Española de Pedagogía* 208 (1997), disponible en <https://reunir.unir.net/handle/123456789/7110>.
- SAN SEGUNDO GÓMEZ DE CADIÑANOS, María Jesus: “Promoción y remuneración del profesorado universitario: de la LRU a la LOU”. *Hacienda Pública Española* 172 (2005), disponible en <https://hpe-rpe.org/published-articles/#16-48-wpfd-172-1-2005>.
- SÁNCHEZ GIL, Susana: *Evaluación cualitativa y cuantitativa de las propuestas de investigación: El caso del área ANEP de Ciencias Sociales en el Plan Nacional de I+D+i 2004-2007*. Tesis doctoral dirigida por Elías Sanz Casado y José Antonio Moreiro González. Universidad Carlos III de Madrid. Getafe, 2014, disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=88170&orden=1&info=link>.
- SÁNCHEZ MORÓN, Miguel: *Discrecionalidad administrativa y control judicial*. Tecnos. Madrid, 1994.
- SANJURJO RIVO, Vicente A.: “El proceso de Bolonia: mito y realidad”. *Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa* 5 (2012).
- SANZ MENÉNDEZ, Luis: *La investigación en la universidad española: la financiación competitiva de la investigación, con especial referencia a las Ciencias Sociales y Económicas*. Documento de Trabajo 2003-06 de la Unidad de Políticas Comparadas del Centro Superior de Investigaciones Científicas. CSIC. Madrid, 2003.
- SANZ MENÉNDEZ, Luis & LÓPEZ GARCÍA, Santiago: “Continuidad y cambio en las políticas de ciencia y tecnología durante la autarquía y los inicios del desarrollismo”. *Quaderns d’Historia de l’Enginyeria* 1997.

- SERRANO GÓMEZ, Alfonso: “40 años devaluando la selección del profesorado universitario”. *La Ley* 10578, de 1 de octubre de 2024 (La Ley 24758/2024).
- SOBRIDO PRIETO, Natalia y SOBRIDO PRIETO, María: “¿Se puede evaluar la calidad de las revistas científicas?: principales limitaciones”. *Enfermería Global* 31 (2013), disponible en https://scielo.isciii.es/scielo.php?pid=S1695-61412013000300016&script=sci_abstract&tlng=pt.
- TEJEDOR TEJEDOR, Francisco Javier: “La evaluación institucional en el ámbito universitario”. *Revista Española de Pedagogía* 208 (1997).
- TORRES-SALINAS, Daniel: “Entre métricas y narraciones: Definición y aplicaciones de la Bibliometría Narrativa”. *Anuario ThinkEPI* 2023, disponible en <https://doi.org/10.3145/thinkepi.2023.e17a30>.
- TORRES-SALINAS, Daniel; BORDONS, María; GIMÉNEZ-TOLEDO, Elea; DELGADO-LÓPEZ-CÓZAR, Emilio.; JIMÉNEZ-CONTRERAS, Evaristo; & SANZ-CASADO, Elías: “Clasificación integrada de revistas científicas (CIRC): propuesta de categorización de las revistas en ciencias sociales y humanas”. *El profesional de la información* 2010\6, disponible en <https://revista.profesionaldelainformacion.com/index.php/EPI/article/view/epi.2010.nov.15>.
- TORRES-SALINAS, Daniel; JIMÉNEZ-CONTRERAS, Evaristo: “Introducción y estudio comparativo de los nuevos indicadores de citación sobre revistas científicas en Journal Citation Reports y Scopus”. *El profesional de la información*, 2010\2, disponible en <https://revista.profesionaldelainformacion.com/index.php/EPI/article/view/epi.2010.mar.12>.
- TORRES-SALINAS, Daniel; ORDUÑA-MALEA, Enrique; DELGADO-VÁZQUEZ, Ángel y ARROYO-MACHADO, Wenceslao: *Fundamentos de Bibliometría Narrativa* (2024-01-15), disponible en <https://digibug.ugr.es/handle/10481/86810>.
- VAL ARNAL, José Jesús: “La negociación colectiva del profesorado con contrato de trabajo en la Universidad Pública Española y las cuestiones complejas: el registro de la jornada y los complementos salariales por quinquenios de docencia y los sexenios de investigación”. En MAR-

TÍN-POZUELO LÓPEZ, Ángela y TODOLÍ SIGNES, Adrián (dirs.): *La negociación colectiva en el sector público*. Aranzadi. Cizur Menor, 2023.

- VARGAS VERGARA, Monserrat: “La mujer ante la carrera académica universitaria: cuestiones tras el análisis cualitativo de los datos”. *Revista de Estudios Socioeducativos* 20142.
- VASSEROT, carlos (coord.): *Régimen jurídico de la transferencia de resultados de investigación: De la Ley Orgánica de Universidades a la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación*. Wolters Kluwer. Madrid, 2012.
- VÁZQUEZ ESPÍ, Mariano: “Historia de un sexenio”. En VV.AA.: *IV Jornadas Internacionales sobre investigación en Arquitectura y Urbanismo*. Universitat Politècnica de Valencia. Valencia, 2011, disponible en https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=567124&orden=1&info=open_link_libro.
- VIEIRA PEREIRA, José Tomaz: “Evaluación institucional: objetivos y criterios”. *Revista Española de Pedagogía* 208 (1997).
- VIVAS TESÓN, Inmaculada: “La discriminación de la profesora universitaria madre en la evaluación de los llamados ‘sexenios de investigación’: una nota crítica y una propuesta”. En CASTRO, Ángel y GUILLÉN-RIQUELME, Alejandro (comps.): *VII Foro sobre la evaluación de la calidad de la investigación y de la educación superior: libro de capítulos*. Asociación Española de Psicología Conductual. Madrid, 2010, disponible en https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=693645&orden=0&info=open_link_libro.
- VV.AA.: *Revista de Derecho Público. Teoría y Método* 9 (2024), número monográfico dedicado a *Discrecionalidad y deferencia*. Disponible en <https://www.revistasmarcialpons.es/revistaderechopublico/issue/view/rdp-9-2024/119>.
- ZALVIDE BASSADONE, Alejandro: “Derecho del personal docente e investigador laboral temporal a cobrar quinquenios y sexenios”. *Temas Laborales* 165 (2022), disponible en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8934725.pdf>.

- ZAMORANO AGUILAR, Alfonso; MORIANA ELVIRA, Juan Antonio; & NUÑEZ TABALES, Julia: “Evaluación de la calidad y acreditación en el sistema español de educación universitaria”. *Res Novae Cordubenses* 3 (2005), p. 71, disponible en <http://hdl.handle.net/10396/5005>.
- ZORNOZA PÉREZ, Juan: “Sexenio de transferencia del conocimiento: debería ser para todos”. En GIL GARCÍA, Elizabeth (coord.) y NAVARRRO-FAURE, Amparo (dir.): *Retos del Derecho Financiero y Tributario ante los desafíos de la economía digital y la inteligencia*. Tirant lo Blanch. Valencia, 2021.

I.2. Artículos de opinión, prensa y blogs

- Administrativando: “Necesaria motivación de las puntuaciones otorgadas en oposiciones, concursos o concursos oposiciones”. Administrativando blog, entrada de 23/05/19, disponible en <https://administrativando.es/necesaria-motivacion-de-las-calificaciones-otorgadas-en-oposiciones-concursos-o-concursos-oposiciones/>.
- ALBERCA, Marta & CABO, Natalia: “El Gobierno de Ayuso desoye todos los informes en contra sobre su decimocuarta universidad privada”. *El Plural*, 2 de octubre de 2024, disponible en https://www.elplural.com/autonomias/madrid/gobierno-ayuso-desoye-informes-contr-universidad-privada_338204102.
- ANECA: “2.175 monografías disponen del sello de Calidad en Edición Académica CEA-APQ, impulsado por ANECA, FECYT y UNE”, noticia de 10 de marzo de 2025, disponible en <https://www.aneca.es/web/guest/-/2.175-monografias-disponen-del-sello-de-calidad-en-edicion-academica-cea-apq>).
- “ANECA emite 97 informes favorables de renovación de títulos de grado”, noticia de 20 de noviembre de 2023, disponible en <https://www.aneca.es/-/aneca-emite-97-informes-favorables-de-renovaci%C3%B3n-de-t%C3%ADtulos-de-grado>.
- ARIAS, Javier: “Las universidades privadas se igualan ya a las públicas”, *El Norte de Castilla* (ed. Valladolid), disponible en <https://www.elcorreo.com/politica/universidades-privadas-equiparan-publicas-20250406001924-ntrc.html>.

- BRAVO DE PEDRO, Julio: “Proceso de evaluación de propuestas de investigación en la AEI”. Ponencia impartida en la UNIR el 10 de febrero de 2021, disponible en https://youtu.be/-x_eJiD_pek.
- CARRASCO, Lara: “Informes en contra pero complicidad política: así logra campar a sus anchas la universidad privada”. *Infolibre*, 2 de febrero de 2025, disponible en https://www.infolibre.es/politica/universidad-privada-proliferar-espana_1_1937123.html.
- CASTRO, Sara & VALLESPÍN, Ivanna: “Los campus privados de prestigio ante el cambio: ‘el foco está en la calidad’”. *El País*, 6 de abril de 2025, disponible en <https://elpais.com/educacion/2025-04-06/las-universidades-privadas-mas-reconocidas-valoran-aumentar-las-exigencias-una-clave-de-la-supervivencia-es-estar-donde-la-publica-sea-debil.html>.
- CHAVES, José Ramón: “El Supremo potencia la transparencia y motivación en oposiciones, concursos y acreditaciones”. *delajusticia.com* (entrada 09/07/2021). Disponible en <https://delajusticia.com/2021/07/09/el-supremo-potencia-la-transparencia-y-motivacion-en-oposiciones-concursos-y-acreditaciones/>.
- EduKonexion: “Rankings de Universidades ¿Qué miden y qué importancia tienen?”, entrada de blog disponible en <https://www.edukonexion.com/rankings-de-universidades-que-miden-y-que-importancia-tienen/>.
- Europa Press: “CSIF critica que las CCAA han aprobado crear 11 universidades privadas con informes negativos del Ministerio”, 3 de diciembre de 2024, disponible en <https://www.europapress.es/sociedad/educacion-00468/noticia-csif-critica-ccaa-aprobado-crear-11-universidades-privadas-informes-negativos-ministerio-20241203124850.html>
- GARCÍA BARNÉS, Héctor: “Profesores universitarios en ‘hostels’ para adolescentes: ‘no suben las dietas desde 2002’”. *El Confidencial*, 13 de mayo de 2023, disponible en https://www.elconfidencial.com/espana/2023-05-13/profesor-universidad-hostels-dietas-2002_3628580/.
- GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo; DíEZ-PICAZO, Luis; MENÉNDEZ, Aurelio; LAPORTA, Francisco; GIMBERNAT, Enrique; DE CARRERAS, Francesc; FERNÁNDEZ, Tomás-Ramón; MUÑOZ MACHADO, Santiago; ATIENZA, Manuel: “Saquemos los estudios de Derecho del proceso

de Bolonia”. *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho* 6 (2009). También disponible en Chaves, JR: *delajusticia.com* (blog), disponible en <https://delajusticia.com/2009/06/03/saquemos-los-estudios-de-derecho-del-proceso-de-bolonia-un-manifiesto-desesperado/>, y en Boix, Andrés: *No se trata de hacer leer*, disponible en <https://www.lapaginadefinitiva.com/aboix/?p=206>.

- GARDE LÓPEZ-BREA, José Julián: “La política científica, ¿otra víctima en tiempos del coronavirus?” *El País*, 16 de abril de 2020, disponible en <https://elpais.com/ciencia/2020-04-16/la-politica-cientifica-otra-victima-en-tiempos-del-coronavirus.html>).
- GONZÁLEZ DE LA CALLEJA, Pedro: “Plagio en la URJC”. *Público*, 11 de febrero de 2017, disponible en <https://www.publico.es/sociedad/urjc-universidad-esperanza.html>.
- JIMÉNEZ SEGURA, Natalia: “Más de la mitad de los títulos universitarios que se ofertan en Madrid no tienen una verificación externa de calidad”. *El País*, 27 de febrero de 2025.
- LÓPEZ ESPARRELL, Juan Manuel: “La ‘rubricación’ de los criterios de evaluación”. Entrada de blog, disponible en <https://blogsaverroes.juntadeandalucia.es/ellocodelamochila/evaluacion-por-competencias/articulos-sobre-evaluacion/la-rubricacion-de-los-criterios-de-evaluacion/>.
- MANGAS, Araceli: “Dispendio universitario en proyectos fantasma”. *El Mundo*, 2 de mayo de 2010, disponible en <https://aracelimangasmartin.com/wp-content/uploads/2017/02/Dispendios-universitarios-en-proyectos-fantasma-El-Mundo-2-de-marzo-de-2010.pdf>.
- MENOR, Manuel: “La buena educación y la mala política”. *El Mundo*, 4 de abril de 2025, disponible en <https://www.mundiarrio.com/articulo/politica/buena-educacion-mala-politica/20200112124648173107.html>.
- MESSEGUER YEBRA, Joaquín: “Compatibilidad profesor sustituto”. Entrada en LinkedIn, disponible en https://es.linkedin.com/posts/joaqu%C3%ADn-messeguer-yebra-1466a81a_compatibilidad-profesor-sustituto-activity-7246107358425141248-bhSj.

- MORAL, Guadalupe: “La primera universidad privada de Extremadura supera un nuevo trámite y otros tres proyectos esperan al Ministerio”, *El Periódico de Extremadura*, 2 de enero de 2025, disponible en <https://www.elperiodicoextremadura.com/extremadura/2025/01/02/primera-universidad-privada-extremadura-supera-113065848.html>.
- NAVARRO, Javier J.: “El Europass es un mal formato de currículum”. *El Blog Salmón* (entrada 26-31/08/2018), disponible en <https://www.elblogsalmon.com/desarrollo-personal/europass-mal-formato-curriculum>.
- RetractionWatch: “How critics say a computer scientist in Spain artificially boosted his Google Scholar metrics”, disponible en <https://retractionwatch.com/2022/03/25/how-critics-say-a-computer-scientist-in-spain-artificially-boosted-his-google-scholar-metrics/>
- RODRÍGUEZ CASTRO, Antonio Manuel: “Rúbricas holísticas vs. rúbricas analíticas”. Entrada del blog de la Universidad Isabel I de 11 de mayo de 2016, disponible en <https://www.ui1.es/blog-ui1/rubricas-holisticas-vs-rubricas-analiticas>.
- ROJO TORRECILLA, Eduardo: “¿A qué se dedica un profesor asociado en la Universidad? ¿Qué régimen contractual tiene? ¿Se cumple la normativa vigente? Sobre la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 13 de marzo de 2014: parte I”. Entrada publicada en el *Blog del autor*, 15 de marzo de 2014, disponible en <http://www.eduardorojo-torrecilla.es/2014/03/a-que-se-dedica-un-profesor-asociado-en.html>.
- “¿A qué se dedica un profesor asociado en la Universidad? ¿Qué régimen contractual tiene? ¿Se cumple la normativa vigente? Sobre la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 13 de marzo de 2014: parte II”. Entrada publicada en el *Blog del autor*, 15 de marzo de 2014, disponible en http://www.eduardorojotorrecilla.es/2014/03/a-que-se-dedica-un-profesor-asociado-en_15.html.
- “El profesorado universitario temporal también imparte docencia... y también tiene derecho a que se evalúen, y reconozcan, sus méritos docentes. Notas a la sentencia del TS de 10 de diciembre de 2020 y del TSJ de la Comunidad de Madrid de 8 de octubre de 2018”. Entrada publicada en el *Blog del autor*, 6 de enero de 2021, apartado

final, disponible en <http://www.eduardorojotorrecilla.es/2021/01/el-profesorado-universitario-temporal.html>.

- “Profesorado asociado y derecho a la percepción de complementos retributivos: sí para la Sala Social, no para la Sala C-A del TS. A propósito de la sentencia (c-a) de 20 de mayo de 2024: una valoración crítica”. Entrada publicada en el Blog del autor, 17 de julio de 2024, disponible en <http://www.eduardorojotorrecilla.es/2024/06/profesorado-asociado-y-derecho-la.html>.
- “UPV-EHU. Diferencia salarial discriminatoria entre personal investigador Ramon y Cajal y Juan de la Cierva, y personal investigador contratado directamente. Notas a la sentencia del TS de 6 de marzo de 2024 y del TSJ del País Vasco de 18 de octubre de 2021”. Entrada publicada en el Blog del autor, 1 de abril de 2024, disponible en <http://www.eduardorojotorrecilla.es/2024/04/upv-ehu-diferencia-salarial.html>.
- SÁNCHEZ CABALLERO, Daniel: “El Supremo reconoce a los profesores más precarios de la universidad su derecho a cobrar un complemento de docencia”. *elDiario.es* 22 de diciembre de 2020, disponible en https://www.eldiario.es/sociedad/supremo-reconoce-derecho-profesores-universitarios-temporales-reconozca-labor-investigadora_1_6545873.html.
- SANMARTÍN, Olga R.: “34% de los Campus en vilo”. *El Mundo*, 3 de abril de 2025, disponible en <https://www.elmundo.es/espana/2025/04/02/67ed6d5afdddf64978b45b4.html> con otro título.
- “Examen a los fondos de inversión que quieran abrir universidades”. *El Mundo*, 3 de abril de 2025, disponible en <https://www.elmundo.es/espana/2025/04/02/67ecf159fc6c8353628b45a6.html> con otro título.
- “La mitad de los titulados en ADE o en Derecho trabajo en el subempleo”. *El Mundo*, 7 de mayo de 2025, disponible en <https://www.elmundo.es/espana/2025/05/07/681a5a7ce4d4d836348b459e.html>.
- “Las CCAA del PP y PNV rechazarán ‘recentralizar’ universidades”. *El Mundo*, 9 de mayo de 2025, p. 21, disponible en <https://www.>

elmundo.es/espana/2025/05/08/681cf039e4d4d805568b4571.html.

- SILIÓ, Elisa: “10 proyectos de universidades privadas esquivarán la nueva evaluación de calidad”, *El País*, 10 de abril de 2025, disponible en <https://elpais.com/educacion/2025-04-10/diez-proyectos-de-universidades-privadas-van-a-esquivar-la-nueva-evaluacion-de-calidad.html>.
- “Ayuso da luz verde al campus del IE pero aplaza el polémico centro de Abierta de Europa”. *El País*, 11 de abril de 2025, disponible en <https://elpais.com/educacion/2025-04-10/ayuso-anuncia-que-el-ie-sera-la-decimocuarta-universidad-privada-de-madrid-y-aplaza-la-controvertida-abierta-de-europa.html>.
- “El Gobierno de Ayuso avala desde 2020 proyectos de universidades privadas obviando las críticas de sus propios expertos”. *El País*, 30 de enero de 2025, disponible en <https://elpais.com/educacion/2025-01-30/el-gobierno-de-ayuso-avala-desde-2020-proyectos-de-universidades-privadas-obviando-las-criticas-de-sus-propios-expertos.html>.
- “El Gobierno endurece los criterios para la creación de universidades privadas”. *El País*, 1 de abril de 2025, disponible en <https://elpais.com/educacion/2025-03-31/sanchez-anuncia-medidas-para-frenar-la-privatizacion-sin-calidad-del-sistema-universitario.html>.
- “El Gobierno facilita que los funcionarios puedan ser profesores sustitutos a tiempo parcial”. *El País*, 11 de octubre de 2024, disponible en <https://elpais.com/educacion/2024-10-11/el-gobierno-facilita-que-los-funcionarios-puedan-ser-profesores-sustitutos-a-tiempo-parcial.html>.
- “La criba de calidad universitaria afectará a 10 proyectos privados ya en marcha”. *El País*, 7 de mayo de 2025, disponible en <https://elpais.com/educacion/2025-05-07/el-gobierno-quiere-aplicar-la-nueva-criba-de-calidad-a-10-proyectos-de-universidad-privada-que-ya-estaban-en-tramites.html>.
- “La ola imparable de la Universidad privada arrolla a la pública”. *El País*, 27 de octubre de 2024, disponible en <https://elpais.com/edu->

cacion/2024-10-27/la-ola-imparable-de-la-universidad-privada-arrolla-a-la-publica.html.

- “La oposición de los campus privados a los requisitos de calidad se desinfla”. *El País*, 13 de mayo de 2025, p. 30, disponible en <https://elpais.com/educacion/2025-05-12/la-oposicion-de-las-universidades-privadas-a-los-nuevos-requisitos-de-calidad-se-desinfla.html>.
- “Las autonomías del PP piden la retirada del plan contra las ‘Universidades chiringuito’”. *El País*, 9 de mayo de 2025, disponible en <https://elpais.com/educacion/2025-05-08/las-comunidades-del-pp-y-el-pais-vasco-reclaman-al-gobierno-que-retire-su-plan-para-frenar-las-universidades-chiringuito.html>.
- “Los rectores de la universidad pública piden filtros de calidad para la privada”, *El País*, 10 de marzo de 2025, disponible en <https://elpais.com/educacion/2025-03-10/rectores-de-la-universidad-publica-ante-el-avance-de-las-privadas-no-nos-preocupa-que-lleguen-si-no-su-calidad.html>.
- “Madrid sigue adelante con su vigésima universidad pese a señalar carencias y ante el rechazo de los rectores de la pública”. *El País*, 14 de noviembre de 2024, disponible en <https://elpais.com/educacion/2024-11-14/madrid-sigue-adelante-con-su-vigesima-universidad-pese-a-senalar-carencias-y-ante-el-rechazo-de-los-rectores-de-la-publica.html>.
- “Tres universidades privadas se desmarcan de una nota crítica con la reforma de Morant”. *El País*, 12 de abril de 2025, disponible en <https://elpais.com/educacion/2025-04-11/varias-universidades-privadas-se-desmarcan-de-un-comunicado-critico-con-la-reforma-de-morant-que-habla-en-su-nombre.html>.
- “Universidades privadas en suspenso”. *El País*, 24 de abril de 2025, disponible en <https://elpais.com/educacion/2025-04-24/cinco-proyectos-de-universidad-privada-se-quedan-en-un-limbo-porque-no-acreditan-su-calidad.html> con otro título.
- “La ley madrileña de universidades allana el camino a los campus privados”, *El País*, 6 de marzo de 2025, disponible en <https://elpais.com/educacion/2025-03-06/la-nueva-ley-madrilena-de-universidades>

[des-allana-la-entrada-de-mas-campus-privados-y-no-exige-que-investiguen.html](#).

II. DOCUMENTOS DE AGENCIAS, INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y UNIVERSIDADES

- ACSUCYL (Acreditación Institucional de Centros Universitarios). “Programa ELENCHOS. Fase I: procedimiento de certificación de la implantación del sistema interno de garantía de calidad de los centros universitarios y certificación del diseño del SIGC de enseñanzas propias”. Documento aprobado por la Comisión de Evaluación de la Calidad Institucional en su sesión de 29 de marzo de 2023, disponible en https://www.acsucyl.es/web/jcyl/binarios/354/982/ACSUCYL_ELENCHOS_%20CECI-%20I.%20Certificacion%20implantacion%20SGIC%202023.pdf
- ACSUCYL: “Acreditación institucional de Centros Universitarios”, disponible en https://www.acsucyl.es/web/jcyl/binarios/196/247/ACSUCYL_%20Informes_Acreditac_Institucional_Elenchos.PDF.
- ACSUCYL: “Programa Elenchos. Documento marco, criterios, estándares y órganos de evaluación”. Edición marzo 2023, p. 32, disponible en https://www.acsucyl.es/web/jcyl/binarios/74/336/ACSUCYL_ELENCHOS_%20CECI-%200-%20Bases-y-criterios-2023,0.pdf.
- ACSUCYL: “Programa ELENCHOS. Fase II: Procedimiento de acreditación institucional inicial de los centros universitarios”. Documento aprobado por la Comisión de Evaluación de la Calidad Institucional en su sesión de 29 de marzo de 2023, disponible en https://www.acsucyl.es/web/jcyl/binarios/296/160/ACSUCYL_ELENCHOS_CECI-%20II.%20Acreditacion%20institucional%20inicial%202023,0.pdf.
- ACSUCYL: “Análisis de los resultados del proceso de evaluación de títulos universitarios oficiales de grado y máster de las Universidades de Castilla y León, realizado en el marco del procedimiento general para la renovación de su acreditación inicial. Periodo 2013-2018 (1ª parte: descripción, datos e indicadores)”. Informe aprobado por el Consejo Asesor en la reunión celebrada el 22 de noviembre de 2018, p. 9, disponible en <https://www.acsucyl.es/web/es/publicaciones-jornadas/analisis-tematicos.html>.

- ACSUCYL: “Clasificación de las modificaciones de títulos oficiales universitarios en coordinación con los procedimientos contemplados por la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales”, actualizado a 11 de julio de 2022, y disponible en https://www.acsucyl.es/web/jcyl/binarios/253/1019/ACSUCYL_Clasificacion_Modificaciones_Titulos_Oficiales_Ed1_Julio2022.pdf?blobheader=application%2Fpdf.
- ACSUCYL: “Comisión de Evaluación de titulaciones”, disponible en <https://www.acsucyl.es/web/es/agencia/comision-evaluacion-titulaciones.html>.
- ACSUCYL: “Cómo diseñar y presentar los resultados de aprendizaje en las memorias de los títulos oficiales universitarios, siguiendo las prescripciones del Real Decreto 822/2021 (2022)”, disponible en <https://www.acsucyl.es/web/es/publicaciones-jornadas/como-disenar-presentar-resultados.html>.
- ACSUCYL: “Guía de evaluación para la verificación y modificación sustancial de los planes de estudio”. Edición 2023. Disponible en https://www.acsucyl.es/web/jcyl/binarios/33/389/ACSUCYL_%20Verifica_Modifica%20Guia%20de%20evaluacion%20Edicion%20sept%202023.pdf.
- ACSUCYL: “Guía para la tramitación de modificaciones no sustanciales”. Edición 2.0 (2023). Documento disponible en https://www.acsucyl.es/web/jcyl/binarios/86/878/ACSUCYL_Guia_Modificaciones_NO_Sustanciales_Ed2_Junio2023.pdf.
- ACSUCYL: “Memoria anual de actividades 2021”. Aprobada por el Consejo de Dirección en su sesión de 25 de julio de 2022, disponible en <https://www.acsucyl.es/web/es/agencia/memoria-anual-actuaciones.html>.
- ACSUCYL: “Memoria anual de actividades 2022”. Aprobada por el Consejo de Dirección en su sesión de 31 de mayo de 2023, disponible en <https://www.acsucyl.es/web/es/agencia/memoria-anual-actuaciones.html>.
- ACSUCYL: “Memoria anual de actividades 2023”. Aprobada por el Consejo de Dirección en su sesión de 14 de octubre de 2024 y disponible en

https://www.acsucyl.es/web/jcyl/binarios/1023/214/ACSUCYL_MEMORIA_2023.pdf.

- ACSUCYL: “Orientaciones para el diseño y la evaluación de los programas de estudios simultáneos para cursar dos títulos oficiales universitarios del mismo ciclo *dobles títulos*”. Aprobado por la Comisión de Evaluación de Titulaciones el 10 de abril de 2018, y disponible en https://www.acsucyl.es/web/jcyl/binarios/103/685/ACSUCYL_Evaluacion_Dobles_Txtulos.pdf.
- ACSUCYL: “Procedimiento de seguimiento de los títulos oficiales de grado y máster universitario”. Edición noviembre de 2017, p. 7, disponible en https://www.acsucyl.es/web/jcyl/binarios/610/251/ACSUCYL_ProcedimientoSeguimiento_Grado%20y%20M%C3%A1ster_2017.pdf.
- ACSUCYL: “Procedimiento general de renovación de la acreditación de títulos generales. I. Guía del proceso general de evaluación”. Edición 3.0, 2021, disponible en https://www.acsucyl.es/web/jcyl/binarios/486/495/ACSUCYL_RenovacionAcreditacion_I%20GuiaProcesoEvaluacion_Ed2021.pdf.
- ACSUCYL: “Procedimiento general de renovación de la acreditación de títulos oficiales de grado y máster universitario. II. Manual de evaluación”. Edición 2021, disponible en https://www.acsucyl.es/web/jcyl/binarios/448/438/ACSUCYL_RenovacionAcreditacion_II.ManualEvaluacion_Ed2021,0.pdf?blobheader=application%2Fpdf.
- ACSUCYL: “Procedimiento general de renovación de la acreditación de títulos oficiales de grado y máster universitario. III. Modelo de autoinforme de evaluación”. Edición 2018, disponible en https://www.acsucyl.es/web/jcyl/binarios/702/607/ACSUCYL_RenovacionAcreditacion_III.ModeloAutoinformeEvaluaci%C3%B3n_Ed2018.pdf.
- ACSUCYL: “Procedimiento general de renovación de la acreditación de títulos oficiales de grado y máster universitario. IV. Orientaciones para la evaluación en la renovación de acreditación de títulos tras la 1ª renovación de su acreditación inicial”. Edición 2023, disponible en https://www.acsucyl.es/web/jcyl/binarios/1020/133/ACSUCYL_RenovacionAcreditacion_IV%20OrientacionesTrasRenovacionInicial_Ed3.pdf.

- ACSUCYL: “Protocolo para la elaboración del Informe de evaluación. Órganos y fases de la evaluación”. Edición 2023, p. 10 in fine, disponible en https://www.acsucyl.es/web/jcyl/binarios/256/709/ACSUCYL_Verifica_Modifica_Protocolo_Elaboracion_del_Informe_de_evaluacion.pdf.
- ACSUCYL: “Renovación de la acreditación de los títulos oficiales de grado y máster. Pautas para el desarrollo de la evaluación y la visita”. Edición octubre 2016, disponible en https://www.acsucyl.es/web/jcyl/binarios/785/891/ACSUCYL_PautasEvaluacion_Visita_RA_Ed2_oct2016.pdf?blobheader=application%2Fpdf.
- ACSUCYL: “RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2021, del Director de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, por la que se nombra la Comisión de Evaluación de la Calidad Institucional”. BOCYL 143, de 26 de julio de 2021, pp. 38683-3868.
- ACSUCYL: “Verificación y modificación sustancial de planes de estudio: protocolo para la elaboración del informe de evaluación: órganos y fases de la evaluación”. 2023. Disponible en https://www.acsucyl.es/web/jcyl/binarios/898/469/23_ACSUCYL_Verifica_Modifica_Protocolo_Elaboracion_del_Informe_de_evaluacion.pdf.
- ANECA: “Acuerdos y Convenios de la ANECA”. Disponible en <https://www.aei.gob.es/sobre-aei/acuerdos-convenios?title=Universidad>.
- ANECA: “Baremo de aplicación en la evaluación de la actividad investigadora por los comités asesores”. Diciembre 2024, disponible en https://www.aneca.es/documents/20123/238516/BAREMO_091224.pdf.
- ANECA: “Baremo general de evaluación propuesto por la ANECA, que se acompaña del Baremo específico propuesto por el Comité Asesor del Campo 9”, disponible en <https://www.aneca.es/documents/20123/204324/Baremo+9+revisado.pdf/cdc090ae-3cfa-b79c-adf9-6a817217cd85?t=1705065302210>.
- ANECA: “Composición de la CNEAI”, disponible en <https://www.aneca.es/web/guest/estructura-sexenios-de-investigacion>.

- ANECA: “Composición de los Paneles de personas expertas de los centros que se someten al proceso renovación de la acreditación institucional en el año 2024”, disponible en <https://www.aneca.es/documents/20123/78640/Evaluadores+AICU+web+2024+v6.pdf>.
- ANECA: “Criterios de evaluación y requisitos mínimos de referencia de los méritos y competencias requeridos para obtener la acreditación de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a las plazas de dichos cuerpos”. Dirección de ANECA, 20/03/2024, disponible en <https://www.aneca.es/criterios-2024>.
- ANECA: “Documento marco acreditación institucional de centros universitarios (AICU) y certificación del sistema interno de garantía de calidad (SIGC)”. Versión 2. 2024, p. 7, disponible en https://www.aneca.es/documents/20123/78709/ANECA_AI_Documento+Marco+v2.pdf.
- ANECA: “Guía de acompañamiento para la acreditación de Escuelas de Doctorado”. Madrid, 2024, disponible en https://www.aneca.es/documents/20123/78709/DEEL_GU%C3%8DA+PARA+LA+CERTIFICACI%C3%93N+DE+ED_VI_junio+2024.pdf.
- ANECA: “Guía de acreditación de acompañamiento para la elaboración y presentación de solicitudes de acreditación institucional inicial de centros universitarios”. 2024, disponible en https://www.aneca.es/documents/20123/78709/Gu%C3%ADa+Acreditaci%C3%B3n+Institucional+Inicial_v2.pdf.
- ANECA: “Guía del modelo AUDIT. Sistemas de aseguramiento interno de la calidad”. Versión 2, 2024, disponible en <https://www.aneca.es/documents/20123/68562/Doc.+02+V02.1+Gu%C3%ADa+del+Modelo+AUDIT.+Julio+2024.pdf>.
- ANECA: “Libro blanco del título de Derecho. 2005”, disponible en https://www.aneca.es/documents/20123/63950/libroblanco_derecho_def.pdf/8eb8ba77-ed63-ba79-6e5d-45d0a7db6092?t=1654601676974.
- ANECA: “Libros blancos de titulaciones”, disponibles en <https://www.aneca.es/libros-blancos-verifica>.

- ANECA: “Memoria anual 2021”. Marzo 2022, disponible en <https://www.aneca.es/memorias-anuales>.
- ANECA: “Memoria anual 2022”. 2023, disponible en <https://www.aneca.es/memorias-anuales>.
- ANECA: “Memoria anual 2023”. 2024, disponible en <https://www.aneca.es/memorias-anuales>.
- ANECA: “Memoria anual 2024”. 2025, disponible en https://www.aneca.es/documents/20123/59328/MEMORIA_2024_ANECA.pdf.
- ANECA: “Preguntas frecuentes Programa ACADEMIA”. Versión 1.0. Unidad de Evaluación del Profesorado. Madrid, 11/04/2025, disponible en https://www.aneca.es/documents/20123/243537/FAQ_25042025.pdf.
- ANECA: “Procedimiento para la obtención de la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios”. 29 de enero de 2024, disponible en https://www.aneca.es/documents/20123/53669/report_PROCEDIMIENTO_ACADEMIA_310324.pdf/7723fdb-ab01-3f3e-79d6-594eb87b1b88?t=1712817827684.
- ANECA: “Programa de Apoyo para la evaluación de la calidad de la Actividad Docente del profesorado universitario”. Versión 20/05/2021, p. 8. Disponible en <https://www.aneca.es/sistema-garantia-calidad-docencia>.
- ANECA: “Programa de Evaluación Institucional (PEI). La convocatoria 2003-2005”. Madrid, 2003, disponible en https://www.unirioja.es/servicios/ose/pdf/manual_pei.pdf.
- ANECA: “Resolución de la Directora de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación por la que se hacen públicos los criterios para garantizar que la igualdad, la conciliación y la inclusión sean efectivas en las evaluaciones del profesorado universitario y del personal investigador”, disponible en https://www.aneca.es/documents/20123/48615/report_2024+Resolucion+Igualdad_280224_final.pdf/87c2e871-b922-b6fa-cadb-d9518af068e1?t=1709189402109.

- ANECA: “Resolución de la Directora del Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), por la que se nombran los miembros de la Comisión de acreditación institucional de centros universitarios y de certificación del diseño e implantación del sistema interno de aseguramiento de la calidad”, disponible en https://www.aneca.es/documents/20123/78640/report_Nombramiento+Comisi%C3%B3n_AUDIT+y+AICU_Feb.+2025_v4_19.02.25.pdf.
- ANECA: “Resolución de la Directora del Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), por la que designa un Comité Asesor para la Acreditación Institucional Inicial de centros universitarios y de Educación Superior e Investigación”, disponible en https://www.aneca.es/documents/20123/68562/05_nombramiento+CAI+febrero+2025.pdf.
- ANECA: “Resolución de la Directora del Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), por la que se nombran los miembros de la Comisión de acreditación institucional de centros universitarios y de certificación del diseño e implantación del sistema interno de aseguramiento de la calidad”, disponible en https://www.aneca.es/documents/20123/78640/report_Nombramiento+Comisi%C3%B3n_AUDIT+y+AICU_Feb.+2025_v4_19.02.25.pdf.
- ARWU: “*Academic Ranking of World Universities* (o Shanghai ranking)”, disponible en <https://www.shanghairanking.com/rankings/arwu/2024>.
- Asociación de Universidades Públicas Andaluzas (AUPA): “Ninguna excusa justifica seis universidades privadas en Andalucía”, disponible en <https://www.us.es/comunicaciones-oficiales/aupa-ninguna-excusa-justifica-seis-universidades-privadas-en-andalucia>.
- CoARA: “Coalición para el Avance de la Evaluación de la Investigación” (2021). Disponible en <https://coara.eu/>.
- Conferencia de Ministros de Educación del EEES: “Estándares y directrices para el aseguramiento de la calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior, aprobados en reunión celebrada el 15 de mayo de 2015 celebrada en Ereván (Armenia)”, y disponible, en traducción castellana, en <https://www.enqa.eu/wp-content/uploads/filebase/esg/ESG%20>

in%20Spanish_by%20ACPUA.pdf, y en https://www.enqa.eu/wp-content/uploads/filebase/esg/ESG%20in%20Spanish_by%20ANECA.pdf.

- CRUE: “Recomendaciones de la Red de Bibliotecas Universitarias y Científicas Españolas (REBIUN), en colaboración con ANECA, sobre el requisito de depósito de las aportaciones”, disponible en https://www.aneca.es/documents/20123/201079/Info_REBIUN.pdf.
- CSIF: “Una discriminación entre empleados públicos propia del siglo XIX, las indemnizaciones por razón de servicio”, disponible en <https://www.uco.es/csif/index.php/csifnacional/29-una-discriminacion-entre-empleados-publicos-propia-del-siglo-xix-las-indemnizaciones-por-razon-de-servicio.html>.
- CSIF: “Compatibilidad y situación de los Profesores Sustitutos”. Presentación sin fechar disponible en <https://web.ua.es/es/csif/documentos/documentos-web-2025/05.02.2025-profesores-sustitutos.pdf>.
- CSIF: “CSIF alerta del riesgo de que los profesores sustitutos conformen una nueva bolsa de precariedad en las universidades”, comunicado de 15 de julio de 2024 disponible en <https://www.csif.es/es/articulo/castillayleon/educacion/55263>.
- CSIF: “Profesores sustitutos: compatibilidad, jornada, retribuciones”. Comunicado de 3 de febrero de 2025, disponible en <https://www.csif.es/es/articulo/castillayleon/universidades/65144>.
- DIALNET: “Métricas”. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/metricas>.
- Digital Scienia: “Índice *Dimensionés*”. Disponible en <https://www.digital-science.com/product/dimensions/>.
- Dirección General de Investigación (AEI): “Procedimientos de Evaluación y Selección de Proyectos de I+D de la Dirección General de Investigación”. Enero 2006, disponible en <https://www.aei.gob.es/convocatorias/buscador-convocatorias/proyectos-id-2005/tramitacion-ayudas>.
- Director General de Función Pública de la Generalitat Valenciana: “Solicitudes de compatibilidad del personal empleado público para ejercer

- como profesor sustituto en universidades públicas”. Informe emitido el 11 de octubre de 2024 y disponible en <https://sgp.ua.es/es/gestion-pdi/documentos/comunicacion-criterio-dgfp-sobre-profesor-sustituto-firmado.pdf>.
- DORA: “Declaración de San Francisco sobre la evaluación de la investigación” (2012). Disponible en <https://sfdora.org/read/read-the-declaration-espanol/>.
 - EACU: “Seguimiento y renovación de la acreditación de los títulos oficiales de Doctorado. II”. Manual de Evaluación. Edición 4.0, 2024, disponible en https://www.acsucyl.es/web/jcyl/binarios/214/358/ACSUCYL-Doctorado_II.Manual-de-Evaluacion_S-RA_Ed-4.0.pdf?blobheader=application%2Fpdf; y “III. Orientaciones y preguntas frecuentes”. Edición 4.0, 2024, disponible en https://www.acsucyl.es/web/jcyl/binarios/292/840/ACSUCYL-Doctorado_III.Orientaciones_S-RA_Ed-4.0.pdf?blobheader=application%2Fpdf. También hay un modelo autoinforme de seguimiento y renovación de la acreditación de los títulos oficiales de doctorado (disponible en https://www.acsucyl.es/web/jcyl/binarios/207/535/ACSUCYL-Doctorado_Autoinforme_S-RA_Ed-4.0.docx).
 - Ec3: “Índice de impacto CIRC”. Disponible en <https://clasificacioncirc.es/inicio>.
 - Ec3: “Índice de impacto en Ciencias Jurídicas (IN-RECJ)”. Disponible en <https://web.archive.org/web/20140711021904/http://ec3.ugr.es/in-recj/>.
 - ENQA: “Estándares y directrices para el aseguramiento de la calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior (ESG)”, 2015, disponibles en https://www.enqa.eu/wp-content/uploads/filebase/esg/ESG%20in%20Spanish_by%20ACPUA.pdf.
 - FECYT: “Calidad en edición académica a colecciones (CEA-APQ)”. Disponible en <https://colecciones.selloceaapq.es/>.
 - FECYT: “Calidad en edición académica a monografías concretas”. Disponible en <https://monografias.selloceaapq.es/>.

- FECYT: “Clasificación de Revistas con sello de Calidad FECYT 2023”, disponible en https://calidadrevistas.fecyt.es/listado-revistas/35?field_anyo_value%5Bvalue%5D%5Byear%5D=2023.
- FECYT: “*Curriculum vitae* (presentación)”: <https://cvn.fecyt.es/presentacion/que-es-cvn>.
- FECYT: “Listado Revistas de Calidad”. Disponible en <https://calidadrevistas.fecyt.es/revistas-sello-fecyt>.
- Gobierno Provisional de la II República: “Decreto relativo al Reglamento para las oposiciones a Cátedras universitarias aprobado por el Gobierno Provisional de la segunda República”. Gaceta de Madrid 177, de 26 de junio de 1931, pp. 1669-1672, disponible en https://boe.es/diario_gazeta/comun/pdf.php?p=1931/06/26/pdfs/GMD-1931-177.pdf.
- GOOGLE SCHOLAR: “Métricas”. Disponible en <https://scholar.google.com/>.
- Institute for Scientific Information (ISI): <https://clarivate.com/>.
- LATINDEX: “Indicadores de calidad editorial”. Disponible en <http://www.latindex.org/>.
- Ministros responsables de Educación Superior: “Comunicado de Bergen, Conferencia celebrada los días 19 y 20 de mayo de 2005”, disponible en https://ehea.info/media.ehea.info/file/2005_Bergen/53/8/2005_Bergen_Communique_Spanish_580538.pdf.
- Ministros responsables de Educación Superior: “Comunicado de Berlín, emitido el 19 de septiembre de 2003”, disponible en https://ehea.info/media.ehea.info/file/2003_Berlin/29/1/2003_Berlin_Communique_Spanish_577291.pdf.
- Ministros responsables de Educación Superior: “Comunicado de Ereván, de 2015”, disponible en <https://www.unibasq.eus/wp-content/uploads/2017/10/Erev%C3%A1n.pdf>.
- Política Científica: “Cinco primeros años de actividad de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva”, en *Política Científica* 33 (1992).

- Política Científica: “El Pleno de la CICYT analiza los últimos resultados de la I+D en España”, con datos referidos a 1991, en *Política Científica* 33 (1992).
- QS: “*Quacquarelli Symonds* (ranking)”, disponible en <https://www.topuniversities.com/world-university-rankings>.
- REACU: “Directrices y orientaciones para la elaboración y evaluación de los planes de estudios de títulos de Grado y Máster universitario en diferentes modalidades de enseñanza”. Aprobado en reunión celebrada el 29 de noviembre de 2021, disponible en https://www.aneca.es/documents/20123/63546/211129b_REACU_Orientaciones+Titulos+no+presenciales.pdf.
- REACU: “Procedimiento para la evaluación de los casos de títulos impartidos en varios centros en el marco de los protocolos de acreditación institucional de centros universitarios”. Aprobado en la reunión celebrada el 29 de abril de 2022, y disponible en https://www.acsucyl.es/web/jcyl/binarios/404/313/2022-04-29_REACU-ProtocoloProcedimientoTitulosConjuntos-AI.pdf.
- REACU: “Protocolo de evaluación para el seguimiento y la renovación de la acreditación de los programas de doctorado conducentes a la obtención del título oficial de Doctora o Doctor”, aprobado en la reunión celebrada el 2 de marzo de 2022 y disponible en https://www.acsucyl.es/web/jcyl/binarios/926/307/2022-03-02_REACU-ProtocoloEvaluacion-RA%20S-Doctorado.pdf?blobheader=application%2Fpdf.
- REACU: “Protocolo de evaluación para la inclusión de la mención dual”. Aprobado en reunión celebrada el 2 de marzo de 2022, disponible en https://www.aneca.es/documents/20123/63546/2022-03-02_REACU_ProtocoloEvaluacionInclusi%C3%B3nMenci%C3%B3nDual.pdf.
- REACU: “Protocolo de Evaluación para la modificación de planes de estudios de las enseñanzas universitarias que conducen a la obtención de títulos oficiales de grado y máster universitario”. Documento aprobado en la reunión celebrada el 17 de enero de 2002, y disponible en https://www.acsucyl.es/web/jcyl/binarios/707/352/2022-01-17_REACU-ProtocoloEvaluacion-Modificacion.pdf.

- REACU: “Protocolo de evaluación para la verificación de planes de estudios de las enseñanzas universitarias que conducen a la obtención de títulos oficiales de Grado y Máster Universitario”, aprobado en la reunión celebrada el 13 de enero de 2022 y disponible en <https://www.aneca.es/grado-master-universitario-verifica>.
- REACU: “Protocolo de evaluación para la verificación y modificación de los programas de las enseñanzas oficiales de Doctorado”, aprobado en la reunión celebrada el 3 de febrero de 2022 y disponible en <https://www.aneca.es/doctorado-verifica>.
- REACU: “Seguimiento y renovación de la acreditación de los títulos oficiales de Doctorado. II. Manual de Evaluación”. Edición 4.0, 2024, disponible en https://www.acsucyl.es/web/jcyl/binarios/214/358/ACSUCYL-Doctorado_II.Manual-de-Evaluacion_S-RA_Ed-4.0.pdf?blobheader=application%2Fpdf.
- REACU: “Seguimiento y renovación de la acreditación de los títulos oficiales de Doctorado. III. Orientaciones y preguntas frecuentes”. Edición 4.0, 2024, disponible en https://www.acsucyl.es/web/jcyl/binarios/292/840/ACSUCYL-Doctorado_III.Orientaciones_S-RA_Ed-4.0.pdf?blobheader=application%2Fpdf.
- REACU: “Seguimiento y renovación de la acreditación de los títulos oficiales de Doctorado. Autoinforme”. Edición 4.0, de 2024, disponible en https://www.acsucyl.es/web/jcyl/binarios/207/535/ACSUCYL-Doctorado_Autoinforme_S-RA_Ed-4.0.docx.
- Real Sociedad Matemática Española: “Alegaciones al proyecto de Real Decreto sobre el sexenio de transferencia”, 26 de julio de 2024, disponible en <https://www.rsme.es/2024/07/alegaciones-al-proyecto-de-real-decreto-sobre-el-sexenio-de-transferencia/>.
- SCOPUS: “Responsable de diversos índices de calidad editorial”. Disponible en <https://www.scopus.com/>.
- Servicio Jurídico de la Universidad de Oviedo: “Informe jurídico sobre compatibilidad de plaza de profesor sustituto a tiempo parcial con actividad pública o privada a tiempo parcial”, de 28 de marzo de 2017, disponible en https://secretaria.uniovi.es/c/document_library/get_file?uuid=aaa99c7e-994a-4f2d-9ca3-bdfc208c7be1&groupId=952290.

- SPI (*Scholarly Publishers Indicators*): “Ranking de editoriales científicas”. Disponible en <https://spi.csic.es/>.
- Times Higher Education: “*Times Higher Education* (ranking)”, disponible en <https://www.timeshighereducation.com/world-university-rankings>.
- Times Higher Education: “Methodology for overall and subject rankings for the Times Higher Education World University Rankings 2024”. THE, 2023.
- UE: “Declaración de Bolonia (1999)”, disponible en https://www.ehea.info/media.ehea.info/file/Ministerial_conferences/06/0/1999_Bologna_Declaration_Spanish_553060.pdf.
- UGT: “Sexenio de Transferencia: A Consulta Pública sin negociación previa”, 9 de julio de 2024, disponible en <https://ugt-sp.es/sexe-nio-de-transferencia-a-consulta-publica-sin-negociacion-previa/>.
- UNED: “Normas transitorias para adaptar el procedimiento de designación de las comisiones de selección y los criterios de valoración para los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios y a las plazas de profesorado permanente laboral y de profesorado ayudante doctor a la LOSU”, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de abril de 2024 (BICI 25/Anexo I, de 8 de abril), disponible en <https://www2.uned.es/bici/curso2023-2024/24040825/25AnexoI.pdf>.
- UNED: Portal de Investigación de la UNED: <https://portalcientifico.uned.es/>.
- UNED: “Reglamento de Concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios”, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de noviembre de 2008. BICI 8/ANEXO I, de 24 de noviembre de 2008, disponible, en https://www.uned.es/universidad/dam/inicio/institucional/secretaria-general/normativa/40_REGLAMENTO_CONCURSOS_DOCENTES.PDF.
- UPV: “La UPV/EHU se sitúa, en la nueva entrega del ranking de Shanghái, entre las 500 mejores universidades del mundo” (15/08/2023), disponible en <https://www.ehu.eus/es/web/campus/-/la-upv-ehu-se-situa-en-la-nueva-entrega-del-ranking-de-shanghai-entre-las-500-mejores-universidades-del-mundo>.

- UPV: “Reglamento del procedimiento de acceso a cuerpos docentes universitarios y el procedimiento de selección y contratación de Profesorado Pleno y Agregado”, aprobado por Acuerdo de 26 de septiembre de 2024, del Consejo de Gobierno de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea, disponible en <https://www.euskadi.eus/web01-bopv/es/bopv2/datos/2024/10/2404659a.shtml>.
- UPV-EHU: Portal de la Producción Científica de la UPV-EHU: <https://ekoizpen-zientifikoa.ehu.es/>.
- UPV-EHU: Portal dedicado a los rankings universitarios, disponible en <https://www.ehu.es/es/web/gardentasun-ataria/nazioarteko-rankin-gak>.
- UPV-EHU: “Programa Docentiaz: Convocatoria vigésimo cuarta”. Disponible en <https://www.ehu.es/es/web/sed-iez/docentiaz-egungo-deial-dia>.
- URJC: “Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos”, publicados mediante Decreto 22/2003, de 27 de febrero y Decreto 28/2010, de 20 de mayo, de modificación, disponibles en https://www.urjc.es/images/Universidad/Presentacion/normativa/estatutos_urjc.pdf.
- URJC: “Manual de evaluación de la actividad docente (DOCENTIA 2023)”, disponible en <https://www.urjc.es/universidad/calidad/4053-docentia#convocatoria-docentia-2023>.
- URJC: “Métricas para autores (apoyo a la investigación)”. Disponible en <https://urjc.libguides.com/ApoyoInvestigacion/metricasautores>.
- URJC: Portal Científico de la URJC: <https://portalcientifico.urjc.es/es/>.
- URJC: Portal dedicado a los rankings universitarios, disponible en <https://transparencia.urjc.es/resultados/ranking.php>.
- URJC: “Resolución de 30 de agosto de 2024, de la Universidad Rey Juan Carlos, por la que se convoca concurso de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios” (BOE 2019, de 10 de septiembre, pp. 112525-112567), disponible en https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2024-18158.

- UVa: “Documento de Plantilla del personal docente e investigador de la Universidad de Valladolid”, aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión de 23 de febrero de 2023. Disponible en <https://secretariageneral.uva.es/wp-content/uploads/IV.-20.-Documento-de-plantilla-de-la-Universidad-de-Valladolid.pdf>.
- UVa: “Manual de Usuario del Programa *Docentia*” (versión 7, 16 de febrero de 2015). Disponible en https://evaluacion.uva.es/docentia/files/uva_docentia_quees.pdf.
- UVa: “Norma sobre la evaluación de tramos docentes”, aprobada por Junta de Gobierno 30 de octubre de 2001 y modificada Consejo de Gobierno, sesión de 26 de abril de 2007, BOCyL n° 91,
- UVa: “Normativa sobre la evaluación de tramos docentes”. 11 de mayo de 2007, disponible en https://secretariageneral.uva.es/_documentos/IV.-11.-Normativa-sobre-la-evaluacion-de-tramos-docentes.pdf.
- UVa: Portal de la Investigación de la UVa: <https://portaldelaciencia.uva.es/>.
- UVa: Portal dedicado a los rankings universitarios, disponible en <https://rank.uva.es/presentacion-rankings/>.
- UVa: “Reglamento de Estudios de Doctorado de la Universidad de Valladolid”, publicado mediante Resolución de 12 de mayo de 2022, del Rectorado de la Universidad de Valladolid, por la que se ordena su publicación (BOCyL 96, de 20 de mayo de 2022, pp. 23821-23846, disponible en <https://esduvadoc.uva.es/normativa/escuela/BOCyL.%20Reglamento%20estudios%20Doctorado.pdf>).
- UVa: “Reglamento para la regulación de los concursos para la provisión de plazas de cuerpos docentes universitarios y del profesorado permanente laboral”, aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión de 31 de mayo de 2024, BOCyL núm. 111 de 10 de junio, y modificado por el Consejo de Gobierno en sesión de 18 de julio de 2024, BOCyL núm. 146 de 29 de julio. Disponible en <https://secretariageneral.uva.es/wp-content/uploads/IV.-24.-Reglamento-Concursos-CDU-y-PPL.pdf>.

III. NORMAS

III.1. Derecho de la Unión Europea y Leyes Orgánicas

- Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada (DO 1999, L 175, p. 43), disponible en <http://data.europa.eu/eli/dir/1999/70/oj>.
- Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria (BOE 209, de 1 de septiembre, pp. 24034-24042), disponible en <https://www.boe.es/eli/es/lo/1983/08/25/11>.
- Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE 307, de 24 de diciembre, pp. 49400-49425), disponible en <https://www.boe.es/eli/es/lo/2001/12/21/6/con>.
- Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE 89, de 13 de abril), disponible en <https://www.boe.es/eli/es/lo/2007/04/12/4/con>.
- Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (BOE 70, de 23 de marzo, pp. 43267-43339), disponible en <https://www.boe.es/eli/es/lo/2023/03/22/2/con>.

III.2. Leyes ordinarias y Decretos-Leyes

- Ley de 29 de julio de 1943 sobre Ordenación de la Universidad española (BOE 212, de 31 de julio, pp. 7406-7431), disponible en <https://www.boe.es/eli/es/l/1943/07/29/1>.
- Ley 157/1963, de 2 de diciembre, sobre modificación del apartado b) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943 (BOE 291, de 5 de diciembre, pp. 16988-16989), disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1963-22625>.
- Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado (BOE 173, de 21 de julio, pp. 10293-10296), <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1965-12496>.

- Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma educativa (BOE 187, de 6 de agosto, pp. 12525-12546), disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1970-852>.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, disponible en <https://www.boe.es/eli/es/1/2013/12/09/19/con>.
- Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 (BOE 309, de 26 de diciembre, pp. 104609-105136), disponible en <https://www.boe.es/eli/es/1/2013/12/23/22>.
- Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa (BOE 226, de 17 de septiembre, pp. 72336-72386), disponible en <https://www.boe.es/eli/es/1/2014/09/16/15>.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE 236, de 2 de octubre), disponible en <https://www.boe.es/eli/es/1/2015/10/01/39/con>.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE 236, de 2 de octubre, pp. 89411-89530), disponible en <https://www.boe.es/eli/es/1/2015/10/01/40/con>.
- Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (BOE 214, de 6 de septiembre), disponible en <https://www.boe.es/eli/es/1/2022/09/05/17/con>.
- Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa (BOE 161, de 7 de julio), disponible en <https://www.boe.es/eli/es/rdl/2011/07/01/8/con>.
- Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo (BOE 96, de 21

de abril, pp. 30977-30984), disponible en <https://www.boe.es/eli/es/rdl/2012/04/20/14>.

- Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (BOE 73, de 18 de marzo), disponible en <https://www.boe.es/eli/es/rdl/2020/03/17/8/con>.

III.3. Decretos y Reales Decretos

- Decreto de 13 de julio de 1940, por el que se establecen las normas que se han de observar en la composición de los Tribunales encargados de juzgar las oposiciones a Cátedras universitarias, (BOE 210, de 28 de julio, pp. 5223-5224), disponible en https://boe.es/diario_gazeta/hemeroteca.php?a=1940&m=7&d=28.
- Decreto de 7 de septiembre de 1951, por el que se regula la forma de nombrar los Tribunales para las oposiciones a cátedras de Universidad (Boletín Oficial del Estado 262, de 19 de septiembre, p. 4319), disponible en <https://www.boe.es/gazeta/dias/1951/09/19/pdfs/BOE-1951-262.pdf>.
- Decreto de 7 de febrero de 1958, por el que se crea la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica (BOE 40, de 15 de febrero, pp. 243-244), disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1958-2734>.
- Decreto 2402/1962, de 27 de septiembre, sobre designación de Vocales automáticos de los Tribunales de oposición a cátedras universitarias (BOE 237, de 3 de octubre, p. 13890), disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1962-20810>.
- Decreto 98/1965, de 14 de enero, por el que se da nueva redacción a los artículos 25 y 26 del Decreto de 25 de junio de 1931 (BOE 27, de 1 de febrero, p. 1694), disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1965-3096>.
- Decreto 889/1969, de 8 de mayo, por el que se reglamentan los concursos de acceso a cátedras universitarias entre Profesores agregados de

Universidad (BOE 114, de 13 de mayo, pp. 7216-7217), disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1969-587>.

- Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, sobre nombramiento de Tribunales para el ingreso en los Cuerpos docentes de la Universidad y sobre adscripción del profesorado perteneciente a los mismos (BOE 228, de 23 de septiembre, pp. 20150-20152), disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1975-19772>.
- Decreto 2212/1975, de 23 de agosto, por el que se regula el sistema de ingreso en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad (BOE 229, de 24 de septiembre, pp. 20214-20216), disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1975-19829>.
- Real Decreto 84/1978, de 13 de enero, sobre nombramiento de Tribunales para ingreso en los Cuerpos Docentes de las Universidades (BOE 19, de 23 de enero, páginas 1582 a 1582), disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/1978/01/23/pdfs/A01582-01582.pdf>.
- Real Decreto 1050/1979, de 4 de abril, regula los concursos-oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Universidad (BOE 112, de 10 de mayo, pp. 10527-10529), disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1979-12161>.
- Real Decreto 1041/1980, de 29 de febrero, por el que se regula el sistema de ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Universitarias (BOE 134, de 4 de junio, pp. 12369-12371), disponible en <https://www.boe.es/eli/es/rd/1980/02/29/1041>.
- Real Decreto 1324/1981, de 19 de junio, sobre formación de los Tribunales de concursos y oposiciones para el ingreso en los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidades (BOE 162, de 8 de julio, p. 15582), disponible en <https://www.boe.es/eli/es/rd/1981/06/19/1324>.
- Real Decreto 2709/1982, de 15 de octubre, que regula el sistema de ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Escuelas Universitarias (BOE 261, de 30 de octubre, pp. 29997-29999), disponible en <https://www.boe.es/eli/es/rd/1982/10/15/2709>.

- Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos docentes universitarios (publicado en el BOE 257, de 26 de octubre, pp. 31051-31086), disponible en <https://www.boe.es/eli/es/rd/1984/09/26/1888>.
- Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio, sobre modificación parcial del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos docentes universitarios (BOE 165, de 11 de julio, pp. 25149-25150), disponible en <https://www.boe.es/eli/es/rd/1986/06/13/1427>.
- Real Decreto 415/1987, de 6 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (BOE 72, de 25 de marzo, p. 8557), disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1987-7431>.
- Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario (BOE 216, de 9 de septiembre, pp. 28653-28656), disponible en <https://www.boe.es/eli/es/rd/1989/08/28/1086>.
- Real Decreto 1777/1994, de 5 de agosto, de adecuación de las normas reguladoras de los procedimientos de gestión de personal a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 199, de 20 de agosto), disponible en <https://www.boe.es/eli/es/rd/1994/08/05/1777/con>.
- Real Decreto 1947/1995, de 1 de diciembre, por el que se establece el Plan Nacional de Evaluación de la Calidad de las Universidades (BOE 294, de 9 de diciembre, pp. 35473-35474), disponible en <https://www.boe.es/eli/es/rd/1995/12/01/1947>.
- Real Decreto 408/2001, de 20 de abril, por el que se establece el II Plan de la Calidad de las Universidades (BOE 96, de 21 de abril), disponible en <https://www.boe.es/eli/es/rd/2001/04/20/408>.
- Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio (BOE 129, de 30 de mayo), disponible en <https://www.boe.es/eli/es/rd/2002/05/24/462/con>.

- Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos (BOE 188, de 7 de agosto, pp. 29254-29268), disponible en <https://www.boe.es/eli/es/rd/2002/07/26/774>.
- Real Decreto 1391/2003, de 17 de noviembre, por el que se deroga el Real Decreto 408/2001, de 20 de abril, por el que se establece el II Plan de la Calidad de las Universidades (BOE 285, de 28 de noviembre, p. 42407), disponible en <https://www.boe.es/eli/es/rd/2003/11/17/1391>.
- Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios (BOE 240, de 6 de octubre), disponible en <https://www.boe.es/eli/es/rd/2007/10/05/1312/con>.
- Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios (BOE 241, de 8 de octubre, pp. 40758-40761), disponible en <https://www.boe.es/eli/es/rd/2007/10/05/1313>.
- Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (BOE 260, de 30 de octubre, pp. 44037-44048), disponible en <https://www.boe.es/eli/es/rd/2007/10/29/1393>.
- Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (BOE 161, de 3 de julio, pp. 58454-58468), disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2010-10542>.
- Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado (BOE 35, de 10 de febrero), disponible en <https://www.boe.es/eli/es/rd/2011/01/28/99/con>.
- Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y

el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado (BOE 283, de 22 de noviembre, pp. 95973-95993), disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2014-12098>.

- Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía (BOE 219, de 12 de septiembre, pp. 80445-80467), disponible en <https://www.boe.es/eli/es/rdl/2015/09/11/10>.
- Real Decreto 415/2015, de 29 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios (BOE 144, de 17 de junio, pp. 50319-50337), disponible en <https://www.boe.es/eli/es/rd/2015/05/29/415>.
- Real Decreto 1112/2015, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (BOE 302, de 18 de diciembre, pp. 119063-119081), disponible en <https://www.boe.es/eli/es/rd/2015/12/11/1112>.
- Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios (BOE 144, de 17 de junio), disponible en <https://www.boe.es/eli/es/rd/2015/05/29/420/con>.
- Real Decreto 1067/2015, de 27 de noviembre, por el que se crea la Agencia Estatal de Investigación y se aprueba su Estatuto (BOE 285, de 28 de noviembre), disponible en <https://www.boe.es/eli/es/rd/2015/11/27/1067/con>.
- Real Decreto 195/2016, de 13 de mayo, por el que se establecen los requisitos para la expedición del Suplemento Europeo al Título Universitario de Doctor (BOE 134, de 3 de junio, pp. 36611-36628), disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2016-5339>.

- Real Decreto 399/2020, de 25 de febrero, por el que se establecen las Comisiones Delegadas del Gobierno (BOE 49, de 26 de febrero), disponible en <https://www.boe.es/eli/es/rd/2020/02/25/399/con>.
- Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios (BOE 179, de 28 de julio), disponible en <https://www.boe.es/eli/es/rd/2021/07/27/640/con>.
- Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad (BOE 233, de 29 de septiembre), disponible en <https://www.boe.es/eli/es/rd/2021/09/28/822/con>.
- Real Decreto 666/2022, de 1 de agosto, por el que se aprueban los Estatutos del Centro Universitario de Formación de la Policía Nacional, O.A. (BOE 184, de 2 de agosto), disponible en <https://www.boe.es/eli/es/rd/2022/08/01/666/con>.
- Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos (BOE 213, de 6 de septiembre, pp. 122924-122953), disponible en <https://www.boe.es/eli/es/rd/2023/07/18/678>.

III.4. Órdenes Ministeriales

- Orden de 2 de abril de 1952, sobre designación de Tribunales para la provisión de cátedras de Universidad (BOE 111/1952, de 20 de abril, pp. 1788-1789), disponible en <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1952/111/A01788-01789.pdf>.
- Orden de 31 de enero de 1966, por la que se divide la relación del Cuerpo de Catedráticos numerarios de Universidad a efectos de nombramientos de Tribunales (BOE 51, de 1 de marzo, p. 2454), disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1966-4367>.
- Orden de 12 de marzo de 1974, por la que se aprueban las normas que han de regir en los concurso-oposiciones a plazas de Profesores agregados de Universidad (BOE 89, de 13 de abril, pp. 7605-7607), disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1974-625>.

- Orden de 28 de diciembre de 1984, por la que se desarrolla, con carácter transitorio, el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, que regula los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos docentes universitarios (BOE 14, de 16 de enero, pp. 1247-1248), disponible en [https://www.boe.es/eli/es/o/1984/12/28/\(4\)](https://www.boe.es/eli/es/o/1984/12/28/(4)).
- Orden de 28 de diciembre de 1989, por la que se constituye la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora del Profesorado Universitario (BOE 313, de 30 de diciembre, p. 40496), disponible en [https://www.boe.es/eli/es/o/1989/12/28/\(7\)](https://www.boe.es/eli/es/o/1989/12/28/(7)).
- Orden de 13 de diciembre de 1993, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora en desarrollo del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario (BOE 301, de 17 de diciembre, pp. 36013-36019), disponible en [https://www.boe.es/eli/es/o/1993/12/13/\(2\)](https://www.boe.es/eli/es/o/1993/12/13/(2)).
- Orden de 2 de diciembre de 1994, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora en desarrollo del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario (BOE 289, de 3 de diciembre, pp. 37028-37034), disponible en [https://www.boe.es/eli/es/o/1994/12/02/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/o/1994/12/02/(1)/con).
- Orden de 16 de noviembre de 2000, por la que se actualiza la de 2 de diciembre de 1994, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora en desarrollo del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario (BOE 279, de 21 de noviembre, pp. 40306-40307), disponible en [https://www.boe.es/eli/es/o/2000/11/16/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/o/2000/11/16/(1)).
- Orden CTE/3131/2003, de 7 de noviembre, por la que se establecen las bases y se hace pública la convocatoria de concesión de ayudas para la realización de proyectos de investigación en el marco de algunos Programas Nacionales del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007 (BOE 270, de 11 de noviembre, pp. 39844-39888), disponible en https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2003-20684.
- Orden ECI/4073/2004, de 30 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la realización de pro-

yectos de investigación en el marco del Plan Nacional del I+D+I 2004-2007 (BOE 298, de 11 de diciembre, pp. 40691-40694), disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/2004/12/11/pdfs/A40691-40694.pdf>.

- Orden ECI/1252/2005, de 4 de mayo, por la que se crea la Comisión Asesora de Evaluación y Prospectiva (BOE 111, de 10 de mayo, pp. 15786-15787), disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/2005/05/10/pdfs/A15786-15787.pdf>.
- Orden CIN/3040/2008, de 20 de octubre, por la que se modifica la Orden de 2 de diciembre de 1994, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora, en desarrollo del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario (BOE 260, de 28 de octubre, p. 42644), disponible en <https://www.boe.es/eli/es/o/2008/10/20/cin3040>.
- Orden ECC/1779/2013, de 30 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas de varios subprogramas del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016 (BOE 236, de 2 de octubre, pp. 80188-80221), disponible en https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2013-10258.
- Orden ECC/1780/2013, de 30 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas del Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación Orientada a los Retos de la Sociedad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016 (BOE 236, de 2 de octubre, pp. 80222-80256), disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-10259>.
- Orden CNU/320/2019, de 13 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas en el marco del Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i y en el marco del Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad, del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020, destinadas a organismos de investigación y de difusión de conocimientos (BOE 69, de 21 de marzo, pp. 29527-29570), disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2019-4147>.

- Orden CNU/1181/2019, de 3 de diciembre, por la que se establecen las bases comunes para la evaluación de la actividad investigadora del personal investigador funcionario de las escalas científicas de los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado (BOE 295, de 9 de diciembre), que la deroga, disponible en <https://www.boe.es/eli/es/o/2019/12/03/cnu1181/con>.
- Orden CIN/1025/2022, de 27 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas correspondientes a varios programas y subprogramas del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2021-2023, cuya gestión corresponde a la Agencia Estatal de Investigación (BOE 260, de 29 de octubre, pp. 148068-148139), disponible en https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-17714.
- Orden HFP/793/2023, de 12 de julio, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio (BOE 169, de 17 de julio), disponible en <https://www.boe.es/eli/es/o/2023/07/12/hfp793/con>.
- Orden CNU/1396/2024, de 5 de diciembre, por la que se aprueba el Reglamento interno de funcionamiento de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (BOE 299, de 12 de diciembre, pp. 169478-169486), disponible en <https://www.boe.es/eli/es/o/2024/12/05/cnu1396>.
- Orden de 9 de diciembre de 2024 por la que se aprueba la convocatoria de tramitación anticipada para el año 2024 del procedimiento de concesión de ayudas a «Proyectos de Generación de Conocimiento» y a actuaciones para la formación de personal investigador predoctoral asociadas a dichos proyectos, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2024-2027, disponible en <https://www.aei.gob.es/convocatorias/buscador-convocatorias/proyectos-generacion-conocimiento-2024/convocatoria>. Extracto publicado en el BOE 299, de 12 de diciembre, pp. 71478-71479, disponible en https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-B-2024-45527.

III.5. Resoluciones

- Resolución de 18 de diciembre de 1987, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convoca la presentación de solicitudes de subvención para Proyectos de Investigación (BOE 310, de 28 de diciembre, pp. 38005-38007), disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1987-28538>.
- Resolución de 6 de febrero de 1990, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora realizada por los miembros de las Escalas de Profesores de Investigación, Investigadores Científicos y Colaboradores Científicos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a efectos del reconocimiento del componente excepcional del complemento de productividad (BOE 34, de 8 de febrero, páginas 3819 a 3825), disponible en [https://www.boe.es/eli/es/res/1990/02/06/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/res/1990/02/06/(1)).
- Corrección de errores de la Resolución de 6 de febrero de 1990, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora realizada por los miembros de las Escalas de Profesores de Investigación, Investigadores Científicos y Colaboradores Científicos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a efectos del reconocimiento del componente excepcional de complemento de productividad (BOE 36, de 10 de febrero de 1990, p. 4076), disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1990-3455>.
- Resolución de 13 de diciembre de 1993, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora realizada por los miembros de las Escalas de Profesores de Investigación, Investigadores Científicos y Colaboradores Científicos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a efectos del reconocimiento del componente excepcional del complemento de productividad (BOE 301, de 17 de diciembre, pp. 36019-36024), disponible en [https://www.boe.es/eli/es/res/1993/12/13/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/res/1993/12/13/(1)).
- Resolución de 13 de diciembre de 1993, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se fija el plazo durante el cual

el profesorado universitario y los miembros de las Escalas de Profesores de Investigación, Investigadores Científicos y Colaboradores Científicos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas podrán presentar solicitudes de evaluación de la actividad investigadora (BOE 301, de 17 de diciembre, p. 36024), disponible en [https://www.boe.es/eli/es/res/1993/12/13/\(2\)](https://www.boe.es/eli/es/res/1993/12/13/(2)).

- Resolución de 5 de diciembre de 1994, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora realizada por los miembros de las Escalas de Profesores de Investigación, Investigadores Científicos y Colaboradores Científicos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a efectos del reconocimiento del componente excepcional del complemento de productividad (BOE 293, de 8 de diciembre), disponible en [https://www.boe.es/eli/es/res/1994/12/05/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/res/1994/12/05/(1)/con).
- Resolución de 26 de octubre de 1995, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica-Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se establecen los criterios específicos en cada uno de los campos de evaluación (BOE 274, de 16 de noviembre de 1995, pp. 33051-33055), disponible en [https://www.boe.es/eli/es/res/1995/10/26/\(4\)](https://www.boe.es/eli/es/res/1995/10/26/(4)).
- Resolución de 6 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Enseñanza Superior-Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se establecen los criterios específicos en cada uno de los campos de evaluación (BOE 280, de 7 de noviembre, pp. 35027-35032), disponible en [https://www.boe.es/eli/es/res/1996/11/06/\(4\)](https://www.boe.es/eli/es/res/1996/11/06/(4)).
- Resolución de 23 de noviembre de 2000, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se fija el plazo durante el cual se podrán presentar solicitudes de evaluación de la actividad investigadora (BOE 286, de 29 de noviembre, p. 41358), disponible en [https://www.boe.es/eli/es/res/2000/11/23/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/res/2000/11/23/(1)).
- Resolución de 19 de julio de 2004, de la Presidencia del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se hace pública la relación de candidatos habilitados para el Cuerpo de Catedráticos de Universidad, área de conocimiento de Derecho Constitucional, para concurrir a con-

cursos de acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios (BOE 2019, de 10 de septiembre, p. 31020), disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2004-15965>.

- Resolución de 20 de octubre de 2004, de la Presidencia del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se hace pública la relación de candidatos habilitados para el Cuerpo de Catedráticos de Universidad, área de conocimiento de Derecho Constitucional, para concurrir a concursos de acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios (BOE 282, de 23 de noviembre, p. 38705), disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2004-19827>.
- Resolución de 14 de diciembre de 2004, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para la realización de proyectos de investigación, en el marco de algunos Programas Nacionales del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007 (BOE 312, de 28 de diciembre, pp. 42091-42135), disponible en https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2004-21751.
- Resolución de 8 de marzo de 2005, de la Presidencia del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se hace pública la relación de candidatos habilitados para el Cuerpo de Catedráticos de Universidad, área de conocimiento de «Derecho Constitucional», para concurrir a concursos de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios (BOE 74, de 28 de marzo, pp. 10523-10524), disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2005-4965>.
- Resolución de 4 de julio de 2005, de la Presidencia del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se hace pública la relación de candidatos habilitados para el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, área de conocimiento de Derecho Constitucional, para concurrir a concursos de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios (BOE 180, de 29 de julio, pp. 26928-26929), disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2005-13072>.
- Resolución de 25 de octubre de 2005, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se establecen los criterios específicos en cada uno de los campos de evaluación

(BOE 266, de 7 de noviembre, pp. 36470-36476), disponible en [https://www.boe.es/eli/es/res/2005/10/25/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/res/2005/10/25/(1)).

- Resolución de 30 de noviembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para la realización de proyectos de investigación, en el marco de algunos Programas Nacionales del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007 (BOE 294, de 9 de diciembre, pp. 40483-40512), disponible en http://www.cepcos.es/show_doc.asp?id_doc=923.
- Resolución de 2 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se hace público el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2005, por el que, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición final cuarta del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, se revisa el importe de las dietas en territorio nacional establecidas en su anexo II (BOE 289, de 3 de diciembre, p. 39853), disponible en [https://www.boe.es/eli/es/res/2005/12/02/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/res/2005/12/02/(1)).
- Resolución de 8 de marzo de 2006, de la Presidencia del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se publica la relación de candidatos habilitados para el Cuerpo de Catedráticos de Universidad, área de conocimiento de Derecho Constitucional, para concurrir a concursos de acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios (BOE 69, de 22 de marzo, pp. 11189-11190), disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2006-5157>.
- Resolución de 12 de mayo de 2006, de la Presidencia del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se publica la relación de candidatos habilitados para el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, área de conocimiento de Derecho Constitucional, para concurrir a concursos de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios (BOE 129, de 31 de mayo, p. 20531), disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2006-9601>.
- Resolución de 17 de noviembre de 2006, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se establecen los criterios específicos en cada uno de los campos de evaluación (BOE 280, de 23 de noviembre, pp. 41071-41078), disponible en [https://www.boe.es/eli/es/res/2006/11/17/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/res/2006/11/17/(1)).

- Resolución de 16 de julio de 2007, de la Presidencia del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se publica la relación de candidatos habilitados para el Cuerpo de Catedráticos de Universidad, área de conocimiento de Derecho Constitucional, para concurrir a concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios (BOE 180, de 28 de julio, p. 32869), disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-14506>.
- Resolución de 17 de julio de 2007, de la Presidencia del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se publica la relación de candidatos habilitados para el Cuerpo de Catedráticos de Universidad, área de conocimiento de Derecho Constitucional, para concurrir a concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios (BOE 181, de 30 de julio, pp. 32932-32933), disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-14552>.
- Resolución de 12 de septiembre de 2007, de la Presidencia del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se publica la relación de candidatos habilitados para el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, área de conocimiento de Derecho Constitucional, para concurrir a concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios (BOE 229, de 24 de septiembre, p. 38662), disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-16813>.
- Resolución de 6 de noviembre de 2007, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se establecen los criterios específicos en cada uno de los campos de evaluación (BOE 279, de 21 de noviembre, pp. 47613-47619), disponible en [https://www.boe.es/eli/es/res/2007/11/06/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/res/2007/11/06/(1)).
- Resolución de 11 de noviembre de 2008, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se establecen los criterios específicos en cada uno de los campos de evaluación (BOE 282, de 22 de noviembre, pp. 46906-46914), disponible en [https://www.boe.es/eli/es/res/2008/11/11/\(2\)](https://www.boe.es/eli/es/res/2008/11/11/(2)).
- Resolución de 18 de noviembre de 2009, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se establecen los criterios específicos en cada uno de los campos de evalua-

ción (BOE 289, de 1 de diciembre, pp. 102491-102505), disponible en [https://www.boe.es/eli/es/res/2009/11/18/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/res/2009/11/18/(1)).

- Resolución de 30 de diciembre de 2009, de la Secretaría de Estado de Investigación, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2010 del procedimiento de concesión de ayudas para la realización de proyectos de investigación y acciones complementarias dentro del Programa Nacional de Proyectos de Investigación Fundamental, en el marco del VI Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2008-2011 (BOE 315, de 31 de diciembre, pp. 112567-112612), disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2009-21233>.
- Resolución de 23 de noviembre de 2010, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se establece un nuevo campo relativo a la transferencia de conocimiento e innovación y se actualizan los criterios específicos en cada uno de los campos de evaluación (BOE 297, de 7 de diciembre, pp. 101663-101666), disponible en [https://www.boe.es/eli/es/res/2010/11/23/\(2\)](https://www.boe.es/eli/es/res/2010/11/23/(2)).
- Resolución de 23 de noviembre de 2011, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se establecen los criterios específicos en cada uno de los campos de evaluación (BOE 288, de 30 de noviembre, pp. 127448-127461), disponible en [https://www.boe.es/eli/es/res/2011/11/23/\(2\)](https://www.boe.es/eli/es/res/2011/11/23/(2)).
- Resolución de 30 de diciembre de 2011, de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2012 del procedimiento de concesión de ayudas correspondientes al subprograma de proyectos de investigación fundamental no orientada, en el marco del VI Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2008-2011 (BOE 315, de 31 de diciembre, pp. 147506-147530), disponible en https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-20866.
- Resolución de 19 de noviembre de 2012, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se establecen los criterios específicos en cada uno de los campos de evaluación (BOE 287, de 29 de noviembre, pp. 82662-82675), disponible en [https://www.boe.es/eli/es/res/2012/11/19/\(2\)](https://www.boe.es/eli/es/res/2012/11/19/(2)).

- Resolución de 5 de noviembre de 2013, de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2013 del procedimiento de concesión de ayudas correspondientes al Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia, Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016 (BOE 266, de 6 de noviembre, pp. 89257-89294), disponible en https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2013-11616.
- Resolución de 5 de noviembre de 2013, de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2013 del procedimiento de concesión de ayudas correspondientes al Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación Orientada a los Retos de la Sociedad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016 (BOE 266, de 6 de noviembre, pp. 89295-89333), disponible en https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2013-11617.
- Resolución de 15 de noviembre de 2013, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación (BOE 279, de 21 de noviembre, pp. 92880-92893), disponible en [https://www.boe.es/eli/es/res/2013/11/15/\(2\)](https://www.boe.es/eli/es/res/2013/11/15/(2)).
- Resolución de 6 de agosto de 2014, de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2014 del procedimiento de concesión de ayudas correspondientes al Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación Orientada a los Retos de la Sociedad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016 (BOE 192, de 8 de agosto, pp. 63854-63899), disponible en https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-8602.
- Resolución de 26 de noviembre de 2014, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación (BOE 290, de 1 de diciembre, pp. 98204-98219), disponible en [https://www.boe.es/eli/es/res/2014/11/26/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/res/2014/11/26/(1)).

- Resolución de 26 de noviembre de 2015, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación (BOE 286, de 30 de noviembre, pp. 113060-113078), disponible en [https://www.boe.es/eli/es/res/2015/11/26/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/res/2015/11/26/(1)).
- Resolución de 4 de diciembre de 2015, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se corrigen errores en la de 26 de noviembre de 2015, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación (BOE 291, de 5 de diciembre, p. 115611), disponible en [https://www.boe.es/eli/es/res/2015/12/04/\(2\)](https://www.boe.es/eli/es/res/2015/12/04/(2)).
- Resolución de 24 de noviembre de 2016, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación (BOE 286, de 26 de noviembre, pp. 82964-82983), disponible en [https://www.boe.es/eli/es/res/2016/11/24/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/res/2016/11/24/(1)).
- Resolución de 30 de noviembre de 2016, de la Secretaría de Estado de Evaluación, Formación Profesional y Universidades, por la que se fija el procedimiento y plazo de presentación de solicitudes de evaluación de la actividad investigadora a la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (BOE 291, de 2 de diciembre de 2016, pp. 84669-84674), disponible en https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2016-11464.
- Resolución de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación y de la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación, por la que se aprueba la convocatoria de tramitación anticipada para el año 2017 del procedimiento de concesión de ayudas a proyectos de I+D correspondientes al Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia, Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016. La convocatoria íntegra se puede consultar en https://www.aei.gob.es/sites/default/files/stfls/MICINN/Ayudas/PE_2013_2016/PE_Fomento_Investigacion_Cientifica_y_Tecnica_Excelencia/AYUDAS/SE_Generacion_Conocimiento/CONVOCATORIA-2017-EXCELENCIA.pdf. Extracto publicado en el

- BOE 140, de 13 de junio de 2017, pp. 44438-44440, disponible en https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-B-2017-36905.
- Resolución de 23 de noviembre de 2017, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación (BOE 292, de 1 de diciembre, pp. 117060-117080), disponible en [https://www.boe.es/eli/es/res/2017/11/23/\(2\)](https://www.boe.es/eli/es/res/2017/11/23/(2)).
 - Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación y de la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación, por la que se aprueba la convocatoria de tramitación anticipada para el año 2018 del procedimiento de concesión de ayudas a «Proyectos de I+D de Generación de Conocimiento» correspondientes al Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i, Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020, disponible en https://www.aei.gob.es/sites/default/files/stfls/MICINN/Ayudas/PE_2017_2020/PE_Generacion_Conocimiento_Fortalecimiento_Cientifico_Tecnologico/Subprograma_Generacion_Conocimiento/FICHEROS/Proyectos_Generacion_Conocimiento/Convocatoria_Proyectos_Generacion_Conocimiento2018.pdf. Extracto publicado en el BOE 201, de 20 de agosto, pp. 52174-52176, disponible en https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-B-2018-41095.
 - Resolución de 14 de noviembre de 2018, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación (BOE 285, de 26 de noviembre, pp. 115199-115222), disponible en [https://www.boe.es/eli/es/res/2018/11/14/\(2\)](https://www.boe.es/eli/es/res/2018/11/14/(2)).
 - Resolución de la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación, por la que se aprueba la convocatoria de tramitación anticipada para el año 2019 del procedimiento de concesión de ayudas a «Proyectos de I+D+i», en el marco del Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i y del Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad, del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020, disponible en <https://www.aei.gob.es/sites/default/files/st->

fls/MICINN/Ayudas/PE_2017_2020/PE_Orientada_Retos_Sociedad/FICHEROS/Proyectos_IDI_Retos_Investigacion/RESOLUCION_CONVOCATORIA_PROYECTOS_IDI_2019.pdf. Extracto publicado en el BOE 220, de 13 de septiembre, pp. 48757-48759, disponible en https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-B-2019-37820.

- Resolución de 12 de noviembre de 2019, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación (BOE 284, de 26 de noviembre, pp. 130004-130024), disponible en [https://www.boe.es/eli/es/res/2019/11/12/\(10\)](https://www.boe.es/eli/es/res/2019/11/12/(10)).
- Resolución de 30 de octubre de 2020, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación (BOE 2, de 2 de enero, pp. 359-380), disponible en [https://www.boe.es/eli/es/res/2020/10/30/\(2\)](https://www.boe.es/eli/es/res/2020/10/30/(2)).
- Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación (BOE 1, de 1 de enero, pp. 275-296), disponible en [https://www.boe.es/eli/es/res/2021/12/23/\(9\)](https://www.boe.es/eli/es/res/2021/12/23/(9)).
- Resolución de 3 de marzo de 2022, de la Secretaría General de Universidades, por la que se dictan instrucciones sobre el procedimiento para la acreditación institucional de centros de universidades públicas y privadas, y se publica el Protocolo para la certificación de sistemas internos de garantía de calidad de los centros universitarios y el Protocolo para el procedimiento de evaluación de la renovación de la acreditación institucional de centros universitarios, aprobados por la Conferencia General de Política Universitaria (BOE 58, de 9 de marzo), disponible en [https://www.boe.es/eli/es/res/2022/03/03/\(2\)/con](https://www.boe.es/eli/es/res/2022/03/03/(2)/con).
- Resolución de 21 de noviembre de 2022, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación (BOE 305, de 21 de diciembre, pp. 178958-178984), disponible en [https://www.boe.es/eli/es/res/2022/11/21/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/res/2022/11/21/(1)).

- Resolución de 14 de noviembre de 2023, de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, por la que se crean las comisiones de acreditación que valoran los méritos y competencias en el procedimiento de acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios (BOE 279, de 22 de noviembre, pp. 155503-155510), disponible en [https://www.boe.es/eli/es/res/2023/11/14/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/res/2023/11/14/(1)).
- Resolución de 5 de diciembre de 2023, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios para la evaluación de la actividad investigadora (BOE 300, de 16 de diciembre, pp. 166272-166295), disponible en [https://www.boe.es/eli/es/res/2023/12/05/\(2\)](https://www.boe.es/eli/es/res/2023/12/05/(2)).
- Resolución de 9 de diciembre de 2024, de la Secretaría de Estado de Ciencia, Innovación y Universidades, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria, por la que se aprueba su Reglamento de Organización y Funcionamiento (BOE 305, de 19 de diciembre, pp. 175003-175009), disponible en [https://www.boe.es/eli/es/res/2024/12/09/\(6\)](https://www.boe.es/eli/es/res/2024/12/09/(6)).
- Resolución de 9 de diciembre de 2024, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios para la evaluación de la actividad investigadora (BOE 305, de 19 de diciembre, pp. 174932-174952), disponible en [https://www.boe.es/eli/es/res/2024/12/09/\(5\)](https://www.boe.es/eli/es/res/2024/12/09/(5)).
- Resolución de 11 de diciembre de 2024, de la Secretaría General de Universidades, por la que se aprueba la convocatoria de evaluación de la actividad investigadora (BOE 309, de 24 de diciembre, pp. 179840-179847), disponible en https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2024-27007.
- Resolución de 24 de enero de 2025, de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, por la que se nombran miembros de Comités Asesores de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (BOE 27, de 31 de enero), disponible en https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2025-1738.

III.6. Proyectos de textos normativos estatales

- Proyecto de Real Decreto, por el que se modifican varios reales decretos reguladores de las evaluaciones del personal investigador de los Organismos Públicos de investigación y del personal docente e investigador de las Universidades Públicas, disponible en https://www.ciencia.gob.es/Convocatorias/Participacion-Publica/Audiencia-e-informacion-publica/2024/PRD_modificacionRD_PIOPI_PDIUP.html.

III.7. Normas autonómicas

III.7.1. Andalucía

- Resolución de 21 de abril de 2008, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía, publicado en BOJA 92, de 9 de mayo, disponible en <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2008/92/65>.

III.7.2. Castilla y León

- Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León (BOCYL 65, de 4 de abril y BOE 97, de 23 de abril), disponible en <https://www.boe.es/eli/es-cl/1/2003/03/28/3/con>.
- Decreto 15/2015, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, publicado a través del (BOCYL 36, de 23 de febrero, pp. 14172-14186), disponible en <https://bocyl.jcyl.es/html/2015/02/23/html/BOCYL-D-23022015-3.do>.

III.7.3. Madrid

- Decreto 153/2002, de 12 de septiembre, sobre régimen de personal docente investigador contratado por las Universidades Públicas de Madrid (BOCM 223, de 19 de septiembre, pp. 11 ss.).
- Decreto 4/2023, de 1 de febrero, del Consejo de Gobierno [de la Comunidad de Madrid], por el que se modifica el Decreto 153/2002, de

12 de septiembre, sobre el régimen del personal docente e investigador contratado por las universidades públicas de Madrid y su régimen retributivo, para adaptar el complemento específico por méritos docentes a las exigencias derivadas del principio de no discriminación entre trabajadores (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid 29, de 3 de febrero de 2023, pp. 10-11).

- Decreto 63/2014, de 29 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se designa a la Fundación para el Conocimiento Madrimasd como órgano de evaluación en el ámbito universitario de la Comunidad de Madrid (BOCM de 5 de junio de 2014).

III.7.4. Comunidad Valenciana

- DECRETO 150/2024, de 8 de octubre, del Consell [De la Generalitat Valenciana], por el que se declara de interés público y compatible la actividad de profesor o profesora sustitutos al servicio de las universidades públicas valencianas (DOCV de 11 de octubre de 2024).

IV. JURISPRUDENCIA

IV.1. Tribunal de Justicia de la Unión Europea

- STJUE (Sala Quinta) de 23 de octubre 2003, Schönheit y Becker (asuntos C-4/02 y C-5/02, EU:C:2003:583), disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:62002CJ0004>.
- STJUE (Sala Segunda) de 13 de septiembre de 2007, Del Cerro Alonso (asunto C-307/05, ECLI:EU:C:2007:509); disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX:62005CJ0307>.
- STJUE (Sala Primera) de 22 de abril de 2010, Zentralbetriebsrat der Landeskrankenhäuser Tirols (asunto C-486/08, EU:C:2010:215), disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:62008CJ0486>.
- STJUE (Sala Segunda) de 22 de diciembre de 2010, Gavieiro Gavieiro e Iglesias Torres (asuntos C-444/09 y C-456/09, ECLI:EU:C:2010:819), disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX:62009CJ0444>.

- ATJUE (Sala Sexta) de 18 de marzo de 2011, Montoya Medina (asunto C-273/2010, ECLI:EU:C:2011:167), disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:62010CO0273>.
- STJUE (Sala octava) de 13 de marzo de 2014, Márquez Samohano (asunto C-190/13, ECLI:EU:C:2014:146), disponible en <https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?docid=149132&doclang=ES>.
- ATJUE (Sala Décima) de 9 de febrero de 2017, Rodrigo Sanz (asunto C-443-16, ECLI:EU:C:2017:109), disponible en <https://curia.europa.eu/juris/liste.jsf?num=C-443/16&language=ES>.

IV.2. Tribunal Constitucional

- STC (Pleno) 26/1987, de 27 de febrero, ECLI:ES:TC:1987:26, disponible en <https://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/758>).
- STC (Pleno) 146/1989, de 21 de septiembre, ECLI:ES:TC:1989:146, disponible en <https://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/1352>.
- STC (Pleno) 235/1991, de 12 de diciembre, ECLI:ES:TC:1991:235, disponible en <https://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/1874>.
- STC (Pleno) 176/2015, de 22 de julio, disponible en <https://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/24577>.
- STC (Pleno) 181/2016, de 20 de octubre, ECLI:ES:TC:2016:181, disponible en <https://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/25134>.
- STC (Sala Primera) 152/2021, de 15 de septiembre, ECLI:ES:TC:2021:152, disponible en <https://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/26787>.
- STC (Pleno) 17/2022, de 8 de febrero, disponible en <https://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/27897>

IV.3. Tribunal Supremo

IV.3.1. Sala de lo Contencioso-Administrativo

- STS Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección séptima) de 25 de enero de 2006 (rec. 6314/1999, RJ2006\1141).
- STS (Sala de lo Contencioso, Sección Séptima) de 26 de mayo de 2014 (rec. 2075/2013, ECLI:ES:TS:2014:2427), disponible en <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/891d08a9b1c-38dd0/20140630>.
- STS (Sala de lo Contencioso, Sección Séptima) de 16 de diciembre de 2014 (rec. 3157/2013, ECLI:ES:TS:2014:5341), disponible en <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/adeaae-929f16b434/20150109>.
- STS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta) 1672/2016, de 8 de julio (recurso de casación 3829/2014, ECLI:ES:TS:2016:3288, RJ 2016\3174).
- STS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección cuarta) 966/2018, de 11 de junio (recurso de casación 3765/2015, ECLI:ES:TS:2018:2101, RJ 2018\2731).
- STS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta) 986/2018, de 12 de junio (recurso 1281/2017, ECLI:ES:TS:2018:2524).
- STS Sala de lo Contencioso-Administrativo –Sección Cuarta–) 1383/2019, de 16 de octubre (recurso 2013/2018, RJ2019\4167).
- STS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta) 1026/2020, de 16 de julio (recurso 2719/2018, ECLI:ES:TS:2020:2402).
- STS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª) 482/2021, de 7 de abril (recurso 4086/2019, ECLI:ES:TS:2021:1332).
- STS (Sala de lo Contencioso, Sección 4) 761/2021, de 31 de mayo (recurso 6002/2019, ECLI:ES:TS:2021:2243), disponible en <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/eec82765f08a9392/20210614>.

- STS (Sala de lo Contencioso, Sección Cuarta) 915/2021, de 24 de junio (recurso 720/2020, ECLI:ES:TS:2021:2560), disponible en <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/29ce949e6c-f8e9e8/20210706>.
- STS (Sala de lo Contencioso, Sección Cuarta) 945/2021, de 30 de junio de 2021 (recurso 244/2020, ECLI:ES:TS:2021:2606), disponible en <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/7ce0d6cd-051f60c2/20210712>.
- STS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta) 603/2022, de 23 de mayo (recurso 741/2022, ECLI:ES:TS:2022:1921)
- STS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta) 1512/2022, de 17 de noviembre (recurso 423/2021, ECLI:TS:2022:4122, RJ 2023\107).
- STS (Sala de lo Contencioso, Sección Cuarta) 1520/2022, de 17 de noviembre (recurso 419/2021, ECLI: ES:TS:2022:4120, RJ 2023\102).
- STS (Sala de lo Contencioso. Sección 3) 685/2024, de 23 de abril (recurso 348/2024, ECLI:ES:TS:2024:2208, JUR\2024\140562).
- STS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección cuarta) 874/2024, de 20 de mayo (recurso de Casación núm. 1425/2022, ECLI:ES:TS:2024:2731), disponible en <https://www.poderjudicial.es/search/documento/TS/10918353/derechos%20y%20libertades/20240604>.
- STS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta) 897/2024 (recurso 2999/2022, ECLI:ES:TS:2024:2830), disponible en <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/5a33cb8bc-91b1423a0a8778d75e36f0d/20240607>.
- ATS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera) de 18 de septiembre de 2024 (rec. 5313/2023, JUR\2024\304310).

IV.3.2. Sala de lo Social

- STS (Sala lo Social, Sección Primera) 1005/2020, de 17 de noviembre (recurso 46/2019, ECLI:ES:TS:2020:3984), disponible en <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/6a8d71a13adfc714/20201211>.
- STS (Sala de lo Social, Sección primera) 1111/2020, de 10 de diciembre (Recurso de casación 65/2019, ECLI:ES:TS:2020:4271), disponible en <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/37542de9ce6b2806/20201231>.
- STS (Sala de lo Social, Sección primera) 70/2023, de 25 de enero (Recurso de casación 117/2020, ECLI:ES:TS:2023:315), disponible en <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/020edcbbf275bd90a0a8778d75e36f0d/20230217>.
- STS (Sala de lo Social, Sección primera) 426/2024, de 6 de marzo de 2024 (Recurso 31/2002, ECLI:ES:TS:2024:1512), disponible en <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/368bab300e9c1408a0a8778d75e36f0d/20240327>.
- STS (Sala de lo Social, Sección Primera) 510/2024, de 20 de marzo (recurso 101/2022, ECLI:ES:TS:2024:1760), disponible en <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/3a06095fb1303f43a0a8778d75e36f0d/20240415>.

IV.4. Audiencia Nacional

IV.4.1. Sala de lo Contencioso-Administrativo

- SAN (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección sexta) de 19 de junio de 2017 (recurso 408/2016, ECLI:ES:AN:2017:2666, RJCA 2017568).
- SAN (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección sexta) de 17 octubre de 2014 (recurso 535/2013, ECLI:ES:AN:2014:4145, JUR 2014268530).

- SAN (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección sexta) de 20 julio de 2017 (recurso 485/2016, ECLI:ES:AN:2017:3430, RJCA 2017\631).

IV.4.2. Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo

- Sentencia del Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo 12 34/2015, de 19 de febrero.
- Sentencia del Juzgado Central de lo Contencioso-administrativo 8 135/2017, de 26 de diciembre (rec. 191/2016, JUR\2017\323228).

IV.5. Tribunales Superiores de Justicia

IV.5.1. Andalucía

- STSJ Andalucía (Sevilla, Sala de lo Social) 2741/2016, de 19 de octubre (recurso 21/2016, ECLI:ES:TSJAND:2016:8584, AS\2016\1700).
- STSJ Andalucía (Sala de lo Social, Sed de Málaga, Sección Primera) 1791/2021, de 10 de noviembre (recurso 8/2021, ECLI:ES:TSJAND:2021:19002, JUR 2022\134491).
- STSJ Andalucía (Sala de lo Social, Sección primera) 246/2022, de 28 de enero (recurso 29/2021, ECLI:ES:TSJAND:2022:230), disponible en <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/114269e-21afd214a/20220223>.

IV.5.2. Aragón

- STSJ Aragón (Sala de lo Social, Sección primera) 76/2021, de 15 de febrero (recurso 25/2021, ECLI:ES:TSJAR:2021:55), disponible en <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/ca681467d-bf99b0d/20210225>.

IV.5.3. Canarias

- STSJ Canarias (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sede de Las Palmas de Gran Canaria, Sección Primera), 592/2019, de 24 de septiembre de 2019 (recurso 27/2019, ECLI:ES:TSJICAN:2019:4442), disponible en <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/f4d4b0e5d-6f1f79b/20200708>.

- STSJ (Sala de lo Contencioso, Sección Primera) Canarias (sede Las Palmas de Gran Canaria) 629/2021, de 14 de diciembre (recurso 319/2021, ECLI:ES:TSJICAN:2021:4174), disponible en <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openCDocument/694f9907f42d63cae9f320e282b0b428250e8d6b834787a>.
- STSJ Canarias de Santa Cruz de Tenerife (Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección Segunda) 182/2022, de 28 de mayo (recurso 37/2022, ECLI:ES:TSJICAN:2022:2075, JUR\2022\319798).

IV.5.4. Castilla y León

- STSJ (Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid) 776/2022, de 21 de junio (recurso 494/2021, ECLI:ES:TSJCL:2022:2706).

IV.5.5. Cataluña

- STSJ Cataluña (Sala de lo Social, Sección primera) 40/2022, de 14 de septiembre (recurso 25/2022, ECLI:ES:TSJCAT:2022:8201), disponible en <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/0acb-d5a94c34afb5a0a8778d75e36f0d/20221028>.

IV.5.6. Extremadura

- STSJ Extremadura (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera) 2/2022, de 17 de enero (recurso 379/2021, ECLI:ES:TSJEXT:2022:228, JUR 2022\124420).

IV.5.7. La Rioja

- STSJ La Rioja (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera) 232/2019, de 11 de julio (recurso 49/2019, ECLI:ES:TSJLR:2019:379), disponible en <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/c2732970d59ddce2/20190819>.

IV.5.8. Madrid

- STSJ Madrid (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7ª) 299/2018, de 27 de abril (RJCA 2018\865, ECLI: ECLI:ES:TSJM:2018:4832).

- STSJ Madrid (Sala de lo Social, Sección quinta) 556/2018, de 8 de octubre (proceso en primera instancia núm. 184/2018, ECLI:ES:TSJM:2018:9064, AS\2019\168), disponible en <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/a279bcf6026d27a4/20181123>.
- STSJ Madrid (Sala de lo Social, Sección tercera) 335/2020, de 28 de abril (recurso de Suplicación núm. 815/2019, ECLI:ES:TSJM:2020:5291, AS\2020\2237).
- STSJ Madrid (Sala de lo Social, Sección cuarta) 298/2022, de 28 de abril (recurso de Suplicación 135/2022-P, ECLI:ES:TSJM:2022:5556, JUR 2022\198937).
- STSJ Madrid (Sala de lo Social, Sección Segunda) 237/2023, de 8 de marzo (recurso 1396/2022, ECLI:ES:TSJM:2023:2634), disponible en <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/3ead3d-d487e7b874a0a8778d75e36f0d/20230324>.

IV.5.9. Murcia

- STSJ Murcia (Sala de lo Social, Sección primera) 604/2016, de 17 de junio (recurso 987/2015, ECLI:ES:TSJMU:2016:1503).

IV.5.10. País Vasco

- STSJ País Vasco (Sala de lo Social, Sección primera) 203/2016, de 2 de febrero (recurso de Suplicación núm. 28/2016, ECLI:ES:TSJPV:2016:451, AS\2016\662).
- STSJ País Vasco (Sala de lo Social, Sección primera) 840/2016 (proceso en primera instancia núm. 11/2016, ECLI:ES:TSJPV:2016:1205, AS\2016\1327).

IV.6. Otras resoluciones judiciales

- Sentencia del Juzgado de lo Social 18 de Valencia de 17 de abril de 2024 (DFU 000459/2021), disponible en <https://www.poderjudicial.es/stfls/TRIBUNALES%20SUPERIORES%20DE%20JUSTICIA/TSJ%20Comunidad%20Valenciana/JURISPRUDENCIA/Jdo%20Social%20Valencia%20ST%2017%20abril%202024.pdf>.

La presente obra pretende valorar críticamente los procesos de evaluación externa que se aplican a las universidades públicas y a su personal docente. La primera parte se ocupa del análisis de los rankings universitarios, de la verificación, el seguimiento, y la renovación de la acreditación de títulos oficiales. También de la acreditación institucional de centros universitarios y de la creación y el reconocimiento de las universidades públicas y privadas. La segunda parte se centra en la evaluación externa del personal docente e investigador, examinándose en clave histórica los procesos de incorporación del PDI a la universidad pública. También se analizan la evaluación de los sexenios de investigación y de los proyectos estatales de investigación, así como las eventuales discriminaciones que pueden producirse entre los investigadores por cuestiones de género o por su distinta vinculación con la institución universitaria.

Este libro puede ser útil no sólo para preparar una candidatura en cada uno de los procesos de evaluación examinados, sino también para mejorar su eficacia, disminuyendo la burocracia que generan en los solicitantes, simplificando su tramitación y generando procedimientos más transparentes y eficientes.

fundación 
Manuel Giménez Abad
de Estudios Parlamentarios y del Estado Autonómico



Junta de
Castilla y León
Consejería de Educación

